

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema ferroviario- Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT2-2022, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Aviso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, mediante el cual se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2023.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/041/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Acuerdo General número 001/2023 mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles y los periodos generales de vacaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el año 2023.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Aclaratorio y Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Salvos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 67/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

Acuerdo General 105/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 106/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.

Acuerdo General 107/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

Acuerdo General 111/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán, y que reforma y deroga diversos acuerdos generales.

Acuerdo General 113/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/1/2023 por el que se da a conocer la Comisión Temporal y Suplencias de Magistrados de diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 4/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	46.37%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	25.38%
Diésel	83.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.7451
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.2685
Diésel	\$5.4409

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1744
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.7302
Diésel	\$1.0646

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 5/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 6/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 14 al 20 de enero de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 50, primer y quinto párrafos y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, llevó a cabo la eliminación de la obligación para aquellas entidades financieras distintas a las instituciones de crédito, de presentar la información relativa a estados de cuenta en términos de lo previsto en el formato .xml del Anexo 3 de esas disposiciones, y

Que resulta necesario, para efectos del cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado, modificar el tratamiento que deberán aplicar las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que tengan vínculos patrimoniales con estas, a los bienes objeto de las garantías denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, con el propósito de reflejar que dicho riesgo deberá ser capitalizado por quien conserve, tanto los beneficios económicos como el riesgo de fluctuaciones en su precio, salvo pacto lo contrario, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 1-A, apartado 1, subapartado 1.1, incisos k. y l. de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 19 de octubre de 2022, para quedar como sigue:

"TÍTULOS PRIMERO a QUINTO . . .

Anexo 1 . . .

Anexo 1-A Integración de los Grupos de Riesgo

Anexos 1-B a 73 . . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 4 de enero de 2023.- Presidente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

"ANEXO 1-A**INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO**

1 . . .

. . .

1.1 . . .

a. a j. . . .

k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.

l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.

m. a w. . . .

1.1 BIS a 1.6 . . .

2 . . ."

ANEXO 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023**Contenido**

Este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2022, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2022 (SIPRED'2022), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.

- Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2022, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2022 (SIPRED'2022).
- Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2022 utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2022 (SIPRED'2022).
- A.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros general, por el ejercicio fiscal del 2022.
 - Cuestionario de diagnóstico fiscal. (Revisión del Contador Público).
 - Cuestionario en materia de precios de transferencia. (Revisión del Contador Público).
- B.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje por el ejercicio fiscal del 2022.
 - Cuestionario de diagnóstico fiscal. (Revisión del Contador Público).
 - Cuestionario en materia de precios de transferencia. (Revisión del Contador Público).
- C.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las casas de cambio, por el ejercicio fiscal del 2022.
 - Cuestionario de diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público).
 - Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público).
- D.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros de los intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la ley de ahorro y crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios, por el ejercicio fiscal del 2022.
 - Cuestionario de diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público).
 - Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público).
- E.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a los fondos de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda, por el ejercicio fiscal del 2022.
 - Cuestionario de diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público).
 - Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público).

Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2022, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2022 (SIPRED'2022), aplicable a los siguientes tipos de dictámenes:

- A.** Estados financieros general.
- B.** Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- C.** Casas de cambio.
- D.** Intermediarios financieros no bancarios.
- E.** Fondos de inversión.

I.- Paquete utilizado para la generación del dictamen.

SIPRED'2022

II.- Presentación del dictamen fiscal.

La presentación se integra por:

- Los anexos del dictamen generado a través del SIPRED'2022.
- La opinión del contador público inscrito que dictamina y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como:
 - El cuestionario de diagnóstico fiscal elaborado por el contador público.
 - El cuestionario en materia de precios de transferencia elaborado por el contador público.
- En su caso, información adicional al dictamen.

III.- Características generales.**A.- Nombre del archivo.**

La información se integrará en un solo archivo encriptado y ensobretado con extensión **sb2x**, el cual será conformado por 26 caracteres (incluyendo extensión) y contendrá la información señalada en el punto II anterior.

B.- La información de cada dictamen se integrará de la siguiente manera.**Estados financieros general.**No. de referencia
del anexo

Datos a contener

Datos fijos:

Datos de identificación:

- Contribuyente.
- Contador público.
- Representante legal.

Datos generales.

Información del dictamen referente a:

- 1.- Estado de situación financiera.
- 2.- Estado de resultado integral.
- 3.- Estado de cambios en el capital contable.
- 4.- Estado de flujos de efectivo.
- 4.1.- Notas a los estados financieros.
- 5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos.
- 6.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.
- 8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.
- 9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
- 9.1.- Declaratoria.
- 10.- Relación de contribuciones por pagar.
- 11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- 13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México.
- 14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- 15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado.
- 16.- Operaciones con partes relacionadas.
- 17.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- 18.- Datos informativos.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
19.-	Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVI DTLISR 2014)
20.-	Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVIII DTLISR 2014)
21.-	Crédito por concepto de pérdidas fiscales (artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2016)
22.-	Pérdidas por enajenación de acciones en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado (artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2016)
23.-	Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
24.-	Inversiones
25.-	Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera
26.-	Préstamos
27.-	Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
28.-	Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
29.-	Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)
Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.	
	Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público)
	Cuestionario en materia de precios de transferencia. (revisión del contador público).

Contribuyentes que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
	Datos fijos:
	Datos de identificación:
	- Contribuyente
	- Contador público
	- Representante legal
	Datos generales
	Información del dictamen referente a:
1.-	Estado de situación financiera.
2.-	Estado de resultado integral.
3.-	Estado de cambios en el capital contable.
4.-	Estado de flujos de efectivo.
4.1.-	Notas a los estados financieros.
5.-	Integración analítica de ventas o ingresos netos.
6.-	Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta.
7.-	Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.
8.-	Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.
9.-	Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
9.1.-	Declaratoria
10.-	Relación de contribuciones por pagar.
11.-	Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
12.-	Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
13.-	Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México
14.-	Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
15.-	Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado.
16.-	Operaciones con partes relacionadas.
17.-	Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.
18.-	Datos informativos.
19.-	Información de los integrantes de las personas morales como coordinados.
20.-	Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
21.-	Inversiones
22.-	Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera
23.-	Préstamos
24.-	Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
25.-	Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
26.-	Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público).

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público).

Casas de cambio.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
	Datos fijos:

Datos de identificación:

- Contribuyente.
- Contador público.
- Representante legal.

Datos generales.

Información del dictamen referente a:

1.-	Balance general.
2.-	Estado de resultados.
3.-	Estado de variaciones en el capital contable.
4.-	Estado de flujos de efectivo.
4.1.-	Notas a los estados financieros.
5.-	Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.
6.-	Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
6.1.-	Declaratoria.
7.-	Relación de contribuciones por pagar.
8.-	Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
9.-	Operaciones financieras derivadas.
10.-	Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México
11.-	Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
12.-	Operaciones con partes relacionadas.
13.-	Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
14.-	Datos informativos.
15.-	Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
16.-	Inversiones
17.-	Préstamos
18.-	Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
19.-	Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
20.-	Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público).

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público).

Intermediarios financieros no bancarios.

No. de referencia del anexo	Datos a contener
	Datos fijos:
	Datos de identificación:
	- Contribuyente.
	- Contador público.
	- Representante legal.
	Datos generales.
	Información del dictamen referente a:
1.-	Balance general.
2.-	Estado de resultados.
3.-	Estado de variaciones en el capital contable.
4.-	Estado de flujos de efectivo.
4.1.-	Notas a los estados financieros.
5.-	Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta.
6.-	Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.
7.-	Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
7.1.-	Declaratoria.
8.-	Relación de contribuciones por pagar.
9.-	Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
10.-	Operaciones financieras derivadas.
11.-	Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México
12.-	Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
13.-	Operaciones con partes relacionadas.
14.-	Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.
15.-	Datos informativos.
16.-	Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
17.-	Inversiones
18.-	Préstamos

**No. de referencia
del anexo****Datos a contener**

- 19.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- 20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
- 21.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público)
- Cuestionario en materia de precios de transferencia. (revisión del contador público)

Fondos de inversión.**No. de referencia
del anexo****Datos a contener****Datos fijos:**

- Datos de identificación:
- Contribuyente.
- Contador público.
- Representante legal.

Datos generales.

Información del dictamen referente a:

- 1.- Balance general.
- 2.- Estado de resultados.
- 3.- Estado de variaciones en el capital contable.
- 4.- Estado de valuación de cartera de inversión.
- 4.1.- Notas a los estados financieros.
- 5.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.
- 6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
- 6.1.- Declaratoria.
- 7.- Relación de contribuciones por pagar.
- 8.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 9.- Operaciones financieras derivadas.
- 10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México
- 11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- 12.- Operaciones con partes relacionadas.
- 13.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- 14.- Datos informativos.
- 15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
- 16.- Inversiones
- 17.- Préstamos
- 18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- 19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
- 20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público)
- Cuestionario en materia de precios de transferencia. (revisión del contador público)

C.- Formato de presentación en SIPRED'2022.

La información está integrada por los datos de identificación, datos generales, los estados financieros básicos, notas a los mismos, explicación de las variaciones, conciliaciones, integraciones, determinaciones y relaciones; y se presentarán en forma lineal vertical, de acuerdo a las reglas específicas con las que el sistema opera, asimismo, contiene la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, el cuestionario de diagnóstico fiscal elaborado por el contador público, el cuestionario del contador público en materia de precios de transferencia, y en su caso, la información adicional al dictamen.

D.- Presentación de la información.

Los dictámenes deberán elaborarse y prepararse para su envío invariablemente en el sistema denominado SIPRED'2022, desarrollado por el Servicio de Administración Tributaria.

En los formatos de los anexos no se pueden adicionar columnas, ni se pueden adicionar renglones con índices, salvo para la integración de los conceptos denominados "otros" o en los casos en que el propio sistema lo permita; sin embargo, si es posible agregar "notas" a los mismos, conforme al apéndice III notas técnicas de este instructivo, así como las explicaciones de las variaciones.

Cabe señalar que los importes de los datos a proporcionar de los anexos del dictamen que no se ocupen, podrán dejarse en blanco o bien poner un cero para evitar errores de omisión de la captura, excepto en aquellos índices, que el propio sistema indique que no deben dejarse en blanco y se requerirá que por lo menos se anote un cero.

La información deberá presentarse respetando la estructura de construcción y encriptación de datos del SIPRED'2022. Asimismo, por ningún motivo podrá presentarla o editarla con algún otro software.

En la presentación de los importes, se podrán utilizar fórmulas, sumatorias y cualquier tipo de operación o rutina que esté incluida en el SIPRED'2022.

Para escribir los textos de las notas a los estados financieros, la declaratoria de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, la información adicional al dictamen, la explicación de las variaciones podrán utilizar caracteres especiales (comas, puntos, paréntesis, corchetes, etc.).

Las notas a los estados financieros, la declaratoria, la opinión, el informe, el cuestionario de diagnóstico fiscal se deberán requisitar obligatoriamente en todos los casos y cuando le aplique al contribuyente, también el cuestionario en materia de precios de transferencia y la explicación de las variaciones, en el caso de información de textos, deberán contener un mínimo de **100 caracteres**.

En el caso de utilizar el anexo de "información adicional", se deberán capturar un mínimo de 100 caracteres.

Con la finalidad de realizar las acotaciones de los estados financieros, relaciones y conciliaciones que estarán relacionadas con las notas a los mismos, se anotará la referencia inmediatamente después del nombre de la cuenta o subcuenta que se va a referenciar insertando una nota por medio del sistema con un **máximo de 250 caracteres**. En las notas relacionadas con cuentas adicionadas mediante índices agregados, se debe indicar el índice al que se refiere la nota. Ejemplo:

Nota del índice 01010015000100...

Todos los datos de las celdas, se capturarán de acuerdo a las reglas de validación propias del sistema.

Se explicarán para los siguientes anexos las variaciones de un año con otro de las cuentas que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada "porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior" y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes al porcentaje en relación con el total del concepto que se esté integrando.

- Estado de situación financiera. Del total del activo.
- Integración analítica de ventas o ingresos netos. Del total de ventas o ingresos netos actualizados.
- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos del total de gastos actualizados.

IV.- Características específicas.**A.- Las columnas.**

- Se deberá respetar el número de columnas establecidas para cada uno de los anexos específicos.
- Por ningún motivo se deberán incorporar columnas, archivos o anexos extras.
- Las notas a los estados financieros, la declaratoria, la opinión, el informe, la información adicional y la explicación de las variaciones no tendrán columnas de índices.

B.- Los índices.

- Se manejarán nueve caracteres alfanuméricos para el caso de datos de identificación y datos generales y catorce caracteres numéricos para los demás anexos.
- El tratamiento del índice será como un carácter alfanumérico.
- La justificación de los caracteres de los índices será centrada.

C.- Los conceptos.

- Todos los textos utilizados se presentarán en letras mayúsculas y no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.). Se podrán capturar con minúsculas; sin embargo, el SIPRED'2022 automáticamente las convierte a mayúsculas.

D.- Las cantidades.

- Las cifras de importes, podrán contener fórmulas, pero no signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes o paréntesis), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Los símbolos como los paréntesis, los separadores de miles, etc.; solamente serán los que el sistema asigne (según la configuración que elija el usuario).
- Las cantidades negativas deberán capturarse con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad, pero podrán visualizarse con paréntesis (según la configuración que elija el usuario).
- Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha.
- Los importes deberán anotarse invariablemente en pesos, no en miles de pesos.
- Las cantidades representativas de porcentajes se deberán capturar con enteros y 2 decimales, sin el signo de porcentaje, excepto en los casos en que dichas cantidades representen un factor de actualización, los cuales deberán contener enteros y 4 decimales.

Ejemplos:

10 % se escribirá 10.00

28 % se escribirá 28.00

2.89078 se escribirá 2.8907

4.56320 se escribirá 4.5632

V.- Terminología utilizada.

Acuse de aceptación electrónico.-	Mensaje de aceptación del dictamen, que emite y envía el SAT vía internet, a la dirección del correo electrónico del contador público y del contribuyente, con el "sello digital".
Alfabético.-	Cuando se capturan solo letras.
Alfanumérico.-	Cuando se captura una combinación de letra(s) y/o número(s).
Bytes.-	Unidad de medida de almacenamiento magnético equivalente a 8 bits (binary digit) o a un carácter de información.
Caracter.-	Es la representación de cualquier letra o número en forma individual.
Celda.-	Se define por la intersección de una columna y un renglón.
Copy (copiar).-	Instrucción que permite tanto copiar uno o más archivos en otro disco como texto seleccionado dentro de un mismo o diferente documento.
Directorio.-	Estructura que agrupa un conjunto de archivos o subdirectorios
Documento digital.-	Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos.
Encriptado.-	Formato de archivo el cual siguiendo un conjunto de métodos, se oculta el contenido del mismo a todos aquellos a quien no esté dirigido.
Ensobretado o firmado digital.-	Proceso de integración al dictamen fiscal de la garantía/certificado digital y llave privada de un remitente y una garantía/certificado digital de un destinatario que permita garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudiación de la información transmitida.

Garantía / certificado digital (llave pública)	Documento electrónico que contiene un conjunto de información a la que se le ha fijado una firma digital, por una autoridad certificadora, en este caso el Servicio de Administración Tributaria, y se utiliza para firmar documentos electrónicos. Relacionada en forma inequívoca con la llave privada.
Internet.-	Red de alcance mundial que interconecta una gran cantidad de equipos de cómputo.
Kilobyte (KB).-	Unidad de medida de almacenamiento equivalente a 1024 bytes.
Llave privada.-	Contraseña que permite identificar junto con la garantía/certificado digital (llave pública) que el remitente y destinatario de la información son quienes dicen ser.
Megabyte (MB).-	Unidad de medida de almacenamiento equivalente a 1024 kilobytes.
Númerico.-	Cuando se capturan solo números
Paste (pegar).-	Instrucción que permite tanto pegar uno o más archivos en otro disco como pegar texto seleccionado dentro de un mismo o diferente documento
Sello digital.-	Mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente en la hora y fecha que se consignan en el acuse de aceptación.
Subdirectorío.-	Estructura de almacenamiento que agrupa a un conjunto de archivos.

VI.- Procedimientos para utilizar el sistema SIPRED'2022.

Para efectos de utilizar el SIPRED'2022 se procederá como se indica a continuación:

A.- Requerimientos mínimos del equipo de cómputo:

- Procesador Intel Core i3® iv a 1.7 GHz o superior
- 4 Gb en memoria RAM (8gb recomendado)
- Sistema operativo Microsoft Windows® 7 en adelante
- Microsoft Office® 2010, 2013 o 2016 a 32 o 64 bits
- Internet Explorer versión 11 o superior
- Espacio libre en disco duro total de 1 GB

B.- Procedimiento de instalación del SIPRED.

La instalación se llevará a cabo siguiendo las instrucciones señaladas en el manual de instalación del sistema, el cual se podrá descargar y consultar en el portal del SAT.

C.- Procedimiento de entrada.

- 1.- Iniciar una sesión de Excel.
- 2.- Se procederá a la generación de un dictamen nuevo y al llenado de los datos de identificación (del contribuyente, contador público inscrito, representante legal), datos generales y posteriormente a los demás anexos del dictamen fiscal.

Apéndice I Catálogo de claves de entidades federativas.

01	Aguascalientes	17	Morelos
02	Baja California	18	Nayarit
03	Baja California Sur	19	Nuevo León
04	Campeche	20	Oaxaca
05	Coahuila	21	Puebla
06	Colima	22	Querétaro
07	Chiapas	23	Quintana roo
08	Chihuahua	24	San Luis Potosí
09	Ciudad de México	25	Sinaloa
10	Durango	26	Sonora
11	Guanajuato	27	Tabasco
12	Guerrero	28	Tamaulipas
13	Hidalgo	29	Tlaxcala
14	Jalisco	30	Veracruz
15	Estado de México	31	Yucatán
16	Michoacán	32	Zacatecas

El SIPRED cuenta con este catálogo del cual se podrá elegir la entidad federativa que corresponda.

Apéndice II catálogo de claves de actividades para efectos fiscales.

Para los efectos de este apéndice, se aplicará el catálogo de actividades económicas, vigente a la fecha de presentación del dictamen, el SIPRED contiene dicho catálogo actualizado, según el anexo 6 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones publicadas en el mismo ordenamiento de fechas 22 de diciembre de 2014, 20 de noviembre de 2015, 12 de enero de 2016, 21 de agosto de 2019 y 12 de mayo de 2020.

Apéndice III Notas técnicas.

Generales:

Utilización de signos negativos.

- Cuando las cuentas acreedoras tengan saldo deudor o bien las cuentas deudoras tengan saldo acreedor, se les antepondrá el signo negativo y cuando se trate de cuentas que su saldo pueda ser tanto acreedor como deudor, se deberá poner el signo negativo en dicha cuenta cuando:
 - Represente un saldo deudor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas acreedoras.
 - Represente un saldo acreedor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas deudoras.
- Para efectos de una mejor visualización el sistema permite, a elección del usuario, ver las cantidades negativas entre paréntesis.

Utilización de índices.

- Por ningún motivo se podrán agregar índices denominados "total", que por esencia reflejen el importe de un grupo de cuentas o subcuentas.
- Tampoco se podrán agregar índices para desglosar el importe señalado en el índice preestablecido del cual se derivan los índices agregados.
- Tampoco se podrá utilizar un índice ya preestablecido para ser ocupado por otro concepto.
- Cada índice se compone de nueve caracteres alfanuméricos para el caso de datos de identificación y datos generales y catorce caracteres numéricos para los demás anexos, que identifican de manera única a cada concepto.
- El SIPRED permitirá adicionar renglones con índices en algunos lugares preestablecidos o notas a los mismos, pero no permitirá adicionar columnas.
- Los renglones que representen títulos no llevan índice y por lo tanto el SIPRED no permitirá anotar en ellos ninguna cantidad o dato.

Construcción de nuevos índices.

- En aquellos casos en que el contribuyente tenga en su contabilidad nombres de cuentas diferentes a las que se mencionan en los anexos de información oficiales que integran el formato guía del dictamen fiscal, deberá ubicar dichas cuentas en los conceptos de dicho formato que por su naturaleza sean análogos a las cuentas que se desean incorporar, respetando los índices y conceptos ya establecidos.
- En algunos casos específicos definidos en el propio SIPRED, podrá construir nuevos conceptos, asignándoles un nuevo índice conforme a la definición de índices antes señalada, siempre y cuando no haya podido ubicarlos como se indica en el párrafo anterior.
- Asimismo, cuando existan conceptos de cuentas que no queden comprendidos en las cuentas preestablecidas, se podrán agregar índices a las cuentas predeterminadas de "otros" y reflejar ahí estos conceptos.

Diferencias de contribuciones determinadas por el contador público inscrito.

- Para efectos de lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal, las omisiones a que se refiere dicha resolución serán aquellas que el auditor detecte durante el curso normal de su auditoría de los estados financieros para efectos fiscales.
- Cuando el contador público inscrito determine diferencias de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo, o en su carácter de retenedor, en los siguientes anexos al dictamen fiscal, deberá hacer una **descripción detallada** de los procedimientos de revisión que aplicó y que lo llevaron a determinar dichas diferencias, la descripción deberá incluir una explicación pormenorizada del origen de los montos determinados como diferencias de contribuciones, haciendo referencia al método o fórmula utilizado en sus procedimientos de revisión que lo llevaron a identificar dichas diferencias, considerando su objeto, base, tasa o tarifa (primer párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación), dicha descripción se deberá incorporar al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente antes de asentar su nombre y número de registro ante la AGAFF.

Información adicional al dictamen.

- Esta hoja es de captura con texto libre, y se utilizará para proporcionar información adicional a la contenida en los anexos del dictamen, o bien, información que no está reflejada en los anexos, como puede ser la que proporcionan las sociedades que se escindan o fusionen, asimismo, se podrá utilizar para que el contribuyente o contador público inscrito realicen cualquier tipo de aclaración(es) y explicación(es) con respecto a la información de cualquier anexo del dictamen.

Sociedades que se escindan

Las sociedades que se escindan, además de presentar la información establecida anteriormente de acuerdo con el tipo de dictamen que les corresponda, proporcionarán lo siguiente:

- I. La relación referente al por ciento de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente;
- II. La relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión;
- III. El estado de situación financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión, y
- IV. Una relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

Sociedades que se fusionen

Las sociedades que subsistan o surjan con motivo de una fusión adicionalmente a la información establecida anteriormente de acuerdo con el tipo de dictamen que les corresponda, proporcionarán una relación de los socios o accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación social o accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las partes sociales o acciones que conforman el capital social a esa misma fecha.

- Cualquier precisión o ampliación que se quisiera señalar con respecto a la información proporcionada del contribuyente en algún anexo al dictamen fiscal, lo podrá hacer el contribuyente por sí mismo o por conducto del contador público inscrito que dictaminó, a través del anexo denominado información adicional.

Las notas técnicas que a continuación se mencionan serán aplicables para los tipos de dictámenes que contengan la información o datos a que se refiere cada una de ellas.

Datos de identificación:**Del contribuyente.**

- La captura de los datos de identificación del contribuyente (con excepción del registro federal de contribuyentes) solamente se podrá realizar obteniendo la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del portal del SAT, previa identificación con la e.firma del contribuyente.

La información la remitirá el SAT vía correo electrónico al contribuyente, contenida en un archivo, con esta información se llenarán los datos de identificación del contribuyente siguiendo las instrucciones que se especifican en el manual del usuario del SIPRED el cual se podrá descargar y consultar en el portal del SAT.

Cuando algunos de los datos del contribuyente que se encuentran registrados en el SAT no coincidan con los actuales, podrá modificarlos en el llenado del dictamen; sin embargo, la actualización de esos datos no lo exime de presentar el aviso de cambio correspondiente ante el SAT.

- Para el llenado automático que el SIPRED realiza del concepto denominado "nombre del grupo económico al que pertenece", se toma en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones publicadas en el mismo ordenamiento, de fechas 22 de diciembre de 2014, 20 de noviembre de 2015, 12 de enero de 2016, 21 de agosto de 2019 y 12 de mayo de 2020, una vez que el usuario define su clave de actividad económica, en el catálogo contenido en la aplicación.

Del contador público.

- La captura de los datos de identificación del contador público solamente se podrá realizar obteniendo la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del portal del SAT previa identificación con la e.firma del contador público.

La información la remitirá el SAT vía correo electrónico al contador público, contenida en un archivo, con esta información se llenarán los datos de identificación del contador público siguiendo las instrucciones que se especifican en el manual del usuario del SIPRED el cual se podrá descargar y consulta en el portal del SAT.

Cuando los datos del domicilio del contador público, registrados en el SAT no coincidan con los actuales, podrá modificarlos en el llenado del dictamen; sin embargo, es necesario presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente y notificar los datos correctos de su domicilio, ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mediante el Portal del SAT, a través de Mi portal: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action>

Es obligatoria la captura del dato "RFC del despacho", cuando el contador público inscrito no pertenezca a ningún despacho, deberá anotar su propio RFC.

Datos generales. (cuando resulte aplicable por el tipo de dictamen de que se trate).

- Es obligatoria la captura de los datos **"optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)"**, **"optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)"** y **"optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)"**.
- Cuando se señale **"no"** en todos los datos del párrafo anterior, deberá mencionar el **motivo por el que presenta el dictamen**.
- Es obligatoria la captura del dato **"tipo de contribuyente especial"**; el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "0.- ninguno", "1.- fusión", "2.- escisión", "3.- liquidación", "4.- fideicomiso" y "5.- asociante en participación", solamente debe señalarse uno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32-A del CFF.
- Cuando se esté obligado a la determinación del costo de ventas, se debe seleccionar solamente uno de los datos siguientes:
- Cuando se esté obligado a señalar el dato **"seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales"**; el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "3.- costeo absorbente [costos históricos]", "4.- costeo absorbente [costos predeterminados estimados]", "5.- costeo absorbente y método de val. Costo estándar", "6.- sistema distinto a los anteriores" y "7.- no aplica"; solamente debe señalarse uno de ellos.
- Es obligatoria la captura del dato: **"tipo de opinión"**, el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "1.- opinión sin salvedades", "2.- opinión con salvedades que tengan implicaciones fiscales", "3.- opinión con salvedades que no tengan implicaciones fiscales", "4.- opinión negativa que tenga implicaciones fiscales", "5.- opinión negativa que no tenga implicaciones fiscales" y "6.- abstención de opinión"; solamente debe señalarse uno de ellos. En su caso, es recomendable precisar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, el por qué se consideró que la opinión de que se trate tuvo o no implicaciones fiscales en el cálculo de los impuestos o contribuciones para lo cual se recomienda considerar lo siguiente:

Tipo de opinión	Observación
1.- Opinión sin salvedades	Se entenderá que el contribuyente cumple con las disposiciones fiscales y el marco contable que aplique.
2.- Opinión con salvedades que tengan implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no cumple con alguna disposición fiscal, en consecuencia existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
3.- Opinión con salvedades que no tengan implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
4.- Opinión negativa que tenga implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto y/o no cumple con alguna disposición fiscal que llevó al auditor a emitir una opinión negativa, en consecuencia existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
5.- Opinión negativa que no tenga implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto de tal importancia que llevó al auditor a emitir una opinión negativa. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
6.- Abstención de opinión	Se entenderá que el auditor no tiene elementos para emitir su opinión, en consecuencia desconoce si el contribuyente cumplió o no con el marco contable al que está sujeto o con sus obligaciones fiscales.

- Debe señalarse **"sí"** solamente en uno de los datos siguientes: **"estado de flujos de efectivo: utilizó el método indirecto"** o **"estado de flujos de efectivo: utilizó el método directo"**.
- La información a que se refieren los índices: "RFC 1, 2, 3, 4 y 5", corresponde al registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que asesoraron fiscalmente al contribuyente mediante una opinión por escrito durante el ejercicio.

- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“realizó operaciones con partes relacionadas”**, se deberán llenar los anexos: “operaciones con partes relacionadas” e “información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“en el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o bien, participó en alguna fusión o escisión”** se deberá llenar el anexo “integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“en el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR”**, se deberá llenar el anexo “integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“el contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”**, se deberán especificar el o los números de criterios en el índice “especifique el o los número(s) de criterio(s)” de los datos generales del dictamen. Este dato se refiere a los criterios contenidos en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2022.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio”**, se deberá indicar en el concepto “se trata de”, si es una consulta o una autorización; además se señalará si se dio cumplimiento a lo establecido en la resolución, en el concepto denominado “se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución”; asimismo, se deberá especificar los números de oficio y sus fechas en los índices: “número de oficio 1, 2 y 3” y “fecha del oficio 1, 2 y 3”, de los datos generales del dictamen.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio” (incluye PTU)**, se deberán especificar los números de resolución y sus fechas en los índices: “número de resolución 1, 2 y 3” y “fecha de la resolución 1, 2 y 3”, de los datos generales del dictamen.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta”**, se deberá llenar el anexo “operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero y en México”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio”**, se deberá llenar el anexo “inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero”**, se deberá llenar el anexo “operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero”**, se deberá llenar el anexo “operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“al 31 de diciembre de 2013, contaba con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, optó por aplicar lo dispuesto en el artículo noveno transitorio fracción XVIII DTLISR 2014”**, se deberá llenar el anexo “información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo de 2022 (artículo noveno, fracción XVIII DTLISR 2014)”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio”**, se deberá llenar el anexo “cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“obtuvo préstamos durante el ejercicio”**, se deberá llenar el anexo “préstamos”.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales”**, se deberá aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto, así como el estatus del mismo al cierre del ejercicio.
- Cuando se señale **“si”** en el dato: **“indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio”**, se deberá indicar el nombre del comprador, así como el nombre de la parte relacionada, adicionalmente deberá anotar el total de ingresos por venta de acciones, total de ingresos por venta de intangibles, total de costo promedio de las acciones enajenadas y, por último, el total del monto original de la inversión ajustado.
- La información de los índices que contienen las preguntas relacionadas con el cuestionario de diagnóstico fiscal del contribuyente, cuyas respuestas estarán a cargo del mismo, **las respuestas serán revisadas y validadas por el contador público** de manera que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de su trabajo conforme a las Normas de Auditoría, y con base en el alcance de las pruebas selectivas de su auditoría; cuando no pueda validar las respuestas del contribuyente o no esté de acuerdo con alguna de ellas, deberá señalar el número de índice de la pregunta y explicar los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, hacer las salvedades correspondientes.

- Para efecto de dar respuesta a las preguntas anteriores, el contribuyente deberá realizar un autodiagnóstico de cumplimiento a las diferentes disposiciones fiscales que estén relacionadas.
- Los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, conforme a la regla 2.10.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

- De conformidad con los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 58 fracciones II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como con las reglas 2.10.15. y 2.10.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el DOF, el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional la sociedad o asociación de contadores públicos reconocida por la autoridad educativa que corresponda. Se considera que el dictamen del contador público inscrito se integra por el informe del auditor independiente, así como por el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente. Considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría aplicables.
- Cuando el contribuyente haya realizado pagos provisionales en cantidades inferiores a las que debió haber realizado de acuerdo con los cálculos del contador público que dictaminó los estados financieros y se haya determinado una contribución a cargo anual, si el contribuyente pagó la actualización y los recargos correspondientes, desde el mes en que debió hacer el pago provisional y hasta el mes en que presentó su declaración anual, en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente se hará esta aclaración, señalando el nombre de la contribución, el mes o periodo al que corresponde el pago, el monto histórico no pagado, la actualización y los recargos enterados. En estos casos no se mostrarán diferencias en aquellas contribuciones en las que sucedió tal circunstancia.

Estado de situación financiera (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- En el índice "Impuesto al Valor Agregado no pagado" se reflejará el Impuesto al Valor Agregado que, no obstante que consta en un comprobante fiscal a favor del contribuyente, por la adquisición de bienes y servicios, o por el uso o goce temporal de bienes, al cierre del ejercicio está pendiente de pago, y por lo tanto tiene derecho a acreditarlo hasta el momento en que efectivamente lo pague.
- En el índice "Impuesto al Valor Agregado no cobrado" se reflejará el Impuesto al Valor Agregado que, no obstante que consta en un comprobante fiscal expedido por el contribuyente, por la enajenación de bienes y servicios, o por otorgar el uso o goce temporal de bienes, al cierre del ejercicio está pendiente de cobro, y por lo tanto lo causa el contribuyente hasta el momento en que efectivamente lo cobre.
- Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada **"porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior"** y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a **"porcentaje en relación con el total del activo (año actual)"** o **"porcentaje en relación con el total del activo (año anterior)"**.

ejemplo:

Índice	Concepto	2022	2021	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal anterior)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16010007000000	Partes relacionadas	44,880,451	28,574,305	39.21	25.61	16,306,146.00	57.07	Se otorgó en el ejercicio un préstamo a una parte relacionada...
16010078000000	Total del activo	114,471,457	111,560,641					

Estado de resultado integral (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- Para el llenado de este anexo, es necesario capturar previamente la información de los anexos: "integración analítica de ventas o ingresos netos", "determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta" (cuando se esté obligado al llenado de este anexo), "análisis comparativo de las subcuentas de gastos", y "análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento".
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas" y "partes no relacionadas".
- De manera opcional, el contribuyente podrá llenar la información comparativa con el ejercicio anterior.

Estado de cambios en el capital contable. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de cambios en el capital contable se han incluido dos columnas para “otras cuentas de capital acreedoras” y “otras cuentas de capital deudoras”, que podrán utilizarse cuando sea necesario reflejar conceptos del capital contable que no tengan una columna específica.
- Cuando se anoten cantidades en las columnas “otras cuentas de capital acreedoras” y “otras cuentas de capital deudoras”, debido a que su saldo se integra por el importe de una o más cuentas, la integración de las mismas se deberá presentar inmediatamente antes del índice “salDOS al 31 de diciembre de 2021” o del índice “salDOS al 31 de diciembre de 2022”, según corresponda, consignando en la columna de concepto el nombre de las cuentas que integran dicho saldo y en la columna de referencia, el importe correspondiente a cada cuenta o concepto.

Estado de flujos de efectivo. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

Se pondrá únicamente la información correspondiente al método elegido por el contribuyente.

Integración analítica de ventas o ingresos netos. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- Por el ejercicio fiscal de 2022 para ser acordes con las modificaciones de la norma de información financiera B-3 estado de resultado integral, ya no existe una separación de ingresos operativos y no operativos (otros ingresos), ya que ambos son operativos, por lo que en este anexo se integrarán los ingresos del contribuyente que no tengan relación con su resultado integral de financiamiento y, en su caso, con su participación en resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de “partes relacionadas” y “partes no relacionadas”, por cada ejercicio.
- En la integración analítica de ventas o ingresos netos, en las columnas denominadas “total acumulables para ISR” y “total no acumulables para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos que se reportan tienen efectos fiscales. Los ingresos no acumulables se refieren a partidas contables y no fiscales.
- Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada “**porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior**” y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a “**porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (año actual)**” o “**porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (año anterior)**”.

Ejemplo:

Índice	Concepto	2022	2021	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16050015000000	Asistencia técnica	64,880,000	48,674,305	58.00	44.00	16,205,695	33.00	Se pagó asistencia técnica a un residente en el extranjero...
16050028000000	Total de ventas e ingresos netos actualizados	110,000,500	108,560,000					

Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero, excepto en intermediarios financieros no bancarios).

- Los contribuyentes que se dediquen a la compraventa de bienes para su distribución dejarán en blanco la determinación del “costo de producción terminada”.
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de “partes relacionadas” y “partes no relacionadas”, por cada ejercicio.

Análisis comparativo de las subcuentas de gastos. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- Por el ejercicio fiscal de 2022 para ser acordes con las modificaciones de la norma de información financiera B-3 estado de resultado integral, ya no se presentan otros gastos no operativos (otros gastos) por separado de los gastos de operación, ya que son operativos, por lo que este tipo de gastos se incluirán en este anexo como otros gastos distintos a gastos de fabricación, venta, administración y generales.

- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de “partes relacionadas” y “partes no relacionadas”, por cada ejercicio.
- En el análisis comparativo de las subcuentas de gastos, las columnas denominadas: “total deducibles para ISR” y “total no deducibles para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de gastos que se reportan tienen efecto fiscal en el ejercicio que se dictamina. Las partidas no deducibles se refieren a partidas contables y no fiscales.
- Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada “**porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior**” y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a “**porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (año actual)**” o “**porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (año anterior)**”.

Ejemplo:

Índice	Concepto	2022	2021	Porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16070067000000	Patentes y marcas	70,000,000	40,000,000	58.00	40.00	30,000,000	75.00	Se pagó la adquisición de una marca ...
16070083000000	Total de gastos actualizado	120,000,000	100,000,000					

Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento. (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- En el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, las columnas denominadas: “acumulables o deducibles para ISR”, “no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos o gastos que se reportan, según corresponda, tienen efecto fiscal. Las partidas no deducibles, no acumulables o no afectos se refieren a partidas contables y no fiscales.
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de “partes relacionadas” y “partes no relacionadas”, por cada ejercicio.

Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

- En esta relación, cuando existan diferencias entre la columna “contribución determinada por auditoría a cargo o a favor” y la columna “contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente”, en uno o más índices del capítulo:
 - Impuesto Sobre la Renta
- Se deberán reportar las diferencias detectadas en cada uno de los índices de dicho capítulo en la columna de “diferencia”, en el índice correspondiente.
- La información que se revele en los índices correspondientes a la columna “contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente”, deberá corresponder a los impuestos efectivamente pagados o a los saldos a favor manifestados por el contribuyente.

Como sujeto directo.

- Impuesto al Valor Agregado, del índice “suma del IVA causado de los meses del ejercicio” al índice “suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio”.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del índice “suma del IEPS causado de los meses del ejercicio” al índice “suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio”.
- Impuesto al comercio exterior el índice “total de Impuestos al Comercio Exterior”.

En su carácter de retenedor.

- Otras contribuciones retenidas, del índice “Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios retenido al índice “otros”.

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas.

- Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de: las contribuciones señaladas del índice “Impuesto al Valor Agregado” al índice “otras contribuciones federales”.
- Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a las contribuciones señaladas del índice “Impuesto al Valor Agregado propio” al índice “otras contribuciones federales”.
- Devoluciones obtenidas en el ejercicio, del índice “Impuesto al Valor Agregado” al índice “otras contribuciones federales”.

- O De conformidad con la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y la fracción IV de la regla 2.10.15. de la RMF 2022, “deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente.” Del mismo modo, si a la fecha de presentación del dictamen fiscal el contribuyente no muestra evidencia de respuesta favorable de la autoridad respecto del trámite de devolución o compensación al contador público inscrito, este último deberá mencionarlo en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- Cuando en la columna de “tasa, tarifa o cuota”, correspondan varias tasas impositivas se anotará la palabra “varias”.
 - En las siguientes contribuciones como sujeto directo, el contribuyente llenará los datos correspondientes a la sumatoria de los pagos mensuales definitivos de enero a diciembre:
 - O Impuesto al Valor Agregado, del índice “valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%” al índice “suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio”.
 - O Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del índice “valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 3%” al índice “suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio”.
 - Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
 - En relación con este concepto, se deberá considerar como base gravable la suma de todos los ingresos gravables, utilidades o resultados fiscales que provengan de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes obtenidos por los contribuyentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero, la sumatoria del impuesto causado por cada una de las inversiones por las que se generó base gravable y el impuesto pagado en el ejercicio. Se deberán omitir, en su caso, las utilidades o resultados fiscales en las que se haya generado o amortizado pérdidas, es decir, únicamente se considerarán los ingresos gravables, utilidades o resultados fiscales que hayan generado base gravable para la causación y entero del Impuesto Sobre la Renta.
 - “Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE” e “Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE”.
 - En relación con estos conceptos, en la columna “base gravable” se deberá señalar el monto del dividendo distribuido adicionado con el Impuesto Sobre la Renta que se debe pagar conforme a las disposiciones fiscales.
 - “Otros ingresos manifestados como persona física”.

En este concepto se deberán asentar en la columna de “base gravable” aquellos ingresos sujetos al cálculo del impuesto anual no provenientes de actividades empresariales, no se deberá llenar ninguna otra columna de este renglón.

En el índice “Impuesto Sobre la Renta” se deberá asentar en la columna de “base gravable” la suma del índice “otros ingresos manifestados como persona física”, más la utilidad gravable determinada en la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con este concepto, el contador público inscrito podrá manifestar, en su caso, en el “informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente” que no dictaminó dichos ingresos y que los mismos le fueron proporcionados por el contribuyente.
 - Derechos por los servicios que presta:

El índice: “el Instituto Nacional de Migración (INM)”, corresponde a los derechos de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en 2022) y a los derechos de servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2022).

El índice: “Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)” corresponde a los derechos establecidos en el artículo 289, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2022.

El índice: “Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)” corresponde a los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C, 244-D y 244-E de la Ley Federal de Derecho vigente en 2021.

En el índice: "otros especificar concepto" se anotarán los derechos federales más representativos en cuanto a monto que haya causado el contribuyente durante el ejercicio. En el caso de contribuyentes que se dediquen a las actividades mineras, deberán anotar los derechos sobre minería que hayan causado.

- Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas.

En relación con estos conceptos, se deberán considerar como compensaciones efectuadas durante el ejercicio y como devoluciones obtenidas en el ejercicio, a las contribuciones que correspondan al mismo ejercicio dictaminado, así como a las contribuciones compensadas efectuadas y a las devoluciones obtenidas en el ejercicio por el cual se emite el dictamen fiscal que provengan de ejercicios anteriores.

De conformidad con la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y la fracción IV de la regla 2.10.15. de la RMF 2022, "deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente." Del mismo modo, si a la fecha de presentación del dictamen fiscal el contribuyente no muestra evidencia de respuesta favorable de la autoridad respecto del trámite de devolución o compensación al contador público inscrito, este último deberá mencionarlo en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Relación de contribuciones por pagar.

- Las contribuciones que al cierre del ejercicio dictaminado se hubieren causado y estén pendientes de pago, según el estado de situación financiera, se relacionarán en el anexo denominado "relación de contribuciones por pagar", identificándolas por tipo de contribución y dentro de esta, por mes, ejercicio o periodo de causación, indicando el importe por pagar que es correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, el importe por pagar proveniente de ejercicios anteriores, la suma de dichos importes que representa el total de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio dictaminado, identificando, en su caso, del total de contribuciones, el importe de la contribución que se encuentra en litigio, la fecha de pago y nombre de la institución de crédito o SAT en el que se efectuó el pago, o en su caso, número de la operación, o bien, dejando en blanco estos datos con excepción del importe, cuando no se hubiera cubierto la contribución a la fecha de presentación del dictamen.
- El contador público que dictaminó deberá manifestar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, los impuestos retenidos por concepto de ISR pendientes de pago a la fecha de presentación del dictamen, señalando: la base deducida a la que corresponden dichas retenciones, el periodo y el concepto del pago.
- El contador público que dictaminó quedará relevado de manifestar dicha información, cuando con motivo de su auditoría, haya considerado como conceptos no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente, las bases a las que corresponden los impuestos retenidos pendientes de pago, debiendo precisar en su informe esta situación.
- Los contribuyentes que estén efectuando el pago en parcialidades, de una o más contribuciones, deberán anotar los datos del aviso de opción, (escrito libre): número de folio, fecha de presentación y la administración receptora, así como los datos del oficio de autorización de pago en parcialidades, indicando el número del oficio y la fecha.

Ejemplo de llenado del anexo en el caso de un contribuyente que presenta dictamen de estados financieros general, con los supuestos siguientes:

- El contribuyente provisionó desde hace dos ejercicios un monto de ISR anual a su cargo, que a la fecha de presentación del dictamen no ha cubierto por cualquier circunstancia.
- Se le determinó, con motivo del dictamen, una diferencia de ISR a cargo, que a la fecha de presentación del dictamen no se ha cubierto.
- Al cierre del ejercicio no ha efectuado los pagos provisionales del ISR a su cargo, de los meses de noviembre y diciembre, mismos que quedan cubiertos en el mes de enero del año siguiente y de los cuales se presenta una declaración complementaria en el mes de marzo del año siguiente.
- Al cierre del ejercicio no ha efectuado el entero de las retenciones del ISR sobre sueldos y salarios de diciembre, mismas que quedaron cubiertas en el mes de enero del año siguiente.

Estos datos se reflejarán en el anexo "relación de contribuciones por pagar", en los índices y con los conceptos siguientes:

	Impuesto Sobre la Renta causado como sujeto directo	
01100000000000	Determinado por el contribuyente (del ejercicio)	Se llenará únicamente la columna de importe proveniente de ejercicios anteriores
01100001000000	Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)	Se llenará únicamente la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado
01100002000100	Pago provisional de noviembre de 2022	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago
01100002000200	Pago provisional complementario de noviembre de 2022	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago
01100002000300	Pago provisional de diciembre de 2022	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago
01100002000400	Pago provisional complementario de diciembre de 2022	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago
	Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor	
01100003000000	Correspondiente al mes de diciembre de 2022	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago

- Si por alguna razón el contribuyente refleja en sus cuentas del pasivo, contribuciones por pagar con saldos de contribuciones no causadas al cierre del ejercicio, a partir del índice “especificar concepto y periodo al que corresponde” deberá reflejar esos saldos.
- En la columna “importe de la contribución en litigio”, se anotarán las contribuciones pendientes de pago que se encuentran en litigio por el contribuyente y además deberá adicionar en la contribución de que se trate en la columna de concepto, la palabra “litigio” para identificar la razón por la cual no se ha cubierto esa contribución.

Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

- En el concepto “efecto de la inflación de la NIF B-10” se anotará el importe neto de la inflación reconocido en la utilidad o pérdida neta sin considerar el resultado favorable o desfavorable correspondiente al resultado por posición monetaria.
- En el concepto “pérdida en enajenación de acciones” se anotará el importe de la pérdida en enajenación de acciones deducida en el ejercicio, por lo mismo dicho importe no deberá reflejarse como parte de las deducciones fiscales no contables.
- Cuando el contribuyente determine pérdida fiscal, solamente deberá llenar este anexo, hasta el índice “pérdida fiscal del ejercicio”, concluyendo la conciliación. Por ningún motivo deberá anotar el importe de la pérdida fiscal en el índice “resultado fiscal o utilidad gravable”.
- Cuando el contribuyente amortice pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, no deberá asentar en ese renglón un monto mayor al de la utilidad fiscal del ejercicio.

Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, globalizando las operaciones por tipo de operación y monto contratado.
- En la columna “**número de identificación fiscal**”, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará n/a.
- En la columna “**país de residencia**”, se deberá seleccionar la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- El dato de la columna “**tipo de operación contratada, deuda o capital**” se llenará de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

“16-A para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

...se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al índice nacional de precios al consumidor; asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquellas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. Las operaciones financieras derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se considerarán de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente.”

- El dato del **“monto contratado”** se expresará en moneda extranjera.
- En el dato **“tipo de moneda”**, se seleccionará la moneda y el país al que corresponde de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.
- El dato porcentaje de la columna **“tasa de interés”** se expresará en porcentaje.
- En el dato de la **“vigencia”**, se deberá anotar “31 de diciembre de 2021”.

Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México.

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, que sea una entidad subsidiaria, asociada o afiliada del contribuyente, globalizando las operaciones por monto de la inversión.

Para estos efectos los términos “subsidiaria”, “asociada” o “parte relacionada” o “afiliada” serán los definidos en las Normas de Información Financiera NIF B-7, B-8 y C-13 emitidas por el consejo mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), en los términos siguientes:

Subsidiaria. - es una entidad que es controlada por otra entidad.

Asociada. - es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa.

Afiliadas o partes relacionadas. - son aquellas entidades que entre otros aspectos tienen dueños comunes.

- En la columna **“número de identificación fiscal”**, se anotará el dato del número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará **n/a**.
- En la columna **“país de residencia fiscal de la entidad”**, se seleccionará la clave y nombre del país de residencia fiscal de la entidad, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- En la columna **“porcentaje de participación en el capital de la entidad”** se anotará el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal de 2022, que representen las acciones, partes sociales o sus equivalentes propiedad del contribuyente con respecto al total de acciones, partes sociales o equivalentes que haya emitido la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero.
- En la columna **“monto de la inversión”** se anotará el monto de las aportaciones al capital social o su equivalente en la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero. O bien, el valor total neto de adquisición de las acciones o partes sociales, incluyendo, en su caso, el monto correspondiente al crédito mercantil o comercial; este último dato se podrá anotar en un renglón por separado, asentando el monto en esta misma columna.
- En la columna **“monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación”** se anotarán las utilidades o pérdidas contables de ejercicios fiscales anteriores que se hayan generado en la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero, desde el ejercicio fiscal en el que el contribuyente es socio o accionista y hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior del contribuyente, estas utilidades o pérdidas contables de ejercicios fiscales anteriores, se deberán multiplicar por el porcentaje de participación que en el capital social tenga el contribuyente en la entidad residente en el extranjero, al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente que se dictamina.
- En la columna **“monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación”** se deberá señalar la utilidad o pérdida contable correspondiente al ejercicio fiscal del contribuyente multiplicada por el porcentaje de participación que en el capital social tenga el contribuyente que se dictamina, en la entidad residente en el extranjero al cierre del mismo ejercicio fiscal.
- En la columna **“valor de la inversión”** se anotará la suma de las cantidades asentadas por renglón de las columnas: “monto de la inversión”, “monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación” y “monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación”, en ningún caso procederá anotar valores negativos en esta columna, por lo que, si aritméticamente se diera el caso, se anotará “0”.

Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada socio o accionista que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio, cuando el socio o accionista no sea directamente una persona física o moral sino un contrato de fideicomiso, se anotará el número de contrato del fideicomiso y el nombre de la institución que actúa como fiduciaria.
- Cuando existan acciones colocadas entre el gran público inversionista, se asentará en el renglón correspondiente al socio o accionista “acciones colocadas entre el gran público inversionista”

- En la columna **“número de identificación fiscal o RFC”**, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el socio o accionista en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia del socio o accionista no se utilice dicha clave, se anotará n/a. Cuando el socio o accionista sea un residente en territorio nacional, se anotará el registro federal de contribuyentes. Cuando existan accionistas público en general, se anotará “varios”, en ningún caso se anotará “varios” cuando los socios o accionistas no sean público en general, por lo que siempre se deberá anotar el RFC o número o clave de identificación fiscal del socio o accionista según corresponda.
- En la columna **“país de residencia para efectos fiscales”**, se seleccionará la clave y nombre del país de residencia para efectos fiscales del socio o accionista, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- En la columna **“porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio”**, se anotará el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal de 2022, que presente las acciones partes sociales propiedad de los socios o accionistas del contribuyente con respecto al total de acciones o partes sociales emitidas por el propio contribuyente.
- En la columna **“periodo de tenencia”** se señalará el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, cuando el socio o accionista se haya mantenido como tal durante el ejercicio fiscal del contribuyente que se dictamina.
- Cuando un socio o accionista haya dejado de tener tal carácter durante un ejercicio, el periodo de tenencia terminará en la fecha en que se asiente en el registro de acciones o en el libro especial de los socios, la transmisión de las acciones o partes sociales (artículos 128 y 129, y 73, respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
- Cuando un socio o accionista comience a tener tal carácter durante un ejercicio, el periodo de tenencia iniciará en la fecha en que se asiente en el registro de acciones o en el libro especial de los socios, la transmisión de las acciones o partes sociales (artículos 128 y 129, y 73, respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
- Para los accionistas público en general, se dejarán en blanco las fechas de la vigencia.
- En las columnas **“monto de aportaciones”** y **“monto de retiros de capital”** se señalarán las aportaciones y retiros efectuados que hayan afectado cuentas de capital contable, incluyendo aportaciones para futuros aumentos de capital, de las cuales exista resolución en asamblea de socios o accionistas para su aplicación en el futuro como aumento de capital social.
- En las columnas **“monto de préstamos: efectuados y recibidos”**, se señalarán los préstamos efectuados a los socios o accionistas, y los recibidos de estos que hayan afectado cuentas de pasivo, incluyendo aportaciones para futuros aumentos de capital, de las cuales no exista resolución en asamblea de socios o accionistas para su aplicación en el futuro como aumento de capital social.
- Cuando en un ejercicio fiscal no haya habido transacciones con los socios o accionistas, ni movimientos en la tenencia accionaria o en las partes sociales, se podrán dejar en blanco las columnas: “monto de aportaciones”, “monto de retiros de capital” y “monto de préstamos: efectuados y recibidos”.

Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

- Cuando de la comparación del renglón “total del valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado” del ejercicio, manifestados por el contribuyente en relación con el determinado por el mismo concepto en la suma de las declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio que se dictamina resulte una diferencia positiva o negativa superior al **4%**, el contribuyente explicará la totalidad de la diferencia en el anexo de información adicional y el contador público además de revisarla, hará referencia a dicha explicación en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa.

Operaciones con partes relacionadas.

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada parte relacionada, globalizando las operaciones por tipo de operación durante el ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- Se deberán relacionar todas las operaciones que se hayan realizado en el ejercicio conforme al catálogo de tipo de operación contenido en el apéndice IV de este instructivo.
- Cuando la operación realizada que se relacione no tenga asociada algún valor de acumulación o deducción se pondrá 0 (cero).
- En la columna **“número de identificación fiscal o RFC”**, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza la parte relacionada en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia de la parte relacionada no se utilice dicha clave, se anotará n/a. Cuando la parte relacionada sea un residente en territorio nacional, se anotará el registro federal de contribuyentes.

- En la columna **“tipo de operación”**, se seleccionará la clave y descripción que corresponda al tipo de operación realizada, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IV de este instructivo.
- En la columna **“en caso de que en la columna tipo de operación, haya seleccionado alguno de los conceptos de otros ingresos u otros pagos”**, se anotará la clave y descripción que corresponda al tipo de operación realizada, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IV de este instructivo.
- En la columna **“país de residencia”**, se seleccionará la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- En la columna **“valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)”** contendrá los importes de las operaciones realizadas que dieron origen a ingresos acumulables y deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
En la columna **“método de precios de transferencia aplicado”**, se seleccionará la clave y descripción que corresponda al método de precios de transferencia aplicado, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice V de este instructivo.
- Cuando en la columna **“la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables”** se anote **“sí”**, es porque se cuenta con la información que demuestra que las operaciones están pactadas como lo harían partes independientes en operaciones comparables.
- En la columna **“ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables”** se deberá presentar el ajuste de precios de transferencia que, de manera contable o fiscal, hayan realizado los contribuyentes para que la operación con partes relacionadas que se está manifestando haya quedado determinada como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables. En caso de no existir ajuste se dejará en blanco el renglón de esta columna.

Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.

- Cualquier explicación solicitada en este anexo, cuyo espacio asignado resulte insuficiente, deberá hacerse a través del anexo denominado “información adicional”
- Si a criterio de la persona que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda.
En este caso, se deberán hacer aclaraciones del por qué se quedó en blanco la respuesta a una pregunta determinada, esto se podrá hacer en el anexo denominado información adicional, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.
- En general una respuesta no aplicable (n/a) significa que el contribuyente no se encuentra ante el supuesto establecido para la pregunta, por ejemplo:

Pregunta	Significado de una respuesta n/a
El contribuyente cuenta con un estudio de precios de transferencia (documentación a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR)	Significa que: A) el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 76 de la LISR, es decir, que realizó actividades empresariales y obtuvo ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13'000,000.00, o bien, prestó servicios profesionales y obtuvo ingresos que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, siempre que no esté en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. B) el contribuyente no realizó operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)	Significa que el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 182 de la LISR.

- Si un contribuyente tiene más de una actividad preponderante se pueden presentar sin limitación la(s) otra(s) actividades del contribuyente.
- En el renglón **“valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad”**, se asentará el saldo final reflejado en los estados financieros del contribuyente. En caso de haber dado de baja o enajenado durante el ejercicio algún activo intangible deberá reflejar el valor del mismo en los estados financieros a la fecha de la baja o enajenación.

- El renglón **“el contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas”**, tanto para residentes en territorio nacional, como residentes en el extranjero, se refiere a que los contribuyentes que celebraron operaciones con partes relacionadas deberán contar con el soporte que acredite que se determinaron sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para este efecto los métodos establecidos en el artículo 180 de la LISR, en el orden establecido en el citado artículo.
- En los renglones que se refieren al RFC de las personas que elaboraron la documentación que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación, se asentará el RFC de la persona física externa al contribuyente y no del despacho donde labora dicha persona, la cual elaboró o asesoró al contribuyente. Cuando haya sido el personal del propio contribuyente el que elaboró el estudio se asentará el RFC del propio contribuyente.
- En la sección **“información financiera operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera”** aplicables también para el ejercicio fiscal de 2022, se determinará la utilidad operativa del contribuyente como se venía haciendo con el boletín B-3 estado de resultados de las Normas de Información Financiera vigente hasta 2012.
- Cuando se seleccione **“sí”** en el dato: **“aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia las disposiciones fiscales y aduaneras”**, se deberá indicar el o los número(s) de criterio(s) utilizados por el contribuyente en materia de precios de transferencia, por ejemplo, criterios 39 y 40.

Inversiones

- En este anexo se presentará para el ejercicio fiscal de 2022, agrupados por cada tasa de deducción y tipo de concepto de inversiones relativo a los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- La información que se anotará en este anexo es la que corresponda a los saldos y cálculos fiscales realizados por el contribuyente como sigue:
- En la columna **“saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio”**, se anotarán los saldos fiscales actualizados utilizados para determinar la deducción
- En la columna **“MOI de las adquisiciones durante el ejercicio”**, deberán anotarse los saldos fiscales actualizados conforme al periodo de utilización para determinar la deducción
- En la columna **“enajenaciones y/o bajas”**, se anotarán los saldos fiscales actualizados utilizados para determinar el valor fiscal de la baja.
- En la columna **“deducción en el ejercicio”**, se anotará el importe de la deducción de inversiones aplicada en el ejercicio.
- En la columna **“deducción inmediata en el ejercicio”**, se anotará el importe de la deducción inmediata de inversiones aplicada en el ejercicio.
- En la columna **“saldo pendiente de deducir al final del ejercicio”**, se anotará el resultado de la operación aritmética de sumar la columna **“saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio”**, más **“MOI de las adquisiciones durante el ejercicio”**, menos **“enajenaciones y/o bajas”**, menos **“deducción en el ejercicio”**, menos **“deducción inmediata en el ejercicio”**.

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera (no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, deudor o acreedor, globalizando las operaciones por concepto de saldos en moneda extranjera.
- En la columna **“número de identificación fiscal”**, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia y que este contenido en el(los) comprobante(s) correspondiente(s) a la(s) operación(es). En caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará **n/a**.
- En la columna **“país de residencia fiscal”**, se seleccionará la clave y nombre del país de residencia fiscal, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- En la columna **“tipo de moneda”**, se seleccionará el dato de la moneda y el país al que corresponde, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.
- En la columna **“saldo en moneda nacional”** se anotará la conversión a moneda nacional del saldo en moneda extranjera, deudor o acreedor de que se trate, cuyo monto forma parte integrante de los saldos reflejados en el estado de posición financiera.

- En la columna ***“concepto más importante que originó el saldo”***, se anotará la clave y concepto que originó la cuenta, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IX de este instructivo.
- En la columna ***“en caso de que en la columna “concepto más importante que originó el saldo”, hayan seleccionado alguno de los conceptos de “otros deudor” u “otros acreedor especifique concepto:”***, se anotará el concepto que originó la cuenta.

Préstamos

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero y en el país, globalizando las operaciones por tipo de financiamiento, o bien, por colocaciones en el extranjero.
- En la columna ***“número de identificación fiscal o RFC”***, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia y que esté contenido en el(los) comprobante(s) correspondiente(s) a la(s) operación(es). En caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará ***n/a***.
- En las columnas ***“saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021”*** y ***“saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022”***, se anotarán los saldos correspondientes en moneda nacional que se reflejan en el estado de posición financiera.
- En la columna ***“tipo de financiamiento”***, se seleccionará el dato de la clave y el concepto del tipo de financiamiento, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice X de este instructivo.
- En la columna ***“en caso de que en la columna “tipo de financiamiento” haya seleccionado el concepto “otro”, especifique concepto:”*** se anotará el tipo de financiamiento.
- Para el dato de la columna ***“fue beneficiario efectivo de los intereses”***, se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los tratados para evitar doble tributación celebrados por México, así como por los comentarios del modelo de convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal a que hace referencia la recomendación adoptada por el consejo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico, el 21 de septiembre de 1995, o aquella que la sustituya, en la medida en que tales comentarios sean congruentes con las disposiciones de los tratados internacionales celebrados por México.
- En la columna ***“número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado”***, se deberá anotar el número de registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero para los efectos de los artículos 153, 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando no resulte aplicable este dato se anotará ***n/a***.
- En la columna ***“país de residencia para efectos fiscales”***, se seleccionará el dato de la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo. En caso de haber anotado “sí” en la columna “fue beneficiario efectivo de los intereses”, se anotará la clave del país que fue beneficiario efectivo de los intereses.
- En la columna ***“tipo de moneda”***, se seleccionará la moneda y el país al que corresponde de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.
- En la columna ***“denominación de la tasa de interés”***, se anotará el nombre de la tasa de interés de referencia con la cual se pactó el préstamo. Ejemplo: “libor, prime rate, etc.”.
- En la columna ***“porcentaje de la tasa de interés”***, se anotará la tasa de interés pactada en términos netos y en porcentaje, que fue la tasa de interés base del cálculo de los intereses devengados en moneda extranjera.

Por ejemplo: si se pactara una tasa libor de un 8% más 3%, se expresará 11.00.

- En la columna ***“importe total de los intereses pagados y/o exigibles”*** se anotarán los intereses en moneda nacional que se hayan pagado en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, o bien que hayan sido exigibles para su pago.

También se incluirá en esta columna los importes que correspondan al pago del Impuesto Sobre la Renta realizado por cuenta del contribuyente residente en el extranjero.

Por lo anterior, el importe reflejado en esta columna será la base del cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

- En la columna ***“frecuencia de exigibilidad del pago de intereses”***, se seleccionará el dato de la clave y el concepto de la frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice XI de este instructivo.
- En la columna ***“en caso de que en la columna “frecuencia de exigibilidad del pago de intereses” haya seleccionado el concepto “otro”, especifique concepto:”***, se anotará la frecuencia pactada para el pago de intereses.
- Cuando se anote “sí” en la columna ***“efectuó colocaciones en el extranjero”***, este anexo se llenará de la siguiente forma:

- En la columna “número de identificación fiscal”, se anotará “*varios*”.
- En las columnas “saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021” y “saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022”, se anotará el monto del total de la colocación en moneda nacional a esas fechas.
- En la columna “tipo de financiamiento”, se anotará “*colocaciones*”.
- En las columnas “fue beneficiario efectivo de los intereses” y “número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT”, se anotará “*n/a*”.
- En la columna “país de residencia para efectos fiscales”, se anotará el país en el que se realizó la colocación, si fueron varios países se anotará aquel en el que se colocó el importe más representativo en cuanto a monto.
- En la columna “tipo de moneda”, se pondrá la clave de la moneda y el país en el que se realizó la colocación, si fueron varios países se anotará la de aquel en el que se colocó el importe más representativo en cuanto a monto.

Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

- La información de este anexo, se presentará solo cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización o de su incremento por la pérdida o por la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del propio ejercicio, a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cuando en el concepto “**la pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión**”, se anote “**si**”, es porque la pérdida fiscal de ejercicios anteriores aplicada en el ejercicio dictaminado proviene de una escisión.
- En el concepto “**señale el RFC de la escidente**”, se anotará el RFC de la entidad que transmitió la pérdida fiscal aplicada en el ejercicio dictaminado proveniente de la escisión.
- En el concepto “**señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión**”, se anotará el monto histórico de la pérdida fiscal aplicada según el ejercicio en el que fueron originadas.
- En caso de que las pérdidas fiscales aplicadas en el ejercicio dictaminado, tengan como origen dos o más escisiones, el contador público inscrito, deberá manifestar en el anexo denominado información adicional del dictamen, la información mencionada en los tres párrafos anteriores.

Cuestionario de diagnóstico fiscal.

- **Papel del contador público inscrito en el tema del cuestionario de diagnóstico fiscal.** Las respuestas a este cuestionario estarán a cargo del contador público inscrito conforme a la revisión que haga a los estados financieros del contribuyente, por lo que deberá manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales, involucradas con las preguntas del cuestionario y que haya detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente dentro del alcance de sus pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las Normas de Auditoría y de Revisión Información Financiera, considerando lo señalado por las guías de auditoría Normas de Información Financiera y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría.
- En la columna de comentarios se podrán hacer aclaraciones que correspondan a cada respuesta, deberán contener un máximo de 250 caracteres.
- En la pregunta “**detectó debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal**” se pretende que el contador público inscrito describa, en su caso, en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente las deficiencias importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno que detectó y que a su juicio podrían afectar negativamente la capacidad del contribuyente para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera que tiene repercusión fiscal. A continuación, se citan algunos ejemplos:
 - Diseño inadecuado de la estructura del control interno en general
 - Falta de revisión y aprobación adecuada de las transacciones, pólizas contables o reportes emitidos que tienen repercusión fiscal.
 - Procedimientos inadecuados para la evaluación y aplicación adecuada de Normas de Información Financiera que tienen repercusión fiscal.
 - Aplicación indebida de Normas de Información Financiera que repercuten en la situación fiscal del contribuyente.
 - Fallas en el diseño del sistema para suministrar información financiera y fiscal completa, correcta, congruente y oportuna.
 - Deficiencias en los controles establecidos para la prevención y detección de omisiones en la información contable y fiscal.
 - Fallas en el suministro oportuno de información financiera y fiscal completa,
 - Transacciones importantes con partes relacionadas no reveladas.

Cuestionario en materia de precios de transferencia

Papel del contador público inscrito en el tema de precios de transferencia. El Servicio de Administración Tributaria a través del cuestionario en materia de precios de transferencia que deben llenar los contadores públicos inscritos pretende que el auditor se cerciore de que los contribuyentes que están revisando cumplieron con sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia (artículo 76, fracciones IX, X y XII y 179 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente), es decir, que hayan presentado la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas y que cuenten con documentación e información que acredite que las operaciones con partes relacionadas se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables (estudios de precios de transferencia). Para estos efectos se debe considerar lo dispuesto, en las Normas Internacionales de Auditoría.

- En general una respuesta no aplicable (n/a) significa que el contribuyente no se encuentra ante el supuesto establecido para la pregunta, por ejemplo (dictamen fiscal de estados financieros general):

Pregunta	Significado de una respuesta n/a
Sección referente al artículo 76, fracción IX de la LISR Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal A En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen	Significa que: A) El contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 76 de la LISR, es decir, que realizó actividades empresariales y obtuvo ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13'000,000.00, o bien, prestó servicios profesionales y obtuvo ingresos que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, siempre que no esté en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. B) El contribuyente no realizó operaciones con partes relacionadas.
Sección referente al artículo 76, fracción IX de la LISR Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior. A En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen	Significa que el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 182 de la LISR.

- En la sección verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente, se debe entender que el contador público inscrito debe dejar constancia de haber revisado que la documentación comprobatoria correspondiente, incluya la información que la disposición fiscal citada señala expresamente que debe contener.
Esta sección solo se debe contestar cuando exista documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (artículo 76, fracción IX de la LISR)
- En la pregunta que señala: **“8) método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada”**, se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que, en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que se juzgue si es la más apropiada.
- En la pregunta que menciona: **“9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada”**, se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en las que se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exista información y documentación sobre operaciones o empresas comparables, incluyendo su fuente, sin que se juzgue si dichas operaciones o empresas son o no comparables.

En la pregunta que indica: **“verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables”** se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, además, de cumplir con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se concluya que las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero fueron pactadas como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables, sin juzgar si la conclusión es correcta o no.

- En la pregunta que indica: ***“verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes, efectuadas durante el año inmediato anterior (Anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR)”***, se pretende que se verifique que la información contenida en la documentación de precios de transferencia sea coincidente con la del anexo 9 DIM únicamente por cuanto hace al nombre de la parte relacionada contraparte del contribuyente dictaminado, tipo de operación, método de precios de transferencia utilizado, país de residencia y margen de utilidad que le corresponde a la operación.

Cuando en el cuestionario se haga mención conclusiones negativas se deberá entender en el caso de preguntas relacionadas con las fracciones IX y XII del artículo 76 de la LISR, que en la documentación comprobatoria o evidencia documental del contribuyente correspondiente al cumplimiento de dichas disposiciones fiscales, se concluye que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente **no** se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

- En la pregunta que señala ***“verificó en la evidencia documental referida en el índice xxxx0040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo”, “verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables”*** tiene como objetivo que el contador público analice que en la evidencia documental se incluya la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin juzgar si es el más apropiado.

Nota: cabe señalar que “xxxx” hace referencia a que estos primeros cuatro dígitos de los índices de este cuestionario van a variar dependiendo el tipo de dictamen

- Los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, respecto de sus operaciones con partes relacionadas conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría.

Aplicables a los dictámenes de los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.

Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.

- Por el ejercicio fiscal de 2022 para ser acordes con las modificaciones de la norma de información financiera B-3 estado de resultado integral, ya no se presentan otros gastos no operativos (otros gastos) por separado de los gastos de operación, ya que son operativos, por lo que este tipo de gastos se incluirán en este anexo como otros gastos.
- En el análisis comparativo de las subcuentas de gastos, las columnas denominadas: “total deducibles para ISR”, “total no deducibles para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de gastos que se reportan tienen efecto fiscal. Las partidas no deducibles se refieren a partidas contables y no fiscales.

Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.

En el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, las columnas denominadas: “acumulables o deducibles para ISR”, “no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos o gastos que se reportan, según corresponda, tienen efecto fiscal. Las partidas no deducibles, no acumulables o no afectos se refieren a partidas contables y no fiscales.

Los contribuyentes que realicen actividades de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y de carga federal, estarán a lo siguiente:

Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor

- En el anexo de la “relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor” los contribuyentes estarán en la posibilidad de incorporar, en forma global, el monto de la deducción autorizada a que se refiere la regla 2.3., y la regla 1.2., según se trate de contribuyentes del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo o del sector de autotransporte terrestre de carga federal, de la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022”, conforme a lo siguiente:

- Como sujeto directo, cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por cuenta propia, consignando en forma global, el monto de la deducción autorizada citada, con el índice 40090042000000 con el concepto "Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad sujeto directo", la cual tiene el carácter de impuesto definitivo.
- Como retenedor, cuando las personas morales cumplan por cuenta de sus integrantes sus obligaciones fiscales, consignando en forma global, el monto de la deducción autorizada citada, con el índice 40090214000000 con el concepto "Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad retenedor", la cual tiene el carácter de impuesto definitivo.

Información de los integrantes de las personas morales como coordinados:

- En este anexo se deberá proporcionar la información de todos los integrantes que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, separando a los que optan por pagar el impuesto por conducto del coordinado, de los que optan por pagar el impuesto en forma individual.
- Cuando se proporcione la información de los integrantes que optan por pagar el impuesto por conducto del coordinado, se deberá llenar la información referente al concepto del "nombre o razón social de los integrantes que optan por pagar el impuesto por conducto del coordinado", así como de las columnas "RFC del integrante", "total de ingresos acumulables ISR", "total de deducciones autorizadas ISR", "monto de la deducción del 8% sobre ingresos acumulables sin documentación (RFA)", utilidad fiscal, conceptos disminuíbles de la utilidad fiscal, monto del acreditamiento del IEPS por la adquisición de diésel contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción IV de la LIF), "monto del acreditamiento del 50% de los gastos por el uso de infraestructura carretera contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción V de la LIF)", "utilidad gravable", "pérdida fiscal", "ISR a cargo", "ISR a favor", "PTU por distribuir", "importe total de las inversiones en equipo de transporte de carga y de pasajeros de cada integrante en el ejercicio", "número de unidades de equipo de transporte de carga y de pasajeros utilizadas por el integrante durante el ejercicio" y "fecha del aviso presentado por el integrante ante el SAT (artículo 73 de la LISR)".
- Cuando se proporcione la información de los integrantes que optan por pagar el impuesto en forma individual, se deberá llenar la información referente al concepto del "nombre o razón social de los integrantes que optan por pagar el impuesto en forma individual" así como de las columnas "RFC del integrante", "importe total de las inversiones en equipo de transporte de carga y de pasajeros de cada integrante en el ejercicio", "número de unidades de equipo de transporte de carga y de pasajeros utilizadas por el integrante durante el ejercicio" y "fecha del aviso presentado por el integrante ante el SAT (artículo 73 de la LISR)", "importe total de los ingresos del integrante según liquidación (artículo 72, fracción IV de LISR)", "importe total de las deducciones del integrante según liquidación (artículo 72, fracción IV de LISR)", "importe total de impuestos pagados por cuenta del integrante (artículo 72, fracción VI de la LISR)", e "importe total de las retenciones correspondientes al integrante según liquidación (artículo 72, fracción III de la LISR)".
- La información de los integrantes que optan por pagar el impuesto por conducto del coordinado y la de los que optan por pagar el impuesto en forma individual con relación a la liquidación que se elabore de cada integrante, respecto de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, será revisada y validada por el contador público, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría; cuando no pueda validar alguna información o no esté de acuerdo con alguna de ellas, deberá explicar los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, hacer las salvedades correspondientes.
- Los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, conforme a la regla 2.10.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
- Asimismo, se podrá no proporcionar la información relacionada con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en su columna "PTU por distribuir", siempre que los contribuyentes, efectúen el cálculo de la PTU conforme a las bases contenidas en los contratos colectivos de trabajo.

Aplicables a los dictámenes de las instituciones del sector financiero a que se refiere este instructivo.

- Las cuentas mostradas en los estados financieros básicos y en el análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados, están basadas en los catálogos autorizados que publican la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Estado de resultado integral

- Para el llenado de este anexo, es necesario capturar previamente la información del anexo denominado: "análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados".

Estado de variaciones en el capital contable.

- Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de variaciones en el capital contable, se han incluido dos columnas para “otras cuentas de capital contribuido” y “otras cuentas de capital ganado”; según corresponda, que podrán utilizarse cuando sea necesario reflejar conceptos del capital contable que no tengan una columna específica.
- Cuando se anoten cantidades en las columnas “otras cuentas de capital contribuido” y “otras cuentas de capital ganado”; según corresponda, debido a que su saldo se integra por el importe de una o más cuentas, la integración de las mismas se deberá presentar antes del renglón “saldos al 31 de diciembre de 2021” o el renglón “saldos al 31 de diciembre de 2022” en los renglones denominados “otros”, según se trate, consignando en la columna de concepto el nombre de las cuentas que integran dichos saldos y en la columna de referencia, el importe correspondiente a cada cuenta o concepto.

Estado de flujos de efectivo.

- La información de este estado deberá ser presentada en forma comparativa entre los ejercicios fiscales de 2022 y 2021.

Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.

- En lugar de presentar los anexos de “integración analítica de ventas o ingresos netos”, “determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta”, “análisis comparativo de las subcuentas de gastos” y “análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento”, se deberá presentar el anexo “análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados”.
- En las columnas denominadas: “acumulables o deducibles para ISR” y “no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR”, se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos o gastos que se reportan, según corresponda, tienen efecto fiscal. Las partidas no deducibles, no acumulables o no afectos se refieren a partidas contables y no fiscales.

Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

- Derechos por los servicios que presta:
El índice: “la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)”, corresponde a los derechos establecidos por los servicios de inspección y vigilancia comprendidos en los artículos 29 al 29-H de la Ley Federal de Derechos vigente en 2022.

Específicas:**Aplicables a los dictámenes de intermediarios financieros no bancarios.**

- Debido a la similitud en la denominación de las diversas cuentas que integran los catálogos de cuentas autorizadas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, uniones de crédito, entidades de ahorro y crédito popular y otros intermediarios financieros no bancarios, se hizo necesario conjuntar en un solo dictamen toda la información de este tipo de entidades bajo la denominación genérica de “intermediarios financieros no bancarios”.

Aplicables a los dictámenes de fondos de inversión de capitales, de renta variable e instrumentos de deuda.**Estado de valuación de cartera de inversión.**

- En lugar de presentar los estados de flujos de efectivo o de cambios en la situación financiera, se deberá incluir el estado de valuación de cartera de inversión, en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

El contador público inscrito deberá proporcionar a través de medios electrónicos, los papeles de trabajo relativos a la revisión de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el último párrafo del artículo 57 del Reglamento del CFF y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, considerando las siguientes:

I.- Paquete utilizado para la generación del archivo de papeles de trabajo (sbpt).

SIPRED'2022 (ver manual de usuario, apartado operación de la opción papeles de trabajo), el cual se podrá descargar y consultar en el portal del SAT

II.- Presentación del archivo de papeles de trabajo.

La presentación se integra por:

- Los papeles de trabajo que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir lo siguiente:
 - Procedimientos aplicados.
 - Conclusiones alcanzadas.
 - Evidencia de la revisión.
 - Evaluación del control interno.
 - Planeación de la auditoría.
- La información de los papeles de trabajo estará conformada en archivos de Excel con extensión *.xlsx, por uno o varios archivos, los cuales **se integrarán como se señala en el punto III.**

III.- Características generales permitidas.

- Nombre del archivo.
 - La información **se integrará en un solo archivo encriptado y ensobretado con extensión sbpt**, el cual será conformado por 26 caracteres (incluyendo extensión) y contendrá la información señalada en el punto II anterior.
- Tipo de fuente.
 - Calibri.
- Tamaño de fuente.
 - 10 máximo.
- No permite.
 - Imágenes.
 - Vínculos externos al archivo.
 - Protección de libro u hojas.
- Tamaño del archivo con extensión sbpt.
 - Como máximo 45 megabytes (Mb).

Apéndice IV. Catálogo de “tipo de operación”, para efectos de los anexos “operaciones con partes relacionadas” y “operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero”.

Clave	Operaciones de ingreso
100	Ingresos totales por venta de inventarios producidos terminados
101	Ingresos totales por venta de inventarios producidos semiterminados
200	Ingresos totales por venta de inventarios adquiridos para distribución
201	Ingresos totales por venta de inventarios adquiridos (materias primas)
202	Ingresos totales por venta de inventarios adquiridos (artículos semiterminados)
300	Ingresos por prestación de servicios en general
301	Ingresos por prestación de servicios técnicos
302	Ingresos por prestación de servicios de manufactura
303	Ingresos por prestación de servicios financieros
400	Ingresos por maquila
500	Ingresos por servicios administrativos
600	Ingresos por seguros y reaseguros
700	Ingresos por comisiones
800	Ingresos por regalías
900	Ingresos por asistencia técnica
1000	Ingresos por intereses devengados
1100	Ingresos por arrendamiento
1200	Ingreso por enajenación de acciones
1300	Ingresos por venta de activo fijo
1301	Ingresos por venta de terrenos
1302	Ingresos por condonación de deudas
1303	Ingresos por cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de partes relacionadas
1304	Ganancia acumulable en operaciones financieras derivadas

Clave	Operaciones de ingreso
1305	Interés a favor o acumulable que se determine por realizar operaciones financieras derivadas
1306	Acumulación de ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido
1307	Ingresos por venta de intangibles
1308	Ingresos por venta de otros cargos y gastos diferidos
1309	Anticipos de clientes
1310	Ingresos atribuibles a establecimientos permanentes
1311	Ingresos por otorgar bienes en comodato
1312	Ingresos por enajenación de derechos
1313	Ingresos por reembolsos
1314	Ingresos por venta de cartera
1400	Otros ingresos (especificar)

Clave	Operaciones de costo y gastos
1500	Compra neta de inventarios de materia prima
1501	Compra neta de inventarios semiterminados
1600	Compra neta de inventarios adquiridos para distribución
1601	Compra de cartera
1700	Inversiones en activo fijo
1704	Costo fiscal en venta de activo fijo adquirido a partes relacionadas
1705	Costo fiscal en venta de títulos valor adquiridos a partes relacionadas
1706	Costo fiscal en venta de intangibles adquiridos a partes relacionadas
1707	Costo fiscal en venta de otros cargos y gastos diferidos adquiridos a partes relacionadas
1708	Costo fiscal en venta de terreno adquirido a partes relacionadas
1801	Regalías por uso de activos relacionados con el mercado
1802	Regalías por uso de activos relacionados con la cartera de clientes
1803	Regalías por uso de activos intelectuales o artísticos
1804	Regalías por uso de activos basados en contratos o derechos
1805	Regalías por uso de activos intangibles tecnológicos
1806	Regalías por uso de otros activos intangibles u otros conceptos
1900	Asistencia técnica
2000	Honorarios, incluye servicios administrativos y mano de obra
2100	Arrendamiento
2200	Garantías
2300	Publicidad
2400	Servicios de maquila
2500	Otros servicios prestados
2600	Servicios financieros
2700	Comisiones
2800	Intereses devengados a cargo
2801	Intereses por operaciones de-venta de cartera
2900	Por primas pagadas por seguro y reaseguro
2901	Reaseguro cautivo
3000	Costo fiscal en venta de acciones adquiridas a partes relacionadas (costo comprobado de adquisición actualizado)
3001	Gastos a prorrata
3002	Devoluciones, rebajas y descuentos sobre venta de inventarios producidos terminados
3003	Devoluciones, rebajas y descuentos sobre venta de inventarios producidos semiterminados
3004	Devoluciones, rebajas y descuentos sobre venta de inventarios adquiridos para distribución
3005	Devoluciones, rebajas y descuentos sobre venta de inventarios adquiridos (materias primas)

Clave	Operaciones de costo y gastos
3006	Devoluciones, rebajas y descuentos sobre venta de inventarios adquiridos (artículos semiterminados)
3007	Por cantidades iniciales para adquirir el derecho de celebrar una operación financiera derivada
3008	Por cantidades iniciales para adquirir el derecho de celebrar una operación financiera
3009	Por recibir bienes en comodato
3010	Costos y/o por adquirir derechos
3011	Costos y/o por adquirir concesiones
3012	Inversiones en intangibles
3013	Costos y/o por reembolsos
3014	Inversiones en otros gastos y cargos diferidos
3015	Inversiones por adquirir acciones
3016	Anticipos de gastos
3100	Otros pagos (especificar)

Apéndice V. Catálogo de “método de precios de transferencia aplicado”, para efectos del anexo “operaciones con partes relacionadas”.

Clave	Método
PC	Precio comparable no controlado
PR	Precio de reventa
CA	Costo adicionado
PU	Participación de utilidades
RPU	Residual de participación de utilidades
MTU	Márgenes transaccionales de utilidades de operación

Apéndice VI. Catálogo de “país de residencia”, “país de residencia para efectos fiscales”, “país de residencia fiscal de la entidad” y “país de residencia del residente en el extranjero”.

Para los efectos de este apéndice, se aplicará el catálogo que se presenta a continuación.

Clave	Nombre del país
AF	Afganistán (Emirato Islámico de)
AL	Albania (República de)
DE	Alemania (República Federal de)
AD	Andorra (Principado de)
AO	Angola (República de)
AI	Anguila
AQ	Antártida
AG	Antigua y Barbuda (Comunidad Británica de Naciones)
AN	Antillas Neerlandesas (Territorio Holandés de Ultramar)
SA	Arabia Saudita (Reino de)
DZ	Argelia (República Democrática y Popular de)
AR	Argentina (República)
AM	Armenia (República de)
AW	Aruba (Territorio Holandés de Ultramar)
AU	Australia (Comunidad de)
AT	Austria (República de)
AZ	Azerbaiyán (República Azerbaijani)
BS	Bahamas (Comunidad de las)
BH	Bahréin (Estado de)
BD	Bangladesh (República Popular de)
BB	Barbados (Comunidad Británica de Naciones)
BE	Bélgica (Reino de)

Clave	Nombre del país
BZ	Belize
BJ	Benín (República de)
BM	Bermudas
BY	Bielorrusia (República de)
BO	Bolivia (República de)
BA	Bosnia y Herzegovina
BW	Botswana (República de)
BR	Brasil (República Federativa de)
BN	Brunei (Estado de) (Residencia de Paz)
BG	Bulgaria (República de)
BF	Burkina Faso
BI	Burundi (República de)
BT	Bután (Reino de)
CV	Cabo Verde (República de)
TD	Chad (República del)
KY	Caimán (Islas)
KH	Camboya (Reino de)
CM	Camerún (República del)
CA	Canadá
CL	Chile (República de)
CN	China (república popular)
CY	Chipre (República de)
VA	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
CC	Cocos (Keeling, Islas Australianas)
CO	Colombia (República de)
KM	Comoras (Islas)
CG	Congo (República del)
CK	Cook (Islas)
KP	Corea (República Popular Democrática de) (Corea del Norte)
KR	Corea (República de) (Corea del Sur)
CI	Costa de Marfil (República de la)
CR	Costa Rica (República de)
HR	Croacia (República de)
CU	Cuba (República de)
DK	Dinamarca (Reino de)
DJ	Djibouti (República de)
DM	Dominica (Comunidad de)
EC	Ecuador (República del)
EG	Egipto (República Árabe de)
SV	El Salvador (República de)
AE	Emiratos Árabes Unidos
ER	Eritrea (Estado de)
SI	Eslovenia (República de)
ES	España (Reino de)
FM	Estado Federado de Micronesia
US	Estados Unidos de América
EE	Estonia (República de)
ET	Etiopia (República Democrática Federal)
FJ	Fidji (República de)
PH	Filipinas (República de las)
FI	Finlandia (República de)

Clave	Nombre del país
FR	Francia (República francesa)
GA	Gabonesa (República)
GM	Gambia (República de la)
GE	Georgia (República de)
GH	Ghana (República de)
GI	Gibraltar (R.U.)
GD	Granada
GR	Grecia (República Helénica)
GL	Groenlandia (Dinamarca)
GP	Guadalupe (Departamento de)
GU	Guam (E.U.A.)
GT	Guatemala (República de)
GG	Guernsey
GW	Guinea-Bissau (República de)
GQ	Guinea Ecuatorial (República de)
GN	Guinea (República de)
GF	Guyana Francesa
GY	Guyana (República Cooperativa de)
HT	Haití (República de)
HN	Honduras (República de)
HK	Hong Kong (Región Administrativa Especial de la República)
HU	Hungría (República de)
IN	India (República de)
ID	Indonesia (República de)
IQ	Irak (República de)
IR	Irán (República Islámica del)
IE	Irlanda (República de)
IS	Islandia (República de)
BV	Isla Bouvet
IM	Isla de Man
AX	Islas Aland
FO	Islas Feroe
GS	Islas Georgia y Sandwich del Sur
HM	Islas Heard y Mcdonald
FK	Islas Malvinas (R.U.)
MP	Islas Marianas Septentrionales
MH	Islas Marshall
UM	Islas Menores de Ultramar de Estados Unidos de América
SB	Islas Salomón (Comunidad Británica de Naciones)
SJ	Islas Svalbard y Jan Mayen (Noruega)
TK	Islas Tokelau
WF	Islas Wallis y Futuna
IL	Israel (Estado de)
IT	Italia (República Italiana)
JM	Jamaica
JP	Japón
JE	Jersey
JO	Jordania (Reino Hachemita de)
KZ	Kazakhstan (República de)
KE	Kenya (República de)
KI	Kiribati (República de)

Clave	Nombre del país
KW	Kuwait (Estado de)
KG	Kyrgyzstan (República Kirgyzia)
LS	Lesotho (Reino de)
LV	Letonia (República de)
LB	Líbano (república de)
LR	Liberia (República de)
LY	Libia (Jamahiriya Libia Árabe Popular Socialista)
LI	Liechtenstein (Principado de)
LT	Lituania (República de)
LU	Luxemburgo (Gran Ducado de)
MO	Macao
MK	Macedonia (Antigua República Yugoslava de)
MG	Madagascar (República de)
MY	Malasia
MW	Malawi (República de)
MV	Maldivas (República de)
ML	Mali (República de)
MT	Malta (República de)
MA	Marruecos (Reino de)
MQ	Martinica (Departamento de) (Francia)
MU	Mauricio (República de)
MR	Mauritania (República Islámica de)
YT	Mayotte
MX	México (Estados Unidos Mexicanos)
MD	Moldavia (República de)
MC	Mónaco (Principado de)
MN	Mongolia
MS	Montserrat (Isla)
ME	Montenegro
MZ	Mozambique (República de)
MM	Myanmar (Unión de)
NA	Namibia (República de)
NR	Nauru
CX	Navidad (Christmas) (Islas)
NP	Nepal (Reino de)
NI	Nicaragua (República de)
NE	Niger (República de)
NG	Nigeria (República Federal de)
NU	Nive (Isla)
NF	Norfolk (Isla)
NO	Noruega (Reino de)
NC	Nueva Caledonia (Territorio Francés de Ultramar)
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán (Sultanato de)
PIK	Pacífico, Islas del (Admón. E.U.A.)
NL	Países Bajos (Reino de los) (Holanda)
PK	Pakistán (República Islámica de)
PW	Palau (República de)
PS	Palestina
PA	Panamá (República de)
PG	Papua Nueva Guinea (Estado Independiente de)

Clave	Nombre del país
PY	Paraguay (República del)
PE	Perú (República del)
PN	Pitcairns (Islas Dependencia Británica)
PF	Polinesia Francesa
PL	Polonia (República de)
PT	Portugal (República Portuguesa)
PR	Puerto Rico (Estado Libre Asociado de la Comunidad de)
QA	Qatar (Estado de)
GB	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CZ	República Checa
CF	República Centrafricana
LA	República Democrática Popular Laos
RS	República de Serbia
DO	República Dominicana
SK	República Eslovaca
CD	República Popular del Congo
RW	República Ruandesa
RE	Reunión (Departamento de la) (Francia)
RO	Rumania
RU	Rusia (Federación Rusa)
EH	Sahara Occidental (República Árabe Saharavi Democrática)
WS	Samoa (Estado Independiente de)
AS	Samoa Americana
BL	San Bartolomé
KN	San Cristóbal y Nieves (Federación de) (San Kitts-Nevis)
SM	San Marino (Serenísima República de)
MF	San Martín
PM	San Pedro y Miquelon
VC	San Vicente y las Granadinas
SH	Santa Elena
LC	Santa Lucía
ST	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
SN	Senegal (República del)
SC	Seychelles (República de las)
SL	Sierra Leona (República de)
SG	Singapur (República de)
SY	Siria (República Árabe)
SO	Somalia
LK	Sri Lanka (República Democrática Socialista de)
ZA	Sudáfrica (República de)
SD	Sudan (República del)
SE	Suecia (Reino de)
CH	Suiza (Confederación)
SR	Suriname (República de)
SZ	Swazilandia (Reino de)
TJ	Tadjikistan (República de)
TH	Tailandia (Reino de)
TW	Taiwán (República de China)
TZ	Tanzania (República Unida de)
IO	Territorios Británicos del Océano Índico
TF	Territorios Franceses, Australes y Antárticos

Clave	Nombre del país
TL	Timor Oriental
TG	Togo (República Togolesa)
TO	Tonga (Reino de)
TT	Trinidad y Tobago (República de)
TN	Túnez (República de)
TC	Turcas y Caicos (Islas)
TM	Turkmenistán (República de)
TR	Turquía (República de)
TV	Tuvalu (Comunidad Británica de Naciones)
UA	Ucrania
UG	Uganda (República de)
UY	Uruguay (República Oriental del)
UZ	Uzbekistán (República de)
VU	Vanuatu
VE	Venezuela (República de)
VN	Vietnam (República Socialista de)
VG	Virgenes. Islas (Británicas)
VI	Virgenes. Islas (Norteamericanas)
YE	Yemen (República de)
ZM	Zambia (República de)
ZW	Zimbabwe (República de)

Apéndice VII. Catálogo de “tipo de moneda”.

Para los efectos de este apéndice, se aplicará el catálogo vigente a la fecha de presentación del dictamen fiscal, según el apéndice 5.- claves de monedas, del anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017, el cual se presenta a continuación.

País	Nombre moneda
África Central	Franco
Albania	Lek
Alemania	Euro
Antillas Holan.	Florin
Arabia Saudita	Riyal
Argelia	Dinar
Argentina	Peso
Australia	Dólar
Austria	Euro
Bahamas	Dólar
Bahrain	Dinar
Barbados	Dólar
Bélgica	Euro
Belice	Dólar
Bermuda	Dólar
Bolivia	Boliviano
Brasil	Real
Bulgaria	Lev
Canadá	Dólar
Chile	Peso
China	Yuan continental
China	Yuan extracontinental
Chipre	Euro

País	Nombre moneda
Colombia	Peso
Corea del Norte	Won
Corea del Sur	Won
Costa Rica	Colón
Cuba	Peso
Dinamarca	Corona
Ecuador	Dólar
Egipto	Libra
El Salvador	Colón
Em. Árabes Unidos	Dirham
Eslovenia	Euro
España	Euro
Estonia	Euro
Etiopia	Birr
E.U.A.	Dólar
Fed. Rusa	Rublo
Fidji	Dólar
Filipinas	Peso
Finlandia	Euro
Francia	Euro
Ghana	Cedi
Gran Bretaña	Libra esterlina
Grecia	Euro
Guatemala	Quetzal
Guyana	Dólar
Haiti	Gourde
Holanda	Euro
Honduras	Lempira
Hong Kong	Dólar
Hungría	Forin
India	Rupia
Indonesia	Rupia
Irak	Dinar
Irán	Riyal
Irlanda	Euro
Islandia	Corona
Israel	Shekel
Italia	Euro
Jamaica	Dólar
Japon	Yen
Jordania	Dinar
Kenya	Chelin
Kuwait	Dinar
Letonia	Euro
Líbano	Libra
Libia	Dinar
Lituania	Litas
Luxemburgo	Euro
Malasia	Ringgit
Malta	Euro
Marruecos	Dirham

País	Nombre moneda
México	Peso
Montenegro	Euro
Nicaragua	Cordoba
Nigeria (Fed)	Naira
Noruega	Corona
Nueva Zelanda	Dólar
Pakistán	Rupia
Palestina	Shekel
Panamá	Balboa
Paraguay	Guaraní
Perú	N. Sol
Polonia	Zloty
Portugal	Euro
Puerto Rico	Dólar
República Checa	Corona
República Democrática del Congo	Franco
República de Serbia	Dinar
República Dominicana	Peso
República Eslovaca	Euro
Rumania	Leu
Singapur	Dólar
Siria	Libra
Sri-Lanka	Rupia
Suecia	Corona
Suiza	Franco
Surinam	Dólar
Tailandia	Baht
Taiwán	Nuevo dólar
Tanzania	Chelin
Trinidad y Tobago	Dólar
Turquía	Lira
Ucrania	Hryvna
Unión Sudafricana	Rand
Uruguay	Peso
U. Mon. Europea	Euro
Venezuela	Bolivar fuerte
Vietnam	Dong
Yemen (Dem. Pop.)	Rial
Yugoslavia	Dinar
Los demás países	Otras monedas

Apéndice VIII. Catálogo de “principales activos intangibles”, para efectos del anexo “información sobre sus operaciones con partes relacionadas”.

Principales activos intangibles (apéndice B de la Norma de Información Financiera C-8 activos intangibles).

Clave	I. Activos relacionados con el mercado
IA)	Marcas registradas
IB)	Nombres comerciales
IC)	Marcas de servicio o certificación
ID)	Imagen de mercado
IE)	Nombres de portales o “sitios de red” en internet

Clave	I. Activos relacionados con el mercado
IF)	Acuerdos de no competencia
IG)	Derechos (transmisión de radio, desarrollo, distribución de gas, aterrizaje, renta, mineros, servicio de hipoteca, franquicia readquirida, servicio, corte de madera, uso o agua)
IH)	Otros

Clave	II. Activos relacionados con la cartera de clientes
IIA)	Listas de clientes
IIB)	Producción contratada y pedidos fincados
IIC)	Contratos con clientes y las correspondientes relaciones con clientes
IID)	Relaciones no contractuales con clientes
IIE)	Otros

Clave	III. Activos intelectuales o artísticos
IIIA)	Obras teatrales, operas, ballets, etc.
IIIB)	Libros, revistas, periódicos, manuscritos y otro material literario
IIIC)	Obras musicales
IIID)	Pinturas y fotografías
IIIE)	Material audiovisual, videos, películas, videos musicales y programas de televisión
IIIF)	Otros

Clave	IV. Activos basados en contratos o derechos
IVA)	Contratos de licencia de uso, regalía y prioridad
IVB)	Contratos de publicidad, construcción, administración, servicio o suministro
IVC)	Permisos o concesiones de explotación de recursos, así como de puertos y aeropuertos
IVD)	Contratos de arrendamiento
IVE)	Permisos de construcción
IVF)	Franquicias
IVG)	Permisos, concesiones o derechos de transmisión de cable, radio, televisión y teledifusión
IVH)	Permisos o derechos de suministro de agua, energía, distribución de gas, aterrizaje, renta, mineros, etc.
IVI)	Otros

Clave	V. Activos intangibles tecnológicos
VA)	Patentes tecnológicas
VB)	Investigación y desarrollo en proceso
VC)	Sistemas de cómputo (software), y licencias, programas de cómputo, sistemas de información, formatos, etc.
VD)	Tecnología no patentada, conocimiento técnico.
VE)	Bases de datos, títulos de plantas
VF)	Procesos y fórmulas confidenciales
VG)	Dibujos técnicos, manuales de procedimientos técnicos, planos
VH)	Creación de procesos de manufactura, procedimientos, líneas de producción
VI)	Otros

Clave	VI. Activos intangibles distintos a los anteriores
VIA)	Otros

Apéndice IX. Catálogo de “concepto más importante que originó el saldo”, para efectos del anexo “cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera”, (no aplicable para dictámenes fiscales del sector financiero).

Clave	Deudores
1	Fondo fijo
2	Cuenta de cheques
3	Cuenta de inversiones
4	Ventas de inventarios
5	Ventas de activo fijo
6	Ventas de intangibles
7	Ventas de acciones
8	Anticipos
9	Préstamos
10	Regalías
11	Asistencia técnica
12	Publicidad
13	Maquila
14	Venta de cartera
15	Reembolsos
16	Dividendos
17	Comisiones
18	Operaciones financieras derivadas
19	Arrendamiento
20	Prestación de servicios
21	Servicios administrativos
22	Intereses devengados
23	Gastos por cuenta de partes relacionadas
24	Enajenación de intangibles
25	Enajenación de otros cargos y gastos diferidos
26	Enajenación de acciones
27	Enajenación de activo fijo
28	Enajenación de terrenos
29	Otros deudor

Clave	Acreedores
1	Préstamos
2	Compras de inventarios
3	Compras de activo fijo
4	Compras de intangibles
5	Compras de acciones
6	Anticipos
7	Concesiones
8	Derechos
9	Por adquisición de acciones
10	Intereses por venta de cartera
11	Gastos a prorrata
12	Garantías
13	Honorarios
14	Publicidad
15	Maquila
16	Servicios
17	Comisiones
18	Intereses a cargo
19	Otros acreedor

Apéndice X. Catálogo de “tipo de financiamiento”, para efectos del anexo “préstamos”.

Clave	Tipo de financiamiento
A	Aceptaciones bancarias
B	Cartas de crédito
C	Crédito puente
D	Directo
E	Habilitación o avío
F	Hipotecario
G	Líneas globales
H	Prendario
I	Protocolos
J	Quirografarios
K	Refaccionario
L	Revolvente
M	Sindicado
N	Otro

Apéndice XI. Catálogo de “frecuencia de exigibilidad del pago de intereses”, para efectos del anexo “préstamos”.

Clave	Frecuencia
1	Mensual
2	Trimestral
3	Semestral
4	Anual
5	Otro

Apéndice XII. Catálogo de “tipo de ingresos en REFIPRES”, para efectos del anexo “operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes”.

Clave	Frecuencia
1	Intereses en instituciones del sistema financiero
2	Derivados de sociedades o fondos de inversión
3	Otros ingresos derivados de entidades del sistema financiero (swaps, opciones, etc.)
4	Por la inversión en acciones de personas morales
5	Participación en fideicomisos y similares
6	Derivados de inversiones en asociaciones en participación y similares
7	Por venta de acciones
8	Por dividendos o utilidades
9	Otros ingresos

Apéndice XIII. Catálogo de “carácter de participación en fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera”, para efectos del anexo “operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes”.

Clave	Frecuencia
1	Fideicomitente
2	Fideicomisario
3	Fiduciario
4	Beneficiario efectivo
5	Aportante de bienes o derechos
6	Administrador

Apéndice XIV. Catálogo de “tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado para evitar la doble tributación”, para efectos del anexo “operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes”.

Clave	Frecuencia
1	Tasa
2	Exención
3	Beneficio
4	Subsidio
5	Otros

Apéndice XV. Catálogo de “vencimiento del plazo”, para efectos del anexo “. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero”.

Clave	Vencimiento del plazo
1	Reestructuró
2	Recontrató
3	Reconfiguró
4	Cerró
5	Canceló
6	Liquidó de manera anticipada
7	Liquidó operación contraria

Apéndice XVI. Catálogo de “destino de préstamo”, para efectos del anexo “socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales”.

Clave	Destino de préstamo
1	Activo
2	Pasivo
3	Pago dividendos
4	Utilidades
5	Otros

Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2022 utilizando el sistema de presentación del dictamen 2022 (SIPRED'2022), aplicable a los siguientes tipos de dictámenes.

- A. Estados financieros general.**
- B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.**
- C. Casas de cambio.**
- D. Intermediarios financieros no bancarios.**
- E. Fondos de inversión.**

Este instructivo es complemento de los formatos guía y del instructivo para la integración y presentación del dictamen.

Contenido y características para el llenado del dictamen

Datos aplicables al dictamen de:

A. Estados financieros general.

Datos de identificación

Datos a proporcionar:

Contribuyente, representante legal, contador público.

- 01A000000** RFC (del contribuyente).
- 01B000000** RFC (del contador público).
- 01B015000** RFC (del despacho).
- 01C000000** RFC (del representante legal).

- Dato, registro federal de contribuyentes, del contribuyente, del representante legal, del contador público y del despacho.
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guión bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha, (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.

En el caso de que el representante legal sea residente en el extranjero que no cuente con este dato, se anotará lo siguiente: **REXT990101XXX**

Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.

Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

01A001000	Nombre (del contribuyente) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)), denominación o razón social.
01B001000	Nombre (del contador público) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
01B014000	Nombre del despacho.
01C001000	Nombre (del representante legal) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).

- Dato, nombre completo del contribuyente. Tratándose de personas físicas, se anotará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del representante legal, del contador público y del despacho.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.

01A002000	CURP (del contribuyente persona física).
01B002000	CURP (del contador público).
01C004000	CURP (del representante legal).

- Dato de 18 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro caracteres alfabéticos
 - Seis caracteres numéricos.
 - Seis caracteres alfabéticos.
 - Un carácter alfabético o numérico.
 - Un carácter numérico
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Domicilio fiscal del contribuyente, del representante legal y del contador público:

01A003000	Entidad federativa (del contribuyente).
01B004000	Entidad federativa (del contador público).
01C005000	Entidad federativa (del representante legal).
01C015000	Entidad en la que se ubica la notaría (representante legal).

- Dato elegido de una lista (catálogo).
- | | |
|------------------|--|
| 01A004000 | Alcaldía o municipio (del contribuyente). |
| 01B005000 | Alcaldía o municipio (del contador público). |
| 01C006000 | Alcaldía o municipio (del representante legal). |

- Dato alcaldía o municipio completo.
- Dato de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
-

01A005000	Colonia o localidad (del contribuyente).
01B006000	Colonia o localidad (del contador público).
01C007000	Colonia o localidad (del representante legal).

- Dato colonia o localidad completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01A006000 Código postal (del contribuyente).

01B007000 Código postal (del contador público).

01C008000 Código postal (del representante legal).

- Dato código postal completa.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo
- Este dato no podrá contener signos especiales (signos de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

01A007000 Calle, número exterior e interior (del contribuyente).

01B008000 Calle, número exterior e interior (del contador público).

01C009000 Calle, número exterior e interior (del representante legal).

- Dato de calle y número completo.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01A008000 Ciudad o población (del contribuyente).

01B009000 Ciudad o población (del contador público).

01C010000 Ciudad o población (del representante legal).

- Dato, ciudad o población completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01A009000 Teléfono (del contribuyente)

01B010000 Teléfono (del contador público o del despacho)

01C011000 Teléfono (del representante legal)

- Dato de veinte caracteres numéricos máximo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes, paréntesis, etc.) Únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

01A010000 Correo electrónico (del contribuyente)

01B011000 Correo electrónico (del contador público).

01B012000 Correo electrónico del buzón tributario.

01C012000 Correo electrónico (del representante legal)

- Dato de caracteres alfanuméricos
- Los caracteres alfabéticos se podrán anotar en minúsculas.
- Este dato si podrá contener signos especiales (puntos, guiones, arroba, etc.).

01A011000 Nombre del grupo económico al que pertenece.

- Texto o nombre del grupo económico, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó la clave de actividad para efectos fiscales.

01A012000 Clave de actividad para efectos fiscales.

- Dato actividad económica o actividad preponderante denominado también giro, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se selecciona de un catálogo.

- Para efectos de este dato se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones.

- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01C002000 Nacional (representante legal).

01C003000 Extranjero (representante legal).

- Dato de dos caracteres alfabéticos (si o no).
- Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01C013000 Número de escritura (representante legal).

01C014000 Número de notaría (representante legal).

- Datos de quince y diez caracteres alfanuméricos máximo sin signo, respectivamente.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

01C016000 Fecha del poder (representante legal).

01C017000 Fecha de designación (representante legal).

- Dato de la certificación del poder y de la designación del cargo.
- Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de certificación del poder (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

01B003000 Número de registro (contador público).

01B016000 Número de registro del despacho.

- Para efectos de este dato se anotará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al contador público inscrito y a su despacho.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

01B013000 Colegio al que pertenece el contador público.

- Dato, nombre del colegio al que pertenece el contador público inscrito.
- Dato de caracteres alfabéticos.
- Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Datos generales

Datos a proporcionar:

01D000000 Autoridad competente (selección de un catálogo): Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal y Administración General de Hidrocarburos

01D001000 Sede a la que pertenece la ADAF (selección de un catálogo)

01D002000 Administración General y/o ADAF (selección de un catálogo).

01D019000 Tipo de contribuyente especial (selección de un catálogo).

01D028000 Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales (selección de un catálogo): costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo de adquisición para efectos contables (costos históricos), costeo absorbente para efectos fiscales (costos predeterminados estimados), costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo estándar para efectos contables, sistema distinto a los anteriores, no aplica.

01D033000 Tipo de opinión (selección de un catálogo): 1- opinión sin salvedades, 2- opinión con salvedades que tengan implicaciones fiscales, 3- opinión con salvedades que no tengan implicaciones fiscales, 4- opinión negativa que tenga implicaciones fiscales, 5- opinión negativa que no tenga implicaciones fiscales, 6- abstención de opinión.

01D049000 En caso afirmativo a los índices 01D047000 y 01D048000 señale si presentó el aviso en términos de lo dispuesto en:

01D051000	Medio de presentación del aviso "crédito por concepto de pérdidas fiscales" (opción contenida en el artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D053000	En caso afirmativo al índice anterior señale si presentó el aviso en términos de lo dispuesto en:
01D089000	Se trata de:
01D182000	Se realizaron con fines de:
01D276000	En calidad de que participó en alguna fusión:
01D300000	En calidad de que participó en alguna escisión:
01D407000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D410000	(1) Correspondiente al mes de:
01D413000	(2) Correspondiente al mes de:
01D416000	(3) Correspondiente al mes de:
01D419000	(4) Correspondiente al mes de:
01D422000	(5) Correspondiente al mes de:
01D425000	(6) Correspondiente al mes de:
01D428000	(7) Correspondiente al mes de:
01D431000	(8) Correspondiente al mes de:
01D434000	(9) Correspondiente al mes de:
01D437000	(10) Correspondiente al mes de:
01D440000	(11) Correspondiente al mes de:
01D443000	(12) Correspondiente al mes de:
01D467000	(1) Correspondiente al mes de:
01D470000	(2) Correspondiente al mes de:
01D473000	(3) Correspondiente al mes de:
01D476000	(4) Correspondiente al mes de:
01D479000	(5) Correspondiente al mes de:
01D482000	(6) Correspondiente al mes de:
01D485000	(7) Correspondiente al mes de:
01D488000	(8) Correspondiente al mes de:
01D491000	(9) Correspondiente al mes de:
01D494000	(10) Correspondiente al mes de:
01D497000	(11) Correspondiente al mes de:
01D500000	(12) Correspondiente al mes de:
01D503000	Cuál es su moneda funcional
01D514000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D517000	(1) Correspondiente al mes de:
01D520000	(2) Correspondiente al mes de:
01D523000	(3) Correspondiente al mes de:
01D526000	(4) Correspondiente al mes de:
01D529000	(5) Correspondiente al mes de:
01D532000	(6) Correspondiente al mes de:
01D535000	(7) Correspondiente al mes de:
01D538000	(8) Correspondiente al mes de:
01D541000	(9) Correspondiente al mes de:
01D544000	(10) Correspondiente al mes de:
01D547000	(11) Correspondiente al mes de:
01D550000	(12) Correspondiente al mes de:
01D574000	(1) Correspondiente al mes de:
01D577000	(2) Correspondiente al mes de:
01D580000	(3) Correspondiente al mes de:
01D583000	(4) Correspondiente al mes de:
01D586000	(5) Correspondiente al mes de:

- 01D589000 (6) Correspondiente al mes de:
 01D592000 (7) Correspondiente al mes de:
 01D595000 (8) Correspondiente al mes de:
 01D598000 (9) Correspondiente al mes de:
 01D601000 (10) Correspondiente al mes de:
 01D604000 (11) Correspondiente al mes de:
 01D607000 (12) Correspondiente al mes de:
 01D610000 Cuál es su moneda funcional

- Dato asignado automáticamente por el SIPRED´2022 una vez seleccionada una opción de una lista (catálogo).

- 01D024000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal.
 01D025000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal.
 01D026000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior.
 01D027000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.

- Datos del ejercicio fiscal que se dictamina y del ejercicio fiscal anterior.
- Dividido en inicio del ejercicio y terminación del ejercicio.
- Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de inicio del ejercicio fiscal (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/") y diez para la fecha de terminación del ejercicio fiscal, (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").

ejemplo:

inicio	final
01/01/2022	31/12/2022

- 01D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
 01D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
 01D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
 01D007000 Forma parte de una asociación en participación
 01D008000 Forma parte de un fideicomiso
 01D014000 Primer dictamen
 01D015000 Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
 01D016000 Realizó obras de construcción
 01D017000 En caso afirmativo al índice anterior, acumuló ingresos conforme al artículo 17 fracción IV de la LISR
 01D018000 Industria maquiladora
 01D020000 Empresa filial
 01D021000 Empresa subsidiaria
 01D022000 Sociedad cooperativa
 01D023000 Inicio de operaciones
 01D034000 Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método indirecto (en caso afirmativo debe llenar del índice 01040000000000 al 01040050000000 del anexo 4)
 01D041000 Realizó operaciones con partes relacionadas
 01D042000 Si su respuesta fue afirmativa en el índice 01D041000 (debe llenar los anexos 16 y 17)
 01D043000 Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
 01D044000 Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
 01D045000 Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
 01D046000 En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 27)
 01D047000 Aplicó la opción a que se refiere el artículo segundo, fracción VIII, de las disposiciones transitorias de la LISR, publicadas el 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (en caso afirmativo debe llenar el anexo 27)

01D052000	Aplicó la opción a que se refiere el artículo segundo, fracción IX, de las disposiciones transitorias de la LISR, publicadas el 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (en caso afirmativo debe llenar el anexo 22)
01D063000	Tratándose de sociedades que hayan tenido el carácter de controladoras, disminuyó la pérdida por enajenación de acciones en algún ejercicio posterior a 2015 (artículo segundo, fracción IX, penúltimo párrafo de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D064000	En caso afirmativo al índice anterior, señale si liquidó la totalidad del Impuesto Diferido (artículo segundo, fracción IX, penúltimo párrafo de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D065000	Aplicó lo establecido en la regla 11.7.1.20. de la 3a RMRMF 2016
01D066000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.22. de la RMF 2017
01D067000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.15. de la RMF 2018
01D068000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.15. de la RMF 2019
01D069000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.14. de la RMF 2020
01D070000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.14. de la RMF 2021
01D071000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.8. de la RMF 2022
01D072000	Aplicó lo establecido en la regla 11.7.1.19. de la 3a RMRMF 2016
01D073000	Aplicó lo establecido en el transitorio quinto de la RMF 2017
01D074000	Aplicó lo establecido en el transitorio trigésimo de la RMF 2018
01D075000	Al 31 de diciembre de 2013, contaba con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, optó por aplicar lo dispuesto en el artículo noveno transitorio fracción XVI DTLISR 2014 (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)
01D076000	Al 31 de diciembre de 2013, contaba con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, optó por aplicar lo dispuesto en el artículo noveno transitorio fracción XVIII DTLISR 2014 (en caso afirmativo debe llenar el anexo 20)
01D078000	Indique si la contribuyente aplicó los procedimientos establecidos en el artículo 22 de la LISR
01D083000	Indique si la adquirente de las acciones enajenadas es una parte relacionada.
01D084000	La contribuyente cuenta con pérdidas por enajenación de acciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio
01D086000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
01D088000	Obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
01D097000	Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
01D104000	Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
01D107000	Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
01D115000	Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 12)
01D116000	Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 13)
01D117000	Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 23)
01D118000	Mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 25)
01D119000	Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 26)
01D120000	Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
01D121000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
01D127000	Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
01D128000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
01D129000	Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
01D130000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)

01D131000	Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
01D132000	Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
01D133000	Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
01D134000	Tiene accionistas residentes en el país
01D135000	En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
01D136000	Se encuentra obligado a solicitar la inscripción en el RFC de sus socios o accionistas residentes en el extranjero (artículo 27 CFF)
01D137000	En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes
01D138000	Tiene inventarios registrados en su contabilidad
01D139000	En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate (artículo 76 fracción XIV de la LISR)
01D142000	Realizó operaciones con el público en general
01D143000	Tiene empleados
01D151000	En caso negativo a la pregunta del índice 01D143000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
01D157000	Enajenación de bienes
01D158000	Prestación de servicios
01D159000	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D160000	Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
01D161000	Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
01D162000	Otros, en caso afirmativo especificar abajo:
01D166000	Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
01D167000	Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
01D169000	Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
01D170000	La documentación comprobatoria de los registros o asientos esta disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
01D177000	Diario
01D178000	Mayor
01D179000	Actas de asamblea de socios o accionistas
01D180000	Socios o accionistas
01D181000	Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 de la LISR)
01D185000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
01D186000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
01D188000	El contribuyente cambió el modelo de negocios.
01D189000	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII y 110 fracción III y IV de la LISR)
01D210000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
01D212000	Es parte relacionada
01D214000	Es parte relacionada
01D216000	Es parte relacionada
01D218000	Es parte relacionada
01D220000	Es parte relacionada
01D225000	Efectuó retención
01D227000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación

01D230000	Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
01D231000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
01D232000	Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
01D236000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones deriva de absorción de pérdidas financieras
01D237000	Ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepcion de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción I y 105 fracción II de la LISR y 36, 37, 38,107, 108, 124, 125 y131 del RISR)
01D239000	Estar amparados con comprobantes fiscales (artículos 27 fracción III y 105 último párrafo de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D240000	Efectuar pagos a través de cheque nominativo, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, compensaciones o a través de distintas formas de extinción de las obligaciones cuando lo señalen las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción III y 105 último párrafo de la LISR y 42 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D241000	Estar debidamente registradas en contabilidad (artículos 27 fracción IV y 105 último párrafo de la LISR y 44 del RISR)
01D242000	Ser deducidas una sola vez (artículos 27 fracción IV y 105 fracción IV de la LISR)
01D244000	Que en el comprobante fiscal, el Impuesto al Valor Agregado conste en forma expresa y por separado cuando así sea procedente (artículos 27 fracción VI y 105 último párrafo de la LISR)
01D255000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
01D256000	Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reunieron los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR y 53 y 54 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D257000	Los comprobantes fiscales reúnen los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y se obtuvieron a mas tardar el día en que debió presentar su declaracion y que las fechas de expedición correspondieron al ejercicio por el que se efectuó la deducción (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR)
01D268000	Fueron considerados como no deducibles todos los conceptos que le aplicaron a que hace referencia el artículo 28 de la LISR
01D275000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
01D351000	Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
01D352000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
01D353000	Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
01D354000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
01D360000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 28)
01D376000	Consideró como efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando las recibió en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas hubieren correspondido a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designó, o bien, cuando el interés del acreedor quedó satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (artículo 1-B de la LIVA)
01D378000	Consideró como valor para calcular el impuesto, el importe efectivamente cobrado, así como las cantidades que ademas se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (artículos 12, 18 y 23 de la LIVA y 42, 43, 44 y 45 del RIVA, asi como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D382000	Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
01D383000	El Impuesto al Valor Agregado acreditado correspondió a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (artículo 5 fracción I de la LIVA)

01D384000	El Impuesto al Valor Agregado acreditado fue trasladado expresamente constó por separado en los comprobantes (artículo 5 fracción II de la LIVA)
01D385000	El Impuesto al Valor Agregado trasladado fue efectivamente pagado en el mes de que se trate (artículo 5 fracción III de la LIVA)
01D386000	Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, fue acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
01D387000	Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se enteró en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
01D388000	Se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto, o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso a) de la LIVA)
01D399000	Estuvo obligado al pago del IEPS en el ejercicio
01D400000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01180118000000 al 01180146000000 del anexo 18)
01D402000	Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”
01D406000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D409000	Presentó a mas tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente.
01D447000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
01D450000	Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
01D453000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
01D457000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D459000	(a) enajenación de bienes
01D460000	(b) prestación de servicios independientes
01D461000	(c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D462000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
01D465000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
01D466000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
01D504000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
01D505000	Es importador de un sector en específico
01D507000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01180147000000 al 01180175000000 del anexo 18)
01D509000	Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”
01D513000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D516000	Presentó a mas tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
01D554000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
01D557000	Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
01D560000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

01D564000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D566000	(a) enajenación de bienes
01D567000	(b) prestación de servicios independientes
01D568000	(c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D569000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de iva, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
01D572000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
01D573000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
01D611000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
01D612000	Es importador de un sector en específico

- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

01D077000	Indique si promovió juicios que estén pendientes de resolver respecto a la desconsolidación
01D090000	Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
01D140000	Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
01D141000	Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
01D150000	Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
01D171000	Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
01D172000	Expidió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
01D173000	Expidió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D174000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D175000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D187000	Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
01D190000	Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
01D191000	Levantar inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículos 76 fracción IV y 110 fracción V o en fecha distinta de acuerdo con los artículos 110 y 192 del RISR)
01D192000	Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
01D193000	Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
01D194000	Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en el que se señale su monto, donde se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
01D195000	Presentar en tiempo la declaración de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervino (artículo 76 fracción XIII de la LISR)

01D196000	Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículos 76 fracción XV y 110 fracción VII de la LISR)
01D197000	Dar a conocer en la asamblea general ordinaria de accionistas o socios un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio inmediato anterior (artículos 76 fracción XIX de la LISR y 116 del RISR)
01D198000	Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D199000	Retener y enterar el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
01D200000	Enajenación de bienes (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D201000	Prestación de servicios (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D202000	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (artículos 17 fracción II de la LISR)
01D203000	Contratos de arrendamiento financiero (artículos 17 fracción III y 40 de la LISR)
01D204000	Enajenaciones a plazo. Precio pactado (artículos 17 fracción III, segundo párrafo y 40 de la LISR)
01D205000	Enajenaciones a plazo. Precio cobrado (artículos 17 fracción III, tercer párrafo y 40 de la LISR)
01D206000	Deudas no cubiertas por prescripción, condonación o notoria imposibilidad práctica de cobro (artículo 17 fracción IV de la LISR)
01D207000	Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para su cobro (artículos 17 penúltimo párrafo de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
01D208000	Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean efectivamente pagadas (artículos 17 de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
01D209000	Consideró como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra conforme a lo previsto en el artículo 1.7. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
01D238000	En el caso de donativos cumplió con todos los requisitos para su deducción (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RISR)
01D243000	Cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como las demás formalidades establecidas (artículos 27 fracción V y 105 último párrafo de la LISR)
01D245000	En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio (artículos 27 fracción VII de la LISR y 45 del RISR)
01D246000	Por capitales tomados en préstamo y otorgamiento de préstamos a terceros, se aplicó el tope establecido para su deducción (artículo 27 fracción VII de la LISR)
01D247000	Los pagos a personas físicas, a personas morales coordinados, a sociedades o asociaciones civiles, a los que presten servicios domésticos de suministro de agua potable y de recolección de basura y a los que obtengan donativos, fueron deducidos cuando fueron efectivamente erogados (artículo 27 fracción VIII de la LISR)
01D248000	En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
01D249000	En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se llevaron a cabo (artículos 27 fracción X y 105 último párrafo de la LISR)
01D250000	Por los gastos de previsión social, se comprobó que las prestaciones correspondientes se otorgaron en forma general en beneficio de todos los trabajadores y que tratándose de vales de dispensa otorgados a trabajadores la entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados. (artículos 7 y 27 fracción XI de la LISR y 46, 47, 48 y 50 del RISR)
01D251000	Cuando existan aportaciones para fondos de ahorro, además del requisito establecido en el índice anterior se comprobó que el monto de las aportaciones efectuadas haya sido igual al monto aportado por los trabajadores y no haya excedido los límites establecidos en las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción XI y 105 último párrafo de la LISR y 49 del RISR)
01D252000	Se comprobó que el costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se consideró como no deducible el excedente (artículos 27 fracción XIII y 105 último párrafo de la LISR)

01D253000	En el caso de importación de mercancías se cumplió con los requisitos legales para su importación (artículos 27 fracción XIV y 105 último párrafo de la LISR y demás aplicables de las disposiciones aduaneras)
01D254000	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideraron realizadas en el mes en que se consumó el plazo de prescripción, que corresponda, o antes siempre que haya sido notoria la imposibilidad práctica de cobro y se puede comprobar (artículo 27 fracción XV de la LISR).
01D258000	En el caso de anticipos por gastos se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR).
01D259000	Cuando los trabajadores hayan tenido derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se les entregaron las cantidades correspondientes (artículos 27 fracción XIX de la LISR y artículo décimo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013)
01D260000	En el caso de inventarios deducidos que perdieron su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, se cumplieron con los requisitos establecidos (artículos 27 fracción XX de la LISR y 107, 109 y 124 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D261000	En el caso de inversiones, aplicó los porcentajes autorizados por la LISR
01D262000	En el caso de gastos de viaje cuando se destinaron al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción V y 103 último párrafo de la LISR y 57 y 58 del RISR)
01D263000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII y 103 último párrafo de la LISR y 60 del RISR)
01D264000	En el caso de los dos conceptos anteriores, fueron gastos efectuados por socios, accionistas o sus familiares sin relación laboral
01D265000	En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII y 103 último párrafo, 121 último párrafo y 122 de la LISR y 219 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D266000	En el caso de consumos en restaurantes, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XX y 103 último párrafo de la LISR y 61 del RISR)
01D267000	Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se consideró como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículos 36 fracciones II y III respectivamente y 104 de la LISR)
01D269000	En el caso de intereses derivados de deuda, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)
01D270000	En el caso de intereses netos del ejercicio, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXXII de la LISR)
01D272000	La deuda tiene antigüedad mayor a cinco años
01D273000	La deuda fue reestructurada respecto al periodo señalado en el índice anterior
01D274000	Optó y cumplió con lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR
01D302000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
01D355000	Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
01D356000	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
01D361000	Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
01D363000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
01D365000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRES.
01D367000	Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
01D370000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
01D371000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
01D372000	Aplicó tratados para evitar la doble tributación

01D373000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
01D374000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial.
01D375000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
01D377000	Consideró como enajenación el valor del faltante de bienes en sus inventarios (artículos 8 de la LIVA y 25 del RIVA)
01D379000	La adquisición o el uso o goce temporal de bienes intangibles (artículos 24, fracciones II y III de la LIVA y 50 del RIVA)
01D380000	El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, excepto por los derivados de transporte internacional (artículos 24, fracción V de la LIVA, 48 y 49 del RIVA)
01D381000	Realizó exportaciones de bienes o servicios por concepto de enajenación o uso o goce temporal de bienes intangibles o por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados (artículos 29, fracciones II, III y IV de la LIVA y 57 a 63 del RIVA)
01D389000	No se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso b) de la LIVA)
01D390000	Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas que realizó en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso c) de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D391000	Acreditó el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso d) punto 1 de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D392000	No acreditó el impuesto que corresponda a inversiones, conforme a su destino habitual, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso d) punto 2 de la LIVA)
01D393000	Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas realizadas en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso d) punto 3 de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D394000	En meses posteriores las inversiones dejaron de destinarse en forma exclusiva a las actividades a que estaban previstas (artículo 5 fracción V inciso d) punto 4 de la LIVA)
01D395000	En caso afirmativo, realizó ajustes al valor del Impuesto Acreditable (artículo 5-A de la LIVA y 19 del RIVA)
01D396000	En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)
01D397000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
01D398000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
01D448000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D449000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D464000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D555000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D556000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D571000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

- Datos de tres caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas.
 - Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- | | |
|-----------|---|
| 01D050000 | Fecha de presentación del aviso "crédito por concepto de pérdidas fiscales" (opción contenida en el artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016) |
| 01D054000 | Fecha de presentación del aviso |
| 01D055000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (1) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D056000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (2) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D057000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (3) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D058000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (4) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D059000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (5) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D060000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (6) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D061000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (7) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D062000 | Fecha de presentación de la declaración complementaria (8) relativa a las diferencias de impuesto a cargo. |
| 01D092000 | Fecha del oficio 1 |
| 01D094000 | Fecha del oficio 2 |
| 01D096000 | Fecha del oficio 3 |
| 01D099000 | Fecha de la resolución 1 |
| 01D101000 | Fecha de la resolución 2 |
| 01D103000 | Fecha de la resolución 3 |
| 01D105000 | Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal) |
| 01D106000 | Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria) |
| 01D113000 | Fecha de presentación de la declaración informativa normal |
| 01D114000 | Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria) |
| 01D277000 | Fecha en que surtió efectos la fusión |
| 01D301000 | Fecha en que surtió efectos la escisión |
| 01D347000 | Fecha de inicio de la liquidación |
| 01D404000 | Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR |
| 01D408000 | Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores |
| 01D411000 | (1) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D414000 | (2) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D417000 | (3) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D420000 | (4) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D423000 | (5) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D426000 | (6) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D429000 | (7) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D432000 | (8) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D435000 | (9) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D438000 | (10) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |
| 01D441000 | (11) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo |

01D444000	(12) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D454000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
01D458000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D463000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
01D468000	(1) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D471000	(2) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D474000	(3) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D477000	(4) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D480000	(5) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D483000	(6) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D486000	(7) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D489000	(8) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D492000	(9) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D495000	(10) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D498000	(11) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D501000	(12) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D511000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D515000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
01D518000	(1) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D521000	(2) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D524000	(3) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D527000	(4) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D530000	(5) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D533000	(6) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D536000	(7) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D539000	(8) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D542000	(9) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D545000	(10) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D548000	(11) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D551000	(12) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D561000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D565000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D570000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
01D575000	(1) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D578000	(2) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D581000	(3) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D584000	(4) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D587000	(5) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D590000	(6) fecha de presentación del entero del IVA retenido

01D593000	(7) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D596000	(8) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D599000	(9) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D602000	(10) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D605000	(11) fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D608000	(12) fecha de presentación del entero del IVA retenido

- Datos de la fecha del oficio, de la resolución, declaración complementaria, entero del IVA retenido y del envío de la declaración informativa múltiple.
- Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

01D009000	Denominación o razón social fideicomitente
01D010000	Denominación o razón social fiduciario
01D011000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
01D012000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
01D013000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
01D079000	Nombre de la emisora de las acciones que se enajenaron
01D087000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
01D091000	Número de oficio 1
01D093000	Número de oficio 2
01D095000	Número de oficio 3
01D098000	Número de resolución 1
01D100000	Número de resolución 2
01D102000	Número de resolución 3
01D108000	Número de identificación (campo 1)
01D109000	Número de identificación (campo 2)
01D110000	Número de identificación (campo 3)
01D111000	Número de identificación (campo 4)
01D112000	Número de identificación (campo 5)
01D211000	Nombre del comprador 1
01D213000	Nombre del comprador 2
01D215000	Nombre del comprador 3
01D217000	Nombre del comprador 4
01D219000	Nombre del comprador 5
01D279000	Fusionante: denominación o razón social
01D281000	Fusionada 1: denominación o razón social
01D283000	Fusionada 2: denominación o razón social
01D285000	Fusionada 3: denominación o razón social
01D287000	Fusionada 4: denominación o razón social
01D289000	Fusionada 5: denominación o razón social
01D291000	Fusionada 6: denominación o razón social
01D293000	Fusionada 7: denominación o razón social
01D295000	Fusionada 8: denominación o razón social
01D297000	Fusionada 9: denominación o razón social
01D299000	Fusionada 10: denominación o razón social
01D403000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D405000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
01D446000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
01D451000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
01D455000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D456000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

01D506000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
01D510000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D512000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
01D553000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
01D558000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
01D562000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D563000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D613000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Datos de caracteres alfanuméricos.

Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

01D036000	RFC 1
01D037000	RFC 2
01D038000	RFC 3
01D039000	RFC 4
01D040000	RFC 5
01D122000	(especificar nombre anterior)
01D123000	(especificar nombre anterior)
01D124000	(especificar nombre anterior)
01D125000	(especificar nombre anterior)
01D126000	(especificar nombre anterior)
01D152000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
01D153000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
01D154000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
01D155000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
01D156000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
01D278000	Fusionante: RFC
01D280000	Fusionada 1: RFC
01D282000	Fusionada 2: RFC
01D284000	Fusionada 3: RFC
01D286000	Fusionada 4: RFC
01D288000	Fusionada 5: RFC
01D290000	Fusionada 6: RFC
01D292000	Fusionada 7: RFC
01D294000	Fusionada 8: RFC
01D296000	Fusionada 9: RFC
01D298000	Fusionada 10: RFC
01D303000	Escindida 1: RFC
01D307000	Escindida 2: RFC
01D311000	Escindida 3: RFC
01D315000	Escindida 4: RFC
01D319000	Escindida 5: RFC
01D323000	Escindida 6: RFC
01D327000	Escindida 7: RFC
01D331000	Escindida 8: RFC
01D335000	Escindida 9: RFC
01D339000	Escindida 10: RFC
01D343000	Escidente: RFC
01D348000	(liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
01D349000	(liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
01D350000	(liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

- Dato, registro federal de contribuyentes.
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo compuesto por:
 - cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

01D163000 Especificar

01D164000 Especificar

01D165000 Especificar

- Para efectos de estos índices, se anotarán en el concepto datos referentes al concepto de "otros".
- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

01D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices **01D003000**, **01D004000** y **01D005000** anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

01D081000 Precio de venta de las acciones enajenadas

01D082000 Importe de la utilidad o (pérdida) determinada por la enajenación de las acciones.

01D085000 En caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique el importe de la pérdida por enajenación de acciones actualizada al cierre del ejercicio

01D144000 Número de trabajadores

01D145000 Total del ISR retenido y enterado por salarios

01D146000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios

01D147000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio

01D148000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados

01D149000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios

01D168000 Monto de IVA que originó dicha operación

01D176000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

01D183000 Monto de la ganancia acumulable en el ejercicio

01D184000 Monto de la pérdida deducible en el ejercicio

01D221000 Total de ingresos por venta de acciones

01D222000 Total de ingresos por venta de intangibles

01D223000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas

01D224000 Total del monto original de la inversión ajustado

01D226000 Monto del entero por la operación

01D228000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR

01D229000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.

01D233000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado

01D234000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78

01D235000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78

01D271000 Monto de la deuda que genera intereses a cargo

01D304000 Valor activo:

01D305000 Valor pasivo:

01D306000 Valor capital social:

01D308000 Valor activo:

01D309000	Valor pasivo:
01D310000	Valor capital social:
01D312000	Valor activo:
01D313000	Valor pasivo:
01D314000	Valor capital social:
01D316000	Valor activo:
01D317000	Valor pasivo:
01D318000	Valor capital social:
01D320000	Valor activo:
01D321000	Valor pasivo:
01D322000	Valor capital social:
01D324000	Valor activo:
01D325000	Valor pasivo:
01D326000	Valor capital social:
01D328000	Valor activo:
01D329000	Valor pasivo:
01D330000	Valor capital social:
01D332000	Valor activo:
01D333000	Valor pasivo:
01D334000	Valor capital social:
01D336000	Valor activo:
01D337000	Valor pasivo:
01D338000	Valor capital social:
01D340000	Valor activo:
01D341000	Valor pasivo:
01D342000	Valor capital social:
01D344000	Valor activo:
01D345000	Valor pasivo:
01D346000	Valor capital social:
01D357000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
01D358000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
01D359000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
01D362000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
01D364000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
01D366000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
01D368000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
01D369000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR
01D412000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
01D415000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
01D418000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
01D421000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
01D424000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
01D427000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
01D430000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
01D433000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
01D436000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
01D439000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
01D442000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
01D445000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
01D452000	Monto del beneficio
01D469000	(1) Monto pagado
01D472000	(2) Monto pagado
01D475000	(3) Monto pagado

01D478000	(4) Monto pagado
01D481000	(5) Monto pagado
01D484000	(6) Monto pagado
01D487000	(7) Monto pagado
01D490000	(8) Monto pagado
01D493000	(9) Monto pagado
01D496000	(10) Monto pagado
01D499000	(11) Monto pagado
01D502000	(12) Monto pagado
01D519000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
01D522000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
01D525000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
01D528000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
01D531000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
01D534000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
01D537000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
01D540000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
01D543000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
01D546000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
01D549000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
01D552000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
01D559000	Monto del beneficio
01D576000	(1) Monto pagado
01D579000	(2) Monto pagado
01D582000	(3) Monto pagado
01D585000	(4) Monto pagado
01D588000	(5) Monto pagado
01D591000	(6) Monto pagado
01D594000	(7) Monto pagado
01D597000	(8) Monto pagado
01D600000	(9) Monto pagado
01D603000	(10) Monto pagado
01D606000	(11) Monto pagado
01D609000	(12) Monto pagado

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

01D080000	Porcentaje de participación en el capital de la emisora de las acciones que se enajenaron.
01D079000	
01D401000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
01D508000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

- Datos de caracteres numéricos con dos decimales.
- Se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Estado de situación financiera	2022 y 2021 y variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior.
2.- Estado de resultado integral	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021.
3.- Estado de cambios en el capital contable	Capital social proveniente de aportaciones, capital social proveniente de capitalización, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima en suscripción de acciones, reserva legal, utilidad neta, pérdida neta, utilidades retenidas de ejercicios anteriores, pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, otros resultados integrales (deudor), otros resultados integrales (acreedor), exceso en la actualización del capital contable, insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, otras cuentas de capital acreedoras, otras cuentas de capital deudoras y total del capital contable.
4.- Estado de flujos de efectivo	2022 y 2021.
5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos	2022 y 2021, variación en pesos respecto ejercicio fiscal anterior, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021, total acumulables para ISR 2022 y 2021, total no acumulables para ISR 2022 y 2021. Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
6.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	Gastos de fabricación, venta, administración y generales 2022 y 2021; gastos de fabricación, venta, administración y generales: variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior; total 2022 y 2021; gastos de fabricación, venta, administración y generales partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021 total deducibles para ISR 2022 y 2021; total no deducibles para ISR 2022 y 2021.
8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento	2022 y 2021; acumulables o deducibles para ISR: 2022 y 2021; partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021; no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022 y 2021.
9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable; contribución determinada por auditoría a cargo o a favor, contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente, diferencia y diferencias no materiales no investigadas por auditoría.
10.- Relación de contribuciones por pagar	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar, importe de la contribución en litigio.
11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022 y 2021, variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Monto contratado; efecto fiscal que tuvo en el ejercicio ingreso (deducción); importe del efecto fiscal que tuvo en el ejercicio; valor pactado sobre el subyacente; indique el monto de ingreso acumulable o (deducción autorizada) generado
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Monto de la inversión, monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación, monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación y valor de la inversión.
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones; monto de retiros de capital; monto de préstamos: efectuados y monto de préstamos recibidos; monto de prima en suscripción de acciones
15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y, los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado	2022 y 2021, variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
16.- Operaciones con partes relacionadas	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero), monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables, monto modificado, ISR retenido

17.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.	Datos a proporcionar
18.- Datos informativos.	Datos a proporcionar
19.- Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVI DTLISR 2014)	Cálculo determinado de conformidad con artículo: 71 LISR 2013; con regla 1.3.6.4. RMF 2013; cálculo determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XV LISR 2014 y cálculo determinado de conformidad con: noveno transitorio, fracción XVIII LISR 2014.
20.- Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVIII DTLISR 2014)	Ejercicio 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014
21.- Crédito por concepto de pérdidas fiscales (artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2016)	Datos a proporcionar
22.- Pérdidas por enajenación de acciones en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado (artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2016)	Datos a proporcionar
23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Monto de la operación, ISR por retención determinado por auditoría, ISR retenido pagado y diferencia
24.- Inversiones	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio, más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio, menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio, menos: deducción en el ejercicio menos: deducción inmediata en el ejercicio, saldo pendiente de deducir al final del ejercicio
25.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Saldo en moneda extranjera, saldo en moneda nacional
26.- Préstamos	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021, importe total de los intereses pagados y/o exigibles, ISR retenido en el ejercicio, saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022, importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado.
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria, total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio, participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe, aportaciones y reembolsos: Monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio, aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio, datos de la Entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas En el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad, impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
29.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada, monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente, total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas, límite de deducción del contribuyente, total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021), total de los ingresos por intereses acumulados, intereses netos, utilidad (pérdida) fiscal, total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), monto total deducido de activos fijos, monto total deducido de gastos diferidos, monto total deducido de cargos diferidos, monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, utilidad fiscal ajustada, límite intereses Netos, intereses no deducibles

Nota: el orden de estos datos es únicamente informativo, para su captura referenciar al formato guía.

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Estado de situación financiera	Texto referente a la explicación de las variaciones
5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos	Texto referente a la explicación de las variaciones
7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	Texto referente a la explicación de las variaciones de gastos de fabricación, venta, administración y generales.
4.1- Notas a los estados financieros	Texto referente a las notas a los estados financieros
9.1- Declaratoria	Texto referente a la declaratoria
11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	Texto referente a la explicación de las variaciones
15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado	Texto referente a la explicación de las variaciones

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Este texto si podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.).
- El texto alfabético deberá ser utilizado únicamente en letras mayúsculas.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Estado de situación financiera	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal); porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal anterior); porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal); porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal anterior) y porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior.
7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	Gastos de fabricación, gastos de venta, gastos de administración y gastos generales: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal); porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior) y gastos de fabricación, gastos de venta, gastos de administración y gastos generales: porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Tasa, tarifa o cuota
11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	Porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal), porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal anterior), porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	% de retención sobre la ganancia
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Porcentaje de participación en el capital de la entidad.
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio y porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamos recibidos
15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado	Porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal), porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal anterior), porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior

Anexo	Datos a proporcionar
16.- Operaciones con partes relacionadas	Tasa
23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tasa
26.- Préstamos	Porcentaje de la tasa de interés, tasa de retención del ISR
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México), participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, tasa preferencial por tratado
29.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Proporción de ingresos

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres alfanuméricos con decimales.
- Las cantidades representativas de porcentaje se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Institución de crédito o SAT; pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio y administración receptora
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	País de residencia, tipo de operación contratada deuda o capital; indique si antes del vencimiento del plazo realizó, tipo de moneda, tipo de subyacente
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	País de residencia fiscal de la entidad, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	País de residencia para efectos fiscales, destino del préstamo y forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
16.- Operaciones con partes relacionadas	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia y método de precios de transferencia aplicado
23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia
25.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	País de residencia fiscal, tipo de moneda, antigüedad de la cuenta por cobrar y por pagar (meses), indique si la cuenta proviene de una fusión, escisión de sociedades o cesión de derechos u obligaciones, concepto más importante que originó el saldo, en caso de que en la columna "concepto más importante que originó el saldo", hayan seleccionado alguno de los conceptos de "otros deudor" u "otros acreedor", especifique concepto:
26.- Préstamos	Tipo de financiamiento, en caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto: país de residencia para efectos fiscales, tipo de moneda, conversión de moneda, denominación de la tasa de interés, frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	País de residencia fiscal, tipo de moneda del país de residencia fiscal, tipo de operación, en caso de que En la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en Algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación

- Datos de caracteres alfanuméricos en mayúsculas.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Estos textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Número de la operación; pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio y oficio de autorización de pago en parcialidades: número.
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal, en caso de que en la columna "tipo de subyacente" haya seleccionado "otros" especifique concepto, en caso de que haya liquidado mediante celebración de una operación contraria, indique las razones
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Número de identificación fiscal
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Número de identificación fiscal o RFC
16.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación fiscal o RFC
23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal,
25.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Número de identificación fiscal,
26.- Préstamos	Número de identificación fiscal o RFC, número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado; destino del capital tomado en préstamo número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México.
27.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal,
29.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Para efectos del dato "RFC" de los anexos: 14.- socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, 16.- operaciones con partes relacionadas y 27.- integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se anotarán los datos de acuerdo a las características siguientes:
- Datos de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas, o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha: (dos caracteres para año, dos para el mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Fecha de pago, pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación y oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Fecha de celebración del contrato que le dio origen a la operación; fecha de celebración de la más reciente adenda al contrato origen y vigencia: del y al
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria

14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Periodo de tenencia: del y al
26.- Préstamos	Vigencia del préstamo del y al, fecha en la que se realizó la conversión de moneda
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del y al

- Diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales “/”, ejemplo 25/03/2018).
- Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal “/”

Anexo	Datos a proporcionar
27.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 al 2012
• Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados. • Datos de caracteres numéricos con cuatro decimales. • Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.	

Anexo	Datos a proporcionar
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si o no) e indique si se contrató con una parte relacionada (si o no) e indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)
16.- Operaciones con partes relacionadas	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosas se tratan, la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no), se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022) (si o no), indique si obtuvo beneficios de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a), existió retención y entero de ISR por esta operación
23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no); indique si es parte relacionada (si o no), efectuó retención y entero por esta operación (si o no), aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)
25.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Indique si es parte relacionada (si o no); generó intereses (si o no) e indique si la cuenta por cobrar o por pagar se encuentra cubierta por algún instrumento financiero derivado. (si o no)
26.- Préstamos	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no), garantizó el préstamo (si o no), efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)
27.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 al 2012
28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no), tiene alguna entidad interpuesta (si o no), en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no), operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no),
29.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.
- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no, n/a) en mayúsculas.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Contenido y características para el llenado del dictamen**Datos aplicables al dictamen de:**

- B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.**

Datos de identificación**Datos a proporcionar:****Contribuyente, representante legal, contador público.**

40A000000	RFC (del contribuyente).
40B000000	RFC (del contador público).
40B015000	RFC (del despacho).
40C000000	RFC (del representante legal).

- Dato, registro federal de contribuyentes, del contribuyente, del representante legal, del contador público y del despacho.
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha, (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- En el caso de que el representante legal sea residente en el extranjero que no cuente con este dato, se anotará lo siguiente: **REXT990101XXX**
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

40A001000	Nombre (del contribuyente) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)), denominación o razón social.
40B001000	Nombre (del contador público) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
40B014000	Nombre del despacho.
40C001000	Nombre (del representante legal) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).

- Dato, nombre completo del contribuyente. Tratándose de personas físicas, se anotará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del representante legal, del contador público y del despacho.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.

40A002000	CURP (del contribuyente persona física).
40B002000	CURP (del contador público).
40C004000	CURP (del representante legal).

- Dato de 18 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - cuatro caracteres alfabéticos
 - seis caracteres numéricos.
 - seis caracteres alfabéticos.
 - un carácter alfabético o numérico.
 - un carácter numérico
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Domicilio fiscal del contribuyente, del representante legal y del contador público:

40A003000	Entidad federativa (del contribuyente).
40B004000	Entidad federativa (del contador público).
40C005000	Entidad federativa (del representante legal).
40C015000	Entidad en la que se ubica la notaría (del representante legal).

- Dato elegido de una lista (catálogo).
- 40A004000 Alcaldía o municipio (del contribuyente).**
- 40B005000 Alcaldía o municipio (del contador público).**
- 40C006000 Alcaldía o municipio (del representante legal).**
- Dato alcaldía o municipio completo.
- Dato de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40A005000 Colonia o localidad (del contribuyente).**
- 40B006000 Colonia o localidad (del contador público).**
- 40C007000 Colonia o localidad (del representante legal).**
- Dato colonia o localidad completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.)
- 40A006000 Código postal (del contribuyente).**
- 40B007000 Código postal (del contador público).**
- 40C008000 Código postal (del representante legal).**
- Dato código postal completa.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo
- Este dato no podrá contener signos especiales (signos de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 40A007000 Calle, número exterior e interior (del contribuyente).**
- 40B008000 Calle, número exterior e interior (del contador público).**
- 40C009000 Calle, número exterior e interior (del representante legal).**
- Dato de calle y número completo.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40A008000 Ciudad o población (del contribuyente).**
- 40B009000 Ciudad o población (del contador público).**
- 40C010000 Ciudad o población (del representante legal).**
- Dato, ciudad o población completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40A009000 Teléfono (del contribuyente)**
- 40B010000 Teléfono (del contador público o del despacho)**
- 40C011000 Teléfono (del representante legal)**
- Dato de veinte caracteres numéricos máximo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes, paréntesis, etc.) Únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 40A010000 correo electrónico (del contribuyente)**
- 40B011000 correo electrónico (del contador público).**
- 40B011000 correo electrónico del buzón tributario**
- 40C012000 correo electrónico (del representante legal)**
- Dato de caracteres alfanuméricos
- Los caracteres alfabéticos se podrán anotar en minúsculas.
- Este dato si podrá contener signos especiales (puntos, guiones, arroba, etc.).
- 40A011000 Nombre del grupo económico al que pertenece.**
- Texto o nombre del grupo económico, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó la clave de actividad para efectos fiscales.

40A012000 clave de actividad para efectos fiscales.

- Dato actividad económica o actividad preponderante denominado también giro, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se selecciona de un catálogo.
- Para efectos de este dato se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

40C002000 Nacional (representante legal).**40C003000 Extranjero (representante legal).**

- Dato de dos caracteres alfabéticos (si o no).
- Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

40C013000 Número de escritura (representante legal).**40C014000 Número de notaría (representante legal).**

- Datos de quince y diez caracteres alfanuméricos máximo sin signo, respectivamente.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

40C016000 Fecha del poder (representante legal).**40C017000 Fecha de designación (representante legal).**

- Dato de la certificación del poder y de la designación del cargo.
- Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de certificación del poder (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

40B003000 Número de registro (contador público).**40B016000 Número de registro del despacho.**

- Para efectos de este dato se anotará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al contador público inscrito y a su despacho.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

40B013000 Colegio al que pertenece el contador público.

- Dato, nombre del colegio al que pertenece el contador público inscrito.
- Dato de caracteres alfabéticos.
- Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Datos generales**Datos a proporcionar:****40D000000 Autoridad competente****40D001000 Sede a la que pertenece la ADAF****40D002000 Administración General y/o ADAF****40D021000 Tipo de contribuyente especial****40D029000 Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales:****40D034000 Tipo de opinión****40D060000 Se trata de:****40D154000 Se realizaron con fines de:****40D249000 En calidad de que participó en alguna fusión:****40D273000 En calidad de que participó en alguna escisión:****40D321000 Liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social****40D322000 Liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social****40D323000 Liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social****40D382000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR**

- Dato asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez seleccionada una opción de una lista (catálogo).

40D025000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal.**40D026000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal.****40D027000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior.****40D028000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.**

- Datos del ejercicio fiscal que se dictamina y del ejercicio fiscal anterior.
- Dividido en inicio del ejercicio y terminación del ejercicio.
- Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de inicio del ejercicio fiscal (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/") y diez para la fecha de terminación del ejercicio fiscal, (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").

ejemplo:

inicio	final
01/01/2022	31/12/2022
40D003000	Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
40D004000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
40D005000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
40D007000	Forma parte de una asociación en participación
40D008000	Forma parte de un fideicomiso
40D014000	Primer dictamen
40D015000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
40D016000	Realizó obras de construcción
40D017000	En caso afirmativo al índice anterior, acumuló ingresos conforme al artículo 17 fracción IV de la LISR.
40D018000	Empresa dedicada a la actividad agrícola, ganadera, silvícola, pesquera o sociedad cooperativa de producción
40D019000	Empresa dedicada a la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros o complementarias
40D020000	Empresa como coordinado
40D022000	Empresa filial
40D023000	Empresa subsidiaria
40D024000	Inicio de operaciones
40D035000	Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método indirecto (en caso afirmativo debe llenar del índice 40040000000000 al 400400500000000 del anexo 4)
40D042000	Realizó operaciones con partes relacionadas
40D043000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 40D042000 (debe llenar los anexos 16 y 17)
40D044000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
40D045000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
40D046000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
40D047000	En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 24)
40D049000	Indique si la contribuyente aplicó los procedimientos establecidos en el artículo 22 de la LISR
40D054000	Indique si la adquirente de las acciones enajenadas es una parte relacionada.
40D055000	La contribuyente cuenta con pérdidas por enajenación de acciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio
40D057000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
40D059000	Obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
40D068000	Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
40D075000	Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
40D078000	Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
40D086000	Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 12)
40D087000	Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 13)
40D089000	Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 20)

- 40D090000 Mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 22)
- 40D091000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 23)
- 40D092000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D093000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF) asimismo, especifique el RFC y nombres anteriores
- 40D099000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D100000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
- 40D101000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D102000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
- 40D103000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 40D104000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 40D105000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
- 40D106000 Tiene accionistas residentes en el país
- 40D107000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 40D108000 Se encuentra obligado a solicitar la inscripción en el RFC de sus socios o accionistas residentes en el extranjero (artículo 27 CFF)
- 40D109000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes
- 40D111000 En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate (artículo 76 fracción XIV de la LISR)
- 40D114000 Realizó operaciones con el público en general
- 40D115000 Tiene empleados
- 40D123000 En caso negativo a la pregunta del índice 40D115000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
- 40D129000 Enajenación de bienes
- 40D130000 Prestación de servicios
- 40D131000 Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 40D132000 Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- 40D133000 Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
- 40D134000 Otros, en caso afirmativo especificar abajo:
- 40D138000 Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
- 40D139000 Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
- 40D141000 Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
- 40D142000 La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
- 40D149000 Diario
- 40D150000 Mayor
- 40D151000 Actas de asamblea de socios o accionistas
- 40D152000 Socios o accionistas
- 40D153000 Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 de la LISR)
- 40D157000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
- 40D158000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
- 40D160000 El contribuyente cambió el modelo de negocios.

40D161000	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
40D182000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
40D184000	Es parte relacionada
40D186000	Es parte relacionada
40D188000	Es parte relacionada
40D190000	Es parte relacionada
40D192000	Es parte relacionada
40D197000	Efectuó retención
40D199000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
40D202000	Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
40D203000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
40D204000	Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
40D208000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivada de absorción de pérdidas financieras
40D210000	Ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículo 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125, y 131 del RISR)
40D212000	Estar amparados con comprobantes fiscales (artículo 27 fracción III de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
40D213000	Efectuar pagos a través de cheque nominativo, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, compensaciones o a través de distintas formas de extinción de las obligaciones cuando lo señalen las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción III de la LISR y 42 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
40D214000	Estar debidamente registradas en contabilidad (artículos 27 fracción IV de la LISR y 44 del RISR)
40D215000	Ser deducidas una sola vez (artículo 27 fracción IV de la LISR)
40D217000	Que en el comprobante fiscal, el Impuesto al Valor Agregado conste en forma expresa y por separado cuando así sea procedente (artículo 27 fracción VI de la LISR)
40D228000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
40D229000	Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reunieron los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR (artículos 27 fracción XVIII de la LISR y 53 y 54 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
40D230000	Los comprobantes fiscales reúnen los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y se obtuvieron a más tardar el día en que debió presentar su declaración y que las fechas de expedición correspondieron al ejercicio por el que se efectuó la deducción (artículo 27 fracción XVIII de la LISR)
40D241000	Fueron considerados como no deducibles todos los conceptos que le aplicaron a que hace referencia el artículo 28 de la LISR
40D248000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
40D324000	Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
40D325000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
40D326000	Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
40D327000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
40D333000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 25)
40D350000	Consideró como efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando las recibió en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas hubieren correspondido a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designó, o bien, cuando el interés del acreedor quedó satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (artículo 1-B de la LIVA)

- 40D352000 Consideró como valor para calcular el impuesto, el importe efectivamente cobrado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (artículos 12, 18 y 23 de la LIVA y 42, 43, 44 y 45 del RIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D356000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 40D357000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado correspondió a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (artículo 5 fracción I de la LIVA)
- 40D358000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado fue trasladado expresamente constó por separado en los comprobantes (artículo 5 fracción II de la LIVA)
- 40D359000 El Impuesto al Valor Agregado trasladado fue efectivamente pagado en el mes de que se trate (artículo 5 fracción III de la LIVA)
- 40D360000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, fue acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 40D361000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se enteró en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 40D362000 Se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto, o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso a) de la LIVA)
- 40D373000 Estuvo obligado al pago del IEPS en el ejercicio
- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.
 - Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40D048000 Indique si promovió juicios que estén pendientes de resolver respecto a la desconsolidación
- 40D061000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
- 40D088000 La persona moral cumplió por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en los capítulos VII y VIII (artículos 72 y 73 LISR)
- 40D110000 Tiene inventarios registrados en su contabilidad
- 40D112000 Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 40D113000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 40D122000 Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 40D143000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 40D144000 Expedió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 40D145000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D146000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D147000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D159000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 40D162000 Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículos 76 fracción III de la LISR)
- 40D163000 Levantar inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículos 76 fracción IV o en fecha distinta de acuerdo al artículo 110 del RISR)

- 40D164000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
- 40D165000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
- 40D166000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en el que se señale su monto, donde se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
- 40D167000 Presentar en tiempo la declaración de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervino (artículo 76 fracción XIII de la LISR)
- 40D168000 Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículo 76 fracción XV de la LISR)
- 40D169000 Dar a conocer en la asamblea general ordinaria de accionistas o socios un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio inmediato anterior (artículos 76 fracción XIX de la LISR y 116 del RISR)
- 40D170000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D171000 Retener y enterar el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
- 40D172000 Enajenación de bienes (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D173000 Prestación de servicios (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D174000 Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (artículos 17 fracción II de la LISR)
- 40D175000 Contratos de arrendamiento financiero (artículos 17 fracción III y 40 de la LISR)
- 40D176000 Enajenaciones a plazo. Precio pactado (artículos 17 fracción III, segundo párrafo y 40 de la LISR)
- 40D177000 Enajenaciones a plazo. Precio cobrado (artículos 17 fracción III, tercer párrafo y 40 de la LISR)
- 40D178000 Deudas no cubiertas por prescripción, condonación o notoria imposibilidad práctica de cobro (artículo 17 fracción IV de la LISR)
- 40D179000 Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para su cobro (artículos 17 penúltimo párrafo de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
- 40D180000 Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean efectivamente pagadas (artículos 17 de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
- 40D181000 Consideró como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra conforme a lo previsto en el artículo 1.7. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- 40D209000 Registró por separado los ingresos de las operaciones que realizó por cuenta de cada uno de sus integrantes (artículos 72 fracción IV y 75 fracción II LISR)
- 40D211000 En el caso de donativos cumplió con todos los requisitos para su deducción (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RISR)
- 40D216000 Cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como las demás formalidades establecidas (artículo 27 fracción V de la LISR)
- 40D218000 En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio (artículos 27 fracción VII de la LISR y 45 del RISR)
- 40D219000 Por capitales tomados en préstamo y otorgamiento de préstamos a terceros, se aplicó el tope establecido para su deducción (artículo 27 fracción VII de la LISR)
- 40D220000 Los pagos a personas físicas, a personas morales coordinados, a sociedades o asociaciones civiles, a los que presten servicios domésticos de suministro de agua potable y de recolección de basura y a los que obtengan donativos, fueron deducidos cuando fueron efectivamente erogados (artículo 27 fracción VIII de la LISR)
- 40D221000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
- 40D222000 En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se llevaron a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR)

- 40D223000 Por los gastos de previsión social, se comprobó que las prestaciones correspondientes se otorgaron en forma general en beneficio de todos los trabajadores y que tratándose de vales de despensa otorgados a trabajadores la entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados. (artículos 7 y 27 fracción XI de la LISR y 46, 47, 48 y 50 del RISR)
- 40D224000 Cuando existan aportaciones para fondos de ahorro, además del requisito establecido en el índice anterior se comprobó que el monto de las aportaciones efectuadas haya sido igual al monto aportado por los trabajadores y no haya excedido los límites establecidos en las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción XI de la LISR y 49 del RISR)
- 40D225000 Se comprobó que el costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se consideró como no deducible el excedente (artículo 27 fracción XIII de la LISR)
- 40D226000 En el caso de importación de mercancías se cumplió con los requisitos legales para su importación (artículos 27 fracción XIV de la LISR y demás aplicables de las disposiciones aduaneras)
- 40D227000 En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideraron realizadas en el mes en que se consumó el plazo de prescripción, que corresponda, o antes siempre que haya sido notoria la imposibilidad práctica de cobro y se puede comprobar (artículo 27 fracción XV de la LISR).
- 40D231000 En el caso de anticipos por gastos se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 27 fracción XVIII de la LISR).
- 40D232000 Cuando los trabajadores hayan tenido derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se les entregaron las cantidades correspondientes (artículos 27 fracción XIX de la LISR y artículo décimo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013)
- 40D233000 En el caso de inventarios deducidos que perdieron su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, se cumplieron con los requisitos establecidos (artículos 27 fracción XX de la LISR y 107, 109 y 124 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D234000 En el caso de inversiones, aplicó los porcentajes autorizados por la LISR
- 40D235000 En el caso de gastos de viaje cuando se destinaron al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción V de la LISR y 57 y 58 del RISR)
- 40D236000 En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
- 40D237000 En el caso de los dos conceptos anteriores, fueron gastos efectuados por socios, accionistas o sus familiares sin relación laboral
- 40D238000 En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D239000 En el caso de consumos en restaurantes, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XX de la LISR y 61 del RISR)
- 40D240000 Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se consideró como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículo 36 fracciones II y III respectivamente de la LISR)
- 40D242000 En el caso de intereses derivados de deuda, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)
- 40D243000 En el caso de intereses netos del ejercicio, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXXII de la LISR)
- 40D245000 La deuda tiene antigüedad mayor a cinco años
- 40D246000 La deuda fue reestructurada respecto al periodo señalado en el índice anterior
- 40D247000 Optó y cumplió con lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR
- 40D275000 Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
- 40D328000 Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
- 40D329000 Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
- 40D334000 Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas

- 40D336000 Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
- 40D338000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
- 40D340000 Indique si declaro impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
- 40D343000 El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
- 40D344000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 40D345000 Aplicó tratados para evitar la doble tributación
- 40D346000 Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
- 40D347000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial.
- 40D348000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- 40D349000 Efectuó por cuenta de sus integrantes las retenciones y entero de las mismas, y en su caso expidió las constancias de dichas retenciones (artículo 72, fracción III y 74 párrafo séptimo, fracción III LISR)
- 40D351000 Consideró como enajenación el valor del faltante de bienes en sus inventarios (artículos 8 de la LIVA y 25 del RIVA)
- 40D353000 La adquisición o el uso o goce temporal de bienes intangibles (artículos 24, fracciones II y III de la LIVA y 50 del RIVA)
- 40D354000 El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, excepto por los derivados de transporte internacional (artículos 24, fracción V de la LIVA, 48 y 49 del RIVA)
- 40D355000 Realizó exportaciones de bienes o servicios por concepto de enajenación o uso o goce temporal de bienes intangibles o por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados (artículos 29, fracciones II, III y IV de la LIVA y 57 a 63 del RIVA)
- 40D363000 No se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso b) de la LIVA)
- 40D364000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas que realizó en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso c) de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D365000 Acreditó el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso d) punto 1 de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D366000 No acreditó el impuesto que corresponda a inversiones, conforme a su destino habitual, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso d) punto 2 de la LIVA)
- 40D367000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas realizadas en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso d) punto 3 de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D368000 En meses posteriores las inversiones dejaron de destinarse en forma exclusiva a las actividades a que estaban previstas (artículo 5 fracción V inciso d) punto 4 de la LIVA)
- 40D369000 En caso afirmativo, realizó ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la LIVA y 19 del RIVA)
- 40D370000 En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)
- 40D371000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 40D372000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

- Datos de tres caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

40D063000	Fecha del oficio 1
40D065000	Fecha del oficio 2
40D067000	Fecha del oficio 3
40D070000	Fecha de la resolución 1
40D072000	Fecha de la resolución 2
40D074000	Fecha de la resolución 3
40D076000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
40D077000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
40D084000	Fecha de presentación de la declaración informativa normal
40D085000	Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)
40D250000	Fecha en que surtió efectos la fusión
40D274000	Fecha en que surtió efectos la escisión
40D320000	Fecha de inicio de la liquidación

- Datos de la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple.
- Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de presentación de la declaración informativa múltiple (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

40D009000	Denominación o razón social fideicomitente
40D010000	Denominación o razón social fiduciario
40D011000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
40D012000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
40D013000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
40D050000	Nombre de la emisora de las acciones que se enajenaron
40D058000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
40D062000	Número de oficio 1
40D064000	Número de oficio 2
40D066000	Número de oficio 3
40D069000	Número de resolución 1
40D071000	Número de resolución 2
40D073000	Número de resolución 3
40D079000	Número de identificación (campo 1)
40D080000	Número de identificación (campo 2)
40D081000	Número de identificación (campo 3)
40D082000	Número de identificación (campo 4)
40D083000	Número de identificación (campo 5)
40D183000	Nombre del comprador 1
40D185000	Nombre del comprador 2
40D187000	Nombre del comprador 3
40D189000	Nombre del comprador 4
40D191000	Nombre del comprador 5
40D252000	Fusionante: denominación o razón social
40D254000	Fusionada 1: denominación o razón social
40D256000	Fusionada 2: denominación o razón social
40D258000	Fusionada 3: denominación o razón social
40D260000	Fusionada 4: denominación o razón social
40D262000	Fusionada 5: denominación o razón social
40D264000	Fusionada 6: denominación o razón social
40D266000	Fusionada 7: denominación o razón social
40D268000	Fusionada 8: denominación o razón social
40D270000	Fusionada 9: denominación o razón social
40D272000	Fusionada 10: denominación o razón social

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

40D037000	RFC 1
40D038000	RFC 2
40D039000	RFC 3
40D040000	RFC 4
40D041000	RFC 5
40D094000	(especificar nombre anterior)
40D095000	(especificar nombre anterior)
40D096000	(especificar nombre anterior)
40D097000	(especificar nombre anterior)
40D098000	(especificar nombre anterior)
40D124000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
40D125000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
40D126000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
40D127000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
40D128000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
40D251000	Fusionante: RFC
40D253000	Fusionada 1: RFC
40D255000	Fusionada 2: RFC
40D257000	Fusionada 3: RFC
40D259000	Fusionada 4: RFC
40D261000	Fusionada 5: RFC
40D263000	Fusionada 6: RFC
40D265000	Fusionada 7: RFC
40D267000	Fusionada 8: RFC
40D269000	Fusionada 9: RFC
40D271000	Fusionada 10: RFC
40D276000	Escindida 1: RFC
40D280000	Escindida 2: RFC
40D284000	Escindida 3: RFC
40D288000	Escindida 4: RFC
40D292000	Escindida 5: RFC
40D296000	Escindida 6: RFC
40D300000	Escindida 7: RFC
40D304000	Escindida 8: RFC
40D308000	Escindida 9: RFC
40D312000	Escindida 10: RFC
40D316000	Escidente: RFC

- Dato, registro federal de contribuyentes.
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo compuesto por:
 - cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.

Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

40D135000	Especificar
40D136000	Especificar
40D137000	Especificar

- Para efectos de estos índices, se anotarán en el concepto datos referentes al concepto de “otros”.

- Datos de caracteres alfanuméricos.
 - Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40D006000** En caso negativo en todas las preguntas de los índices 40D003000, 40D004000 y 40D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
- Datos de caracteres alfanuméricos.
 - Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).
- 40D052000** Precio de venta de las acciones enajenadas
- 40D053000** Importe de la utilidad o (pérdida) determinada por la enajenación de las acciones.
- 40D056000** En caso de que su repuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique el importe de la pérdida por enajenación de acciones actualizada al cierre del ejercicio
- 40D116000** Número de trabajadores
- 40D117000** Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 40D118000** Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 40D119000** Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 40D120000** Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 40D121000** Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 40D140000** Monto de IVA que originó dicha operación
- 40D148000** Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA
- 40D155000** Monto de la ganancia acumulable en el ejercicio
- 40D156000** Monto de la pérdida deducible en el ejercicio
- 40D193000** Total de ingresos por venta de acciones
- 40D194000** Total de ingresos por venta de intangibles
- 40D195000** Total de costo promedio de las acciones enajenadas
- 40D196000** Total del monto original de la inversión ajustado
- 40D198000** Monto del entero por la operación
- 40D200000** Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
- 40D201000** Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivas pactadas fuera de mercados reconocidos.
- 40D205000** Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
- 40D206000** Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
- 40D207000** Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
- 40D244000** Monto de la deuda que genera intereses a cargo
- 40D277000** Valor activo:
- 40D278000** Valor pasivo:
- 40D279000** Valor capital social:
- 40D281000** Valor activo:
- 40D282000** Valor pasivo:
- 40D283000** Valor capital social:
- 40D285000** Valor activo:
- 40D286000** Valor pasivo:
- 40D287000** Valor capital social:
- 40D289000** Valor activo:
- 40D290000** Valor pasivo:
- 40D291000** Valor capital social:
- 40D293000** Valor activo:
- 40D294000** Valor pasivo:
- 40D295000** Valor capital social:
- 40D297000** Valor activo:
- 40D298000** Valor pasivo:
- 40D299000** Valor capital social:
- 40D301000** Valor activo:
- 40D302000** Valor pasivo:

40D303000	Valor capital social:
40D305000	Valor activo:
40D306000	Valor pasivo:
40D307000	Valor capital social:
40D309000	Valor activo:
40D310000	Valor pasivo:
40D311000	Valor capital social:
40D313000	Valor activo:
40D314000	Valor pasivo:
40D315000	Valor capital social:
40D317000	Valor activo:
40D318000	Valor pasivo:
40D319000	Valor capital social:
40D330000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
40D331000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
40D332000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
40D335000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
40D337000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
40D339000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
40D341000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
40D342000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

40D051000 Porcentaje de participación en el capital de la emisora de las acciones que se enajenaron.

- Datos de caracteres numéricos con dos decimales.
- Se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Estado de situación financiera	2022 y 2021
2.- Estado de resultado integral	Total 2022 y 2021. Partes relacionadas 2022 y 2021 y partes no relacionadas 2022 y 2021.
3.- Estado de cambios en el capital contable	Capital social: proveniente de aportaciones, capital social proveniente de capitalización, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima en suscripción de acciones, reserva legal, utilidad neta, pérdida neta, utilidades retenidas de ejercicios anteriores, pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, otros resultados integrales (deudor) sin efecto fiscal, otros resultados integrales (deudor), otros resultados integrales (acreedor), exceso en la actualización del capital contable, insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, otras cuentas de capital acreedoras, otras cuentas de capital deudoras y total del capital contable
4.- Estado de flujos de efectivo	2022 y 2021
5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos	2022 y 2021, total acumulables para ISR 2022 y 2021, partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, total no acumulables para ISR 2022 y 2021.

6.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	Gastos de fabricación, venta, administración y generales 2022 y 2021; gastos de fabricación, venta, administración y generales: total 2022 y 2021; gastos de fabricación, venta, administración y generales partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, total deducibles para ISR 2022 y 2021; total no deducibles para ISR 2022 y 2021.
8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento	2022 y 2021, acumulables o deducibles para ISR: 2022 y 2021, partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducible (gastos) para ISR: 2022 y 2021.
9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable, contribución determinada por auditoría a cargo o a favor, contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente, diferencia y diferencias no materiales no investigadas por auditoría.
10.- Relación de contribuciones por pagar	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar, importe de la contribución en litigio.
11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022 y 2021
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Monto contratado e importe del efecto fiscal que tuvo en el ejercicio, efecto fiscal que tuvo en el ejercicio ingreso (deducción), importe del efecto fiscal que tuvo en el ejercicio, valor pactado sobre el subyacente, indique el monto de ingreso acumulable o (deducción autorizada) generado
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Monto de la inversión, monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación, monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación, valor de la inversión.
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones, monto de retiros de capital, monto de préstamos: efectuados, monto de préstamos: recibidos y monto de prima en suscripción de acciones
15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y, los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado	2022 y 2021
16.- Operaciones con partes relacionadas	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero), y monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considerase pactada como con partes independientes en operaciones comparables, monto modificado, ISR retenido.
17.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas	Datos a proporcionar
18.- Datos informativos	Datos a proporcionar
19.- Información de los integrantes de las personas morales como coordinados	Total de ingresos acumulables ISR, total de deducciones autorizadas ISR, monto de la deducción del 8% sobre ingresos acumulables sin documentación (RFA), utilidad fiscal, conceptos disminuíbles de la utilidad fiscal, utilidad gravable, pérdida fiscal, ISR a cargo y a favor, monto del acreditamiento del IEPS por la adquisición de diésel contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción IV de la LIF), monto del acreditamiento del 50% de los gastos por el uso de infraestructura carretera contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción V de la LIF), PTU por distribuir, importe total de las inversiones en equipo de transporte de carga y de pasajeros de cada integrante en el ejercicio, número de unidades de equipo de transporte de carga y de pasajeros utilizadas por el integrante durante el ejercicio, importe total de los ingresos del integrante según liquidación (artículo 72, fracción IV de la LISR), importe total de las deducciones del integrante según liquidación (artículo 72, fracción IV de la LISR), importe total de las retenciones correspondientes al integrante según liquidación (artículo 72 fracción III de la LISR) importe total de impuestos pagados por cuenta del integrante (artículo 72, fracción VI de la LISR).

20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Monto de la operación, ISR por retención determinado por auditoría, ISR retenido pagado y diferencia
21.- Inversiones	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio, menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio, menos: deducción en el ejercicio menos: deducción inmediata en el ejercicio, saldo pendiente de deducir al final del ejercicio
22.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Saldo en moneda extranjera, saldo en moneda nacional,
23.- Préstamos	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021, importe total de los intereses pagados y/o exigibles, ISR retenido en el ejercicio, saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022, importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria, total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio, participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe, aportaciones y reembolsos: Monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio, aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad, impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
26.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada, monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente, total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas, límite de deducción del contribuyente, total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021), total de los ingresos por intereses acumulados, intereses netos, utilidad (pérdida) fiscal, total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), monto total deducido de activos fijos, monto total deducido de gastos diferidos, monto total deducido de cargos diferidos, monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, utilidad fiscal ajustada, límite intereses netos, intereses no deducibles

Nota: el orden de estos datos es únicamente informativo, para su captura referenciar al formato guía.

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

Anexo	Datos a proporcionar
4.1.- Notas a los estados financieros	Texto referente a las notas a los estados financieros
9.1.- Declaratoria	Texto referente a la declaratoria
• Datos de caracteres alfanuméricos. • Este texto si podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.). • El texto alfabético deberá ser utilizado únicamente en letras mayúsculas.	

Anexo	Datos a proporcionar
9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.	Tasa, tarifa o cuota
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	% de retención sobre la ganancia
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio y porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos
16.- Operaciones con partes relacionadas	Tasa
20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tasa
23.- Préstamos	Porcentaje de la tasa de interés, tasa de retención del ISR
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México), participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, tasa preferencial por tratado
26.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Proporción de ingresos

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres alfanuméricos y dos decimales.
- Las cantidades representativas de porcentaje se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Institución de crédito o SAT, pago en parcialidades (datos del escrito libre) administración receptora
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	País de residencia, tipo de operación contratada deuda o capital, valor pactado sobre el subyacente, tipo de subyacente, en caso de que en la columna "tipo de subyacente" haya seleccionado "otros" especifique concepto indique si antes del vencimiento del plazo realizó:, tipo de moneda, en caso de que haya liquidado mediante celebración de una operación contraria, indique las razones
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	País de residencia fiscal de la entidad, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	País de residencia para efectos fiscales, destino del préstamo, formas de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
16.- Operaciones con partes relacionadas	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia y método de precios de transferencia aplicado.
20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia
22.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	País de residencia fiscal, tipo de moneda, antigüedad de la cuenta por cobrar y por pagar (meses), indique si la cuenta proviene de una fusión, escisión de sociedades o cesión de derechos u obligaciones, concepto más importante que originó el saldo, en caso de que en la columna "concepto más importante que originó el saldo", hayan seleccionado alguno de los conceptos de "otros deudor" u "otros acreedor", especifique concepto:

23.- Préstamos	Tipo de financiamiento, en caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto, país de residencia para efectos fiscales, tipo de moneda, conversión de moneda, denominación de la tasa de interés, frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto: y destino del capital tomado en préstamo
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	País de residencia fiscal, tipo de moneda del país de residencia fiscal, tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso

- Datos de caracteres alfanuméricos en mayúsculas.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Estos textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Número de operación, pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio y oficio de autorización de pago en parcialidades: número
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal.
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Número de identificación fiscal
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Número de identificación fiscal o RFC
16.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación o RFC
19.- Información de los integrantes de las personas morales como coordinados	RFC del integrante
20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal
22.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Número de identificación fiscal,
23.- Préstamos	Número de identificación fiscal o RFC, número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado, número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México
24.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal
26.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas
- Para efectos del dato "RFC" de los anexos: 14.- socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, 16.- operaciones con partes relacionadas y 24.- integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se anotarán los datos de acuerdo a las características siguientes:

- Dato máximo de 13 caracteres alfanuméricos compuestos por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Caracteres numéricos que corresponden a la fecha: (cuatro caracteres para el año, dos para el mes y dos para día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

Anexo	Datos a proporcionar
10.- Relación de contribuciones por pagar	Fecha de pago, pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación y oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Fecha de celebración del contrato que le dio origen a la operación, fecha de celebración de la más reciente adenda al contrato origen, vigencia: del y al
13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria
14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Periodo de tenencia: del y al
19.- Información de los integrantes de las personas morales como coordinados	Fecha del aviso presentado por el integrante ante el SAT (artículo 73 de la LISR)
23.- Préstamos	Fecha en la que se realizó la conversión de moneda, vigencia del préstamo del y al
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: Vigencia del y al

- Diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/", ejemplo. 25/03/2015).
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal "/".

Anexo	Datos a proporcionar
24.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos de cuatro decimales
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal "/".

Anexo	Datos a proporcionar
12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si o no) e indique si se contrató con una parte relacionada (si o no)
16.- Operaciones con partes relacionadas	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosas se tratan, la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no), se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022) (si o no), indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a), existió retención y entero de ISR por esta operación
20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no), indique si es parte relacionada (si o no), efectuó retención y entero por esta operación (si o no), aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)

22.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Indique si es parte relacionada (si o no), generó intereses (si o no), indique si la cuenta por cobrar o por pagar se encuentra cubierta por algún instrumento financiero derivado (si o no)
23.- Préstamos	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no), garantizó el préstamo (si o no) y efectuó colocaciones en el extranjero (si o no),
24.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no), tiene alguna entidad interpuesta (si o no), en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no), operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)
26.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.
- Datos de caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas.
- En estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.)

Contenido y características para el llenado del dictamen

Datos aplicables al dictamen de:

C. Casas de cambio

Datos de identificación

Datos a proporcionar:

Contribuyente, representante legal, contador público.

- 07A000000** RFC (del contribuyente).
- 07B000000** RFC (del contador público).
- 07B015000** RFC (del despacho).
- 07C000000** RFC (del representante legal).
- Dato, registro federal de contribuyentes del contribuyente, del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha, (cuatro caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
 - En el caso de que el representante legal sea residente en el extranjero que no cuente con este dato, se anotará lo siguiente: **REXT990101XXX**
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).
- 07A001000** Denominación o razón social.
- 07B001000** Nombre (del contador público) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
- 07B014000** Nombre del despacho.
- 07C001000** Nombre (del representante legal) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
- Dato, nombre completo, se anotará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- 07B002000** CURP (del contador público).
- 07C004000** CURP (del representante legal).

- Dato de 18 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro caracteres alfabéticos
 - Seis caracteres numéricos.
 - Seis caracteres alfabéticos.
 - Un carácter alfabético o numérico.
 - Un carácter numérico
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Domicilio fiscal del contribuyente, del representante legal y del contador público:

07A002000 Entidad federativa (del contribuyente).

07B004000 Entidad federativa (del contador público).

07C005000 Entidad federativa (del representante legal).

07C015000 Entidad en la que se ubica la notaría (representante legal)

- Dato elegido de una lista (catálogo).

07A003000 Alcaldía o municipio (del contribuyente).

07B005000 Alcaldía o municipio (del contador público).

07C006000 Alcaldía o municipio (del representante legal).

- Dato alcaldía o municipio completo.
- Dato de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

07A004000 Colonia o localidad (del contribuyente).

07B006000 Colonia o localidad (del contador público).

07C007000 Colonia o localidad (del representante legal).

- Dato colonia o localidad completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

07A005000 Código postal (del contribuyente).

07B007000 Código postal (del contador público).

07C008000 Código postal (del representante legal).

- Dato código postal completa.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo
- Este dato no podrá contener signos especiales (signos de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

07A006000 Calle, número exterior e interior (del contribuyente).

07B008000 Calle, número exterior e interior (del contador público).

07C009000 Calle, número exterior e interior (del representante legal).

- Dato de calle y número completo.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

07A007000 Ciudad o población (del contribuyente).

07B009000 Ciudad o población (del contador público).

07C010000 Ciudad o población (del representante legal).

- Dato, ciudad o población completa.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

07A008000 Teléfono (del contribuyente)

07B010000 Teléfono (del contador público o del despacho)

07C011000 Teléfono (del representante legal)

- Dato de veinte caracteres numéricos máximo.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes, paréntesis, etc.) Únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 07A009000 Correo electrónico (del contribuyente)**
- 07B011000 Correo electrónico (del contador público)**
- 07B012000 Correo electrónico del buzón tributario**
- 07C012000 Correo electrónico (del representante legal)**
- Dato de caracteres alfanuméricos
 - Los caracteres alfabéticos se podrán anotar en minúsculas.
 - Este dato si podrá contener signos especiales (puntos, guiones, arroba, etc.)
- 07A010000 Nombre del grupo económico al que pertenece.**
- Texto o nombre del grupo económico, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó la clave de actividad para efectos fiscales.
- 07A011000 Clave de actividad para efectos fiscales.**
- Dato actividad económica o actividad preponderante denominado también giro, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se selecciona de un catálogo.
 - Para efectos de este dato se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.)
- 07C002000 Nacional (representante legal).**
- 07C003000 Extranjero (representante legal).**
- Dato de dos caracteres alfabéticos (si o no).
 - Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 07C013000 Número de escritura (representante legal).**
- 07C014000 Número de notaría (representante legal).**
- Dato de quince y diez caracteres alfanuméricos máximo sin signo, respectivamente.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 07C016000 Fecha del poder (representante legal).**
- 07C017000 Fecha de designación (representante legal).**
- Dato de la certificación del poder y de la designación del cargo.
 - Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de certificación del poder (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").
- 07B003000 Número de registro del contador público.**
- 07B016000 Número de registro del despacho.**
- Para efectos de este dato se anotará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al contador público inscrito y a su despacho.
 - Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 07B013000 Colegio al que pertenece el contador público.**
- Dato, nombre del colegio al que pertenece el contador público inscrito.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Datos generales.

Datos a proporcionar:

- 07D000000 Autoridad competente**
- 07D001000 Sede a la que pertenece la ADAF**
- 07D002000 Administración**
- 07D016000 Tipo de contribuyente especial**
- 07D023000 Tipo de opinión**

- 07D038000 Se trata de:
- 07D168000 Se realizaron con fines de:
- 07D191000 En calidad de que participó en alguna fusión:
- 07D215000 En calidad de que participó en alguna escisión:
- 07D278000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)
- 07D279000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)
- 07D280000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)
- 07D308000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 07D311000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D314000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D317000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D320000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D323000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D326000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D329000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D332000 (8) Correspondiente al mes de:
- 07D335000 (9) Correspondiente al mes de:
- 07D338000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D341000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D344000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D368000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D371000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D374000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D377000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D380000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D383000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D386000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D389000 (8) Correspondiente al mes de:
- 07D392000 (9) Correspondiente al mes de:
- 07D395000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D398000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D401000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D404000 Cuál es su moneda funcional
- 07D415000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 07D418000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D421000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D424000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D427000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D430000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D433000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D436000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D439000 (8) Correspondiente al mes de:
- 07D442000 (9) Correspondiente al mes de:
- 07D445000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D448000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D451000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D475000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D478000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D481000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D484000 (4) Correspondiente al mes de:

- 07D487000 (5) Correspondiente al mes de:
 07D490000 (6) Correspondiente al mes de:
 07D493000 (7) Correspondiente al mes de:
 07D496000 (8) Correspondiente al mes de:
 07D499000 (9) Correspondiente al mes de:
 07D502000 (10) Correspondiente al mes de:
 07D505000 (11) Correspondiente al mes de:
 07D508000 (12) Correspondiente al mes de:
 07D511000 Cuál es su moneda funcional

- Dato asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó de una lista (catálogo).

- 07D019000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal.
 07D020000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal.
 07D021000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior.
 07D022000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.

- Datos del ejercicio fiscal que se dictamina y del ejercicio fiscal anterior.
- Dividido en inicio del ejercicio y terminación del ejercicio.
- Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de inicio del ejercicio fiscal (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/") y diez para la fecha de terminación del ejercicio fiscal, (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").

Ejemplo:

inicio	final
01/01/2022	31/12/2022

- 07D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
 07D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
 07D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
 07D007000 Forma parte de una asociación en participación
 07D008000 Forma parte de un fideicomiso
 07D014000 Primer dictamen
 07D015000 Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
 07D017000 Empresa filial
 07D018000 Empresa subsidiaria
 07D029000 Realizó operaciones con partes relacionadas
 07D030000 Si su respuesta fue afirmativa en el índice 07D029000 (debe llenar los anexos 12 y 13)
 07D031000 Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
 07D032000 Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
 07D033000 Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
 07D034000 En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)
 07D035000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
 07D037000 Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
 07D046000 Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
 07D053000 Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
 07D056000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
 07D064000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 9)
 07D065000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 10)
 07D066000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 15)
 07D067000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 17)

07D068000	Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
07D069000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF) asimismo, especifique el RFC y nombres anteriores
07D075000	Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
07D076000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
07D077000	Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
07D078000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
07D079000	Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
07D080000	Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
07D081000	Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
07D082000	Tiene accionistas residentes en el país
07D083000	En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
07D086000	Tiene empleados
07D094000	En caso negativo a la pregunta del índice 07D086000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
07D100000	Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
07D101000	Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
07D103000	Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
07D104000	La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
07D111000	Diario
07D112000	Mayor
07D113000	Actas de asamblea de socios o accionistas
07D114000	Socios o accionistas
07D115000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
07D116000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
07D118000	El contribuyente cambió el modelo de negocios.
07D119000	El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
07D120000	Reconoció o reportó dichos ingresos
07D121000	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
07D128000	Obtuvo devoluciones de impuestos por parte de la autoridad y que hayan generado intereses.
07D129000	En caso afirmativo, acumuló los ingresos por intereses pagados por la autoridad fiscal.
07D130000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción I, del artículo 55 de la LISR
07D131000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR
07D132000	Durante el ejercicio, el contribuyente prestó servicios de operación, administración o distribución a sociedades de inversión en instrumento de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y demás normativa legal aplicable.
07D133000	Con respecto a dichas actividades, cumplió en tiempo y forma con la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR, tal y cual se prevé en el artículo 89 de esa misma normativa.
07D134000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
07D136000	Es parte relacionada
07D138000	Es parte relacionada
07D140000	Es parte relacionada
07D142000	Es parte relacionada

07D144000	Es parte relacionada
07D149000	Efectuó retención
07D151000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
07D154000	Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
07D155000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
07D156000	Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
07D160000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivada de absorción de pérdidas financieras
07D167000	Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)
07D169000	En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
07D171000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
07D173000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
07D176000	Los quebrantos diversos reúnen la totalidad de requisitos de deducción que establece el artículo 27 de la LISR.
07D266000	Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
07D267000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
07D268000	Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
07D269000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
07D271000	Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.
07D272000	El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero
07D277000	Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.
07D281000	Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio
07D282000	Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.
07D283000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero. (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)
07D299000	Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se hubiera enterado en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA).
07D301000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar el índice 07140122000000 al 07140150000000 del anexo 14)
07D303000	Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”
07D307000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D310000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente.
07D348000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
07D351000	Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
07D354000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
07D358000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D360000	(a) enajenación de bienes
07D361000	(b) prestación de servicios independientes
07D362000	(c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

- 07D363000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
- 07D366000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 07D367000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- 07D405000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 07D406000 Es importador de un sector en específico
- 07D408000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 07140151000000 al 07140179000000 del anexo 14)
- 07D410000 Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”
- 07D414000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 07D417000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
- 07D455000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
- 07D458000 Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
- 07D461000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 07D465000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 07D467000 (a) enajenación de bienes
- 07D468000 (b) prestación de servicios independientes
- 07D469000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 07D470000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 07D473000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 07D474000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- 07D512000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 07D513000 Es importador de un sector en específico
- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si o no) en mayúsculas.
 - Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 07D039000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
- 07D084000 Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 07D085000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
- 07D093000 Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 07D105000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 07D106000 Expidió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 07D107000 Expidió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D108000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D109000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)

07D117000	Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
07D122000	Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
07D123000	Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
07D124000	Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
07D125000	Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, constancia en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
07D126000	Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como las reglas aplicables de la RMF para 2022)
07D127000	Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículo 76 fracción XV de la LISR)
07D161000	En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
07D162000	En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que, quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se hayan llevado a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR)
07D163000	En el caso de viáticos o gastos de viaje, se constató que se hubieran cumplido los requisitos previstos en la fracción V del artículo 28 de la LISR
07D164000	En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
07D165000	Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se considera como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículo 36 fracciones II y III de la LISR).
07D166000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
07D175000	Cuando se adquieran bienes o derechos por dación en pago o por adjudicación, que no puedan conservar en propiedad por disposición legal, no se deducen conforme al artículo 25 de esta LISR (artículo 53 de la LISR).
07D177000	Cuenta con fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
07D179000	Deduca los rendimientos provenientes de la inversión de los fondos destinados a las reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones de personal.
07D180000	La reserva para el fondo de pensiones se incluye en el ajuste anual inflacionario dentro de los créditos
07D181000	En el ejercicio dedujo créditos incobrables a que se refiere la fracción V del artículo 25 de la LISR
07D182000	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se cumple con los requisitos que señala la fracción XV, artículo 27 de la LISR
07D183000	Por las cuentas incobrables o quebrantos, fueron incluidas para efectos del ajuste anual por inflación hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzca, como lo señala el artículo 27, fracción XV, cuarto párrafo, de la LISR
07D184000	Indique si dedujo para efectos fiscales provisiones
07D185000	En caso afirmativo, indique si el pago y la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales.
07D186000	Indique si redujo su capital social.
07D187000	En caso afirmativo, indique si la utilidad distribuible está determinada conforme al artículo 78 de la LISR
07D188000	La CUCA y las aportaciones de capital coinciden contra el estado de cuenta bancario engranado a la contabilidad, y las actas de asamblea.
07D189000	Indique si el saldo de la cuenta utilidad fiscal neta, coincide con las declaraciones del ejercicio y actas de asamblea.

07D190000	Para efectos del ajuste anual por inflación, los créditos y las deudas en moneda extranjera se valúan a la paridad existente al primer día del mes, como lo señala el artículo 44 de la LISR
07D217000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
07D270000	Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
07D273000	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
07D284000	Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
07D286000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
07D288000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRES.
07D290000	Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
07D293000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
07D294000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
07D295000	Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación.
07D296000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
07D297000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial
07D298000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
07D300000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
07D349000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D350000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D365000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D456000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D457000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D472000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
	• Datos de tres caracteres alfabéticos, (sí, no o n/a) en mayúsculas. • Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
07D041000	Fecha del oficio 1
07D043000	Fecha del oficio 2
07D045000	Fecha del oficio 3
07D048000	Fecha de la resolución 1
07D050000	Fecha de la resolución 2
07D052000	Fecha de la resolución 3
07D054000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
07D055000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
07D062000	Fecha de presentación de la declaración informativa normal
07D063000	Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)
07D192000	Fecha en que surtió efectos la fusión
07D216000	Fecha en que surtió efectos la escisión
07D262000	Fecha de inicio de la liquidación
07D305000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D309000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
07D312000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D315000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D318000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

07D321000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D324000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D327000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D330000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D333000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D336000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D339000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D342000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D345000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D355000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
07D359000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D364000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
07D369000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D372000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D375000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D378000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D381000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D384000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D387000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D390000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D393000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D396000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D399000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D402000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D412000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D416000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
07D419000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D422000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D425000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D428000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D431000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D434000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D437000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D440000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D443000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D446000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D449000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

07D452000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D462000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D466000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D471000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
07D476000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D479000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D482000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D485000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D488000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D491000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D494000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D497000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D500000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D503000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D506000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
07D509000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
	• Datos de la fecha del oficio, de la resolución, del envío de la declaración informativa múltiple y en que surtió efectos la escisión. • Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").
07D009000	Denominación o razón social fideicomitente
07D010000	Denominación o razón social fiduciario
07D011000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
07D012000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
07D013000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
07D036000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
07D040000	Número de oficio 1
07D042000	Número de oficio 2
07D044000	Número de oficio 3
07D047000	Número de resolución 1
07D049000	Número de resolución 2
07D051000	Número de resolución 3
07D057000	Número de identificación (campo 1)
07D058000	Número de identificación (campo 2)
07D059000	Número de identificación (campo 3)
07D060000	Número de identificación (campo 4)
07D061000	Número de identificación (campo 5)
07D135000	Nombre del comprador 1
07D137000	Nombre del comprador 2
07D139000	Nombre del comprador 3
07D141000	Nombre del comprador 4
07D143000	Nombre del comprador 5
07D194000	Fusionante: denominación o razón social
07D196000	Fusionada 1: denominación o razón social
07D198000	Fusionada 2: denominación o razón social
07D200000	Fusionada 3: denominación o razón social
07D202000	Fusionada 4: denominación o razón social
07D204000	Fusionada 5: denominación o razón social
07D206000	Fusionada 6: denominación o razón social
07D208000	Fusionada 7: denominación o razón social

07D210000	Fusionada 8: denominación o razón social
07D212000	Fusionada 9: denominación o razón social
07D214000	Fusionada 10: denominación o razón social
07D304000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D306000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
07D347000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
07D352000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
07D356000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D357000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D407000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
07D411000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D413000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
07D454000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
07D459000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
07D463000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D464000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D514000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
	• Datos de caracteres alfanuméricos. • Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).
07D024000	RFC 1
07D025000	RFC 2
07D026000	RFC 3
07D027000	RFC 4
07D028000	RFC 5
07D070000	(especificar nombre anterior)
07D071000	(especificar nombre anterior)
07D072000	(especificar nombre anterior)
07D073000	(especificar nombre anterior)
07D074000	(especificar nombre anterior)
07D095000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
07D096000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
07D097000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
07D098000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
07D099000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
07D193000	Fusionante: RFC
07D195000	Fusionada 1: RFC
07D197000	Fusionada 2: RFC
07D199000	Fusionada 3: RFC
07D201000	Fusionada 4: RFC
07D203000	Fusionada 5: RFC
07D205000	Fusionada 6: RFC
07D207000	Fusionada 7: RFC
07D209000	Fusionada 8: RFC
07D211000	Fusionada 9: RFC
07D213000	Fusionada 10: RFC
07D218000	Escindida 1: RFC
07D222000	Escindida 2: RFC
07D226000	Escindida 3: RFC
07D230000	Escindida 4: RFC

07D234000	Escindida 5: RFC
07D238000	Escindida 6: RFC
07D242000	Escindida 7: RFC
07D246000	Escindida 8: RFC
07D250000	Escindida 9: RFC
07D254000	Escindida 10: RFC
07D258000	Escidente: RFC
07D263000	(liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
07D264000	(liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
07D265000	(liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)
• Dato, registro federal de contribuyentes. • Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo compuesto por: - cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales. - seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día). - tres caracteres alfanuméricos para la homonimia. • Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas. Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).	
07D006000	En caso negativo en todas las preguntas de los índices 07D003000, 07D004000 y 07D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
• Datos de caracteres alfanuméricos. • Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).	
07D087000	Número de trabajadores
07D088000	Total del ISR retenido y enterado por salarios
07D089000	Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
07D090000	Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
07D091000	Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
07D092000	Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
07D102000	Monto de IVA que originó dicha operación
07D110000	Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-a de la LIVA
07D145000	Total de ingresos por venta de acciones
07D146000	Total de ingresos por venta de intangibles
07D147000	Total de costo promedio de las acciones enajenadas
07D148000	Total del monto original de la inversión ajustado
07D150000	Monto del entero por la operación
07D152000	Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
07D153000	Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivas pactadas fuera de mercados reconocidos.
07D157000	Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
07D158000	Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
07D159000	Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
07D170000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
07D172000	En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente
07D174000	En caso afirmativo indique el monto correspondiente
07D178000	Indique si el monto total de la reserva para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, está invertida acorde a lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la LISR vigente en el ejercicio revisado.
07D219000	Valor activo:
07D220000	Valor pasivo:
07D221000	Valor capital social:
07D223000	Valor activo:
07D224000	Valor pasivo:

07D225000	Valor capital social:
07D227000	Valor activo:
07D228000	Valor pasivo:
07D229000	Valor capital social:
07D231000	Valor activo:
07D232000	Valor pasivo:
07D233000	Valor capital social:
07D235000	Valor activo:
07D236000	Valor pasivo:
07D237000	Valor capital social:
07D239000	Valor activo:
07D240000	Valor pasivo:
07D241000	Valor capital social:
07D243000	Valor activo:
07D244000	Valor pasivo:
07D245000	Valor capital social:
07D247000	Valor activo:
07D248000	Valor pasivo:
07D249000	Valor capital social:
07D251000	Valor activo:
07D252000	Valor pasivo:
07D253000	Valor capital social:
07D255000	Valor activo:
07D256000	Valor pasivo:
07D257000	Valor capital social:
07D259000	Valor activo:
07D260000	Valor pasivo:
07D261000	Valor capital social:
07D274000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
07D275000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
07D276000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
07D285000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
07D287000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
07D289000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
07D291000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
07D292000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR
07D313000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
07D316000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
07D319000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
07D322000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
07D325000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
07D328000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
07D331000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
07D334000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
07D337000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
07D340000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
07D343000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
07D346000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
07D353000	Monto del beneficio
07D370000	(1) Monto pagado
07D373000	(2) Monto pagado
07D376000	(3) Monto pagado
07D379000	(4) Monto pagado

07D382000	(5) Monto pagado
07D385000	(6) Monto pagado
07D388000	(7) Monto pagado
07D391000	(8) Monto pagado
07D394000	(9) Monto pagado
07D397000	(10) Monto pagado
07D400000	(11) Monto pagado
07D403000	(12) Monto pagado
07D420000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
07D423000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
07D426000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
07D429000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
07D432000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
07D435000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
07D438000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
07D441000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
07D444000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
07D447000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
07D450000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
07D453000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
07D460000	Monto del beneficio
07D477000	(1) Monto pagado
07D480000	(2) Monto pagado
07D483000	(3) Monto pagado
07D486000	(4) Monto pagado
07D489000	(5) Monto pagado
07D492000	(6) Monto pagado
07D495000	(7) Monto pagado
07D498000	(8) Monto pagado
07D501000	(9) Monto pagado
07D504000	(10) Monto pagado
07D507000	(11) Monto pagado
07D510000	(12) Monto pagado

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

07D302000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
07D409000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

- Datos de caracteres numéricos con dos decimales.
- Se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Balance general	2022 y 2021
2.- Estado de resultados	Total 2022 y 2021 partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021

Anexo	Datos a proporcionar
3.- Estado de variaciones en el capital contable	Capital contribuido: capital social, aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas, prima en venta de acciones, otras cuentas de capital contribuido, capital ganado: reservas de capital, resultado de ejercicios anteriores, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por tenencias de activos no monetarios (por valuación de activo fijo), otras cuentas de capital ganado, utilidad neta, pérdida neta y total capital contable
4.- Estado de flujos de efectivo	2022 y 2021
5.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados	2022, 2021, partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, acumulables o deducibles para ISR: 2022 y 2021, no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022 y 2021
6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable, contribución determinada por auditoría a cargo o a favor, contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente, diferencia y diferencias no materiales no investigadas por auditoría
7.- Relación de contribuciones por pagar	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar e importe de la contribución en litigio
8.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022 y 2021
9.- Operaciones financieras derivadas	Sumatoria de nocionales, utilidad por contraparte, pérdida por contraparte, efecto neto
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Monto de la inversión, monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación, monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación, valor de la inversión
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones, monto de retiros de capital, monto de préstamos efectuados y recibidos, monto de prima en suscripción de acciones
12.- Operaciones con partes relacionadas	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero), monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considerase pactada como con partes independientes en operaciones comparables, monto modificado
13.- Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas	Datos a proporcionar
14.- Datos informativos	Importe
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Monto de la operación, ISR por retención determinado por auditoría, ISR retenido pagado, diferencia
16.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio, saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio, más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio, menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio, menos: deducción en el ejercicio, menos: deducción inmediata en el ejercicio, saldo pendiente de deducir al final del ejercicio
17.- Préstamos	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021, importe total de los intereses pagados y/o exigibles, ISR retenido en el ejercicio, saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022, importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado

Anexo	Datos a proporcionar
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria, total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio, participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe, aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio, aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad, impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada, monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente, total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas, límite de deducción del contribuyente, total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021), total de los ingresos por intereses acumulados, intereses netos, utilidad (pérdida) fiscal, total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), monto total deducido de activos fijos, monto total deducido de gastos diferidos, monto total deducido de cargos diferidos, monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, utilidad fiscal ajustada, límite intereses netos, intereses no deducibles

Nota: El orden de estos datos es únicamente informativo, para su captura referenciar al formato guía.

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

Anexo	Datos a proporcionar
4.1.- Notas a los estados financieros	Texto referente a las notas a los estados financieros
6.1.- Declaratoria	Texto referente a la declaratoria
• Datos de caracteres alfanuméricos. • Estos textos si podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.). • El texto alfabético deberá ser utilizado únicamente en letras mayúsculas.	
Anexo	Datos a proporcionar
6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Tasa, tarifa o cuota
9.- Operaciones financieras derivadas	Porcentaje de liquidación en efectivo, porcentaje de liquidación en especie, proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducciones autorizadas

10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio, porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tasa
17.- Préstamos	Porcentaje de la tasa de interés, tasa de retención del ISR
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México), participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, tasa preferencial por tratado
20.- deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Proporción de ingresos

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres alfanuméricos con decimales.
- Las cantidades representativas de porcentaje se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones por pagar	Institución de crédito o SAT, pago en parcialidades (datos del escrito libre): administración receptora
9.- Operaciones financieras derivadas	País de residencia, número de contratos celebrados, concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16-a CFF), tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR), tipo de mercado y nombre del mercado
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	País de residencia fiscal de la entidad, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	País de residencia para efectos fiscales, destino del préstamo, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
12.- Operaciones con partes relacionadas	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos" especifique concepto, país de residencia, método de precios de transferencia aplicado.
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia
17.- Préstamos	Tipo de financiamiento, en caso de que en la columna "tipo de financiamiento", haya seleccionado el concepto "otros" especifique concepto: país de residencia para efectos fiscales, tipo de moneda, denominación de la tasa de interés, frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto: destino del capital tomado en préstamo

19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	País de residencia fiscal, tipo de moneda del país de residencia fiscal, tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación
---	---

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Estos textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones por pagar	Fecha de pago, pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación, oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Periodo de tenencia: del y al
17.- Préstamos	Vigencia del préstamo del y al
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del, fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al

- Diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/", ejemplo 25/03/2018).
- Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal "/"

Anexo	Datos a proporcionar
18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos con cuatro decimales.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
12.- Operaciones con partes relacionadas	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan, la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no), se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022) (si o no), indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no) indique si es parte relacionada (si o no), efectuó retención y entero por esta operación (si o no), aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)

17.- Préstamos	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no), garantizó el préstamo (si o no), efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)
18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no), tiene alguna entidad interpuesta (si o no), en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no), operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no) Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas. Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas. Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones por pagar	Número de la operación, pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio, oficio de autorización de pago en parcialidades: número
9.- Operaciones financieras derivadas	Número de identificación fiscal o RFC
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Número de identificación fiscal
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Número de identificación fiscal o RFC
12.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación fiscal o RFC
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal
17. Préstamos	Número de identificación fiscal o RFC, número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado, número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México.
18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
• Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados. • Dato de caracteres alfanuméricos. • Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas. • Para efectos del dato "RFC" de los anexos: 11.- socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, 12.- operaciones con partes relacionadas y 18.- integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se anotarán los datos de acuerdo a las características siguientes: • Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por: Cuatro letras para personas físicas, o guion bajo y tres letras para personas morales. • Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (cuatro caracteres para el año, dos para el mes y dos para el día). • Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia. • Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas. • Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).	

Contenido y características para el llenado del dictamen.**Datos aplicables al dictamen de:****D. Intermediarios financieros no bancarios****Datos de identificación****Datos a proporcionar:****Contribuyente, representante legal, contador público.**

- 10A000000 RFC (del contribuyente).**
- 10B000000 RFC (del contador público).**
- 10B015000 RFC (del despacho).**
- 10C000000 RFC (del representante legal).**
- Dato, registro federal de contribuyentes del contribuyente, del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha, (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
 - En el caso de que el representante legal sea residente en el extranjero que no cuente con este dato, se anotará lo siguiente: **REXT990101XXX**
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).
- 10A001000 Denominación o razón social.**
- 10B001000 Nombre (del contador público) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).**
- 10B014000 Nombre del despacho.**
- 10C001000 Nombre (del representante legal) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).**
- Dato, nombre completo se anotará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- 10B002000 CURP (del contador público)**
- 10C004000 CURP (del representante legal).**
- Dato de 18 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro caracteres alfabéticos
 - Seis caracteres numéricos.
 - Seis caracteres alfabéticos.
 - Un carácter alfabético o numérico.
 - Un carácter numérico
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- Domicilio fiscal del contribuyente, del representante legal y del contador público:**
- 10A002000 Entidad federativa (del contribuyente).**
- 10B004000 Entidad federativa (del contador público).**
- 10C005000 Entidad federativa (del representante legal).**
- 10C015000 Entidad en la que se ubica la notaria (representante legal)**
- Dato elegido de una lista (catálogo).
- 10A003000 Alcaldía o municipio (del contribuyente).**
- 10B005000 Alcaldía o municipio (del contador público).**
- 10C006000 Alcaldía o municipio (del representante legal).**
- Dato alcaldía o municipio completo.
 - Dato de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10A004000 Colonia o localidad (del contribuyente).**
- 10B006000 Colonia o localidad (del contador público).**
- 10C007000 Colonia o localidad (del representante legal).**

- Dato colonia o localidad completa.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10A005000 Código postal (del contribuyente).**
- 10B007000 Código postal (del contador público).**
- 10C008000 Código postal (del representante legal).**
- Dato código postal completa.
 - Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signos de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 10A006000 Calle, número exterior e interior (del contribuyente).**
- 10B008000 Calle, número exterior e interior (del contador público).**
- 10C009000 Calle, número exterior e interior (del representante legal).**
- Dato de calle y número completo.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10A007000 Ciudad o población (del contribuyente).**
- 10B009000 Ciudad o población (del contador público).**
- 10C010000 Ciudad o población (del representante legal).**
- Dato, ciudad o población completa.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10A008000 Teléfono (del contribuyente)**
- 10B010000 Teléfono (del contador público o del despacho)**
- 10C011000 Teléfono (del representante legal)**
- Dato de veinte caracteres alfanuméricos máximo.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes, paréntesis, etc.) Únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 10A009000 Correo electrónico (del contribuyente)**
- 10B011000 Correo electrónico (del contador público).**
- 10B012000 Correo electrónico del buzón tributario**
- 10C012000 Correo electrónico (del representante legal)**
- Dato de caracteres alfanuméricos
 - Los caracteres alfabéticos se podrán anotar en minúsculas.
 - Este dato si podrá contener signos especiales (puntos, guiones, arroba, etc.).
- 10A010000 Nombre del grupo económico al que pertenece.**
- Texto o nombre del grupo económico, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó la clave de actividad para efectos fiscales.
- 10A011000 Clave de actividad para efectos fiscales.**
- Dato actividad económica o actividad preponderante denominado también giro, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se selecciona de un catálogo.
 - Para efectos de este dato se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10C002000 Nacional (representante legal).**
- 10C003000 Extranjero (representante legal).**
- Dato de dos caracteres alfabéticos (si o no).
 - Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 10C013000 Número de escritura (representante legal).**
- 10C014000 Número de notaría (representante legal).**

- Dato de quince y diez caracteres alfanuméricos máximo sin signo, respectivamente.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

10C016000 Fecha del poder (representante legal).

10C017000 Fecha de designación (representante legal).

- Dato de la certificación del poder y de la designación del cargo.
- Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de certificación del poder (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

10B003000 Número de registro del contador público.

10B016000 Número de registro del despacho.

- Para efectos de este dato se anotará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al contador público inscrito y a su despacho.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

10B013000 Colegio al que pertenece el contador público.

- Dato, nombre del colegio al que pertenece el contador público inscrito.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Datos generales.

Datos a proporcionar:

10D000000	Autoridad competente
10D001000	Sede a la que pertenece la ADAF
10D002000	Administración
10D007000	Tipo de sociedad
10D017000	Tipo de contribuyente especial
10D025000	Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales:
10D030000	Tipo de opinión
10D045000	Se trata de:
10D186000	Se realizaron con fines de:
10D201000	En calidad de que participó en alguna fusión:
10D225000	En calidad de que participó en alguna escisión:
10D288000	Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)
10D289000	Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)
10D290000	Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)
10D326000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D329000	(1) Correspondiente al mes de:
10D332000	(2) Correspondiente al mes de:
10D335000	(3) Correspondiente al mes de:
10D338000	(4) Correspondiente al mes de:
10D341000	(5) Correspondiente al mes de:
10D344000	(6) Correspondiente al mes de:
10D347000	(7) Correspondiente al mes de:
10D350000	(8) Correspondiente al mes de:
10D353000	(9) Correspondiente al mes de:
10D356000	(10) Correspondiente al mes de:
10D359000	(11) Correspondiente al mes de:
10D362000	(12) Correspondiente al mes de:
10D386000	(1) Correspondiente al mes de:

10D389000	(2) Correspondiente al mes de:
10D392000	(3) Correspondiente al mes de:
10D395000	(4) Correspondiente al mes de:
10D398000	(5) Correspondiente al mes de:
10D401000	(6) Correspondiente al mes de:
10D404000	(7) Correspondiente al mes de:
10D407000	(8) Correspondiente al mes de:
10D410000	(9) Correspondiente al mes de:
10D413000	(10) Correspondiente al mes de:
10D416000	(11) Correspondiente al mes de:
10D419000	(12) Correspondiente al mes de:
10D422000	Cuál es su moneda funcional
10D433000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D436000	(1) Correspondiente al mes de:
10D439000	(2) Correspondiente al mes de:
10D442000	(3) Correspondiente al mes de:
10D445000	(4) Correspondiente al mes de:
10D448000	(5) Correspondiente al mes de:
10D451000	(6) Correspondiente al mes de:
10D454000	(7) Correspondiente al mes de:
10D457000	(8) Correspondiente al mes de:
10D460000	(9) Correspondiente al mes de:
10D463000	(10) Correspondiente al mes de:
10D466000	(11) Correspondiente al mes de:
10D469000	(12) Correspondiente al mes de:
10D493000	(1) Correspondiente al mes de:
10D496000	(2) Correspondiente al mes de:
10D499000	(3) Correspondiente al mes de:
10D502000	(4) Correspondiente al mes de:
10D505000	(5) Correspondiente al mes de:
10D508000	(6) Correspondiente al mes de:
10D511000	(7) Correspondiente al mes de:
10D514000	(8) Correspondiente al mes de:
10D517000	(9) Correspondiente al mes de:
10D520000	(10) Correspondiente al mes de:
10D523000	(11) Correspondiente al mes de:
10D526000	(12) Correspondiente al mes de:
10D529000	Cuál es su moneda funcional

- Dato asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó de una lista (catálogo).

10D021000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal.
10D022000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal.
10D023000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior.
10D024000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.

- Datos del ejercicio fiscal que se dictamina y del ejercicio fiscal anterior.
- Dividido en inicio del ejercicio y terminación del ejercicio.
- Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de inicio del ejercicio fiscal (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/") y diez para la fecha de terminación del ejercicio fiscal, (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").

Ejemplo:

inicio	final
01/01/2022	31/12/2022

10D003000	Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
10D004000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
10D005000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
10D008000	Forma parte de una asociación en participación
10D009000	Forma parte de un fideicomiso

10D015000	Primer dictamen
10D016000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
10D018000	Empresa filial
10D019000	Empresa subsidiaria
10D020000	Sociedad cooperativa
10D036000	Realizó operaciones con partes relacionadas
10D037000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 10D036000 (debe llenar los anexos 13 y 14)
10D038000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
10D039000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
10D040000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
10D041000	En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)
10D042000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
10D044000	Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
10D053000	Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
10D060000	Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
10D063000	Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
10D071000	Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe de llenar el anexo 10)
10D072000	Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 11)
10D073000	Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 16)
10D074000	Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)
10D075000	Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
10D076000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
10D082000	Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
10D083000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
10D084000	Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
10D085000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
10D086000	Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
10D087000	Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
10D088000	Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
10D089000	Tiene accionistas residentes en el país.
10D090000	En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
10D095000	Tiene empleados.
10D103000	En caso negativo a la pregunta del índice 10d095000, tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
10D109000	Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
10D110000	Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
10D112000	Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
10D113000	La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
10D120000	Diario

10D121000	Mayor
10D122000	Actas de asamblea de socios o accionistas
10D123000	Socios o accionistas
10D124000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece. (artículo 24 de la LISR)
10D125000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
10D127000	El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
10D128000	Reconoció o reportó dichos ingresos
10D129000	El contribuyente cambió el modelo de negocios.
10D130000	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
10D137000	Obtuvo devoluciones de impuestos por parte de la autoridad y que hayan generado intereses.
10D138000	En caso afirmativo, acumuló los ingresos por intereses pagados por la autoridad fiscal.
10D139000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción I, del artículo 55 de la LISR.
10D140000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR.
10D141000	Durante el ejercicio, el contribuyente prestó servicios de operación, administración o distribución a sociedades de inversión en instrumento de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y demás normativa legal aplicable.
10D142000	Con respecto a dichas actividades, cumplió en tiempo y forma con la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR, tal y cual se prevé en el artículo 89 de esa misma normativa.
10D143000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
10D145000	Es parte relacionada
10D147000	Es parte relacionada
10D149000	Es parte relacionada
10D151000	Es parte relacionada
10D153000	Es parte relacionada
10D158000	Efectuó retención
10D160000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
10D163000	Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
10D164000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
10D165000	Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
10D169000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras
10D177000	Los quebrantos diversos reunieron la totalidad de requisitos de deducción que establece el artículo 27 de la LISR.
10D178000	Cuenta con fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
10D180000	Indique si deduce los rendimientos provenientes de la inversión de los fondos destinados a las reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones de personal.
10D181000	Indique si la reserva para el fondo de pensiones se incluye en el ajuste anual inflacionario dentro de los créditos
10D182000	En el ejercicio dedujo créditos incobrables a que se refiere la fracción V del artículo 25 de la LISR
10D183000	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se cumple con los requisitos que señala la fracción XV, artículo 27 de la LISR
10D185000	Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)
10D187000	En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
10D189000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
10D191000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
10D276000	Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
10D277000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
10D278000	Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
10D279000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

10D281000	Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.
10D282000	El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero
10D287000	Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.
10D291000	Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio
10D292000	Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.
10D293000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 20)
10D309000	Realiza actos o actividades no afectas al impuesto al valor agregado
10D310000	Cumplió con las disposiciones fiscales para determinar los actos o actividades gravados y exentos.
10D311000	Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
10D312000	Indique si para efectos de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado acredita impuesto al 100%.
10D313000	Realizó ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la LIVA).
10D315000	Excluye los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y IX del artículo 5-C de la Ley, para calcular la proporción a que se hace mención en el primer párrafo del artículo 5-C de la Ley. (artículo 5-C de la Ley).
10D316000	En el supuesto de que sea sociedad financiera de objeto múltiple no integrante del sistema financiero, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, gravo el IVA a los intereses pagados
10D319000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 10150124000000 al 10150152000000 del anexo 15)
10D321000	Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”
10D325000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D328000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente.
10D366000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
10D369000	Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
10D372000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
10D376000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D378000	(a) enajenación de bienes
10D379000	(b) prestación de servicios independientes
10D380000	(c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
10D381000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
10D384000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
10D385000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
10D423000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
10D424000	Es importador de un sector en específico
10D426000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01150153000000 al 01150181000000 del anexo 15)
10D428000	Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”

10D432000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
10D435000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
10D473000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
10D476000	Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
10D479000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
10D483000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
10D485000	(a) enajenación de bienes
10D486000	(b) prestación de servicios independientes
10D487000	(c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
10D488000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
10D491000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
10D492000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
10D530000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
10D531000	Es importador de un sector en específico
	• Datos de dos caracteres alfabéticos, (si o no) en mayúsculas. • Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
10D046000	Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
10D091000	Tiene inventarios en sus registros contables.
10D092000	En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, producción en proceso y productos terminados según se trate (artículo ISR 76 fracción XIV de la Ley de ISR)
10D093000	Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
10D094000	Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
10D102000	Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR.)
10D114000	Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
10D115000	Expidió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
10D116000	Expidió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
10D117000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
10D118000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
10D126000	Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
10D131000	Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
10D132000	Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR).

10D133000	Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
10D134000	Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
10D135000	Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
10D136000	Retener y enterara el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
10D170000	De ser el caso, cuando tenga capitales tomados en préstamo y otorgue préstamos a terceros, se haya aplicado el tope establecido para su deducción (artículos 27 fracción VII de la LISR y 38 de su RISR)
10D171000	En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR).
10D172000	En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que, quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se hayan llevado a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR).
10D173000	En el caso del costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos, correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se hubiese considerado como no deducible el excedente (artículo 27 fracción XIII de la LISR).
10D174000	En el caso de viáticos o gastos de viaje, se constató que se hubieran cumplido los requisitos previstos en la fracción V del artículo 28 de la LISR.
10D175000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
10D176000	En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
10D184000	En caso de que en el ejercicio haya dejado de utilizar el sistema de costeo directo con base a costos históricos, consideró para efectos fiscales como inventario inicial del ejercicio el valor del inventario final valuado con el sistema de costeo directo con base a costos históricos (artículo 69 G, fracción II del reglamento de la LISR)
10D193000	Se considera como integrante del sistema financiero. (artículo 7, tercer párrafo de la Ley).
10D194000	Cuenta con resolución particular del Servicio de Administración Tributaria, para ser considerada como integrante del sistema financiero. (artículo 7, cuarto párrafo de la Ley).
10D195000	Aplica las disposiciones específicas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los contribuyentes que forman parte del sistema financiero.
10D196000	atendiendo al nivel de operación por el que fue autorizada la unión de crédito, esta realizó única y exclusivamente las operaciones listadas en el artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito
10D197000	Durante el ejercicio realizó operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no eran socios de la unión de crédito, excepto con las personas y fideicomisos expresamente autorizados en el artículo 40, fracciones I y II de la Ley de uniones de crédito
10D198000	Levantó inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículo 76 fracción IV de la Ley).
10D199000	Dedujo el monto constituido o incrementado en el ejercicio, previa revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de valores, la reserva de contingencia (artículo 47 de la Ley).
10D200000	Si al término del ejercicio, procedió la disminución de la reserva de contingencia aplicable a almacenes generales de depósito, con respecto a las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se consideró como ingreso acumulable en el ejercicio (artículo 47 de la Ley).
10D227000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
10D280000	Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
10D283000	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
10D294000	Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
10D296000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
10D298000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.

10D300000	Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
10D303000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
10D304000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
10D305000	Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación.
10D306000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
10D307000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial
10D308000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
10D314000	En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)
10D317000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
10D318000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
10D367000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D368000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D383000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D474000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
10D475000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
10D490000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
	• Datos de tres caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas. • Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
10D048000	Fecha del oficio 1
10D050000	Fecha del oficio 2
10D052000	Fecha del oficio 3
10D055000	Fecha de la resolución 1
10D057000	Fecha de la resolución 2
10D059000	Fecha de la resolución 3
10D061000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
10D062000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
10D069000	Fecha de presentación de la declaración informativa normal
10D070000	Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)
10D202000	Fecha en que surtió efectos la fusión
10D226000	Fecha en que surtió efectos la escisión
10D272000	Fecha de inicio de la liquidación
10D323000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D327000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
10D330000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D333000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D336000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D339000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D342000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D345000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

10D348000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D351000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D354000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D357000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D360000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D363000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D373000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
10D377000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D382000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
10D387000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D390000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D393000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D396000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D399000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D402000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D405000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D408000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D411000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D414000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D417000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D420000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D430000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D434000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
10D437000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D440000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D443000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D446000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D449000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D452000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D455000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D458000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D461000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D464000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D467000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D470000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D480000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
10D484000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

10D489000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
10D494000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D497000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D500000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D503000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D506000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D509000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D512000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D515000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D518000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D521000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D524000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
10D527000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- Datos de la fecha del oficio, de la resolución, del envío de la declaración informativa múltiple y en que surtió efectos la escisión. - Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").	
10D010000	Denominación o razón social fideicomitente
10D011000	Denominación o razón social fiduciario
10D012000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
10D013000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
10D014000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
10D043000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
10D047000	Número de oficio 1
10D049000	Número de oficio 2
10D051000	Número de oficio 3
10D054000	Número de resolución 1
10D056000	Número de resolución 2
10D058000	Número de resolución 3
10D064000	Número de identificación (campo 1)
10D065000	Número de identificación (campo 2)
10D066000	Número de identificación (campo 3)
10D067000	Número de identificación (campo 4)
10D068000	Número de identificación (campo 5)
10D144000	Nombre del comprador 1
10D146000	Nombre del comprador 2
10D148000	Nombre del comprador 3
10D150000	Nombre del comprador 4
10D152000	Nombre del comprador 5
10D204000	Fusionante: denominación o razón social
10D206000	Fusionada 1: denominación o razón social
10D208000	Fusionada 2: denominación o razón social
10D210000	Fusionada 3: denominación o razón social
10D212000	Fusionada 4: denominación o razón social
10D214000	Fusionada 5: denominación o razón social
10D216000	Fusionada 6: denominación o razón social
10D218000	Fusionada 7: denominación o razón social
10D220000	Fusionada 8: denominación o razón social
10D222000	Fusionada 9: denominación o razón social
10D224000	Fusionada 10: denominación o razón social
10D322000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D324000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
10D365000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro

10D370000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
10D374000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
10D375000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
10D425000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
10D429000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D431000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
10D472000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
10D477000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
10D481000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
10D482000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
10D532000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
	• Datos de caracteres alfanuméricos. • Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).
10D031000	RFC 1
10D032000	RFC 2
10D033000	RFC 3
10D034000	RFC 4
10D035000	RFC 5
10D077000	(especificar nombre anterior)
10D078000	(especificar nombre anterior)
10D079000	(especificar nombre anterior)
10D080000	(especificar nombre anterior)
10D081000	(especificar nombre anterior)
10D104000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
10D105000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
10D106000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
10D107000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
10D108000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
10D203000	Fusionante: RFC
10D205000	Fusionada 1: RFC
10D207000	Fusionada 2: RFC
10D209000	Fusionada 3: RFC
10D211000	Fusionada 4: RFC
10D213000	Fusionada 5: RFC
10D215000	Fusionada 6: RFC
10D217000	Fusionada 7: RFC
10D219000	Fusionada 8: RFC
10D221000	Fusionada 9: RFC
10D223000	Fusionada 10: RFC
10D228000	Escindida 1: RFC
10D232000	Escindida 2: RFC
10D236000	Escindida 3: RFC
10D240000	Escindida 4: RFC
10D244000	Escindida 5: RFC
10D248000	Escindida 6: RFC
10D252000	Escindida 7: RFC
10D256000	Escindida 8: RFC
10D260000	Escindida 9: RFC
10D264000	Escindida 10: RFC
10D268000	Escidente: RFC
10D273000	(liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
10D274000	(liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
10D275000	(liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

- Dato, registro federal de contribuyentes.
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

10D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices 10D003000, 10D004000 y 10D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

10D096000 Número de trabajadores

10D097000 Total del ISR retenido y enterado por salarios

10D098000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios

10D099000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio

10D100000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados

10D101000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios

10D111000 Monto de IVA que originó dicha operación

10D119000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

10D154000 Total de ingresos por venta de acciones

10D155000 Total de ingresos por venta de intangibles

10D156000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas

10D157000 Total del monto original de la inversión ajustado

10D159000 Monto del entero por la operación

10D161000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR

10D162000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivas pactadas fuera de mercados reconocidos.

10D166000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado

10D167000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78

10D168000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78

10D179000 Indique el monto total de la reserva para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, está invertida acorde a lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la LISR vigente en el ejercicio revisado

10D188000 Indique el monto de la acumulación correspondiente

10D190000 En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente

10D192000 En caso afirmativo indique el monto correspondiente

10D229000 Valor activo:

10D230000 Valor pasivo:

10D231000 Valor capital social:

10D233000 Valor activo:

10D234000 Valor pasivo:

10D235000 Valor capital social:

10D237000 Valor activo:

10D238000 Valor pasivo:

10D239000 Valor capital social:

10D241000 Valor activo:

10D242000 Valor pasivo:

10D243000 Valor capital social:

10D245000 Valor activo:

10D246000 Valor pasivo:

10D247000 Valor capital social:

10D249000 Valor activo:

10D250000 Valor pasivo:

10D251000	Valor capital social:
10D253000	Valor activo:
10D254000	Valor pasivo:
10D255000	Valor capital social:
10D257000	Valor activo:
10D258000	Valor pasivo:
10D259000	Valor capital social:
10D261000	Valor activo:
10D262000	Valor pasivo:
10D263000	Valor capital social:
10D265000	Valor activo:
10D266000	Valor pasivo:
10D267000	Valor capital social:
10D269000	Valor activo:
10D270000	Valor pasivo:
10D271000	Valor capital social:
10D284000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
10D285000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
10D286000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
10D295000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
10D297000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
10D299000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
10D301000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
10D302000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR
10D331000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
10D334000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
10D337000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
10D340000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
10D343000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
10D346000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
10D349000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
10D352000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
10D355000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
10D358000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
10D361000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
10D364000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
10D371000	Monto del beneficio
10D388000	(1) Monto pagado
10D391000	(2) Monto pagado
10D394000	(3) Monto pagado
10D397000	(4) Monto pagado
10D400000	(5) Monto pagado
10D403000	(6) Monto pagado
10D406000	(7) Monto pagado
10D409000	(8) Monto pagado
10D412000	(9) Monto pagado
10D415000	(10) Monto pagado
10D418000	(11) Monto pagado
10D421000	(12) Monto pagado
10D438000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
10D441000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
10D444000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
10D447000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria

10D450000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
10D453000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
10D456000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
10D459000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
10D462000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
10D465000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
10D468000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
10D471000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
10D478000	Monto del beneficio
10D495000	(1) Monto pagado
10D498000	(2) Monto pagado
10D501000	(3) Monto pagado
10D504000	(4) Monto pagado
10D507000	(5) Monto pagado
10D510000	(6) Monto pagado
10D513000	(7) Monto pagado
10D516000	(8) Monto pagado
10D519000	(9) Monto pagado
10D522000	(10) Monto pagado
10D525000	(11) Monto pagado
10D528000	(12) Monto pagado

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos

10D320000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
10D427000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

- Datos de caracteres numéricos con dos decimales.
- Se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Balance general	2022 y 2021
2.- Estado de resultados	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
3.- Estado de variaciones en el capital contable	Capital contribuido: capital social, aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas, aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración, capital social: certificados de aportación ordinarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo), capital social: certificados excedentes voluntarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo), capital social: certificados para capital de riesgo (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo), aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo), efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, prima en venta de acciones, obligaciones subordinadas en circulación, aportaciones de sociedades financieras comunitarias, patrimonio fundacional, efecto por

	incorporación al régimen de sociedades financieras populares, otras cuentas de capital contribuido, capital ganado: reservas de capital, fondo de reserva, resultado de ejercicios anteriores, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo, efecto acumulado por conversión, remedaciones por beneficios definidos a los empleados, resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo), otras cuentas de capital ganado, utilidad neta, pérdida neta, total de capital contable.
4.- Estado de flujos de efectivo	2022 y 2021
5.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
6.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados	2022 y 2021, partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, acumulables o deducibles para ISR: 2022, 2021 y no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022 y 2021
7.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable, contribución determinada por auditoría a cargo o a favor, contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente, diferencia y diferencias no materiales no investigadas por auditoría
8.- Relación de contribuciones por pagar	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar e importe de la contribución en litigio
9.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022 y 2021
10.- Operaciones financieras derivadas	Sumatoria de nocionales, utilidad por contraparte, pérdida por contraparte, efecto neto
11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Monto de la inversión, monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación, monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación, valor de la inversión
12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones, monto de retiros de capital, monto de préstamos: efectuados y recibidos, monto de prima en suscripción de acciones
13.- Operaciones con partes relacionadas	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero), monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considerase pactada como con partes independientes en operaciones comparables, monto modificado
14.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas	Datos a proporcionar
15.- Datos informativos	Importe
16.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Monto de la operación, ISR por retención determinado por auditoría, ISR retenido pagado, diferencia
17.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio, saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio, más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio, menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio, menos: deducción en el ejercicio, menos: deducción inmediata en el ejercicio, saldo pendiente de deducir al final del ejercicio

18.- Préstamos	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021, importe total de los intereses pagados y/o exigibles, ISR retenido en el ejercicio, saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022, importe total de los intereses deducidos en el ejercicio
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria, total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio, participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje); importe, aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio, aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad, impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
21.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada, monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente, total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas, límite de deducción del contribuyente, total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021), total de los ingresos por intereses acumulados, intereses netos, utilidad (pérdida) fiscal, total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), monto total deducido de activos fijos, monto total deducido de gastos diferidos, monto total deducido de cargos diferidos, monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, utilidad fiscal ajustada, límite intereses netos, intereses no deducibles

Nota: El orden de estos datos es únicamente informativo, para su captura referenciar al formato guía.

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

Anexo	Datos a proporcionar
4.1.- Notas a los estados financieros	Texto referente a las notas a los estados financieros
7.1.- Declaratoria	Texto referente a la declaratoria

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos textos si podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.).
- El texto alfabético deberá ser utilizado únicamente en letras mayúsculas.

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Tasa, tarifa o cuota
10.- Operaciones financieras derivadas	Porcentaje de liquidación en efectivo, porcentaje de liquidación en especie, proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducciones autorizadas
11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio, porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamos recibidos
16.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tasa
18.- Préstamos	Porcentaje de la tasa de interés, tasa de retención del ISR
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México), participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, tasa preferencial por tratado
21.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Proporción de ingresos

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres alfanuméricos con decimales.
- Las cantidades representativas de porcentaje se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
8.- Relación de contribuciones por pagar	Institución de crédito o SAT y pago en parcialidades (datos del escrito libre): administración receptora
10.- Operaciones financieras derivadas	País de residencia, número de contratos celebrados, concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16-A CFF), tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR), tipo de mercado, nombre del mercado
11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	País de residencia fiscal de la entidad, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	País de residencia para efectos fiscales, destino del préstamo, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
13.- Operaciones con partes relacionadas	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos" especifique concepto, país de residencia, método de precios de transferencia aplicado
16.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia

18.- Préstamos	Tipo de financiamiento, en caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:, país de residencia para efectos fiscales, tipo de moneda, denominación de la tasa de interés, frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto: destino del capital tomado en préstamo
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	País de residencia fiscal, tipo de moneda del país de residencia fiscal, tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Estos textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
8.- Relación de contribuciones por pagar	Fecha de pago, pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación, oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria
12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Periodo de tenencia: del y al
18.- Préstamos	Vigencia del préstamo del y al
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del, fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al

- Diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/", ejemplo 25/03/2021).
- Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal "/"

Anexo	Datos a proporcionar
19.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
• Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados. • Datos de caracteres numéricos con cuatro decimales. • Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.	

Anexo	Datos a proporcionar
13.- Operaciones con partes relacionadas	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan, la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no), se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022) (si o no), indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)

16.-Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no), indique si es parte relacionada (si o no), efectuó retención y entero por esta operación (si o no), aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)
18.- Préstamos	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no), garantizó el préstamo (si o no), efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no), tiene alguna entidad interpuesta (si o no), en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no), operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)
21.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.

Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
8.- Relación de contribuciones por pagar	Número de la operación, pago en parcialidades (datos del escrito libre) número de folio, oficio de autorización de pago en parcialidades número
10.- Operaciones financieras derivadas	Número de identificación fiscal o RFC
11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Número de identificación fiscal
12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Número de identificación fiscal o RFC
13.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación fiscal o RFC
16.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal
18. Préstamos	Número de identificación fiscal o RFC, número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado, número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México.
19.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal
21.- Deducción de intereses Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Para efectos del dato RFC de los anexos: 12.- socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, 13.- operaciones con partes relacionadas y 19.- integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se anotarán los datos de acuerdo a las características siguientes:
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas, o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el año, dos para el mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

Contenido y características para el llenado del dictamen.**Datos aplicables al dictamen de:****E. Fondos de inversión****Datos de identificación****Datos a proporcionar:****Contribuyente, representante legal, contador público.**

- 42A000000** RFC (del contribuyente).
- 42B000000** RFC (del contador público).
- 42B015000** RFC del despacho.
- 42C000000** RFC (del representante legal).
- Dato, registro federal de contribuyentes del contribuyente, del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha, (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
 - En el caso de que el representante legal sea residente en el extranjero que no cuente con este dato, se anotará lo siguiente: **REXT990101XXX**
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el caracter &).
- 42A001000** Denominación o razón social
- 42A012000** Nombre del contribuyente:
- 42B001000** Nombre (del contador público) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
- 42B014000** Nombre del despacho.
- 42C001000** Nombre (del representante legal) (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)).
- Dato, nombre completo del contribuyente. Tratándose de personas físicas, se anotará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del representante legal, del contador público y del despacho.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- 42B002000** CURP (del contador público).
- 42C004000** CURP (del representante legal).
- Dato de 18 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
 - Cuatro caracteres alfabéticos
 - Seis caracteres numéricos.
 - Seis caracteres alfabéticos.
 - Un carácter alfabético o numérico.
 - Un carácter numérico
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- Domicilio fiscal del contribuyente, del representante legal y del contador público:**
- 42A002000** Entidad federativa (del contribuyente).
- 42B004000** Entidad federativa (del contador público).
- 42C005000** Entidad federativa (del representante legal).
- 42C015000** Entidad en la que se ubica la notaria (representante legal)
- Dato elegido de una lista (catálogo).
- 42A003000** Alcaldía o municipio (del contribuyente).
- 42B005000** Alcaldía o municipio (del contador público).
- 42C006000** Alcaldía o municipio (del representante legal).
- Dato alcaldía o municipio completo.
 - Dato de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42A004000** Colonia o localidad (del contribuyente).
- 42B006000** Colonia o localidad (del contador público).
- 42C007000** Colonia o localidad (del representante legal).

- Dato colonia o localidad completa.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42A005000 Código postal (del contribuyente).**
- 42B007000 Código postal (del contador público).**
- 42C008000 Código postal (del representante legal).**
- Dato código postal completa.
 - Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signos de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 42A006000 Calle, número exterior e interior (del contribuyente).**
- 42B008000 Calle, número exterior e interior (del contador público).**
- 42C009000 Calle, número exterior e interior (del representante legal).**
- Dato de calle y número completo.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42A007000 Ciudad o población (del contribuyente).**
- 42B009000 Ciudad o población (del contador público).**
- 42C010000 Ciudad o población (del representante legal).**
- Dato, ciudad o población completa.
 - Dato de caracteres alfanuméricos.
 - Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42A008000 Teléfono (del contribuyente)**
- 42B010000 Teléfono (del contador público o del despacho)**
- 42C011000 Teléfono (del representante legal)**
- Dato de veinte caracteres alfanuméricos máximo.
 - Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes, paréntesis, etc.) Únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.
- 42A009000 Correo electrónico (del contribuyente)**
- 42B011000 Correo electrónico (del contador público).**
- 42B012000 Correo electrónico del buzón tributario**
- 42C012000 Correo electrónico (del representante legal)**
- Dato de caracteres alfanuméricos
 - Los caracteres alfabéticos se podrán anotar en minúsculas.
 - Este dato si podrá contener signos especiales (puntos, guiones, arroba, etc.).
- 42A010000 Nombre del grupo económico al que pertenece.**
- Texto o nombre del grupo económico, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó la clave de actividad para efectos fiscales.
- 42A011000 Clave de actividad para efectos fiscales.**
- Dato actividad económica o actividad preponderante denominado también giro, asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se selecciona de un catálogo.
 - Para efectos de este dato se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42C002000 Nacional (representante legal).**
- 42C003000 Extranjero (representante legal).**
- Dato de dos caracteres alfabéticos (si o no).
 - Utilización únicamente de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
 - Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42C013000 Número de escritura (representante legal).**
- 42C014000 Número de notaría (representante legal).**

- Dato de quince y diez caracteres alfanuméricos máximo sin signo, respectivamente.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

42C016000 Fecha del poder (representante legal).

42C017000 Fecha de designación (representante legal).

- Dato de la certificación del poder y de la designación del cargo.
- Este dato estará compuesto por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de certificación del poder (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").

42B003000 Número de registro del contador público.

42B014000 Número de registro del despacho.

- Para efectos de este dato se anotará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al contador público inscrito y a su despacho.
- Dato de cinco caracteres numéricos exacto, sin signo.
- Este dato no podrá contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

42B013000 Colegio al que pertenece el contador público.

- Dato, nombre del colegio al que pertenece el contador público inscrito.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Este texto no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Datos generales.

Datos a proporcionar:

42D000000 Autoridad competente

42D001000 Sede a la que pertenece la ADAF

42D002000 Administración

42D007000 Tipo de fondo

42D017000 Tipo de contribuyente especial

42D024000 Tipo de opinión

42D039000 Se trata de:

42D169000 Se realizaron con fines de:

42D176000 En calidad de que participó en alguna fusión:

42D200000 En calidad de que participó en alguna escisión:

42D263000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)

42D264000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)

42D265000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)

42D298000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR

42D301000 (1) Correspondiente al mes de:

42D304000 (2) Correspondiente al mes de:

42D307000 (3) Correspondiente al mes de:

42D310000 (4) Correspondiente al mes de:

42D313000 (5) Correspondiente al mes de:

42D316000 (6) Correspondiente al mes de:

42D319000 (7) Correspondiente al mes de:

42D322000 (8) Correspondiente al mes de:

42D325000 (9) Correspondiente al mes de:

42D328000 (10) Correspondiente al mes de:

42D331000 (11) Correspondiente al mes de:

42D334000 (12) Correspondiente al mes de:

42D358000 (1) Correspondiente al mes de:

42D361000 (2) Correspondiente al mes de:

- 42D364000 (3) Correspondiente al mes de:
- 42D367000 (4) Correspondiente al mes de:
- 42D370000 (5) Correspondiente al mes de:
- 42D373000 (6) Correspondiente al mes de:
- 42D376000 (7) Correspondiente al mes de:
- 42D379000 (8) Correspondiente al mes de:
- 42D382000 (9) Correspondiente al mes de:
- 42D385000 (10) Correspondiente al mes de:
- 42D388000 (11) Correspondiente al mes de:
- 42D391000 (12) Correspondiente al mes de:
- 42D394000 Cuál es su moneda funcional
- 42D405000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 42D408000 (1) Correspondiente al mes de:
- 42D411000 (2) Correspondiente al mes de:
- 42D414000 (3) Correspondiente al mes de:
- 42D417000 (4) Correspondiente al mes de:
- 42D420000 (5) Correspondiente al mes de:
- 42D423000 (6) Correspondiente al mes de:
- 42D426000 (7) Correspondiente al mes de:
- 42D429000 (8) Correspondiente al mes de:
- 42D432000 (9) Correspondiente al mes de:
- 42D435000 (10) Correspondiente al mes de:
- 42D438000 (11) Correspondiente al mes de:
- 42D441000 (12) Correspondiente al mes de:
- 42D465000 (1) Correspondiente al mes de:
- 42D468000 (2) Correspondiente al mes de:
- 42D471000 (3) Correspondiente al mes de:
- 42D474000 (4) Correspondiente al mes de:
- 42D477000 (5) Correspondiente al mes de:
- 42D480000 (6) Correspondiente al mes de:
- 42D483000 (7) Correspondiente al mes de:
- 42D486000 (8) Correspondiente al mes de:
- 42D489000 (9) Correspondiente al mes de:
- 42D492000 (10) Correspondiente al mes de:
- 42D495000 (11) Correspondiente al mes de:
- 42D498000 (12) Correspondiente al mes de:
- 42D501000 Cuál es su moneda funcional
- Dato asignado automáticamente por el SIPRED'2022 una vez que se seleccionó de una lista (catálogo).
- 42D020000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal.
- 42D021000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal.
- 42D022000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior.
- 42D023000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.
- Datos del ejercicio fiscal que se dictamina y del ejercicio fiscal anterior.
 - Dividido en inicio del ejercicio y terminación del ejercicio.
 - Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha de inicio del ejercicio fiscal (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/") y diez para la fecha de terminación del ejercicio fiscal, (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").
- Ejemplo:
- | | inicio | final |
|--|------------|------------|
| | 01/01/2022 | 31/12/2022 |
- 42D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
- 42D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
- 42D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)

42D008000	Forma parte de una asociación en participación
42D009000	Forma parte de un fideicomiso
42D015000	Primer dictamen
42D016000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
42D018000	Empresa filial
42D019000	Empresa subsidiaria
42D030000	Realizó operaciones con partes relacionadas
42D031000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 42D030000 (debe llenar los anexos 12 y 13)
42D032000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
42D033000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
42D034000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
42D035000	En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)
42D036000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
42D038000	Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
42D047000	Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
42D054000	Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
42D057000	Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
42D065000	Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 9)
42D066000	Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 10)
42D067000	Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 15)
42D068000	Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 17)
42D069000	Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
42D070000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
42D076000	Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
42D077000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
42D078000	Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
42D079000	En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
42D080000	Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
42D081000	Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
42D082000	Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
42D083000	Tiene accionistas residentes en el país
42D084000	En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
42D087000	Tiene empleados
42D095000	En caso negativo a la pregunta del índice 42D087000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
42D101000	Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
42D102000	Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
42D104000	Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
42D105000	La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)

42D112000	Diario
42D113000	Mayor
42D114000	Actas de asamblea de socios o accionistas
42D115000	Socios o accionistas
42D116000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
42D117000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
42D119000	El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
42D120000	Reconoció o reportó dichos ingresos
42D121000	El contribuyente cambió el modelo de negocios.
42D131000	Hasta el 31 de diciembre de 2014, ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta 2013.
42D132000	En caso afirmativo, señale si durante el ejercicio dictaminado distribuyó dividendos en favor de sus accionistas
42D138000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
42D140000	Es parte relacionada
42D142000	Es parte relacionada
42D144000	Es parte relacionada
42D146000	Es parte relacionada
42D148000	Es parte relacionada
42D153000	Efectuó retención
42D155000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
42D158000	Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
42D159000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
42D160000	Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
42D164000	Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivada de absorción de pérdidas financieras
42D168000	Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)
42D170000	En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
42D172000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
42D174000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
42D251000	Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
42D252000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
42D253000	Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
42D254000	En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
42D256000	Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.
42D257000	El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero
42D262000	Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.
42D266000	Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio
42D267000	Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.
42D268000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero. (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)
42D283000	Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, se acreditó en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA).

- 42D284000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se hubiera enterado en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA).
- 42D285000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 42D286000 Indique si para efectos de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado acredita impuesto al 100%.
- 42D287000 Diga si incluye en la determinación de la proporción de acreditamiento, los ingresos por intereses cobrados provenientes de las operaciones financieras derivadas.
- 42D288000 Realizó ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la LIVA).
- 42D291000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 42140124000000 al 42140152000000 del anexo 14)
- 42D293000 Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”
- 42D297000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 42D300000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente.
- 42D338000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
- 42D341000 Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
- 42D344000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 42D348000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 42D350000 (a) enajenación de bienes
- 42D351000 (b) prestación de servicios independientes
- 42D352000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 42D353000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
- 42D356000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 42D357000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- 42D395000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 42D396000 Es importador de un sector en específico
- 42D398000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 42140153000000 al 42140181000000 del anexo 14)
- 42D400000 Se encuentra inscrito en el “padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”
- 42D404000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 42D407000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
- 42D445000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
- 42D448000 Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
- 42D451000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 42D455000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 42D457000 (a) enajenación de bienes
- 42D458000 (b) prestación de servicios independientes
- 42D459000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

- 42D460000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 42D463000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 42D464000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- 42D502000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 42D503000 Es importador de un sector en específico
- Datos de dos caracteres alfabéticos, (si o no) en mayúsculas.
 - Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
- 42D040000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
- 42D085000 Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 42D086000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 42D094000 Creo una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 42D106000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 42D107000 Expedió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 42D108000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-a, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D109000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D110000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D118000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 42D122000 Para el caso de las sociedades en instrumentos de deuda, señale si la cartera de inversión está conformada a su vez por acciones de fondos de inversión extranjeros
- 42D123000 Si la respuesta es afirmativa, señale si hubo retención del ISR, por el pago de intereses a personas físicas.
- 42D124000 Si la respuesta es negativa señale si les fue informado a las personas físicas en la constancia, el monto de los intereses reales ganados durante el ejercicio en que se mantuvo la inversión en dichos fondos.
- 42D125000 Para el caso de las sociedades en instrumentos de renta variable, señale si la cartera de inversión está conformada a su vez por acciones de fondos de inversión extranjeros
- 42D126000 En caso afirmativo señale si las ganancias en enajenación de las acciones de dicho fondo de inversión extranjero, las consideró gravadas para las personas físicas
- 42D127000 Señale si le fue informada en la constancia a las personas físicas la ganancia que obtuvieron en el ejercicio en que mantuvo su inversión.
- 42D128000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR).
- 42D129000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, constancia en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR).
- 42D130000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como las reglas aplicables de la RMF para 2022).
- 42D137000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
- 42D165000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR).

42D166000	En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
42D167000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XIII de la LISR)
42D202000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
42D255000	Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
42D258000	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
42D269000	Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
42D271000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
42D273000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
42D275000	Indique si declaro impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
42D278000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
42D279000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
42D280000	Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación.
42D281000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
42D282000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial
42D289000	En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)
42D290000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
42D339000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D340000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D355000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D446000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
42D447000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
42D462000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
	• Datos de tres caracteres alfabéticos, (sí, no o n/a) en mayúsculas. • Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).
42D042000	Fecha del oficio 1
42D044000	Fecha del oficio 2
42D046000	Fecha del oficio 3
42D049000	Fecha de la resolución 1
42D051000	Fecha de la resolución 2
42D053000	Fecha de la resolución 3
42D055000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
42D056000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
42D063000	Fecha de presentación de la declaración informativa normal
42D064000	Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)
42D177000	Fecha en que surtió efectos la fusión
42D201000	Fecha en que surtió efectos la escisión
42D247000	Fecha de inicio de la liquidación
42D295000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D299000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores

42D302000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D305000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D308000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D311000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D314000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D317000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D320000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D323000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D326000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D329000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D332000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D335000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D345000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
42D349000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D354000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
42D359000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D362000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D365000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D368000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D371000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D374000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D377000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D380000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D383000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D386000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D389000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D392000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D402000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D406000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
42D409000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D412000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D415000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D418000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D421000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D424000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D427000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D430000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D433000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D436000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D439000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D442000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D452000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D456000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
42D461000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
42D466000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D469000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D472000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D475000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D478000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D481000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D484000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D487000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D490000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D493000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D496000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D499000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
	• Datos de la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple. • Estos datos estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha del oficio, de la resolución y del envío de la declaración informativa múltiple (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año separados por diagonales "/").
42D010000	Denominación o razón social fideicomitente
42D011000	Denominación o razón social fiduciario
42D012000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
42D013000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
42D014000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
42D037000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
42D041000	Número de oficio 1
42D043000	Número de oficio 2
42D045000	Número de oficio 3
42D048000	Número de resolución 1
42D050000	Número de resolución 2
42D052000	Número de resolución 3
42D058000	Número de identificación (campo 1)
42D059000	Número de identificación (campo 2)
42D060000	Número de identificación (campo 3)
42D061000	Número de identificación (campo 4)
42D062000	Número de identificación (campo 5)
42D139000	Nombre del comprador 1
42D141000	Nombre del comprador 2
42D143000	Nombre del comprador 3
42D145000	Nombre del comprador 4
42D147000	Nombre del comprador 5
42D179000	Fusionante: denominación o razón social
42D181000	Fusionada 1: denominación o razón social
42D183000	Fusionada 2: denominación o razón social
42D185000	Fusionada 3: denominación o razón social
42D187000	Fusionada 4: denominación o razón social

42D189000	Fusionada 5: denominación o razón social
42D191000	Fusionada 6: denominación o razón social
42D193000	Fusionada 7: denominación o razón social
42D195000	Fusionada 8: denominación o razón social
42D197000	Fusionada 9: denominación o razón social
42D199000	Fusionada 10: denominación o razón social
42D294000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D296000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
42D337000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
42D342000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
42D346000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D347000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D397000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
42D401000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D403000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
42D444000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
42D449000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
42D453000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D454000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D504000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual
	• Datos de caracteres alfanuméricos. • Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).
42D025000	RFC 1
42D026000	RFC 2
42D027000	RFC 3
42D028000	RFC 4
42D029000	RFC 5
42D071000	(especificar nombre anterior)
42D072000	(especificar nombre anterior)
42D073000	(especificar nombre anterior)
42D074000	(especificar nombre anterior)
42D075000	(especificar nombre anterior)
42D096000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
42D097000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
42D098000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
42D099000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
42D100000	(especificar nombre de sociedad outsourcing)
42D178000	Fusionante: RFC
42D180000	Fusionada 1: RFC
42D182000	Fusionada 2: RFC
42D184000	Fusionada 3: RFC
42D186000	Fusionada 4: RFC
42D188000	Fusionada 5: RFC
42D190000	Fusionada 6: RFC
42D192000	Fusionada 7: RFC
42D194000	Fusionada 8: RFC
42D196000	Fusionada 9: RFC
42D198000	Fusionada 10: RFC
42D203000	Escindida 1: RFC

42D207000	Escindida 2: RFC
42D211000	Escindida 3: RFC
42D215000	Escindida 4: RFC
42D219000	Escindida 5: RFC
42D223000	Escindida 6: RFC
42D227000	Escindida 7: RFC
42D231000	Escindida 8: RFC
42D235000	Escindida 9: RFC
42D239000	Escindida 10: RFC
42D243000	Escidente: RFC
42D248000	(liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
42D249000	(liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
42D250000	(liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

Dato, registro federal de contribuyentes.

- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo compuesto por:
 - Cuatro letras para personas físicas; o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para año, dos para mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
 - Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el carácter &).

42D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices 42D003000, 42D004000 y 42D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Estos datos si podrán contener signos especiales (comas, puntos, guiones, diagonales, corchetes, paréntesis, etc.).

42D088000	Número de trabajadores
42D089000	Total del ISR retenido y enterado por salarios
42D090000	Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
42D091000	Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
42D092000	Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
42D093000	Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
42D103000	Monto de IVA que originó dicha operación
42D111000	Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-a de la LIVA
42D133000	Monto distribuido
42D134000	Monto de los dividendos distribuidos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta
42D135000	Monto considerado como ingreso acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivado de ganancias por enajenación de acciones, intereses y ajuste anual por inflación, correspondientes a las inversiones promovidas hasta el 31 de diciembre de 2014 por las que ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta esa fecha.
42D136000	Monto considerado como deducción autorizada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivado de pérdidas por enajenación de acciones, intereses y ajuste anual por inflación, correspondientes a las inversiones promovidas hasta el 31 de diciembre de 2014 por las que ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta esa fecha.
42D149000	Total de ingresos por venta de acciones
42D150000	Total de ingresos por venta de intangibles
42D151000	Total de costo promedio de las acciones enajenadas
42D152000	Total del monto original de la inversión ajustado
42D154000	Monto del entero por la operación
42D156000	Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
42D157000	Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivas pactadas fuera de mercados reconocidos.
42D161000	Monto del reembolso o reducción de capital efectuado

42D162000	Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
42D163000	Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
42D171000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
42D173000	En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente
42D175000	En caso afirmativo indique el monto correspondiente
42D204000	Valor activo:
42D205000	Valor pasivo:
42D206000	Valor capital social:
42D208000	Valor activo:
42D209000	Valor pasivo:
42D210000	Valor capital social:
42D212000	Valor activo:
42D213000	Valor pasivo:
42D214000	Valor capital social:
42D216000	Valor activo:
42D217000	Valor pasivo:
42D218000	Valor capital social:
42D220000	Valor activo:
42D221000	Valor pasivo:
42D222000	Valor capital social:
42D224000	Valor activo:
42D225000	Valor pasivo:
42D226000	Valor capital social:
42D228000	Valor activo:
42D229000	Valor pasivo:
42D230000	Valor capital social:
42D232000	Valor activo:
42D233000	Valor pasivo:
42D234000	Valor capital social:
42D236000	Valor activo:
42D237000	Valor pasivo:
42D238000	Valor capital social:
42D240000	Valor activo:
42D241000	Valor pasivo:
42D242000	Valor capital social:
42D244000	Valor activo:
42D245000	Valor pasivo:
42D246000	Valor capital social:
42D259000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
42D260000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
42D261000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
42D270000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
42D272000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
42D274000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
42D276000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
42D277000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR
42D303000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
42D306000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
42D309000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
42D312000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
42D315000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
42D318000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
42D321000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria

42D324000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
42D327000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
42D330000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
42D333000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
42D336000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
42D343000	Monto del beneficio
42D360000	(1) Monto pagado
42D363000	(2) Monto pagado
42D366000	(3) Monto pagado
42D369000	(4) Monto pagado
42D372000	(5) Monto pagado
42D375000	(6) Monto pagado
42D378000	(7) Monto pagado
42D381000	(8) Monto pagado
42D384000	(9) Monto pagado
42D387000	(10) Monto pagado
42D390000	(11) Monto pagado
42D393000	(12) Monto pagado
42D410000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
42D413000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
42D416000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
42D419000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
42D422000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
42D425000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
42D428000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
42D431000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
42D434000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
42D437000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
42D440000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
42D443000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
42D450000	Monto del beneficio
42D467000	(1) Monto pagado
42D470000	(2) Monto pagado
42D473000	(3) Monto pagado
42D476000	(4) Monto pagado
42D479000	(5) Monto pagado
42D482000	(6) Monto pagado
42D485000	(7) Monto pagado
42D488000	(8) Monto pagado
42D491000	(9) Monto pagado
42D494000	(10) Monto pagado
42D497000	(11) Monto pagado
42D500000	(12) Monto pagado

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

42D292000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
42D399000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

- Datos de caracteres numéricos con dos decimales.
- Se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje.

Anexo	Datos a proporcionar
1.- Balance general	2022 y 2021
2.- Estado de resultados	Total 2022 y 2021, partes relacionadas 2022 y 2021, partes no relacionadas 2022 y 2021
3.- Estado de variaciones en el capital contable	Capital contribuido: capital social, capital social no exhibido, aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas, aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (para el caso de fondos de inversión), prima en venta de acciones, otras cuentas de capital contribuido, capital ganado: reservas de capital, reserva por adquisición de acciones propias, resultado de ejercicios anteriores, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo, resultado por evaluación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, otras cuentas de capital ganado, utilidad neta, pérdida neta y total capital contable
4.- Estado de valuación de cartera de inversión	Cantidad de títulos operados, costo promedio unitario de adquisición, costo total de adquisición, valor razonable o contable unitario y valor razonable o contable total
5.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados	2022 y 2021, partes relacionadas y partes no relacionadas 2022 y 2021, acumulables o deducibles para ISR: 2022 y 2021, no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR: 2022 y 2021
6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable, contribución determinada por auditoría a cargo o a favor, contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente, diferencias y diferencias no materiales no investigadas por auditoría
7.- Relación de contribuciones por pagar	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar, importe de la contribución en litigio
8.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022 y 2021
9.- Operaciones financieras derivadas	Sumatoria de nocionales, utilidad por contraparte, pérdida por contraparte, efecto neto
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Monto de la inversión, monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación, monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación, valor de la inversión
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones, monto de retiros de capital, monto de préstamos efectuados y recibidos, monto de prima en suscripción de acciones
12.- Operaciones con partes relacionadas	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero), monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considerase pactada como con partes independientes en operaciones comparables, monto modificado
13.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas	Datos a proporcionar
14.- Datos informativos	Importe

Anexo	Datos a proporcionar
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Monto de la operación, ISR por retención determinado por auditoría, ISR retenido pagado, diferencia
16.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio, saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio, más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio, menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio, menos: deducción en el ejercicio, menos: deducción inmediata en el ejercicio, saldo pendiente de deducir al final del ejercicio
17.- Préstamos	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021, importe total de los intereses pagados y/o exigibles, ISR retenido en el ejercicio, saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022, importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria, total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio, participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe, aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio, aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial, datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad empresarial, impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada, monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente, total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas, límite de deducción del contribuyente, total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021), total de los ingresos por intereses acumulados, intereses netos, utilidad (pérdida) fiscal, total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles), monto total deducido de activos fijos, monto total deducido de gastos diferidos, monto total deducido de cargos diferidos, monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, utilidad fiscal ajustada, límite intereses netos, intereses no deducibles

Nota: El orden de estos datos es únicamente informativo, para su captura referenciar al formato guía.

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras de importes referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos.
- Las cantidades negativas se deberán presentar con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Para las cantidades positivas se omitirá el signo.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, puntos, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades indicativas de importes deberán anotarse en pesos, no en miles de pesos.

Anexo	Datos a proporcionar
4.1.- Notas a los estados financieros	Texto referente a las notas a los estados financieros
6.1.- Declaratoria	Texto referente a la declaratoria
- Datos de caracteres alfanuméricos. - Estos textos si podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.). - El texto alfabético deberá ser utilizado únicamente en letras mayúsculas.	

Anexo	Datos a proporcionar
4.- Estado de valuación de cartera de inversión	Porcentaje de participación, tasa al valuar
6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Tasa, tarifa o cuota
9.- Operaciones financieras derivadas	Porcentaje de liquidación en efectivo, porcentaje de liquidación en especie, proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducciones autorizadas
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio, porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tasa
17.- Préstamos	Porcentaje de la tasa de interés, tasa de retención del ISR
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México), participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje, tasa preferencial por tratado
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Proporción de ingresos
- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados. - Datos de caracteres alfanuméricos con decimales. - Las cantidades representativas de porcentaje se anotarán con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje. - Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.	

Anexo	Datos a proporcionar
4.- Estado de valuación de cartera de inversión	Emisora, serie, tipo de valor, calificación o bursatilidad, cantidad de títulos operados, cantidad de títulos liquidados, total de títulos de la emisión, costo promedio unitario de adquisición, valor razonable o contable unitario, días por vencer
7.- Relación de contribuciones por pagar	Institución de crédito o SAT y pago en parcialidades (datos del escrito libre): administración receptora
9.- Operaciones financieras derivadas	País de residencia, número de contratos celebrados, concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16-A CFF), tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR), tipo de mercado, nombre del mercado

10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	País de residencia fiscal de la entidad, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	País de residencia para efectos fiscales, destino del préstamo, forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deuda, etc.)
12.- Operaciones con partes relacionadas	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos" especifique concepto, país de residencia, método de precios de transferencia aplicado.
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, país de residencia
17.- Préstamos	Tipo de financiamiento, en caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto; país de residencia para efectos fiscales, tipo de moneda, denominación de la tasa de interés, frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto: destino del capital tomado en préstamo
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	País de residencia fiscal, tipo de moneda del país de residencia fiscal, tipo de operación, en caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto, en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa, operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso, carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación

- Datos de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Estos textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones por pagar	Fecha de pago, pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación, oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Periodo de tenencia: del y al
17.- Préstamos	Vigencia del préstamo del y al
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del, fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al
• Diez caracteres alfanuméricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/", ejemplo 25/03/2018. • Estos datos no podrán contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, guiones, paréntesis, etc.), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9 y la diagonal "/"	
Anexo	Datos a proporcionar

18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
--	-------------

- Para efectos de estos datos, se anotarán cifras referentes a los datos indicados.
- Datos de caracteres numéricos con cuatro decimales.
- Estos datos no podrán contener signos especiales tales como: signo de pesos, comas, paréntesis, etc., únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.

Anexo	Datos a proporcionar
12.- Operaciones con partes relacionadas	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosas se tratan, la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no), se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022) (si o no), indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no) indique si es parte relacionada (si o no), efectuó retención y entero por esta operación (si o no), aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)
17.- Préstamos	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no), garantizó el préstamo (si o no), efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)
18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no), tiene alguna entidad interpuesta (si o no), en el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no), operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no) en mayúsculas.

Datos de dos caracteres alfabéticos, (si, no o n/a) en mayúsculas.

Estos datos no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.).

Anexo	Datos a proporcionar
7.- Relación de contribuciones por pagar	Número de la operación; pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio, oficio de autorización de pago en parcialidades: número
9.- Operaciones financieras derivadas	Número de identificación fiscal o RFC
10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México	Número de identificación fiscal
11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Número de identificación fiscal o RFC
12.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación fiscal o RFC
15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal
17. Préstamos	Número de identificación fiscal o RFC, número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado, número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México.
18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022 a 2012
19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal
20.- Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada

- Para efecto de estos datos, se anotarán las cifras referentes a los datos indicados.
- Dato de caracteres alfanuméricos.
- Los caracteres alfabéticos únicamente en mayúsculas.
- Para efectos del dato "RFC" de los anexos 11.- socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, 12.- operaciones con partes relacionadas y 18.- integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se anotarán los datos de acuerdo a las características siguientes:
- Dato de 13 caracteres alfanuméricos máximo, compuesto por:
Cuatro letras para personas físicas, o guion bajo y tres letras para personas morales.
 - Seis caracteres numéricos que corresponden a la fecha (dos caracteres para el año, dos para el mes y dos para el día).
 - Tres caracteres alfanuméricos para la homonimia.
- Utilización de caracteres alfabéticos en mayúsculas.
- Este dato no podrá contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc., salvo el caracter &).

A. Formato Guía para la presentación del Dictamen Fiscal de Estados Financieros General, por el ejercicio fiscal del 2022.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
Datos de identificación del Contribuyente		
01A000000	RFC:	
01A001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)), denominación o razón social:	
01A002000	CURP:	
	Domicilio Fiscal:	
01A003000	Entidad Federativa:	
01A004000	Alcaldía o Municipio:	
01A005000	Colonia o Localidad:	
01A006000	Código Postal:	
01A007000	Calle, número exterior e interior:	
01A008000	Ciudad o Población:	
01A009000	Teléfono:	
01A010000	Correo electrónico:	
01A011000	Nombre del grupo económico al que pertenece:	
01A012000	Clave de actividad para efectos fiscales:	
	Declaratoria del Contribuyente:	
	Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevé a cabo durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.	
01A013000	Nombre del Contribuyente:	

Datos de identificación del Contador Público

01B000000	RFC:
01B001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
01B002000	CURP:
01B003000	Número de Registro:

Domicilio Fiscal:
01B004000 Entidad Federativa:
01B005000 Alcaldía o Municipio:
01B006000 Colonia o Localidad:
01B007000 Código Postal:
01B008000 Calle, número exterior e interior:
01B009000 Ciudad o Población:
01B010000 Teléfono del CPI o Despacho:
01B011000 Correo electrónico:
01B012000 Correo electrónico del Buzón Tributario:
01B013000 Colegio al que pertenece:
01B014000 Nombre del Despacho:
01B015000 RFC del Despacho:
01B016000 Número de Registro del Despacho:

Declaratoria del Contador Público que dictaminó:

Declaro que la información que proporciona el contribuyente citado, consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examiné, como lo manifiesto en el informe del auditor independiente y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que adjunto.

01B017000 Nombre del Contador Público que dictaminó:

Datos de identificación del Representante Legal

01C000000 RFC:
01C001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
01C002000 Nacional:
01C003000 Extranjero:
01C004000 CURP:
Domicilio Fiscal:
01C005000 Entidad Federativa:
01C006000 Alcaldía o Municipio:
01C007000 Colonia o Localidad:
01C008000 Código Postal:
01C009000 Calle, número exterior e interior:
01C010000 Ciudad o Población:
01C011000 Teléfono:
01C012000 Correo electrónico:
01C013000 Número de Escritura:
01C014000 Número de Notaría
01C015000 Entidad en la que se ubica la Notaría:
01C016000 Fecha del Poder:
01C017000 Fecha de designación:

Declaratoria del Representante Legal:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevó a cabo mi representada durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

01C018000 Nombre del Representante Legal:

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
Datos Generales		
01D000000	Autoridad competente	
01D001000	Sede a la que pertenece la ADAF	
01D002000	Administración General y/o ADAF	
01D003000	Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)	
01D004000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)	
01D005000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)	
01D006000	En caso negativo en todas las preguntas de los índices 01D003000, 01D004000 y 01D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen	
01D007000	Forma parte de una asociación en participación	
01D008000	Forma parte de un fideicomiso	
	En caso afirmativo al índice anterior, indique denominación o razón social del fideicomiso:	
01D009000	Denominación o razón social fideicomitente	
01D010000	Denominación o razón social fiduciario	
01D011000	Denominación o razón social fideicomisario (1)	
01D012000	Denominación o razón social fideicomisario (2)	
01D013000	Denominación o razón social fideicomisario (3)	
01D014000	Primer dictamen	
01D015000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura	
01D016000	Realizó obras de construcción	
01D017000	En caso afirmativo al índice anterior, acumuló ingresos conforme al artículo 17 fracción IV de la LISR.	
01D018000	Industria maquiladora	
01D019000	Tipo de contribuyente especial	
01D020000	Empresa filial	
01D021000	Empresa subsidiaria	
01D022000	Sociedad cooperativa	
01D023000	Inicio de operaciones	
01D024000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal	
01D025000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal	
01D026000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior	
01D027000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior	
01D028000	Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales: En caso de haber seleccionado algún sistema de costeo, estará a lo siguiente:	
01D029000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo de adquisición para efectos contables (costos históricos) (en caso afirmativo debe llenar del índice 01060000000000 al 01060030000000 del Anexo 6)	

01D030000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales (costos predeterminados estimados) (en caso afirmativo debe llenar del índice 01060000000000 al 01060030000000 del Anexo 6)
01D031000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo estándar para efectos contables (en caso afirmativo debe llenar del índice 01060000000000 al 01060030000000 del Anexo 6)
01D032000	Costo de ventas: utiliza un sistema distinto a los anteriores (en caso afirmativo debe llenar del índice 01060031000000 al 01060040000000 del Anexo 6)
01D033000	Tipo de opinión
01D034000	Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método indirecto (en caso afirmativo debe llenar del índice 01040000000000 al 01040050000000 del Anexo 4)
01D035000	Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método directo (en caso afirmativo debe llenar del índice 01040051000000 al 01040089000000 del Anexo 4)
	Indique el RFC de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que asesoró(arón) fiscalmente al contribuyente, mediante una opinión por escrito:
01D036000	RFC 1
01D037000	RFC 2
01D038000	RFC 3
01D039000	RFC 4
01D040000	RFC 5

Efectos fiscales

01D041000	Realizó operaciones con partes relacionadas
01D042000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 01D041000 (debe llenar los anexos 16 y 17)
01D043000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
01D044000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
01D045000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
01D046000	En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 27)
01D047000	Aplicó la opción a que se refiere el artículo segundo, fracción VIII, de las disposiciones transitorias de la LISR, publicadas el 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 27)
01D048000	Aplicó la opción a que se refiere el artículo segundo, fracción VIII, de las disposiciones transitorias de la LISR, publicadas el 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 21)
01D049000	En caso afirmativo a los índices 01D047000 y 01D048000 señale si presentó el aviso en términos de lo dispuesto en:
01D050000	Fecha de presentación del aviso "crédito por concepto de pérdidas fiscales" (opción contenida en el artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)

01D051000	Medio de presentación del aviso "crédito por concepto de pérdidas fiscales" (opción contenida en el artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D052000	Aplicó la opción a que se refiere el artículo segundo, fracción IX, de las disposiciones transitorias de la LISR, publicadas el 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 22)
01D053000	En caso afirmativo al índice anterior señale si presentó el aviso en términos de lo dispuesto en:
01D054000	Fecha de presentación del aviso
01D055000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (1) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D056000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (2) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D057000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (3) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D058000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (4) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D059000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (5) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D060000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (6) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D061000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (7) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D062000	Fecha de presentación de la declaración complementaria (8) relativa a las diferencias de impuesto a cargo.
01D063000	Tratándose de sociedades que hayan tenido el carácter de controladoras, disminuyó la pérdida por enajenación de acciones en algún ejercicio posterior a 2015 (artículo segundo, fracción IX, penúltimo párrafo de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D064000	En caso afirmativo al índice anterior, señale si liquidó la totalidad del impuesto diferido (artículo segundo, fracción IX, penúltimo párrafo de las disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2016)
01D065000	Aplicó lo establecido en la regla 11.7.1.20. de la 3a RMRMF 2016
01D066000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.22. de la RMF 2017
01D067000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.15. de la RMF 2018
01D068000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.15. de la RMF 2019
01D069000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.14. de la RMF 2020
01D070000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.14. de la RMF 2021
01D071000	Aplicó lo establecido en la regla 3.23.8. de la RMF 2022
01D072000	Aplicó lo establecido en la regla 11.7.1.19. de la 3a RMRMF 2016
01D073000	Aplicó lo establecido en el transitorio quinto de la RMF 2017
01D074000	Aplicó lo establecido en el transitorio trigésimo de la RMF 2018
01D075000	Al 31 de diciembre de 2013, contaba con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, optó por aplicar lo dispuesto en el artículo noveno transitorio fracción XVI DTLISR 2014 (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 19)
01D076000	Al 31 de diciembre de 2013, contaba con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, optó por aplicar lo dispuesto en el artículo noveno transitorio fracción XVIII DTLISR 2014 (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 20)
01D077000	Indique si promovió juicios que estén pendientes de resolver respecto a la des consolidación
01D078000	Indique si la contribuyente aplicó los procedimientos establecidos en el artículo 22 de la LISR

	En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa indique lo siguiente:
01D079000	Nombre de la emisora de las acciones que se enajenaron
01D080000	Porcentaje de participación en el capital de la emisora de las acciones que se enajenaron.
01D081000	Precio de venta de las acciones enajenadas
01D082000	Importe de la utilidad o (pérdida) determinada por la enajenación de las acciones.
01D083000	Indique si la adquiriente de las acciones enajenadas es una parte relacionada.
01D084000	La contribuyente cuenta con pérdidas por enajenación de acciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio
01D085000	En caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique el importe de la pérdida por enajenación de acciones actualizada al cierre del ejercicio

Otros aspectos

01D086000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
01D087000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)
01D088000	Obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
	En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
01D089000	Se trata de:
01D090000	Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
01D091000	Número de oficio 1
01D092000	Fecha del oficio 1
01D093000	Número de oficio 2
01D094000	Fecha del oficio 2
01D095000	Número de oficio 3
01D096000	Fecha del oficio 3
01D097000	Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
	En caso afirmativo al índice anterior, indique el número y fecha de la resolución:
01D098000	Número de resolución 1
01D099000	Fecha de la resolución 1
01D100000	Número de resolución 2
01D101000	Fecha de la resolución 2
01D102000	Número de resolución 3
01D103000	Fecha de la resolución 3
01D104000	Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
	En caso afirmativo al índice anterior, aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto así como el estatus del medio de defensa interpuesto al cierre del ejercicio
01D105000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
01D106000	Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)

01D107000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables

En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:

Número de identificación otorgado por el SAT al esquema reportable

01D108000 Número de identificación (campo 1)

01D109000 Número de identificación (campo 2)

01D110000 Número de identificación (campo 3)

01D111000 Número de identificación (campo 4)

01D112000 Número de identificación (campo 5)

01D113000 Fecha de presentación de la declaración informativa normal

01D114000 Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)

Operaciones con residentes en el extranjero

01D115000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 12)

01D116000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 13)

01D117000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 23)

01D118000 Mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 25)

01D119000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el Anexo 26)

Diagnóstico fiscal del contribuyente

Generalidades fiscales

01D120000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado

01D121000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores

01D122000 (Especificar nombre anterior)

01D123000 (Especificar nombre anterior)

01D124000 (Especificar nombre anterior)

01D125000 (Especificar nombre anterior)

01D126000 (Especificar nombre anterior)

01D127000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado

01D128000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)

01D129000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado

01D130000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículo 29 fracción VII RCFF)

- 01D131000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 01D132000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 01D133000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, describa cómo dio cumplimiento y con qué documentación lo acredita, a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 01D134000 Tiene accionistas residentes en el país
- 01D135000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 01D136000 Se encuentra obligado a solicitar la inscripción en el RFC de sus socios o accionistas residentes en el extranjero (artículo 27 CFF)
- 01D137000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes
- 01D138000 Tiene inventarios registrados en su contabilidad
- 01D139000 En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate (artículo 76 fracción XIV de la LISR)
- 01D140000 Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 01D141000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 01D142000 Realizó operaciones con el público en general
- 01D143000 Tiene empleados
- En caso afirmativo a la pregunta del índice anterior indique:
- 01D144000 Número de trabajadores
- 01D145000 Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 01D146000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 01D147000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 01D148000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 01D149000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 01D150000 Creo una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 01D151000 En caso negativo a la pregunta del índice 01D143000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
- En caso de tener algún contrato de servicios de personal (outsourcing), señale el RFC y nombre de la(s) sociedad(es) que le presta(n) los servicios de personal (outsourcing)**
- 01D152000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 01D153000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 01D154000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 01D155000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 01D156000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)

	Obtuvo ingresos por:
01D157000	Enajenación de bienes
01D158000	Prestación de servicios
01D159000	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D160000	Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
01D161000	Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
01D162000	Otros, en caso afirmativo especificar abajo:
01D163000	(Especificar)
01D164000	(Especificar)
01D165000	(Especificar)
01D166000	Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
01D167000	Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
01D168000	Monto de IVA que originó dicha operación

Contabilidad electrónica

01D169000	Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
01D170000	La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF) Nota: en caso negativo al índice anterior, señale el domicilio en el cual conserva la documentación comprobatoria de los registros o asientos, a través del anexo denominado información adicional del dictamen.

Para efectos del IVA indique lo siguiente:

01D171000	Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
01D172000	Expidió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
01D173000	Expidió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D174000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D175000	Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D176000	Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

Cuenta con los siguientes libros actualizados:

01D177000	Diario
01D178000	Mayor
01D179000	Actas de asamblea de socios o accionistas
01D180000	Socios o accionistas

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- 01D181000 Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 de la LISR)
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 01D182000 Se realizaron con fines de:
- 01D183000 Monto de la ganancia acumulable en el ejercicio
- 01D184000 Monto de la pérdida deducible en el ejercicio
- 01D185000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
- 01D186000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
- 01D187000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 01D188000 El contribuyente cambió el modelo de negocios.

Dio cumplimiento a las siguientes obligaciones fiscales:

- 01D189000 Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII y 110 fracción III y IV de la LISR)
- 01D190000 Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
- 01D191000 Levantar inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículos 76 fracción IV y 110 fracción V o en fecha distinta de acuerdo con los artículos 110 y 192 del RISR)
- 01D192000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
- 01D193000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
- 01D194000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en el que se señale su monto, donde se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
- 01D195000 Presentar en tiempo la declaración de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervino (artículo 76 fracción XIII de la LISR)
- 01D196000 Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículos 76 fracción XV y 110 fracción VII de la LISR)
- 01D197000 Dar a conocer en la asamblea general ordinaria de accionistas o socios un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio inmediato anterior (artículos 76 fracción XIX de la LISR y 116 del RISR)
- 01D198000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)

01D199000	Retener y enterar el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
	(ISR) obtuvo ingresos por
01D200000	Enajenación de bienes (artículo 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D201000	Prestación de servicios (artículo 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D202000	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (artículo 17 fracción II de la LISR)
01D203000	Contratos de arrendamiento financiero (artículos 17 fracción III y 40 de la LISR)
01D204000	Enajenaciones a plazo. Precio pactado (artículos 17 fracción III, segundo párrafo y 40 de la LISR)
01D205000	Enajenaciones a plazo. Precio cobrado (artículos 17 fracción III, tercer párrafo y 40 de la LISR)
01D206000	Deudas no cubiertas por prescripción, condonación o notoria imposibilidad práctica de cobro (artículo 17 fracción IV de la LISR)
01D207000	Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para su cobro (artículos 17 penúltimo párrafo de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
01D208000	Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean efectivamente pagadas (artículos 17 de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
01D209000	Consideró como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra conforme a lo previsto en el artículo 1.7. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
01D210000	Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
01D211000	Nombre del comprador 1
01D212000	Es parte relacionada
01D213000	Nombre del comprador 2
01D214000	Es parte relacionada
01D215000	Nombre del comprador 3
01D216000	Es parte relacionada
01D217000	Nombre del comprador 4
01D218000	Es parte relacionada
01D219000	Nombre del comprador 5
01D220000	Es parte relacionada
01D221000	Total de ingresos por venta de acciones
01D222000	Total de ingresos por venta de intangibles
01D223000	Total de costo promedio de las acciones enajenadas
01D224000	Total del monto original de la inversión ajustado
01D225000	Efectuó retención
01D226000	Monto del entero por la operación
01D227000	En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
01D228000	Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
01D229000	Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.

Indique lo siguiente en calidad de emisora de las acciones:

- 01D230000 Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
- 01D231000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
- 01D232000 Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
- 01D233000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
- 01D234000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
- 01D235000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
- 01D236000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras

Deducciones (ISR)

Reunió los siguientes requisitos fiscales para sus deducciones:

- 01D237000 Ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción I y 105 fracción II de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RISR)
- 01D238000 En el caso de donativos cumplió con todos los requisitos para su deducción (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RISR)
- 01D239000 Estar amparados con comprobantes fiscales (artículos 27 fracción III y 105 último párrafo de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 01D240000 Efectuar pagos a través de cheque nominativo, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, compensaciones o a través de distintas formas de extinción de las obligaciones cuando lo señalen las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción III y 105 último párrafo de la LISR y 42 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 01D241000 Estar debidamente registradas en contabilidad (artículos 27 fracción IV y 105 último párrafo de la LISR y 44 del RISR)
- 01D242000 Ser deducidas una sola vez (artículos 27 fracción IV y 105 fracción IV de la LISR)
- 01D243000 Cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como las demás formalidades establecidas (artículos 27 fracción V y 105 último párrafo de la LISR)
- 01D244000 Que en el comprobante fiscal, el Impuesto al Valor Agregado conste en forma expresa y por separado cuando así sea procedente (artículos 27 fracción VI y 105 último párrafo de la LISR)
- 01D245000 En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio (artículos 27 fracción VII de la LISR y 45 del RISR)
- 01D246000 Por capitales tomados en préstamo y otorgamiento de préstamos a terceros, se aplicó el tope establecido para su deducción (artículo 27 fracción VII de la LISR)
- 01D247000 Los pagos a personas físicas, a personas morales coordinados, a sociedades o asociaciones civiles, a los que presten servicios domésticos de suministro de agua potable y de recolección de basura y a los que obtengan donativos, fueron deducidos cuando fueron efectivamente erogados (artículo 27 fracción VIII de la LISR)
- 01D248000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
- 01D249000 En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se llevaron a cabo (artículos 27 fracción X y 105 último párrafo de la LISR)

01D250000	Por los gastos de previsión social, se comprobó que las prestaciones correspondientes se otorgaron en forma general en beneficio de todos los trabajadores y que tratándose de vales de despensa otorgados a trabajadores la entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados. (artículos 7 y 27 fracción XI de la LISR y 46, 47, 48 y 50 del RISR)
01D251000	Cuando existan aportaciones para fondos de ahorro, además del requisito establecido en el índice anterior se comprobó que el monto de las aportaciones efectuadas haya sido igual al monto aportado por los trabajadores y no haya excedido los límites establecidos en las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción XI y 105 último párrafo de la LISR y 49 del RISR)
01D252000	Se comprobó que el costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se consideró como no deducible el excedente (artículos 27 fracción XIII y 105 último párrafo de la LISR)
01D253000	En el caso de importación de mercancías se cumplió con los requisitos legales para su importación (artículos 27 fracción XIV y 105 último párrafo de la LISR y demás aplicables de las disposiciones aduaneras)
01D254000	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideraron realizadas en el mes en que se consumó el plazo de prescripción, que corresponda, o antes siempre que haya sido notoria la imposibilidad práctica de cobro y se puede comprobar (artículo 27 fracción XV de la LISR). Nota: en caso afirmativo, al índice anterior señale en el anexo denominado información adicional del dictamen la causa que originó la deducción.
01D255000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
01D256000	Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reunieron los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR y 53 y 54 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D257000	Los comprobantes fiscales reúnen los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y se obtuvieron a más tardar el día en que debió presentar su declaración y que las fechas de expedición correspondieron al ejercicio por el que se efectuó la deducción (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR)
01D258000	En el caso de anticipos por gastos se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 27 fracción XVIII y 105 último párrafo de la LISR).
01D259000	Cuando los trabajadores hayan tenido derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se les entregaron las cantidades correspondientes (artículos 27 fracción XIX de la LISR y artículo décimo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013)
01D260000	En el caso de inventarios deducidos que perdieron su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, se cumplieron con los requisitos establecidos (artículos 27 fracción XX de la LISR y 107, 109 y 124 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D261000	En el caso de inversiones, aplicó los porcentajes autorizados por la LISR
01D262000	En el caso de gastos de viaje cuando se destinaron al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción V y 103 último párrafo de la LISR y 57 y 58 del RISR)

01D263000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII y 103 último párrafo de la LISR y 60 del RISR)
01D264000	En el caso de los dos conceptos anteriores, fueron gastos efectuados por socios, accionistas o sus familiares sin relación laboral
01D265000	En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII y 103 último párrafo, 121 último párrafo y 122 de la LISR y 219 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
01D266000	En el caso de consumos en restaurantes, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XX y 103 último párrafo de la LISR y 61 del RISR)
01D267000	Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se consideró como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículos 36 fracciones II y III respectivamente y 104 de la LISR)
01D268000	Fueron considerados como no deducibles todos los conceptos que le aplicaron a que hace referencia el artículo 28 de la LISR
01D269000	En el caso de intereses derivados de deuda, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)
01D270000	En el caso de intereses netos del ejercicio, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXXII de la LISR)
	En caso afirmativo al índice anterior señala lo siguiente:
01D271000	Monto de la deuda que genera intereses a cargo
01D272000	La deuda tiene antigüedad mayor a cinco años
01D273000	La deuda fue reestructurada respecto al periodo señalado en el índice anterior
01D274000	Optó y cumplió con lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR
01D275000	En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
01D276000	En calidad de que participó en alguna fusión:
01D277000	Fecha en que surtió efectos la fusión
	En caso de ser fusionada, deberá anotar:
01D278000	Fusionante: RFC
01D279000	Fusionante: denominación o razón social
	En caso de ser fusionante, deberá anotar:
01D280000	Fusionada 1: RFC
01D281000	Fusionada 1: denominación o razón social
01D282000	Fusionada 2: RFC
01D283000	Fusionada 2: denominación o razón social
01D284000	Fusionada 3: RFC
01D285000	Fusionada 3: denominación o razón social

01D286000	Fusionada 4: RFC
01D287000	Fusionada 4: denominación o razón social
01D288000	Fusionada 5: RFC
01D289000	Fusionada 5: denominación o razón social
01D290000	Fusionada 6: RFC
01D291000	Fusionada 6: denominación o razón social
01D292000	Fusionada 7: RFC
01D293000	Fusionada 7: denominación o razón social
01D294000	Fusionada 8: RFC
01D295000	Fusionada 8: denominación o razón social
01D296000	Fusionada 9: RFC
01D297000	Fusionada 9: denominación o razón social
01D298000	Fusionada 10: RFC
01D299000	Fusionada 10: denominación o razón social
	Nota: en caso de haber sido fusionante, y el espacio anterior es insuficiente, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen: el RFC, nombre de la entidad(es) fusionada(s), fecha en que surtió efectos la fusión y el porcentaje de participación accionaria.
01D300000	En calidad de qué participó en alguna escisión:
01D301000	Fecha en que surtió efectos la escisión
01D302000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
	Parte del activo, pasivo y capital social correspondiente aportado por la escidente y recibido por:
01D303000	Escindida 1: RFC
01D304000	Valor activo:
01D305000	Valor pasivo:
01D306000	Valor capital social:
01D307000	Escindida 2: RFC
01D308000	Valor activo:
01D309000	Valor pasivo:
01D310000	Valor capital social:
01D311000	Escindida 3: RFC
01D312000	Valor activo:
01D313000	Valor pasivo:
01D314000	Valor capital social:
01D315000	Escindida 4: RFC
01D316000	Valor activo:
01D317000	Valor pasivo:
01D318000	Valor capital social:

01D319000 Escindida 5: RFC
01D320000 Valor activo:
01D321000 Valor pasivo:
01D322000 Valor capital social:

01D323000 Escindida 6: RFC
01D324000 Valor activo:
01D325000 Valor pasivo:
01D326000 Valor capital social:

01D327000 Escindida 7: RFC
01D328000 Valor activo:
01D329000 Valor pasivo:
01D330000 Valor capital social:

01D331000 Escindida 8: RFC
01D332000 Valor activo:
01D333000 Valor pasivo:
01D334000 Valor capital social:

01D335000 Escindida 9: RFC
01D336000 Valor activo:
01D337000 Valor pasivo:
01D338000 Valor capital social:

01D339000 Escindida 10: RFC
01D340000 Valor activo:
01D341000 Valor pasivo:
01D342000 Valor capital social:

01D343000 Escidente: RFC
01D344000 Valor activo:
01D345000 Valor pasivo:
01D346000 Valor capital social:

En caso de liquidación, señalar:

01D347000 Fecha de inicio de la liquidación

Indique el nombre o denominación o razón social y RFC del liquidador:

01D348000 (Liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
01D349000 (Liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
01D350000 (Liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

01D351000 Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)

01D352000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

01D353000 Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)

01D354000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

Acreditamientos

01D355000	Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
01D356000	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
01D357000	Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
01D358000	Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
01D359000	Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR

Regímenes fiscales preferentes

01D360000	Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 28)
01D361000	Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
01D362000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
01D363000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
01D364000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
01D365000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
01D366000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
01D367000	Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
01D368000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
01D369000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

Retenciones y/o responsabilidad solidaria

01D370000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
01D371000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
01D372000	Aplicó tratados para evitar la doble tributación En caso afirmativo:
01D373000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
01D374000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial.
01D375000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Impuesto al Valor Agregado**Actos o actividades (IVA)**

01D376000	Consideró como efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando las recibió en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas hubieren correspondido a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designo, o bien, cuando el interés del acreedor quedo satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (artículo 1-B de la LIVA)
-----------	---

- 01D377000 Consideró como enajenación el valor del faltante de bienes en sus inventarios (artículos 8 de la LIVA y 25 del RIVA)
- 01D378000 Consideró como valor para calcular el impuesto, el importe efectivamente cobrado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (artículos 12, 18 y 23 de la LIVA y 42, 43, 44 y 45 del RIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- Consideró como acto o actividad gravada la importación de los siguientes bienes o servicios:
- 01D379000 La adquisición o el uso o goce temporal de bienes intangibles (artículos 24, fracciones II y III de la LIVA y 50 del RIVA)
- 01D380000 El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, excepto por los derivados de transporte internacional (artículos 24, fracción V de la LIVA, 48 y 49 del RIVA)
- 01D381000 Realizó exportaciones de bienes o servicios por concepto de enajenación o uso o goce temporal de bienes intangibles o por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados (artículos 29, fracciones II, III y IV de la LIVA y 57 a 63 del RIVA)

Acreditamiento (IVA)

Requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

- 01D382000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 01D383000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado correspondió a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (artículo 5 fracción I de la LIVA)
- 01D384000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado fue trasladado expresamente consto por separado en los comprobantes (artículo 5 fracción II de la LIVA)
- 01D385000 El Impuesto al Valor Agregado trasladado fue efectivamente pagado en el mes de que se trate (artículo 5 fracción III de la LIVA)
- 01D386000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, fue acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 01D387000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se enteró en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 01D388000 Se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto, o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso a) de la LIVA)
- 01D389000 No se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso b) de la LIVA)
- 01D390000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas que realizó en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso c) de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)

- 01D391000 Acreditó el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso d) punto 1 de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 01D392000 No acreditó el impuesto que corresponda a inversiones, conforme a su destino habitual, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso d) punto 2 de la LIVA)
- 01D393000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades mencionadas realizadas en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso d) punto 3 de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 01D394000 En meses posteriores las inversiones dejaron de destinarse en forma exclusiva a las actividades a que estaban previstas (artículo 5 fracción V inciso d) punto 4 de la LIVA)
- 01D395000 En caso afirmativo, realizó ajustes al valor del Impuesto Acreditable (artículo 5-A de la LIVA y 19 del RIVA)
- 01D396000 En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)

Aplicación de estímulos fiscales

- 01D397000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 01D398000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

- 01D399000 Estuvo obligado al pago del IEPS en el ejercicio

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte**En materia de Impuesto Sobre la Renta**

- 01D400000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01180118000000 al 01180146000000 del Anexo 18)
- 01D401000 Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región frontera norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
- 01D402000 Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte"
- 01D403000 Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 01D404000 Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 01D405000 Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte"

01D406000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D407000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D408000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
01D409000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:
01D410000	(1) Correspondiente al mes de:
01D411000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D412000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
01D413000	(2) Correspondiente al mes de:
01D414000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D415000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
01D416000	(3) Correspondiente al mes de:
01D417000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D418000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
01D419000	(4) Correspondiente al mes de:
01D420000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D421000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
01D422000	(5) Correspondiente al mes de:
01D423000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D424000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
01D425000	(6) correspondiente al mes de:
01D426000	(6) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D427000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
01D428000	(7) Correspondiente al mes de:
01D429000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D430000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
01D431000	(8) Correspondiente al mes de:
01D432000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D433000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
01D434000	(9) Correspondiente al mes de:
01D435000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D436000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
01D437000	(10) Correspondiente al mes de:
01D438000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D439000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
01D440000	(11) Correspondiente al mes de:
01D441000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D442000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria

01D443000	(12) Correspondiente al mes de:
01D444000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D445000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
01D446000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
01D447000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
01D448000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D449000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D450000	Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
01D451000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
01D452000	Monto del beneficio
01D453000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
01D454000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
01D455000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D456000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

01D457000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
01D458000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:
01D459000	(A) enajenación de bienes
01D460000	(B) prestación de servicios independientes
01D461000	(C) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D462000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
01D463000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
01D464000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

01D465000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
01D466000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada En relación a la pregunta anterior, señale el mes al que corresponde, la fecha de presentación del entero del IVA retenido y el monto pagado
01D467000	(1) Correspondiente al mes de:
01D468000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D469000	(1) Monto pagado
01D470000	(2) Correspondiente al mes de:
01D471000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D472000	(2) Monto pagado
01D473000	(3) Correspondiente al mes de:
01D474000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D475000	(3) Monto pagado
01D476000	(4) Correspondiente al mes de:
01D477000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D478000	(4) Monto pagado
01D479000	(5) Correspondiente al mes de:
01D480000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D481000	(5) Monto pagado
01D482000	(6) Correspondiente al mes de:
01D483000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D484000	(6) Monto pagado
01D485000	(7) Correspondiente al mes de:
01D486000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D487000	(7) Monto pagado
01D488000	(8) Correspondiente al mes de:
01D489000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D490000	(8) Monto pagado
01D491000	(9) Correspondiente al mes de:
01D492000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D493000	(9) Monto pagado
01D494000	(10) Correspondiente al mes de:
01D495000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D496000	(10) Monto pagado
01D497000	(11) Correspondiente al mes de:
01D498000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D499000	(11) Monto pagado
01D500000	(12) Correspondiente al mes de:
01D501000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D502000	(12) Monto pagado
01D503000	Cuál es su moneda funcional
01D504000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
01D505000	Es importador de un sector en específico
01D506000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur**En materia de Impuesto Sobre la Renta**

01D507000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01180147000000 al 01180175000000 del Anexo 18)
-----------	---

01D508000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de ésta
01D509000	Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
01D510000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D511000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D512000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
01D513000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D514000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
01D515000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
01D516000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:
01D517000	(1) Correspondiente al mes de:
01D518000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D519000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
01D520000	(2) Correspondiente al mes de:
01D521000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D522000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
01D523000	(3) Correspondiente al mes de:
01D524000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D525000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
01D526000	(4) Correspondiente al mes de:
01D527000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D528000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
01D529000	(5) Correspondiente al mes de:
01D530000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D531000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
01D532000	(6) Correspondiente al mes de:
01D533000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D534000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
01D535000	(7) Correspondiente al mes de:
01D536000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D537000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
01D538000	(8) Correspondiente al mes de:
01D539000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D540000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
01D541000	(9) Correspondiente al mes de:

01D542000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D543000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
01D544000	(10) Correspondiente al mes de:
01D545000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D546000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
01D547000	(11) Correspondiente al mes de:
01D548000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D549000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
01D550000	(12) Correspondiente al mes de:
01D551000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
01D552000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
01D553000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
01D554000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región frontera sur es menor a 18 meses
01D555000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región frontera sur, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D556000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D557000	Adicional al estímulo de la región frontera sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
01D558000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
01D559000	Monto del beneficio
01D560000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
01D561000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D562000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
01D563000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
En materia de Impuesto al Valor Agregado	
01D564000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D565000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

	A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:
01D566000	(A) enajenación de bienes
01D567000	(B) prestación de servicios independientes
01D568000	(C) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
01D569000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
01D570000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
01D571000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
01D572000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
01D573000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
	En relación a la pregunta anterior, señale las fechas de presentación del entero del IVA retenido y los montos pagados
01D574000	(1) Correspondiente al mes de:
01D575000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D576000	(1) Monto pagado
01D577000	(2) Correspondiente al mes de:
01D578000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D579000	(2) Monto pagado
01D580000	(3) Correspondiente al mes de:
01D581000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D582000	(3) Monto pagado
01D583000	(4) Correspondiente al mes de:
01D584000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D585000	(4) Monto pagado
01D586000	(5) Correspondiente al mes de:
01D587000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D588000	(5) Monto pagado
01D589000	(6) Correspondiente al mes de:
01D590000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D591000	(6) Monto pagado
01D592000	(7) Correspondiente al mes de:
01D593000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D594000	(7) Monto pagado
01D595000	(8) Correspondiente al mes de:
01D596000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D597000	(8) Monto pagado
01D598000	(9) Correspondiente al mes de:
01D599000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D600000	(9) Monto pagado
01D601000	(10) Correspondiente al mes de:
01D602000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D603000	(10) Monto pagado
01D604000	(11) Correspondiente al mes de:
01D605000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D606000	(11) Monto pagado
01D607000	(12) Correspondiente al mes de:

01D608000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
01D609000	(12) Monto pagado
01D610000	Cuál es su moneda funcional
01D611000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
01D612000	Es importador de un sector en específico
01D613000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Este anexo consta de 9 columnas y está dividido en dos partes**Parte I**

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	1.- Estado de situación financiera	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Activo		
	Activo circulante		
	Efectivo e instrumentos financieros		
01010000000000	Efectivo en caja y bancos nacionales		
01010001000000	Efectivo en caja y bancos del extranjero		
01010002000000	Valores de inmediata realización nacionales		
01010003000000	Valores de inmediata realización del extranjero		
01010004000000	Inversiones en renta fija nacional		
01010005000000	Inversiones en renta fija del extranjero		
01010006000000	Otros instrumentos financieros nacionales		
01010007000000	Otros instrumentos financieros del extranjero		
01010008000000	Total de efectivo e instrumentos financieros		
	Cuentas por cobrar		
01010009000000	Clientes nacionales (partes relacionadas)		
01010010000000	Clientes nacionales (partes no relacionadas)		
01010011000000	Clientes del extranjero (partes relacionadas)		
01010012000000	Clientes del extranjero (partes no relacionadas)		
01010013000000	Documentos por cobrar nacionales (partes relacionadas)		
01010014000000	Documentos por cobrar nacionales (partes no relacionadas)		
01010015000000	Documentos por cobrar del extranjero (partes relacionadas)		
01010016000000	Documentos por cobrar del extranjero (partes no relacionadas)		
01010017000000	Deudores diversos		
01010018000000	Estimación de cuentas incobrables		
01010019000000	Otras cuentas por cobrar nacionales (partes relacionadas)		
01010020000000	Otras cuentas por cobrar nacionales (partes no relacionadas)		
01010021000000	Otras cuentas por cobrar del extranjero (partes relacionadas)		
01010022000000	Otras cuentas por cobrar del extranjero (partes no relacionadas)		
01010023000000	Total de cuentas por cobrar		
	Contribuciones a favor		
01010024000000	Impuesto al Valor Agregado por recuperar		
01010025000000	Impuesto Sobre la Renta por recuperar		
01010026000000	Otros impuestos por recuperar		
01010027000000	Total de contribuciones a favor		

Inventarios

01010028000000	Productos terminados
01010029000000	Producción en proceso
01010030000000	Materias primas y materiales
01010031000000	Estimación de obsolescencia
01010032000000	Pérdida por deterioro
01010033000000	Otros
01010034000000	Total de inventarios

Pagos anticipados

01010035000000	Rentas pagadas por anticipado
01010036000000	Anticipo a proveedores
01010037000000	Otros pagos anticipados
01010038000000	Pérdida por deterioro de pagos anticipados
01010039000000	Total de pagos anticipados

01010040000000	Otros activos a corto plazo
----------------	-----------------------------

01010041000000	Impuesto al Valor Agregado no pagado
----------------	--------------------------------------

01010042000000	Total del activo circulante
----------------	-----------------------------

Activo no circulante**Cuentas por cobrar a largo plazo**

01010043000000	Cuentas por cobrar nacionales a largo plazo (partes relacionadas)
01010044000000	Cuentas por cobrar nacionales a largo plazo (partes no relacionadas)
01010045000000	Cuentas por cobrar del extranjero a largo plazo (partes relacionadas)
01010046000000	Cuentas por cobrar del extranjero a largo plazo (partes no relacionadas)
01010047000000	Total de cuentas por cobrar a largo plazo

Pagos anticipados a largo plazo

01010048000000	Anticipo a proveedores nacionales
01010049000000	Anticipo a proveedores del extranjero
01010050000000	Otros pagos anticipados nacionales
01010051000000	Otros pagos anticipados del extranjero
01010052000000	Total de pagos anticipados a largo plazo

Inversiones permanentes

01010053000000	(Inversiones permanentes nacionales)
01010054000000	(Inversiones permanentes del extranjero)
01010055000000	Total de inversiones permanentes

Activo fijo**Inmuebles, maquinaria y equipo**

01010056000000	Terrenos
01010057000000	Edificios
01010058000000	Maquinaria

01010059000000	Equipo de transporte
01010060000000	Mobiliario y equipo
01010061000000	Equipo de cómputo
01010062000000	Otros activos fijos
01010063000000	Total de inmuebles, maquinaria y equipo

Depreciaciones acumuladas

01010064000000	Depreciación acumulada de edificios
01010065000000	Depreciación acumulada de maquinaria
01010066000000	Depreciación acumulada de equipo de transporte
01010067000000	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
01010068000000	Depreciación acumulada de equipo de cómputo
01010069000000	Depreciación acumulada de otros activos fijos
01010070000000	Total de depreciación acumulada

Pérdida por deterioro acumulado

01010071000000	Pérdida por deterioro acumulado de edificios
01010072000000	Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria
01010073000000	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de transporte
01010074000000	Pérdida por deterioro acumulado de mobiliario y equipo
01010075000000	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de cómputo
01010076000000	Pérdida por deterioro acumulado de otros activos fijos
01010077000000	Total de pérdida por deterioro acumulado

01010078000000	Total de inmuebles, maquinaria y equipo neto
----------------	--

Activos intangibles

01010079000000	Gastos preoperativos
01010080000000	Investigación de mercado
01010081000000	Patentes y marcas
01010082000000	Amortizaciones
01010083000000	Pérdida por deterioro
01010084000000	Otros activos intangibles
01010085000000	Total de activos intangibles

Otros activos

01010086000000	Crédito mercantil
01010087000000	Pérdida por deterioro
01010088000000	Impuesto Sobre la Renta diferido
01010089000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
01010090000000	Instrumentos financieros a largo plazo
01010091000000	Otros activos
01010092000000	Total de otros activos

01010093000000	Total del activo no circulante
----------------	--------------------------------

01010094000000	Total del activo
----------------	------------------

Pasivo**Pasivo a corto plazo****Documentos por pagar**

01010095000000	Nacionales (partes relacionadas)
01010096000000	Nacionales (partes no relacionadas)
01010097000000	Del extranjero (partes relacionadas)
01010098000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
01010099000000	Total de documentos por pagar

Instrumentos financieros

01010100000000	Instrumentos financieros nacionales
01010101000000	Instrumentos financieros del extranjero
01010102000000	Otros nacionales
01010103000000	Otros del extranjero
01010104000000	Total de instrumentos financieros

Acreedores diversos

01010105000000	Nacionales (partes relacionadas)
01010106000000	Nacionales (partes no relacionadas)
01010107000000	Del extranjero (partes relacionadas)
01010108000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
01010109000000	Total de acreedores diversos

Proveedores

01010110000000	Nacionales (partes relacionadas)
01010111000000	Nacionales (partes no relacionadas)
01010112000000	Del extranjero (partes relacionadas)
01010113000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
01010114000000	Total de proveedores

Contribuciones por pagar

01010115000000	Impuesto Sobre la Renta
01010116000000	Impuesto al Activo
01010117000000	Impuesto al Valor Agregado
01010118000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única
01010119000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
01010120000000	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
01010121000000	Impuestos Locales
01010122000000	Cuotas patronales seguro social
01010123000000	Cuotas obreras seguro social
01010124000000	Aportaciones al INFONAVIT
01010125000000	Aportaciones al SAR
01010126000000	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
01010127000000	Otros impuestos y contribuciones
01010128000000	Total de contribuciones por pagar

Otros pasivos

01010129000000	Impuesto al Valor Agregado no cobrado
01010130000000	Participación de los trabajadores en las utilidades
01010131000000	Anticipos de clientes nacionales (partes relacionadas)
01010132000000	Anticipos de clientes nacionales (partes no relacionadas)
01010133000000	Anticipos de clientes extranjeros (partes relacionadas)
01010134000000	Anticipos de clientes extranjeros (partes no relacionadas)
01010135000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo nacionales (partes relacionadas)
01010136000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo nacionales (partes no relacionadas)
01010137000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo del extranjero (partes relacionadas)
01010138000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo del extranjero (partes no relacionadas)
01010139000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital
01010140000000	Ingresos por realizar
01010141000000	Otros nacionales
01010142000000	Otros del extranjero
01010143000000	Total de otros pasivos
01010144000000	Porción circulante del pasivo a corto plazo de deuda financiera
01010145000000	Total del pasivo a corto plazo

Pasivo a largo plazo**Deudas a largo plazo**

01010146000000	Documentos por pagar nacionales (partes relacionadas)
01010147000000	Documentos por pagar nacionales (partes no relacionadas)
01010148000000	Documentos por pagar con el extranjero (partes relacionadas)
01010149000000	Documentos por pagar con el extranjero (partes no relacionadas)
01010150000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo nacionales (partes relacionadas)
01010151000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo nacionales (partes no relacionadas)
01010152000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo del extranjero (partes relacionadas)
01010153000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo del extranjero (partes no relacionadas)
01010154000000	Instrumentos financieros a largo plazo
01010155000000	Total de deudas a largo plazo
01010156000000	Beneficio a empleados

Otros pasivos

01010157000000	Rentas cobradas por anticipado
01010158000000	Impuesto Sobre la Renta Diferido
01010159000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
01010160000000	Otros
01010161000000	Total de otros pasivos
01010162000000	Total de pasivo a largo plazo
01010163000000	Total del pasivo

Capital contable

01010164000000	Capital social proveniente de aportaciones
01010165000000	Capital social proveniente de capitalización
01010166000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital
01010167000000	Prima en suscripción de acciones
01010168000000	Reserva legal
01010169000000	Utilidad neta
01010170000000	Pérdida neta
01010171000000	Utilidades retenidas de ejercicios anteriores
01010172000000	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores
01010173000000	Otros resultados integrales (deudor)
01010174000000	Otros resultados integrales (acreedor)
01010175000000	Exceso en la actualización del capital contable
01010176000000	Insuficiencia en la actualización del capital contable
01010177000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios
01010178000000	Otras cuentas de capital acreedoras
01010179000000	Otras cuentas de capital deudoras
01010180000000	Total del capital contable
01010181000000	Total del pasivo y del capital contable

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal anterior)	Datos a proporcionar		Explicar Variación
		Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	2.- Estado de resultado integral	Total	Partes relacionadas
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	2022	2022

(Cifras en pesos)

Nota: Para el llenado de este anexo es necesario capturar primero la información de los anexos 5, 6 (cuando se esté obligado al llenado de este anexo), 7 y 8.

01020000000000 Total de ventas o ingresos netos

Menos:

01020001000000 Costo de ventas

01020002000000 Pérdida bruta

01020003000000 Utilidad bruta

Menos:

Gastos de operación

01020004000000	Gastos generales
01020005000000	Gastos de administración
01020006000000	Gastos de venta
01020007000000	Total

01020008000000	Pérdida de operación
01020009000000	Utilidad de operación

Más (menos):

Resultado integral de financiamiento

01020010000000	Intereses a favor
01020011000000	Intereses a cargo
01020012000000	Intereses moratorios a favor
01020013000000	Intereses moratorios a cargo
01020014000000	Utilidad cambiaria
01020015000000	Pérdida cambiaria
01020016000000	Resultado por posición monetaria favorable
01020017000000	Resultado por posición monetaria desfavorable
01020018000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor
01020019000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor
01020020000000	Otros conceptos financieros a favor
01020021000000	Otros conceptos financieros a cargo
01020022000000	Total

Más (menos):

Participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades

01020023000000	Pérdida neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
01020024000000	Utilidad neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
01020025000000	Pérdida antes de Impuestos a la Utilidad
01020026000000	Utilidad antes de Impuestos a la Utilidad

Menos:

Impuestos a la Utilidad

01020027000000	Impuesto Sobre la Renta
01020028000000	Impuesto Sobre la Renta Diferido
01020029000000	Otras provisiones

01020030000000	Total
	Más (menos):
	Otros ingresos (gastos)
01020031000000	Reversión del deterioro del crédito mercantil
01020032000000	Reversión del deterioro de los demás activos de larga duración
01020033000000	Operaciones discontinuadas favorables
01020034000000	Operaciones discontinuadas desfavorables
01020035000000	Total otros ingresos (gastos), neto
01020036000000	Pérdida neta
01020037000000	Utilidad neta
	Más (menos):
	Otros resultados integrales
01020038000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables
01020039000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables
01020040000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable
01020041000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros desfavorable
01020042000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable
01020043000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable
01020044000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables
01020045000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables
01020046000000	Impuestos a la Utilidad de otros resultados integrales
01020047000000	PTU de otros resultados integrales
01020048000000	Otros
01020049000000	Suma de otros resultados integrales
01020050000000	Resultado integral deudor
01020051000000	Resultado integral acreedor
01020052000000	Utilidad básica por acción ordinaria

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Partes no Relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes no Relacionadas 2021
	Total 2021	Partes Relacionadas 2021	

Este anexo consta de 19 columnas y está dividido en cuatro partes

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	3.- Estado de cambios en el capital contable		
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	Capital social: proveniente de aportaciones	Capital social: proveniente de capitalización
	(Cifras en pesos)		
01030000000000	(Saldos al 1 de enero de 2021 previamente reportados)		
01030001000000	Ajuste por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores		
01030002000000	(Saldos al 1 de enero de 2021 ajustados)		
01030003000000	Aportaciones de capital		
01030004000000	Reembolsos de capital		
01030005000000	Dividendos pagados		
01030006000000	Dividendos en acciones		
01030007000000	Cambios en la participación controladora que no implican pérdidas de control		
01030008000000	(Utilidad neta de 2021)		
01030009000000	(Pérdida neta de 2021)		
01030010000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios		
01030011000000	Recompra de acciones		
01030012000000	Efecto de valuación de ejercicio de instrumentos financieros		
01030013000000	Efecto de conversión del ejercicio de operaciones extranjeras		
01030014000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables		
01030015000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables		
01030016000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable		
01030017000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros desfavorable		
01030018000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable		
01030019000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable		
01030020000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables		
01030021000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables		
01030022000000	Impuestos a la utilidad de otros resultados integrales		
01030023000000	PTU de otros resultados integrales		
01030024000000	Otros		
01030025000000	(Saldos al 31 de diciembre de 2021)		
01030026000000	(Saldos al 1 de enero de 2022 previamente reportados)		
01030027000000	Ajuste por aplicación retrospectiva por cambios		

	contables y correcciones de errores
01030028000000	(Saldos al 1 de enero de 2022 ajustados)
01030029000000	Aportaciones de capital
01030030000000	Reembolsos de capital
01030031000000	Dividendos pagados
01030032000000	Dividendos en acciones
01030033000000	Cambios en la participación controladora que no implican pérdidas de control
01030034000000	(Utilidad neta de 2022)
01030035000000	(Pérdida neta de 2022)
01030036000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios
01030037000000	Recompra de acciones
01030038000000	Efecto de valuación del ejercicio de instrumentos financieros
01030039000000	Efecto de conversión del ejercicio de operaciones extranjeras
01030040000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables
01030041000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables
01030042000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable
01030043000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros desfavorable
01030044000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable
01030045000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable
01030046000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables
01030047000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables
01030048000000	Impuestos a la Utilidad de otros resultados integrales
01030049000000	PTU de otros resultados integrales
01030050000000	Otros
01030051000000	(Saldos al 31 de diciembre de 2022)

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Aportaciones para futuros aumentos de capital	Prima en suscripción de acciones	Datos a proporcionar		
		Reserva legal	Utilidad neta	Pérdida neta

Parte III

Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	Datos a proporcionar		
		Otros resultados integrales (deudor)	Otros resultados integrales (acreedor)	Exceso en la actualización del capital contable

Parte IV

Insuficiencia en la actualización del capital contable		Resultado por tenencia de activos no monetarios	Datos a proporcionar		Otras cuentas de capital acreedoras	Otras cuentas de capital deudoras	Total del capital contable
Índice	Concepto	Datos a proporcionar					
	4.- Estado de flujos de efectivo			2022		2021	
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021						
	(Cifras en pesos)						
	Conforme al método indirecto						
	Actividades de operación						
01040000000000	Utilidad antes de Impuestos a la Utilidad						
01040001000000	Pérdida antes de Impuestos a la Utilidad						
	Partidas relacionadas con actividades de inversión						
01040002000000	Depreciaciones y amortizaciones						
01040003000000	Pérdida por deterioro de activos						
01040004000000	Utilidad por venta de activo fijo y terreno						
01040005000000	Intereses a favor						
01040006000000	Dividendos cobrados						
01040007000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión						
01040008000000	Suma de partidas relacionadas con actividades de inversión						
	Partidas relacionadas con actividades de financiamiento						
01040009000000	Intereses a cargo						
01040010000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento						
01040011000000	Suma de partidas relacionadas con actividades de financiamiento						
	Más (menos):						
01040012000000	Incremento en cuentas por cobrar y otros						
01040013000000	Disminución en inventarios						
01040014000000	Disminución en proveedores						
01040015000000	Impuesto Sobre la Renta Pagado						
01040016000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única pagado						
01040017000000	Otras partidas						
01040018000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación						
	Actividades de inversión						

01040019000000	Negocio adquirido (crédito mercantil y/o comercial)
01040020000000	Intereses cobrados
01040021000000	Dividendos cobrados
01040022000000	Adquisición de activo fijo y terreno
01040023000000	Cobros por venta de activo fijo y terreno
01040024000000	Adquisición de acciones
01040025000000	Adquisición de activos intangibles
01040026000000	Adquisición de otros activos
01040027000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
01040028000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión
01040029000000	Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento (resultado positivo)
01040030000000	Efectivo a obtener de actividades de financiamiento (resultado negativo)

Actividades de financiamiento

01040031000000	Entrada de efectivo por emisión de capital
01040032000000	Entrada de efectivo por aportaciones para futuros aumentos de capital
01040033000000	Obtención de préstamos con partes relacionadas
01040034000000	Obtención de préstamos con partes no relacionadas
01040035000000	Pago de pasivos
01040036000000	Pago de préstamos con partes relacionadas
01040037000000	Pago de préstamos con partes no relacionadas
01040038000000	Pago de pasivos derivados de arrendamiento financiero
01040039000000	Intereses pagados
01040040000000	Pago de dividendos
01040041000000	Emisión de deuda
01040042000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
01040043000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
01040044000000	Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo

01040045000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe
01040046000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por inflación asociado con los saldos y flujos de efectivo de entidades que conforman la entidad económica consolidada
01040047000000	Otros efectos por cambios en el valor del efectivo
01040048000000	Total de efectos por cambios en el valor del efectivo
01040049000000	Efectivo al principio del periodo
01040050000000	Efectivo al final del periodo

Conforme al método directo**Actividades de operación**

01040051000000	Cobro a clientes
01040052000000	Pagos a proveedores
01040053000000	Pago a empleados y otros proveedores de bienes y servicios
01040054000000	Impuesto Sobre la Renta pagado
01040055000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única pagado
01040056000000	Otras actividades de operación
01040057000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

01040058000000	Negocio adquirido (crédito mercantil y/o comercial)
01040059000000	Intereses cobrados
01040060000000	Dividendos cobrados
01040061000000	Adquisición de activo fijo y terreno
01040062000000	Cobros por venta de activo fijo y terreno
01040063000000	Adquisición de acciones
01040064000000	Adquisición de activos intangibles
01040065000000	Adquisición de otros activos
01040066000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
01040067000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión
01040068000000	Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento (resultado positivo).
01040069000000	Efectivo a obtener de actividades de financiamiento (resultado negativo)

Actividades de financiamiento

01040070000000	Entrada de efectivo por emisión de capital
01040071000000	Entrada de efectivo por aportaciones para futuros aumentos de capital
01040072000000	Obtención de préstamos con partes relacionadas
01040073000000	Obtención de préstamos con partes no relacionadas
01040074000000	Pago de pasivos
01040075000000	Pago de préstamos con partes relacionadas
01040076000000	Pago de préstamos con partes no relacionadas
01040077000000	Pago de pasivos derivados de arrendamiento financiero
01040078000000	Intereses pagados
01040079000000	Pago de dividendos
01040080000000	Emisión de deuda
01040081000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
01040082000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
01040083000000	Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo

01040084000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe
01040085000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por inflación asociado con los saldos y flujos de efectivo de entidades que conforman la entidad económica consolidada
01040086000000	Otros efectos por cambios en el valor del efectivo
01040087000000	Total de efectos por cambios en el valor del efectivo
01040088000000	Efectivo al principio del periodo
01040089000000	Efectivo al final del periodo

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Concepto

4.1.- Notas a los estados financieros

Este anexo consta de 17 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	2022	2021
	(Cifras en pesos)		
01050000000000	Ventas totales a nacionales de inventarios producidos		
01050001000000	Ventas totales al extranjero de inventarios producidos		
01050002000000	Total de ventas de inventarios producidos		
01050003000000	Ventas totales a nacionales de inventarios adquiridos para su distribución		
01050004000000	Ventas totales al extranjero de inventarios adquiridos para su distribución		
01050005000000	Total de ventas de inventarios para su distribución		
01050006000000	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales		
01050007000000	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero		
01050008000000	Ventas netas		
	Ingresos netos por:		
01050009000000	Servicios en general nacionales		
01050010000000	Servicios en general del extranjero		
01050011000000	Maquila nacionales		
01050012000000	Maquila al extranjero		

01050013000000	Servicios administrativos nacionales
01050014000000	Servicios administrativos del extranjero
01050015000000	Seguros y reaseguros nacionales
01050016000000	Seguros y reaseguros del extranjero
01050017000000	Comisiones nacionales
01050018000000	Comisiones del extranjero
01050019000000	Regalías nacionales
01050020000000	Regalías del extranjero
01050021000000	Asistencia técnica nacionales
01050022000000	Asistencia técnica del extranjero
01050023000000	Arrendamiento nacionales
01050024000000	Arrendamiento del extranjero
01050025000000	Ganancia en enajenación de acciones
01050026000000	Ganancia en enajenación de activo fijo
01050027000000	Ganancia en enajenación de activos intangibles
01050028000000	Ganancia en enajenación de terrenos
01050029000000	Recuperación de cuentas incobrables
01050030000000	Recuperación por seguros
01050031000000	Dividendos provenientes de residentes en el país
01050032000000	Dividendos provenientes de residentes en el extranjero
01050033000000	Otros
01050034000000	Total de ingresos netos
01050035000000	Total de ventas o ingresos netos
01050036000000	Ajuste por actualización
01050037000000	Total de ventas o ingresos netos actualizados

Parte II

Datos a proporcionar				
Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación

Parte III

Datos a proporcionar			
Partes relacionadas 2022	Partes no relacionadas 2022	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021

Parte IV

Datos a proporcionar			
Total acumulables para ISR 2022	Total no acumulables para ISR 2022	Total acumulables para ISR 2021	Total no acumulables para ISR 2021

Este anexo consta de ocho columnas y está dividido en dos partes.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

6.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta
Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021

**Total
2022**

**Partes
relacionadas 2022**

(Cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya elegido algún tipo de sistema de costeo en el índice "01D028000" del anexo de datos generales

Conforme al sistema de costeo absorbente, sobre la base de costos históricos o predeterminados para efectos fiscales y con los métodos de valuación de costo de adquisición y costo estándar para efectos contables

01060000000000	Inventario inicial de materia prima
	Más:
01060001000000	Compras nacionales de materia prima
01060002000000	Compras importación de materia prima
	Menos:
01060003000000	Inventario final de materia prima
01060004000000	Materia prima directa utilizada para la producción
	Más:
01060005000000	Mano de obra directa
01060006000000	Costo primo de la producción
	Más:
01060007000000	Materia prima indirecta
01060008000000	Mano de obra indirecta
01060009000000	Gastos de fabricación
01060010000000	Costo de producción
	Más:
01060011000000	Inventario inicial de producción en proceso
01060012000000	Compras de producción en proceso
	Menos:
01060013000000	Inventario final de producción en proceso
01060014000000	Costo de producción terminada
	Más:
01060015000000	Inventario inicial de productos terminados

01060016000000	Compras de productos terminados
	Menos:
01060017000000	Inventario final de productos terminados
01060018000000	Efecto ueps eliminado del costo de ventas
01060019000000	Otros conceptos de costo de ventas
01060020000000	Costo de ventas contable
01060021000000	Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10
01060022000000	Costo de lo vendido contable histórico
	Menos:
01060023000000	Compras de materias primas, producción en proceso y terminada no deducibles
01060024000000	Mano de obra no deducible
01060025000000	Gastos de fabricación no deducibles
01060026000000	Depreciación contable en gastos de fabricación
01060027000000	Otros conceptos no deducibles
	Más:
01060028000000	Depreciación fiscal de inversiones relacionadas con la producción
01060029000000	Otros conceptos deducibles
01060030000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta
	Conforme a un sistema distinto al anterior
01060031000000	Gastos de fabricación
01060032000000	Otros conceptos de costo de ventas
01060033000000	Costo de ventas contable
01060034000000	Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10
01060035000000	Costo de lo vendido contable histórico
	Menos:
01060036000000	Conceptos no deducibles sin incluir depreciación
01060037000000	Depreciación contable
	Más:
01060038000000	Depreciación fiscal
01060039000000	Otros conceptos deducibles
01060040000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta

Parte II

Datos a proporcionar

Partes no Relacionadas 2022	Total 2021	Partes Relacionadas 2021	Partes no Relacionadas 2021
-----------------------------------	---------------	--------------------------------	-----------------------------------

Este anexo consta de 56 columnas y está dividido en doce partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	Gastos de Fabricación 2022	Gastos de Fabricación 2021
	(Cifras en pesos)		
	Remuneraciones		
01070000000000	Sueldos y salarios		
01070001000000	Compensaciones		
01070002000000	Horas extras		
01070003000000	Vacaciones		
01070004000000	Prima vacacional		
01070005000000	Gratificaciones		
01070006000000	Indemnizaciones		
01070007000000	Participación de los trabajadores en las utilidades causada		
01070008000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		
01070009000000	Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores		
01070010000000	Otras remuneraciones		
01070011000000	Total de remuneraciones		
	Prestaciones al personal		
01070012000000	Prestaciones de retiro		
01070013000000	Estímulos al personal		
01070014000000	Previsión social		
01070015000000	Aportaciones para plan de jubilación		
01070016000000	Otras prestaciones		
01070017000000	Total de prestaciones al personal		
	Impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios		
01070018000000	Cuotas al IMSS		
01070019000000	Aportaciones al INFONAVIT		
01070020000000	Impuesto sobre nóminas		
01070021000000	Seguro de retiro		
01070022000000	Otros impuestos y aportaciones		
01070023000000	Total de impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios		
	Honorarios		

01070024000000	A personas físicas residentes en el país
01070025000000	A personas morales residentes en el país
01070026000000	A residentes en el extranjero
01070027000000	Subtotal
01070028000000	Al consejo de administración

01070029000000	Total de honorarios
----------------	---------------------

Arrendamientos

01070030000000	A personas físicas residentes en el país
01070031000000	A personas morales residentes en el país
01070032000000	A residentes en el extranjero

01070033000000	Total de arrendamientos
----------------	-------------------------

Depreciaciones y amortizaciones

01070034000000	(Depreciaciones)
----------------	------------------

01070035000000	Total de depreciaciones
----------------	-------------------------

01070036000000	(Amortizaciones)
----------------	------------------

01070037000000	Total de amortizaciones
----------------	-------------------------

Otros gastos

01070038000000	Combustibles y lubricantes
01070039000000	Correos
01070040000000	Internet
01070041000000	Viáticos y gastos de viaje
01070042000000	Gastos de representación
01070043000000	Teléfono
01070044000000	Agua
01070045000000	Electricidad
01070046000000	Vigilancia y limpieza
01070047000000	Materiales de oficina
01070048000000	Gastos legales
01070049000000	Mantenimiento y conservación
01070050000000	Seguros y fianzas
01070051000000	Gastos no deducibles
01070052000000	Otros impuestos y derechos
01070053000000	Recargos fiscales
01070054000000	Cuotas y suscripciones
01070055000000	Propaganda y publicidad
01070056000000	Fotocopiado
01070057000000	Donativos
01070058000000	Asistencia técnica
01070059000000	Fletes y acarreos pagados a personas físicas
01070060000000	Fletes y acarreos pagados a personas morales
01070061000000	Impuesto de importación
01070062000000	Impuesto de exportación
01070063000000	Regalías sin retención

01070064000000	Regalías sujetas al 5%
01070065000000	Regalías sujetas al 10%
01070066000000	Regalías sujetas al 25%
01070067000000	Regalías sujetas al 35%
01070068000000	Comisiones sobre ventas
01070069000000	Patentes y marcas
01070070000000	Materias primas de producción
01070071000000	Materiales auxiliares de producción
01070072000000	Maquilas
01070073000000	Comisiones bancarias
01070074000000	Pérdida en venta de terrenos
01070075000000	Pérdida en venta de edificios y construcciones
01070076000000	Pérdida en venta de maquinaria
01070077000000	Pérdida en venta de equipo de transporte
01070078000000	Pérdida en venta de mobiliario y equipo
01070079000000	Pérdida en venta de equipo de cómputo
01070080000000	Pérdida en enajenación de acciones
01070081000000	Pérdida por deterioro de activos
01070082000000	Pérdida por créditos incobrables
01070083000000	Consumo en restaurantes
01070084000000	Pérdida por operaciones financieras derivadas
01070085000000	Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
01070086000000	Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno
01070087000000	Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles
01070088000000	Otros
01070089000000	Total de otros gastos
01070090000000	Total de gastos
01070091000000	Efecto de reexpresión
01070092000000	Total de gastos actualizado

Parte II

		Datos a proporcionar		
Gastos de fabricación: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal)	Gastos de fabricación: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Gastos de fabricación: variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Gastos de fabricación: porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	gastos de fabricación: explicar variación

Parte III

		Datos a proporcionar	
Gastos de fabricación: partes relacionadas 2022	Gastos de fabricación: partes no relacionadas 2022	Gastos de fabricación: partes relacionadas 2021	Gastos de fabricación: partes no relacionadas 2021

Parte IV

Datos a proporcionar

Gastos de venta 2022	Gastos de venta 2021	Gastos de venta: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal)	Gastos de venta: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Gastos de venta: variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
Parte V				
Datos a proporcionar				
Gastos de venta: porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Gastos de venta: explicar variación	Gastos de venta: partes relacionadas 2022	Gastos de venta: partes no relacionadas 2022	Gastos de venta: partes relacionadas 2021
Parte VI				
Datos a proporcionar				
Gastos de administración 2022	Gastos de administración 2021	Gastos de administración: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal)	Gastos de administración: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Gastos de administración: variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior
Parte VII				
Datos a proporcionar				
Gastos de administración: porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Gastos de administración: explicar variación	Gastos de administración: partes relacionadas 2022	Gastos de administración: partes no relacionadas 2022	Gastos de administración: partes relacionadas 2021
Parte VIII				
Datos a proporcionar				
Gastos de administración: partes no relacionadas 2021	Gastos generales 2022	Gastos generales 2021	Gastos generales: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal)	Gastos generales: porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (ejercicio fiscal anterior)
Parte IX				
Datos a proporcionar				
Gastos generales: variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Gastos generales: porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Gastos generales: explicar variación	Gastos Generales: Partes Relacionadas 2022	Gastos Generales: Partes no Relacionadas 2022
Parte X				
Datos a proporcionar				
Gastos generales: partes relacionadas 2021	Gastos generales: partes no relacionadas 2021	Total 2022	Total 2021	Total partes relacionadas 2022
				Total partes no relacionadas 2022

Parte XI

Total Partes Relacionadas 2021	Total Partes no Relacionadas 2021	Datos a proporcionar	
		Total deducibles para ISR 2022	Total deducibles para ISR 2021

Parte XII

Datos a proporcionar	
Total no deducibles para ISR 2022	Total no deducibles para ISR 2021

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	2022	Partes relacionadas 2022
	(cifras en pesos)		
	Intereses a favor		
	Nacionales		
01080000000000	Bancarios		
01080001000000	Personas físicas		
01080002000000	Personas morales		
01080003000000	Efecto de reexpresión		
01080004000000	Total intereses a favor nacionales		
	Extranjeros		
01080005000000	Bancarios		
01080006000000	Personas físicas		
01080007000000	Personas morales		
01080008000000	Efecto de reexpresión		
01080009000000	Total intereses a favor del extranjero		
01080010000000	Total de intereses a favor		
	Intereses a cargo		
	Nacionales		
01080011000000	Bancarios		
01080012000000	Personas físicas		
01080013000000	Personas morales		

01080014000000	Efecto de reexpresión
01080015000000	Total intereses a cargo nacionales

Extranjeros

01080016000000	Bancarios
01080017000000	Personas físicas
01080018000000	Personas morales
01080019000000	Efecto de reexpresión
01080020000000	Total intereses a cargo del extranjero

01080021000000	Total de intereses a cargo
----------------	----------------------------

Intereses moratorios a favor**Nacionales**

01080022000000	Nacionales
01080023000000	Efecto de reexpresión
01080024000000	Total intereses moratorios a favor nacionales

Extranjeros

01080025000000	Extranjeros
01080026000000	Efecto de reexpresión
01080027000000	Total intereses moratorios a favor del extranjero

01080028000000	Total de intereses moratorios a favor
----------------	---------------------------------------

Intereses moratorios a cargo**Nacionales**

01080029000000	Nacionales
01080030000000	Efecto de reexpresión
01080031000000	Total intereses moratorios a cargo nacionales

Extranjeros

01080032000000	Extranjeros
01080033000000	Efecto de reexpresión
01080034000000	Total intereses moratorios a cargo del extranjero

01080035000000	Total de intereses moratorios a cargo
----------------	---------------------------------------

Resultado cambiario

01080036000000	Pérdida cambiaria
01080037000000	Efecto de reexpresión
01080038000000	Total de pérdida cambiaria

01080039000000	Utilidad cambiaria
01080040000000	Efecto de reexpresión

01080041000000 Total de utilidad cambiaria

01080042000000 Total de resultado cambiario

Resultado por posición monetaria

01080043000000 Resultado por posición monetaria favorable

01080044000000 Efecto de reexpresión

01080045000000 Total de resultado por posición monetaria favorable

01080046000000 Resultado por posición monetaria desfavorable

01080047000000 Efecto de reexpresión

01080048000000 Total de resultado por posición monetaria desfavorable

01080049000000 Total de resultado por posición monetaria

Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros

01080050000000 Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor

01080051000000 Efecto de reexpresión

01080052000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor

01080053000000 Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor

01080054000000 Efecto de reexpresión

01080055000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor

01080056000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros

Otros conceptos financieros

Otros a favor

Nacionales

01080057000000 Nacionales

01080058000000 Efecto de reexpresión

01080059000000 Total de otros a favor nacionales

Extranjero

01080060000000 Extranjero

01080061000000 Efecto de reexpresión

01080062000000 Total de otros a favor del extranjero

01080063000000 Total de otros a favor

Otros a cargo

Nacionales

01080064000000 Nacionales

01080065000000 Efecto de reexpresión

01080066000000 Total de otros a cargo nacionales

Extranjero

01080067000000	Extranjeros
01080068000000	Efecto de reexpresión
01080069000000	Total de otros a cargo del extranjero
01080070000000	Total de otros a cargo
01080071000000	Total de otros conceptos financieros
01080072000000	Total de resultado integral de financiamiento

Parte II

Partes no relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes no relacionadas 2021
	2021	Partes relacionadas 2021	

Parte III

Acumulables o deducibles para ISR 2022	Datos a proporcionar			No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2021
	Acumulables o deducibles para ISR 2021	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2021	

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Base gravable	Tasa, tarifa o cuota

(cifras en pesos)

Contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

01090000000000	Impuesto Sobre la Renta
01090001000000	Otras reducciones del ISR
01090002000000	ISR causado en el ejercicio
01090003000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores
01090004000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de ejercicios anteriores.
01090005000000	Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional
01090006000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo

	fiscal a proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores
01090007000000	Estímulo a proyectos de inversión en las artes
01090008000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2022
01090009000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2021
01090010000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2020
01090011000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2019
01090012000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2018
01090013000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2017
01090014000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2016
01090015000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2015
01090016000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2014
01090017000000	Monto pendiente de aplicar por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico"
01090018000000	Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
01090019000000	Monto pendiente de aplicar por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
01090020000000	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales
01090021000000	Monto pendiente de aplicar del estímulo por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
01090022000000	Monto del estímulo fiscal por biodiesel y sus mezclas
01090023000000	Otros estímulos
01090024000000	Total de estímulos
01090025000000	Pagos provisionales efectuados enterados a la federación
01090026000000	ISR retenido al contribuyente
01090027000000	ISR acreditable pagado en el extranjero
01090028000000	ISR acreditable por dividendos o utilidades distribuidos
01090029000000	Otras cantidades a cargo
01090030000000	Otras cantidades a favor
01090031000000	Diferencia a cargo
01090032000000	Diferencia a favor
01090033000000	Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio
01090034000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
01090035000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
01090036000000	Impuesto Sobre la Renta pagado en declaraciones anual, normal y complementarias
01090037000000	Diferencia a cargo del ejercicio

01090038000000	ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU
01090039000000	Saldo a favor del ejercicio

Otros datos

01090040000000	Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
01090041000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
01090042000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE
	Persona física
01090043000000	Otros ingresos manifestados como persona física

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

01090044000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%
01090045000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%
01090046000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
01090047000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
01090048000000	Total del valor de los actos o actividades
01090049000000	Valor de los actos o actividades no objeto
01090050000000	Suma del IVA causado de los meses del ejercicio
01090051000000	Suma del IVA acreditable de los meses del ejercicio sin incluir saldos a favor
01090052000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
01090053000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
01090054000000	Suma de compensaciones aplicadas al IVA de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
01090055000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IVA
01090056000000	Suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio
01090057000000	Acreditamiento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
01090058000000	Incremento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
01090059000000	Reintegro del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
01090060000000	Monto de los servicios de tecnologías de la información prestados en el extranjero considerados como exportados

y sujetos a la tasa del 0% del IVA (artículo 29, fracción IV, inciso I) de la LIVA)

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

01090061000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 3 % (redes públicas de telecomunicaciones)
01090062000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 25 % (bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes)
01090063000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 26.5 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de hasta 14°G.L.)
01090064000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30% (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14°G.L. y hasta 20°G.L.)
01090065000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30 % (juegos con apuestas y sorteos)
01090066000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30.4 % (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano)
01090067000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 50 % (alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables)
01090068000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 53 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 20°G.L.)
01090069000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 160% (tabacos labrados, cigarros)
01090070000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 160% (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados)
01090071000000	Valor de los actos o actividades gravados a otras tasas
01090072000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
01090073000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
01090074000000	Total del valor de los actos o actividades
01090075000000	Total de litros enajenados de bebidas saborizadas
01090076000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categorías 1 y 2 a la tasa del 9%
01090077000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 3 a la tasa del 7%
01090078000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 4 a la tasa del 6%
01090079000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 5
01090080000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de botanas a la tasa del 8%
01090081000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de productos de confitería a la tasa del 8%
01090082000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de chocolate y demás

	productos derivados del cacao a la tasa del 8%
01090083000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de flanes y pudines a la tasa del 8%
01090084000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de dulces de frutas y hortalizas a la tasa del 8%
01090085000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de cremas de cacahuete y avellanas a la tasa del 8%
01090086000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de dulces de leche a la tasa del 8%
01090087000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de alimentos preparados a base de cereales a la tasa del 8%
01090088000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de helados, nieves y paletas de hielo a la tasa del 8%
01090089000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de propano (cuota de \$ 7.7291 por litro)
01090090000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de butano (cuota de \$ 10.0023 por litro)
01090091000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de gasolinas y gasavion (cuota de \$ 13.5569 por litro)
01090092000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de turbosina y otros kerosenos (cuota de \$ 16.1918 por litro)
01090093000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de diésel (cuota de \$ 16.4501 por litro)
01090094000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de combustóleo (cuota de \$ 17.5558 por litro)
01090095000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de coque de petróleo (cuota de \$ 20.3767 por tonelada)
01090096000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de coque de carbón (cuota de \$ 37.7695 por tonelada)
01090097000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de carbón mineral (cuota de \$ 35.9692 por tonelada)
01090098000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de otros combustibles fósiles (cuota de \$ 51.9957 por tonelada)
01090099000000	Suma del IEPS causado de los meses del ejercicio
01090100000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 25 % (bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes)
01090101000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 26.5 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de hasta 14°G.L.)
01090102000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 30 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14°G.L. y hasta 20°G.L.)
01090103000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 30.4 % (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano)
01090104000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 53 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 20°G.L.)
01090105000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 160% (tabacos labrados, cigarros)
01090106000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 160% (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados)

01090107000000	Valor de los actos o actividades importados a otras tasas
01090108000000	Suma del valor de los actos o actividades importados
01090109000000	Total de litros importados de bebidas saborizadas
01090110000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categorías 1 y 2 a la tasa del 9%
01090111000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categoría 3 a la tasa del 7%
01090112000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categoría 4 a la tasa del 6%
01090113000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 5
01090114000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de botanas a la tasa del 8%
01090115000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de productos de confitería a la tasa del 8%
01090116000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de chocolate y demás productos derivados del cacao a la tasa del 8%
01090117000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de flanes y pudines a la tasa del 8%
01090118000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de dulces de frutas y hortalizas a la tasa del 8%
01090119000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de cremas de cacahuete y avellanas a la tasa del 8%
01090120000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de dulces de leche a la tasa del 8%
01090121000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de alimentos preparados a base de cereales a la tasa del 8%
01090122000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de helados, nieves y paletas de hielo a la tasa del 8%
01090123000000	Combustibles fósiles, litros importados de propano (cuota de \$5.91 por litro)
01090124000000	Combustibles fósiles, litros importados de butano (cuota de \$7.66 por litro)
01090125000000	Combustibles fósiles, litros importados de gasolinas y gasavion (cuota de \$10.38 por litro)
01090126000000	Combustibles fósiles, litros importados de turbosina y otros kerosenos (cuota de \$12.40 por litro)
01090127000000	Combustibles fósiles, litros importados de diésel (cuota de \$12.59 por litro)
01090128000000	Combustibles fósiles, litros importados de combustóleo (cuota de \$13.45 por litro)
01090129000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de coque de petróleo (cuota de \$15.60 por tonelada)
01090130000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de coque de carbón (cuota de \$36.57 por tonelada)
01090131000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de carbón mineral (cuota de \$27.54 por tonelada)
01090132000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de otros combustibles fósiles (cuota de \$39.80 por tonelada)

01090133000000	Valor de los cigarros enajenados (cuota de \$ 0.5108 por cigarro)
01090134000000	Valor de los cigarros importados (cuota de \$ 0.5108 por cigarro)
01090135000000	Valor del peso total en gramos de puros y otros tabacos labrados enajenados distintos a los cigarros entre 0.75 (cuota \$ 0.5108)
01090136000000	Valor del peso total en gramos de puros y otros tabacos labrados importados distintos a los cigarros entre 0.75 (cuota \$ 0.5108)
01090137000000	Impuesto causado por cuota de cigarros enajenados
01090138000000	Impuesto causado por cuota de cigarros importados
01090139000000	Impuesto causado por cuota de puros y otros tabacos labrados correspondiente al peso total en gramos (puros y otros tabacos labrados gravados enajenados entre 0.75)
01090140000000	Impuesto causado por cuota de puros y otros tabacos labrados correspondiente al peso total en gramos (puros y otros tabacos labrados gravados importados entre 0.75)
01090141000000	Suma del IEPS acreditable de los meses del ejercicio
01090142000000	Suma de compensaciones de saldos a favor de IEPS
01090143000000	Suma de compensaciones aplicadas al IEPS de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
01090144000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IEPS
01090145000000	Suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio
01090146000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022
01090147000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022

Impuesto al Comercio Exterior

01090148000000	Impuesto general de importación
01090149000000	Impuesto general de exportación
01090150000000	Total de impuestos al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social

01090151000000	Cuotas patronales al IMSS
01090152000000	Aportaciones al INFONAVIT
01090153000000	Aportaciones al seguro de retiro

Derechos por los servicios que presta

01090154000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
01090155000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
01090156000000	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)
01090157000000	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

01090158000000 Otros especificar concepto

Contribuciones de las que es retenedor:

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Por pagos a residentes en el país

01090159000000 Por salarios
01090160000000 Honorarios al 35% art 96 LISR
01090161000000 Premios
01090162000000 Honorarios al 10%
01090163000000 Arrendamiento al 10%
01090164000000 Enajenación de otros bienes al 20%
01090165000000 Intereses al 0.08%, sobre el monto del capital
01090166000000 Intereses al 20%
01090167000000 Intereses y ganancia cambiaria al 35%
01090168000000 Comisiones
01090169000000 Por dividendos al 10%
01090170000000 Otros

01090171000000 Total de ISR retenido a residentes en el país

Por pagos a residentes en el extranjero

01090172000000 Salarios al 15%
01090173000000 Salarios al 30%
01090174000000 Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 15%
01090175000000 Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 30%
01090176000000 Honorarios al 25%
01090177000000 Regalías al 5%
01090178000000 Regalías al 10%
01090179000000 Regalías al 25%
01090180000000 Regalías al 35%
01090181000000 Asistencia técnica
01090182000000 Mediaciones
01090183000000 Arrendamiento de inmuebles
01090184000000 Arrendamiento de muebles al 25%
01090185000000 Intercambio de deuda pública por capital
01090186000000 Arrendamiento financiero
01090187000000 Premios
01090188000000 Servicio turístico de tiempo compartido
01090189000000 Intereses al 4.9%
01090190000000 Intereses al 10%
01090191000000 Intereses al 15%
01090192000000 Intereses al 21%
01090193000000 Intereses al 35%
01090194000000 Enajenación de inmuebles
01090195000000 Enajenación de acciones
01090196000000 Operaciones financieras derivadas de capital
01090197000000 Operaciones financieras derivadas de deuda
01090198000000 Construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles
01090199000000 Contrato de fletamento

01090200000000	Espectáculos públicos, artísticos y deportivos
01090201000000	Por dividendos al 10%
01090202000000	Otros
01090203000000	Total de ISR retenido a residentes en el extranjero

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

01090204000000	Servicios personales independientes prestados por personas físicas
01090205000000	Uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas
01090206000000	Adquisición de desperdicios
01090207000000	Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
01090208000000	Servicios prestados por comisionistas personas físicas
01090209000000	Adquisición, o uso o goce temporal de bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país
01090210000000	Otros
01090211000000	Total de IVA retenido

Otras contribuciones retenidas

01090212000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios retenido
01090213000000	Cuotas obreras al IMSS
01090214000000	Otros

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas**Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de:**

	A valor histórico de:
01090215000000	Impuesto al Valor Agregado
01090216000000	Impuesto Sobre la Renta
01090217000000	Otras contribuciones federales

	A valor actualizado de:
01090218000000	Impuesto al Valor Agregado
01090219000000	Impuesto Sobre la Renta
01090220000000	Otras contribuciones federales

Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a:

01090221000000	Impuesto al Valor Agregado propio proveniente de Impuesto al Valor Agregado propio
01090222000000	Impuesto Sobre la Renta propio proveniente de Impuesto Sobre la Renta propio
01090223000000	Otras contribuciones federales

Devoluciones obtenidas en el ejercicio

01090224000000	Otras contribuciones federales
----------------	--------------------------------

	De:
01090225000000	Impuesto al Valor Agregado
01090226000000	Impuesto Sobre la Renta
01090227000000	Otras contribuciones federales

Parte II

Contribución determinada por auditoría a cargo o a favor	Datos a proporcionar		Diferencias no materiales no investigadas por auditoría
	Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente	Diferencia	

Concepto
9.1.- Declaratoria

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	10.- Relación de contribuciones por pagar al 31 de diciembre de 2022	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado	Importe proveniente de ejercicios anteriores
	(Cifras en pesos)		
	Impuesto Sobre la Renta causado como sujeto directo		
01100000000000	Determinado por el contribuyente (del ejercicio)		
01100001000000	Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)		
	Pagos provisionales y/o definitivos determinados por el contribuyente por concepto de:		
	Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales propios		
01100002000000	Correspondiente al mes o periodo de:		
	Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor		
01100003000000	Correspondiente al mes de:		
	Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios en su carácter de retenedor		
01100004000000	Correspondiente al mes de:		
	Impuesto Sobre la Renta por pago de arrendamientos en su carácter de retenedor		
01100005000000	Correspondiente al mes de:		

Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses en su carácter de retenedor

01100006000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta (otras retenciones a residentes en México) en su carácter de retenedor

01100007000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos como sujeto directo

01100008000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

01100009000000 Correspondiente al ejercicio de:

Impuesto Sobre la Renta por pagos al extranjero en su carácter de retenedor

01100010000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Empresarial a Tasa Única causado como sujeto directo

01100011000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Impuesto a los Depósitos en Efectivo como recaudador (de ejercicios anteriores)

01100012000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Información determinada por el contribuyente:**Impuesto al Activo como sujeto directo**

01100013000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Impuesto al Valor Agregado causado como sujeto directo

01100014000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor

01100015000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios causado como sujeto directo

01100016000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor

01100017000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

01100018000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

01100019000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

01100020000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

01100021000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

01100022000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Nominas

01100023000000 Correspondiente al mes de:

Derechos por los servicios que presta

01100024000000 El Instituto Nacional de Migración (INM) visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I Ley Federal de Derechos) correspondiente al mes de:

01100025000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12, Ley Federal de Derechos) correspondiente al mes de:

01100026000000 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), correspondiente al mes de:

01100027000000 Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), correspondiente al mes de:

01100028000000 Otros especificar concepto y periodo al que corresponde:

Otras contribuciones

01100029000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

Diferencias no consideradas por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado:

01100030000000 Diferencia determinada por dictamen no considerada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales

01100031000000 Correspondiente al mes o periodo de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en México

01100032000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en el extranjero

01100033000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

01100034000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

01100035000000 Correspondiente al ejercicio

Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo

01100036000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor

01100037000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como sujeto directo

01100038000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor

01100039000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

01100040000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

01100041000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

01100042000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

01100043000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

01100044000000 Correspondiente al mes de:

Derechos

01100045000000 Correspondiente al derecho

Otras contribuciones

01100046000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

01100047000000 Total

Parte II

Datos a proporcionar

Total de contribuciones por pagar	Importe de la contribución en litigio	Fecha de Pago	Institución de Crédito o SAT
--------------------------------------	--	------------------	------------------------------------

Parte III

Datos a proporcionar

Número de la operación	Pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio	Pago en parcialidades (datos del escrito libre) fecha de presentación	Pago en parcialidades (datos del escrito libre) administración receptora
------------------------	--	---	--

Parte IV

Datos a proporcionar

Oficio de autorización de pago en parcialidades: número	Oficio de autorización de pago en parcialidades fecha
---	--

Este anexo consta de 9 columnas y está dividido en dos partes.**Parte I**

Índice	Concepto
--------	----------

Datos a proporcionar

**11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal
para efectos del Impuesto Sobre la Renta
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022**

2022**2021**

(cifras en pesos)

0111000000000 Utilidad neta

0111000100000 Pérdida neta

Más-menos:

0111000200000 Efecto de la inflación de la NIF B-10

0111000300000 Resultado por posición monetaria favorable

0111000400000 Resultado por posición monetaria desfavorable

0111000500000 Utilidad neta histórica

0111000600000 Pérdida neta histórica

Más:

0111000700000 Ingresos fiscales no contables

Más:

0111000800000 Deducciones contables no fiscales

Menos:

0111000900000 Deducciones fiscales no contables

Menos:

0111001000000 Ingresos contables no fiscales

0111001100000 Pérdida fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones

0111001200000 Utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones

0111001300000 Pérdida en enajenación de acciones

0111001400000 Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio

0111001500000 Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio

Más o menos:

0111001600000 PTU pagada en el ejercicio

0111001700000 Pérdida fiscal del ejercicio

0111001800000 Utilidad fiscal del ejercicio

0111001900000 Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio (artículo noveno fracción XXXVII de las disposiciones transitorias de la LISR para 2014)

0111002000000 Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores

0111002100000 Resultado fiscal y/o utilidad gravable

Ingresos fiscales no contables

0111002200000 Ajuste anual por inflación acumulable

01110023000000	Utilidad cambiaria fiscal
01110024000000	Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
01110025000000	Utilidad fiscal por reembolso de capital
01110026000000	Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo
01110027000000	Utilidad fiscal en enajenación de terrenos
01110028000000	Utilidad fiscal en fideicomisos
01110029000000	Anticipos de clientes
01110030000000	Ingresos cobrados del ejercicio anterior (personas físicas)
01110031000000	Intereses moratorios efectivamente cobrados
01110032000000	Ingresos por avance de obra
01110033000000	Inventario acumulable
01110034000000	Estímulos fiscales
01110035000000	Ajuste de precios de transferencia
01110036000000	Otros ingresos fiscales no contables
01110037000000	Total de ingresos fiscales no contables

Deducciones contables no fiscales

01110038000000	Impuesto Sobre la Renta
01110039000000	Participación de utilidades
01110040000000	Multas
01110041000000	Gastos no deducibles
01110042000000	Costo de ventas contable
01110043000000	Depreciación contable
01110044000000	Provisiones
01110045000000	Estimaciones
01110046000000	Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles
01110047000000	Costo de ventas (personas físicas)
01110048000000	Pérdida cambiaria
01110049000000	Amortizaciones contables
01110050000000	Pérdida contable en enajenación de activo fijo
01110051000000	Pérdida contable en enajenación de terrenos
01110052000000	Pérdida contable en fideicomisos
01110053000000	Pérdida contable en asociación en participación
01110054000000	Honorarios, rentas e intereses no pagados al cierre del ejercicio
01110055000000	Pérdida en participación subsidiaria
01110056000000	Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no
01110057000000	Proporción de pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
01110058000000	Operaciones con partes relacionadas no deducibles
01110059000000	Otras deducciones contables no fiscales
01110060000000	Total de deducciones contables no fiscales

Las partidas no deducibles se contabilizan en:

01110061000000	Gastos de fabricación
01110062000000	Gastos de venta
01110063000000	Gastos generales
01110064000000	Gastos de administración

La depreciación contable se integra por:

01110065000000	Gastos de fabricación
01110066000000	Gastos de venta
01110067000000	Gastos generales
01110068000000	Gastos de administración

Deducciones fiscales no contables

01110069000000	Compras (personas físicas)
01110070000000	Mano de obra (personas físicas)
01110071000000	Maquilas (personas físicas)
01110072000000	Gastos de fabricación (personas físicas)
01110073000000	Depreciación fiscal
01110074000000	Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones
01110075000000	Amortización fiscal
01110076000000	Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
01110077000000	Pérdida fiscal en enajenación de activo fijo
01110078000000	Pérdida fiscal enajenación de terrenos
01110079000000	Pérdida fiscal en fideicomisos
01110080000000	Ajuste anual por inflación deducible
01110081000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta
01110082000000	Pérdida cambiaria fiscal
01110083000000	Cargos a provisiones
01110084000000	Cargos a estimaciones
01110085000000	Honorarios, rentas e intereses que afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este
01110086000000	Anticipos de clientes del ejercicio anterior
01110087000000	Pérdida por créditos incobrables
01110088000000	Intereses moratorios efectivamente pagados
01110089000000	Deducción adicional por donación de bienes básicos para la subsistencia humana (artículo 1.3. del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013)
01110090000000	Deducción del monto adicional del 25% del salario (artículo 1.5. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y artículo 186 de la LISR)
01110091000000	Deducción adicional para maquiladoras
01110092000000	Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores
01110093000000	Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores
01110094000000	Ajuste de precios de transferencia
01110095000000	Intereses netos de ejercicios anteriores
01110096000000	Intereses netos del ejercicio
01110097000000	Otras deducciones fiscales no contables
01110098000000	Total de deducciones fiscales no contables

Ingresos contables no fiscales

01110099000000	Utilidad cambiaria
----------------	--------------------

0111010000000	Utilidad contable en enajenación de acciones y/o intangibles
0111010100000	Utilidad contable en enajenación de activo fijo
0111010200000	Utilidad contable en enajenación de terrenos
0111010300000	Utilidad contable en fideicomisos
0111010400000	Utilidad contable en asociación en participación
0111010500000	Ventas anticipadas acumuladas en el ejercicio anterior y devengadas en este
0111010600000	Cancelación de estimaciones
0111010700000	Cancelación de provisiones
0111010800000	Ingresos por dividendos
0111010900000	Ingresos por avance de obra
0111011000000	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no
0111011100000	Utilidad en participación subsidiaria
0111011200000	Anticipo de clientes de ejercicios anteriores considerados como ingresos en el ejercicio
0111011300000	Ingresos del ejercicio no cobrados (personas físicas)
0111011400000	Saldos a favor de impuestos y su actualización
0111011500000	Otros ingresos contables no fiscales
0111011600000	Total de ingresos contables no fiscales

Parte II

		Datos a proporcionar		
Porcentaje en relación con el total del año Actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total del año Actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Variación en pesos respecto al Ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al Ejercicio fiscal anterior	Explicar variación

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en cinco partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Número de identificación fiscal	País de residencia
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D115000", del anexo de datos generales		
	nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero		
01120000000000	(Especificar)		
01120001000000	Total		

Parte II

Datos a proporcionar

Fecha de celebración del contrato que le dio origen a la operación	Fecha de celebración de la más reciente adenda al contrato origen	Tipo de operación contratada, deuda o capital	Monto contratado
--	---	---	------------------

Parte III

Efecto fiscal que tuvo en el ejercicio ingreso (deducción)	Datos a proporcionar		Valor pactado sobre el subyacente
	Importe del efecto fiscal que tuvo en el ejercicio	Tipo de moneda	

Parte IV

Tipo de subyacente	Datos a proporcionar		En caso de que haya liquidado mediante celebración de Una operación contraria, indique las razones
	En caso de que en la columna "tipo de subyacente" haya seleccionado "otros" Especifique concepto	Indique si antes del vencimiento del plazo realizó:	

Parte V

Indique el monto de ingreso acumulable o (deducción autorizada) generado	% de Retención sobre la ganancia	Datos a proporcionar		Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si o no)	Indique si se contrató con una parte relacionada (si o no)
		Vigencia Del	Vigencia Al		

Este anexo consta de 11 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal de la entidad

(Cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D116000", del anexo de datos generales

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada extranjeras

01130000000000 (Especificar)

01130001000000 Total

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada
En México

01130002000000 (Especificar)

01130003000000 Total

Parte II

Porcentaje de participación en el capital de la entidad	Monto de la inversión	Monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación	Datos a proporcionar		Valor de la inversión
			Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)	Monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación	

Parte III

Datos a proporcionar

Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Número de identificación Fiscal o RFC	País de residencia para efectos fiscales

14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

(cifras en pesos)

Nombre, denominación o razón social del socio o accionista

01140000000000 (Especificar)

01140001000000 Total

Parte II

Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio	Datos a proporcionar		Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones
	Periodo de tenencia Del	Periodo de tenencia Al	

Parte III

Monto de retiros de capital	Datos a proporcionar		Monto de préstamos recibidos
	Monto de préstamos efectuados		
Parte IV			
Porcentaje de tasa de interés pactada En caso de Préstamo Recibidos	Datos a proporcionar		Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
	Destino del préstamo	Monto de prima en suscripción de acciones	

Este anexo consta de 9 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	2022	2021
	(Cifras en pesos)		
01150000000000	Total de ventas o ingresos netos		
	Más:		
01150001000000	Total de intereses a favor		
01150002000000	Utilidad cambiaria		
01150003000000	Efecto de reexpresión de la utilidad cambiaria		
01150004000000	Resultado por posición monetaria favorable		
01150005000000	Efecto de reexpresión del resultado por posición monetaria favorable		
01150006000000	Otros conceptos financieros a favor		
01150007000000	Efecto de reexpresión de otros conceptos financieros a favor		
01150008000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor		
01150009000000	Efecto de reexpresión de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor		
01150010000000	Total de productos financieros		
01150011000000	Resultado integral de financiamiento capitalizable		
01150012000000	Utilidad neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas		
01150013000000	Ingresos por las operaciones discontinuadas		
01150014000000	Resultado favorable por conversión de operaciones extranjeras		
01150015000000	Resultado favorable no realizado en y/o sobre instrumentos financieros		
01150016000000	Valuación favorable de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros		
01150017000000	Participación favorable de los otros resultados integrales de		

	asociadas
01150018000000	Otros
01150019000000	Impuesto diferido acreedor
01150020000000	Total de otros conceptos a favor
01150021000000	Total de ventas o ingresos netos reportados en el estado de resultado integral
	Menos :
01150022000000	Método de participación en subsidiarias, asociadas, etcétera
01150023000000	Efecto de reexpresión de la utilidad cambiaria
01150024000000	Resultado por posición monetaria favorable
01150025000000	Efecto de reexpresión del resultado por posición monetaria favorable
01150026000000	Efecto de reexpresión de otros conceptos financieros a favor
01150027000000	Efecto de reexpresión de ventas o ingresos brutos propios de la actividad
01150028000000	Efecto de reexpresión de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor
01150029000000	Otros
01150030000000	Total
	Más:
01150031000000	Ajuste anual por inflación acumulable
01150032000000	Anticipos de clientes
01150033000000	Ingresos por dividendos provenientes del extranjero
01150034000000	Ganancia fiscal en la enajenación de activo fijo
01150035000000	Ganancia fiscal en la enajenación de terrenos
01150036000000	Ganancia fiscal en la enajenación de acciones o partes sociales y/o intangibles
01150037000000	Ganancia fiscal en la enajenación de títulos valor
01150038000000	Ganancia realizada en fusión o escisión de sociedades
01150039000000	Ganancia proveniente de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero
01150040000000	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas o ingresos nacionales
01150041000000	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas o ingresos al extranjero
01150042000000	Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera por préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00
01150043000000	Ajuste de precios de transferencia
01150044000000	Otros
01150045000000	Total
	Menos:
01150046000000	Anticipos de clientes de ejercicios anteriores
01150047000000	Utilidad contable en enajenación de activo fijo
01150048000000	Utilidad contable en enajenación de terrenos
01150049000000	Utilidad contable en enajenación de acciones o partes sociales y/o intangibles
01150050000000	Utilidad contable en enajenación de títulos valor
01150051000000	Utilidad contable en fusión o escisión de sociedades
01150052000000	Ingresos por dividendos o utilidades percibidos de otras personas

	morales residentes en México
01150053000000	Impuesto diferido acreedor
01150054000000	Otros
01150055000000	Total
01150056000000	Ingresos acumulables para el Impuesto Sobre la Renta
	Más:
01150057000000	Ventas o ingresos de ejercicios anteriores cobrados en el ejercicio
01150058000000	Costo fiscal por la enajenación de activo fijo
01150059000000	Costo fiscal por enajenación de terrenos
01150060000000	Otros
01150061000000	Total
	Menos:
01150062000000	Ajuste anual por inflación acumulable
01150063000000	Ganancia fiscal en la enajenación de acciones o partes sociales
01150064000000	Ganancia fiscal en la enajenación de títulos valor
01150065000000	Ganancia realizada en fusión o escisión de sociedades
01150066000000	Ganancia proveniente de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero
01150067000000	Pérdida fiscal en la enajenación de activo fijo
01150068000000	Pérdida fiscal en la enajenación de terrenos
01150069000000	Utilidad cambiaria
01150070000000	Ventas o ingresos no cobrados en el ejercicio
01150071000000	Ingresos por dividendos provenientes del extranjero
01150072000000	Intereses que generaron IVA y que están en reserva de capital
01150073000000	Otros
01150074000000	Total
01150075000000	Total del valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado

Parte II

Porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total del año actualizado (ejercicio fiscal anterior)	Datos a proporcionar		Explicar variación
		Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	

Este anexo consta de 17 columnas y está dividido en cinco partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	16.- Operaciones con partes relacionadas		
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	Tipo de Operación

(Cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D041000", del anexo de datos generales

Impuesto Sobre la Renta

Denominación o razón social de la parte relacionada**Ingresos acumulables**

01160000000000 (Especificar)

01160001000000 Total de ingresos acumulables

Deducciones autorizadas

01160002000000 (Especificar)

01160003000000 Total de deducciones autorizadas

Parte II

En caso de que En la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	Datos a proporcionar		Método de precios de transferencia aplicado
	País de residencia	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)	

Parte III

Datos a proporcionar		
La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique	La operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no)	Monto ajuste Fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones Comparables
En el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan		

Parte IV

Datos a proporcionar		
Se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de Precios de Transferencia (Regla 3.9.1.2. apartado B, de la RMF 2022) (si o no)	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)	Monto Modificado

Parte V

Datos a proporcionar		
Existió retención y entero de ISR por esta operación	Tasa	ISR retenido
Índice	Concepto	Datos a proporcionar
	17.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	
	(Cifras en pesos)	
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado “sí” en el concepto “01D041000”, del anexo de datos generales	
	Conocimiento del negocio. Información general	
	Cual(es) es (son) la (s) actividad(es) preponderante(s) del contribuyente:	
01170000000000	Distribución	
01170001000000	Manufactura	
01170002000000	Maquiladora	
01170003000000	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes	
01170004000000	Servicios	
01170005000000	Otros (especificar)	
01170006000000	El contribuyente es propietario de los activos que utiliza para realizar su actividad preponderante mismos que están registrados en su contabilidad	
01170007000000	El contribuyente posee o usa activos intangibles los cuales se encuentran registrados en su contabilidad	
	Especifique los cinco principales activos intangibles que usa el contribuyente (ver apéndice VIII) que se encuentran registrados en su contabilidad	
01170008000000	Campo 1	
01170009000000	Campo 2	
01170010000000	Campo 3	
01170011000000	Campo 4	
01170012000000	Campo 5	
01170013000000	Monto de la regalía por el uso de activos intangibles	
	Especifique los cinco principales activos intangibles por los que otorga el uso o goce (ver apéndice VIII)	
01170014000000	Campo 1	
01170015000000	Campo 2	
01170016000000	Campo 3	
01170017000000	Campo 4	
01170018000000	Campo 5	
01170019000000	Monto de la regalía por el que se otorga el uso de activos intangibles	
	Especifique los cinco principales activos intangibles de los	

	que es propietario y que tiene registrados en su contabilidad (ver apéndice VIII)
01170020000000	Campo 1
01170021000000	Campo 2
01170022000000	Campo 3
01170023000000	Campo 4
01170024000000	Campo 5
01170025000000	Valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad
01170026000000	El contribuyente obtuvo un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal
01170027000000	Número de oficio
01170028000000	Fecha del oficio
01170029000000	Indique si se encuentra en trámite un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal
01170030000000	Fecha de presentación de la promoción
01170031000000	El contribuyente obtuvo alguna resolución favorable del SAT que involucre transacciones con partes relacionadas
01170032000000	Número de oficio
01170033000000	Fecha del oficio
01170034000000	Dedujo en el ejercicio inventarios iniciales provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
01170035000000	Dedujo en el ejercicio depreciaciones o amortizaciones provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
01170036000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR (estudio(s) de precios de transferencia)
01170037000000	El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)
01170038000000	Fecha de presentación (última presentada)
01170039000000	El contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas:

RFC de las personas que elaboraron la información y documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación.

Elaboradores

01170040000000	RFC o número de identificación fiscal 1
01170041000000	RFC o número de identificación fiscal 2
01170042000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Asesores

01170043000000	RFC o número de identificación fiscal 1
01170044000000	RFC o número de identificación fiscal 2
01170045000000	RFC o número de identificación fiscal 3

RFC de las personas que asesoraron fiscalmente en

términos del título VI del CFF**Asesores fiscales**

01170046000000 RFC o número de identificación fiscal 1
01170047000000 RFC o número de identificación fiscal 2
01170048000000 RFC o número de identificación fiscal 3

Obligaciones en materia de precios de transferencia

01170049000000 Las cifras reportadas en la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas son coincidentes con las manifestadas en los estudios de precios de transferencia (documentación comprobatoria) (fracciones X y IX respectivamente del artículo 76 de la LISR)

01170050000000 En caso de discrepancia, especifique:

01170051000000 Las cifras reportadas en la declaración informativa (fracción X del artículo 76 de la LISR) son coincidentes con las manifestadas en el anexo 16 del dictamen, ambas referentes a operaciones con partes relacionadas.

01170052000000 En caso de discrepancia, especifique:

01170053000000 Las cifras reportadas para las operaciones con partes relacionadas en la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR son coincidentes con las manifestadas en el anexo 16 del dictamen

01170054000000 En caso de discrepancia, especifique:

01170055000000 En alguna(s) de las transacciones analizadas en la diversa documentación de precios de transferencia del contribuyente, se eligió como parte examinada a la parte relacionada residente en el extranjero

01170056000000 Indique las transacciones realizadas

01170057000000 Monto de las transacciones

01170058000000 El contribuyente tiene en su poder toda la información financiera y fiscal de la parte relacionada residente en el extranjero que es necesaria para corroborar el análisis y las conclusiones de la documentación de precios de transferencia en donde dicha parte relacionada fue elegida como la parte a examinar

Ajustes de precios de transferencia

01170059000000 Realizó algún ajuste en materia de precios de transferencia para que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las operaciones celebradas con partes relacionadas se consideren como pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables

Nota: en caso de que en el anexo 16 se presente información en la columna "monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables" conteste lo siguiente (efectos fiscales no contables):

01170060000000 El monto del incremento a los ingresos acumulables para efectos de la LISR

01170061000000 El monto del incremento a las deducciones autorizadas para

- efectos de la LISR, incluso por disminuir ingresos
- 01170062000000 El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR
- 01170063000000 Monto incrementado en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por impuestos retenidos por pagos al extranjero, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 01170064000000 Monto disminuido en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por IVA acreditable, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 01170065000000 Se cuenta con documentación comprobatoria que sustente los ajustes reales realizados
- 01170066000000 Modificó los valores de actos o actividades para IEPS o bien, del IEPS acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (Regla 3.9.1.2. apartado B, de la RMF 2022)
- 01170067000000 Señale monto modificado de actos o actividades.(RMF)
- 01170068000000 Señale monto modificado de IEPS acreditable. (RMF)
- 01170069000000 Cumplió con los requisitos establecidos en la RMF vigente para considerar deducible un ajuste de precios de transferencia que incremento sus deducciones
- 01170070000000 En el caso de ajustes voluntarios presentó aviso para la modificación de las deducciones autorizadas señalado en la RMF.

Intereses con partes relacionadas considerados como dividendos

- 01170071000000 El contribuyente consideró intereses devengados como dividendos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 fracción II de la LISR
- 01170072000000 Monto de los intereses considerados como dividendos

Costo de ventas con partes relacionadas:

- 01170073000000 Análisis el costo de ventas correspondiente a enajenaciones a partes relacionadas de acuerdo con lo previsto por las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR (artículo 42, segundo párrafo LISR)
En caso afirmativo indique el costo de ventas determinado conforme a las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR y la opción seleccionada
- 01170074000000 Artículo 180 fracción I de la LISR
- 01170075000000 Artículo 180 fracción II de la LISR
- 01170076000000 Artículo 180 fracción III de la LISR
- 01170077000000 Costo de ventas con partes relacionadas deducido sin la aplicación de las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR

Gastos deducibles y no deducibles

- 01170078000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el tercer y antepenúltimo párrafos de la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional con que documentación cuenta para acreditar que sus deducciones no se tratan de acuerdos estructurados o mecanismos híbridos**

01170079000000	Indique el monto de la deducción realizada
01170080000000	Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
01170081000000	Indique el monto del gasto considerado como no deducible
01170082000000	Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
01170083000000	Indique el monto de la deducción realizada
01170084000000	Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en el primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
01170085000000	Indique el monto del gasto considerado como no deducible
01170086000000	Consideró como no deducibles intereses de los referidos en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR

Gastos por reembolsos (al costo)

01170087000000	Dedujo gastos con partes relacionadas por reembolsos al costo En caso afirmativo
01170088000000	Cuenta con toda la documentación soporte, por un lado, de su parte relacionada y, por otro lado, con la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo

Gastos a prorrata

01170089000000	Dedujo gastos con partes relacionadas efectuados en el extranjero a prorrata
01170090000000	Indique el monto de la deducción de gastos efectuados en el extranjero a prorrata
01170091000000	Cuantifique el beneficio recibido o se espera recibir del gasto a prorrata
01170092000000	Cumplió con lo señalado en la regla 3.3.1.27. de la RMF para 2022

Ganancias y/o pérdidas por enajenación de acciones

01170093000000	Obtuvo ganancia y/o pérdida fiscal al realizar una operación de enajenación de acciones con y entre partes relacionadas Nota: en caso afirmativo, señale en el anexo denominado información adicional la razón de negocio para enajenar las acciones
01170094000000	Indique el valor del precio de enajenación del paquete accionario enajenado
01170095000000	Indique el costo comprobado de adquisición del paquete accionario enajenado
01170096000000	Nombre de la emisora
01170097000000	RFC o tax ID de la emisora
01170098000000	Indicar el capital contable de la emisora
01170099000000	Nombre del adquirente
01170100000000	RFC o tax ID del adquirente
01170101000000	Presentó a las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de la LISR con los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de la LISR (segundo párrafo del inciso B) correspondiente a su vez al cuarto párrafo de la fracción XVII del artículo 28 de la LISR)

01170102000000	Fecha de presentación ante las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones
01170103000000	Autoridad fiscal en la que se presentó
01170104000000	Mencione la razón de negocio para enajenar las acciones
01170105000000	Mencione si realizó la valuación de la enajenación efectuada
01170106000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria de la valuación de la enajenación efectuada
	En caso afirmativo al índice anterior, indique RFC y nombre del perito valuador:
01170107000000	Nombre del perito
01170108000000	RFC

Operaciones financieras derivadas con partes relacionadas

01170109000000	Acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
01170110000000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
01170111000000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
01170112000000	Indique el monto de la deducción correspondiente
01170113000000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR.
01170114000000	Indique el monto correspondiente
01170115000000	Realizó pagos de cantidades iniciales por el derecho a adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no cotizaron en mercados reconocidos conforme a lo referido en el artículo 28 fracción XXIV de la LISR
01170116000000	Indique el monto correspondiente

Capitalización insuficiente:

01170117000000	Determino intereses no deducibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170118000000	Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengaron intereses a cargo, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170119000000	Capital contable al inicio del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170120000000	Capital contable al final del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170121000000	Capital contable promedio
01170122000000	Capital contable promedio por tres
01170123000000	Saldo promedio anual de deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170124000000	Intereses no deducibles determinados en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
01170125000000	Optó por considerar como capital contable del ejercicio los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida

Ajustes correspondientes

01170126000000	Realizó durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) algún ajuste en materia de precios de transferencia como consecuencia de aplicar lo señalado en la documentación de precios de transferencia de alguna parte relacionada residente en el extranjero
01170127000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
01170128000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
01170129000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
01170130000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
01170131000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) sin cumplir con lo establecido en el artículo 184 de la LISR
01170132000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
01170133000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
01170134000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
01170135000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
01170136000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) como consecuencia de operaciones con partes relacionadas residentes en países con los cuales México no tiene celebrados tratados internacionales en materia fiscal y realizados por las autoridades de dichos países
01170137000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
01170138000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
01170139000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
01170140000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)

Artículo 76-A de la LISR (2022)

01170141000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción I (maestra de partes relacionadas)
01170142000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción II (local de partes relacionadas)
01170143000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción III (país por país) En caso afirmativo en este último caso especifique el supuesto de obligación:
01170144000000	Por ser persona moral controladora multinacional (fracción III, inciso a))
01170145000000	Por ser designada (fracción III, inciso b)) Tiene conocimiento si la persona moral controladora multinacional a la que su empresa pertenece, está obligada a presentar directamente o por conducto de alguna designada, las siguientes declaraciones informativas de partes relacionadas:
01170146000000	Obligación de presentar la declaración maestra
01170147000000	Obligación de presentar la declaración país por país

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de 2021 presentadas en 2022 (artículo 76-A de la LISR)

01170148000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
01170149000000	Fecha de presentación (última presentada)

01170150000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa local de partes relacionadas del ejercicio fiscal de 2021
01170151000000	Fecha de elaboración de la información y documentación de precios de transferencia asociada con la declaración
01170152000000	Fecha de presentación (última presentada)
01170153000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
01170154000000	Fecha de presentación (última presentada)

Información financiera operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022)

01170155000000	Aplicó el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación con base en su información financiera global y/o segmentada, sin considerar las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022) En caso afirmativo a la respuesta anterior, deberá presentar la siguiente información:
01170156000000	Total de ventas o ingresos netos
	Menos conceptos no operativos:
01170157000000	Ganancia en venta de activos fijos
01170158000000	Recuperación de cuentas
01170159000000	Dividendos
01170160000000	Ganancia en enajenación de acciones
01170161000000	Servicios
01170162000000	Comisiones
01170163000000	Otros
01170164000000	Suma
	Igual:
01170165000000	Total de ventas o ingresos netos propios operativos
01170166000000	Costo de ventas
01170167000000	Gastos de operación
	Menos conceptos no operativos:
01170168000000	Otros gastos no operativos
	Igual:
01170169000000	Gastos de operación sin otros gastos no operativos
01170170000000	Utilidad operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022)

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

01170171000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera norte
----------------	--

- 01170172000000 Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región fronteriza norte
- 01170173000000 Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región fronteriza norte
- 01170174000000 Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región fronteriza norte
- 01170175000000 Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región fronteriza norte
- 01170176000000 Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Criterios no vinculativos

- 01170177000000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia de las disposiciones fiscales y aduaneras
- 01170178000000 Especifique el o los número(s) de criterio(s)

Maquilas

- 01170179000000 Realizó operaciones de maquila con una parte relacionada residente en el extranjero
- En caso afirmativo a la respuesta anterior, deberá presentar la siguiente información:
- 01170180000000 Indique si celebró operaciones de maquila conforme a lo establecido en el artículo 181 de la LISR con una parte relacionada residente en el extranjero
- 01170181000000 Indique si se trata de una empresa bajo el programa de albergue
- 01170182000000 Si la empresa actuó bajo el programa de albergue, se cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, segundo y cuarto párrafos de la LISR
- 01170183000000 El contribuyente presentó su declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) (artículos 182 y 183 de la LISR)
- 01170184000000 Fecha de presentación (última presentada)

Indique por qué párrafo del artículo 182 de la LISR optó en el ejercicio

- 01170185000000 Primero (safe harbour)
- 01170186000000 Antepenúltimo acuerdo anticipado de precios (APA)

Valor de los activos fijos e inventarios propiedad de residentes en el extranjero**Valor de los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados**

01170187000000	Saldo inicial de enero en dólares
01170188000000	Saldo inicial de enero en pesos
01170189000000	Saldo final de enero en dólares o su equivalente
01170190000000	Saldo final de enero en pesos
01170191000000	Saldo promedio de enero en pesos
01170192000000	Saldo final de febrero en dólares o su equivalente
01170193000000	Saldo final de febrero en pesos
01170194000000	Saldo promedio de febrero en pesos
01170195000000	Saldo final de marzo en dólares o su equivalente
01170196000000	Saldo final de marzo en pesos
01170197000000	Saldo promedio de marzo en pesos
01170198000000	Saldo final de abril en dólares o su equivalente
01170199000000	Saldo final de abril en pesos
01170200000000	Saldo promedio de abril en pesos
01170201000000	Saldo final de mayo en dólares o su equivalente
01170202000000	Saldo final de mayo en pesos
01170203000000	Saldo promedio de mayo en pesos
01170204000000	Saldo final de junio en dólares o su equivalente
01170205000000	Saldo final de junio en pesos
01170206000000	Saldo promedio de junio en pesos
01170207000000	Saldo final de julio en dólares o su equivalente
01170208000000	Saldo final de julio en pesos
01170209000000	Saldo promedio de julio en pesos
01170210000000	Saldo final de agosto en dólares o su equivalente
01170211000000	Saldo final de agosto en pesos
01170212000000	Saldo promedio de agosto en pesos
01170213000000	Saldo final de septiembre en dólares o su equivalente
01170214000000	Saldo final de septiembre en pesos
01170215000000	Saldo promedio de septiembre en pesos
01170216000000	Saldo final de octubre en dólares o su equivalente
01170217000000	Saldo final de octubre en pesos
01170218000000	Saldo promedio de octubre en pesos
01170219000000	Saldo final de noviembre en dólares o su equivalente
01170220000000	Saldo final de noviembre en pesos
01170221000000	Saldo promedio de noviembre en pesos
01170222000000	Saldo final de diciembre en dólares o su equivalente
01170223000000	Saldo final de diciembre en pesos
01170224000000	Saldo promedio de diciembre en pesos
01170225000000	Saldo promedio anual en pesos

Valor de los activos fijos pendiente por deducir

01170226000000	Monto original de la inversión para el residente en el extranjero en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
01170227000000	Monto original de la inversión para el residente en el extranjero pesos
01170228000000	Depreciación acumulada en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
01170229000000	Depreciación acumulada pesos

01170230000000	Monto pendiente por deducir en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
01170231000000	Monto pendiente por deducir pesos
01170232000000	Si el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantiene con el contribuyente el cual lleva a cabo operaciones de maquila, indique el nombre del residente en el extranjero que se considera que tiene un establecimiento permanente
01170233000000	Indique el número de identificación fiscal del residente en el extranjero que se considera que tiene un establecimiento permanente.
01170234000000	País de residencia del residente en el extranjero
01170235000000	Ingresos atribuibles al establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 2 de la LISR
01170236000000	Valor de los otros ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con su operación de maquila (RMF vigente).
01170237000000	Optó por aplicar el estímulo fiscal consistente en una deducción adicional calculada de conformidad con el artículo primero del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
01170238000000	Monto de la deducción adicional
01170239000000	Optó por aplicar lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Cumplimiento fiscal genérico para maquiladoras

En caso de que se haya contestado en la pregunta correspondiente al índice 01170026000000 que no, conteste lo siguiente:

01170240000000	Monto acumulado de intereses devengados a favor (artículo 18 fracción IX de la LISR)
01170241000000	Monto acumulado de utilidad cambiaria devengada a favor (artículo 18 fracción IX de la LISR)
01170242000000	Monto acumulado de ajuste anual por inflación (artículo 18 fracción X de la LISR)
01170243000000	Monto deducido de intereses devengados a cargo (artículo 25 fracción VII de la LISR)
01170244000000	Monto deducido de pérdida en cambios devengada a cargo (artículo 25 fracción VII de la LISR)
01170245000000	Monto deducido de ajuste anual por inflación (artículo 25 fracción VIII de la LISR)

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

01170246000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera sur
01170247000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
01170248000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
01170249000000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur

01170250000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región fronteriza sur
01170251000000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

18.- Datos informativos**Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022**

(Cifras en pesos)

Datos informativos del contribuyente

01180000000000	Se encuentra amparado para notificación por medio de buzón tributario
----------------	---

Datos informativos del contribuyente como representante legal

01180001000000	Es socio o accionista de algunos contribuyentes que representa
01180002000000	Número de entidades en las que participa como representante legal
	Indique los cinco principales RFC de la(s) persona(s) moral(es) en las que participa como representante legal:
01180003000000	RFC 1
01180004000000	RFC 2
01180005000000	RFC 3
01180006000000	RFC 4
01180007000000	RFC 5

01180008000000	Es representante legal de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional
	Indique los cinco principales nombres o razones sociales de los residentes en el extranjero:

01180009000000	Nombre 1
01180010000000	Nombre 2
01180011000000	Nombre 3
01180012000000	Nombre 4
01180013000000	Nombre 5

Participación de los trabajadores en las utilidades

01180014000000	PTU generada durante el ejercicio
01180015000000	PTU no cobrada en el ejercicio anterior
01180016000000	PTU pagada en el ejercicio
01180017000000	Renta gravable base para PTU

Cifras al cierre del ejercicio Impuesto Sobre la Renta

01180018000000	Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta
01180019000000	Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

01180020000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el país
01180021000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el extranjero
01180022000000	Ingresos por dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN ni de CUFIN reinvertida
01180023000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de fusión
01180024000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de escisión
01180025000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de reducciones de capital de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
01180026000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de liquidación de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
01180027000000	Pérdida deducida derivada de fusión
01180028000000	Pérdida deducida derivada de escisión
01180029000000	Pérdida deducida derivada de reducción de capital
01180030000000	Pérdida deducida derivada de liquidación de sociedades
01180031000000	Total de ingresos acumulables
01180032000000	Total de ingresos acumulables obtenidos en la región fronteriza norte en el ejercicio fiscal anterior
01180033000000	Total de ingresos por actividades empresariales obtenidos en la región fronteriza norte
01180034000000	Saldo de CUFIN determinado conforme al quinto párrafo del artículo 77 LISR
01180035000000	Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
01180036000000	Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
01180037000000	Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
01180038000000	Dividendos pagados provenientes de CUFIN y CUFINRE
01180039000000	Dividendos pagados no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2014 a 2022

01180040000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
01180041000000	Resultado fiscal del ejercicio
	Menos:
01180042000000	ISR (artículo 9 primer párrafo LISR)
01180043000000	Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas (artículo 28 fracciones VIII y IX LISR)
01180044000000	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (artículo 9 fracción I LISR)
01180045000000	Efecto de Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero por pago de dividendos al contribuyente (artículo 77 cuarto párrafo LISR)
	Igual:
01180046000000	Resultado positivo
01180047000000	Resultado negativo (diferencia a que se refiere el artículo 77, quinto párrafo de la LISR)
	Más:
01180048000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
01180049000000	Dividendos cobrados

	Menos:
01180050000000	Dividendos pagados
	Otros conceptos especificar:
01180051000000	(Especificar)
01180052000000	(Especificar)
01180053000000	(Especificar)
01180054000000	(Especificar)
01180055000000	(Especificar)
01180056000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2014 a 2022
01180057000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región fronteriza norte del ejercicio 2022
01180058000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región fronteriza sur del ejercicio 2022

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2001 a 2013

01180059000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
01180060000000	Dividendos cobrados
	Menos:
01180061000000	Dividendos pagados
	Más:
01180062000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos especificar:
01180063000000	(Especificar)
01180064000000	(Especificar)
01180065000000	(Especificar)
01180066000000	(Especificar)
01180067000000	(Especificar)
01180068000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2001 a 2013

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios anteriores a 2000

01180069000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
01180070000000	Dividendos cobrados
	Menos:
01180071000000	Dividendos pagados
	Más:
01180072000000	Actualización por inflación
01180073000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios anteriores a 2000

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

01180074000000	Saldo inicial CUFINRE actualizado
01180075000000	Dividendos pagados
	Más:
01180076000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos especificar:
01180077000000	(Especificar)
01180078000000	(Especificar)
01180079000000	(Especificar)
01180080000000	(Especificar)
01180081000000	(Especificar)
01180082000000	Saldo de CUFINRE total al cierre del ejercicio actualizado

Saldos actualizados (Impuesto Sobre la Renta) al cierre del ejercicio de:

01180083000000	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
01180084000000	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
01180085000000	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta por inversión en energía renovable
01180086000000	Cuenta de capital de aportación
01180087000000	Impuesto al activo por recuperar de 10 años anteriores
01180088000000	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Comercio exterior

01180089000000	Valor declarado en aduana de importaciones definitivas
01180090000000	Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas

Impuesto al Valor Agregado

01180091000000	IVA pagado en aduanas durante el ejercicio
01180092000000	IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos
01180093000000	IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles
01180094000000	IVA causado por importación de servicios
01180095000000	IVA acreditable por intereses
01180096000000	IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos
01180097000000	IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles
01180098000000	IVA acreditado por la importación de servicios
01180099000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 8%
01180100000000	Total de IVA de los actos o actividades pagados a la tasa del 8%
01180101000000	Valor de los actos o actividades no objeto
01180102000000	Valor de los actos o actividades exentos

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

01180103000000	IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio
01180104000000	Número de cigarros enajenados durante el ejercicio
01180105000000	Número de cigarros importados durante el ejercicio

01180106000000	Cantidad de litros comprados de gasolina menor a 91 octanos durante el ejercicio
01180107000000	Cantidad de litros comprados de gasolina mayor o igual a 91 octanos durante el ejercicio
01180108000000	Cantidad de litros comprados de diésel durante el ejercicio
01180109000000	Durante el ejercicio realizó venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y/o diésel En caso afirmativo al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes renglones:
01180110000000	Cantidad de litros vendidos de gasolina menor a 91 octanos durante el ejercicio
01180111000000	Cantidad de litros vendidos de gasolina mayor o igual a 91 octanos durante el ejercicio
01180112000000	Cantidad de litros vendidos de diésel durante el ejercicio
01180113000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022
01180114000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022

Información de consolidación financiera

01180115000000	Es una entidad controladora en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente Nota: en caso de una respuesta afirmativa al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes dos índices:
01180116000000	Total de ventas o ingresos netos consolidados determinados conforme a la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente
01180117000000	Tiene subsidiarias en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente en el extranjero, o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el extranjero

**Decreto de estímulos fiscales región frontera norte
Impuesto Sobre la Renta****Ingresos exclusivos de región frontera norte (artículos
segundo y tercero del Decreto)**

01180118000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte Menos:
01180119000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera norte Menos:
01180120000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera norte Menos:
01180121000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
01180122000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital

	Entre:
01180123000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180124000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo quinto, primer párrafo del Decreto)
01180125000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
01180126000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
	Menos:
01180127000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte
	Menos:
01180128000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte
	Menos:
01180129000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
01180130000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
01180131000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180132000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo quinto, segundo párrafo del Decreto)
01180133000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región fronteriza norte
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte
01180134000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte
	Menos:
01180135000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte
	Menos:
01180136000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte

	Menos:
01180137000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
01180138000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
01180139000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180140000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

01180141000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
01180142000000	Ingresos totales de la región fronteriza norte
	Entre:
01180143000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Igual:
01180144000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza norte
01180145000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 01180141000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza norte índice 01180144000000
01180146000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte)

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur Impuesto Sobre la Renta**Ingresos exclusivos de región fronteriza sur (artículos segundo y tercero del Decreto)**

01180147000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur
	Menos:
01180148000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur
	Menos:
01180149000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
	Menos:
01180150000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
01180151000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital

	Entre:
01180152000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180153000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza sur, pero cuentan con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo cuarto, primer párrafo del Decreto)	
01180154000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
01180155000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
	Menos:
01180156000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur
	Menos:
01180157000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
	Menos:
01180158000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
01180159000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
01180160000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180161000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región fronteriza sur, pero cuentan con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo cuarto, tercero párrafo del Decreto)	
01180162000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región fronteriza sur
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur
01180163000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur
	Menos:
01180164000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur

	Menos:
01180165000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
	Menos:
01180166000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
01180167000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
01180168000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
01180169000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

01180170000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
01180171000000	Ingresos totales de la región fronteriza sur
	Entre:
01180172000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Igual:
01180173000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza sur
01180174000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 01180170000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza sur índice 01180173000000
01180175000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur)

Enajenación de acciones

01180176000000	Realizó enajenación de acciones
01180177000000	Fecha de la operación
01180178000000	Tipo de enajenación
01180179000000	Otros (especificar)
01180180000000	Nombre de la sociedad emisora de las acciones enajenadas
01180181000000	País de residencia fiscal de la emisora
01180182000000	RFC o ID
01180183000000	Número acciones enajenadas
01180184000000	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación
01180185000000	Precio de venta
01180186000000	Costo fiscal de las acciones
01180187000000	Aplicó pérdidas por enajenación de acciones

	En caso afirmativo indique:
01180188000000	Si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con pérdidas fiscales por enajenación de acciones pendientes de aplicar.
01180189000000	Monto total de las pérdidas por enajenación de acciones al cierre del ejercicio.
01180190000000	Importe de la pérdida por enajenación de acciones determinada.
01180191000000	Indique si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con importes pendientes de acreditar por concepto de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la LISR
	En caso afirmativo indique:
01180192000000	Monto pendiente de acreditar.
01180193000000	Concepto por el que fue pagado el Impuesto Sobre la Renta en el extranjero.

Este anexo consta de 5 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	19.- Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVI DTLISR 2014) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Cálculo determinado de conformidad con: artículo 71 LISR 2013	Cálculo determinado de conformidad con: regla 1.3.6.4. RMF 2013
	(cifras en pesos)		
nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "01D075000", del anexo de datos generales		
01190000000000	(Utilidad o pérdida fiscal consolidada del ejercicio anterior)		
01190001000000	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas durante la consolidación por las sociedades controladas y controladora en lo individual		
01190002000000	Dividendos pagados entre las empresas del grupo en el ejercicio y en ejercicios anteriores, no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE		
01190003000000	Pérdidas en enajenación de acciones generadas durante la consolidación por las sociedades controladora y controladas, que no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó		
01190004000000	Utilidad derivada de la comparación del saldo del registro de utilidades fiscales netas individuales con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas		
01190005000000	Utilidad derivada de la comparación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta individual con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada 2009 a 2014		

01190006000000	(Utilidad o pérdida fiscal consolidada ajustada del ejercicio anterior) Menos:
01190007000000	Pérdidas fiscales consolidadas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores Igual a:
01190008000000	Base gravable Por:
01190009000000	Tasa de ISR
01190010000000	Impuesto Sobre la Renta Menos:
01190011000000	Impuesto Sobre la Renta Pagado en la declaración anual normal o complementaria
01190012000000	ISR a cargo por modificación de la base (a)
01190013000000	Utilidad derivada de la comparación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta individual con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada
01190014000000	ISR por comparaciones de saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta (B)
01190015000000	Dividendos pagados entre las empresas del grupo en el ejercicio y en ejercicios anteriores, no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
01190016000000	Impuesto Sobre la Renta por dividendos (C)
01190017000000	(ISR diferido a cargo total)
01190018000000	Ejercicio en el cual dejó de consolidar
01190019000000	Primer pago del ISR diferido
01190020000000	Línea de captura correspondiente al pago
01190021000000	Segundo pago del ISR diferido Por:
01190022000000	Factor de actualización
01190023000000	Segundo pago del ISR diferido actualizado
01190024000000	Línea de captura correspondiente al pago
01190025000000	Tercer pago del ISR diferido Por:
01190026000000	Factor de actualización
01190027000000	Tercer pago del ISR diferido actualizado
01190028000000	Línea de captura correspondiente al pago
01190029000000	Cuarto pago del ISR diferido Por:
01190030000000	Factor de actualización
01190031000000	Cuarto pago del ISR diferido actualizado
01190032000000	Línea de captura correspondiente al pago
01190033000000	Quinto pago del ISR diferido

Por:
 01190034000000 Factor de actualización
 01190035000000 Quinto pago del ISR diferido actualizado
 01190036000000 Línea de captura correspondiente al pago

Parte II

Datos a proporcionar
**Cálculo determinado de
 conformidad con: noveno
 transitorio: fracción XV LISR
 2014**

Este anexo consta de 7 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	20.- Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del 2022 (artículo noveno, fracción XVIII DTLISR 2014) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Ejercicio 2016 ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014	Ejercicio 2017 ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014
	(Cifras en pesos)		
Nota:	Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D076000", del anexo de datos generales		
01200000000000	ISR actualizado diferido actualizado generado en el sexto ejercicio fiscal anterior		
01200001000000	Primer pago del ISR diferido		
01200002000000	Línea de captura correspondiente al pago		
01200003000000	Segundo pago del ISR diferido		
	Por:		
01200004000000	Factor de actualización		
01200005000000	Segundo pago del ISR diferido actualizado		
01200006000000	Línea de captura correspondiente al pago		
01200007000000	Tercer pago del ISR diferido		
	Por:		
01200008000000	Factor de actualización		
01200009000000	Tercer pago del ISR diferido actualizado		
01200010000000	Línea de captura correspondiente al pago		
01200011000000	Cuarto pago del ISR diferido		
	Por:		
01200012000000	Factor de actualización		
01200013000000	Cuarto pago del ISR diferido actualizado		
01200014000000	Línea de captura correspondiente al pago		
01200015000000	Quinto pago del ISR diferido		
	Por:		

01200016000000 Factor de actualización
 01200017000000 Quinto pago del ISR diferido actualizado
 01200018000000 Línea de captura correspondiente al pago

Parte II

Datos a proporcionar

Ejercicio 2018 ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014	Ejercicio 2019 ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014	Ejercicio 2020 ISR diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior, determinado de conformidad con: noveno transitorio: fracción XVIII LISR 2014
---	---	---

Índice Concepto

21.- Crédito por concepto de pérdidas fiscales (artículo segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2016) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Datos a proporcionar

(Cifras en pesos)

NOTA: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D048000" del anexo de datos generales

01210000000000	Pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentren pendientes de enterar al 1 de enero de 2016
	Por
01210001000000	Tasa ISR 30%
	Igual a
01210002000000	ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales pendiente de enterar al 1 de enero de 2016
01210003000000	Pérdidas fiscales pendientes de enterar actualizadas utilizadas para el crédito
	Por:
01210004000000	Factor 0.15
	Igual a:
01210005000000	Crédito por concepto de pérdidas fiscales
01210006000000	ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales pendientes de enterar al 1 de enero de 2016
	Menos:
01210007000000	Crédito por concepto de pérdidas fiscales
	Igual a.
01210008000000	Importe a pagar conforme al esquema de pagos según opción elegida (fracción XV o XVIII del artículo noveno de las DTLISR 2014)
01210009000000	ISR a enterar en 2016

01210010000000	Actualización
01210011000000	ISR actualizado pagado en 2016
01210012000000	ISR a enterar en 2017
01210013000000	Actualización
01210014000000	ISR actualizado pagado en 2017
01210015000000	ISR a enterar en 2018
01210016000000	Actualización
01210017000000	ISR actualizado pagado en 2018
01210018000000	ISR a enterar en 2019
01210019000000	Actualización
01210020000000	ISR actualizado pagado en 2019
01210021000000	ISR a enterar en 2020
01210022000000	Actualización
01210023000000	ISR actualizado pagado en 2020
01210024000000	ISR a enterar en 2021
01210025000000	Actualización
01210026000000	ISR actualizado pagado en 2021
01210027000000	ISR a enterar en 2022
01210028000000	Actualización
01210029000000	ISR actualizado pagado en 2022

Índice

Concepto

22.- Pérdidas por enajenación de acciones en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado (artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2016) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021

Datos a proporcionar

(Cifras en pesos)

Nota:

Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D052000" del anexo de datos generales (para tales efectos, únicamente se llenarán los campos correspondientes a la situación del contribuyente)

Artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016 fracción IX, cuarto Párrafo

01220000000000	Total ISR diferido a cargo
	Inciso a)
01220001000000	Primer pago ISR diferido a cargo
01220002000000	Actualización
01220003000000	Recargos
01220004000000	ISR a pagar
01220005000000	Segundo pago ISR diferido a cargo
01220006000000	Actualización

01220007000000	Recargos
01220008000000	ISR a pagar
Inciso b)	
01220009000000	Tercer pago ISR diferido a cargo
01220010000000	Actualización
01220011000000	ISR a pagar
Inciso c)	
01220012000000	Cuarto pago ISR diferido a cargo
01220013000000	Actualización
01220014000000	ISR a pagar
Inciso d)	
01220015000000	Quinto pago ISR diferido a cargo
01220016000000	Actualización
01220017000000	ISR a pagar
Inciso e)	
01220018000000	Sexto pago ISR diferido a cargo
01220019000000	Actualización
01220020000000	ISR a pagar
Inciso f)	
01220021000000	Séptimo pago ISR diferido a cargo
01220022000000	Actualización
01220023000000	ISR a pagar
Inciso g)	
01220024000000	Octavo pago ISR diferido a cargo
01220025000000	Actualización
01220026000000	ISR a pagar
Inciso h)	
01220027000000	Noveno pago ISR diferido a cargo
01220028000000	Actualización
01220029000000	ISR a pagar
Regla 11.7.1.4. de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016	
01220030000000	Total ISR diferido a cargo
Segundo párrafo, fracción I :	
ISR correspondiente a los pagos a que se refiere el inciso a) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016	
01220031000000	Primer pago ISR diferido a cargo
01220032000000	Actualización
01220033000000	Recargos
01220034000000	ISR a pagar
01220035000000	Segundo pago ISR diferido a cargo

01220036000000 Actualización
01220037000000 Recargos
01220038000000 ISR a pagar

Segundo párrafo, fracción II:

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso b) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220039000000 Tercer pago ISR diferido a cargo
01220040000000 Actualización
01220041000000 Recargos
01220042000000 ISR a pagar

Tercer párrafo:

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso c) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220043000000 Cuarto pago ISR diferido a cargo
01220044000000 Actualización
01220045000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso d) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220046000000 Quinto pago ISR diferido a cargo
01220047000000 Actualización
01220048000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso e) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220049000000 Sexto pago ISR diferido a cargo
01220050000000 Actualización
01220051000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso f) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220052000000 Séptimo pago ISR diferido a cargo
01220053000000 Actualización
01220054000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el

inciso g) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220055000000 Octavo pago ISR diferido a cargo
01220056000000 Actualización
01220057000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso h) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220058000000 Noveno pago ISR diferido a cargo
01220059000000 Actualización
01220060000000 ISR a pagar

Artículo cuarto transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

01220061000000 Total ISR diferido a cargo

Fracción II, segundo párrafo, numeral 1:

ISR correspondiente a los pagos a que se refiere el inciso a) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220062000000 Primer pago ISR diferido a cargo
01220063000000 Actualización
01220064000000 Recargos
01220065000000 ISR a pagar

01220066000000 Segundo pago ISR diferido a cargo
01220067000000 Actualización
01220068000000 Recargos
01220069000000 ISR a pagar

Fracción II, segundo párrafo, numeral 2:

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso b) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220070000000 Tercer. Pago ISR diferido a cargo
01220071000000 Actualización
01220072000000 Recargos
01220073000000 ISR a pagar

Tercer párrafo :

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso c) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220074000000 Cuarto pago ISR diferido a cargo
01220075000000 Actualización
01220076000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso d) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220077000000 Quinto pago ISR diferido a cargo
01220078000000 Actualización
01220079000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso e) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220080000000 Sexto pago ISR diferido a cargo
01220081000000 Actualización
01220082000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso f) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220083000000 Séptimo pago ISR diferido a cargo
01220084000000 Actualización
01220085000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso g) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220086000000 Octavo pago ISR diferido a cargo
01220087000000 Actualización
01220088000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso h) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220089000000 Noveno pago ISR diferido a cargo
01220090000000 Actualización
01220091000000 ISR a pagar

Resolutivo cuarto de la primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

01220092000000 Total ISR diferido a cargo

Fracción II, segundo párrafo, numeral 1:

ISR correspondiente a los pagos a que se refiere el inciso a) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220093000000	Primer pago ISR diferido a cargo
01220094000000	Actualización
01220095000000	Recargos
01220096000000	ISR a pagar
01220097000000	Segundo pago ISR diferido a cargo
01220098000000	Actualización
01220099000000	Recargos
01220100000000	ISR a pagar

Fracción II, segundo párrafo, numeral 2:

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso b) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220101000000	Tercer pago ISR diferido a cargo
01220102000000	Actualización
01220103000000	Recargos
01220104000000	ISR a pagar

Fracción II, segundo párrafo, numeral 3:

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso c) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220105000000	Cuarto pago ISR diferido a cargo
01220106000000	Actualización
01220107000000	Recargos
01220108000000	ISR a pagar

Tercer párrafo

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso d) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220109000000	Quinto pago ISR diferido a cargo
01220110000000	Actualización
01220111000000	ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso e) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220112000000	Sexto pago ISR diferido a cargo
01220113000000	Actualización
01220114000000	ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso f) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220115000000 Séptimo pago ISR diferido a cargo
01220116000000 Actualización
01220117000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso g) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220118000000 Octavo pago ISR diferido a cargo
01220119000000 Actualización
01220120000000 ISR a pagar

ISR correspondiente al pago a que se refiere el inciso h) del cuarto párrafo de la fracción IX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016

01220121000000 Noveno pago ISR diferido a cargo
01220122000000 Actualización
01220123000000 ISR a pagar

Regla 3.23.18 de la primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

01220124000000 Total ISR diferido a cargo

Inciso a)

01220125000000 Primer pago ISR diferido a cargo
01220126000000 Actualización
01220127000000 Recargos
01220128000000 ISR a pagar

Inciso b)

01220129000000 Segundo pago ISR diferido a cargo
01220130000000 Actualización
01220131000000 ISR a pagar

Inciso c)

01220132000000 Tercer pago ISR diferido a cargo
01220133000000 Actualización
01220134000000 ISR a pagar

Inciso d)

01220135000000 Cuarto pago ISR diferido a cargo
01220136000000 Actualización
01220137000000 ISR a pagar

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	23.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de	Tipo de
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Identificación	Operación
		Fiscal	
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D117000", del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social		
	Ingresos acumulables		
01230000000000	(Especificar)		
01230001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		
01230002000000	(Especificar)		
01230003000000	Total de deducciones autorizadas		

Parte II

		Datos a proporcionar			
En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no)	Monto de la operación	Indique si es parte relacionada (si o no)	Efectuó retención y entero por esta operación (si o no)

Parte III

		Datos a proporcionar		Diferencia	Aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)
Tasa	ISR por retención determinado por auditoría	ISR retenido pagado			

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	24.- Inversiones	Saldo	Más:
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	pendiente de deducir al inicio del ejercicio	MOI de las adquisiciones durante el ejercicio
	(cifras en pesos)		
	Activos fijos		
0124000000000	Construcciones		
0124000100000	Construcciones en proceso		
0124000200000	Inmuebles considerados históricos		
0124000300000	Ferrocarriles		
0124000400000	Mobiliario y equipo de oficina		
0124000500000	Aviones		
0124000600000	Embarcaciones		
0124000700000	Equipo de transporte automóviles		
0124000800000	Equipo de transporte: automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno		
0124000900000	Equipo de transporte: bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables		
0124001000000	Equipo de transporte (otros)		
0124001100000	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos		
0124001200000	Equipo de cómputo		
0124001300000	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental		
0124001400000	Comunicaciones telefónicas		
0124001500000	Comunicaciones satelitales		
0124001600000	Terrenos (costo de adquisición)		
0124001700000	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes		
0124001800000	Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente		
0124001900000	Maquinaria y equipo		
0124002000000	Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos		
0124002100000	Inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)		
0124002200000	Inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)		
0124002300000	Inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)		
0124002400000	Otros activos fijos		
0124002500000	Suma activo fijo		

Gastos y cargos diferidos

01240026000000	Patentes
01240027000000	Marcas registradas
01240028000000	Regalías
01240029000000	Gastos de instalación
01240030000000	Gastos de organización
01240031000000	Concesiones
01240032000000	Otros gastos y cargos diferidos

01240033000000	Suma gastos y cargos diferidos
----------------	--------------------------------

Erogaciones en periodos preoperativos

01240034000000	(Especificar)
01240035000000	Suma erogaciones preoperativas
01240036000000	Total de inversiones

Parte II

	Datos a proporcionar		
Menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio	Menos: deducción en el ejercicio	Menos: deducción inmediata en el ejercicio	saldo pendiente de deducir al final del ejercicio

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	25.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal
	(Cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D0118000", del anexo de datos generales		
	Cuentas por cobrar		
	Nombre, denominación o razón social del deudor		
01250000000000	(Especificar)		
01250001000000	Total de cuentas por cobrar		
	Cuentas por pagar		
	Nombre, denominación o razón social del acreedor		
01250002000000	(Especificar)		
01250003000000	Total de cuentas por pagar		

Parte II

Tipo de moneda	Antigüedad de la cuenta por cobrar y por pagar (meses)	Datos a proporcionar		Indique si la cuenta proviene de una fusión, escisión de sociedades o cesión de derechos u obligaciones	Concepto más importante que originó el saldo
		Saldo en moneda extranjera	Saldo en moneda nacional		

Parte III

En caso de que en la columna "concepto más importante que originó el saldo", hayan seleccionado alguno de los conceptos de "otros deudor" u "otros acreedor", especifique concepto:	Datos a proporcionar		Indique si la cuenta por cobrar o por pagar se encuentra cubierta por algún instrumento financiero derivado. (si o no)
	Indique si es parte relacionada (si o no)	Generó intereses (si o no)	

Este anexo consta de 25 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	26.- Préstamos	Número de	Saldo insoluto del
	Por el ejercicio terminado al 31 de	identificación fiscal o	préstamo al 31 de
	diciembre de 2022	RFC	diciembre de 2021
	(cifras en pesos)		
nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D119000", del anexo de datos generales		
	Nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero		
	Partes relacionadas		
01260000000000	(Especificar)		
01260001000000	Total de partes relacionadas		
	Partes no relacionadas		
01260002000000	(Especificar)		
01260003000000	Total de partes no relacionadas		
	Nombre, denominación o razón social del residente en México		
	Partes relacionadas		
01260004000000	(Especificar)		
01260005000000	Total de partes relacionadas		
	Partes no relacionadas		

01260006000000 (Especificar)

01260007000000 Total de partes no relacionadas
Partes no relacionadas**Parte II**

Tipo de financiamiento	En caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Datos a proporcionar		
		Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no)	Número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado	País de residencia para efectos fiscales

Parte III

Tipo de moneda	Conversion de moneda	Datos a proporcionar		
		Fecha en la que se realizó la conversión de moneda	Denominación de la tasa de interés	Porcentaje de la tasa de interés

Parte IV

Importe total de los intereses pagados y/o exigibles	Tasa de retención del ISR	Datos a proporcionar		
		Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses	ISR retenido en el ejercicio	Vigencia del préstamo del

Parte V

Vigencia del préstamo al	Saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022	Datos a proporcionar		
		Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses	En caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Garantizó el préstamo (si o no)

Parte VI

Importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado	Destino del capital tomado en préstamo	Datos a proporcionar		
		Efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)	Número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México	

Este anexo consta de 13 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

27.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

2022**2021**

(Cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en cualquiera de los conceptos "01D046000 y/o 01D047000", del anexo de datos generales

01270000000000 La pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión
 01270001000000 Señale el RFC de la escidente
 01270002000000 Señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión

Nota: en caso de escisiones sucesivas deberá manifestar a través del anexo denominado información adicional del dictamen, la información correspondiente a los índices anteriores

01270003000000 Monto original de la pérdida fiscal
 01270004000000 INPC del último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
 01270005000000 INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
 01270006000000 Factor de actualización del periodo
 01270007000000 Pérdida fiscal actualizada por el ejercicio en que se generó

01270008000000 INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica o actualiza la pérdida fiscal
 01270009000000 INPC del mes en que se actualizo por última vez la pérdida fiscal
 01270010000000 Factor de actualización del periodo
 01270011000000 Pérdida fiscal actualizada en el ejercicio en que se aplica o actualiza

Nota: los conceptos de los índices 01270008000000 al 01270011000000 deben repetirse para actualizar las pérdidas fiscales ocurridas de 2012 a 2021, o aplicadas en los ejercicios de 2013 a 2022.

01270012000000 (Monto de la disminución de la pérdida fiscal en el ejercicio:)

Nota: el concepto del índice 01270012000000 debe repetirse las veces que sea necesario para indicar el ejercicio en el que se amortizan las pérdidas fiscales, anotando el importe aplicado en la columna a la que corresponda la pérdida fiscal.

01270013000000 Monto de la pérdida fiscal pendiente de aplicar

Parte II

			Datos a proporcionar			
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014

Parte III

Datos a proporcionar	
2013	2012

Este anexo consta de 30 columnas y está dividido en siete partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	28.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal	País de Residencia Fiscal
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(Cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "01D360000", del anexo de datos generales		
	Denominación o razón social		
	Ingresos		
01280000000000	(Especificar)		
01280001000000	Total de ingresos		
	Gastos		
01280002000000	(Especificar)		
01280003000000	Total de gastos		

Parte II

		Datos a proporcionar		
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México)	Tipo de moneda del país de residencia fiscal	Tipo de operación	En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria

Parte III

		Datos a proporcionar		
Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe	Aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio	Aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio

Parte IV

Datos a proporcionar				
La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no)	Tiene alguna entidad interpuesta (si o no)	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial

Parte V

Datos a proporcionar				
Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad empresarial	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no)	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso

Parte VI

Datos a proporcionar				
Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al	Carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente	Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación	Tasa preferencial por tratado

Parte VII

Datos a proporcionar

**Impuesto
sobre
ingresos
sujetos a
REFIPRES**

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	29.- Deducción de intereses Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
	(Cifras en pesos)		
	Denominación o razón social		
	Ingresos		
01290000000000	(Especificar)		
01290001000000	Total		

Parte II

Datos a proporcionar			
Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente	Total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas	Proporción de Ingresos	Límite de deducción del contribuyente

Parte III

Datos a proporcionar			
Total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021)	Total de los ingresos por intereses acumulados	Intereses netos

Parte IV

Datos a proporcionar			
Utilidad (pérdida) fiscal	Total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Monto total deducido de activos fijos	Monto total deducido de gastos diferidos

Parte V

Datos a proporcionar			
Monto total deducido de cargos diferidos	Monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Utilidad fiscal ajustada	Límite intereses netos

Parte VI

Datos a proporcionar	
Intereses no deducibles	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no haya una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria, entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	Comentarios
	Cuestionario de diagnóstico fiscal (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022 Procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de estados financieros		
01300000000000	Realizó la evaluación del control interno del contribuyente.		
01300001000000	En caso afirmativo al índice anterior, conserva la evidencia de la evaluación del control interno en sus papeles de trabajo.		
01300002000000	Detectó debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal		
	Nota: en caso afirmativo describa las irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal		
01300003000000	Como consecuencia de la realización de su trabajo, propuso ajustes financieros que afectaron la situación fiscal del contribuyente		
01300004000000	Como consecuencia de la realización de su trabajo encontró diferencias en partidas no materiales que puedan tener repercusión fiscal		
01300005000000	En caso afirmativo a los índices anteriores, los ajustes afectaron la base y la determinación de las contribuciones a que está sujeto el contribuyente.		
	Como consecuencia de la realización de su trabajo, el contribuyente corrigió a la fecha de envío del dictamen fiscal lo siguiente:		
01300006000000	Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el Impuesto Sobre la Renta.		
01300007000000	Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto Sobre la Renta.		
01300008000000	Actos o actividades que el contribuyente omitió en el Impuesto al Valor Agregado.		
01300009000000	Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto Sobre la Renta		
01300010000000	Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto al Valor Agregado		
	En caso negativo, explique los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.		
01300011000000	En caso de haber detectado en su auditoría alguna irregularidad de las señaladas en los índices 01300006000000 al 01300010000000, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente		

01300012000000 En caso de haber contestado afirmativamente en el índice 01300004000000, reveló dicha circunstancia en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cercioró de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

01300013000000 El contribuyente recibió asesoría de un experto de la dirección en materia fiscal

En caso afirmativo señale:

01300014000000 Evaluó la competencia, capacidad y objetividad del experto de la dirección en materia fiscal

01300015000000 Obtuvo conocimiento del trabajo del experto

01300016000000 Evaluó la adecuación del trabajo del experto

01300017000000 Si el contribuyente obtuvo un documento por escrito

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Ingresos (ISR)

01300018000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 01D200000 al 01D236000 del diagnóstico fiscal, se propusieron las correcciones correspondientes

01300019000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión

Deducciones (ISR)

01300020000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 01D234000 al 01D272000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes

01300021000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión

Declaración informativa múltiple

01300022000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)

01300023000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero, tratándose de residentes en el extranjero (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)

01300024000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero (artículo 76, fracción VI, de la LISR)

01300025000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (artículo 178, de la LISR)

01300026000000 Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)

Impuesto Diferido (ISR)

01300027000000 Diga si de acuerdo con normas y procedimientos de auditoría se allegó de la evidencia comprobatoria suficiente y competente para efectos de verificar la determinación del impuesto diferido por parte del contribuyente.

Regímenes fiscales preferentes

01300028000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Impuesto al Valor Agregado**Actos o actividades (IVA)**

01300029000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 01D376000 al 01D381000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes

01300030000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Acreditamiento (IVA)

Se verificaron los siguientes requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

01300031000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 01D382000 al 01D396000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento

01300032000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo responda si se cercioro de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

Capitalización insuficiente (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)

01310000000000 Verificó si el contribuyente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

01310001000000 Detecto algún incumpliendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

01310002000000 Monto de intereses no deducibles por capitalización insuficiente

En caso de considerar cuentas fiscales para el cálculo, señale el monto de:

01310003000000	Cuentas de capital de aportación
01310004000000	Utilidad fiscal neta y utilidad neta reinvertida
01310005000000	En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 01170117000000 y/o 01170124000000 del anexo 17 no eran correctas y haber detectado algún incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
01310006000000	En adición, de haber contestado de forma afirmativa el índice 01310005000000, señaló alguna salvedad en su dictamen

Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76 fracción IX de la LISR)

01310007000000	Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal
01310008000000	En caso de incumplimiento del contribuyente se consideraron como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
01310009000000	En caso de incumplimiento del contribuyente a esta obligación fiscal, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal
01310010000000	En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente:

Nota: las preguntas referidas en los índices 01310011000000 al 01310028000000 solo se contestaran cuando se haya contestado que "sí" en el renglón 01170036000000 del anexo 17

01310011000000	1) nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebraron operaciones.
01310012000000	2) que se consideraran todas las partes relacionadas de acuerdo con la definición contenida en los párrafos quinto y sexto del artículo 179 de la LISR
01310013000000	3) documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
01310014000000	4) información relativa a las funciones o actividades por cada tipo de operación evaluada.
01310015000000	5) información relativa a los activos utilizados en cada tipo de operación evaluada.
01310016000000	6) información relativa a los riesgos asumidos en cada tipo de operación evaluada.
01310017000000	7) información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación evaluada.
01310018000000	8) método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada.
01310019000000	9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada.
01310020000000	10) se identificaron en los registros de contabilidad que la totalidad de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero estuvieran debidamente asentadas.

- 01310021000000 En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos, señale si mencionó tal circunstancia en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 01310022000000 En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos señale si mencionó tal circunstancia en su dictamen.
- 01310023000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 01310024000000 En caso de una conclusión negativa, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 01310025000000 En caso de una conclusión negativa en la documentación comprobatoria, indique si reveló alguna salvedad en el dictamen
- 01310026000000 En caso de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 01310027000000 En caso de que la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en dictamen
- 01310028000000 En estos últimos casos, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto.

Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción X de la LISR)

- 01310029000000 Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM).
- 01310030000000 Verificó si las cifras reportadas en esa declaración coinciden con las manifestadas en la documentación a que se refiere el artículo 76 fracción IX de la LISR (estudio de precios de transferencia)
- 01310031000000 Verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR)
- 01310032000000 En caso de haber observado errores en el llenado, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

En caso negativo, especifique:

- 01310033000000 Consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 01310034000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 01310035000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (artículo 76-A fracción X de la LISR) de 2021 presentadas en 2022

- 01310036000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 01310037000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa local de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 01310038000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 01310039000000 En caso de haber observado errores en el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción XII de la LISR)

- 01310040000000 Verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 01310041000000 En caso negativo, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 01310042000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 01310043000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en su dictamen
- 01310044000000 Verificó en la evidencia documental referida en el índice 01310040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo
- 01310045000000 En caso de no haberlos aplicado, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen.

Operaciones con partes relacionadas nacionales informadas

- 01310046000000 En caso de haber señalado que si en el índice 01d042000 del anexo "datos generales", verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional
- 01310047000000 En caso de haber señalado que si en el índice 01170176000000 del anexo 17, verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional

Ajustes de precios de transferencia

- 01310048000000 Verificó en el caso de ajustes de precios de transferencia que hayan incrementado las deducciones del contribuyente, que se cumplieran todos los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3 de la RMF 2022.

Intereses considerados como dividendos (artículo 11 de la LISR)

01310049000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 01170071000000 y/o 01170072000000 del anexo 17 no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Metodología de precios de transferencia (artículo 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas

01310050000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, exista evidencia de que se intentó aplicar en primer término el método de precio comparable no controlado (previsto por la fracción I del artículo 180 de la LISR) para cada una de sus transacciones con partes relacionadas que validó en sus estudios de precios de transferencia

01310051000000 Observó alguna inconsistencia de índole formal, por parte del contribuyente en las respuestas de la información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas

01310052000000 En caso afirmativo reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien, en su dictamen

En el caso de maquiladoras (artículo 182 y 183 de la LISR)

01310053000000 Verificó, en el caso de que la empresa actuara bajo el programa de albergue, que el contribuyente hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, segundo y cuarto párrafos de la LISR

01310054000000 Verificó que el contribuyente contara con un programa vigente, autorizado por la secretaria de economía, para realizar operaciones de manufactura, en cualquiera de sus modalidades

01310055000000 Verificó que la empresa actuara bajo el programa de albergue
Verificó por las operaciones de maquila la correcta aplicación de lo dispuesto por el artículo 182 aplicado por el contribuyente, es decir, con los párrafos:

01310056000000 Primero, fracción I

01310057000000 Primero, fracción II

01310058000000 Segundo (presentación oportuna de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE)

01310059000000 Verificó si las cifras reportadas en esta última declaración coinciden con las registradas en contabilidad del contribuyente, incluso en cuentas de orden

01310060000000 Antepenúltimo acuerdo anticipado de precios (APA)

01310061000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 01170240000000 al 01170245000000 del anexo 17 no eran correctas, mencionó alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

01310062000000 Verificó la aplicación por parte del contribuyente de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

01310063000000 Verificó que las operaciones con partes relacionadas que no tengan relación con maquila, hayan cumplido con lo dispuesto por las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia

01310064000000 En caso de incumplimientos del contribuyente (índices 01310062000000 al 01310063000000) mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades autotransporte terrestre de carga o pasaje.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
Datos de identificación:		
Contribuyente:		
40A000000	RFC:	
40A001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)), denominación o razón social:	
40A002000	CURP:	
	Domicilio fiscal:	
40A003000	Entidad federativa:	
40A004000	Alcaldía o municipio:	
40A005000	Colonia o localidad:	
40A006000	Código postal:	
40A007000	Calle, número exterior e interior:	
40A008000	Ciudad o población:	
40A009000	Teléfono:	
40A010000	Correo electrónico:	
40A011000	Nombre del grupo económico al que pertenece:	
40A012000	Clave de actividad para efectos fiscales:	
Declaratoria del contribuyente:		
	Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que lleve a cabo durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.	
40A013000	Nombre del contribuyente:	
Contador público:		
40B000000	RFC:	
40B001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))	
40B002000	CURP:	
40B003000	Número de registro:	
	Domicilio fiscal:	
40B004000	Entidad federativa:	
40B005000	Alcaldía o municipio:	
40B006000	Colonia o localidad:	
40B007000	Código postal:	
40B008000	Calle, número exterior e interior:	
40B009000	Ciudad o población:	
40B010000	Teléfono del CPI o despacho:	
40B011000	Correo electrónico:	
40B012000	Correo electrónico del buzón tributario:	
40B013000	Colegio al que pertenece:	
40B014000	Nombre del despacho:	
40B015000	RFC del despacho:	
40B016000	Número de registro del despacho:	

Declaratoria del contador público que dictaminó:

Declaro que la información que proporciona el contribuyente citado, consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examine, como lo manifiesto en el informe del auditor independiente y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que adjunto.

40B017000 Nombre del contador público que dictaminó:

Representante legal:

40C000000 RFC:
 40C001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
 40C002000 Nacional:
 40C003000 Extranjero:
 40C004000 CURP:
 Domicilio fiscal:
 40C005000 Entidad federativa:
 40C006000 Alcaldía o municipio:
 40C007000 Colonia o localidad:
 40C008000 Código postal:
 40C009000 Calle, número exterior e interior:
 40C010000 Ciudad o población:
 40C011000 Teléfono:
 40C012000 Correo electrónico:
 40C013000 Número de escritura:
 40C014000 Número de notaría
 40C015000 Entidad en la que se ubica la notaría:
 40C016000 Fecha del poder:
 40C017000 Fecha de designación:

Declaratoria del representante legal:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevó a cabo mi representada durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

40C018000 Declaratoria representante legal

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

Datos generales:

40D000000 Autoridad competente

40D001000 Sede a la que pertenece la ADAF

40D002000 Administración general y/o ADAF

40D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)

40D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)

40D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)

- 40D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices 40D003000, 40D004000 y 40D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
- 40D007000 Forma parte de una asociación en participación
- 40D008000 Forma parte de un fideicomiso
- En caso afirmativo al índice anterior, indique denominación o razón social del fideicomiso:**
- 40D009000 Denominación o razón social fideicomitente
- 40D010000 Denominación o razón social fiduciario
- 40D011000 Denominación o razón social fideicomisario (1)
- 40D012000 Denominación o razón social fideicomisario (2)
- 40D013000 Denominación o razón social fideicomisario (3)
- 40D014000 Primer dictamen
- 40D015000 Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
- 40D016000 Realizó obras de construcción
- 40D017000 En caso afirmativo al índice anterior, acumuló ingresos conforme al artículo 17 fracción IV de la LISR.
- 40D018000 Empresa dedicada a la actividad agrícola, ganadera, silvícola, pesquera o sociedad cooperativa de producción
- 40D019000 Empresa dedicada a la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros o complementarias
- 40D020000 Empresa como coordinado
- 40D021000 Tipo de contribuyente especial
- 40D022000 Empresa filial
- 40D023000 Empresa subsidiaria
- 40D024000 Inicio de operaciones
- 40D025000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal
- 40D026000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal
- 40D027000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior
- 40D028000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior
- 40D029000 Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales:
- En caso de haber seleccionado algún sistema de costeo, estará a lo siguiente:**
- 40D030000 Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo de adquisición para efectos contables (costos históricos) (en caso afirmativo debe llenar del índice 40060000000000 al 40060030000000 del anexo 6)
- 40D031000 Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales (costos predeterminados estimados) (en caso afirmativo debe llenar del índice 40060000000000 al 40060030000000 del anexo 6)
- 40D032000 Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo estándar para efectos contables (en caso afirmativo debe llenar del índice 40060000000000 al 40060030000000 del anexo 6)
- 40D033000 Costo de ventas: utiliza un sistema distinto a los anteriores (en caso afirmativo debe llenar del índice 40060031000000 al 40060040000000 del anexo 6)

- 40D034000 Tipo de opinión
- 40D035000 Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método indirecto (en caso afirmativo debe llenar del índice 40040000000000 al 40040050000000 del anexo 4)
- 40D036000 Estado de flujos de efectivo. Utilizó el método directo (en caso afirmativo debe llenar del índice 40040051000000 al 40040089000000 del anexo 4)
- Indique el RFC de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que asesoro(arón) fiscalmente al contribuyente, mediante una opinión por escrito:
- 40D037000 RFC 1
- 40D038000 RFC 2
- 40D039000 RFC 3
- 40D040000 RFC 4
- 40D041000 RFC 5

Efectos fiscales

- 40D042000 Realizó operaciones con partes relacionadas
- 40D043000 Si su respuesta fue afirmativa en el índice 40D042000 (debe llenar los anexos 16 y 17)
- 40D044000 Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
- 40D045000 Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
- 40D046000 Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
- 40D047000 En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 24)
- 40D048000 Indique si promovió juicios que estén pendientes de resolver respecto a la desconsolidación
- 40D049000 Indique si la contribuyente aplicó los procedimientos establecidos en el artículo 22 de la LISR
- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa indique lo siguiente:
- 40D050000 Nombre de la emisora de las acciones que se enajenaron
- 40D051000 Porcentaje de participación en el capital de la emisora de las acciones que se enajenaron.
- 40D052000 Precio de venta de las acciones enajenadas
- 40D053000 Importe de la utilidad o (pérdida) determinada por la enajenación de las acciones.
- 40D054000 Indique si la adquiriente de las acciones enajenadas es una parte relacionada.
- 40D055000 La contribuyente cuenta con pérdidas por enajenación de acciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio
- 40D056000 En caso de que su repuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique el importe de la pérdida por enajenación de acciones actualizada al cierre del ejercicio

Otros aspectos

- 40D057000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
- 40D058000 Especifique el o los número(s) de criterio(s)

- 40D059000 Obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 40D060000 Se trata de:
- 40D061000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
- 40D062000 Número de oficio 1
- 40D063000 Fecha del oficio 1
- 40D064000 Número de oficio 2
- 40D065000 Fecha del oficio 2
- 40D066000 Número de oficio 3
- 40D067000 Fecha del oficio 3
- 40D068000 Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
En caso afirmativo al índice anterior, indique el número y fecha de la resolución:
- 40D069000 Número de resolución 1
- 40D070000 Fecha de la resolución 1
- 40D071000 Número de resolución 2
- 40D072000 Fecha de la resolución 2
- 40D073000 Número de resolución 3
- 40D074000 Fecha de la resolución 3
- 40D075000 Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
En caso afirmativo al índice anterior, aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto así como el estatus del medio de defensa interpuesto al cierre del ejercicio
- 40D076000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
- 40D077000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
- 40D078000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
Número de identificación otorgado por el SAT al esquema reportable
- 40D079000 Número de identificación (campo 1)
- 40D080000 Número de identificación (campo 2)
- 40D081000 Número de identificación (campo 3)
- 40D082000 Número de identificación (campo 4)
- 40D083000 Número de identificación (campo 5)
- 40D084000 Fecha de presentación de la declaración informativa normal
- 40D085000 Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)
- Operaciones con residentes en el extranjero**
- 40D086000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 12)
- 40D087000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 13)
- 40D088000 La persona moral cumplió por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en los capítulos VII y VIII (artículos 72 y 73 LISR)

- 40D089000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 20)
- 40D090000 Mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 22)
- 40D091000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 23)

Diagnóstico fiscal del contribuyente

Generalidades fiscales

- 40D092000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D093000 En caso afirmativo, al índice anterior cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF) asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
- 40D094000 (Especificar nombre anterior)
- 40D095000 (Especificar nombre anterior)
- 40D096000 (Especificar nombre anterior)
- 40D097000 (Especificar nombre anterior)
- 40D098000 (Especificar nombre anterior)

- 40D099000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D100000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
- 40D101000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
- 40D102000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
- 40D103000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 40D104000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 40D105000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF

Nota: en caso afirmativo al índice anterior, describa como dio cumplimiento y con qué documentación lo acredita, a través del anexo denominado información adicional del dictamen

- 40D106000 Tiene accionistas residentes en el país
- 40D107000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 40D108000 Se encuentra obligado a solicitar la inscripción en el RFC de sus socios o accionistas residentes en el extranjero (artículo 27 CFF)
- 40D109000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes
- 40D110000 Tiene inventarios registrados en su contabilidad
- 40D111000 En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate (artículo 76 fracción XIV de la LISR)

- 40D112000 Indique si identifico proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 40D113000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 40D114000 Realizó operaciones con el público en general
- 40D115000 Tiene empleados
En caso afirmativo a la pregunta del índice anterior indique:
- 40D116000 Número de trabajadores
- 40D117000 Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 40D118000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 40D119000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 40D120000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 40D121000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 40D122000 Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 40D123000 En caso negativo a la pregunta del índice 40D115000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
En caso de tener algún contrato de servicios de personal (outsourcing), señale el RFC y nombre de la(s) sociedad(es) que le presta(n) los servicios de personal (outsourcing)
- 40D124000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 40D125000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 40D126000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 40D127000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 40D128000 (Especificar nombre de sociedad outsourcing)
- Obtuvo ingresos por:
- 40D129000 Enajenación de bienes
- 40D130000 Prestación de servicios
- 40D131000 Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 40D132000 Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- 40D133000 Dividendos obtenidos de residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
- 40D134000 Otros, en caso afirmativo especificar abajo:
- 40D135000 (Especificar)
- 40D136000 (Especificar)
- 40D137000 (Especificar)
- 40D138000 Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
- 40D139000 Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
- 40D140000 Monto de IVA que originó dicha operación

Contabilidad electrónica

- 40D141000 Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
- 40D142000 La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
- Nota: en caso negativo al índice anterior, señale el domicilio en el cual conserva la documentación comprobatoria de los registros o asientos, a través del anexo denominado información adicional del dictamen.**

Para efectos del IVA indique lo siguiente:

- 40D143000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 40D144000 Expedió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 40D145000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D146000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D147000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D148000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

Cuenta con los siguientes libros actualizados:

- 40D149000 Diario
- 40D150000 Mayor
- 40D151000 Actas de asamblea de socios o accionistas
- 40D152000 Socios o accionistas

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- 40D153000 Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 de la LISR)
En caso afirmativo al índice anterior indique lo siguiente:
- 40D154000 Se realizaron con fines de:
- 40D155000 Monto de la ganancia acumulable en el ejercicio
- 40D156000 Monto de la pérdida deducible en el ejercicio
- 40D157000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
- 40D158000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
- 40D159000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 40D160000 El contribuyente cambió el modelo de negocios.

Dio cumplimiento a las siguientes obligaciones fiscales:

- 40D161000 Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
- 40D162000 Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del Impuesto Retenido (artículos 76 fracción III de la LISR)
- 40D163000 Levantar inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículos 76 fracción IV o en fecha distinta de acuerdo al artículo 110 del RISR)
- 40D164000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)

- 40D165000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
- 40D166000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en el que se señale su monto, donde se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
- 40D167000 Presentar en tiempo la declaración de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervino (artículo 76 fracción XIII de la LISR)
- 40D168000 Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículo 76 fracción XV de la LISR)
- 40D169000 Dar a conocer en la asamblea general ordinaria de accionistas o socios un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio inmediato anterior (artículos 76 fracción XIX de la LISR y 116 del RISR)
- 40D170000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D171000 Retener y enterar el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
- (ISR) obtuvo ingresos por
- 40D172000 Enajenación de bienes (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D173000 Prestación de servicios (artículos 17 fracción I de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D174000 Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (artículos 17 fracción II de la LISR)
- 40D175000 Contratos de arrendamiento financiero (artículos 17 fracción III y 40 de la LISR)
- 40D176000 Enajenaciones a plazo. Precio pactado (artículos 17 fracción III, segundo párrafo y 40 de la LISR)
- 40D177000 Enajenaciones a plazo. Precio cobrado (artículos 17 fracción III, tercer párrafo y 40 de la LISR)
- 40D178000 Deudas no cubiertas por prescripción, condonación o notoria imposibilidad práctica de cobro (artículo 17 fracción IV de la LISR)
- 40D179000 Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para su cobro (artículos 17 penúltimo párrafo de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
- 40D180000 Contratos de obra inmueble. Que las estimaciones sean efectivamente pagadas (artículos 17 de la LISR y 17, 18 y 19 del RISR)
- 40D181000 Consideró como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra conforme a lo previsto en el artículo 1.7. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- 40D182000 Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 40D183000 Nombre del comprador 1
- 40D184000 Es parte relacionada
- 40D185000 Nombre del comprador 2
- 40D186000 Es parte relacionada
- 40D187000 Nombre del comprador 3
- 40D188000 Es parte relacionada
- 40D189000 Nombre del comprador 4

- 40D190000 Es parte relacionada
40D191000 Nombre del comprador 5
40D192000 Es parte relacionada
40D193000 Total de ingresos por venta de acciones
40D194000 Total de ingresos por venta de intangibles
40D195000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas
40D196000 Total del monto original de la inversión ajustado
40D197000 Efectuó retención
40D198000 Monto del entero por la operación
- 40D199000 En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
- 40D200000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
- 40D201000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.

Indique lo siguiente en calidad de emisora de las acciones:

- 40D202000 Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
40D203000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
40D204000 Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
40D205000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
40D206000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
40D207000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
40D208000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras
- 40D209000 Registro por separado los ingresos de las operaciones que realizó por cuenta de cada uno de sus integrantes (artículos 72 fracción IV y 75 fracción II LISR)

Deducciones (ISR)

Reunió los siguientes requisitos fiscales para sus deducciones:

- 40D210000 Ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículo 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125, y 131 del RISR)
- 40D211000 En el caso de donativos cumplió con todos los requisitos para su deducción (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RISR)
- 40D212000 Estar amparados con comprobantes fiscales (artículo 27 fracción III de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D213000 Efectuar pagos a través de cheque nominativo, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, compensaciones o a través de distintas formas de extinción de las obligaciones cuando lo señalen las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción III de la LISR y 42 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D214000 Estar debidamente registradas en contabilidad (artículos 27 fracción IV de la LISR y 44 del RISR)
- 40D215000 Ser deducidas una sola vez (artículo 27 fracción IV de la LISR)
- 40D216000 Cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como las demás formalidades establecidas (artículo 27 fracción V de la LISR)
- 40D217000 Que en el comprobante fiscal, el Impuesto al Valor Agregado conste en forma expresa y por separado cuando así sea procedente (artículo 27 fracción VI de la LISR)

- 40D218000 En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio (artículos 27 fracción VII de la LISR y 45 del RISR)
- 40D219000 Por capitales tomados en préstamo y otorgamiento de préstamos a terceros, se aplicó el tope establecido para su deducción (artículo 27 fracción VII de la LISR)
- 40D220000 Los pagos a personas físicas, a personas morales coordinados, a sociedades o asociaciones civiles, a los que presten servicios domésticos de suministro de agua potable y de recolección de basura y a los que obtengan donativos, fueron deducidos cuando fueron efectivamente erogados (artículo 27 fracción VIII de la LISR)
- 40D221000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
- 40D222000 En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que quien proporcione los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los presto en forma directa y efectivamente se llevaron a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR)
- 40D223000 Por los gastos de previsión social, se comprobó que las prestaciones correspondientes se otorgaron en forma general en beneficio de todos los trabajadores y que tratándose de vales de despensa otorgados a trabajadores la entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados. (artículos 7 y 27 fracción XI de la LISR y 46, 47, 48 y 50 del RISR)
- 40D224000 Cuando existan aportaciones para fondos de ahorro, además del requisito establecido en el índice anterior se comprobó que el monto de las aportaciones efectuadas haya sido igual al monto aportado por los trabajadores y no haya excedido los límites establecidos en las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción XI de la LISR y 49 del RISR)
- 40D225000 Se comprobó que el costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se consideró como no deducible el excedente (artículo 27 fracción XIII de la LISR)
- 40D226000 En el caso de importación de mercancías se cumplió con los requisitos legales para su importación (artículos 27 fracción XIV de la LISR y demás aplicables de las disposiciones aduaneras)
- 40D227000 En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideraron realizadas en el mes en que se consumó el plazo de prescripción, que corresponda, o antes siempre que haya sido notoria la imposibilidad práctica de cobro y se puede comprobar (artículo 27 fracción XV de la LISR).
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen la causa que originó la deducción.**
- 40D228000 En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
- 40D229000 Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reunieron los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR (artículos 27 fracción XVIII de la LISR y 53 y 54 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D230000 Los comprobantes fiscales reúnen los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y se obtuvieron a más tardar el día en que debió presentar su declaración y que las fechas de expedición correspondieron al ejercicio por el que se efectuó la deducción (artículo 27 fracción XVIII de la LISR)
- 40D231000 En el caso de anticipos por gastos se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 27 fracción XVIII de la LISR).
- 40D232000 Cuando los trabajadores hayan tenido derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se les entregaron las cantidades correspondientes (artículos 27 fracción XIX de la LISR y artículo décimo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013)

- 40D233000 En el caso de inventarios deducidos que perdieron su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, se cumplieron con los requisitos establecidos (artículos 27 fracción XX de la LISR y 107, 109 y 124 del RISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D234000 En el caso de inversiones, aplicó los porcentajes autorizados por la LISR
- 40D235000 En el caso de gastos de viaje cuando se destinaron al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción V de la LISR y 57 y 58 del RISR)
- 40D236000 En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
- 40D237000 En el caso de los dos conceptos anteriores, fueron gastos efectuados por socios, accionistas o sus familiares sin relación laboral
- 40D238000 En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D239000 En el caso de consumos en restaurantes, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XX de la LISR y 61 del RISR)
- 40D240000 Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se consideró como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículo 36 fracciones II y III respectivamente de la LISR)
- 40D241000 Fueron considerados como no deducibles todos los conceptos que le aplicaron a que hace referencia el artículo 28 de la LISR
- 40D242000 En el caso de intereses derivados de deuda, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)
- 40D243000 En el caso de intereses netos del ejercicio, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XXXII de la LISR)
- En caso afirmativo al índice anterior señala lo siguiente:**
- 40D244000 Monto de la deuda que genera intereses a cargo
- 40D245000 La deuda tiene antigüedad mayor a cinco años
- 40D246000 La deuda fue reestructurada respecto al periodo señalado en el índice anterior
- 40D247000 Optó y cumplió con lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR
- 40D248000 En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, cumplen con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 52 del RLISR
- 40D249000 En calidad de qué participó en alguna fusión:
- 40D250000 Fecha en que surtió efectos la fusión
- En caso de ser fusionada, deberá anotar:**
- 40D251000 Fusionante: RFC
- 40D252000 Fusionante: denominación o razón social
- En caso de ser fusionante, deberá anotar:**
- 40D253000 Fusionada 1: RFC
- 40D254000 Fusionada 1: denominación o razón social
- 40D255000 Fusionada 2: RFC
- 40D256000 Fusionada 2: denominación o razón social
- 40D257000 Fusionada 3: RFC
- 40D258000 Fusionada 3: denominación o razón social

40D259000	Fusionada 4: RFC
40D260000	Fusionada 4: denominación o razón social
40D261000	Fusionada 5: RFC
40D262000	Fusionada 5: denominación o razón social
40D263000	Fusionada 6: RFC
40D264000	Fusionada 6: denominación o razón social
40D265000	Fusionada 7: RFC
40D266000	Fusionada 7: denominación o razón social
40D267000	Fusionada 8: RFC
40D268000	Fusionada 8: denominación o razón social
40D269000	Fusionada 9: RFC
40D270000	Fusionada 9: denominación o razón social
40D271000	Fusionada 10: RFC
40D272000	Fusionada 10: denominación o razón social

Nota: en caso de haber sido fusionante, y el espacio anterior es insuficiente, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen: el RFC, nombre de la entidad(es) fusionada(s), fecha en que surtió efectos la fusión y el porcentaje de participación accionaria.

40D273000	En calidad de que participó en alguna escisión:
40D274000	Fecha en que surtió efectos la escisión
40D275000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA

Parte del activo, pasivo y capital social correspondiente aportado por la escidente y recibido por:

40D276000	Escindida 1: RFC
40D277000	Valor activo:
40D278000	Valor pasivo:
40D279000	Valor capital social:
40D280000	Escindida 2: RFC
40D281000	Valor activo:
40D282000	Valor pasivo:
40D283000	Valor capital social:
40D284000	Escindida 3: RFC
40D285000	Valor activo:
40D286000	Valor pasivo:
40D287000	Valor capital social:
40D288000	Escindida 4: RFC
40D289000	Valor activo:
40D290000	Valor pasivo:
40D291000	Valor capital social:

40D292000 Escindida 5: RFC
40D293000 Valor activo:
40D294000 Valor pasivo:
40D295000 Valor capital social:

40D296000 Escindida 6: RFC
40D297000 Valor activo:
40D298000 Valor pasivo:
40D299000 Valor capital social:

40D300000 Escindida 7: RFC
40D301000 Valor activo:
40D302000 Valor pasivo:
40D303000 Valor capital social:

40D304000 Escindida 8: RFC
40D305000 Valor activo:
40D306000 Valor pasivo:
40D307000 Valor capital social:

40D308000 Escindida 9: RFC
40D309000 Valor activo:
40D310000 Valor pasivo:
40D311000 Valor capital social:

40D312000 Escindida 10: RFC
40D313000 Valor activo:
40D314000 Valor pasivo:
40D315000 Valor capital social:

40D316000 Escidente: RFC
40D317000 Valor activo:
40D318000 Valor pasivo:
40D319000 Valor capital social:

En caso de liquidación, señalar:

40D320000 Fecha de inicio de la liquidación

Indique el nombre o denominación o razón social y RFC del liquidador:

40D321000 (Liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
40D322000 (Liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
40D323000 (Liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

40D324000 Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)

40D325000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

40D326000 Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)

40D327000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

Acreditamientos

- 40D328000 Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
- 40D329000 Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
- 40D330000 Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero
- 40D331000 Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
- 40D332000 Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR

Regímenes fiscales preferentes

- 40D333000 Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 25)
- 40D334000 Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
- 40D335000 Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
- 40D336000 Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
- 40D337000 Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
- 40D338000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
- 40D339000 Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
- 40D340000 Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
- 40D341000 Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
- 40D342000 Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

Retenciones y/o responsabilidad solidaria

- 40D343000 El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
- 40D344000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 40D345000 Aplicó tratados para evitar la doble tributación
- En caso afirmativo:
- 40D346000 Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
- 40D347000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial.
- 40D348000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- 40D349000 Efectuó por cuenta de sus integrantes las retenciones y entero de las mismas, y en su caso expidió las constancias de dichas retenciones (artículo 72, fracción III y 74 párrafo séptimo, fracción III LISR)

Impuesto al Valor Agregado

Actos o actividades (IVA)

- 40D350000 Consideró como efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando las recibió en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas hubieren correspondido a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designó, o bien, cuando el interés del acreedor quedo satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (artículo 1-B de la LIVA)
- 40D351000 Consideró como enajenación el valor del faltante de bienes en sus inventarios (artículos 8 de la LIVA y 25 del RIVA)
- 40D352000 Consideró como valor para calcular el impuesto, el importe efectivamente cobrado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (artículos 12, 18 y 23 de la LIVA y 42, 43, 44 y 45 del RIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- Consideró como acto o actividad gravada la importación de los siguientes bienes o servicios:**
- 40D353000 La adquisición o el uso o goce temporal de bienes intangibles (artículos 24, fracciones II y III de la LIVA y 50 del RIVA)
- 40D354000 El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, excepto por los derivados de transporte internacional (artículos 24, fracción V de la LIVA, 48 y 49 del RIVA)
- 40D355000 Realizó exportaciones de bienes o servicios por concepto de enajenación o uso o goce temporal de bienes intangibles o por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados (artículos 29, fracciones II, III y IV de la LIVA y 57 a 63 del RIVA)

Acreditamiento (IVA)

Requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

- 40D356000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 40D357000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado correspondió a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (artículo 5 fracción I de la LIVA)
- 40D358000 El Impuesto al Valor Agregado acreditado fue trasladado expresamente consto por separado en los comprobantes (artículo 5 fracción II de la LIVA)
- 40D359000 El Impuesto al Valor Agregado trasladado fue efectivamente pagado en el mes de que se trate (artículo 5 fracción III de la LIVA)
- 40D360000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, fue acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 40D361000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se enteró en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA)
- 40D362000 Se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto, o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso a) de la LIVA)
- 40D363000 No se acreditó el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso b) de la LIVA)

- 40D364000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represento en el valor total de las actividades mencionadas que realizó en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso c) de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D365000 Acreditó el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto o le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso d) punto 1 de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D366000 No acreditó el impuesto que corresponda a inversiones, conforme a su destino habitual, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso d) punto 2 de la LIVA)
- 40D367000 Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, solo por una parte de las actividades que realizó, el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, se acreditó en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represento en el valor total de las actividades mencionadas realizadas en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso d) punto 3 de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 40D368000 En meses posteriores las inversiones dejaron de destinarse en forma exclusiva a las actividades a que estaban previstas (artículo 5 fracción V inciso d) punto 4 de la LIVA)
- 40D369000 En caso afirmativo, realizó ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la LIVA y 19 del RIVA)
- 40D370000 En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)

Aplicación de estímulos fiscales

- 40D371000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 40D372000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

- 40D373000 Estuvo obligado al pago del IEPS. en el ejercicio

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		2022	2021
	1.- Estado de situación financiera		
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(Cifras en pesos)		
	Activo		
	Activo circulante		
	Efectivo e instrumentos financieros		
40010000000000	Efectivo en caja y bancos nacionales		
40010001000000	Efectivo en caja y bancos del extranjero		
40010002000000	Valores de inmediata realización nacionales		

40010003000000	Valores de inmediata realización del extranjero
40010004000000	Inversiones en renta fija nacionales
40010005000000	Inversiones en renta fija del extranjero
40010006000000	Otros instrumentos financieros nacionales
40010007000000	Otros instrumentos financieros del extranjero
40010008000000	Total de efectivo e instrumentos financieros

Cuentas por cobrar

40010009000000	Clientes nacionales (partes relacionadas)
40010010000000	Clientes nacionales (partes no relacionadas)
40010011000000	Clientes del extranjero (partes relacionadas)
40010012000000	Clientes del extranjero (partes no relacionadas)
40010013000000	Documentos por cobrar nacionales (partes relacionadas)
40010014000000	Documentos por cobrar nacionales (partes no relacionadas)
40010015000000	Documentos por cobrar del extranjero (partes relacionadas)
40010016000000	Documentos por cobrar del extranjero (partes no relacionadas)
40010017000000	Deudores diversos
40010018000000	Estimación de cuentas incobrables
40010019000000	Otras cuentas por cobrar nacionales (partes relacionadas)
40010020000000	Otras cuentas por cobrar nacionales (partes no relacionadas)
40010021000000	Otras cuentas por cobrar del extranjero (partes relacionadas)
40010022000000	Otras cuentas por cobrar del extranjero (partes no relacionadas)
40010023000000	Total de cuentas por cobrar

CONTRIBUCIONES A FAVOR

40010024000000	Impuesto al Valor Agregado por recuperar
40010025000000	Impuesto Sobre la Renta por recuperar
40010026000000	Otros impuestos por recuperar
40010027000000	Total de contribuciones a favor

Inventarios

40010028000000	Productos terminados
40010029000000	Producción en proceso
40010030000000	Materias primas y materiales
40010031000000	Estimación de obsolescencia
40010032000000	Pérdida por deterioro
40010033000000	Otros
40010034000000	Total de inventarios

Pagos anticipados

40010035000000	Rentas pagadas por anticipado
40010036000000	Anticipo a proveedores
40010037000000	Otros pagos anticipados
40010038000000	Pérdida por deterioro de pagos anticipados
40010039000000	Total de pagos anticipados

40010040000000	Otros activos a corto plazo
----------------	-----------------------------

40010041000000	Impuesto al Valor Agregado no pagado
----------------	--------------------------------------

40010042000000	Total del activo circulante
----------------	-----------------------------

Activo no circulante**Cuentas por cobrar a largo plazo**

40010043000000	Cuentas por cobrar nacionales a largo plazo (partes relacionadas)
40010044000000	Cuentas por cobrar nacionales a largo plazo (partes no relacionadas)
40010045000000	Cuentas por cobrar del extranjero a largo plazo (partes relacionadas)
40010046000000	Cuentas por cobrar del extranjero a largo plazo (partes no relacionadas)
40010047000000	Total de cuentas por cobrar a largo plazo

Pagos anticipados a largo plazo

40010048000000	Anticipo a proveedores nacionales
40010049000000	Anticipo a proveedores del extranjero
40010050000000	Otros pagos anticipados nacionales
40010051000000	Otros pagos anticipados del extranjero
40010052000000	Total de pagos anticipados a largo plazo

Inversiones permanentes

40010053000000	(Inversiones permanentes nacionales)
40010054000000	(Inversiones permanentes del extranjero)
40010055000000	Total de inversiones permanentes

Activo fijo**Inmuebles, maquinaria y equipo**

40010056000000	Terrenos
40010057000000	Edificios
40010058000000	Maquinaria
40010059000000	Equipo de transporte
40010060000000	Mobiliario y equipo
40010061000000	Equipo de cómputo
40010062000000	Otros activos fijos
40010063000000	Total de inmuebles, maquinaria y equipo

Depreciaciones acumuladas

40010064000000	Depreciación acumulada de edificios
40010065000000	Depreciación acumulada de maquinaria
40010066000000	Depreciación acumulada de equipo de transporte
40010067000000	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
40010068000000	Depreciación acumulada de equipo de cómputo
40010069000000	Depreciación acumulada de otros activos fijos
40010070000000	Total de depreciación acumulada

Pérdida por deterioro acumulado

40010071000000	Pérdida por deterioro acumulado de edificios
40010072000000	Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria
40010073000000	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de transporte

40010074000000	Pérdida por deterioro acumulado de mobiliario y equipo
40010075000000	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de cómputo
40010076000000	Pérdida por deterioro acumulado de otros activos fijos
40010077000000	Total de pérdida por deterioro acumulado

40010078000000	Total de inmuebles, maquinaria y equipo neto
----------------	--

Activos intangibles

40010079000000	Gastos preoperativos
40010080000000	Investigación de mercado
40010081000000	Patentes y marcas
40010082000000	Amortizaciones
40010083000000	Pérdida por deterioro
40010084000000	Otros activos intangibles
40010085000000	Total de activos intangibles

Otros activos

40010086000000	Crédito mercantil
40010087000000	Pérdida por deterioro
40010088000000	Impuesto Sobre la Renta diferido
40010089000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
40010090000000	Instrumentos financieros a largo plazo
40010091000000	Otros activos
40010092000000	Total de otros activos

40010093000000	Total del activo no circulante
----------------	--------------------------------

40010094000000	Total del activo
----------------	------------------

Pasivo**Pasivo a corto plazo****Documentos por pagar**

40010095000000	Nacionales (partes relacionadas)
40010096000000	Nacionales (partes no relacionadas)
40010097000000	Del extranjero (partes relacionadas)
40010098000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
40010099000000	Total de documentos por pagar

Instrumentos financieros

40010100000000	Instrumentos financieros nacionales
40010101000000	Instrumentos financieros del extranjero
40010102000000	Otros nacionales
40010103000000	Otros del extranjero
40010104000000	Total de instrumentos financieros

Acreedores diversos

40010105000000	Nacionales (partes relacionadas)
40010106000000	Nacionales (partes no relacionadas)
40010107000000	Del extranjero (partes relacionadas)
40010108000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
40010109000000	Total de acreedores diversos

Proveedores

40010110000000	Nacionales (partes relacionadas)
40010111000000	Nacionales (partes no relacionadas)
40010112000000	Del extranjero (partes relacionadas)
40010113000000	Del extranjero (partes no relacionadas)
40010114000000	Total de proveedores

Contribuciones por pagar

40010115000000	Impuesto Sobre la Renta
40010116000000	Impuesto al Activo
40010117000000	Impuesto al Valor Agregado
40010118000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única
40010119000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
40010120000000	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
40010121000000	Impuestos Locales
40010122000000	Cuotas patronales seguro social
40010123000000	Cuotas obreras seguro social
40010124000000	Aportaciones al INFONAVIT
40010125000000	Aportaciones al SAR
40010126000000	Impuesto a los depósitos en efectivo
40010127000000	Otros impuestos y contribuciones
40010128000000	Total de contribuciones por pagar

Otros pasivos

40010129000000	Impuesto al Valor Agregado no cobrado
40010130000000	Participación de los trabajadores en las utilidades
40010131000000	Anticipos de clientes nacionales (partes relacionadas)
40010132000000	Anticipos de clientes nacionales (partes no relacionadas)
40010133000000	Anticipos de clientes extranjeros (partes relacionadas)
40010134000000	Anticipos de clientes extranjeros (partes no relacionadas)
40010135000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo nacionales (partes relacionadas)
40010136000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo nacionales (partes no relacionadas)
40010137000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo del extranjero (partes relacionadas)
40010138000000	Otras cuentas por cobrar a corto plazo del extranjero (partes no relacionadas)
40010139000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital
40010140000000	Ingresos por realizar
40010141000000	Otros nacionales
40010142000000	Otros del extranjero
40010143000000	Total de otros pasivos
40010144000000	Porción circulante del pasivo a corto plazo de deuda financiera
40010145000000	Total del pasivo a corto plazo

Pasivo a largo plazo**Deudas a largo plazo**

40010146000000	Documentos por pagar nacionales (partes relacionadas)
40010147000000	Documentos por pagar nacionales (partes no relacionadas)
40010148000000	Documentos por pagar con el extranjero (partes relacionadas)
40010149000000	Documentos por pagar con el extranjero (partes no relacionadas)
40010150000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo nacionales (partes relacionadas)
40010151000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo nacionales (partes no relacionadas)
40010152000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo del extranjero (partes relacionadas)
40010153000000	Otras cuentas por cobrar a largo plazo del extranjero (partes no relacionadas)
40010154000000	Instrumentos financieros a largo plazo
40010155000000	Total de deudas a largo plazo
40010156000000	Beneficio a empleados

Otros pasivos

40010157000000	Rentas cobradas por anticipado
40010158000000	Impuesto Sobre la Renta diferido
40010159000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
40010160000000	Otros
40010161000000	Total de otros pasivos
40010162000000	Total de pasivo a largo plazo
40010163000000	Total del pasivo

Capital contable

40010164000000	Capital social proveniente de aportaciones
40010165000000	Capital social proveniente de capitalización
40010166000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital
40010167000000	Prima en suscripción de acciones
40010168000000	Reserva legal
40010169000000	Utilidad neta
40010170000000	Pérdida neta
40010171000000	Utilidades retenidas de ejercicios anteriores
40010172000000	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores
40010173000000	Otros resultados integrales (deudor)
40010174000000	Otros resultados integrales (acreedor)
40010175000000	Exceso en la actualización del capital contable
40010176000000	Insuficiencia en la actualización del capital contable
40010177000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios
40010178000000	Otras cuentas de capital acreedoras
40010179000000	Otras cuentas de capital deudoras
40010180000000	Total del capital contable
40010181000000	Total del pasivo y del capital contable

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Total 2022	Partes relacionadas 2022
	2.- Estado de resultado integral		
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Nota: para el llenado de este anexo es necesario capturar primero la información de los anexos 5, 6 (cuando se esté obligado al llenado de este anexo), 7 y 8.		
40020000000000	Total de ventas o ingresos netos		
	Menos:		
40020001000000	Costo de ventas		
40020002000000	Pérdida bruta		
40020003000000	Utilidad bruta		
	Menos:		
	Gastos de operación		
40020004000000	Gastos generales		
40020005000000	Gastos de administración		
40020006000000	Gastos de venta		
40020007000000	Total		
40020008000000	Pérdida de operación		
40020009000000	Utilidad de operación		
	Más (menos):		
	Resultado integral de financiamiento		
40020010000000	Intereses a favor		
40020011000000	Intereses a cargo		
40020012000000	Intereses moratorios a favor		
40020013000000	Intereses moratorios a cargo		
40020014000000	Utilidad cambiaria		
40020015000000	Pérdida cambiaria		
40020016000000	Resultado por posición monetaria favorable		
40020017000000	Resultado por posición monetaria desfavorable		
40020018000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor		
40020019000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor		
40020020000000	Otros conceptos financieros a favor		
40020021000000	Otros conceptos financieros a cargo		
40020022000000	Total		

Más (menos):

Participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades

40020023000000	Pérdida neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
40020024000000	Utilidad neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
40020025000000	Pérdida antes de impuestos a la utilidad
40020026000000	Utilidad antes de impuestos a la utilidad

Menos:

Impuestos a la utilidad

40020027000000	Impuesto Sobre la Renta
40020028000000	Impuesto Sobre la Renta diferido
40020029000000	Otras provisiones
40020030000000	Total

Más (menos):

Otros ingresos (gastos)

40020031000000	Reversión del deterioro del crédito mercantil
40020032000000	Reversión del deterioro de los demás activos de larga duración
40020033000000	Operaciones discontinuadas favorables
40020034000000	Operaciones discontinuadas desfavorables
40020035000000	Total otros ingresos (gastos), neto
40020036000000	Pérdida neta
40020037000000	Utilidad neta

Más (menos):

Otros resultados integrales

40020038000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables
40020039000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables
40020040000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable
40020041000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros desfavorable
40020042000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable
40020043000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable
40020044000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables
40020045000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables

40020046000000	Impuestos a la utilidad de otros resultados integrales
40020047000000	PTU de otros resultados integrales
40020048000000	Otros
40020049000000	Suma de otros resultados integrales
40020050000000	Resultado integral deudor
40020051000000	Resultado integral acreedor
40020052000000	Utilidad básica por acción ordinaria
Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero	

Parte II

Datos a proporcionar

Partes no relacionadas 2022	Total 2021	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021
--------------------------------	------------	--------------------------	--------------------------------

Este anexo consta de 19 columnas y está dividido en cuatro partes.**Parte I**

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Capital social proveniente de aportaciones	Capital social proveniente de capitalización
	3.- Estado de cambios en el capital contable Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
40030000000000	(SalDOS al 1 de enero de 2021 previamente reportados)		
40030001000000	Ajuste por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores		
40030002000000	(SalDOS al 1 de enero de 2021 ajustados)		
40030003000000	Aportaciones de capital		
40030004000000	Reembolsos de capital		
40030005000000	Dividendos pagados		
40030006000000	Dividendos en acciones		
40030007000000	Cambios en la participación controladora que no implican pérdidas de control		
40030008000000	(Utilidad neta de 2021)		
40030009000000	(Pérdida neta de 2021)		
40030010000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios		
40030011000000	Recompra de acciones		
40030012000000	Efecto de valuación de ejercicio de instrumentos financieros		
40030013000000	Efecto de conversión del ejercicio de operaciones extranjeras		
40030014000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables		
40030015000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables		
40030016000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable		
40030017000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos		

	financieros desfavorable
40030018000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable
40030019000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable
40030020000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables
40030021000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables
40030022000000	Impuestos a la utilidad de otros resultados integrales
40030023000000	PTU de otros resultados integrales
40030024000000	Otros
40030025000000	(SalDOS al 31 de diciembre de 2021)
40030026000000	(SalDOS al 1 de enero de 2022 previamente reportados)
40030027000000	Ajuste por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores
40030028000000	(SalDOS al 1 de enero de 2022 ajustados)
40030029000000	Aportaciones de capital
40030030000000	Reembolsos de capital
40030031000000	Dividendos pagados
40030032000000	Dividendos en acciones
40030033000000	Cambios en la participación controladora que no implican pérdidas de control
40030034000000	(Utilidad neta de 2021)
40030035000000	(Pérdida neta de 2021)
40030036000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios
40030037000000	Recompra de acciones
40030038000000	Efecto de valuación del ejercicio de instrumentos financieros
40030039000000	Efecto de conversión del ejercicio de operaciones extranjeras
40030040000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras favorables
40030041000000	Resultado por conversión de operaciones extranjeras desfavorables
40030042000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros favorable
40030043000000	Resultado no realizado en y/o sobre instrumentos financieros desfavorable
40030044000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros favorable
40030045000000	Valuación de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros desfavorable
40030046000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas favorables
40030047000000	Participación de los otros resultados integrales de asociadas desfavorables
40030048000000	Impuestos a la utilidad de otros resultados integrales
40030049000000	PTU de otros resultados integrales
40030050000000	Otros
40030051000000	(SalDOS al 31 de diciembre de 2022)

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Aportaciones para futuros aumentos de capital	Prima en suscripción de acciones	Datos a proporcionar		
		Reserva legal	Utilidad neta	Pérdida neta

Parte III

Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	Datos a proporcionar		
		Otros resultados integrales (deudor)	Otros resultados integrales (acreedor)	Exceso en la actualización del capital contable

Parte IV

Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Datos a proporcionar		
		Otras cuentas de capital acreedoras	Otras cuentas de capital deudoras	Total del capital contable

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

4.- Estado de flujos de efectivo**2022****2021****Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de
2022 y de 2021**

(cifras en pesos)

Conforme al método indirecto**Actividades de operación**

40040000000000

Utilidad antes de impuestos a la utilidad

40040001000000

Pérdida antes de impuestos a la utilidad

Partidas relacionadas con**Actividades de inversión**

40040002000000

Depreciaciones y amortizaciones

40040003000000

Pérdida por deterioro de activos

40040004000000

Utilidad por venta de activo fijo y terreno

40040005000000

Intereses a favor

40040006000000

Dividendos cobrados

40040007000000

Otras partidas relacionadas con actividades de inversión

40040008000000

Suma de partidas relacionadas con actividades de
inversión**Partidas relacionadas con actividades de
financiamiento**

40040009000000

Intereses a cargo

40040010000000

Otras partidas relacionadas con actividades de
financiamiento

40040011000000

Suma de partidas relacionadas con actividades de
financiamiento

Más (menos):

40040012000000	Incremento en cuentas por cobrar y otros
40040013000000	Disminución en inventarios
40040014000000	Disminución en proveedores
40040015000000	Impuesto Sobre la Renta pagado
40040016000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única pagado
40040017000000	Otras partidas
40040018000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

40040019000000	Negocio adquirido (crédito mercantil y/o comercial)
40040020000000	Intereses cobrados
40040021000000	Dividendos cobrados
40040022000000	Adquisición de activo fijo y terreno
40040023000000	Cobros por venta de activo fijo y terreno
40040024000000	Adquisición de acciones
40040025000000	Adquisición de activos intangibles
40040026000000	Adquisición de otros activos
40040027000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
40040028000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión
40040029000000	Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento (resultado positivo)
40040030000000	Efectivo a obtener de actividades de financiamiento (resultado negativo)

Actividades de financiamiento

40040031000000	Entrada de efectivo por emisión de capital
40040032000000	Entrada de efectivo por aportaciones para futuros aumentos de capital
40040033000000	Obtención de préstamos con partes relacionadas
40040034000000	Obtención de préstamos con partes no relacionadas
40040035000000	Pago de pasivos
40040036000000	Pago de préstamos con partes relacionadas
40040037000000	Pago de préstamos con partes no relacionadas
40040038000000	Pago de pasivos derivados de arrendamiento financiero
40040039000000	Intereses pagados
40040040000000	Pago de dividendos
40040041000000	Emisión de deuda
40040042000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
40040043000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
40040044000000	Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo

40040045000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe
40040046000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por inflación asociado con los saldos y flujos de efectivo de entidades que conforman la entidad económica consolidada
40040047000000	Otros efectos por cambios en el valor del efectivo
40040048000000	Total de efectos por cambios en el valor del efectivo
40040049000000	Efectivo al principio del periodo
40040050000000	Efectivo al final del periodo

Conforme al método directo**Actividades de operación**

40040051000000	Cobro a clientes
40040052000000	Pagos a proveedores
40040053000000	Pago a empleados y otros proveedores de bienes y servicios
40040054000000	Impuesto Sobre la Renta pagado
40040055000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única pagado
40040056000000	Otras actividades de operación
40040057000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

40040058000000	Negocio adquirido (crédito mercantil y/o comercial)
40040059000000	Intereses cobrados
40040060000000	Dividendos cobrados
40040061000000	Adquisición de activo fijo y terreno
40040062000000	Cobros por venta de activo fijo y terreno
40040063000000	Adquisición de acciones
40040064000000	Adquisición de activos intangibles
40040065000000	Adquisición de otros activos
40040066000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
40040067000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión
40040068000000	Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento (resultado positivo).
40040069000000	Efectivo a obtener de actividades de financiamiento (resultado negativo)

Actividades de financiamiento

40040070000000	Entrada de efectivo por emisión de capital
40040071000000	Entrada de efectivo por aportaciones para futuros aumentos de capital
40040072000000	Obtención de préstamos con partes relacionadas
40040073000000	Obtención de préstamos con partes no relacionadas

40040074000000	Pago de pasivos
40040075000000	Pago de préstamos con partes relacionadas
40040076000000	Pago de préstamos con partes no relacionadas
40040077000000	Pago de pasivos derivados de arrendamiento financiero
40040078000000	Intereses pagados
40040079000000	Pago de dividendos
40040080000000	Emisión de deuda
40040081000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
40040082000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
40040083000000	Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo

40040084000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe
40040085000000	Efectos por cambios en el valor del efectivo por inflación asociado con los saldos y flujos de efectivo de entidades que conforman la entidad económica consolidada
40040086000000	Otros efectos por cambios en el valor del efectivo
40040087000000	Total de efectos por cambios en el valor del efectivo
40040088000000	Efectivo al principio del periodo
40040089000000	Efectivo al final del periodo

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Concepto

4.1.- Notas a los estados financieros

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	5.- Integración analítica de ventas o ingresos netos	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(Cifras en pesos)		
40050000000000	Ventas totales a nacionales de inventarios producidos		
40050001000000	Ventas totales al extranjero de inventarios producidos		
40050002000000	Total de ventas de inventarios producidos		
40050003000000	Ventas totales a nacionales de inventarios adquiridos para su distribución		
40050004000000	Ventas totales al extranjero de inventarios adquiridos para su distribución		
40050005000000	Total de ventas de inventarios para su distribución		

40050006000000	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales
40050007000000	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero
40050008000000	Ventas netas
	Ingresos netos por:
40050009000000	Servicios en general nacionales
40050010000000	Servicios en general del extranjero
40050011000000	Maquila nacionales
40050012000000	Maquila al extranjero
40050013000000	Servicios administrativos nacionales
40050014000000	Servicios administrativos del extranjero
40050015000000	Seguros y reaseguros nacionales
40050016000000	Seguros y reaseguros del extranjero
40050017000000	Comisiones nacionales
40050018000000	Comisiones del extranjero
40050019000000	Regalías nacionales
40050020000000	Regalías del extranjero
40050021000000	Asistencia técnica nacionales
40050022000000	Asistencia técnica del extranjero
40050023000000	Arrendamiento nacionales
40050024000000	Arrendamiento del extranjero
40050025000000	Ganancia en enajenación de acciones
40050026000000	Ganancia en enajenación de activo fijo
40050027000000	Ganancia en enajenación de activos intangibles
40050028000000	Ganancia en enajenación de terrenos
40050029000000	Recuperación de cuentas incobrables
40050030000000	Recuperación por seguros
40050031000000	Dividendos provenientes de residentes en el país
40050032000000	Dividendos provenientes de residentes en el extranjero
40050033000000	Otros
40050034000000	Total de ingresos netos
40050035000000	Total de ventas o ingresos netos
40050036000000	Ajuste por actualización
40050037000000	Total de ventas o ingresos netos actualizados

Parte II

Datos a proporcionar

Partes relacionadas 2022	Partes no relacionadas 2022	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021
---------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

Parte III

Datos a proporcionar

Total acumulables para ISR 2022	Total no acumulables para ISR 2022	Total acumulables para ISR 2021	Total no acumulables para ISR 2021
--	---	--	---

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Total 2022	Partes relacionadas 2022
	6.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta		
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(Cifras en pesos)		
	Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya elegido algún tipo de sistema de costeo en el índice "40D029000" del anexo de datos generales		
	Conforme al sistema de costeo absorbente, sobre la base de costos históricos o predeterminados para efectos fiscales y con los métodos de valuación de costo de adquisición y costo estándar para efectos contables		
40060000000000	Inventario inicial de materia prima		
	Más:		
40060001000000	Compras nacionales de materia prima		
40060002000000	Compras importación de materia prima		
	Menos:		
40060003000000	Inventario final de materia prima		
40060004000000	Materia prima directa utilizada para la producción		
	Más:		
40060005000000	Mano de obra directa		
40060006000000	Costo primo de la producción		
	Más:		
40060007000000	Materia prima indirecta		
40060008000000	Mano de obra indirecta		
40060009000000	Gastos de fabricación		
40060010000000	Costo de producción		
	Más:		
40060011000000	Inventario inicial de producción en proceso		
40060012000000	Compras de producción en proceso		
	Menos:		
40060013000000	Inventario final de producción en proceso		
40060014000000	Costo de producción terminada		

Más:

40060015000000 Inventario inicial de productos terminados
40060016000000 Compras de productos terminados

Menos:

40060017000000 Inventario final de productos terminados
40060018000000 Efecto UEPS eliminado del costo de ventas
40060019000000 Otros conceptos de costo de ventas

40060020000000 Costo de ventas contable

40060021000000 Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10

40060022000000 Costo de lo vendido contable histórico

Menos:

40060023000000 Compras de materias primas, producción en proceso y terminada no deducibles
40060024000000 Mano de obra no deducible
40060025000000 Gastos de fabricación no deducibles
40060026000000 Depreciación contable en gastos de fabricación
40060027000000 Otros conceptos no deducibles

Más:

40060028000000 Depreciación fiscal de inversiones relacionadas con la producción
40060029000000 Otros conceptos deducibles

40060030000000 Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta

Conforme a un sistema distinto al anterior

40060031000000 Gastos de fabricación
40060032000000 Otros conceptos de costo de ventas
40060033000000 Costo de ventas contable

40060034000000 Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10

40060035000000 Costo de lo vendido contable histórico

Menos:

40060036000000 Conceptos no deducibles sin incluir depreciación
40060037000000 Depreciación contable

Más:

40060038000000 Depreciación fiscal
40060039000000 Otros conceptos deducibles

40060040000000 Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta

Parte II

Partes no relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021
	Total 2021			

Este anexo consta de 36 columnas y está dividido en nueve partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Gastos de fabricación 2022	Gastos de fabricación 2021
	7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos		
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(Cifras en pesos)		
	Remuneraciones		
40070000000000	Sueldos y salarios		
40070001000000	Compensaciones		
40070002000000	Horas extras		
40070003000000	Vacaciones		
40070004000000	Prima vacacional		
40070005000000	Gratificaciones		
40070006000000	Indemnizaciones		
40070007000000	Participación de los trabajadores en las utilidades causada		
40070008000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		
40070009000000	Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores		
40070010000000	Otras remuneraciones		
40070011000000	Total de remuneraciones		
	Prestaciones al personal		
40070012000000	Prestaciones de retiro		
40070013000000	Estímulos al personal		
40070014000000	Previsión social		
40070015000000	Aportaciones para plan de jubilación		
40070016000000	Otras prestaciones		
40070017000000	Total de prestaciones al personal		
	Impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios		
40070018000000	Cuotas al IMSS		
40070019000000	Aportaciones al INFONAVIT		
40070020000000	Impuesto Sobre Nominas		
40070021000000	Seguro de retiro		
40070022000000	Otros impuestos y aportaciones		
40070023000000	Total de impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios		

Honorarios

40070024000000	A personas físicas residentes en el país
40070025000000	A personas morales residentes en el país
40070026000000	A residentes en el extranjero
40070027000000	Subtotal
40070028000000	Al consejo de administración
40070029000000	Total de honorarios

Arrendamientos

40070030000000	A personas físicas residentes en el país
40070031000000	A personas morales residentes en el país
40070032000000	A residentes en el extranjero
40070033000000	Total de arrendamientos

Depreciaciones y amortizaciones

40070034000000	(Depreciaciones)
40070035000000	Total de depreciaciones
40070036000000	(Amortizaciones)
40070037000000	Total de amortizaciones

Otros gastos

40070038000000	Combustibles y lubricantes
40070039000000	Correos
40070040000000	Internet
40070041000000	Viáticos y gastos de viaje
40070042000000	Gastos de representación
40070043000000	Teléfono
40070044000000	Agua
40070045000000	Electricidad
40070046000000	Vigilancia y limpieza
40070047000000	Materiales de oficina
40070048000000	Gastos legales
40070049000000	Mantenimiento y conservación
40070050000000	Seguros y fianzas
40070051000000	Gastos no deducibles
40070052000000	Otros impuestos y derechos
40070053000000	Recargos fiscales
40070054000000	Cuotas y suscripciones
40070055000000	Propaganda y publicidad
40070056000000	Fotocopiado
40070057000000	Donativos
40070058000000	Asistencia técnica
40070059000000	Fletes y acarreos pagados a personas físicas
40070060000000	Fletes y acarreos pagados a personas morales
40070061000000	Impuesto de importación

40070062000000	Impuesto de exportación
40070063000000	Regalías sin retención
40070064000000	Regalías sujetas al 5%
40070065000000	Regalías sujetas al 10%
40070066000000	Regalías sujetas al 25%
40070067000000	Regalías sujetas al 35%
40070068000000	Comisiones sobre ventas
40070069000000	Patentes y marcas
40070070000000	Materias primas de producción
40070071000000	Materiales auxiliares de producción
40070072000000	Maquilas
40070073000000	Comisiones bancarias
40070074000000	Pérdida en venta de terrenos
40070075000000	Pérdida en venta de edificios y construcciones
40070076000000	Pérdida en venta de maquinaria
40070077000000	Pérdida en venta de equipo de transporte
40070078000000	Pérdida en venta de mobiliario y equipo
40070079000000	Pérdida en venta de equipo de cómputo
40070080000000	Pérdida en enajenación de acciones
40070081000000	Pérdida por deterioro de activos
40070082000000	Pérdida por créditos incobrables
40070083000000	Consumo en restaurantes
40070084000000	Pérdida por operaciones financieras derivadas
40070085000000	Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
40070086000000	Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno
40070087000000	Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles
40070088000000	Otros
40070089000000	Total de otros gastos
40070090000000	Total de gastos
40070091000000	Efecto de reexpresión
40070092000000	Total de gastos actualizado

Parte II

Datos a proporcionar

**Gastos de
fabricación:
partes
relacionadas
2022**

**Gastos de
fabricación:
partes no
relacionadas
2022**

**Gastos de
fabricación:
partes
relacionadas
2021**

**Gastos de
fabricación:
partes no
relacionadas
2021**

Parte III

Datos a proporcionar

Gastos de venta 2022**Gastos de venta 2021**

**Gastos de
venta:
partes
relacionadas
2022**

**Gastos de
venta:
partes no
relacionadas
2022**

Parte IV

Datos a proporcionar			
Gastos de venta: partes relacionadas 2021	Gastos de venta: partes no relacionadas 2021	Gastos de administración 2022	Gastos de administración 2021

Parte V

Datos a proporcionar			
Gastos de administración: partes relacionadas 2022	Gastos de administración: partes no relacionadas 2022	Gastos de administración: partes relacionadas 2021	Gastos de administración: partes no relacionadas 2021

Parte VI

Datos a proporcionar			
Gastos generales 2022	Gastos generales 2021	Gastos generales: partes relacionadas 2022	Gastos generales: partes no relacionadas 2022

Parte VII

Datos a proporcionar			
Gastos generales: partes relacionadas 2021	Gastos generales: partes no relacionadas 2021	Total 2022	Total 2021

Parte VIII

Datos a proporcionar			
Total partes relacionadas 2022	Total partes no relacionadas 2022	Total partes relacionadas 2021	Total partes no relacionadas 2021

Parte IX

Datos a proporcionar			
Total deducibles para ISR 2022	Total deducibles para ISR 2021	Total no deducibles para ISR 2022	Total no deducibles para ISR 2021

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		2022	Partes relacionadas 2022
	8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento		
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Intereses a favor		
	Nacionales		
40080000000000	Bancarios		
40080001000000	Personas físicas		
40080002000000	Personas morales		
40080003000000	Efecto de reexpresión		
40080004000000	Total intereses a favor nacionales		

Extranjeros

40080005000000	Bancarios
40080006000000	Personas físicas
40080007000000	Personas morales
40080008000000	Efecto de reexpresión
40080009000000	Total intereses a favor del extranjero

40080010000000	Total de intereses a favor
----------------	----------------------------

Intereses a cargo**Nacionales**

40080011000000	Bancarios
40080012000000	Personas físicas
40080013000000	Personas morales
40080014000000	Efecto de reexpresión
40080015000000	Total intereses a cargo nacionales

Extranjeros

40080016000000	Bancarios
40080017000000	Personas físicas
40080018000000	Personas morales
40080019000000	Efecto de reexpresión
40080020000000	Total intereses a cargo del extranjero

40080021000000	Total de intereses a cargo
----------------	----------------------------

Intereses moratorios a favor**Nacionales**

40080022000000	Nacionales
40080023000000	Efecto de reexpresión
40080024000000	Total intereses moratorios a favor nacionales

Extranjeros

40080025000000	Extranjeros
40080026000000	Efecto de reexpresión
40080027000000	Total intereses moratorios a favor del extranjero

40080028000000	Total de intereses moratorios a favor
----------------	---------------------------------------

Intereses moratorios a cargo**Nacionales**

40080029000000	Nacionales
40080030000000	Efecto de reexpresión
40080031000000	Total intereses moratorios a cargo nacionales

Extranjeros

40080032000000 Extranjeros
40080033000000 Efecto de reexpresión
40080034000000 Total intereses moratorios a cargo del extranjero

40080035000000 Total de intereses moratorios a cargo

Resultado cambiario

40080036000000 Pérdida cambiaria
40080037000000 Efecto de reexpresión
40080038000000 Total de pérdida cambiaria

40080039000000 Utilidad cambiaria
40080040000000 Efecto de reexpresión
40080041000000 Total de utilidad cambiaria

40080042000000 Total de resultado cambiario

Resultado por posición monetaria

40080043000000 Resultado por posición monetaria favorable
40080044000000 Efecto de reexpresión
40080045000000 Total de resultado por posición monetaria favorable

40080046000000 Resultado por posición monetaria desfavorable
40080047000000 Efecto de reexpresión
40080048000000 Total de resultado por posición monetaria desfavorable

40080049000000 Total de resultado por posición monetaria

Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros

40080050000000 Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor
40080051000000 Efecto de reexpresión
40080052000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor

40080053000000 Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor
40080054000000 Efecto de reexpresión
40080055000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor

40080056000000 Total de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros

Otros conceptos financieros**Otros a favor****Nacionales**

40080057000000	Nacionales
40080058000000	Efecto de reexpresión
40080059000000	Total de otros a favor nacionales

Extranjero

40080060000000	Extranjero
40080061000000	Efecto de reexpresión
40080062000000	Total de otros a favor del extranjero

40080063000000	Total de otros a favor
----------------	------------------------

Otros a cargo**Nacionales**

40080064000000	Nacionales
40080065000000	Efecto de reexpresión
40080066000000	Total de otros a cargo nacionales

Extranjero

40080067000000	Extranjeros
40080068000000	Efecto de reexpresión
40080069000000	Total de otros a cargo del extranjero

40080070000000	Total de otros a cargo
----------------	------------------------

40080071000000	Total de otros conceptos financieros
----------------	--------------------------------------

40080072000000	Total de resultado integral de financiamiento
----------------	---

Parte II

Datos a proporcionar			
Partes no relacionadas 2022	2021	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021

Parte III

Datos a proporcionar			
Acumulables o deducibles para ISR 2022	Acumulables o deducibles para ISR 2021	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2021

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Base gravable	Tasa, tarifa o cuota
	9.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor		
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
	Contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo		
	Impuesto Sobre la Renta (ISR)		
40090000000000	Impuesto Sobre la Renta		
40090001000000	Otras reducciones del ISR		
40090002000000	ISR causado en el ejercicio		
40090003000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores		
40090004000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de ejercicios anteriores.		
40090005000000	Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional		
40090006000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal a proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores		
40090007000000	Estímulo a proyectos de inversión en las artes		
40090008000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2022		
40090009000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2021		
40090010000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2020		
40090011000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2019		
40090012000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2018		
40090013000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2017		
40090014000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2016		
40090015000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2015		
40090016000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2014		
40090017000000	Monto pendiente de aplicar por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico"		
40090018000000	Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento		
40090019000000	Monto pendiente de aplicar por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento		
40090020000000	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales		
40090021000000	Monto pendiente de aplicar del estímulo por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos		

40090022000000	Monto del estímulo fiscal por biodiesel y sus mezclas
40090023000000	Otros estímulos
40090024000000	Total de estímulos
40090025000000	Pagos provisionales efectuados enterados a la federación
40090026000000	ISR retenido al contribuyente
40090027000000	ISR acreditable pagado en el extranjero
40090028000000	ISR acreditable por dividendos o utilidades distribuidos
40090029000000	Otras cantidades a cargo
40090030000000	Otras cantidades a favor
40090031000000	Diferencia a cargo
40090032000000	Diferencia a favor
40090033000000	Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio
40090034000000	Impuesto Sobre la Renta pagado en declaraciones anual, normal y complementarias
40090035000000	Diferencia a cargo del ejercicio
40090036000000	ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU
40090037000000	Saldo a favor del ejercicio

Otros datos

40090038000000	Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
40090039000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
40090040000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE
40090041000000	Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad sujeto directo

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

40090042000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%
40090043000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%
40090044000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
40090045000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
40090046000000	Total del valor de los actos o actividades
40090047000000	Valor de los actos o actividades no objeto
40090048000000	Suma del IVA causado de los meses del ejercicio
40090049000000	Suma del IVA acreditable de los meses del ejercicio sin incluir saldos a favor

40090050000000	Suma de compensaciones aplicadas al IVA de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
40090051000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IVA
40090052000000	Suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio
40090053000000	Acreditamiento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
40090054000000	Incremento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
40090055000000	Reintegro del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
40090056000000	Monto de los servicios de tecnologías de la información prestados en el extranjero considerados como exportados y sujetos a la tasa del 0% del IVA (artículo 29, fracción IV, inciso i) de la LIVA)

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

40090057000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 3 % (redes públicas de telecomunicaciones)
40090058000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 25 % (bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes)
40090059000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 26.5 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de hasta 14°G.L.)
40090060000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30% (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14°G.L. y hasta 20°G.L.)
40090061000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30 % (juegos con apuestas y sorteos)
40090062000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30.4 % (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano)
40090063000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 50 % (alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables)
40090064000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 53 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 20°G.L.)
40090065000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 160% (tabacos labrados, cigarros)
40090066000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 160% (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados)
40090067000000	Valor de los actos o actividades gravados a otras tasas
40090068000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
40090069000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
40090070000000	Total del valor de los actos o actividades
40090071000000	Total de litros enajenados de bebidas saborizadas

40090072000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categorías 1 y 2 a la tasa del 9%
40090073000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 3 a la tasa del 7%
40090074000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 4 a la tasa del 6%
40090075000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 5
40090076000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de botanas a la tasa del 8%
40090077000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de productos de confitería a la tasa del 8%
40090078000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de chocolate y demás productos derivados del cacao a la tasa del 8%
40090079000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de flanes y pudines a la tasa del 8%
40090080000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de dulces de frutas y hortalizas a la tasa del 8%
40090081000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de cremas de cacahuete y avellanas a la tasa del 8%
40090082000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de dulces de leche a la tasa del 8%
40090083000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de alimentos preparados a base de cereales a la tasa del 8%
40090084000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las enajenaciones de helados, nieves y paletas de hielo a la tasa del 8%
40090085000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de propano (cuota de \$ 7.7291 por litro)
40090086000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de butano (cuota de \$ 10.0023 por litro)
40090087000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de gasolinas y gasavion (cuota de \$ 13.5569 por litro)
40090088000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de turbosina y otros kerosenos (cuota de \$ 16.1918 por litro)
40090089000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de diésel (cuota de \$ 16.4501 por litro)
40090090000000	Combustibles fósiles, litros enajenados de combustóleo (cuota de \$ 17.5558 por litro)
40090091000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de coque de petróleo (cuota de \$ 20.3767 por tonelada)
40090092000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de coque de carbón (cuota de \$ 47.7695 por tonelada)
40090093000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de carbón mineral (cuota de \$ 35.9692 por tonelada)
40090094000000	Combustibles fósiles, toneladas enajenadas de otros combustibles fósiles (cuota de \$ 51.9957 por tonelada)
40090095000000	Suma del IEPS causado de los meses del ejercicio
40090096000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 25 % (bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes)

40090097000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 26.5 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de hasta 14°G.L.)
40090098000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 30 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14°G.L. y hasta 20°G.L.)
40090099000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 30.4 % (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano)
40090100000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 53 % (bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 20°G.L.)
40090101000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 160% (tabacos labrados, cigarros)
40090102000000	Valor de los actos o actividades importados a la tasa del 160% (tabacos labrados, puros y otros tabacos labrados)
40090103000000	Valor de los actos o actividades importados a otras tasas
40090104000000	Suma del valor de los actos o actividades importados
40090105000000	Total de litros importados de bebidas saborizadas
40090106000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categorías 1 y 2 a la tasa del 9%
40090107000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categoría 3 a la tasa del 7%
40090108000000	Monto total de importaciones de plaguicidas categoría 4 a la tasa del 6%
40090109000000	Monto total de enajenaciones de plaguicidas categoría 5
40090110000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de botanas a la tasa del 8%
40090111000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de productos de confitería a la tasa del 8%
40090112000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de chocolate y demás productos derivados del cacao a la tasa del 8%
40090113000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de flanes y pudines a la tasa del 8%
40090114000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de dulces de frutas y hortalizas a la tasa del 8%
40090115000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de cremas de cacahuete y avellanas a la tasa del 8%
40090116000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de dulces de leche a la tasa del 8%
40090117000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de alimentos preparados a base de cereales a la tasa del 8%
40090118000000	Monto total de alimentos no básicos con alta densidad calórica por las importaciones de helados, nieves y paletas de hielo a la tasa del 8%

40090119000000	Combustibles fósiles, litros importados de propano (cuota de \$5.91 por litro)
40090120000000	Combustibles fósiles, litros importados de butano (cuota de \$7.66 por litro)
40090121000000	Combustibles fósiles, litros importados de gasolinas y gasavion (cuota de \$10.38 por litro)
40090122000000	Combustibles fósiles, litros importados de turbosina y otros kerosenos (cuota de \$12.40 por litro)
40090123000000	Combustibles fósiles, litros importados de diésel (cuota de \$12.59 por litro)
40090124000000	Combustibles fósiles, litros importados de combustóleo (cuota de \$13.45 por litro)
40090125000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de coque de petróleo (cuota de \$15.60 por tonelada)
40090126000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de coque de carbón (cuota de \$36.57 por tonelada)
40090127000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de carbón mineral (cuota de \$27.54 por tonelada)
40090128000000	Combustibles fósiles, toneladas importadas de otros combustibles fósiles (cuota de \$39.80 por tonelada)
40090129000000	Valor de los cigarros enajenados (cuota de \$ 0.5108 por cigarro)
40090130000000	Valor de los cigarros importados (cuota de \$ 0.5108 por cigarro)
40090131000000	Valor del peso total en gramos de puros y otros tabacos labrados enajenados distintos a los cigarros entre 0.75 (cuota \$ 0.5108)
40090132000000	Valor del peso total en gramos de puros y otros tabacos labrados importados distintos a los cigarros entre 0.75 (cuota \$ 0.5108)
40090133000000	Impuesto causado por cuota de cigarros enajenados
40090134000000	Impuesto causado por cuota de cigarros importados
40090135000000	Impuesto causado por cuota de puros y otros tabacos labrados correspondiente al peso total en gramos (puros y otros tabacos labrados gravados enajenados entre 0.75)
40090136000000	Impuesto causado por cuota de puros y otros tabacos labrados correspondiente al peso total en gramos (puros y otros tabacos labrados gravados importados entre 0.75)
40090137000000	Suma del IEPS acreditable de los meses del ejercicio
40090138000000	Suma de compensaciones de saldos a favor de IEPS
40090139000000	Suma de compensaciones aplicadas al IEPS de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
40090140000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IEPS
40090141000000	Suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio
40090142000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022
40090143000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022

Impuesto al Comercio Exterior

40090144000000	Impuesto general de importación
40090145000000	Impuesto general de exportación
40090146000000	Total de impuestos al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social

40090147000000	Cuotas patronales al IMSS
40090148000000	Aportaciones al INFONAVIT
40090149000000	Aportaciones al seguro de retiro

Derechos por los servicios que presta

40090150000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
40090151000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la ley federal de derechos)
40090152000000	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)
40090153000000	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
40090154000000	Otros especificar concepto

Contribuciones de las que es retenedor:**Impuesto Sobre la Renta (ISR)****Por pagos a residentes en el país**

40090155000000	Por salarios
40090156000000	Honorarios al 35% art 96 LISR
40090157000000	Premios
40090158000000	Honorarios al 10%
40090159000000	Arrendamiento al 10%
40090160000000	Enajenación de otros bienes al 20%
40090161000000	Intereses al 0.08%, sobre el monto del capital
40090162000000	Intereses al 20%
40090163000000	Intereses y ganancia cambiaria al 35%
40090164000000	Comisiones
40090165000000	Por dividendos al 10%
40090166000000	Otros
40090167000000	Total de ISR retenido a residentes en el país

Por pagos a residentes en el extranjero

40090168000000	Salarios al 15%
40090169000000	Salarios al 30%
40090170000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 15%
40090171000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 30%
40090172000000	Honorarios al 25%
40090173000000	Regalías al 5%
40090174000000	Regalías al 10%

40090175000000	Regalías al 25%
40090176000000	Regalías al 35%
40090177000000	Asistencia técnica
40090178000000	Mediaciones
40090179000000	Arrendamiento de inmuebles
40090180000000	Arrendamiento de muebles al 25%
40090181000000	Intercambio de deuda pública por capital
40090182000000	Arrendamiento financiero
40090183000000	Premios
40090184000000	Servicio turístico de tiempo compartido
40090185000000	Intereses al 4.9%
40090186000000	Intereses al 10%
40090187000000	Intereses al 15%
40090188000000	Intereses al 21%
40090189000000	Intereses al 35%
40090190000000	Enajenación de inmuebles
40090191000000	Enajenación de acciones
40090192000000	Operaciones financieras derivadas de capital
40090193000000	Operaciones financieras derivadas de deuda
40090194000000	Construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles
40090195000000	Contrato de fletamento
40090196000000	Espectáculos públicos, artísticos y deportivos
40090197000000	Por dividendos al 10%
40090198000000	Otros

40090199000000 Total de ISR retenido a residentes en el extranjero

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

40090200000000	Servicios personales independientes prestados por personas físicas
40090201000000	Uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas
40090202000000	Adquisición de desperdicios
40090203000000	Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
40090204000000	Servicios prestados por comisionistas personas físicas
40090205000000	Adquisición, o uso o goce temporal de bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país
40090206000000	Otros
40090207000000	Total de IVA retenido

Otras contribuciones retenidas

40090208000000	Impuesto Especial Sobre Producción y servicios retenido
40090209000000	Cuotas obreras al IMSS
40090210000000	Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad retenedor
40090211000000	Otros

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas**Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de:**

A valor histórico de:

40090212000000	Impuesto al Valor Agregado
40090213000000	Impuesto Sobre la Renta
40090214000000	Otras contribuciones federales

A valor actualizado de:

40090215000000	Impuesto al Valor Agregado
40090216000000	Impuesto Sobre la Renta
40090217000000	Otras contribuciones federales

Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a:

40090218000000	Impuesto al Valor Agregado propio proveniente de Impuesto al Valor Agregado propio
40090219000000	Impuesto Sobre la Renta propio proveniente de Impuesto Sobre la Renta propio
40090220000000	Otras contribuciones federales

Devoluciones obtenidas en el ejercicio

40090221000000	Otras contribuciones federales
----------------	--------------------------------

De:

40090222000000	Impuesto al Valor Agregado
40090223000000	Impuesto Sobre la Renta
40090224000000	Otras contribuciones federales

Parte II

Datos a proporcionar

Contribución determinada por auditoría a cargo o a favor	Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente	Diferencia	Diferencias no materiales no investigadas por auditoría
--	---	------------	---

Concepto

9.1.- Declaratoria**Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.****Parte I**

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

**10.- Relación de contribuciones por pagar
Al 31 de diciembre de 2022****Importe
correspondiente al
ejercicio fiscal
dictaminado****Importe proveniente de
ejercicios anteriores**

(Cifras en pesos)

**Impuesto Sobre la Renta causado como
sujeto directo**

40100000000000	Determinado por el contribuyente (del ejercicio)
----------------	--

40100001000000	Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado) Pagos provisionales y/o definitivos determinados por el contribuyente por concepto de: Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales propios
40100002000000	Correspondiente al mes o periodo de: Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor
40100003000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios en su carácter de retenedor
40100004000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta por pago de arrendamientos en su carácter de retenedor
40100005000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses en su carácter de retenedor
40100006000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta (otras retenciones a residentes en México) en su carácter de retenedor
40100007000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos como sujeto directo
40100008000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo
40100009000000	Correspondiente al ejercicio de: Impuesto Sobre la Renta por pagos al extranjero en su carácter de retenedor
40100010000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Empresarial a Tasa Única causado como sujeto directo
40100011000000	Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

**Impuesto a los Depósitos en Efectivo
como recaudador (de ejercicios anteriores)**

40100012000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

**Información determinada por el
contribuyente:****Impuesto al Activo como sujeto directo**

40100013000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

**Impuesto al Valor Agregado causado
como sujeto directo**

40100014000000 Correspondiente al mes de:

**Impuesto al Valor Agregado en su carácter
de retenedor**

40100015000000 Correspondiente al mes de:

**Impuesto Especial Sobre Producción y
Servicios causado como sujeto directo**

40100016000000 Correspondiente al mes de:

**Impuesto Especial Sobre Producción y
Servicios en su carácter de retenedor**

40100017000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

40100018000000 Correspondiente al mes de:

**Aportaciones al Instituto Mexicano del
Seguro Social**

40100019000000 Correspondiente al mes de:

**Aportaciones al Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores**

40100020000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

40100021000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

40100022000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Nominas

40100023000000 Correspondiente al mes de:

Derechos por los servicios que presta

40100024000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos) correspondiente al mes de:

40100025000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 Ley Federal de Derechos) correspondiente al mes de:

40100026000000 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), correspondiente al mes de:

40100027000000 Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), correspondiente al mes de:

40100028000000 Otros especificar concepto y periodo al que corresponde:

Otras contribuciones

40100029000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

Diferencias no consideradas por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado:

40100030000000 Diferencia determinada por dictamen no considerada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales

40100031000000 Correspondiente al mes o periodo de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en México

40100032000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en el extranjero

40100033000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

40100034000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

40100035000000 Correspondiente al ejercicio

	Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo
40100036000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor
40100037000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como sujeto directo
40100038000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor
40100039000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
40100040000000	Correspondiente al mes de:
	Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social
40100041000000	Correspondiente al mes de:
	Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
40100042000000	Correspondiente al bimestre de:
	Aportaciones al seguro de retiro
40100043000000	Correspondiente al bimestre de:
	Impuestos Locales
40100044000000	Correspondiente al mes de:
	Derechos
40100045000000	Correspondiente al derecho
	Otras contribuciones
40100046000000	Especificar concepto y periodo al que corresponde:
40100047000000	Total

Parte II

Total de contribuciones por pagar	Importe de la contribución en litigio	Datos a proporcionar			Número de la operación
		Fecha de pago	Institución de crédito o SAT		

Parte III

Datos a proporcionar				
Pago en parcialidades (datos del escrito libre) número de folio	Pago en parcialidades (datos del escrito libre) fecha de presentación	Pago en parcialidades (datos del escrito libre) administración receptora	Oficio de autorización de pago en parcialidades número	Oficio de autorización de pago en parcialidades fecha

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022	2021
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(Cifras en pesos)		
40110000000000	Utilidad neta		
40110001000000	Pérdida neta		
	Más-menos:		
40110002000000	Efecto de la inflación de la NIF B-10		
40110003000000	Resultado por posición monetaria favorable		
40110004000000	Resultado por posición monetaria desfavorable		
40110005000000	Utilidad neta histórica		
40110006000000	Pérdida neta histórica		
	Más:		
40110007000000	Ingresos fiscales no contables		
	Más:		
40110008000000	Deducciones contables no fiscales		
	Menos:		
40110009000000	Deducciones fiscales no contables		
	Menos:		
40110010000000	Ingresos contables no fiscales		
40110011000000	Pérdida fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
40110012000000	Utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
40110013000000	Pérdida en enajenación de acciones		
40110014000000	Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		
40110015000000	Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		

Más o menos:

40110016000000	PTU pagada en el ejercicio
40110017000000	Pérdida fiscal del ejercicio
40110018000000	Utilidad fiscal del ejercicio
40110019000000	Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio (artículo noveno fracción XXXVII de las disposiciones transitorias de la LISR para 2014)
40110020000000	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores
40110021000000	Resultado fiscal y/o utilidad gravable

Ingresos fiscales no contables

40110022000000	Ajuste anual por inflación acumulable
40110023000000	Utilidad cambiaria fiscal
40110024000000	Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
40110025000000	Utilidad fiscal por reembolso de capital
40110026000000	Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo
40110027000000	Utilidad fiscal en enajenación de terrenos
40110028000000	Utilidad fiscal en fideicomisos
40110029000000	Anticipos de clientes
40110030000000	Intereses moratorios efectivamente cobrados
40110031000000	Ingresos por avance de obra
40110032000000	Inventario acumulable
40110033000000	Estímulos fiscales
40110034000000	Ajuste de precios de transferencia
40110035000000	Otros ingresos fiscales no contables
40110036000000	Total de ingresos fiscales no contables

Deducciones contables no fiscales

40110037000000	Impuesto Sobre la Renta
40110038000000	Participación de utilidades
40110039000000	Multas
40110040000000	Gastos no deducibles
40110041000000	Costo de ventas contable
40110042000000	Depreciación contable
40110043000000	Provisiones
40110044000000	Estimaciones
40110045000000	Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles
40110046000000	Costo de ventas contable
40110047000000	Pérdida cambiaria
40110048000000	Amortizaciones contables
40110049000000	Pérdida contable en enajenación de activo fijo
40110050000000	Pérdida contable en enajenación de terrenos
40110051000000	Pérdida contable en fideicomisos
40110052000000	Pérdida contable en asociación en participación
40110053000000	Honorarios, rentas e intereses no pagados al cierre del ejercicio
40110054000000	Pérdida en participación subsidiaria
40110055000000	Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no
40110056000000	Proporción de pagos que sean ingresos exentos para el trabajador

40110057000000	Operaciones con partes relacionadas no deducibles
40110058000000	Otras deducciones contables no fiscales
40110059000000	Total de deducciones contables no fiscales

Las partidas no deducibles se contabilizan en:

40110060000000	Gastos de fabricación
40110061000000	Gastos de venta
40110062000000	Gastos generales
40110063000000	Gastos de administración

La depreciación contable se integra por:

40110064000000	Gastos de fabricación
40110065000000	Gastos de venta
40110066000000	Gastos generales
40110067000000	Gastos de administración

Deducciones fiscales no contables

40110068000000	Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos
40110069000000	Mano de obra
40110070000000	Maquilas
40110071000000	Gastos de fabricación
40110072000000	Depreciación fiscal
40110073000000	Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones
40110074000000	Amortización fiscal
40110075000000	Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
40110076000000	Pérdida fiscal en venta de activo fijo
40110077000000	Pérdida fiscal enajenación de terrenos
40110078000000	Pérdida fiscal en fideicomisos
40110079000000	Ajuste anual por inflación deducible
40110080000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta
40110081000000	Pérdida cambiaria fiscal
40110082000000	Cargos a provisiones
40110083000000	Cargos a estimaciones
40110084000000	Honorarios, rentas e intereses que afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este
40110085000000	Anticipos de clientes del ejercicio anterior
40110086000000	Pérdida por créditos incobrables
40110087000000	Intereses moratorios efectivamente pagados
40110088000000	Costo de ventas fiscal
40110089000000	Deducción adicional por donación de bienes básicos para la subsistencia humana (artículo 1.3. del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013)
40110090000000	Deducción del monto adicional del 25% del salario (artículo 1.5. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y artículo 186 de la LISR)
40110091000000	Deducción adicional para maquiladoras
40110092000000	Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores
40110093000000	Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores

40110094000000	Ajuste de precios de transferencia
40110095000000	Intereses netos de ejercicios anteriores
40110096000000	Intereses netos del ejercicio
40110097000000	Otras deducciones fiscales no contables
40110098000000	Total de deducciones fiscales no contables

Ingresos contables no fiscales

40110099000000	Utilidad cambiaria
40110100000000	Utilidad contable en enajenación de acciones y/o intangibles
40110101000000	Utilidad contable en enajenación de activo fijo
40110102000000	Utilidad contable en enajenación de terrenos
40110103000000	Utilidad contable en fideicomisos
40110104000000	Utilidad contable en asociación en participación
40110105000000	Ventas anticipadas acumuladas en el ejercicio anterior y devengadas en este
40110106000000	Cancelación de estimaciones
40110107000000	Cancelación de provisiones
40110108000000	Ingresos por dividendos
40110109000000	Ingresos por avance de obra
40110110000000	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no
40110111000000	Utilidad en participación subsidiaria
40110112000000	Anticipo de clientes de ejercicios anteriores considerados como ingresos en el ejercicio
40110113000000	Salvos a favor de impuestos y su actualización
40110114000000	Otros ingresos contables no fiscales
40110115000000	Total de ingresos contables no fiscales

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en cinco partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
		Número de identificación fiscal	País de residencia	Fecha de celebración del contrato que le dio origen a la operación
	12.- Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero			
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022			
	(Cifras en pesos)			
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D086000", del anexo de datos generales			
	Nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero			
40120000000000	(Especificar)			
40120001000000	Total			

Parte II

Fecha de celebración de la más reciente adenda al contrato origen	Tipo de operación contratada, deuda o capital	Datos a proporcionar		Importe del efecto fiscal que tuvo en el ejercicio
		Monto contratado	Efecto fiscal que tuvo en el ejercicio ingreso (deducción)	

Parte III

Tipo de moneda	Valor pactado sobre el subyacente	Datos a proporcionar		En caso de que en la columna "tipo de subyacente" haya seleccionado "otros" especifique concepto
		Tipo de subyacente		

Parte IV

Indique si antes del vencimiento del plazo realizó:	Datos a proporcionar		Indique el monto de ingreso acumulable o (deducción autorizada) generado
	En caso de que haya liquidado mediante celebración de una operación contraria, indique las razones		

Parte V

% de retención sobre la ganancia	Vigencia del	Datos a proporcionar		Indique si se contrató con una parte relacionada (si o no)
		Vigencia al	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si o no)	

Este anexo consta de 11 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
		13.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal de la entidad
				Porcentaje de participación en el capital de la entidad
	(Cifras en pesos)			
Nota:		Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D087000", del anexo de datos generales		
	Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada extranjeras			
401300000000000	(Especificar)			
401300010000000	Total			

	Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada en México
40130002000000	(Especificar)
40130003000000	Total

Parte II

Monto de la inversión	Monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación	Datos a proporcionar		Valor de la inversión
		Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)	Monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación	

Parte III

Datos a proporcionar	
Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria	

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Número de identificación fiscal o RFC	País de residencia para efectos fiscales
	14.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(Cifras en pesos)		
	Nombre, denominación o razón social del socio o accionista		
40140000000000	(Especificar)		
40140001000000	Total		

Parte II

Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio	Periodo de tenencia del	Datos a proporcionar		Monto de retiros de capital
		Periodo de tenencia al	Monto de aportaciones que no sean prima en suscripción de acciones	

Parte III

Datos a proporcionar			
Monto de préstamos efectuados	Monto de préstamos recibidos	Porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos	Destino del préstamo

Parte IV

Datos a proporcionar	
Monto de prima en suscripción de acciones	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		2022	2021
	15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado		
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(Cifras en pesos)		
40150000000000	Total de ventas o ingresos netos		
	Más:		
40150001000000	Total de intereses a favor		
40150002000000	Utilidad cambiaria		
40150003000000	Efecto de reexpresión de la utilidad cambiaria		
40150004000000	Resultado por posición monetaria favorable		
40150005000000	Efecto de reexpresión del resultado por posición monetaria favorable		
40150006000000	Otros conceptos financieros a favor		
40150007000000	Efecto de reexpresión de otros conceptos financieros a favor		
40150008000000	Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor		
40150009000000	Efecto de reexpresión de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor		
40150010000000	Total de productos financieros		
40150011000000	Resultado integral de financiamiento capitalizable		
40150012000000	Utilidad neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas		
40150013000000	Ingresos por las operaciones discontinuadas		
40150014000000	Resultado favorable por conversión de operaciones extranjeras		
40150015000000	Resultado favorable no realizado en y/o sobre instrumentos financieros		
40150016000000	Valuación favorable de coberturas de flujo de efectivo y/o instrumentos financieros		
40150017000000	Participación favorable de los otros resultados integrales de asociadas		
40150018000000	Impuesto diferido acreedor		
40150019000000	Otros		
40150020000000	Total de otros conceptos a favor		
40150021000000	Total de ventas o ingresos netos reportados en el estado de resultado integral		
	Menos :		
40150022000000	Método de participación en subsidiarias, asociadas, etcétera		
40150023000000	Efecto de reexpresión de la utilidad cambiaria		
40150024000000	Resultado por posición monetaria favorable		
40150025000000	Efecto de reexpresión del resultado por posición monetaria favorable		
40150026000000	Efecto de reexpresión de otros conceptos financieros a favor		
40150027000000	Efecto de reexpresión de ventas o ingresos brutos propios de la actividad		
40150028000000	Efecto de reexpresión de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros a favor		
40150029000000	Otros		
40150030000000	Total		

Más:

40150031000000	Ajuste anual por inflación acumulable
40150032000000	Anticipos de clientes
40150033000000	Ingresos por dividendos provenientes del extranjero
40150034000000	Ganancia fiscal en la enajenación de activo fijo
40150035000000	Ganancia fiscal en la enajenación de terrenos
40150036000000	Ganancia fiscal en la enajenación de acciones o partes sociales y/o intangibles
40150037000000	Ganancia fiscal en la enajenación de títulos valor
40150038000000	Ganancia realizada en fusión o escisión de sociedades
40150039000000	Ganancia proveniente de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero
40150040000000	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas o ingresos nacionales
40150041000000	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas o ingresos al extranjero
40150042000000	Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera por préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00
40150043000000	Ajuste de precios de transferencia
40150044000000	Otros
40150045000000	Total

Menos:

40150046000000	Anticipos de clientes de ejercicios anteriores
40150047000000	Utilidad contable en enajenación de activo fijo
40150048000000	Utilidad contable en enajenación de terrenos
40150049000000	Utilidad contable en enajenación de acciones o partes sociales y/o intangibles
40150050000000	Utilidad contable en enajenación de títulos valor
40150051000000	Utilidad contable en fusión o escisión de sociedades
40150052000000	Ingresos por dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
40150053000000	Impuesto diferido acreedor
40150054000000	Otros
40150055000000	Total

40150056000000 Ingresos acumulables para el Impuesto Sobre la Renta

Más:

40150057000000	Ventas o ingresos de ejercicios anteriores cobrados en el ejercicio
40150058000000	Costo fiscal por la enajenación de activo fijo
40150059000000	Costo fiscal por enajenación de terrenos
40150060000000	Otros
40150061000000	Total

Menos:

40150062000000	Ajuste anual por inflación acumulable
40150063000000	Ganancia fiscal en la enajenación de acciones o partes sociales
40150064000000	Ganancia fiscal en la enajenación de títulos valor
40150065000000	Ganancia realizada en fusión o escisión de sociedades
40150066000000	Ganancia proveniente de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero

40150067000000	Pérdida fiscal en la enajenación de activo fijo
40150068000000	Pérdida fiscal en la enajenación de terrenos
40150069000000	Utilidad cambiaria
40150070000000	Ventas o ingresos no cobrados en el ejercicio
40150071000000	Ingresos por dividendos provenientes del extranjero
40150072000000	Intereses que generaron IVA y que están en reserva de capital
40150073000000	Otros
40150074000000	Total
40150075000000	Total del valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado

Este anexo consta de 17 columnas y está dividido en cinco partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	16.- Operaciones con partes relacionadas Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	Tipo de operación
	(cifras en pesos)		
Nota:	Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D042000", del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social de la parte relacionada		
	Ingresos acumulables		
40160000000000	(Especificar)		
40160001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		
40160002000000	(Especificar)		
40160003000000	Total de deducciones autorizadas		

Parte II

		Datos a proporcionar	
En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)	Método de precios de transferencia aplicado

Parte III

Datos a proporcionar			
La operación involucra contribuciones Únicas y valiosas (si o no) en caso Afirmativo Indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no)	Monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables	La operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no)

Parte IV

Datos a proporcionar		
Se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado B, de la RMF 2022) (si o no)	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)	Monto modificado

Parte V

Datos a proporcionar		
Existió retención y entero de ISR por esta operación	Tasa	ISR retenido
Índice	Concepto	Datos a proporcionar
	17.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	
	(Cifras en pesos)	
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D042000", del anexo de datos generales	
	Conocimiento del negocio. Información general	
	Cual(es) es (son) la (s) actividad(es) preponderante(s) del contribuyente:	
40170000000000	Distribución	
40170001000000	Manufactura	
40170002000000	Maquiladora	
40170003000000	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes	
40170004000000	Servicios	
40170005000000	Otros (especificar)	
40170006000000	El contribuyente es propietario de los activos que utiliza para realizar su actividad preponderante mismos que están registrados en su contabilidad	
40170007000000	El contribuyente posee o usa activos intangibles los cuales se encuentran registrados en su contabilidad	

	Especifique los cinco principales activos intangibles que usa el contribuyente (ver apéndice VIII) que se encuentran registrados en su contabilidad
40170008000000	Campo 1
40170009000000	Campo 2
40170010000000	Campo 3
40170011000000	Campo 4
40170012000000	Campo 5
40170013000000	Monto de la regalía por el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles por los que otorga el uso o goce (ver apéndice VIII)
40170014000000	Campo 1
40170015000000	Campo 2
40170016000000	Campo 3
40170017000000	Campo 4
40170018000000	Campo 5
40170019000000	Monto de la regalía por el que se otorga el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles de los que es propietario y que tiene registrados en su contabilidad (ver apéndice VIII)
40170020000000	Campo 1
40170021000000	Campo 2
40170022000000	Campo 3
40170023000000	Campo 4
40170024000000	Campo 5
40170025000000	Valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad
40170026000000	El contribuyente obtuvo un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal
40170027000000	Número de oficio
40170028000000	Fecha del oficio
40170029000000	Indique si se encuentra en trámite un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal
40170030000000	Fecha de presentación de la promoción
40170031000000	El contribuyente obtuvo alguna resolución favorable del SAT que involucre transacciones con partes relacionadas
40170032000000	Número de oficio
40170033000000	Fecha del oficio
40170034000000	Dedujo en el ejercicio inventarios iniciales provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
40170035000000	Dedujo en el ejercicio depreciaciones o amortizaciones provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
40170036000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR (estudio(s) de precios de transferencia)
40170037000000	El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)
40170038000000	Fecha de presentación (última presentada)
40170039000000	El contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas:

RFC de las personas que elaboraron la información y documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación.

Elaboradores

40170040000000 RFC o número de identificación fiscal 1
40170041000000 RFC o número de identificación fiscal 2
40170042000000 RFC o número de identificación fiscal 3

Asesores

40170043000000 RFC o número de identificación fiscal 1
40170044000000 RFC o número de identificación fiscal 2
40170045000000 RFC o número de identificación fiscal 3

RFC de las personas que asesoraron fiscalmente en términos del título VI del CFF

Asesores fiscales

40170046000000 RFC o número de identificación fiscal 1
40170047000000 RFC o número de identificación fiscal 2
40170048000000 RFC o número de identificación fiscal 3

Obligaciones en materia de precios de transferencia

40170049000000 Las cifras reportadas en la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas son coincidentes con las manifestadas en los estudios de precios de transferencia (documentación comprobatoria) (fracciones X y IX respectivamente del artículo 76 de la LISR)

40170050000000 En caso de discrepancia, especifique:

40170051000000 Las cifras reportadas en la declaración informativa (fracción X del artículo 76 de la LISR) son coincidentes con las manifestadas en el anexo 16 del dictamen, ambas referentes a operaciones con partes relacionadas

40170052000000 En caso de discrepancia, especifique:

40170053000000 Las cifras reportadas para las operaciones con partes relacionadas en la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR son coincidentes con las manifestadas en el anexo 16 del dictamen

40170054000000 En caso de discrepancia, especifique:

40170055000000 En alguna(s) de las transacciones analizadas en la diversa documentación de precios de transferencia del contribuyente, se eligió como parte examinada a la parte relacionada residente en el extranjero

40170056000000 Indique las transacciones realizadas

40170057000000 Monto de las transacciones

40170058000000 El contribuyente tiene en su poder toda la información financiera y fiscal de la parte relacionada residente en el extranjero que es necesaria para corroborar el análisis y las conclusiones de la documentación de precios de transferencia en donde dicha parte relacionada fue elegida como la parte a examinar

Ajustes de precios de transferencia

40170059000000 Realizó algún ajuste en materia de precios de transferencia para que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las operaciones celebradas con partes relacionadas se consideren como pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables

Nota: en caso de que en el anexo 16 se presente información en la columna “monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables” conteste lo siguiente (efectos fiscales no contables):

40170060000000 El monto del incremento a los ingresos acumulables para efectos de la LISR

40170061000000 El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR, incluso por disminuir ingresos

40170062000000 El monto disminuido a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR

40170063000000 Monto incrementado en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por impuestos retenidos por pagos al extranjero, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia

40170064000000 Monto disminuido en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por IVA acreditable, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia

40170065000000 Se cuenta con documentación comprobatoria que sustente los ajustes reales realizados

40170066000000 Modificó los valores de actos o actividades para IEPS o bien, del IEPS acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. apartado B, de la RMF 2022)

40170067000000 Señale monto modificado de actos o actividades.(RMF)

40170068000000 Señale monto modificado de IEPS acreditable. (RMF)

40170069000000 Cumplió con los requisitos establecidos en la RMF vigente para considerar deducible un ajuste de precios de transferencia que incremento sus deducciones

40170070000000 En el caso de ajustes voluntarios presentó aviso para la modificación de las deducciones autorizadas señalado en la RMF

Intereses con partes relacionadas considerados como dividendos

40170071000000 El contribuyente consideró intereses devengados como dividendos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 fracción II de la LISR

40170072000000 Monto de los intereses considerados como dividendos

Costo de ventas con partes relacionadas:

40170073000000 El costo de ventas correspondiente a enajenaciones a partes relacionadas de acuerdo con lo previsto por las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR (artículo 42, segundo párrafo LISR)

En caso afirmativo indique el costo de ventas determinado conforme a las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR y la opción seleccionada

40170074000000 Artículo 180 fracción I de la LISR
40170075000000 Artículo 180 fracción II de la LISR
40170076000000 Artículo 180 fracción III de la LISR

40170077000000 Costo de ventas con partes relacionadas deducido sin la aplicación de las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR

Gastos deducibles y no deducibles

40170078000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el tercer y antepenúltimo párrafos de la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR

Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional con que documentación cuenta para acreditar que sus deducciones no se tratan de acuerdos estructurados o mecanismos híbridos

40170079000000 Indique el monto de la deducción realizada

40170080000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR

40170081000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible

40170082000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR

40170083000000 Indique el monto de la deducción realizada

40170084000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en el primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR

40170085000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible

40170086000000 Consideró como no deducibles intereses de los referidos en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR

Gastos por reembolsos (al costo)

40170087000000 Dedujo gastos con partes relacionadas por reembolsos al costo

En caso afirmativo

40170088000000 Cuenta con toda la documentación soporte, por un lado, de su parte relacionada y, por otro lado, con la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo

Gastos a prorrata

40170089000000 Dedujo gastos con partes relacionadas efectuados en el extranjero a prorrata

40170090000000 Indique el monto de la deducción de gastos efectuados en el extranjero a prorrata

40170091000000 Cuantifique el beneficio recibido o se espera recibir del gasto a prorrata

40170092000000 Cumplió con lo señalado en la regla 3.3.1.27. de la RMF para 2022

Ganancias y/o pérdidas por enajenación de acciones

40170093000000 Obtuvo ganancia y/o pérdida fiscal al realizar una operación de enajenación de acciones con y entre partes relacionadas

Nota: en caso afirmativo, señale en el anexo denominado información adicional la razón de negocio para enajenar las acciones

40170094000000	Indique el valor del precio de enajenación del paquete accionario enajenado
40170095000000	Indique el costo comprobado de adquisición del paquete accionario enajenado
40170096000000	Nombre de la emisora
40170097000000	RFC o tax id de la emisora
40170098000000	Indicar el capital contable de la emisora
40170099000000	Nombre del adquirente
40170100000000	RFC o tax id del adquirente
40170101000000	Presentó a las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de la LISR con los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de la LISR (segundo párrafo del inciso b) correspondiente a su vez al cuarto párrafo de la fracción XVII del artículo 28 de la LISR)
40170102000000	Fecha de presentación ante las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones
40170103000000	Autoridad fiscal en la que se presentó
40170104000000	Mencione la razón de negocio para enajenar las acciones
40170105000000	Mencione si realizó la valuación de la enajenación efectuada
40170106000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria de la valuación de la enajenación efectuada En caso afirmativo al índice anterior, indique RFC y nombre del perito valuador:
40170107000000	Nombre del perito
40170108000000	RFC
Operaciones financieras derivadas con partes relacionadas	
40170109000000	Acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
40170110000000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
40170111000000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
40170112000000	Indique el monto de la deducción correspondiente
40170113000000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR.
40170114000000	Indique el monto correspondiente
40170115000000	Realizó pagos de cantidades iniciales por el derecho a adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no cotizaron en mercados reconocidos conforme a lo referido en el artículo 28 fracción XXIV de la LISR
40170116000000	Indique el monto correspondiente
Capitalización insuficiente:	
40170117000000	Determinó intereses no deducibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170118000000	Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengaron intereses a cargo, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170119000000	Capital contable al inicio del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170120000000	Capital contable al final del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170121000000	Capital contable promedio

40170122000000	Capital contable promedio por tres
40170123000000	Saldo promedio anual de deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170124000000	Intereses no deducibles determinados en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
40170125000000	Optó por considerar como capital contable del ejercicio los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida

Ajustes correspondientes

40170126000000	Realizó durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) algún ajuste en materia de precios de transferencia como consecuencia de aplicar lo señalado en la documentación de precios de transferencia de alguna parte relacionada residente en el extranjero
40170127000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
40170128000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
40170129000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
40170130000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
40170131000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) sin cumplir con lo establecido en el artículo 184 de la LISR
40170132000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
40170133000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
40170134000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
40170135000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
40170136000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) como consecuencia de operaciones con partes relacionadas residentes en países con los cuales México no tiene celebrados tratados internacionales en materia fiscal y realizados por las autoridades de dichos países
40170137000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
40170138000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
40170139000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
40170140000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)

Artículo 76-A de la LISR (2022)

40170141000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción I (maestra de partes relacionadas)
40170142000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción II (local de partes relacionadas)
40170143000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción III (país por país) En caso afirmativo en este último caso especifique el supuesto de obligación:
40170144000000	Por ser persona moral controladora multinacional (fracción III, inciso a))
40170145000000	Por ser designada (fracción III, inciso b))

Tiene conocimiento si la persona moral controladora multinacional a la que su empresa pertenece, está obligada a presentar directamente o por conducto de alguna designada, las siguientes declaraciones informativas de partes relacionadas:

- 40170146000000 Obligación de presentar la declaración maestra
40170147000000 Obligación de presentar la declaración país por país

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de 2021 presentadas en 2022 (artículo 76-A de la LISR)

- 40170148000000 Presentó en tiempo y forma la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
40170149000000 Fecha de presentación (última presentada)
- 40170150000000 Presentó en tiempo y forma la declaración informativa local de partes relacionadas del ejercicio fiscal de 2021
40170151000000 Fecha de elaboración de la información y documentación de precios de transferencia asociada con la declaración
40170152000000 Fecha de presentación (última presentada)
- 40170153000000 Presentó en tiempo y forma la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
40170154000000 Fecha de presentación (última presentada)

Información financiera operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022)

- 40170155000000 Aplicó el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación con base en su información financiera global y/o segmentada, sin considerar las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022)
En caso afirmativo a la respuesta anterior, deberá presentar la siguiente información:
- 40170156000000 Total de ventas o ingresos netos
- Menos conceptos no operativos:
- 40170157000000 Ganancia en venta de activos fijos
40170158000000 Recuperación de cuentas
40170159000000 Dividendos
40170160000000 Ganancia en enajenación de acciones
40170161000000 Servicios
40170162000000 Comisiones
40170163000000 Otros
40170164000000 Suma
- Igual:
- 40170165000000 Total de ventas o ingresos netos propios operativos
- 40170166000000 Costo de ventas
- 40170167000000 Gastos de operación

	Menos conceptos no operativos:
40170168000000	Otros gastos no operativos
	Igual:
40170169000000	Gastos de operación sin otros gastos no operativos
40170170000000	Utilidad operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera (aplicable ejercicio 2022)

Criterios no vinculativos

40170171000000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia de las disposiciones fiscales y aduaneras
40170172000000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)

Valor de los activos fijos e inventarios propiedad de residentes en el extranjero**Valor de los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados**

40170173000000	Saldo inicial de enero en dólares
40170174000000	Saldo inicial de enero en pesos
40170175000000	Saldo final de enero en dólares o su equivalente
40170176000000	Saldo final de enero en pesos
40170177000000	Saldo promedio de enero en pesos
40170178000000	Saldo final de febrero en dólares o su equivalente
40170179000000	Saldo final de febrero en pesos
40170180000000	Saldo promedio de febrero en pesos
40170181000000	Saldo final de marzo en dólares o su equivalente
40170182000000	Saldo final de marzo en pesos
40170183000000	Saldo promedio de marzo en pesos
40170184000000	Saldo final de abril en dólares o su equivalente
40170185000000	Saldo final de abril en pesos
40170186000000	Saldo promedio de abril en pesos
40170187000000	Saldo final de mayo en dólares o su equivalente
40170188000000	Saldo final de mayo en pesos
40170189000000	Saldo promedio de mayo en pesos
40170190000000	Saldo final de junio en dólares o su equivalente
40170191000000	Saldo final de junio en pesos
40170192000000	Saldo promedio de junio en pesos
40170193000000	Saldo final de julio en dólares o su equivalente
40170194000000	Saldo final de julio en pesos
40170195000000	Saldo promedio de julio en pesos
40170196000000	Saldo final de agosto en dólares o su equivalente
40170197000000	Saldo final de agosto en pesos
40170198000000	Saldo promedio de agosto en pesos
40170199000000	Saldo final de septiembre en dólares o su equivalente
40170200000000	Saldo final de septiembre en pesos
40170201000000	Saldo promedio de septiembre en pesos
40170202000000	Saldo final de octubre en dólares o su equivalente
40170203000000	Saldo final de octubre en pesos

40170204000000	Saldo promedio de octubre en pesos
40170205000000	Saldo final de noviembre en dólares o su equivalente
40170206000000	Saldo final de noviembre en pesos
40170207000000	Saldo promedio de noviembre en pesos
40170208000000	Saldo final de diciembre en dólares o su equivalente
40170209000000	Saldo final de diciembre en pesos
40170210000000	Saldo promedio de diciembre en pesos
40170211000000	Saldo promedio anual en pesos

Valor de los activos fijos pendiente por deducir

40170212000000	Monto original de la inversión para el residente en el extranjero en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
40170213000000	Monto original de la inversión para el residente en el extranjero pesos
40170214000000	Depreciación acumulada en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
40170215000000	Depreciación acumulada pesos
40170216000000	Monto pendiente por deducir en dólares o su equivalente en otra moneda extranjera
40170217000000	Monto pendiente por deducir pesos
40170218000000	Si no optó por lo dispuesto en el artículo 182 de la LISR, indique el nombre del residente en el extranjero que se considera que tiene un establecimiento permanente.
40170219000000	Indique el número de identificación fiscal del residente en el extranjero que se considera que tiene un establecimiento permanente.
40170220000000	País de residencia del residente en el extranjero
40170221000000	Ingresos atribuibles al establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 2 de la LISR
40170222000000	Valor de los otros ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con su operación de maquila (RMF vigente)
40170223000000	Optó por aplicar el estímulo fiscal consistente en una deducción adicional calculada de conformidad con el artículo primero del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
40170224000000	Monto de la deducción adicional
40170225000000	Optó por aplicar lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Cumplimiento fiscal genérico para maquiladoras

En caso de que se haya contestado en la pregunta correspondiente al índice 40170026000000 que no, conteste lo siguiente:

40170226000000	Monto acumulado de intereses devengados a favor (artículo 18 fracción IX de la LISR)
40170227000000	Monto acumulado de utilidad cambiaria devengada a favor (artículo 18 fracción IX de la LISR)
40170228000000	Monto acumulado de ajuste anual por inflación (artículo 18 fracción X de la LISR)
40170229000000	Monto deducido de intereses devengados a cargo (artículo 25 fracción VII de la LISR)

40170230000000	Monto deducido de pérdida en cambios devengada a cargo (artículo 25 fracción VII de la LISR)
40170231000000	Monto deducido de ajuste anual por inflación (artículo 25 fracción VIII de la LISR)

Índice Concepto Datos a proporcionar

18.- Datos informativos

Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

(Cifras en pesos)

Datos informativos del contribuyente

40180000000000	Se encuentra amparado para notificación por medio de buzón tributario
----------------	---

Datos informativos del contribuyente como representante legal

40180001000000	Es socio o accionista de algunos contribuyentes que representa
40180002000000	Número de entidades en las que participa como representante legal
	Indique los cinco principales RFC de la(s) persona(s) moral(es) en las que participa como representante legal:
40180003000000	RFC 1
40180004000000	RFC 2
40180005000000	RFC 3
40180006000000	RFC 4
40180007000000	RFC 5

40180008000000	Es representante legal de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional
	Indique los cinco principales nombres o razones sociales de los residentes en el extranjero:

40180009000000	Nombre 1
40180010000000	Nombre 2
40180011000000	Nombre 3
40180012000000	Nombre 4
40180013000000	Nombre 5

Participación de los trabajadores en las utilidades

40180014000000	PTU generada durante el ejercicio
40180015000000	PTU no cobrada en el ejercicio anterior
40180016000000	PTU pagada en el ejercicio
40180017000000	Renta gravable base para PTU

Cifras al cierre del ejercicio Impuesto Sobre la Renta

40180018000000	Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta
40180019000000	Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente
40180020000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el país
40180021000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el extranjero
40180022000000	Ingresos por dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN ni de CUFIN reinvertida
40180023000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de fusión

40180024000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de escisión
40180025000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de reducciones de capital de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
40180026000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de liquidación de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
40180027000000	Pérdida deducida derivada de fusión
40180028000000	Pérdida deducida derivada de escisión
40180029000000	Pérdida deducida derivada de reducción de capital
40180030000000	Pérdida deducida derivada de liquidación de sociedades
40180031000000	Total de ingresos acumulables
40180032000000	Saldo de CUFIN determinado conforme al quinto párrafo del artículo 77 LISR
40180033000000	Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
40180034000000	Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
40180035000000	Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
40180036000000	Dividendos pagados provenientes de CUFIN y CUFINRE
40180037000000	Dividendos pagados no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicio 2014 a 2022

40180038000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
40180039000000	Resultado fiscal del ejercicio
	Menos:
40180040000000	ISR (artículo 9 primer párrafo LISR)
40180041000000	Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas (artículo 28 fracciones VIII y IX LISR)
40180042000000	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (artículo 9 fracción I LISR)
40180043000000	Efecto de Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero por pago de dividendos al contribuyente (artículo 77 cuarto párrafo LISR)
	Igual:
40180044000000	Resultado positivo
40180045000000	Resultado negativo (diferencia a que se refiere el artículo 77, quinto párrafo de la LISR)
	Más:
40180046000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
40180047000000	Dividendos cobrados
	Menos:
40180048000000	Dividendos pagados

Otros conceptos especificar:

40180049000000	(Especificar)
40180050000000	(Especificar)
40180051000000	(Especificar)
40180052000000	(Especificar)
40180053000000	(Especificar)

40180054000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2014 a 2022
----------------	---

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2001 a 2013

40180055000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
----------------	---------------------------------

Más:

40180056000000	Dividendos cobrados
----------------	---------------------

Menos:

40180057000000	Dividendos pagados
----------------	--------------------

Más:

40180058000000	Actualización por inflación
----------------	-----------------------------

Otros conceptos especificar:

40180059000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180060000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180061000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180062000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180063000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180064000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2001 a 2013
----------------	---

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios anteriores a 2000

40180065000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
----------------	---------------------------------

Más:

40180066000000	Dividendos cobrados
----------------	---------------------

Menos:

40180067000000	Dividendos pagados
----------------	--------------------

Más:

40180068000000	Actualización por inflación
----------------	-----------------------------

40180069000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios anteriores a 2000
----------------	--

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

40180070000000	Saldo inicial CUFINRE actualizado
----------------	-----------------------------------

40180071000000	Dividendos pagados
----------------	--------------------

Más:

40180072000000	Actualización por inflación
----------------	-----------------------------

Otros conceptos especificar:

40180073000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180074000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180075000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180076000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180077000000	(Especificar)
----------------	---------------

40180078000000	Saldo de CUFINRE total al cierre del ejercicio actualizado
----------------	--

Saldos actualizados (Impuesto Sobre la Renta) al cierre del ejercicio de:

40180079000000	Cuenta de utilidad fiscal neta
40180080000000	Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
40180081000000	Cuenta de utilidad fiscal neta por inversión en energía renovable
40180082000000	Cuenta de capital de aportación
40180083000000	Impuesto al Activo por recuperar de 10 años anteriores
40180084000000	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Comercio exterior

40180085000000	Valor declarado en aduana de importaciones definitivas
40180086000000	Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas

Impuesto al Valor Agregado

40180087000000	IVA pagado en aduanas durante el ejercicio
40180088000000	IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos
40180089000000	IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles
40180090000000	IVA causado por importación de servicios
40180091000000	IVA acreditable por intereses
40180092000000	IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos
40180093000000	IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles
40180094000000	IVA acreditado por la importación de servicios
40180095000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 8%
40180096000000	Total de IVA de los actos o actividades pagados a la tasa del 8%
40180097000000	Valor de los actos o actividades no objeto
40180098000000	Valor de los actos o actividades exentos

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

40180099000000	IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio
40180100000000	Número de cigarros enajenados durante el ejercicio
40180101000000	Número de cigarros importados durante el ejercicio
40180102000000	Cantidad de litros comprados de gasolina menor a 91 octanos durante el ejercicio
40180103000000	Cantidad de litros comprados de gasolina mayor o igual a 91 octanos durante el ejercicio
40180104000000	Cantidad de litros comprados de diésel durante el ejercicio
40180105000000	Durante el ejercicio realizó venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y/o diésel
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes renglones:
40180106000000	Cantidad de litros vendidos de gasolina menor a 91 octanos durante el ejercicio
40180107000000	Cantidad de litros vendidos de gasolina mayor o igual a 91 octanos durante el ejercicio
40180108000000	Cantidad de litros vendidos de diésel durante el ejercicio
40180109000000	Biodiésel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022
40180110000000	Biodiésel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado A, del artículo 16 de la LIF 2022

Información de consolidación financiera

40180111000000	Es una entidad controladora en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente Nota: en caso de una respuesta afirmativa al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes dos índices:
40180112000000	Total de ventas o ingresos netos consolidados determinados conforme a la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente
40180113000000	Tiene subsidiarias en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente en el extranjero, o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el extranjero

Enajenación de acciones

40180114000000	Realizó enajenación de acciones
40180115000000	Fecha de la operación
40180116000000	Tipo de enajenación
40180117000000	Otros (especificar)
40180118000000	Nombre de la sociedad emisora de las acciones enajenadas
40180119000000	País de residencia fiscal de la emisora
40180120000000	RFC o ID
40180121000000	Número acciones enajenadas
40180122000000	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación
40180123000000	Precio de venta
40180124000000	Costo fiscal de las acciones
40180125000000	Aplicó pérdidas por enajenación de acciones En caso afirmativo indique:
40180126000000	Si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con pérdidas fiscales por enajenación de acciones pendientes de aplicar.
40180127000000	Monto total de las pérdidas por enajenación de acciones al cierre del ejercicio.
40180128000000	Importe de la pérdida por enajenación de acciones determinada.
40180129000000	Indique si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con importes pendientes de acreditar por concepto de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la LISR En caso afirmativo indique:
40180130000000	Monto pendiente de acreditar.
40180131000000	Concepto por el que fue pagado el Impuesto Sobre la Renta en el extranjero.

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en cinco partes**Parte I**

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
	19.- Información de los integrantes de las personas morales como coordinados Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	RFC del integrante
	(Cifras en pesos)	
	Nombre o razón social de los integrantes que optan por pagar el impuesto por conducto del coordinado	
40190000000000	(Especificar)	
40190001000000	Total	

	Nombre o razón social de los integrantes que optan por pagar el impuesto en lo individual
40190002000000	(Especificar)
40190003000000	Total

Parte II

Total de ingresos acumulables ISR	Total de deducciones autorizadas ISR	Datos a proporcionar Monto de la deducción del 8% sobre ingresos acumulables sin documentación (RFA)	Utilidad fiscal	Conceptos disminuíbles de la utilidad fiscal
-----------------------------------	--------------------------------------	---	-----------------	--

Parte III

Utilidad gravable	Pérdida fiscal	Datos a proporcionar ISR a cargo	ISR a favor	Monto del acreditamiento del IEPS por la adquisición de diésel contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción IV de la LIF)
-------------------	----------------	-------------------------------------	-------------	--

Parte IV

Monto del acreditamiento del 50% de los gastos por el uso de infraestructura carretera contra el ISR a cargo (artículo 16 fracción V de la LIF)	PTU por distribuir	Datos a proporcionar Importe total de las inversiones en equipo de transporte de carga y de pasajeros de cada integrante en el ejercicio	Número de unidades de equipo de transporte de carga y de pasajeros utilizadas por el integrante durante el ejercicio	Fecha del aviso presentado por el integrante ante el SAT (artículo 73 de la LISR)
---	--------------------	---	--	---

Parte V

Importe total de los ingresos del integrante según liquidación (artículo 72 fracción IV de la LISR)	Importe total de las deducciones del integrante según liquidación (artículo 72 fracción IV de la LISR)	Datos a proporcionar Importe total de las retenciones correspondientes al integrante según liquidación (artículo 72 fracción III de la LISR)	Importe total de impuestos pagados por cuenta del integrante (artículo 72 fracción VI de la LISR)
---	--	---	---

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar Número de identificación fiscal
	20.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	

(Cifras en pesos)

Nota: solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D089000", del anexo de datos generales

Impuesto Sobre la Renta

Denominación o razón social

Ingresos acumulables

40200000000000 (Especificar)

40200001000000 Total de ingresos acumulables

Deducciones autorizadas

40200002000000 (Especificar)

40200003000000 Total de deducciones autorizadas

Parte II

Tipo de operación	Datos a proporcionar		México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no)
	En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	

Parte III

Monto de la operación	Indique si es parte relacionada (si o no)	Datos a proporcionar		ISR por retención determinado por auditoría
		Efectuó retención y entero por esta operación (si o no)	Tasa	

Parte IV

ISR retenido pagado	Diferencia	Datos a proporcionar	
		Aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)	

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	21.- Inversiones		
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	Más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio
	(Cifras en pesos)		
	Activos fijos		
40210000000000	Construcciones		
40210001000000	Construcciones en proceso		
40210002000000	Inmuebles considerados históricos		

40210003000000	Ferrocarriles
40210004000000	Mobiliario y equipo de oficina
40210005000000	Aviones
40210006000000	Embarcaciones
40210007000000	Equipo de transporte automóviles
40210008000000	Equipo de transporte: automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno
40210009000000	Equipo de transporte: bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables
40210010000000	Equipo de transporte (otros)
40210011000000	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
40210012000000	Equipo de cómputo
40210013000000	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental
40210014000000	Comunicaciones telefónicas
40210015000000	Comunicaciones satelitales
40210016000000	Terrenos (costo de adquisición)
40210017000000	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
40210018000000	Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
40210019000000	Maquinaria y equipo
40210020000000	Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos
40210021000000	Inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
40210022000000	Inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
40210023000000	Inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
40210024000000	Otros activos fijos
40210025000000	Suma activo fijo

Gastos y cargos diferidos

40210026000000	Patentes
40210027000000	Marcas registradas
40210028000000	Regalías
40210029000000	Gastos de instalación
40210030000000	Gastos de organización
40210031000000	Concesiones
40210032000000	Otros gastos y cargos diferidos
40210033000000	Suma gastos y cargos diferidos

Erogaciones en periodos preoperativos

40210034000000	(Especificar)
----------------	---------------

40210035000000 Suma erogaciones preoperativas

40210036000000 Total de inversiones

Parte II

Datos a proporcionar			
Menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio	Menos: deducción en el ejercicio	Menos: deducción inmediata en el ejercicio	Saldo pendiente de deducir al final del ejercicio

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	22.- Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		

(Cifras en pesos)

NOTA: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D090000", del anexo de datos generales

Cuentas por cobrar

Nombre, denominación o razón social del deudor

40220000000000 (Especificar)

40220001000000 Total de cuentas por cobrar

Cuentas por pagar

Nombre, denominación o razón social del acreedor

40220002000000 (Especificar)

40220003000000 Total de cuentas por pagar

Parte II

Datos a proporcionar					
Tipo de moneda	Antigüedad de la cuenta por cobrar y por pagar (meses)	Saldo en moneda extranjera	Saldo en moneda nacional	Indique si la cuenta proviene de una fusión, escisión de sociedades o cesión de derechos u obligaciones	Concepto más importante que origina el saldo

Parte III

Datos a proporcionar			
En caso de que en la columna "concepto más importante que origino el saldo", hayan seleccionado alguno de los conceptos de "otros deudor" u "otros acreedor", especifique concepto:	Indique si es parte relacionada (si o no)	Generó intereses (si o no)	Indique si la cuenta por cobrar o por pagar se encuentra cubierta por algún instrumento financiero derivado. (si o no)

Este anexo consta de 27 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	23.- Préstamos	Número de	Saldo insoluto del
	Por el ejercicio terminado al 31 de	identificación fiscal o	préstamo al 31 de
	diciembre de 2022	RFC	diciembre de 2021
	(Cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D091000", del anexo de datos generales		
	Nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero		
	Partes relacionadas		
40230000000000	(Especificar)		
40230001000000	Total de partes relacionadas		
	Partes no relacionadas		
40230002000000	(Especificar)		
40230003000000	Total de partes no relacionadas		
	Nombre, denominación o razón social del residente en México		
	Partes relacionadas		
40230004000000	(Especificar)		
40230005000000	Total de partes relacionadas		
	Partes no relacionadas		
40230006000000	(Especificar)		
40230007000000	Total de partes no relacionadas		

Parte II

Tipo de financiamiento	En caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Datos a proporcionar Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no)	Número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado	País de residencia para efectos fiscales
Parte III				
Tipo de moneda	Conversión de moneda	Datos a proporcionar Fecha en la que se realizó la conversión de moneda	Denominación de la tasa de interés	Porcentaje de la tasa de interés
Parte IV				
Importe total de los intereses pagados y/o exigibles	Tasa de retención del ISR	Datos a proporcionar ISR retenido en el ejercicio	Vigencia del préstamo del	Vigencia del préstamo al
Parte V				
Saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022	Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses	Datos a proporcionar En caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad Del pago de intereses" Haya seleccionado el concepto "otro", Especifique Concepto:	Garantizó el préstamo (si o no)	Importe total de los intereses deducidos en el ejercicio dictaminado
Parte VI				
Destino del Capital tomado En préstamo	Efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)	Datos a proporcionar	Número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México	

Este anexo consta de 13 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	24.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	2022	2021
	(Cifras en pesos)		

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D047000", del anexo de datos generales

40240000000000 La pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión
 40240001000000 Señale el RFC de la escidente
 40240002000000 Señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión
Nota: en caso de escisiones sucesivas deberá manifestar a través del anexo denominado información adicional del dictamen, la información correspondiente a los índices

anteriores

40240003000000	Monto original de la pérdida fiscal
40240004000000	INPC del último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
40240005000000	INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
40240006000000	Factor de actualización del periodo
40240007000000	Pérdida fiscal actualizada por el ejercicio en que se generó

40240008000000	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica o actualiza la pérdida fiscal
40240009000000	INPC del mes en que se actualizo por última vez la pérdida fiscal
40240010000000	Factor de actualización del periodo
40240011000000	Pérdida fiscal actualizada en el ejercicio en que se aplica o actualiza

Nota: los conceptos de los índices 40240008000000 al 40240011000000 deben repetirse para actualizar las pérdidas fiscales ocurridas de 2012 a 2021, o aplicadas en los ejercicios de 2013 a 2022.

40240012000000	(Monto de la disminución de la pérdida fiscal en el ejercicio:)
----------------	---

Nota: el concepto del índice 40240012000000 debe repetirse las veces que sea necesario para indicar el ejercicio en el que se amortizan las pérdidas fiscales, anotando el importe aplicado en la columna a la que corresponda la pérdida fiscal.

40240013000000	Monto de la pérdida fiscal pendiente de aplicar
----------------	---

Parte II

Datos a proporcionar						
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014

Parte III

Datos a proporcionar	
2013	2012

Este anexo consta de 30 columnas y está dividido en siete partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	25.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		

(Cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "40D333000", del anexo de datos generales

Denominación o razón social**Ingresos**

40250000000000	(Especificar)
----------------	---------------

40250001000000 Total de ingresos

Gastos

40250002000000 (Especificar)

40250003000000 Total de gastos

Parte II

Datos a proporcionar

Tasa efectiva
del Impuesto
Sobre la Renta
pagada en el
extranjero
(menor al 75%
del que se
pagaría
en México)

Tipo de
moneda del
país de
residencia
fiscal

Tipo de
ingreso

En caso de que en la
columna "tipo de
ingreso", haya
seleccionado "otros
ingresos",
especifique
concepto

Monto
total
De las
utilidades
o pérdidas
fiscales
en la
participación
accionaria

Parte III

Datos a proporcionar

Total de
ingresos
acumulables o
gravables en
el ejercicio

Participación
directa o
participación
indirecta
promedio
por día del contribuyente
en el ejercicio
(porcentaje):
porcentaje

Participación directa o
participación indirecta
promedio por día del
contribuyente en el
ejercicio (porcentaje):
importe

Aportaciones y
reembolsos:
monto total de
las inversiones
o aportaciones
efectuadas
durante
el ejercicio

Aportaciones y
reembolsos:
monto total
de reembolsos
de capital
recibidos
durante
el ejercicio

Parte IV

Datos a proporcionar

La contabilidad
está a
disposición de
la autoridad
(si o no)

Tiene
alguna
entidad
interpuesta
(si o no)

Datos de la
entidad ubicada
en régimen
fiscal
preferente:
Total de
Utilidades
O pérdidas
Fiscales
Del ejercicio

Datos de la
Entidad ubicada
En régimen
Fiscal
Preferente:
Total de
Utilidades
Distribuidas
En el ejercicio

Datos de la entidad
ubicada en régimen
fiscal preferente:
Monto total de
Activos no
Afectos
A la actividad
empresarial

Parte V

Datos a proporcionar

Datos de la
entidad ubicada
en régimen
fiscal
preferente:

En el caso de
ingresos generados
en participación
con otras entidades

En el caso de ingresos
generados en
participación
con otras entidades,

Operaciones
con fideicomiso
o con la entidad o
figura jurídica

Operaciones con
fideicomiso
o con la entidad o
figura

Monto total de activos afectos a la actividad empresarial	cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no)	actividad que realiza la entidad en la que participa	extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)	jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso
---	---	--	--	--

Parte VI

Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al	Datos a proporcionar		
		Carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente	Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación	Tasa preferencial por tratado

Parte VII

Datos a proporcionar
Impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	26.- Deducción de intereses Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
	(Cifras en pesos)		
	Denominación o razón social		
	Ingresos		
40260000000000	(Especificar)		
40260001000000	Total		

Parte II

Datos a proporcionar			
Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente	Total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas	Proporción de Ingresos	Límite de deducción del contribuyente

las personas miembros del
grupo o de todas las partes
relacionadas

Parte III

Datos a proporcionar			
Total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021)	Total de los ingresos por intereses acumulados	Intereses Netos

Parte IV

Datos a proporcionar			
Utilidad (pérdida) Fiscal	Total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Monto total deducido de Activos fijos	Monto total deducido de Gastos diferidos

Parte V

Datos a proporcionar			
Monto total deducido de Cargos diferidos	Monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Utilidad fiscal ajustada	Limite intereses Netos

Parte VI

Datos a proporcionar	
Intereses no deducibles	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	Comentarios
	Cuestionario de diagnóstico fiscal (revisión del contador público) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	Procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de estados financieros		
40270000000000	Realizó la evaluación del control interno del contribuyente.		
40270001000000	En caso afirmativo al índice anterior, conserva la evidencia de la evaluación del control interno en sus papeles de trabajo.		
40270002000000	Detectó debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación		

fiscal

Nota: en caso afirmativo describa las irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal

- 40270003000000 Como consecuencia de la realización de su trabajo, propuso ajustes financieros que afectaron la situación fiscal del contribuyente
- 40270004000000 Como consecuencia de la realización de su trabajo encontró diferencias en partidas no materiales que puedan tener repercusión fiscal
- 40270005000000 En caso afirmativo a los índices anteriores, los ajustes afectaron la base y la determinación de las contribuciones a que está sujeto el contribuyente.

Como consecuencia de la realización de su trabajo, el contribuyente corrigió a la fecha de envío del dictamen fiscal lo siguiente:

- 40270006000000 Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el Impuesto Sobre la Renta.
- 40270007000000 Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto Sobre la Renta.
- 40270008000000 Actos o actividades que el contribuyente omitió en el Impuesto al Valor Agregado.
- 40270009000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto Sobre la Renta
- 40270010000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto al Valor Agregado

En caso negativo, explique los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- 40270011000000 En caso de haber detectado en su auditoría alguna irregularidad de las señaladas en los índices 40270006000000 al 40270010000000, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 40270012000000 En caso de haber contestado afirmativamente en el índice 40270004000000, reveló dicha circunstancia en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cercioro de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

- 40270013000000 El contribuyente recibió asesoría de un experto de la dirección en materia fiscal
- En caso afirmativo señale:**
- 40270014000000 Evaluó la competencia, capacidad y objetividad del experto de la dirección en materia fiscal
- 40270015000000 Obtuvo conocimiento del trabajo del experto
- 40270016000000 Evaluó la adecuación del trabajo del experto
- 40270017000000 Si el contribuyente obtuvo un documento por escrito

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Ingresos (ISR)

- 40270018000000 En caso de que el contribuyente no haya dado

40270019000000 cumplimiento a lo previsto en los índices 40D172000 al 40D209000 del diagnóstico fiscal, se propusieron las correcciones correspondientes

40270019000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión

Deducciones (ISR)

40270020000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 40D210000 al 40D248000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes

40270021000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión

Declaración informativa múltiple

40270022000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)

40270023000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero, tratándose de residentes en el extranjero (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)

40270024000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero (artículo 76, fracción VI, de la LISR)

40270025000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (artículo 178, de la LISR)

40270026000000 Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)

Impuesto Diferido (ISR)

40270027000000 Diga si de acuerdo con normas y procedimientos de auditoría se allego de la evidencia comprobatoria suficiente y competente para efectos de verificar la determinación del impuesto diferido por parte del contribuyente.

Regímenes fiscales preferentes

40270028000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Impuesto al Valor Agregado**Actos o actividades (IVA)**

40270029000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 40D350000 al 40D355000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes

40270030000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Acreditamiento (IVA)

Se verificaron los siguientes requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

40270031000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 40D356000 al 40D370000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento

40270032000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

**Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público)
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022**

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo responda si se cercioró de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

Capitalización insuficiente (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)

40280000000000 Verificó si el contribuyente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

40280001000000 Detectó algún incumpliendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

40280002000000 Monto de intereses no deducibles por capitalización insuficiente
En caso de considerar cuentas fiscales para el cálculo, señale el monto de:

40280003000000 Cuentas de capital de aportación

40280004000000 Utilidad fiscal neta y utilidad neta reinvertida

40280005000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 40170117000000 y/o 40170125000000 del anexo 17 no eran correctas y haber detectado algún incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

40280006000000 En adición, de haber contestado de forma afirmativa el índice 40280005000000, señaló alguna salvedad en su dictamen

Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76 fracción IX de la LISR)

40280007000000 Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal

40280008000000 En caso de incumplimiento del contribuyente se consideraron como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto

40280009000000 En caso de incumplimiento del contribuyente a esta obligación fiscal, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal

40280010000000 En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente:

Nota: las preguntas referidas en los índices 40280011000000 al 40280028000000 solo se contestaran cuando se haya contestado que "sí" en el índice 40170036000000 del anexo 17

40280011000000	1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebraron operaciones.
40280012000000	2) Que se consideraran todas las partes relacionadas de acuerdo con la definición contenida en los párrafos quinto y sexto del artículo 179 de la LISR
40280013000000	3) Documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
40280014000000	4) Información relativa a las funciones o actividades por cada tipo de operación evaluada.
40280015000000	5) Información relativa a los activos utilizados en cada tipo de operación evaluada.
40280016000000	6) Información relativa a los riesgos asumidos en cada tipo de operación evaluada.
40280017000000	7) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación evaluada.
40280018000000	8) Método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada.
40280019000000	9) Información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada.
40280020000000	10) Se identificaron en los registros de contabilidad que la totalidad de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero estuvieran debidamente asentadas.
40280021000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos, señale si mencionó tal circunstancia en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
40280022000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos señale si mencionó tal circunstancia en su dictamen.
40280023000000	Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
40280024000000	En caso de una conclusión negativa, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
40280025000000	En caso de una conclusión negativa en la documentación comprobatoria, indique si reveló alguna salvedad en el dictamen
40280026000000	En caso de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
40280027000000	En caso de que la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en dictamen
40280028000000	En estos últimos casos, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto.

Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción X de la LISR)

- 40280029000000 Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM).
- 40280030000000 Verificó si las cifras reportadas en esa declaración coinciden con las manifestadas en la documentación a que se refiere el artículo 76 fracción IX de la LISR (estudio de precios de transferencia)
- 40280031000000 Verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR)
- 40280032000000 En caso de haber observado errores en el llenado, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- En caso negativo, especifique:**
- 40280033000000 Consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 40280034000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 40280035000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (artículo 76-A fracción X de la LISR) de 2021 presentadas en 2022

- 40280036000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 40280037000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa local de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 40280038000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 40280039000000 En caso de haber observado errores en el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción XII de la LISR)

- 40280040000000 Verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 40280041000000 En caso negativo, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 40280042000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 40280043000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia

- documental, indique si reveló alguna salvedad en su dictamen
- 40280044000000 Verificó en la evidencia documental referida en el índice 40280040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo
- 40280045000000 En caso de no haberlos aplicado, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen.

Operaciones con partes relacionadas nacionales informadas

- 40280046000000 En caso de haber señalado que si en el índice 40D043000 del anexo "datos generales", verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional

Ajustes de precios de transferencia

- 40280047000000 Verificó en el caso de ajustes de precios de transferencia que hayan incrementado las deducciones del contribuyente, que se cumplieran todos los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3. de la RMF 2022

Intereses considerados como dividendos (artículo 11 de la LISR)

- 40280048000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 40170071000000 y/o 40170072000000 del anexo 17 no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Metodología de precios de transferencia (artículo 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas

- 40280049000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, exista evidencia de que se intentó aplicar en primer término el método de precio comparable no controlado (previsto por la fracción I del artículo 180 de la LISR) para cada una de sus transacciones con partes relacionadas que validó en sus estudios de precios de transferencia
- 40280050000000 Observó alguna inconsistencia de índole formal, por parte del contribuyente en las respuestas de la información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas
- 40280051000000 En caso afirmativo reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien, en su dictamen
- 40280052000000 Verificó la aplicación por parte del contribuyente de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 40280053000000 Verificó que las operaciones con partes relacionadas que no tengan relación con maquila, hayan cumplido con lo dispuesto por las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia
- 40280054000000 En caso de incumplimientos del contribuyente (índices 40280052000000 al 40280053000000) mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

Datos de identificación del contribuyente

07A000000	RFC
07A001000	Denominación o razón social:
	Domicilio fiscal:
07A002000	Entidad federativa:
07A003000	Alcaldía o municipio:
07A004000	Colonia o localidad:
07A005000	Código postal:
07A006000	Calle, número exterior e interior:
07A007000	Ciudad o población:
07A008000	Teléfono:
07A009000	Correo electrónico:
07A010000	Nombre del grupo económico al que pertenece:
07A011000	Clave de actividad para efectos fiscales:

Declaratoria del contribuyente:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que lleve a cabo durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

07A012000	Nombre del contribuyente:
-----------	---------------------------

Datos de identificación del contador público

07B000000	RFC:
07B001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
07B002000	CURP:
07B003000	Número de registro:
	Domicilio fiscal:
07B004000	Entidad federativa:
07B005000	Alcaldía o municipio:
07B006000	Colonia o localidad:
07B007000	Código postal:
07B008000	Calle, número exterior e interior:
07B009000	Ciudad o población:
07B010000	Teléfono del cpi o despacho:
07B011000	Correo electrónico:
07B012000	Correo electrónico del buzón tributario:
07B013000	Colegio al que pertenece:
07B014000	Nombre del despacho:
07B015000	RFC del despacho:
07B016000	Número de registro del despacho:

Declaratoria del contador público que dictaminó:

Declaro que la información que proporciona el contribuyente citado, consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examiné, como lo manifesté en el informe del auditor independiente y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que adjunto.

07B017000 Nombre del contador público que dictaminó:

Datos de identificación del representante legal

07C000000 RFC:
 07C001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
 07C002000 Nacional
 07C003000 Extranjero:
 07C004000 CURP:

Domicilio fiscal:

07C005000 Entidad federativa:
 07C006000 Alcaldía o municipio:
 07C007000 Colonia o localidad:
 07C008000 Código postal:
 07C009000 Calle, número exterior e interior:
 07C010000 Ciudad o población:
 07C011000 Teléfono
 07C012000 Correo electrónico:

 07C013000 Número de escritura
 07C014000 Número de notaría
 07C015000 Entidad en la que se ubica la notaría:
 07C016000 Fecha del poder
 07C017000 Fecha de designación

Declaratoria del representante legal:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevó a cabo mi representada durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

07C018000 Nombre del representante legal:

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

Datos generales

07D000000	Autoridad competente
07D001000	Sede a la que pertenece la ADAF
07D002000	Administración
07D003000	Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables

	(artículo 32-A CFF)
07D004000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
07D005000	Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
07D006000	En caso negativo en todas las preguntas de los índices 07D003000, 07D004000 y 07D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
07D007000	Forma parte de una asociación en participación
07D008000	Forma parte de un fideicomiso
	En caso afirmativo al índice anterior, indique denominación o razón social del fideicomiso:
07D009000	Denominación o razón social fideicomitente
07D010000	Denominación o razón social fiduciario
07D011000	Denominación o razón social fideicomisario (1)
07D012000	Denominación o razón social fideicomisario (2)
07D013000	Denominación o razón social fideicomisario (3)
07D014000	Primer dictamen
07D015000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
07D016000	Tipo de contribuyente especial
07D017000	Empresa filial
07D018000	Empresa subsidiaria
07D019000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal
07D020000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal
07D021000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior
07D022000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior
07D023000	Tipo de opinión
	Indique el RFC de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que asesoro(arón) fiscalmente al contribuyente, mediante una opinión por escrito:
07D024000	RFC 1
07D025000	RFC 2
07D026000	RFC 3
07D027000	RFC 4
07D028000	RFC 5

Efectos fiscales

07D029000	Realizó operaciones con partes relacionadas
07D030000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 07D029000 (debe llenar los anexos 12 y 13)
07D031000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
07D032000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
07D033000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera

07D034000 En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)

Otros aspectos

07D035000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF Como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

07D036000 Especifique el o los número(s) de criterio(s)

07D037000 Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio

En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:

07D038000 Se trata de:

07D039000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)

07D040000 Número de oficio 1

07D041000 Fecha del oficio 1

07D042000 Número de oficio 2

07D043000 Fecha del oficio 2

07D044000 Número de oficio 3

07D045000 Fecha del oficio 3

07D046000 Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)

En caso afirmativo al índice anterior, indique el número y fecha de la resolución:

07D047000 Número de resolución 1

07D048000 Fecha de la resolución 1

07D049000 Número de resolución 2

07D050000 Fecha de la resolución 2

07D051000 Número de resolución 3

07D052000 Fecha de la resolución 3

07D053000 Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales

En caso afirmativo al índice anterior, aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto así como el estatus del medio de defensa interpuesto al cierre del ejercicio

07D054000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)

07D055000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)

07D056000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables

En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:

Número de identificación otorgado por el SAT al esquema reportable

07D057000 Número de identificación (campo 1)

07D058000 Número de identificación (campo 2)

07D059000 Número de identificación (campo 3)

07D060000 Número de identificación (campo 4)

07D061000 Número de identificación (campo 5)

07D062000 Fecha de presentación de la declaración informativa normal

07D063000 Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)

Operaciones con residentes en el extranjero

- 07D064000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 9)
- 07D065000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 10)
- 07D066000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 15)
- 07D067000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 17)

Diagnostico fiscal del contribuyente**Generalidades fiscales**

- 07D068000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
- 07D069000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF) asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
- 07D070000 (especificar nombre anterior)
- 07D071000 (especificar nombre anterior)
- 07D072000 (especificar nombre anterior)
- 07D073000 (especificar nombre anterior)
- 07D074000 (especificar nombre anterior)
- 07D075000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
- 07D076000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
- 07D077000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
- 07D078000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
- 07D079000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 07D080000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 07D081000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, describa como dio cumplimiento y con qué documentación lo acredita, a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 07D082000 Tiene accionistas residentes en el país
- 07D083000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 07D084000 Indique si identificó proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 07D085000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
- 07D086000 Tiene empleados
- En caso afirmativo a la pregunta del índice anterior indique:

- 07D087000 Número de trabajadores
- 07D088000 Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 07D089000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 07D090000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 07D091000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 07D092000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 07D093000 Creó una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 07D094000 En caso negativo a la pregunta del índice 07D086000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
En caso de tener algún contrato de servicios de personal (outsourcing), señale el RFC y nombre de la(s) sociedad(es) que le presta(n) los servicios de personal (outsourcing)
- 07D095000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 07D096000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 07D097000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 07D098000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 07D099000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 07D100000 Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
- 07D101000 Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
- 07D102000 Monto de IVA que originó dicha operación

Contabilidad electrónica

- 07D103000 Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
- 07D104000 La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
Nota: en caso negativo al índice anterior, señale el domicilio en el cual conserva la documentación comprobatoria de los registros o asientos, a través del anexo denominado información adicional del dictamen.

Para efectos del IVA indique lo siguiente:

- 07D105000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 07D106000 Expedió y entregó comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 07D107000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D108000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D109000 Proporcionó mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D110000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

Cuenta con los siguientes libros actualizados:

- 07D111000 Diario

07D112000	Mayor
07D113000	Actas de asamblea de socios o accionistas
07D114000	Socios o accionistas

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

07D115000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
07D116000	El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
07D117000	Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
07D118000	El contribuyente cambió el modelo de negocios.
07D119000	El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
07D120000	Reconoció o reportó dichos ingresos Nota. En caso negativo, señale el motivo a través del anexo denominado información adicional del dictamen

Dio cumplimiento a las siguientes obligaciones fiscales:

07D121000	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
07D122000	Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
07D123000	Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
07D124000	Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
07D125000	Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, constancia en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
07D126000	Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como las reglas aplicables de la RMF para 2022)
07D127000	Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículo 76 fracción XV de la LISR)
07D128000	Obtuvo devoluciones de impuestos por parte de la autoridad y que hayan generado intereses.
07D129000	En caso afirmativo, acumuló los ingresos por intereses pagados por la autoridad fiscal.
07D130000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción I, del artículo 55 de la LISR
07D131000	Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR
07D132000	Durante el ejercicio, el contribuyente prestó servicios de operación, administración o distribución a sociedades de inversión en instrumento de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y demás normativa legal aplicable.
07D133000	Con respecto a dichas actividades, cumplió en tiempo y forma con la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR, tal y cual se prevé en el artículo 89 de esa misma normativa.

(ISR) obtuvo ingresos por

- 07D134000 Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 07D135000 Nombre del comprador 1
- 07D136000 Es parte relacionada
- 07D137000 Nombre del comprador 2
- 07D138000 Es parte relacionada
- 07D139000 Nombre del comprador 3
- 07D140000 Es parte relacionada
- 07D141000 Nombre del comprador 4
- 07D142000 Es parte relacionada
- 07D143000 Nombre del comprador 5
- 07D144000 Es parte relacionada
- 07D145000 Total de ingresos por venta de acciones
- 07D146000 Total de ingresos por venta de intangibles
- 07D147000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas
- 07D148000 Total del monto original de la inversión ajustado
- 07D149000 Efectuó retención
- 07D150000 Monto del entero por la operación
- 07D151000 En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
- 07D152000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
- 07D153000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.
- Indique lo siguiente en calidad de emisora de las acciones:**
- 07D154000 Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
- 07D155000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
- 07D156000 Indique si reembolsó prima en suscripción de acciones
- 07D157000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
- 07D158000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
- 07D159000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
- 07D160000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras
- Deducciones (ISR)
- Reunió los siguientes requisitos fiscales en sus deducciones:**
- 07D161000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR)
- 07D162000 En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que, quien proporcionó los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los prestó en forma directa y efectivamente se hayan llevado a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR)
- 07D163000 En el caso de viáticos o gastos de viaje, se constató que se hubieran cumplido los requisitos previstos en la fracción V del artículo 28 de la LISR
- 07D164000 En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 07D165000 Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y

	aviones se considera como monto original de la inversión el monto máximo autorizado en Ley (artículo 36 fracciones II y III de la LISR).
07D166000	En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
07D167000	Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR) En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
07D168000	Se realizaron con fines de:
07D169000	En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
07D170000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
07D171000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
07D172000	En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente
07D173000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
07D174000	En caso afirmativo indique el monto correspondiente
	Deducciones específicas (ISR)
07D175000	Cuando se adquieran bienes o derechos por dación en pago o por adjudicación, que no puedan conservar en propiedad por disposición legal, no se deducen conforme al artículo 25 de esta LISR (artículo 53 de la LISR).
07D176000	Los quebrantos diversos reúnen la totalidad de requisitos de deducción que establece el artículo 27 de la LISR.
07D177000	Cuenta con fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. En caso afirmativo:
07D178000	Indique si el monto total de la reserva para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, está invertida acorde a lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la LISR vigente en el ejercicio revisado.
07D179000	Deduca los rendimientos provenientes de la inversión de los fondos destinados a las reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones de personal.
07D180000	La reserva para el fondo de pensiones se incluye en el ajuste anual inflacionario dentro de los créditos
07D181000	En el ejercicio dedujo créditos incobrables a que se refiere la fracción V del artículo 25 de la LISR
07D182000	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se cumple con los requisitos que señala la fracción XV, artículo 27 de la LISR
07D183000	Por las cuentas incobrables o quebrantos, fueron incluidas para efectos del ajuste anual por inflación hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzca, como lo señala el artículo 27, fracción XV, cuarto párrafo, de la LISR
07D184000	Indique si dedujo para efectos fiscales provisiones
07D185000	En caso afirmativo, indique si el pago y la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales.
07D186000	Indique si redujo su capital social.
07D187000	En caso afirmativo, indique si la utilidad distribuable está determinada conforme al artículo 78 de la LISR
07D188000	La CUCA y las aportaciones de capital coinciden contra el estado de cuenta bancario engranado a la contabilidad, y las actas de asamblea.
07D189000	Indique si el saldo de la cuenta utilidad fiscal neta, coincide con las declaraciones del ejercicio y actas de asamblea.
07D190000	Para efectos del ajuste anual por inflación, los créditos y las deudas en moneda extranjera se valúan a la paridad existente al primer día del mes, como lo señala el artículo 44 de la LISR

07D191000 En calidad de que participó en alguna fusión:

07D192000 Fecha en que surtió efectos la fusión

En caso de ser fusionada, deberá anotar:

07D193000 Fusionante: RFC

07D194000 Fusionante: denominación o razón social

En caso de ser fusionante, deberá anotar:

07D195000 Fusionada 1: RFC

07D196000 Fusionada 1: denominación o razón social

07D197000 Fusionada 2: RFC

07D198000 Fusionada 2: denominación o razón social

07D199000 Fusionada 3: RFC

07D200000 Fusionada 3: denominación o razón social

07D201000 Fusionada 4: RFC

07D202000 Fusionada 4: denominación o razón social

07D203000 Fusionada 5: RFC

07D204000 Fusionada 5: denominación o razón social

07D205000 Fusionada 6: RFC

07D206000 Fusionada 6: denominación o razón social

07D207000 Fusionada 7: RFC

07D208000 Fusionada 7: denominación o razón social

07D209000 Fusionada 8: RFC

07D210000 Fusionada 8: denominación o razón social

07D211000 Fusionada 9: RFC

07D212000 Fusionada 9: denominación o razón social

07D213000 Fusionada 10: RFC

07D214000 Fusionada 10: denominación o razón social

Nota: en caso de haber sido fusionante, y el espacio anterior es insuficiente, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen: el RFC, nombre de la entidad(es) fusionada(s), fecha en que surtió efectos la fusión y el porcentaje de participación accionaria.

07D215000 En calidad de que participó en alguna escisión:

07D216000 Fecha en que surtió efectos la escisión

07D217000 Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA

Parte del activo, pasivo y capital social correspondiente, aportado por la

	escidente y recibido por:
07D218000	Escidente 1: RFC
07D219000	Valor activo:
07D220000	Valor pasivo:
07D221000	Valor capital social:
07D222000	Escidente 2: RFC
07D223000	Valor activo:
07D224000	Valor pasivo:
07D225000	Valor capital social:
07D226000	Escidente 3: RFC
07D227000	Valor activo:
07D228000	Valor pasivo:
07D229000	Valor capital social:
07D230000	Escidente 4: RFC
07D231000	Valor activo:
07D232000	Valor pasivo:
07D233000	Valor capital social:
07D234000	Escidente 5: RFC
07D235000	Valor activo:
07D236000	Valor pasivo:
07D237000	Valor capital social:
07D238000	Escidente 6: RFC
07D239000	Valor activo:
07D240000	Valor pasivo:
07D241000	Valor capital social:
07D242000	Escidente 7: RFC
07D243000	Valor activo:
07D244000	Valor pasivo:
07D245000	Valor capital social:
07D246000	Escidente 8: RFC
07D247000	Valor activo:
07D248000	Valor pasivo:
07D249000	Valor capital social:
07D250000	Escidente 9: RFC
07D251000	Valor activo:
07D252000	Valor pasivo:
07D253000	Valor capital social:
07D254000	Escidente 10: RFC
07D255000	Valor activo:
07D256000	Valor pasivo:
07D257000	Valor capital social:
07D258000	Escidente: RFC
07D259000	Valor activo:
07D260000	Valor pasivo:
07D261000	Valor capital social:

En caso de liquidación, señalar:

07D262000 Fecha de inicio de la liquidación

Indique el nombre o denominación o razón social y RFC del liquidador:

07D263000 (liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)

07D264000 (liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)

07D265000 (liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

07D266000 Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (FIBRAS)

07D267000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

07D268000 Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)

07D269000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

Acreditamientos

07D270000 Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó

07D271000 Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

07D272000 El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero

07D273000 Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero

07D274000 Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero

07D275000 Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero

07D276000 Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR

07D277000 Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.

07D278000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)

07D279000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)

07D280000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)

07D281000 Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio

07D282000 Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.

Regímenes fiscales preferentes

07D283000 Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero. (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)

07D284000 Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones

	efectuadas
07D285000	Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
07D286000	Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
07D287000	Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
07D288000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
07D289000	Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
07D290000	Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
07D291000	Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
07D292000	Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

Retenciones y/o responsabilidad solidaria

07D293000	El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
07D294000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
07D295000	Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación. En caso afirmativo:
07D296000	Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
07D297000	Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial
07D298000	Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Impuesto al Valor Agregado

Acreditamiento (IVA)

Cumplió con los siguientes requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado:

07D299000	Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se hubiera enterado en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA).
-----------	---

Aplicación de estímulos fiscales

07D300000	Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
-----------	---

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

En materia de Impuesto Sobre la Renta

07D301000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 07140122000000 al 07140150000000 del anexo 14)
07D302000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato

anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

07D303000	Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
07D304000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D305000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D306000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
07D307000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
07D308000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
07D309000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
07D310000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:
07D311000	(1) Correspondiente al mes de:
07D312000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D313000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
07D314000	(2) Correspondiente al mes de:
07D315000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D316000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
07D317000	(3) Correspondiente al mes de:
07D318000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D319000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
07D320000	(4) Correspondiente al mes de:
07D321000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D322000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
07D323000	(5) Correspondiente al mes de:
07D324000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D325000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
07D326000	(6) Correspondiente al mes de:
07D327000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D328000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
07D329000	(7) Correspondiente al mes de:
07D330000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D331000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
07D332000	(8) Correspondiente al mes de:
07D333000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D334000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
07D335000	(9) Correspondiente al mes de:
07D336000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D337000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria

- 07D338000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D339000 (10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D340000 (10) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D341000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D342000 (11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D343000 (11) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D344000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D345000 (12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D346000 (12) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D347000 Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
- 07D348000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
- 07D349000 Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 07D350000 Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 07D351000 Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
- 07D352000 Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
- 07D353000 Monto del beneficio
- 07D354000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 07D355000 Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
- 07D356000 Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
- 07D357000 Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

- 07D358000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 07D359000 Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:
- 07D360000 (a) enajenación de bienes
- 07D361000 (b) prestación de servicios independientes
- 07D362000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 07D363000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
- 07D364000 Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
- 07D365000 Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

- 07D366000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 07D367000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- En relación a la pregunta anterior, señale el mes al que corresponde, la fecha de presentación del entero del IVA retenido y el monto pagado**
- 07D368000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D369000 (1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D370000 (1) Monto pagado
- 07D371000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D372000 (2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D373000 (2) Monto pagado
- 07D374000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D375000 (3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D376000 (3) Monto pagado
- 07D377000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D378000 (4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D379000 (4) Monto pagado
- 07D380000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D381000 (5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D382000 (5) Monto pagado
- 07D383000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D384000 (6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D385000 (6) Monto pagado
- 07D386000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D387000 (7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D388000 (7) Monto pagado
- 07D389000 (8) Correspondiente al mes de:
- 07D390000 (8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D391000 (8) Monto pagado
- 07D392000 (9) Correspondiente al mes de:
- 07D393000 (9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D394000 (9) Monto pagado
- 07D395000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D396000 (10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D397000 (10) Monto pagado
- 07D398000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D399000 (11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D400000 (11) Monto pagado
- 07D401000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D402000 (12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D403000 (12) Monto pagado
- 07D404000 Cuál es su moneda funcional
- 07D405000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 07D406000 Es importador de un sector en específico
- 07D407000 En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur

En materia de Impuesto Sobre la Renta

- 07D408000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 07140151000000 al 07140179000000 del anexo 14)
- 07D409000 Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región frontera sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
- 07D410000 Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera sur"
- 07D411000 Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 07D412000 Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 07D413000 Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera sur"
- 07D414000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 07D415000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 07D416000 Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
- 07D417000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:**
- 07D418000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D419000 (1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D420000 (1) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D421000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D422000 (2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D423000 (2) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D424000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D425000 (3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D426000 (3) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D427000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D428000 (4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D429000 (4) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D430000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D431000 (5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D432000 (5) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D433000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D434000 (6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D435000 (6) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D436000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D437000 (7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 07D438000 (7) Monto pagado en la declaración complementaria
- 07D439000 (8) Correspondiente al mes de:

07D440000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D441000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
07D442000	(9) Correspondiente al mes de:
07D443000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D444000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
07D445000	(10) Correspondiente al mes de:
07D446000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D447000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
07D448000	(11) Correspondiente al mes de:
07D449000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D450000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
07D451000	(12) Correspondiente al mes de:
07D452000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
07D453000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
07D454000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
07D455000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
07D456000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D457000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D458000	Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
07D459000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
07D460000	Monto del beneficio
07D461000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
07D462000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D463000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
07D464000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

07D465000	Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
07D466000	Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:

- 07D467000 (a) enajenación de bienes
- 07D468000 (b) prestación de servicios independientes
- 07D469000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 07D470000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 07D471000 Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
- 07D472000 Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 07D473000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 07D474000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- En relación a la pregunta anterior, señale las fechas de presentación del entero del IVA retenido y los montos pagados**
- 07D475000 (1) Correspondiente al mes de:
- 07D476000 (1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D477000 (1) Monto pagado
- 07D478000 (2) Correspondiente al mes de:
- 07D479000 (2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D480000 (2) Monto pagado
- 07D481000 (3) Correspondiente al mes de:
- 07D482000 (3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D483000 (3) Monto pagado
- 07D484000 (4) Correspondiente al mes de:
- 07D485000 (4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D486000 (4) Monto pagado
- 07D487000 (5) Correspondiente al mes de:
- 07D488000 (5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D489000 (5) Monto pagado
- 07D490000 (6) Correspondiente al mes de:
- 07D491000 (6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D492000 (6) Monto pagado
- 07D493000 (7) Correspondiente al mes de:
- 07D494000 (7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D495000 (7) Monto pagado
- 07D496000 (8) Correspondiente al mes de:
- 07D497000 (8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D498000 (8) Monto pagado
- 07D499000 (9) Correspondiente al mes de:
- 07D500000 (9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D501000 (9) Monto pagado
- 07D502000 (10) Correspondiente al mes de:
- 07D503000 (10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D504000 (10) Monto pagado
- 07D505000 (11) Correspondiente al mes de:
- 07D506000 (11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D507000 (11) Monto pagado
- 07D508000 (12) Correspondiente al mes de:
- 07D509000 (12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 07D510000 (12) Monto pagado

07D511000	Cuál es su moneda funcional
07D512000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
07D513000	Es importador de un sector en específico
07D514000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Índice	Concepto	Datos informativos	
	1.- Balance general	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Activo		
	Disponibilidades		
0701000000000	Caja, billetes y monedas extranjeras		
07010001000000	Bancos		
	Otras disponibilidades		
07010002000000	Documentos de cobro inmediato		
07010003000000	Remesas en camino		
07010004000000	Metales finos amonedados		
07010005000000	Total de otras disponibilidades		
07010006000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía		
07010007000000	Total de disponibilidades		
	Inversiones en valores		
07010008000000	Títulos para negociar		
07010009000000	Títulos disponibles para la venta		
07010010000000	Títulos conservados a vencimiento		
07010011000000	Otras inversiones en valores		
07010012000000	Total de inversiones en valores		
07010013000000	Deudores por reporto (saldo deudor)		
07010014000000	Cuentas por cobrar (neto)		
07010015000000	Impuesto al Valor Agregado no pagado		
07010016000000	Bienes adjudicados		
07010017000000	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		
07010018000000	Inversiones permanentes		
07010019000000	Activos de larga duración disponibles para la venta		

	Impuestos y PTU diferidos
07010020000000	ISR diferido
07010021000000	PTU diferida
07010022000000	Total de impuestos y PTU diferidos
	Otros activos
07010023000000	Cargos diferidos
07010024000000	Pagos anticipados
07010025000000	Intangibles
07010026000000	Otros activos a corto y largo plazo
07010027000000	Total de otros activos
07010028000000	Total activo
	Pasivo y capital
	Pasivo
	Préstamos bancarios y de otros organismos
07010029000000	De corto plazo
07010030000000	De largo plazo
07010031000000	Total de préstamos bancarios y de otros organismos
	Préstamos de accionistas
07010032000000	De corto plazo
07010033000000	De largo plazo
07010034000000	Total de préstamos de accionistas
	Colaterales vendidos
07010035000000	Reportos (saldo acreedor)
07010036000000	Otros colaterales vendidos
07010037000000	Total de colaterales vendidos
	Otras cuentas por pagar
	Contribuciones por pagar
07010038000000	Impuesto Sobre la Renta
07010039000000	Impuesto al Activo
07010040000000	Impuesto al Valor Agregado
07010041000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única
07010042000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
07010043000000	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

07010044000000	Impuestos Locales
07010045000000	Cuotas al seguro social
07010046000000	Aportaciones al infonavit
07010047000000	Aportaciones al sar
07010048000000	Impuestos a los Depósitos en Efectivo
07010049000000	Otros impuestos y contribuciones
07010050000000	Total de contribuciones por pagar
07010051000000	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar
07010052000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas
07010053000000	Acreedores por liquidación de operaciones
07010054000000	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo
07010055000000	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
07010056000000	Total de otras cuentas por pagar
07010057000000	Impuesto al Valor Agregado no cobrado
	Impuestos y PTU diferidos
07010058000000	ISR diferido
07010059000000	PTU diferida
07010060000000	Total de impuestos y PTU diferidos
07010061000000	Créditos diferidos y cobros anticipados
07010062000000	Total pasivo
	Capital contable
	Capital contribuido
07010063000000	Capital social
07010064000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas
07010065000000	Prima en venta de acciones
07010066000000	Otras cuentas de capital contribuido
07010067000000	Total capital contribuido
	Capital ganado
07010068000000	Reservas de capital
07010069000000	Resultado de ejercicios anteriores
07010070000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
07010071000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)
07010072000000	Otras cuentas de capital ganado
07010073000000	Utilidad neta
07010074000000	Pérdida neta

07010075000000	Total capital ganado
07010076000000	Total capital contable
07010077000000	Total pasivo y capital contable

Cuentas de orden

07010078000000	Cheques de viajero en consignación
07010079000000	Giros en transito
07010080000000	Activos y pasivos contingentes
07010081000000	Divisas a entregar por ventas diferidas
07010082000000	Divisas a recibir por compras diferidas
07010083000000	Posición de divisas
07010084000000	Colaterales recibidos por la entidad
07010085000000	Colaterales recibidos y vendidos por la entidad
07010086000000	Operaciones por cuenta de terceros
07010087000000	Documentos a cobranza (salvo buen cobro)
07010088000000	Otras cuentas de registro
07010089000000	Total de cuentas de orden

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	2.- Estado de resultados	Total	Partes
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	2022	relacionadas 2022
	(cifras en pesos)		
Nota:	Para el llenado de este anexo es necesario capturar primero la información del anexo 5.		
07020000000000	Resultado por compraventa de divisas		
07020001000000	Resultado por valuación de divisas		
07020002000000	Ingresos por intereses		
	Menos:		
07020003000000	Gastos por intereses		
	Más: menos:		
07020004000000	Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		
07020005000000	Margen financiero		
	Más:		

07020006000000	Comisiones y tarifas cobradas
	Menos:
07020007000000	Comisiones y tarifas pagadas
	Más: menos:
07020008000000	Resultado por intermediación
07020009000000	Otros ingresos (egresos) de la operación
	Menos:
07020010000000	Gastos de administración
07020011000000	Utilidad de la operación
07020012000000	Pérdida de la operación
	Más: menos:
07020013000000	Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas
07020014000000	Utilidad antes de impuestos a la utilidad
07020015000000	Pérdida antes de impuestos a la utilidad
	Menos:
07020016000000	ISR causado
07020017000000	ISR diferido
07020018000000	Otros
07020019000000	Utilidad antes de operaciones discontinuadas
07020020000000	Pérdida antes de operaciones discontinuadas
	Más: menos:
07020021000000	Operaciones discontinuadas
07020022000000	Utilidad neta
07020023000000	Pérdida neta
	Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Datos a proporcionar			
Partes no relacionadas 2022	Total 2021	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	3.- Estado de variaciones en el capital contable Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	Capital contribuido: capital social	Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas
	(cifras en pesos)		
07030000000000	(saldos iniciales del capital contable)		
	Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas		
07030001000000	Suscripción de acciones		
07030002000000	Capitalización de utilidades		
07030003000000	Constitución de reservas		
07030004000000	Traspaso de resultados neto a resultado de ejercicios anteriores		
07030005000000	Pago de dividendos		
07030006000000	Otros		
07030007000000	Total		
	Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral		
07030008000000	Utilidad neta		
07030009000000	Pérdida neta		
07030010000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		
07030011000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)		
07030012000000	Otros		
07030013000000	Total		
07030014000000	(saldo al 31 de diciembre de 2021)		
	Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas		
07030015000000	Suscripción de acciones		
07030016000000	Capitalización de utilidades		
07030017000000	Constitución de reservas		
07030018000000	Traspaso de resultados neto a resultado de ejercicios anteriores		

07030019000000	Pago de dividendos
07030020000000	Otros
07030021000000	Total
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	
07030022000000	Utilidad neta
07030023000000	Pérdida neta
07030024000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
07030025000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)
07030026000000	Otros
07030027000000	Total
07030028000000	(saldo al 31 de diciembre de 2022)

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Capital contribuido: prima en venta de acciones	Capital contribuido: otras cuentas de capital contribuido	Datos a proporcionar Capital ganado: reservas de capital	Capital ganado: resultado de ejercicios anteriores	Capital ganado: resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
--	--	--	---	---

Parte III

Capital ganado: resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Capital ganado: otras cuentas de capital ganado	Datos a proporcionar Capital ganado: utilidad neta	Capital ganado: pérdida neta	Total capital contable
---	--	--	---------------------------------	------------------------

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	4.- Estado de flujos de efectivo	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		

(cifras en pesos)

07040000000000	Utilidad neta
07040001000000	Pérdida neta
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
07040002000000	Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión
07040003000000	Depreciación de inmuebles mobiliario y equipo

07040004000000	Amortización de activos intangibles
07040005000000	Provisiones
07040006000000	Impuestos a la utilidad causados y diferidos
07040007000000	Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas
07040008000000	Operaciones discontinuadas
07040009000000	Otros ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo
07040010000000	Suma de ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo

Actividades de operación

07040011000000	Cambio en inversiones en valores
07040012000000	Cambio en deudores por reporto
07040013000000	Cambio en cuentas por cobrar (neto)
07040014000000	Cambio en bienes adjudicados (neto)
07040015000000	Cambio en otros activos operativos (neto)
07040016000000	Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos
07040017000000	Cambio en préstamos de accionistas
07040018000000	Cambio en colaterales vendidos
07040019000000	Cambio en otros pasivos operativos
07040020000000	Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)
07040021000000	Pagos de impuestos a la utilidad
07040022000000	Otras partidas relacionadas con actividades de operación
07040023000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

07040024000000	Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo
07040025000000	Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo
07040026000000	Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas
07040027000000	Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas
07040028000000	Cobros por disposición de otras inversiones permanentes
07040029000000	Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes
07040030000000	Cobros de dividendos en efectivo
07040031000000	Pagos por adquisición de activos intangibles
07040032000000	Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta
07040033000000	Cobros por disposición de otros activos de larga duración
07040034000000	Pagos por adquisición de otros activos de larga duración
07040035000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
07040036000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

Actividades de financiamiento

07040037000000	Cobros por emisión de acciones
07040038000000	Pagos por reembolsos de capital social
07040039000000	Pagos de dividendos en efectivo
07040040000000	Pagos asociados a la recompra de acciones propias
07040041000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
07040042000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

07040043000000 Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

07040044000000 Efecto por conversión por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo

07040045000000 Efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera

07040046000000 Efecto en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable

07040047000000 Efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada bajo un entorno económico inflacionario

07040048000000 Otros efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

07040049000000 Total de efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

07040050000000 Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

07040051000000 Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Concepto

4.1.- Notas a los estados financieros

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	5.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Resultado por compraventa de divisas		
07050000000000	Por compraventa de divisas		
07050001000000	Por metales finos amonedados		
07050002000000	Otros		
07050003000000	Incremento por actualización del resultado por compraventa de divisas		
07050004000000	Total de resultado por compraventa de divisas		

Resultado por valuación de divisas

07050005000000	Por valuación de divisas
07050006000000	Por valuación de metales finos amonedados
07050007000000	Otros
07050008000000	Incremento por actualización del resultado por valuación de divisas
07050009000000	Total de resultado por valuación de divisas

Ingresos por intereses

Intereses de disponibilidades

07050010000000	Bancos
07050011000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
07050012000000	Otros
07050013000000	Total de intereses de disponibilidades
	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
07050014000000	Por títulos para negociar
07050015000000	Por títulos disponibles para la venta
07050016000000	Por títulos conservados a vencimiento
07050017000000	Otros
07050018000000	Total de intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
07050019000000	Premios e intereses a favor en operaciones de reporto
07050020000000	Premios e intereses a favor en préstamo de valores
07050021000000	Dividendos de instrumentos de patrimonio neto
	Utilidad por valorización
07050022000000	Utilidad en cambios por valorización
07050023000000	Valorización de instrumentos indizados
07050024000000	Valorización de partidas en udis
07050025000000	Otros
07050026000000	Total de utilidad por valorización
07050027000000	Incremento por actualización de ingresos por intereses
07050028000000	Total de ingresos por intereses

Gastos por intereses

07050029000000	Premios e intereses a cargo en operaciones de reporto
----------------	---

07050030000000	Premios e intereses a cargo en préstamo de valores
07050031000000	Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos
07050032000000	Intereses por préstamos de accionistas
	Pérdida por valorización
07050033000000	Pérdida en cambios por valorización
07050034000000	Valorización de instrumentos indizados
07050035000000	Valorización de partidas en udis
07050036000000	Otras
07050037000000	Total de pérdida por valorización
07050038000000	Otros
07050039000000	Incremento por actualización de gastos por intereses
07050040000000	Total de gastos por intereses
	Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)
07050041000000	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)
07050042000000	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)
07050043000000	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)
07050044000000	Total de resultado por posición monetaria neto (margen financiero)
	Comisiones y tarifas cobradas
07050045000000	Documentos de cobro inmediato y remesas
07050046000000	Cheques de viajero
07050047000000	Transferencia de fondos
07050048000000	Servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión
07050049000000	Otras comisiones y tarifas cobradas
07050050000000	Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas
07050051000000	Total de comisiones y tarifas cobradas
	Comisiones y tarifas pagadas
07050052000000	Transferencia de fondos
07050053000000	Préstamos recibidos

07050054000000	Otras comisiones y tarifas pagadas
07050055000000	Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas
07050056000000	Total de comisiones y tarifas pagadas
Resultado por intermediación	
Resultado por valuación a valor razonable	
07050057000000	Títulos para negociar
07050058000000	Colaterales vendidos
07050059000000	Otros
07050060000000	Total de resultado por valuación a valor razonable
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos	
07050061000000	Títulos disponibles para la venta
07050062000000	Títulos conservados a vencimiento
07050063000000	Otros
07050064000000	Total de pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos
Resultado por compraventa de valores	
07050065000000	Títulos para negociar
07050066000000	Títulos disponibles para la venta
07050067000000	Títulos conservados a vencimiento
07050068000000	Otros
07050069000000	Total de resultado por compraventa de valores
Costos de transacción	
07050070000000	Por títulos para negociar
07050071000000	Otros
07050072000000	Total costos de transacción
07050073000000	Resultado por venta de colaterales recibidos
07050074000000	Incremento por actualización del resultado por intermediación
07050075000000	Total de resultado por intermediación
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Recuperaciones	

07050076000000	Impuestos
07050077000000	Otras recuperaciones
07050078000000	Total de recuperaciones
07050079000000	Costo financiero por arrendamiento capitalizable
07050080000000	Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
	Quebrantos
07050081000000	Fraudes
07050082000000	Siniestros
07050083000000	Otros quebrantos
07050084000000	Total de quebrantos
	Dividendos de inversiones permanentes
07050085000000	Dividendos de otras inversiones permanentes
07050086000000	Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta
07050087000000	Otros
07050088000000	Total de dividendos de inversiones permanentes
07050089000000	Donativos
07050090000000	Pérdida por adjudicación de bienes
07050091000000	Resultado en venta de bienes adjudicados
07050092000000	Resultado por valuación de bienes adjudicados
	Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro
07050093000000	De bienes inmuebles
07050094000000	De crédito mercantil
07050095000000	De otras inversiones permanentes valuadas al costo
07050096000000	De otros activos de larga duración
07050097000000	De otros activos
07050098000000	Total de pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro
07050099000000	Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos
07050100000000	Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
07050101000000	Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
07050102000000	Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
07050103000000	Cancelación de otras cuentas de pasivo

07050104000000	Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados
07050105000000	Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación
07050106000000	Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero
07050107000000	Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero
07050108000000	Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación
07050109000000	Total de otros ingresos (egresos) de la operación
	Gastos de administración
07050110000000	Beneficios directos de corto plazo
	Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados
07050111000000	Beneficios directos a largo plazo
	Beneficios post-empleo
07050112000000	Pensiones
07050113000000	Prima de antigüedad
07050114000000	Otros beneficios post-empleo
07050115000000	Total de beneficios post-empleo
	Beneficios por terminación
07050116000000	Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración
07050117000000	Beneficios por terminación por causa de reestructuración
07050118000000	Total de beneficios por terminación
07050119000000	Total de costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados
	Participación de los trabajadores en las utilidades
07050120000000	Participación de los trabajadores en las utilidades causada
07050121000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
07050122000000	Estimación por participación de los trabajadores en las utilidades diferida no recuperable
07050123000000	Total de participación de los trabajadores en las utilidades
07050124000000	Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores
07050125000000	Honorarios
07050126000000	Rentas

07050127000000	Gastos de promoción y publicidad
07050128000000	Impuestos y derechos diversos
07050129000000	Gastos no deducibles
07050130000000	Gastos en tecnología
07050131000000	Depreciaciones
07050132000000	Amortizaciones
07050133000000	Fletes y acarreos pagados a personas físicas
07050134000000	Fletes y acarreos pagados a personas morales
07050135000000	Pérdida por créditos incobrables
07050136000000	Consumo en restaurantes
07050137000000	Pérdida por operaciones financieras derivadas
07050138000000	Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
07050139000000	Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno
07050140000000	Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles
07050141000000	Otros gastos de administración
07050142000000	Incremento por actualización de gastos de administración
07050143000000	Total de gastos de administración

Parte II

Datos a proporcionar			
Partes relacionadas 2022	Partes no relacionadas 2022	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021

Parte III

Datos a proporcionar			
Acumulables o deducibles para ISR 2022	Acumulables o deducibles para ISR 2021	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2021

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable	Tasa, tarifa o cuota
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		

(cifras en pesos)

Contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo**Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

07060000000000	Impuesto Sobre la Renta
07060001000000	Otras reducciones del ISR
07060002000000	ISR causado en el ejercicio
07060003000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores
07060004000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de ejercicios anteriores

07060005000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal a proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores
07060006000000	Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional
07060007000000	Estímulo a proyectos de inversión en las artes
07060008000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2022
07060009000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2021
07060010000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2020
07060011000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2019
07060012000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2018
07060013000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2017
07060014000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2016
07060015000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2015
07060016000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2014
07060017000000	Monto pendiente de aplicar por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico"
07060018000000	Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
07060019000000	Monto pendiente de aplicar por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
07060020000000	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales
07060021000000	Monto pendiente de aplicar del estímulo por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
07060022000000	Monto del estímulo fiscal por biodiesel y sus mezclas
07060023000000	Otros estímulos
07060024000000	Total de estímulos
07060025000000	Pagos provisionales efectuados enterados a la federación
07060026000000	ISR retenido al contribuyente
07060027000000	ISR acreditable pagado en el extranjero
07060028000000	ISR acreditable por dividendos o utilidades distribuidos
07060029000000	Otras cantidades a cargo
07060030000000	Otras cantidades a favor
07060031000000	Diferencia a cargo
07060032000000	Diferencia a favor
07060033000000	Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio
07060034000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
07060035000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
07060036000000	Impuesto Sobre la Renta pagado en declaraciones anual, normal y complementarias
07060037000000	Diferencia a cargo del ejercicio
07060038000000	ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU
07060039000000	Saldo a favor del ejercicio

Otros datos

07060040000000	Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
07060041000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
07060042000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

07060043000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%
07060044000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%
07060045000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
07060046000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
07060047000000	Total del valor de los actos o actividades
07060048000000	Valor de los actos o actividades no objeto
07060049000000	Suma del IVA causado de los meses del ejercicio
07060050000000	Suma del IVA acreditable de los meses del ejercicio sin incluir saldos a favor
07060051000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
07060052000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
07060053000000	Suma de compensaciones aplicadas al IVA de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
07060054000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IVA
07060055000000	Suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio
07060056000000	Acreditamiento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
07060057000000	Incremento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
07060058000000	Reintegro del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
07060059000000	Monto de los servicios de tecnologías de la información prestados en el extranjero considerados como exportados y sujetos a la tasa del 0% del IVA (artículo 29, fracción IV, inciso i) de la LIVA)

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

07060060000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30 % (juegos con apuestas y sorteos)
----------------	--

07060061000000	Suma del IEPS causado de los meses del ejercicio
07060062000000	Suma de compensaciones aplicadas al IEPS de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
07060063000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022
07060064000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022

Impuesto al Comercio Exterior

07060065000000	Impuesto general de importación
07060066000000	Impuesto general de exportación
07060067000000	Total de impuestos al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social

07060068000000	Cuotas obrero patronales al IMSS
07060069000000	Aportaciones al infonavit
07060070000000	Aportaciones al seguro de retiro

Derechos por los servicios que presta

07060071000000	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
07060072000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
07060073000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
07060074000000	Otros especificar concepto

Contribuciones de las que es retenedor:**Impuesto Sobre la Renta (ISR)****Por pagos a residentes en el país**

07060075000000	Por salarios
07060076000000	Honorarios al 35% art 96 LISR
07060077000000	Premios
07060078000000	Honorarios al 10%
07060079000000	Arrendamiento al 10%
07060080000000	Enajenación de otros bienes al 20%
07060081000000	Intereses al 0.08%, sobre el monto del capital
07060082000000	Intereses al 20%
07060083000000	Comisiones
07060084000000	Intereses y ganancia cambiaria al 35%
07060085000000	Por dividendos al 10%
07060086000000	Otros
07060087000000	Total de ISR retenido a residentes en el país

Por pagos a residentes en el extranjero

07060088000000	Salarios al 15%
----------------	-----------------

07060089000000	Salarios al 30%
07060090000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 15%
07060091000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 30%
07060092000000	Honorarios al 25%
07060093000000	Regalías al 5%
07060094000000	Regalías al 10%
07060095000000	Regalías al 25%
07060096000000	Regalías al 35%
07060097000000	Asistencia técnica
07060098000000	Mediaciones
07060099000000	Arrendamiento de inmuebles
07060100000000	Arrendamiento de muebles al 25%
07060101000000	Intercambio de deuda pública por capital
07060102000000	Arrendamiento financiero
07060103000000	Premios
07060104000000	Servicio turístico de tiempo compartido
07060105000000	Intereses al 4.9%
07060106000000	Intereses al 10%
07060107000000	Intereses al 15%
07060108000000	Intereses al 21%
07060109000000	Intereses al 35%
07060110000000	Enajenación de inmuebles
07060111000000	Enajenación de acciones
07060112000000	Operaciones financieras derivadas de capital
07060113000000	Operaciones financieras derivadas de deuda
07060114000000	Construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles
07060115000000	Contrato de fletamento
07060116000000	Espectáculos públicos, artísticos y deportivos
07060117000000	Por dividendos al 10%
07060118000000	Otros
07060119000000	Total de ISR retenido a residentes en el extranjero

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

07060120000000	Servicios personales independientes prestados por personas físicas
07060121000000	Uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas
07060122000000	Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
07060123000000	Servicios prestados por comisionistas personas físicas
07060124000000	Adquisición, o uso o goce temporal de bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país
07060125000000	Otros
07060126000000	Total de IVA retenido

Otras contribuciones retenidas

07060127000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios retenido
07060128000000	Otros

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas**Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a**

favor provenientes de:

A valor histórico de:
 07060129000000 Impuesto al Valor Agregado
 07060130000000 Impuesto Sobre la Renta
 07060131000000 Otras contribuciones federales

A valor actualizado de:
 07060132000000 Impuesto al Valor Agregado
 07060133000000 Impuesto Sobre la Renta
 07060134000000 Otras contribuciones federales

Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a:

07060135000000 Impuesto al Valor Agregado propio proveniente de Impuesto al Valor Agregado propio
 07060136000000 Impuesto Sobre la Renta propio proveniente de Impuesto Sobre la Renta propio
 07060137000000 Otras contribuciones federales

Devoluciones obtenidas en el ejercicio

07060138000000 Otras contribuciones federales

De:
 07060139000000 Impuesto al Valor Agregado
 07060140000000 Impuesto Sobre la Renta
 07060141000000 Otras contribuciones federales

Parte II

Datos a proporcionar			
Contribución determinada por auditoría a cargo o a favor	Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente	Diferencia	Diferencias no materiales no investigadas por auditoría

Concepto
6.1.- Declaratoria

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado	Importe proveniente de ejercicios anteriores

(cifras en pesos)

Impuesto Sobre la Renta causado como sujeto directo

07070000000000 Determinado por el contribuyente (del ejercicio)
 07070001000000 Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Pagos provisionales y/o definitivos determinados por el contribuyente por concepto de:

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales propios

07070002000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor

07070003000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios en su carácter de retenedor

07070004000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de arrendamientos en su carácter de retenedor

07070005000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses en su carácter de retenedor

07070006000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta (otras retenciones a residentes en México) en su carácter de retenedor

07070007000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos como sujeto directo

07070008000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

07070009000000 Correspondiente al ejercicio de:

Impuesto Sobre la Renta por pagos al extranjero en su carácter de retenedor

07070010000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Empresarial a Tasa Única causado como sujeto directo

07070011000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Impuesto a los Depósitos en Efectivo como recaudador (de ejercicios anteriores)

07070012000000	Correspondiente al ejercicio de: Información determinada por el contribuyente: Impuesto al Activo como sujeto directo
07070013000000	Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio) Impuesto al Valor Agregado causado como sujeto directo
07070014000000	Correspondiente al mes de: Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor
07070015000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios causado como sujeto directo
07070016000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor
07070017000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
07070018000000	Correspondiente al mes de: Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social
07070019000000	Correspondiente al mes de: Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
07070020000000	Correspondiente al bimestre de: Aportaciones al seguro de retiro
07070021000000	Correspondiente al bimestre de: Impuestos Locales
07070022000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre Nominas
07070023000000	Correspondiente al mes de:

Derechos por los servicios que presta

- 07070024000000 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), correspondiente al mes de:
- 07070025000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
- 07070026000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
- 07070027000000 Otros especificar concepto y periodo al que corresponde:

Otras contribuciones

- 07070028000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

Diferencias no consideradas por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado:

- 07070029000000 Diferencia determinada por dictamen no considerada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales

- 07070030000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en México

- 07070031000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en el extranjero

- 07070032000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

- 07070033000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

- 07070034000000 Correspondiente al ejercicio

Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo

- 07070035000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor

07070036000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como sujeto directo
07070037000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor
07070038000000	Correspondiente al mes de:
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
07070039000000	Correspondiente al mes de:
	Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social
07070040000000	Correspondiente al mes de:
	Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
07070041000000	Correspondiente al bimestre de:
	Aportaciones al seguro de retiro
07070042000000	Correspondiente al bimestre de:
	Impuestos Locales
07070043000000	Correspondiente al mes de:
	Derechos
07070044000000	Correspondiente al derecho
	Otras contribuciones
07070045000000	Especificar concepto y periodo al que corresponde:
07070046000000	Total

Parte II

Total de contribuciones por pagar	Importe de la contribución en litigio	Datos a proporcionar Fecha de pago	Institución de Crédito o SAT	Número de la Operación
-----------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------	------------------------

Parte III

Pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio	Pago en parcialidades (datos del Escrito libre): fecha de presentación	Datos a proporcionar Pago en parcialidades (datos del Escrito libre): administración receptora	Oficio de autorización de pago en parcialidades: número	Oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
Índice	Concepto			Datos a proporcionar

8.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta		2022	2021
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022			
(cifras en pesos)			
07080000000000	Utilidad neta		
07080001000000	Pérdida neta		
Más-menos:			
07080002000000	Efecto de la inflación de la NIF B-10		
07080003000000	Resultado por posición monetaria favorable		
07080004000000	Resultado por posición monetaria desfavorable		
07080005000000	Utilidad neta histórica		
07080006000000	Pérdida neta histórica		
Más:			
07080007000000	Ingresos fiscales no contables		
Más:			
07080008000000	Deducciones contables no fiscales		
Menos:			
07080009000000	Deducciones fiscales no contables		
Menos:			
07080010000000	Ingresos contables no fiscales		
07080011000000	Pérdida fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
07080012000000	Utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
07080013000000	Pérdida en enajenación de acciones		
07080014000000	Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		
07080015000000	Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		
Más o menos:			
07080016000000	PTU pagada en el ejercicio		
07080017000000	Pérdida fiscal del ejercicio		
07080018000000	Utilidad fiscal del ejercicio		
07080019000000	Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio (artículo noveno fracción XXXVII de las disposiciones transitorias de la LISR para 2014)		
07080020000000	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores		
07080021000000	Resultado fiscal		
Ingresos fiscales no contables			

07080022000000	Ajuste anual por inflación acumulable
07080023000000	Utilidad fiscal en enajenación de inmuebles
07080024000000	Utilidad fiscal por reembolso de capital
07080025000000	Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
07080026000000	Utilidad fiscal en enajenación de mobiliario y equipo
07080027000000	Intereses moratorios efectivamente cobrados
07080028000000	Anticipo de clientes
07080029000000	Utilidad cambiaria fiscal
07080030000000	Utilidad fiscal en enajenación de bienes adjudicados
07080031000000	Utilidad fiscal en fideicomisos
07080032000000	Ajuste de precios de transferencia
07080033000000	Resultado por liquidación de operaciones derivadas en efectivo
07080034000000	Resultado por liquidación de operaciones derivadas en especie
07080035000000	Resultado por compraventa de divisas
07080036000000	Otros ingresos fiscales no contables
07080037000000	Total

Deducciones contables no fiscales

07080038000000	ISR de las personas morales
07080039000000	Participación de utilidades
07080040000000	Gastos por atenciones a clientes
07080041000000	Donativos
07080042000000	Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
07080043000000	Depreciación contable
07080044000000	Gastos de automóviles de uso no indispensable para los fines del negocio
07080045000000	Impuesto al Valor Agregado
07080046000000	Pérdida contable en enajenación de inmuebles
07080047000000	Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles
07080048000000	Honorarios y rentas de personas físicas no pagadas al cierre del ejercicio
07080049000000	Estimación no deducible por baja de valores
07080050000000	Rentas pagadas por arrendamiento financiero
07080051000000	Amortización contable de transferencia de tecnología
07080052000000	Pérdida en participación subsidiaria
07080053000000	Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no
07080054000000	Gastos no deducibles
07080055000000	Multas
07080056000000	Pérdida contable en enajenación de mobiliario y equipo
07080057000000	Quebrantos diversos
07080058000000	Amortización contable
07080059000000	Pérdida cambiaria contable
07080060000000	Estimaciones
07080061000000	Pérdida contable en enajenación de bienes adjudicados
07080062000000	Pérdida contable en fideicomisos
07080063000000	Pérdida contable en asociación en participación
07080064000000	Proporción de pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
07080065000000	Operaciones con partes relacionadas no deducibles
07080066000000	Otras deducciones contables no fiscales
07080067000000	Total

Las partidas no deducibles se contabilizan en:

07080068000000	Intereses pagados
07080069000000	Gastos de administración
07080070000000	ISR y PTU causados
07080071000000	ISR y PTU diferidos

La depreciación y amortización contable se integra por:

07080072000000	Depreciaciones
07080073000000	Amortizaciones

Deducciones fiscales no contables

07080074000000	Ajuste anual por inflación deducible
07080075000000	Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
07080076000000	Pérdida fiscal en enajenación de inmuebles
07080077000000	Depreciación fiscal
07080078000000	Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones
07080079000000	Cargos a provisiones
07080080000000	Cargos a estimaciones
07080081000000	Honorarios, rentas e intereses de personas físicas que afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este
07080082000000	Intereses moratorios efectivamente pagados
07080083000000	Pérdida por créditos incobrables
07080084000000	Pérdida fiscal en enajenación de mobiliario y equipo
07080085000000	Amortización fiscal
07080086000000	Pérdida cambiaria fiscal
07080087000000	Pérdida fiscal en enajenación de bienes adjudicados
07080088000000	Pérdidas fiscales en fideicomisos
07080089000000	Deducción adicional por donación de bienes básicos para la subsistencia humana (artículo 1.3. Del Decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de diciembre de 2013)
07080090000000	Deducción del monto adicional del 25% del salario (artículo 1.5. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y artículo 186 de la LISR)
07080091000000	Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores
07080092000000	Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores
07080093000000	Ajuste de precios de transferencia
07080094000000	Intereses netos de ejercicios anteriores
07080095000000	Intereses netos del ejercicio
07080096000000	Otras deducciones fiscales no contables
07080097000000	Total

Ingresos contables no fiscales

07080098000000	Ingresos por dividendos de residentes en el país
07080099000000	Utilidad contable en enajenación de inmuebles
07080100000000	Utilidad contable en enajenación de acciones y/o intangibles
07080101000000	Utilidad cambiaria contable
07080102000000	Cancelación de estimaciones
07080103000000	Cancelación de provisiones
07080104000000	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no
07080105000000	Utilidad en participación subsidiaria

07080106000000	Ventas anticipadas acumuladas en el ejercicio anterior y devengadas en este
07080107000000	Utilidad contable en fideicomisos
07080108000000	Utilidad contable en asociación en participación
07080109000000	Utilidad contable en bienes adjudicados
07080110000000	Utilidad contable en enajenación de mobiliario y equipo
07080111000000	Recuperación de gastos considerados no deducibles en ejercicios anteriores
07080112000000	Saldo a favor de impuestos y su actualización
07080106000000	Recuperación de cartera de crédito
07080107000000	Otros ingresos contables no fiscales
07080108000000	Total de ingresos contables no fiscales

Este anexo consta de 16 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	9.- Operaciones financieras derivadas Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	País de residencia
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D064000" del anexo de datos generales		
	Nombre de la contraparte		
07090000000000	(especificar)		
07090001000000	Total		

Parte II

Número de contratos celebrados	Datos a proporcionar		Sumatoria de nocionales
	Concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16-A CFF)	Tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)	

Parte III

Tipo de mercado	Datos a proporcionar		Porcentaje de liquidación en especie
	Nombre del mercado	Porcentaje de liquidación en efectivo	

Parte IV

Utilidad por contraparte	Datos a proporcionar		Proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducciones autorizadas
	Pérdida por contraparte	Efecto neto	

Este anexo consta de 11 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
	10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal de la entidad	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
	(cifras en pesos)			
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D065000" del anexo de datos generales			
	Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada extranjeras			
07100000000000	(especificar)			
07100001000000	Total			
	Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada en México			
07100002000000	(especificar)			
07100003000000	Total			

Parte II

Datos a proporcionar

Monto de la inversión	Monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
-----------------------	---	--

Parte III

Datos a proporcionar

Monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación	Valor de la inversión	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria
--	-----------------------	--

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o	Número de	País de residencia

partes sociales Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		identificación fiscal o RFC	Para efectos fiscales
(cifras en pesos)			
Nombre, denominación o razón social Del socio o accionista			
07110000000000	(especificar)		
07110001000000	Total		

Parte II

Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio	Datos a proporcionar		Monto de Aportaciones que no sean Prima en Suscripción de acciones
	Periodo de tenencia del	Periodo de tenencia al	

Parte III

Monto de retiros de capital	Datos a proporcionar		Porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos
	Monto de préstamos efectuados	Monto de préstamos recibidos	

Parte IV

Destino del préstamo	Datos a proporcionar	
	Monto de prima en suscripción de acciones	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
		12.- Operaciones con partes relacionadas Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	Tipo de operación En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno De los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D029000" del anexo de datos generales

Impuesto Sobre la Renta

Denominación o razón social de la
parte relacionada

Ingresos acumulables

07120000000000 (especificar)

07120001000000 Total de ingresos acumulables

Deducciones autorizadas

07120002000000 (especificar)

07120003000000 Total de deducciones autorizadas

Parte II

País de residencia	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)	Datos a proporcionar		
		Método de precios de transferencia aplicado	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique En el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan	La operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no)

Parte III

Monto ajuste Fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables	Datos a proporcionar		
	Se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. apartado B, de la RMF 2022) (si o no)	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)	Monto modificado
Índice	Concepto		Datos a proporcionar

13.- Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas

Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D029000" del anexo de datos generales

Conocimiento del negocio, información general**Cual(es) es (son) la (s) actividad(es) preponderante(s) del contribuyente:**

07130000000000	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes
07130001000000	Servicios
07130002000000	Otros (especificar)
07130003000000	El contribuyente es propietario de los activos que utiliza para realizar su actividad preponderante mismos que están registrados en su contabilidad.
07130004000000	El contribuyente posee o usa activos intangibles los cuales se encuentran registrados en su contabilidad
	Especifique los cinco principales activos intangibles que usa el contribuyente (ver apéndice VIII) que se encuentran registrados en su contabilidad
07130005000000	Campo 1
07130006000000	Campo 2
07130007000000	Campo 3
07130008000000	Campo 4
07130009000000	Campo 5
07130010000000	Monto de la regalía por el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles por los que otorga el uso o goce (ver apéndice VIII)
07130011000000	Campo 1
07130012000000	Campo 2
07130013000000	Campo 3
07130014000000	Campo 4
07130015000000	Campo 5
07130016000000	Monto de la regalía por el que se otorga el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles de los que es propietario y que tiene registrados en su contabilidad (ver apéndice VIII)
07130017000000	Campo 1
07130018000000	Campo 2
07130019000000	Campo 3
07130020000000	Campo 4
07130021000000	Campo 5
07130022000000	Valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad
07130023000000	El contribuyente obtuvo un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal
07130024000000	Número de oficio
07130025000000	Fecha del oficio
07130026000000	Indique si se encuentra en trámite un acuerdo anticipado de precios (APA) aplicable al ejercicio fiscal

07130027000000	Fecha de presentación de la promoción
07130028000000	El contribuyente obtuvo alguna resolución favorable del SAT que involucre transacciones con partes relacionadas
07130029000000	Número de oficio
07130030000000	Fecha del oficio
07130031000000	Dedujo en el ejercicio depreciaciones o amortizaciones provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
07130032000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR (estudio(s) de precios de transferencia)
07130033000000	El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)
07130034000000	Fecha de presentación (última presentada)
07130035000000	El contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas

RFC de las personas que elaboraron la documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación

Elaboradores

07130036000000	RFC o número de identificación fiscal 1
07130037000000	RFC o número de identificación fiscal 2
07130038000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Asesores

07130039000000	RFC o número de identificación fiscal 1
07130040000000	RFC o número de identificación fiscal 2
07130041000000	RFC o número de identificación fiscal 3

RFC de las personas que asesoraron fiscalmente en términos del título VI del CFF

Asesores fiscales

07130042000000	RFC o número de identificación fiscal 1
07130043000000	RFC o número de identificación fiscal 2
07130044000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Obligaciones en materia de precios de transferencia

07130045000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas son coincidentes con las manifestadas en los estudios de precios de transferencia (documentación comprobatoria) (fracciones X y IX respectivamente del artículo 76 de la LISR)
07130046000000	En caso de discrepancia, especifique:
07130047000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa (fracción X del artículo 76 de la LISR) son coincidentes con las manifestadas en el anexo 12 del dictamen, ambas referentes a operaciones con partes relacionadas.

- 07130048000000 En caso de discrepancia, especifique:
- 07130049000000 Las cifras reportadas para las operaciones con partes relacionadas en la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR son coincidentes con las manifestadas en el anexo 12 del dictamen
- 07130050000000 En caso de discrepancia, especifique:
- 07130051000000 En alguna(s) de las transacciones analizadas en la diversa documentación de precios de transferencia del contribuyente, se eligió como parte examinada a la parte relacionada residente en el extranjero
- 07130052000000 Indique las transacciones realizadas
- 07130053000000 Monto de las transacciones
- 07130054000000 El contribuyente tiene en su poder toda la información financiera y fiscal de la parte relacionada que es necesaria para demostrar el análisis y las conclusiones de la documentación de precios de transferencia en donde dicha parte relacionada fue elegida como la parte a examinar.

Ajustes de precios de transferencia

- 07130055000000 Realizó algún ajuste en materia de precios de transferencia para que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las operaciones celebradas con partes relacionadas se consideren como pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables
- Nota: en caso de que el anexo 12 se presente información en la columna "monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables" conteste lo siguiente (efectos fiscales no contables):**
- 07130056000000 El monto del incremento a los ingresos acumulables para efectos de la LISR
- 07130057000000 El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR, incluso por disminuir ingresos
- 07130058000000 El monto disminuido a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR
- 07130059000000 Monto incrementado en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por impuestos retenidos por pagos al extranjero, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 07130060000000 Monto disminuido en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por IVA acreditable, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 07130061000000 Se cuenta con documentación comprobatoria que sustente los ajustes reales realizados
- 07130062000000 Modificó los valores de actos o actividades para IEPS o bien, del IEPS acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. apartado B, de la RMF 2022)
- 07130063000000 Señale monto modificado de actos o actividades.(RMF)
- 07130064000000 Señale monto modificado de IEPS acreditable. (RMF)
- 07130065000000 Cumplió con los requisitos establecidos en la RMF vigente para considerar deducible un ajuste de precios de transferencia que incremento sus deducciones
- 07130066000000 En el caso de ajustes voluntarios presentó aviso para la modificación de las deducciones autorizadas señalado en la RMF.

Intereses con partes relacionadas considerados como dividendos

- 07130067000000 El contribuyente consideró intereses devengados como dividendos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 fracción II de la LISR
- 07130068000000 Monto de los intereses considerados como dividendos

Gastos deducibles y no deducibles

- 07130069000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el tercer y antepenúltimo párrafos de la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional con que documentación cuenta para acreditar que sus deducciones no se tratan de acuerdos estructurados o mecanismos híbridos**
- 07130070000000 Indique el monto de la deducción realizada
- 07130071000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
- 07130072000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible
- 07130073000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
- 07130074000000 Indique el monto de la deducción realizada
- 07130075000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en el primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
- 07130076000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible
- 07130077000000 Consideró como no deducibles intereses de los referidos en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR

Gastos por reembolsos (al costo)

- 07130078000000 Dedujo gastos con partes relacionadas por reembolsos al costo
- En caso afirmativo
- 07130079000000 Cuenta con toda la documentación soporte, por un lado, de su parte relacionada y, por otro lado, con la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo

Gastos a prorrata

- 07130080000000 Dedujo gastos con partes relacionadas efectuados en el extranjero a prorrata
- 07130081000000 Indique el monto de la deducción de gastos efectuados en el extranjero a prorrata
- 07130082000000 Cuantifique el beneficio recibido o se espera recibir del gasto a prorrata
- 07130083000000 Cumplió con lo señalado en la regla 3.3.1.27. de la RMF para 2022

Ganancia y/o pérdidas por enajenación de acciones

- 07130084000000 Obtuvo ganancia y/o pérdida fiscal al realizar una operación de enajenación de acciones con y entre partes relacionadas
- Nota: en caso afirmativo, señale en el anexo denominado información adicional la razón de negocio para enajenar las acciones**
- 07130085000000 Indique el valor del precio de enajenación del paquete accionario enajenado
- 07130086000000 Indique el costo comprobado de adquisición del paquete accionario

	enajenado
07130087000000	Nombre de la emisora
07130088000000	RFC o tax id de la emisora
07130089000000	Indicar el capital contable de la emisora
07130090000000	Nombre del adquirente
07130091000000	RFC o tax id del adquirente
07130092000000	Presentó a las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de la LISR con los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de la LISR (segundo párrafo del inciso b) correspondiente a su vez al cuarto párrafo de la fracción XVII del artículo 28 de la LISR)
07130093000000	Fecha de presentación ante las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones
07130094000000	Autoridad fiscal en la que se presentó
07130095000000	Mencione la razón de negocio para enajenar las acciones
07130096000000	Mencione si realizó la valuación de la enajenación efectuada
07130097000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria de la valuación de la enajenación efectuada
	En caso afirmativo al índice anterior, indique RFC y nombre del perito valuador:
07130098000000	Nombre del perito
07130099000000	RFC

Operaciones financieras derivadas con partes relacionadas

07130100000000	Acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
07130101000000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
07130102000000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
07130103000000	Indique el monto de la deducción correspondiente
07130104000000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
07130105000000	Indique el monto correspondiente
07130106000000	Realizó pagos de cantidades iniciales por el derecho a adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no cotizaron en mercados reconocidos conforme a lo referido en el artículo 28 fracción XXIV de la LISR
07130107000000	Indique el monto correspondiente

Capitalización insuficiente:

07130108000000	Determinó intereses no deducibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07130109000000	Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengaron intereses a cargo, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07130110000000	Capital contable al inicio del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07130111000000	Capital contable al final del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07130112000000	Capital contable promedio
07130113000000	Capital contable promedio por tres
07130114000000	Saldo promedio anual de deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07130115000000	Intereses no deducibles determinados en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR

07130116000000 Optó por considerar como capital contable del ejercicio los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida

Ajustes correspondientes

07130117000000 Realizó durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) algún ajuste en materia de precios de transferencia como consecuencia de aplicar lo señalado en la documentación de precios de transferencia de alguna parte relacionada residente en el extranjero

07130118000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos

07130119000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)

07130120000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)

07130121000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)

07130122000000 Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) como consecuencia de operaciones con partes relacionadas residentes en países con los cuales México no tiene celebrados tratados internacionales en materia fiscal y realizados por las autoridades de dichos países

07130123000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos

07130124000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)

07130125000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)

07130126000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)

07130127000000 Llevo a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) como consecuencia de operaciones con partes relacionadas residentes en países con los cuales México no tiene celebrados tratados internacionales en materia fiscal y realizados por las autoridades de dichos países

07130128000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos

07130129000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)

07130130000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)

07130131000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)

Artículo 76-A de la LISR (2022)

07130132000000 Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción I (maestra de partes relacionadas)

07130133000000 Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción II (local de partes relacionadas)

07130134000000 Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción III (país por país)

En caso afirmativo en este último caso especifique el supuesto de obligación:

07130135000000 Por ser persona moral controladora multinacional (fracción III, inciso a))

07130136000000 Por ser designada (fracción III, inciso b))

Tiene conocimiento si la persona moral controladora multinacional a la que su empresa pertenece, está obligada a presentar directamente o por conducto de alguna designada, las siguientes declaraciones informativas de partes relacionadas:

07130137000000 Obligación de presentar la declaración maestra

07130138000000 Obligación de presentar la declaración país por país

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de 2021 presentadas en 2022 (artículo 76-A de la LISR)

07130139000000 Presentó en tiempo y forma la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021

0713014000000	Fecha de presentación (última presentada)
0713014100000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa local de partes relacionadas del ejercicio fiscal de 2021
0713014200000	Fecha de elaboración de la información y documentación de precios de transferencia asociada con la declaración
0713014300000	Fecha de presentación (última presentada)
0713014400000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
0713014500000	Fecha de presentación (última presentada)

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

0713014600000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera norte
0713014700000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
0713014800000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
0713014900000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
0713015000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
0713015100000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Criterios no vinculativos

0713015200000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia de las disposiciones fiscales y aduaneras
0713015300000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

0713015400000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera sur
0713015500000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
0713015600000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
0713015700000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
0713015800000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
0713015900000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

14.- Datos informativos**Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022****Importe**

(cifras en pesos)

Datos informativos del contribuyente

07140000000000 Se encuentra amparado para notificación por medio de buzón tributario

Datos informativos del contribuyente como representante legal

07140001000000 Es socio o accionista de algunos contribuyentes que representa
07140002000000 Número de entidades en las que participa como representante legal

Indique los cinco principales RFC de la(s) persona(s) moral(es) en las que participa como representante legal:

07140003000000 RFC 1
07140004000000 RFC 2
07140005000000 RFC 3
07140006000000 RFC 4
07140007000000 RFC 5

07140008000000 Es representante legal de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Indique los cinco principales nombres o razones sociales de los residentes en el extranjero:

07140009000000 Nombre 1
07140010000000 Nombre 2
07140011000000 Nombre 3
07140012000000 Nombre 4
07140013000000 Nombre 5

Participación de los trabajadores en las utilidades

07140014000000 PTU generada durante el ejercicio
07140015000000 PTU no cobrada en el ejercicio anterior
07140016000000 PTU pagada en el ejercicio
07140017000000 Renta gravable base para PTU

Cifras al cierre del ejercicio Impuesto Sobre la Renta

07140018000000 Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta
07140019000000 Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente
07140020000000 Ingresos por dividendos de personas residentes en el país
07140021000000 Ingresos por dividendos de personas residentes en el extranjero
07140022000000 Ingresos por dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN ni de CUFIN reinvertida
07140023000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de fusión
07140024000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de escisión
07140025000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de reducciones de capital de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
07140026000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de liquidación de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista

07140027000000	Pérdida deducida derivada de fusión
07140028000000	Pérdida deducida derivada de escisión
07140029000000	Pérdida deducida derivada de reducción de capital
07140030000000	Pérdida deducida derivada de liquidación de sociedades
07140031000000	Dividendos pagados provenientes de CUFIN y CIFINRE
07140032000000	Dividendos pagados no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
07140033000000	Total de ingresos acumulables
07140034000000	Total de ingresos acumulables obtenidos en la región fronteriza norte en el ejercicio fiscal anterior
07140035000000	Saldo de CUFIN determinado conforme al quinto párrafo del artículo 77 LISR
07140036000000	Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
07140037000000	Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
07140038000000	Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera

Cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera

07140039000000	Saldo de cuentas y documentos por cobrar originados en moneda extranjera (pesos)
----------------	--

Indique los tres principales tipos de moneda:

07140040000000	Campo 1
07140041000000	Campo 2
07140042000000	Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

07140043000000	(especificar)
07140044000000	(especificar)
07140045000000	(especificar)

07140046000000	Indique el monto de cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas
----------------	---

Cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera

07140047000000	Saldo de cuentas y documentos por pagar originados en moneda extranjera (pesos)
----------------	---

Indique los tres principales tipos de moneda:

07140048000000	Campo 1
07140049000000	Campo 2
07140050000000	Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

07140051000000	(especificar)
07140052000000	(especificar)
07140053000000	(especificar)

07140054000000	Indique el monto de cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas
----------------	--

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2014 a 2022

07140055000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
07140056000000	Resultado fiscal del ejercicio
	Menos:
07140057000000	ISR (artículo 9 primer párrafo LISR)
07140058000000	Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas (artículo 28 fracciones VIII y IX LISR)
07140059000000	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (artículo 9 fracción I LISR)
07140060000000	Efecto de Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero por pago de dividendos al contribuyente (artículo 77 cuarto párrafo LISR)
	Igual:
07140061000000	Resultado positivo
07140062000000	Resultado negativo (diferencia a que se refiere el artículo 77, quinto párrafo de la LISR)
	Más:
07140063000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
07140064000000	Dividendos cobrados
	Menos:
07140065000000	Dividendos pagados

Otros conceptos especificar:

07140066000000	(especificar)
07140067000000	(especificar)
07140068000000	(especificar)
07140069000000	(especificar)
07140070000000	(especificar)

07140071000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2014 al 2022
----------------	--

07140072000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera norte del ejercicio 2022
----------------	--

07140073000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera sur del ejercicio 2022
----------------	--

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2001 a 2013

07140074000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
07140075000000	Dividendos cobrados
	Menos:
07140076000000	Dividendos pagados
	Más:
07140077000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos. Especificar
07140078000000	(especificar)
07140079000000	(especificar)
07140080000000	(especificar)
07140081000000	(especificar)
07140082000000	(especificar)
07140083000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2001 a 2013

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios anteriores a 2000

07140084000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
07140085000000	Dividendos cobrados
	Menos:
07140086000000	Dividendos pagados
	Más:
07140087000000	Actualización por inflación
07140088000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios anteriores a 2000

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

07140089000000	Saldo inicial CUFINRE actualizado
07140090000000	Dividendos pagados
	Más:
07140091000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos. Especificar
07140092000000	(especificar)
07140093000000	(especificar)
07140094000000	(especificar)
07140095000000	(especificar)
07140096000000	(especificar)
07140097000000	Saldo de CUFINRE total al cierre del ejercicio actualizado

Saldos actualizados (Impuesto Sobre la Renta) al cierre del ejercicio de:

07140098000000	Cuenta de utilidad fiscal neta
07140099000000	Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

07140100000000	Cuenta de utilidad fiscal neta por inversión en energía renovable
07140101000000	Cuenta de capital de aportación
07140102000000	Impuesto al Activo por recuperar de 10 años anteriores
07140103000000	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Comercio exterior

07140104000000	Valor declarado en aduana de importaciones definitivas
07140105000000	Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas

Impuesto al Valor Agregado

07140106000000	IVA pagado en aduanas durante el ejercicio
07140107000000	IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos
07140108000000	IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles
07140109000000	IVA causado por importación de servicios
07140110000000	IVA acreditable por intereses
07140111000000	IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos
07140112000000	IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles
07140113000000	IVA acreditado por la importación de servicios
07140114000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 8%
07140115000000	Total de IVA de los actos o actividades pagados a la tasa del 8%
07140116000000	Valor de los actos o actividades no objeto
07140117000000	Valor de los actos o actividades exentos

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

07140118000000	IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio
----------------	---

Información de consolidación financiera

07140119000000	Es una entidad controladora en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente Nota: en caso de una respuesta afirmativa al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes dos índices
07140120000000	Total de ventas o ingresos netos consolidados determinados conforme a la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente
07140121000000	Tiene subsidiarias en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente en el extranjero, o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el extranjero

**Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte
Impuesto Sobre la Renta****Ingresos exclusivos de región fronteriza norte (artículos segundo y tercero del Decreto)**

07140122000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte Menos:
07140123000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte Menos:

07140124000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte Menos:
07140125000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140126000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital Entre:
07140127000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140128000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo quinto, primer párrafo del Decreto)

07140129000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiéndose que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
07140130000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte Menos:
07140131000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte Menos:
07140132000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte Menos:
07140133000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140134000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
07140135000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140136000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo quinto, segundo párrafo del Decreto)

07140137000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región fronteriza norte En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte
07140138000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte Menos:
07140139000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte Menos:
07140140000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte Menos:
07140141000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140142000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
07140143000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140144000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

07140145000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
07140146000000	Ingresos totales de la región fronteriza norte Entre:
07140147000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal Igual:
07140148000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza norte
07140149000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 07140145000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza norte índice 07140148000000
07140150000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte)

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur Impuesto Sobre la Renta

Ingresos exclusivos de región frontera sur (artículos segundo y tercero del Decreto)

07140151000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera sur Menos:
07140152000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera sur Menos:
07140153000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera sur Menos:
07140154000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140155000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital Entre:
07140156000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140157000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región frontera sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región frontera sur, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo cuarto, primer párrafo del Decreto)

07140158000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur
07140159000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur Menos:
07140160000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera sur Menos:
07140161000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera sur Menos:
07140162000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140163000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
07140164000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140165000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región frontera sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región frontera sur, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo cuarto,

tercero párrafo del Decreto)

07140166000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región frontera sur En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región frontera sur
07140167000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región frontera sur Menos:
07140168000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera sur Menos:
07140169000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera sur Menos:
07140170000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
07140171000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
07140172000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
07140173000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región frontera sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

07140174000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
07140175000000	Ingresos totales de la región frontera sur Entre:
07140176000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal Igual:
07140177000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región frontera sur
07140178000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 07140174000000 por la proporción que representan los ingresos de la región frontera sur índice 07140177000000
07140179000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur)

Enajenación de acciones

07140180000000	Realizó enajenación de acciones
07140181000000	Fecha de la operación
07140182000000	Tipo de enajenación
07140183000000	Otros (especificar)
07140184000000	Nombre de la sociedad emisora de las acciones enajenadas
07140185000000	País de residencia fiscal de la emisora
07140186000000	RFC o id
07140187000000	Número acciones enajenadas
07140188000000	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación
07140189000000	Precio de venta
07140190000000	Costo fiscal de las acciones
07140191000000	Aplicó pérdidas por enajenación de acciones
	En caso afirmativo indique:
07140192000000	Si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con pérdidas fiscales por enajenación de acciones pendientes de aplicar.
07140193000000	Monto total de las pérdidas por enajenación de acciones al cierre del ejercicio.
07140194000000	Importe de la pérdida por enajenación de acciones determinada.
07140195000000	Indique si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con importes pendientes de acreditar por concepto de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la LISR
	En caso afirmativo indique:
07140196000000	Monto pendiente de acreditar.
07140197000000	Concepto por el que fue pagado el Impuesto Sobre la Renta en el extranjero.

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación	Tipo de operación
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	fiscal	
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D066000", del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social		
	Ingresos acumulables		
07150000000000	(especificar)		
07150001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		

07150002000000 (especificar)

07150003000000 Total de deducciones autorizadas

Parte II

En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	Datos a proporcionar		Monto de la operación	Indique si es parte relacionada (si o no)
		México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no)			

Parte III

Efectuó retención y entero por esta operación (si o no)	Tasa	Datos a proporcionar		Diferencia	Aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)
		ISR por retención determinado por auditoría	ISR retenido pagado		

Este anexo consta de 9 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	16.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		

(cifras en pesos)

Activos fijos

07160000000000	Construcciones
07160001000000	Construcciones en proceso
07160002000000	Inmuebles considerados históricos
07160003000000	Ferrocarriles
07160004000000	Mobiliario y equipo de oficina
07160005000000	Aviones
07160006000000	Embarcaciones
07160007000000	Equipo de transporte automóviles
07160008000000	Equipo de transporte: automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno
07160009000000	Equipo de transporte: bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de

	baterías eléctricas recargables
07160010000000	Equipo de transporte (otros)
07160011000000	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
07160012000000	Equipo de cómputo
07160013000000	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental
07160014000000	Comunicaciones telefónicas
07160015000000	Comunicaciones satelitales
07160016000000	Terrenos (costo de adquisición)
07160017000000	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
07160018000000	Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
07160019000000	Maquinaria y equipo
07160020000000	Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos
07160021000000	Inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
07160022000000	Inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
07160023000000	Inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
07160024000000	Otros activos fijos
07160025000000	Suma activo fijo

Gastos y cargos diferidos

07160026000000	Patentes
07160027000000	Marcas registradas
07160028000000	Regalías
07160029000000	Gastos de instalación
07160030000000	Gastos de organización
07160031000000	Concesiones
07160032000000	Otros gastos y cargos diferidos
07160033000000	Suma gastos y cargos diferidos

Erogaciones en periodos preoperativos

07160034000000	(especificar)
07160035000000	Suma erogaciones preoperativas
07160036000000	Total de inversiones

Parte II

		Datos a proporcionar			
Más:	Menos:	Menos:	Menos:	Saldo	
MOI de las adquisiciones durante el ejercicio	enajenaciones y/o bajas en el ejercicio	deducción en el ejercicio	deducción inmediata en el ejercicio	pendiente de deducir al final del ejercicio	

Este anexo consta de 25 columnas y está dividido en cinco partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
	17.- Préstamos	Número de	Saldo insoluto del	
	Por el ejercicio terminado al 31 de	identificación fiscal o	préstamo al 31 de	
	diciembre de 2022	RFC	diciembre de 2021	
	(cifras en pesos)			
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D067000" del anexo de datos generales			
	Nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero			
	Partes relacionadas			
07170000000000	(especificar)			
07170001000000	Total de partes relacionadas			
	Partes no relacionadas			
07170002000000	(especificar)			
07170003000000	Total de partes no relacionadas			
	Nombre, denominación o razón social del residente en México			
	Partes relacionadas			
07170004000000	(especificar)			
07170005000000	Total de partes relacionadas			
	Partes no relacionadas			
07170006000000	(especificar)			
07170007000000	Total de partes no relacionadas			

Parte II

		Datos a proporcionar		
Tipo de financiamiento	En caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no)	Número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado	País de residencia para efectos fiscales

Parte III

Tipo de moneda	Denominación de la tasa de interés	Porcentaje de la tasa de interés	Importe total de los intereses pagados y/o exigibles	Tasa de retención del ISR
Parte IV				
ISR retenido en el ejercicio	Vigencia del préstamo del	Datos a proporcionar		Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses
		Vigencia del préstamo al	Saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022	
Parte V				
En caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Garantizó el préstamo (si o no)	Datos a proporcionar		Número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México
		Importe total de los intereses deducidos en el ejercicio	Destino del capital tomado en préstamo	
			Efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)	

Este anexo consta de 13 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022	2021
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "07d034000", del anexo de datos generales			
07180000000000	La pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión		
07180001000000	Señale el RFC de la escidente		
07180002000000	Señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión		
	Nota: en caso de escisiones sucesivas deberá manifestar a través del anexo denominado información adicional del dictamen, la información correspondiente a los índices anteriores		
07180003000000	Monto original de la pérdida fiscal		
07180004000000	INPC del último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal		
07180005000000	INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal		
07180006000000	Factor de actualización del periodo		
07180007000000	Pérdida fiscal actualizada por el ejercicio en que se generó		
07180008000000	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica o actualiza la pérdida fiscal		
07180009000000	INPC del mes en que se actualizo por última vez la pérdida fiscal		

07180010000000 Factor de actualización del periodo
 07180011000000 Pérdida fiscal actualizada en el ejercicio en que se aplica o actualiza

Nota: los conceptos de los índices 07180008000000 al 07180011000000 deben repetirse para actualizar las pérdidas fiscales ocurridas de 2012 a 2021, o aplicadas en los ejercicios de 2013 a 2022.

07180012000000 (monto de la disminución de la pérdida fiscal en el ejercicio)

Nota: el concepto del índice 07180012000000 debe repetirse las veces que sea necesario para indicar el ejercicio en el que se amortizan las pérdidas fiscales, anotando el importe aplicado en la columna a la que corresponda la pérdida fiscal.

07180013000000 Monto de la pérdida fiscal pendiente de aplicar

Parte II

Datos a proporcionar						
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014

Parte III

Datos a proporcionar	
2013	2012

Este anexo consta de 30 columnas y está dividido en siete partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "07D283000", del anexo de datos generales

Denominación o razón social

Ingresos

07190000000000 (especificar)

07190001000000 Total de ingresos

Gastos

07190002000000 (especificar)

07190003000000 Total de gastos

Parte II

Datos a proporcionar

Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México)	Tipo de moneda del país de residencia fiscal	Tipo de operación	En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria
---	--	-------------------	---	--

Parte III

Datos a proporcionar

Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): Porcentaje	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe	aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio	Aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio
---	---	--	--	--

Parte IV

Datos a proporcionar

La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no)	Tiene alguna entidad interpuesta (si o no)	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial
--	--	---	--	--

Parte V

Datos a proporcionar

Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad empresarial	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no)	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso
---	---	---	---	--

Parte VI

Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al	Datos a proporcionar			Tasa preferencial por tratado
		Carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente	Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación		

Parte VII

Datos a proporcionar

Impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	20.- Deducción de intereses Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
	(cifras en pesos)		
	Denominación o razón social		
	Ingresos		
07200000000000	(especificar)		
07200001000000	Total		

Parte II

Datos a proporcionar			
Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente	Total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas	Proporción de ingresos	Límite de deducción del contribuyente

Parte III

Datos a proporcionar			
Total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021)	Total de los ingresos por intereses acumulados	Intereses Netos
Parte IV			
Datos a proporcionar			
Utilidad (pérdida) fiscal	Total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Monto total deducido de activos fijos	Monto total deducido de gastos diferidos
Parte V			
Datos a proporcionar			
Monto total deducido de cargos diferidos	Monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Utilidad fiscal ajustada	Límite intereses netos
Parte VI			
Datos a proporcionar			
Intereses no deducibles	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)		

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no haya una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria, entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	Comentarios
	Cuestionario de diagnóstico fiscal (revisión del contador público por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022)		
	Procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de estados financieros		
07210000000000	Realizó la evaluación del control interno del contribuyente.		
07210001000000	En caso afirmativo al índice anterior, conserva la evidencia de la evaluación del control interno en sus papeles de trabajo.		
07210002000000	Detecto debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal		
	Nota: en caso afirmativo describa las irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal		
07210003000000	Como consecuencia de la realización de su trabajo,		

- 07210004000000 propuso ajustes financieros que afectaron la situación fiscal del contribuyente.
- 07210005000000 Como consecuencia de la realización de su trabajo encontró diferencias en partidas no materiales que puedan tener repercusión fiscal
- 07210005000000 En caso afirmativo a los índices anteriores, los ajustes afectaron la base y la determinación de las contribuciones a que está sujeto el contribuyente.

Como consecuencia de la realización de su trabajo, el contribuyente corrigió a la fecha de envío del dictamen fiscal lo siguiente:

- 07210006000000 Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el Impuesto Sobre la Renta.
- 07210007000000 Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto Sobre la Renta.
- 07210008000000 Actos o actividades que el contribuyente omitió en el Impuesto al Valor Agregado.
- 07210009000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto Sobre la Renta.
- 07210010000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto al Valor Agregado.

En caso negativo, explique los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- 07210011000000 En caso de haber detectado en su auditoría alguna irregularidad de las señaladas en los índices 07210006000000 al 07210010000000, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 07210012000000 En caso de haber contestado afirmativamente en el índice 07210004000000, reveló dicha circunstancia en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cercioro de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

- 07210013000000 El contribuyente recibió asesoría de un experto de la dirección en materia fiscal
- En caso afirmativo señale:**
- 07210014000000 Evaluó la competencia, capacidad y objetividad del experto de la dirección en materia fiscal
- 07210015000000 Obtuvo conocimiento del trabajo del experto
- 07210016000000 Evaluó la adecuación del trabajo del experto
- 07210017000000 Si el contribuyente obtuvo un documento por escrito

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Deducciones (ISR)

- 07210018000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 07d161000 al 07d174000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes.
- 07210019000000 En caso afirmativo, el contribuyente presentó

declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Deducciones específicas (ISR)

- 07210020000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 07d175000 al 07d190000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas relacionadas con deducciones.
- 07210021000000 En caso afirmativo, el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Declaración informativa múltiple

- 07210022000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)
- 07210023000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero, tratándose de residentes en el extranjero (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)
- 07210024000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero (artículo 76, fracción VI, de la LISR)
- 07210025000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (artículo 178, de la LISR)
- 07210026000000 Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)

Regímenes fiscales preferentes

- 07210027000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Impuesto al Valor Agregado

Acreditamiento (IVA)

- 07210028000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en el índice 07D299000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento.
- 07210029000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo responda si se cerciora de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

Capitalización insuficiente (artículo 28 fracción XXVII de la

LISR)

07220000000000	Verificó si el contribuyente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07220001000000	Detecto algún incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
07220002000000	Monto de intereses no deducibles por capitalización insuficiente En caso de considerar cuentas fiscales para el cálculo, señale el monto de:
07220003000000	Cuentas de capital de aportación
07220004000000	Utilidad fiscal neta y utilidad neta reinvertida
07220005000000	En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 07130108000000 y/o 07130115000000, del anexo 13, no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal
07220006000000	En adición de haber contestado de forma afirmativa el índice 07220005000000, señaló alguna salvedad en su dictamen

Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR)

07220007000000	Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal
07220008000000	En caso de incumplimiento del contribuyente se consideró como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
07220009000000	En caso de incumplimiento del contribuyente a esta obligación fiscal, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal
07220010000000	En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente:

Nota: las preguntas referidas en los índices 07220011000000 al 07220028000000 solo se contestaran cuando se haya contestado que "si" en el índice 07130032000000 del anexo 13

07220011000000	1) nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebraron operaciones.
07220012000000	2) que se consideraran todas las partes relacionadas de acuerdo con la definición contenida en los párrafos quinto y sexto del artículo 179 de la LISR.
07220013000000	3) documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
07220014000000	4) información relativa a las funciones o actividades por cada tipo de operación evaluada.
07220015000000	5) información relativa a los activos utilizados en cada tipo de operación evaluada.
07220016000000	6) información relativa a los riesgos asumidos en cada tipo de operación evaluada.
07220017000000	7) información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación evaluada.
07220018000000	8) método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada

	tipo de operación evaluada.
07220019000000	9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada.
07220020000000	10) se identificaron en los registros de contabilidad que la totalidad de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero estuvieran debidamente asentadas.
07220021000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos, señale si mencionó tal circunstancia en su informe sobre la revisión de la situación fiscal.
07220022000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos señale si mencionó tal circunstancia en su dictamen.
07220023000000	Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
07220024000000	En caso de una conclusión negativa indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
07220025000000	En caso de una conclusión negativa en la documentación comprobatoria, indique si reveló alguna salvedad en el dictamen
07220026000000	En caso de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
07220027000000	En caso de que la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en dictamen
07220028000000	En estos últimos casos, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
	Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76 fracción X de la LISR)
07220029000000	Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM).
07220030000000	Verificó si las cifras reportadas en esa declaración coinciden con las manifestadas en la documentación a que se refiere el artículo 76 fracción IX de la LISR (estudio de precios de transferencia)
07220031000000	Verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR).
07220032000000	En caso de haber observado errores en el llenado, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
	En caso negativo, especifique:
07220033000000	Consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
07220034000000	En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
07220035000000	En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una

salvedad en su dictamen

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (artículo 76-A fracción X de la LISR) de 2021 presentadas en 2022

- 07220036000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 07220037000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa local de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 07220038000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 07220039000000 En caso de haber observado errores en el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción XII de la LISR)

- 07220040000000 Verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 07220041000000 En caso negativo, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 07220042000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 07220043000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental indique si reveló alguna salvedad en su dictamen
- 07220044000000 Verificó en la evidencia documental referida en el índice 07220040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo
- 07220045000000 En caso de no haberlos aplicado, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Operaciones con partes relacionadas nacionales informadas

- 07220046000000 En caso de haber señalado que si en el índice 07d030000 del anexo "datos generales", verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional
- 07220047000000 En caso de haber señalado que si en el índice 07130151000000 del anexo 13, verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional

Ajustes de precios de transferencia

07220048000000 Verificó en el caso de ajustes de precios de transferencia que hayan incrementado las deducciones del contribuyente, que se cumplieran todos los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3. de la RMF 2022

Intereses considerados como dividendos (artículo 11 de la LISR)

07220049000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 07130067000000 y/o 07130068000000 del anexo 13 no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Metodología de precios de transferencia (artículo 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas

07220050000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, exista evidencia de que se intentó aplicar en primer término el método de precio comparable no controlado (previsto por la fracción I del artículo 180 de la LISR) para cada una de sus transacciones con partes relacionadas que validó en sus estudios de precios de transferencia

07220051000000 Observó alguna inconsistencia de índole formal, por parte del contribuyente en las respuestas de la información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas

07220052000000 En caso afirmativo reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien, en su dictamen.

D. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros de los intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la Ley de Ahorro y Crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios, por el ejercicio fiscal del 2022.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

Datos de identificación del contribuyente

10A000000	RFC	
10A001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s)), denominación o razón social:	
	Domicilio fiscal:	
10A002000	Entidad federativa:	
10A003000	Alcaldía o municipio:	
10A004000	Colonia o localidad:	
10A005000	Código postal:	
10A006000	Calle, número exterior e interior:	
10A007000	Ciudad o población:	
10A008000	Teléfono:	
10A009000	Correo electrónico:	
10A010000	Nombre del grupo económico al que pertenece:	

10A011000 Clave de actividad para efectos fiscales:

Declaratoria del contribuyente:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que lleve a cabo durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

10A012000 Nombre del contribuyente:

Datos de identificación del contador público

10B000000 RFC
10B001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
10B002000 CURP:
10B003000 Número de registro:

Domicilio fiscal:
10B004000 Entidad federativa:
10B005000 Alcaldía o municipio:
10B006000 Colonia o localidad:
10B007000 Código postal:
10B008000 Calle, número exterior e interior:
10B009000 Ciudad o población:
10B010000 Teléfono del cpi o despacho:
10B011000 Correo electrónico:
10B012000 Correo electrónico del buzón tributario:
10B013000 Colegio al que pertenece:

10B014000 Nombre del despacho:
10B015000 RFC del despacho:
10B016000 Número de registro del despacho:

Declaratoria del contador público que dictaminó:

Declaro que la información que proporciona el contribuyente citado, consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examine, como lo manifiesto en el informe del auditor independiente y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que adjunto.

10B017000 Nombre del contador público que dictaminó:

Datos de identificación del representante legal

10C000000 RFC:
10C001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
10C002000 Nacional
10C003000 Extranjero:
10C004000 CURP:

Domicilio fiscal:

10C005000 Entidad federativa:
 10C006000 Alcaldía o municipio:
 10C007000 Colonia o localidad:
 10C008000 Código postal:
 10C009000 Calle, número exterior e interior:
 10C010000 Ciudad o población:
 10C011000 Teléfono
 10C012000 Correo electrónico:

 10C013000 Número de escritura
 10C014000 Número de notaria
 10C015000 Entidad en la que se ubica la notaria:
 10C016000 Fecha del poder
 10C017000 Fecha de designación

Declaratoria del representante legal:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevó a cabo mi representada durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

10C018000 Nombre del representante legal:

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

Datos generales

10D000000 Autoridad competente
 10D001000 Sede a la que pertenece la ADAF
 10D002000 Administración
 10D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
 10D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
 10D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (artículo 32-A CFF)
 10D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices 10d003000, 10d004000 y 10d005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
 10D007000 Tipo de sociedad
 10D008000 Forma parte de una asociación en participación
 10D009000 Forma parte de un fideicomiso
En caso afirmativo al índice anterior, indique denominación o razón social del fideicomiso:
 10D010000 Denominación o razón social fideicomitente
 10D011000 Denominación o razón social fiduciario
 10D012000 Denominación o razón social fideicomisario (1)
 10D013000 Denominación o razón social fideicomisario (2)
 10D014000 Denominación o razón social fideicomisario (3)

10D015000	Primer dictamen
10D016000	Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
10D017000	Tipo de contribuyente especial
10D018000	Empresa filial
10D019000	Empresa subsidiaria
10D020000	Sociedad cooperativa
10D021000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal
10D022000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal
10D023000	Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior
10D024000	Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior
10D025000	Seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales: En caso de haber seleccionado algún sistema de costeo, estará a lo siguiente:
10D026000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo de adquisición para efectos contables (costos históricos) (en caso afirmativo debe llenar del índice 1005000000000 al 10050030000000 del anexo 5)
10D027000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales (costos predeterminados estimados) (en caso afirmativo debe llenar del índice 1005000000000 al 10050030000000 del anexo 5)
10D028000	Costo de ventas: utiliza el sistema de costeo absorbente para efectos fiscales y el método de valuación de costo estándar para efectos contables (en caso afirmativo debe llenar del índice 1005000000000 al 10050030000000 del anexo 5)
10D029000	Costo de ventas: utiliza un sistema distinto a los anteriores (en caso afirmativo debe llenar del índice 10050031000000 al 10050040000000 del anexo 5)
10D030000	Tipo de opinión Indique el RFC de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que asesoro(arón) fiscalmente al contribuyente, mediante una opinión por escrito:
10D031000	RFC 1
10D032000	RFC 2
10D033000	RFC 3
10D034000	RFC 4
10D035000	RFC 5

Efectos fiscales

10D036000	Realizó operaciones con partes relacionadas
10D037000	Si su respuesta fue afirmativa en el índice 10D036000 (debe llenar los anexos 13 y 14)
10D038000	Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
10D039000	Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
10D040000	Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
10D041000	En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios

anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)

Otros aspectos

10D042000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

10D043000 Especifique el o los número(s) de criterio(s)

10D044000 Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio

En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente

10D045000 Se trata de:

10D046000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)

10D047000 Número de oficio 1

10D048000 Fecha del oficio 1

10D049000 Número de oficio 2

10D050000 Fecha del oficio 2

10D051000 Número de oficio 3

10D052000 Fecha del oficio 3

10D053000 Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)

En caso afirmativo al índice anterior, indique el número y fecha de la resolución:

10D054000 Número de resolución 1

10D055000 Fecha de la resolución 1

10D056000 Número de resolución 2

10D057000 Fecha de la resolución 2

10D058000 Número de resolución 3

10D059000 Fecha de la resolución 3

10D060000 Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales

En caso afirmativo al índice anterior, aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto así como el estatus del medio de defensa interpuesto al cierre del ejercicio

10D061000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)

10D062000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)

10D063000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables

En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:**Número de identificación otorgado por el SAT al esquema reportable**

10D064000 Número de identificación (campo 1)

10D065000 Número de identificación (campo 2)

10D066000 Número de identificación (campo 3)

10D067000 Número de identificación (campo 4)

10D068000 Número de identificación (campo 5)

10D069000 Fecha de presentación de la declaración informativa normal

10D070000 Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)

Operaciones con residentes en el extranjero

- 10D071000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe de llenar el anexo 10)
- 10D072000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 11)
- 10D073000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 16)
- 10D074000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)

Diagnostico fiscal del contribuyente

Generalidades fiscales

- 10D075000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
- 10D076000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
- 10D077000 (especificar nombre anterior)
- 10D078000 (especificar nombre anterior)
- 10D079000 (especificar nombre anterior)
- 10D080000 (especificar nombre anterior)
- 10D081000 (especificar nombre anterior)
- 10D082000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
- 10D083000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
- 10D084000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
- 10D085000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
- 10D086000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 10D087000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 10D088000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, describa como dio cumplimiento y con qué documentación lo acredita, a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 10D089000 Tiene accionistas residentes en el país.
- 10D090000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 10D091000 Tiene inventarios en sus registros contables.
- 10D092000 En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, producción en proceso y productos terminados según se trate (artículo ISR 76 fracción XIV de la Ley de ISR)
- 10D093000 Indique si identifico proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por

- el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado
- 10D094000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 10D095000 Tiene empleados.
En caso afirmativo a la pregunta del índice anterior indique:
- 10D096000 Número de trabajadores
- 10D097000 Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 10D098000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 10D099000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 10D100000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 10D101000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 10D102000 Creo una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR.)
- 10D103000 En caso negativo a la pregunta del índice 10d095000, tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
En caso de tener algún contrato de servicios de personal (outsourcing), señale el RFC y nombre de la(s) sociedad(es) que le presta(n) los servicios de personal (outsourcing)
- 10D104000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 10D105000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 10D106000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 10D107000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 10D108000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 10D109000 Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
- 10D110000 Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
- 10D111000 Monto de IVA que origino dicha operación

Contabilidad electrónica

- 10D112000 Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
- 10D113000 La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)

Nota: en caso negativo al índice anterior, señale el domicilio en el cual conserva la documentación comprobatoria de los registros o asientos, a través del anexo denominado información adicional del dictamen.

Para efectos del IVA indique lo siguiente:

- 10D114000 Tratándose de comisionistas, realicé la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 10D115000 Expedió y entrego comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 10D116000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 10D117000 Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)

- 10D118000 Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 10D119000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

Cuenta con los siguientes libros actualizados:

- 10D120000 Diario
- 10D121000 Mayor
- 10D122000 Actas de asamblea de socios o accionistas
- 10D123000 Socios o accionistas

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- 10D124000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece. (artículo 24 de la LISR)
- 10D125000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
- 10D126000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 10D127000 El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
- 10D128000 Reconoció o reporto dichos ingresos
- Nota. En caso negativo, señale el motivo a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 10D129000 El contribuyente cambió el modelo de negocios.

Dio cumplimiento a las siguientes obligaciones fiscales:

- 10D130000 Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar los archivos (artículos 76 fracciones II y XVII de la LISR)
- 10D131000 Expedir comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la LISR y del impuesto retenido (artículo 76 fracción III de la LISR)
- 10D132000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR).
- 10D133000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR)
- 10D134000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, comprobante fiscal en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR)
- 10D135000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción XI y 76 fracción XVI de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 10D136000 Retener y enterara el ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos (artículo 140 párrafo segundo de la LISR)
- 10D137000 Obtuvo devoluciones de impuestos por parte de la autoridad y que hayan generado intereses.

- 10D138000 En caso afirmativo, acumuló los ingresos por intereses pagados por la autoridad fiscal.
- 10D139000 Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción I, del artículo 55 de la LISR.
- 10D140000 Presentar en tiempo y forma la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR.
- 10D141000 Durante el ejercicio, el contribuyente prestó servicios de operación, administración o distribución a sociedades de inversión en instrumento de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y demás normativa legal aplicable.
- 10D142000 Con respecto a dichas actividades, cumplió en tiempo y forma con la obligación prevista en la fracción II, del artículo 55 de la LISR, tal y cual se prevé en el artículo 89 de esa misma normativa.

(ISR) obtuvo ingresos por

- 10D143000 Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 10D144000 Nombre del comprador 1
- 10D145000 Es parte relacionada
- 10D146000 Nombre del comprador 2
- 10D147000 Es parte relacionada
- 10D148000 Nombre del comprador 3
- 10D149000 Es parte relacionada
- 10D150000 Nombre del comprador 4
- 10D151000 Es parte relacionada
- 10D152000 Nombre del comprador 5
- 10D153000 Es parte relacionada
- 10D154000 Total de ingresos por venta de acciones
- 10D155000 Total de ingresos por venta de intangibles
- 10D156000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas
- 10D157000 Total del monto original de la inversión ajustado
- 10D158000 Efectuó retención
- 10D159000 Monto del entero por la operación
- 10D160000 En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
- 10D161000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
- 10D162000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.

Indique lo siguiente en calidad de emisora de las acciones:

- 10D163000 Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
- 10D164000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
- 10D165000 Indique si reembolso prima en suscripción de acciones
- 10D166000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
- 10D167000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
- 10D168000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
- 10D169000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras

Deducciones (ISR)

Reunió los siguientes requisitos fiscales para sus deducciones:

- 10D170000 De ser el caso, cuando tenga capitales tomados en préstamo y otorgue préstamos a terceros, se haya aplicado el tope establecido para su deducción (artículos 27 fracción VII de la LISR y 38 de su RISR)

- 10D171000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción IX de la LISR).
- 10D172000 En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se haya comprobado que, quien proporcione los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los presto en forma directa y efectivamente se hayan llevado a cabo (artículo 27 fracción X de la LISR).
- 10D173000 En el caso del costo de adquisición o los intereses que se deriven de créditos recibidos, correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se hubiese considerado como no deducible el excedente (artículo 27 fracción XIII de la LISR).
- 10D174000 En el caso de viáticos o gastos de viaje, se constató que se hubieran cumplido los requisitos previstos en la fracción V del artículo 28 de la LISR.
- 10D175000 En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XIII de la LISR y 60 del RISR)
- 10D176000 En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículos 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 10D177000 Los quebrantos diversos reunieron la totalidad de requisitos de deducción que establece el artículo 27 de la LISR.
- 10D178000 Cuenta con fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
En caso afirmativo:
- 10D179000 Indique el monto total de la reserva para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, está invertida acorde a lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la LISR vigente en el ejercicio revisado
- 10D180000 Indique si deduce los rendimientos provenientes de la inversión de los fondos destinados a las reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones de personal.
- 10D181000 Indique si la reserva para el fondo de pensiones se incluye en el ajuste anual inflacionario dentro de los créditos
- 10D182000 En el ejercicio dedujo créditos incobrables a que se refiere la fracción V del artículo 25 de la LISR
- 10D183000 En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se cumple con los requisitos que señala la fracción XV, artículo 27 de la LISR
- 10D184000 En caso de que en el ejercicio haya dejado de utilizar el sistema de costeo directo con base a costos históricos, consideró para efectos fiscales como inventario inicial del ejercicio el valor del inventario final valuado con el sistema de costeo directo con base a costos históricos (artículo 69 G, fracción II del reglamento de la LISR)
- 10D185000 Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 10D186000 Se realizaron con fines de:
- 10D187000 En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
- 10D188000 Indique el monto de la acumulación correspondiente
- 10D189000 Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
- 10D190000 En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente
- 10D191000 Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
- 10D192000 En caso afirmativo indique el monto correspondiente
- Disposiciones específicas (ISR)
- Sociedades financieras de objeto múltiple
- 10D193000 Se considera como integrante del sistema financiero. (artículo 7, tercer párrafo de la Ley).

10D194000 Cuenta con resolución particular del Servicio de Administración Tributaria, para ser considerada como integrante del sistema financiero. (artículo 7, cuarto párrafo de la Ley).

10D195000 Aplica las disposiciones específicas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los contribuyentes que forman parte del sistema financiero.

Uniones de crédito

10D196000 Atendiendo al nivel de operación por el que fue autorizada la unión de crédito, esta realizó única y exclusivamente las operaciones listadas en el artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito

10D197000 Durante el ejercicio realizó operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no eran socios de la unión de crédito, excepto con las personas y fideicomisos expresamente autorizados en el artículo 40, fracciones I y II de la Ley de Uniones de Crédito

Almacenes generales de depósito

10D198000 Levantó inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículo 76 fracción IV de la Ley).

10D199000 Dedujo el monto constituido o incrementado en el ejercicio, previa revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la reserva de contingencia (artículo 47 de la Ley).

10D200000 Si al término del ejercicio, procedió la disminución de la reserva de contingencia aplicable a almacenes generales de depósito, con respecto a las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se consideró como ingreso acumulable en el ejercicio (artículo 47 de la Ley).

10D201000 En calidad de que participó en alguna fusión:

10D202000 Fecha en que surtió efectos la fusión

En caso de ser fusionada, deberá anotar:

10D203000 Fusionante: RFC

10D204000 Fusionante: denominación o razón social

En caso de ser fusionante, deberá anotar:

10D205000 Fusionada 1: RFC

10D206000 Fusionada 1: denominación o razón social

10D207000 Fusionada 2: RFC

10D208000 Fusionada 2: denominación o razón social

10D209000 Fusionada 3: RFC

10D210000 Fusionada 3: denominación o razón social

10D211000 Fusionada 4: RFC

10D212000 Fusionada 4: denominación o razón social

10D213000 Fusionada 5: RFC

10D214000 Fusionada 5: denominación o razón social

10D215000 Fusionada 6: RFC

10D216000 Fusionada 6: denominación o razón social

10D217000	Fusionada 7: RFC
10D218000	Fusionada 7: denominación o razón social
10D219000	Fusionada 8: RFC
10D220000	Fusionada 8: denominación o razón social
10D221000	Fusionada 9: RFC
10D222000	Fusionada 9: denominación o razón social
10D223000	Fusionada 10: RFC
10D224000	Fusionada 10: denominación o razón social

Nota: en caso de haber sido fusionante, y el espacio anterior es insuficiente, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen: el RFC, nombre de la entidad(es) fusionada(s), fecha en que surtió efectos la fusión y el porcentaje de participación accionaria.

10D225000	En calidad de que participó en alguna escisión:
10D226000	Fecha en que surtió efectos la escisión
10D227000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
	Parte del activo, pasivo y capital social correspondiente, aportado por la escidente y recibido por:
10D228000	Escindida 1: RFC
10D229000	Valor activo:
10D230000	Valor pasivo:
10D231000	Valor capital social:
10D232000	Escindida 2: RFC
10D233000	Valor activo:
10D234000	Valor pasivo:
10D235000	Valor capital social:
10D236000	Escindida 3: RFC
10D237000	Valor activo:
10D238000	Valor pasivo:
10D239000	Valor capital social:
10D240000	Escindida 4: RFC
10D241000	Valor activo:
10D242000	Valor pasivo:
10D243000	Valor capital social:
10D244000	Escindida 5: RFC
10D245000	Valor activo:
10D246000	Valor pasivo:
10D247000	Valor capital social:
10D248000	Escindida 6: RFC
10D249000	Valor activo:
10D250000	Valor pasivo:
10D251000	Valor capital social:

10D252000 Escindida 7: RFC
10D253000 Valor activo:
10D254000 Valor pasivo:
10D255000 Valor capital social:

10D256000 Escindida 8: RFC
10D257000 Valor activo:
10D258000 Valor pasivo:
10D259000 Valor capital social:

10D260000 Escindida 9: RFC
10D261000 Valor activo:
10D262000 Valor pasivo:
10D263000 Valor capital social:

10D264000 Escindida 10: RFC
10D265000 Valor activo:
10D266000 Valor pasivo:
10D267000 Valor capital social:

10D268000 Escidente: RFC
10D269000 Valor activo:
10D270000 Valor pasivo:
10D271000 Valor capital social:

En caso de liquidación, señalar:

10D272000 Fecha de inicio de la liquidación

Indique el nombre o denominación o razón social y RFC del liquidador:

10D273000 (liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
10D274000 (liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
10D275000 (liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

10D276000 Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
10D277000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
10D278000 Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)
10D279000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR

Acreditamientos

10D280000 Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó
10D281000 Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.
10D282000 El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero
10D283000 Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero
10D284000 Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero

- 10D285000 Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero
- 10D286000 Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR
- 10D287000 Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.
- 10D288000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)
- 10D289000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)
- 10D290000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)
- 10D291000 Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio
- 10D292000 Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.

Regímenes fiscales preferentes

- 10D293000 Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 20)
- 10D294000 Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas
- 10D295000 Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES
- 10D296000 Acreditó impuesto pagado en REFIPRES
- 10D297000 Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero
- 10D298000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.
- 10D299000 Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido
- 10D300000 Indique si declaro impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
- 10D301000 Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES
- 10D302000 Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

Retenciones y/o responsabilidad solidaria

- 10D303000 El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
- 10D304000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 10D305000 Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación.
En caso afirmativo:
- 10D306000 Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
- 10D307000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial
- 10D308000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.4. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Impuesto al Valor Agregado

Actos o actividades (IVA)

- 10D309000 Realiza actos o actividades no afectas al Impuesto al Valor Agregado
- 10D310000 Cumplió con las disposiciones fiscales para determinar los actos o actividades gravados y exentos.

Acreditamiento (IVA)

Requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

- 10D311000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 10D312000 Indique si para efectos de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado acredita impuesto al 100%.
- 10D313000 Realizó ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la LIVA).
- 10D314000 En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)

Específicas del Impuesto al Valor Agregado

- 10D315000 Excluye los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI, y IX del artículo 5-C de la Ley, para calcular la proporción a que se hace mención en el primer párrafo del artículo 5-C de la ley. (artículo 5-C de la Ley).

Sociedades financieras de objeto múltiple

- 10D316000 En el supuesto de que sea sociedad financiera de objeto múltiple no integrante del sistema financiero, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, gravo el IVA a los intereses pagados

Aplicación de estímulos fiscales

- 10D317000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013
- 10D318000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte**En materia de Impuesto Sobre la Renta**

- 10D319000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 10150124000000 al 10150152000000 del anexo 15)
- 10D320000 Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región frontera norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
- 10D321000 Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte"

10D322000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D323000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D324000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
10D325000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
10D326000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
10D327000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
10D328000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:
10D329000	(1) Correspondiente al mes de:
10D330000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D331000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
10D332000	(2) Correspondiente al mes de:
10D333000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D334000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
10D335000	(3) Correspondiente al mes de:
10D336000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D337000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
10D338000	(4) Correspondiente al mes de:
10D339000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D340000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
10D341000	(5) Correspondiente al mes de:
10D342000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D343000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
10D344000	(6) Correspondiente al mes de:
10D345000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D346000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
10D347000	(7) Correspondiente al mes de:
10D348000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D349000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
10D350000	(8) Correspondiente al mes de:
10D351000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D352000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
10D353000	(9) Correspondiente al mes de:
10D354000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D355000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
10D356000	(10) Correspondiente al mes de:
10D357000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
10D358000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
10D359000	(11) Correspondiente al mes de:

- 10D360000 (11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D361000 (11) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D362000 (12) Correspondiente al mes de:
- 10D363000 (12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D364000 (12) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D365000 Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
- 10D366000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
- 10D367000 Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 10D368000 Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 10D369000 Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
- 10D370000 Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
- 10D371000 Monto del beneficio
- 10D372000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 10D373000 Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
- 10D374000 Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
- 10D375000 Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

- 10D376000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 10D377000 Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:
- 10D378000 (a) enajenación de bienes
- 10D379000 (b) prestación de servicios independientes
- 10D380000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 10D381000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
- 10D382000 Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
- 10D383000 Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

- 10D384000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la ley del IVA
- 10D385000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- En relación a la pregunta anterior, señale el mes al que corresponde, la fecha de presentación del entero del IVA retenido y el monto pagado**
- 10D386000 (1) Correspondiente al mes de:
- 10D387000 (1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D388000 (1) Monto pagado
- 10D389000 (2) Correspondiente al mes de:
- 10D390000 (2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D391000 (2) Monto pagado
- 10D392000 (3) Correspondiente al mes de:
- 10D393000 (3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D394000 (3) Monto pagado
- 10D395000 (4) Correspondiente al mes de:
- 10D396000 (4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D397000 (4) Monto pagado
- 10D398000 (5) Correspondiente al mes de:
- 10D399000 (5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D400000 (5) Monto pagado
- 10D401000 (6) Correspondiente al mes de:
- 10D402000 (6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D403000 (6) Monto pagado
- 10D404000 (7) Correspondiente al mes de:
- 10D405000 (7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D406000 (7) Monto pagado
- 10D407000 (8) Correspondiente al mes de:
- 10D408000 (8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D409000 (8) Monto pagado
- 10D410000 (9) Correspondiente al mes de:
- 10D411000 (9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D412000 (9) Monto pagado
- 10D413000 (10) Correspondiente al mes de:
- 10D414000 (10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D415000 (10) Monto pagado
- 10D416000 (11) Correspondiente al mes de:
- 10D417000 (11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D418000 (11) Monto pagado
- 10D419000 (12) Correspondiente al mes de:
- 10D420000 (12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D421000 (12) Monto pagado
- 10D422000 Cuál es su moneda funcional
- 10D423000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 10D424000 Es importador de un sector en específico
- 10D425000 En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur**En materia de Impuesto Sobre la Renta**

- 10D426000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 01150153000000 al 01150181000000 del anexo 15)

- 10D427000 Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
- 10D428000 Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
- 10D429000 Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 10D430000 Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 10D431000 Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur"
- 10D432000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 10D433000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
- 10D434000 Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
- 10D435000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:**
- 10D436000 (1) Correspondiente al mes de:
- 10D437000 (1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D438000 (1) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D439000 (2) Correspondiente al mes de:
- 10D440000 (2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D441000 (2) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D442000 (3) Correspondiente al mes de:
- 10D443000 (3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D444000 (3) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D445000 (4) Correspondiente al mes de:
- 10D446000 (4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D447000 (4) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D448000 (5) Correspondiente al mes de:
- 10D449000 (5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D450000 (5) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D451000 (6) Correspondiente al mes de:
- 10D452000 (6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D453000 (6) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D454000 (7) Correspondiente al mes de:
- 10D455000 (7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D456000 (7) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D457000 (8) Correspondiente al mes de:
- 10D458000 (8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D459000 (8) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D460000 (9) Correspondiente al mes de:
- 10D461000 (9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

- 10D462000 (9) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D463000 (10) Correspondiente al mes de:
- 10D464000 (10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D465000 (10) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D466000 (11) Correspondiente al mes de:
- 10D467000 (11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D468000 (11) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D469000 (12) Correspondiente al mes de:
- 10D470000 (12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 10D471000 (12) Monto pagado en la declaración complementaria
- 10D472000 Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
- 10D473000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza sur es menor a 18 meses
- 10D474000 Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 10D475000 Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 10D476000 Adicional al estímulo de la región fronteriza sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:**
- 10D477000 Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
- 10D478000 Monto del beneficio
- 10D479000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 10D480000 Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
- 10D481000 Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
- 10D482000 Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

- 10D483000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 10D484000 Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:**
- 10D485000 (a) enajenación de bienes
- 10D486000 (b) prestación de servicios independientes
- 10D487000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 10D488000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 10D489000 Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA

- 10D490000 Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 10D491000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 10D492000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- En relación a la pregunta anterior, señale las fechas de presentación del entero del IVA retenido y los montos pagados**
- 10D493000 (1) Correspondiente al mes de:
- 10D494000 (1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D495000 (1) Monto pagado
- 10D496000 (2) Correspondiente al mes de:
- 10D497000 (2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D498000 (2) Monto pagado
- 10D499000 (3) Correspondiente al mes de:
- 10D500000 (3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D501000 (3) Monto pagado
- 10D502000 (4) Correspondiente al mes de:
- 10D503000 (4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D504000 (4) Monto pagado
- 10D505000 (5) Correspondiente al mes de:
- 10D506000 (5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D507000 (5) Monto pagado
- 10D508000 (6) Correspondiente al mes de:
- 10D509000 (6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D510000 (6) Monto pagado
- 10D511000 (7) Correspondiente al mes de:
- 10D512000 (7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D513000 (7) Monto pagado
- 10D514000 (8) Correspondiente al mes de:
- 10D515000 (8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D516000 (8) Monto pagado
- 10D517000 (9) Correspondiente al mes de:
- 10D518000 (9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D519000 (9) Monto pagado
- 10D520000 (10) Correspondiente al mes de:
- 10D521000 (10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D522000 (10) Monto pagado
- 10D523000 (11) Correspondiente al mes de:
- 10D524000 (11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D525000 (11) Monto pagado
- 10D526000 (12) Correspondiente al mes de:
- 10D527000 (12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 10D528000 (12) Monto pagado
- 10D529000 Cuál es su moneda funcional
- 10D530000 Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
- 10D531000 Es importador de un sector en específico
- 10D532000 En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	1.-Balance general	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Activo		
10010000000000	Disponibilidades		
10010001000000	Cuentas de margen		
	Inversiones en valores		
10010002000000	Títulos para negociar		
10010003000000	Títulos disponibles para la venta		
10010004000000	Títulos conservados a vencimiento		
10010005000000	Otras inversiones en valores		
10010006000000	Total de inversiones en valores		
10010007000000	Deudores por reporto (saldo deudor)		
	Derivados		
10010008000000	Con fines de negociación		
10010009000000	Con fines de cobertura		
10010010000000	Total de derivados		
10010011000000	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros		
	Cartera de crédito vigente		
	Créditos comerciales		
10010012000000	Actividad empresarial o comercial		
10010013000000	Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
10010014000000	Entidades financieras		
10010015000000	Entidades gubernamentales		
10010016000000	Documentados con garantía inmobiliaria		
10010017000000	Documentados con otras garantías		
10010018000000	Sin garantía		
10010019000000	Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
10010020000000	Operaciones de arrendamiento capitalizable		
10010021000000	Total de créditos comerciales		

Créditos al consumo

10010022000000 Adquisición de bienes muebles
10010023000000 Automotriz
10010024000000 Otros bienes de consumo

10010025000000 Total de créditos al consumo

10010026000000 Créditos a la vivienda
10010027000000 Otros créditos

10010028000000 Total de cartera de crédito vigente

Cartera de crédito vencida

Créditos comerciales

10010029000000 Actividad empresarial o comercial
10010030000000 Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias
10010031000000 Entidades financieras
10010032000000 Entidades gubernamentales
10010033000000 Documentados con garantía inmobiliaria
10010034000000 Documentados con otras garantías
10010035000000 Sin garantía
10010036000000 Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito
10010037000000 Operaciones de arrendamiento capitalizable

10010038000000 Total de créditos comerciales

Créditos al consumo

10010039000000 Adquisición de bienes muebles
10010040000000 Automotriz
10010041000000 Otros bienes de consumo

10010042000000 Total de créditos al consumo

10010043000000 Créditos a la vivienda
10010044000000 Otros créditos

10010045000000 Total de cartera de crédito vencida

10010046000000 Total de cartera de crédito

Menos:

10010047000000 Estimación preventiva para riesgos crediticios
10010048000000 Cartera de crédito (neto)
10010049000000 Derechos de cobro adquiridos

Menos:

10010050000000	Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
10010051000000	Derechos de cobro (neto)
10010052000000	Total de cartera de crédito (neto)
10010053000000	Beneficios por recibir en operaciones bursatilización
10010054000000	Otras cuentas por cobrar (neto)
10010055000000	Inventario de mercancías
10010056000000	Impuesto al Valor Agregado no pagado
10010057000000	Bienes adjudicados (neto)
10010058000000	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)
10010059000000	Inversiones permanentes
10010060000000	Activos de larga duración disponibles para la venta
	Impuestos y PTU diferidos
10010061000000	ISR diferido
10010062000000	PTU diferida
10010063000000	Total de impuestos y PTU diferidos
	Otros activos
10010064000000	Cargos diferidos
10010065000000	Pagos anticipados
10010066000000	Intangibles
10010067000000	Otros activos a corto y largo plazo
10010068000000	Total de otros activos
10010069000000	Total activo

Pasivo y capital**Pasivo**

Captación tradicional (para el caso de entidades de ahorro y crédito popular y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)

10010070000000	Depósitos de exigibilidad inmediata
10010071000000	Depósitos a plazo
10010072000000	Títulos de crédito emitidos
10010073000000	Cuentas sin movimiento
10010074000000	Total de captación tradicional

10010075000000	Pasivos bursátiles
	Préstamos bancarios y de otros organismos
10010076000000	De corto plazo
10010077000000	De largo plazo
10010078000000	Total de préstamos bancarios y de otros organismos
	Colaterales vendidos
10010079000000	Reportos (saldo acreedor)
10010080000000	Derivados
10010081000000	Otros colaterales vendidos
10010082000000	Total de colaterales vendidos
	Derivados
10010083000000	Con fines de negociación
10010084000000	Con fines de cobertura
10010085000000	Total de derivados
10010086000000	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros
10010087000000	Obligaciones en operaciones de bursatilización
	Otras cuentas por pagar
	Contribuciones por pagar
10010088000000	Impuesto Sobre la Renta
10010089000000	Impuesto al Activo
10010090000000	Impuesto al Valor Agregado
10010091000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única
10010092000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
10010093000000	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
10010094000000	Impuestos Locales
10010095000000	Cuotas al seguro social
10010096000000	Aportaciones al infonavit
10010097000000	Aportaciones al sar
10010098000000	Impuestos a los Depósitos en Efectivo
10010099000000	Otros impuestos y contribuciones
10010100000000	Total de contribuciones por pagar
10010101000000	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar
10010102000000	Proveedores
10010103000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, consejo de administración o asamblea general de socios
10010104000000	Acreedores por liquidación de operaciones
10010105000000	Fondo de previsión social (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)

10010106000000	Fondo de educación cooperativa (para el caso de entidades de ahorro y crédito popular y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010107000000	Acreedores por liquidación de operaciones (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010108000000	Acreedores por cuenta de margen
10010109000000	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo
10010110000000	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
10010111000000	Total de otras cuentas por pagar
10010112000000	Impuesto al Valor Agregado no cobrado
10010113000000	Obligaciones subordinadas en circulación
	Impuestos y PTU diferidos
10010114000000	ISR diferido
10010115000000	PTU diferida
10010116000000	Total de impuestos y PTU diferidos
10010117000000	Créditos diferidos y cobros anticipados
10010118000000	Total pasivo
	Capital contable
	Capital contribuido
10010119000000	Capital social
10010120000000	Aportaciones de sociedades financieras comunitarias
10010121000000	Patrimonio fundacional
10010122000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración
10010123000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas
10010124000000	Certificados de aportación ordinarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010125000000	Certificados excedentes voluntarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010126000000	Certificados para capital de riesgo (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010127000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
10010128000000	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
10010129000000	Prima en venta de acciones
10010130000000	Obligaciones subordinadas en circulación
10010131000000	Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares
10010132000000	Otras cuentas de capital contribuido
10010133000000	Total de capital contribuido

Capital ganado

10010134000000	Reservas de capital
10010135000000	Fondo social de reserva
10010136000000	Fondo de reserva comunitaria
10010137000000	Fondo de reserva
10010138000000	Otras reservas de capital
10010139000000	Resultado de ejercicios anteriores
10010140000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
10010141000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo
10010142000000	Efecto acumulado por conversión
10010143000000	Remediciones por beneficios definidos a los empleados
10010144000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)
10010145000000	Otras cuentas de capital ganado
10010146000000	Utilidad neta
10010147000000	Pérdida neta
10010148000000	Total de capital ganado
10010149000000	Total capital contable
10010150000000	Total pasivo y capital contable

Cuentas de orden

10010151000000	Avales otorgados
10010152000000	Activos y pasivos contingentes
10010153000000	Compromisos crediticios
10010154000000	Bienes en custodia o en administración
10010155000000	Depósitos de bienes
10010156000000	Colaterales recibidos por la entidad
10010157000000	Colaterales recibidos y vendidos por la entidad
10010158000000	Rentas devengadas no cobradas derivadas de operaciones de arrendamiento operativo
10010159000000	Bienes en fideicomiso o mandato
10010160000000	Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de cartera de crédito vencida
10010161000000	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
10010162000000	Otras cuentas de registro
10010163000000	Total de cuentas de orden

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes**Parte I**

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	2.- Estado de resultados	Total 2022	Partes
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		relacionadas
			2022
	(cifras en pesos)		
Nota:	Para el llenado de este anexo es necesario capturar primero la información del anexo 6.		
10020000000000	Ingresos por servicios		
10020001000000	Ingresos por intereses		
	Menos:		
10020002000000	Gastos por maniobras		
10020003000000	Gastos por intereses		
	Más: menos:		
10020004000000	Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		
10020005000000	Margen financiero		
10020006000000	Estimación preventiva para riesgos crediticios		
10020007000000	Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		
	Más:		
10020008000000	Comisiones y tarifas cobradas		
	Menos:		
10020009000000	Comisiones y tarifas pagadas		
	Más: menos:		
10020010000000	Resultado por intermediación		
10020011000000	Otros ingresos (egresos) de la operación		
	Menos:		
10020012000000	Gastos de administración y promoción		
10020013000000	Utilidad de la operación		
10020014000000	Pérdida de la operación		

Más: menos:

10020015000000	Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos
10020016000000	Utilidad antes de impuestos a la utilidad
10020017000000	Pérdida antes de impuestos a la utilidad
10020018000000	ISR causado
10020019000000	ISR diferido
10020020000000	Otros

Más: menos:

10020021000000	Utilidad antes de operaciones discontinuadas
10020022000000	Pérdida antes de operaciones discontinuadas

Más: menos:

10020023000000	Operaciones discontinuadas
10020024000000	Utilidad neta
10020025000000	Pérdida neta

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Partes no relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes no relacionadas 2021
	Total 2021	Partes relacionadas 2021	

Este anexo consta de 28 columnas y está dividido en seis partes

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Capital contribuido: capital social	Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas
	3.- Estado de variaciones en el capital contable Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
10030000000000	(saldos iniciales del capital contable)		
	Movimientos inherentes a las decisiones de los		

accionistas o socios

10030001000000	Suscripción de acciones
10030002000000	Suscripción de certificados de aportación
10030003000000	Capitalización de utilidades
10030004000000	Constitución de reservas
10030005000000	Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores
10030006000000	Pago de dividendos o distribución de excedentes
10030007000000	Otros
10030008000000	Total

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

10030009000000	Utilidad neta
10030010000000	Pérdida neta
10030011000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
10030012000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo
10030013000000	Efecto acumulado por conversión
10030014000000	Remediciones por beneficios definidos a los empleados
10030015000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)
10030016000000	Otros
10030017000000	Total
10030018000000	(saldo al 31 de diciembre de 2021)

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas o socios

10030019000000	Suscripción de acciones
10030020000000	Suscripción de certificados de aportación
10030021000000	Capitalización de utilidades
10030022000000	Constitución de reservas
10030023000000	Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores
10030024000000	Pago de dividendos o distribución de excedentes
10030025000000	Otros
10030026000000	Total

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

10030027000000	Utilidad neta
10030028000000	Pérdida neta
10030029000000	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
10030030000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo
10030031000000	Efecto acumulado por conversión
10030032000000	Remediones por beneficios definidos a los empleados
10030033000000	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)
10030034000000	Otros
10030035000000	Total
10030036000000	(saldo al 31 de diciembre de 2022)

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Datos a proporcionar				
Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración	Capital contribuido: capital social: certificados de aportación ordinarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)	Capital contribuido: capital social: excedentes voluntarios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)	Capital contribuido: capital social: certificados para capital de riesgo (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)	Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)

Parte III

Datos a proporcionar				
Capital contribuido: efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Capital contribuido: prima en venta de acciones	Capital contribuido: obligaciones subordinadas en circulación	Capital contribuido: aportaciones de sociedades financieras comunitarias	Capital contribuido: patrimonio fundacional

Parte IV

Datos a proporcionar

Capital contribuido: efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	Capital contribuido: otras cuentas de capital contribuido	Capital ganado: reservas de capital	Capital ganado: fondo de reserva	Capital ganado: resultado de ejercicios anteriores
---	---	--	-------------------------------------	---

Parte V

Datos a proporcionar				
Capital ganado: resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Capital ganado: resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	Capital ganado: efecto acumulado por conversión	Capital ganado: remedaciones por beneficios a los empleados	Capital ganado: resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)

Parte VI

Datos a proporcionar				
Capital ganado: otras cuentas de capital ganado		Capital ganado: utilidad neta	Capital ganado: pérdida neta	Total de capital contable
Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
	4.- Estado de flujos de efectivo	2022	2021	
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021			
	(cifras en pesos)			
10040000000000	Utilidad neta			
10040001000000	Pérdida neta			
	Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo.			
10040002000000	Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión			
10040003000000	Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo			
10040004000000	Amortizaciones de activos intangibles			
10040005000000	Provisiones			
10040006000000	Impuestos a la utilidad causados y diferidos			
10040007000000	Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos			
10040008000000	Operaciones discontinuadas			
10040009000000	Otros ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo			
10040010000000	Suma de ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo			
	Actividades de operación			
10040011000000	Cambio en cuentas de margen			
10040012000000	Cambio en inversiones en valores			
10040013000000	Cambio en deudores por reporto			

10040014000000	Cambio en derivados (activo)
10040015000000	Cambio en cartera de crédito (neto)
10040016000000	Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)
10040017000000	Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización
10040018000000	Cambio en bienes adjudicados (neto)
10040019000000	Cambio en inventario
10040020000000	Cambio en otros activos operativos (neto)
10040021000000	Cambio en captación tradicional
10040022000000	Cambio en pasivos bursátiles
10040023000000	Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos
10040024000000	Cambio en colaterales vendidos
10040025000000	Cambio en derivados (pasivo)
10040026000000	Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización
10040027000000	Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo
10040028000000	Cambio en otros pasivos operativos
10040029000000	Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)
10040030000000	Cobros de impuestos a la utilidad
10040031000000	Pagos de impuestos a la utilidad
10040032000000	Otras partidas relacionadas con actividades de operación
10040033000000	Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

10040034000000	Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo
10040035000000	Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo
10040036000000	Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto
10040037000000	Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto
10040038000000	Cobros por disposición de otras inversiones permanentes
10040039000000	Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes
10040040000000	Cobros de dividendos en efectivo
10040041000000	Pagos por adquisición de activos intangibles
10040042000000	Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta
10040043000000	Cobros por disposición de otros activos de larga duración
10040044000000	Pagos por adquisición de otros activos de larga duración
10040045000000	Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)
10040046000000	Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)
10040047000000	Otras partidas relacionadas con actividades de inversión
10040048000000	Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

Actividades de financiamiento

10040049000000	Cobros por emisión de acciones
10040050000000	Retiro de aportaciones

10040051000000	Distribución de excedentes en efectivo y equivalentes de efectivo
10040052000000	Pagos por reembolsos de capital social
10040053000000	Pagos de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo
10040054000000	Pagos asociados a la recompra de acciones propias
10040055000000	Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital
10040056000000	Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital
10040057000000	Otras partidas relacionadas con actividades de financiamiento
10040058000000	Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
10040059000000	Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
10040060000000	Efecto por conversión por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo
10040061000000	Efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera
10040062000000	Efecto en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambio en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable
10040063000000	Efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada bajo un entorno económico inflacionario
10040064000000	Otros efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo
10040065000000	Total de efectivo por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo
10040066000000	Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo
10040067000000	Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo
Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero	

Concepto

4.1.- Notas a los estados financieros**Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes****Parte I**

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

5.- Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta		Total	Partes
Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		2022	relacionadas
			2022
(cifras en pesos)			
Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya elegido algún tipo de sistema de costeo en el índice "10D025000", del anexo de datos generales Conforme al sistema de costeo absorbente, sobre la base de costos históricos o predeterminados para efectos fiscales y con los métodos de valuación de costo de adquisición y costo estándar para efectos contables			
10050000000000	Inventario inicial de materia prima		
	Más:		
10050001000000	Compras nacionales de materia prima		
10050002000000	Compras importación de materia prima		
	Menos:		
10050003000000	Inventario final de materia prima		
10050004000000	Materia prima directa utilizada para la producción		
	Más:		
10050005000000	Mano de obra directa		
10050006000000	Costo primo de la producción		
	Más:		
10050007000000	Materia prima indirecta		
10050008000000	Mano de obra indirecta		
10050009000000	Gastos de fabricación		
10050010000000	Costo de producción		
	Más:		
10050011000000	Inventario inicial de producción en proceso		
10050012000000	Compras de producción en proceso		
	Menos:		
10050013000000	Inventario final de producción en proceso		
10050014000000	Costo de producción terminada		
	Más:		
10050015000000	Inventario inicial de productos terminados		

10050016000000	Compras de productos terminados
	Menos:
10050017000000	Inventario final de productos terminados
10050018000000	Efecto ueps eliminado del costo de ventas
10050019000000	Otros conceptos de costo de ventas
10050020000000	Costo de ventas contable
10050021000000	Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10
10050022000000	Costo de lo vendido contable histórico
	Menos:
10050023000000	Compras de materias primas, producción en proceso y terminada no deducibles
10050024000000	Mano de obra no deducible
10050025000000	Gastos de fabricación no deducibles
10050026000000	Depreciación contable en gastos de fabricación
10050027000000	Otros conceptos no deducibles
	Más:
10050028000000	Depreciación fiscal de inversiones relacionadas con la producción
10050029000000	Otros conceptos deducibles
10050030000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta
Conforme a un sistema distinto al anterior	
10050031000000	Gastos de fabricación
10050032000000	Otros conceptos de costo de ventas
10050033000000	Costo de ventas contable
10050034000000	Más-menos: efecto de la inflación conforme a la NIF B-10
10050035000000	Costo de lo vendido contable histórico
	Menos:
10050036000000	Conceptos no deducibles sin incluir depreciación
10050037000000	Depreciación contable
	Más:
10050038000000	Depreciación fiscal

10050039000000	Otros conceptos deducibles
10050040000000	Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta

Parte II

Partes no relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes no relacionadas 2021
	Total 2021	Partes relacionadas 2021	

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
--------	----------	----------------------	--

**6.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados
Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de
2021**

2022**2021**

(cifras en pesos)

Ingresos por servicios

10060000000000	De almacenaje
10060001000000	De manejo de seguros
10060002000000	De maniobras
10060003000000	De fumigación
10060004000000	De clasificación y criba
10060005000000	De maquilas
10060006000000	De alquiler de envases
10060007000000	De transformación de productos
10060008000000	De otros ingresos por servicios
10060009000000	Incremento por actualización de ingresos por servicios
10060010000000	Total de ingresos por servicios

Ingresos por intereses

Intereses de disponibilidades

10060011000000	Bancos
10060012000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
10060013000000	Otros

10060014000000	Total de intereses de disponibilidades
----------------	--

Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen

10060015000000	Efectivo
----------------	----------

10060016000000	Valores
10060017000000	Otros activos
10060018000000	Total de intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen
	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
10060019000000	Por títulos para negociar
10060020000000	Por títulos disponibles para la venta
10060021000000	Por títulos conservados a vencimiento
10060022000000	Otros
10060023000000	Total de intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
10060024000000	Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto
10060025000000	Ingresos provenientes de operaciones de cobertura
	Intereses de cartera de crédito vigente
10060026000000	Actividad empresarial o comercial
10060027000000	Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias
10060028000000	Créditos de consumo
10060029000000	Entidades financieras
10060030000000	Entidades gubernamentales
10060031000000	Créditos a la vivienda
10060032000000	Documentos con garantía inmobiliaria
10060033000000	Documentos con otras garantías
10060034000000	Sin garantía
10060035000000	Otros
10060036000000	Total de intereses de cartera de crédito vigente
	Intereses cobrados de cartera de crédito vencida
10060037000000	Actividad empresarial o comercial
10060038000000	Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias
10060039000000	Créditos de consumo
10060040000000	Entidades financieras
10060041000000	Entidades gubernamentales
10060042000000	Créditos a la vivienda
10060043000000	Documentos con garantía inmobiliaria
10060044000000	Documentos con otras garantías
10060045000000	Sin garantía
10060046000000	Otros
10060047000000	Total de intereses cobrados de cartera de crédito vencida
	Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito
10060048000000	Actividad empresarial o comercial

10060049000000	Créditos de consumo
10060050000000	Entidades financieras
10060051000000	Créditos a la vivienda
10060052000000	Documentos con garantía inmobiliaria
10060053000000	Documentos con otras garantías
10060054000000	Sin garantía
10060055000000	Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito
10060056000000	Operaciones de arrendamiento capitalizable
10060057000000	Préstamos a otras uniones de crédito
10060058000000	Otros
10060059000000	Total de comisiones por el otorgamiento inicial del crédito
10060060000000	Premios e intereses a favor en préstamo de valores
10060061000000	Premios por colocación de deuda
10060062000000	Dividendos de instrumentos de patrimonio neto
	Utilidad por valorización
10060063000000	Utilidad en cambios por valorización
10060064000000	Valorización de instrumentos indizados
10060065000000	Valorización de partidas en udis
10060066000000	Valorización de créditos en vsm
10060067000000	Otros
10060068000000	Total de utilidad por valorización
10060069000000	Incremento por actualización de ingresos por intereses
10060070000000	Total de ingresos por intereses
	Gastos por maniobras
10060071000000	En bodegas propias
10060072000000	En bodegas habilitadas
10060073000000	Otros
10060074000000	Incremento por actualización de gastos por maniobras
10060075000000	Total de gastos por maniobras
	Gastos por intereses
10060076000000	Intereses por pasivos bursátiles
10060077000000	Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata
10060078000000	Intereses por depósitos a plazo

10060079000000	Intereses a cargo asociados con cuentas de captación sin movimiento
10060080000000	Intereses por títulos de crédito emitidos
10060081000000	Intereses por préstamos bancarios, de socios y de otros organismos
10060082000000	Intereses por obligaciones subordinadas
10060083000000	Gastos provenientes de operaciones de cobertura
10060084000000	Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto
10060085000000	Sobre precio pagado en inversiones en valores
10060086000000	Premios e intereses a cargo en préstamo de valores
10060087000000	Descuentos por colocación de deuda
10060088000000	Gastos de emisión por colocación de deuda
10060089000000	Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito
10060090000000	Otros
	Pérdida por valorización
10060091000000	Pérdida en cambios por valorización
10060092000000	Valorización de instrumentos indizados
10060093000000	Valorización de partidas en udís
10060094000000	Otros
10060095000000	Total de pérdida por valorización
10060096000000	Incremento por actualización de gastos por intereses
10060097000000	Total de gastos por intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

10060098000000	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)
10060099000000	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)
10060100000000	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)
10060101000000	Total de resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

Estimación preventiva para riesgos crediticios

10060102000000	Estimación preventiva para riesgos crediticios derivados de la calificación
	Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración
10060103000000	Actividad empresarial o comercial
10060104000000	Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias
10060105000000	Créditos de consumo
10060106000000	Entidades financieras
10060107000000	Créditos a la vivienda
10060108000000	Otros adeudos vencidos
10060109000000	Total de estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración
	Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional
10060110000000	Por intereses devengados sobre créditos vencidos
10060111000000	Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida
10060112000000	Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)
10060113000000	Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
10060114000000	Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
10060115000000	Operaciones contingentes y avales
10060116000000	Ordenada por la federación
10060117000000	Otras estimaciones
10060118000000	Total de estimación preventiva para riesgos crediticios adicional
10060119000000	Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios
10060120000000	Total de estimación preventiva para riesgos crediticios
	Comisiones y tarifas cobradas
10060121000000	Operaciones de crédito
10060122000000	Avales
10060123000000	Aceptaciones por cuentas de terceros
10060124000000	Apertura de cuenta
10060125000000	Manejo de cuenta
10060126000000	Transferencia de fondos
10060127000000	Operaciones de mandato
10060128000000	Cartas de crédito sin refinanciamiento
10060129000000	Compraventa de valores

10060130000000	Actividades fiduciarias
10060131000000	Administración de bienes
10060132000000	Custodia o administración de bienes
10060133000000	Alquiler de cajas de seguridad
10060134000000	Otras comisiones y tarifas cobradas
10060135000000	Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas
10060136000000	Total de comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

10060137000000	Socaps corresponsales
10060138000000	Por servicios
10060139000000	Comisionistas
10060140000000	Compra venta de valores
10060141000000	Transferencia de fondos
10060142000000	Préstamos recibidos
10060143000000	Colocación de deuda
10060144000000	Otras comisiones y tarifas pagadas
10060145000000	Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas
10060146000000	Total de comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

Resultado por valuación a valor razonable

10060147000000	Títulos para negociar
10060148000000	Derivados con fines de negociación
10060149000000	Derivados con fines de cobertura
10060150000000	De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable
10060151000000	Colaterales vendidos
10060152000000	Otros
10060153000000	Total de resultado por valuación a valor razonable

Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados

10060154000000	Títulos disponibles para la venta
10060155000000	Títulos conservados a vencimiento
10060156000000	Derivados
10060157000000	Total de pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos derivados
10060158000000	Resultado por valuación de divisas
	Resultado por compraventa de valores
10060159000000	Títulos para negociar
10060160000000	Títulos disponibles para la venta
10060161000000	Títulos conservados a vencimiento
10060162000000	Derivados con fines de negociación
10060163000000	Derivados con fines de cobertura
10060164000000	Otros
10060165000000	Total de resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados
10060166000000	Resultado por compraventa de divisas
	Costos de transacción
10060167000000	Por títulos para negociar
10060168000000	Por compra venta de derivados
10060169000000	Total de costo de transacción
10060170000000	Resultado por venta de colaterales recibidos
10060171000000	Incremento por actualización del resultado por intermediación
10060172000000	Total de resultado por intermediación
	Otros ingresos (egresos) de la operación
10060173000000	Recuperación de cartera de crédito
	Recuperaciones
10060174000000	Impuestos
10060175000000	Derechos de cobro
10060176000000	Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización
10060177000000	Deudores por servicio
10060178000000	Otras recuperaciones
10060179000000	Total de recuperaciones
10060180000000	Ingresos por adquisición de cartera de crédito

10060181000000	Gastos por adquisición de cartera de crédito
10060182000000	Utilidad por cesión de cartera de crédito
10060183000000	Pérdida por cesión de cartera de crédito
10060184000000	Ingresos por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable
10060185000000	Ingresos por participación del precio de venta en operaciones de arrendamiento capitalizable
10060186000000	Costo financiero por arrendamiento capitalizable
10060187000000	Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios
10060188000000	Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Quebrantos

10060189000000	Por falta de sucursales
10060190000000	Fraudes
10060191000000	Siniestros
10060192000000	Otros quebrantos

10060193000000	Total de quebrantos
----------------	---------------------

Dividendos de inversiones permanentes

10060194000000	Dividendos de otras inversiones permanentes
10060195000000	Dividendos de inversiones permanentes en asociación disponibles para la venta

10060196000000	Total de dividendos de inversiones permanentes
----------------	--

10060197000000	Donativos
10060198000000	Pérdida por adjudicación de bienes
10060199000000	Resultado en venta de bienes adjudicados
10060200000000	Resultado por valuación de bienes adjudicados
10060201000000	Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados
10060202000000	Pérdida en custodia y administración de bienes
10060203000000	Pérdida en operaciones de fideicomiso
10060204000000	Pérdida en operaciones de mandato
10060205000000	Pérdida en administración de bienes

Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro

10060206000000	De bienes inmuebles
10060207000000	De crédito mercantil
10060208000000	De otras inversiones permanentes valuadas a costo
10060209000000	De otros activos de larga duración
10060210000000	De otros activos

10060211000000	Total de pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro
----------------	---

10060212000000	Intereses por certificados de excedentes o voluntarios
----------------	--

10060213000000	Afectaciones a la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías
----------------	---

10060214000000	Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos
----------------	---

10060215000000	Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
10060216000000	Cancelación de otras cuentas de pasivo
10060217000000	Utilidad proveniente de contratos de asociación en participación
10060218000000	Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados
10060219000000	Utilidad por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización
10060220000000	Utilidad por valuación del activo por administración de activos transferidos
10060221000000	Utilidad por valuación del pasivo por administración de activos transferidos
10060222000000	Ingresos por arrendamiento
10060223000000	Ventas
10060224000000	Ingresos
10060225000000	Costo de ventas
10060226000000	Otros renglones de productos del departamento especial
10060227000000	Pérdida en venta de propiedades, mobiliario y equipo
10060228000000	Utilidad en venta de propiedades, mobiliario y equipo
10060229000000	Cancelación de operaciones sin movimiento
10060230000000	Pérdida por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización
10060231000000	Estimación para la obsolescencia de inventarios
10060232000000	Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización
10060233000000	Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero
10060234000000	Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero
10060235000000	Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación
10060236000000	Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación
10060237000000	Total de otros ingresos (egresos) de la operación
Gastos de administración y promoción	
10060238000000	Beneficios directos de corto plazo
	Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados
10060239000000	Beneficios directos a largo plazo
	Beneficios post-empleo
10060240000000	Pensiones
10060241000000	Prima de antigüedad
10060242000000	Otros beneficios post-empleo
10060243000000	Total de beneficios al retiro
	Beneficios por terminación
10060244000000	Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración
10060245000000	Beneficios por terminación por causa de reestructuración
10060246000000	Total de beneficios por terminación
	Participación de los trabajadores en las utilidades

10060247000000	Participación de los trabajadores en las utilidades causada
10060248000000	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
10060249000000	Estimación por participación de los trabajadores en las utilidades diferida no recuperable
10060250000000	Total de participación de los trabajadores en las utilidades
10060251000000	Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores
10060252000000	Honorarios
10060253000000	Rentas
10060254000000	Seguros y fianzas
10060255000000	Gastos de promoción y publicidad
10060256000000	Portaciones al fondo de protección
10060257000000	Impuestos y derechos diversos
10060258000000	Gastos no deducibles
10060259000000	Gastos en tecnología
10060260000000	Depreciaciones
10060261000000	Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno
10060262000000	Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles
10060263000000	Amortizaciones
10060264000000	Gastos por asistencia técnica
10060265000000	Gastos por mantenimiento
10060266000000	Fletes y acarreos pagados a personas físicas
10060267000000	Fletes y acarreos pagados a personas morales
10060268000000	Consumibles y enseres menores
10060269000000	Pérdida por créditos incobrables
10060270000000	Consumo en restaurantes
10060271000000	Pérdida por operaciones financieras derivadas
10060272000000	Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
10060273000000	Otros gastos de administración y promoción
10060274000000	Incremento por actualización de gastos de administración y promoción
10060275000000	Total de gastos de administración

Parte II

Datos a proporcionar			
Partes relacionadas 2022	Partes no relacionadas 2022	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021
Datos a proporcionar			
Acumulables o deducibles para ISR 2022	Acumulables o deducibles para ISR 2021	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2022	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR 2021

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	7.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor	Base gravable	Tasa, tarifa o cuota
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
	Contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo		
	Impuesto Sobre la Renta (ISR)		
10070000000000	Impuesto Sobre la Renta		
10070001000000	Otras reducciones del ISR		
10070002000000	ISR causado en el ejercicio		
10070003000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores		
10070004000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de ejercicios anteriores		
10070005000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal a proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores		
10070006000000	Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional		
10070007000000	Estímulo a proyectos de inversión en las artes		
10070008000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2022		
10070009000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2021		
10070010000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2020		
10070011000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2019		
10070012000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2018		
10070013000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2017		
10070014000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2016		
10070015000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2015		
10070016000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2014		
10070017000000	Monto pendiente de aplicar por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico"		
10070018000000	Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento		
10070019000000	Monto pendiente de aplicar por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento		
10070020000000	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales		
10070021000000	Monto pendiente de aplicar del estímulo por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos		
10070022000000	Monto del estímulo fiscal por biodiesel y sus mezclas		
10070023000000	Otros estímulos		

10070024000000	Total de estímulos
10070025000000	Pagos provisionales efectuados enterados a la federación
10070026000000	ISR retenido al contribuyente
10070027000000	ISR acreditable pagado en el extranjero
10070028000000	ISR acreditable por dividendos o utilidades distribuidos
10070029000000	Otras cantidades a cargo
10070030000000	Otras cantidades a favor
10070031000000	Diferencia a cargo
10070032000000	Diferencia a favor
10070033000000	Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio
10070034000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
10070035000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
10070036000000	Impuesto Sobre la Renta pagado en declaraciones anual, normal y complementarias
10070037000000	Diferencia a cargo del ejercicio
10070038000000	ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU
10070039000000	Saldo a favor del ejercicio

Otros datos

10070040000000	Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
10070041000000	Impuesto Sobre la renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
10070042000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

10070043000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%
10070044000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%
10070045000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
10070046000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
10070047000000	Total del valor de los actos o actividades
10070048000000	Valor de los actos o actividades no objeto
10070049000000	Suma del IVA causado de los meses del ejercicio
10070050000000	Suma del IVA acreditable de los meses del ejercicio sin incluir saldos a favor
10070051000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región

	fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
10070052000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
10070053000000	Suma de compensaciones aplicadas al IVA de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
10070054000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IVA
10070055000000	Suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio
10070056000000	Acreditamiento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
10070057000000	Incremento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
10070058000000	Reintegro del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
10070059000000	Monto de los servicios de tecnologías de la información prestados en el extranjero considerados como exportados y sujetos a la tasa del 0% del IVA (artículo 29, fracción IV, inciso i) de la LIVA)

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

10070060000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30 % (juegos con apuestas y sorteos)
10070061000000	Suma del IEPS causado de los meses del ejercicio
10070062000000	Suma de compensaciones aplicadas al IEPS de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
10070063000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022
10070064000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022

Impuesto al Comercio Exterior

10070065000000	Impuesto general de importación
10070066000000	Impuesto general de exportación
10070067000000	Total de impuestos al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social

10070068000000	Cuotas obrero patronales al IMSS
10070069000000	Aportaciones al infonavit
10070070000000	Aportaciones al seguro de retiro

Derechos por los servicios que presta

10070071000000	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
10070072000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
10070073000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
10070074000000	Otros especificar concepto

Contribuciones de las que es retenedor:**Impuesto Sobre la Renta (ISR)****Por pagos a residentes en el país**

10070075000000	Por salarios
10070076000000	Honorarios al 35% art 96 LISR
10070077000000	Premios
10070078000000	Honorarios al 10%
10070079000000	Arrendamiento al 10%
10070080000000	Enajenación de otros bienes al 20%
10070081000000	Intereses al 0.08%, sobre el monto del capital
10070082000000	Intereses al 20%
10070083000000	Comisiones
10070084000000	Intereses y ganancia cambiaria al 35%
10070085000000	Por dividendos al 10%
10070086000000	Otros
10070087000000	Total de ISR retenido a residentes en el país

Por pagos a residentes en el extranjero

10070088000000	Salarios al 15%
10070089000000	Salarios al 30%
10070090000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 15%
10070091000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 30%
10070092000000	Honorarios al 25%
10070093000000	Regalías al 5%
10070094000000	Regalías al 10%
10070095000000	Regalías al 25%
10070096000000	Regalías al 35%
10070097000000	Asistencia técnica
10070098000000	Mediaciones
10070099000000	Arrendamiento de inmuebles
10070100000000	Arrendamiento de muebles al 25%
10070101000000	Intercambio de deuda pública por capital
10070102000000	Arrendamiento financiero
10070103000000	Premios
10070104000000	Servicio turístico de tiempo compartido
10070105000000	Intereses al 4.9%
10070106000000	Intereses al 10%
10070107000000	Intereses al 15%
10070108000000	Intereses al 21%
10070109000000	Intereses al 35%
10070110000000	Enajenación de inmuebles

10070111000000	Enajenación de acciones
10070112000000	Operaciones financieras derivadas de capital
10070113000000	Operaciones financieras derivadas de deuda
10070114000000	Construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles
10070115000000	Contrato de fletamento
10070116000000	Espectáculos públicos, artísticos y deportivos
10070117000000	Por dividendos al 10%
10070118000000	Otros
10070119000000	Total de ISR retenido a residentes en el extranjero

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

10070120000000	Servicios personales independientes prestados por personas físicas
10070121000000	Uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas
10070122000000	Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
10070123000000	Servicios prestados por comisionistas personas físicas
10070124000000	Adquisición, o uso o goce temporal de bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país
10070125000000	Otros
10070126000000	Total de IVA retenido

Otras contribuciones retenidas

10070127000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios retenido
10070128000000	Otros

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas**Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de:**

A valor histórico de:

10070129000000	Impuesto al Valor Agregado
10070130000000	Impuesto Sobre la Renta
10070131000000	Otras contribuciones federales

A valor actualizado de:

10070132000000	Impuesto al Valor Agregado
10070133000000	Impuesto Sobre la Renta
10070134000000	Otras contribuciones federales

Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a:

10070135000000	Impuesto al Valor Agregado propio proveniente de Impuesto al Valor Agregado propio
10070136000000	Impuesto Sobre la Renta propio proveniente de Impuesto Sobre la Renta propio
10070137000000	Otras contribuciones federales

Devoluciones obtenidas en el ejercicio

10070138000000 Otras contribuciones federales

De:

10070139000000 Impuesto al Valor Agregado

10070140000000 Impuesto Sobre la Renta

10070141000000 Otras contribuciones federales

Parte II

Contribución determinada por auditoría a cargo o a favor	Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente	Diferencia	Diferencias no materiales no investigadas por auditoría
--	---	------------	---

Datos a proporcionar

Concepto

7.1.- Declaratoria

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
	8.- Relación de contribuciones por pagar Al 31 de diciembre de 2022	Importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado
		Importe proveniente de ejercicios anteriores
	(cifras en pesos)	
	Impuesto Sobre la Renta causado como sujeto directo	
10080000000000	Determinado por el contribuyente (del ejercicio)	
10080001000000	Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)	
	Pagos provisionales y/o definitivos determinados por el contribuyente por concepto de:	
	Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales propios	
10080002000000	Correspondiente al mes de:	
	Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor	
10080003000000	Correspondiente al mes de:	
	Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios en su carácter de retenedor	
10080004000000	Correspondiente al mes de:	
	Impuesto Sobre la Renta por pago de arrendamientos en su carácter de retenedor	

10080005000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses en su carácter de retenedor
10080006000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta (otras retenciones a residentes en México) en su carácter de retenedor
10080007000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos como sujeto directo
10080008000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo
10080009000000	Correspondiente al ejercicio de: Impuesto Sobre la Renta por pagos al extranjero en su carácter de retenedor
10080010000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Empresarial a Tasa Única causado como sujeto directo
10080011000000	Correspondiente al ejercicio de: (especifique) Impuesto a los Depósitos en Efectivo como recaudador (de ejercicios anteriores)
10080012000000	Correspondiente al ejercicio de: Información determinada por el contribuyente: Impuesto al Activo como sujeto directo
10080013000000	Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio) Impuesto al Valor Agregado causado como sujeto directo
10080014000000	Correspondiente al mes de: Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor
10080015000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios causado como sujeto directo

10080016000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor
10080017000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre Automóviles nuevos
10080018000000	Correspondiente al mes de: Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social
10080019000000	Correspondiente al mes de: Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
10080020000000	Correspondiente al bimestre de: Aportaciones al seguro de retiro
10080021000000	Correspondiente al bimestre de: Impuestos Locales
10080022000000	Correspondiente al mes de: Impuesto Sobre Nominas
10080023000000	Correspondiente al mes de: Derechos por los servicios que presta
10080024000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos) correspondiente al mes de:
10080025000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
10080026000000	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
10080027000000	Otros especificar concepto y periodo al que corresponde: Otras contribuciones
10080028000000	Especificar concepto y periodo al que corresponde: Diferencias no consideradas por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado:

10080029000000 Diferencia determinada por dictamen no considerada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales

10080030000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en México

10080031000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en el extranjero

10080032000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

10080033000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

10080034000000 Correspondiente al ejercicio

Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo

10080035000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor

10080036000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como sujeto directo

10080037000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor

10080038000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

10080039000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

10080040000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

10080041000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

10080042000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

10080043000000 Correspondiente al mes de:

Derechos

10080044000000 Correspondiente al derecho

Otras contribuciones

10080045000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

10080046000000 Total

Parte II

Total de contribuciones por pagar	Importe de la contribución en litigio	Datos a proporcionar Fecha de pago	Institución de crédito o SAT	Número de la operación
-----------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------	------------------------

Parte III

Pago en parcialidades (datos del escrito libre) número de folio	Pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación	Datos a proporcionar Pago en parcialidades (datos del escrito libre) administración receptora	Oficio de autorización de pago en parcialidades número	Oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
--	---	---	---	---

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

9.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

2022

2021

(cifras en pesos)

10090000000000 Utilidad neta

10090001000000 Pérdida neta

Más-menos:

10090002000000	Efecto de la inflación de la NIF B-10
10090003000000	Resultado por posición monetaria favorable
10090004000000	Resultado por posición monetaria desfavorable
10090005000000	Utilidad neta histórica
10090006000000	Pérdida neta histórica
	Más:
10090007000000	Ingresos fiscales no contables
10090008000000	Deducciones contables no fiscales
	Menos:
10090009000000	Deducciones fiscales no contables
10090010000000	Ingresos contables no fiscales
10090011000000	Pérdida fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones
10090012000000	Utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones
10090013000000	Pérdida en enajenación de acciones
10090014000000	Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio
10090015000000	Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio
	Más o menos:
10090016000000	PTU pagada en el ejercicio
10090017000000	Pérdida fiscal del ejercicio
10090018000000	Utilidad fiscal del ejercicio
10090019000000	Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio (artículo noveno fracción XXXVII de las disposiciones transitorias de la LISR para 2014)
10090020000000	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores
10090021000000	Resultado fiscal
	Ingresos fiscales no contables
10090022000000	Ajuste anual por inflación acumulable
10090023000000	Utilidad fiscal en enajenación de inmuebles
10090024000000	Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
10090025000000	Utilidad fiscal por reembolso de capital
10090026000000	Utilidad fiscal en enajenación de mobiliario y equipo
10090027000000	Intereses moratorios efectivamente cobrados
10090028000000	Inventario acumulable
10090029000000	Anticipo a clientes
10090030000000	Utilidad cambiaria fiscal
10090031000000	Ingreso acumulable fiscal por disminución de la reserva de contingencia
10090032000000	Utilidad fiscal en enajenación de bienes adjudicados
10090033000000	Utilidad fiscal en fideicomisos

10090034000000	Ajuste de precios de transferencia
10090035000000	Resultado por liquidación de operaciones derivadas en efectivo
10090036000000	Resultado por liquidación de operaciones derivadas en especie
10090037000000	Resultado por compraventa de divisas
10090038000000	Otros ingresos fiscales no contables

10090039000000 Total de ingresos fiscales no contables

Deducciones contables no fiscales

10090040000000	Impuesto Sobre la Renta
10090041000000	Participación de las utilidades
10090042000000	Gastos por atención a clientes
10090043000000	Donativos
10090044000000	Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
10090045000000	Depreciación contable
10090046000000	Gastos de automóviles de uso no indispensable para los fines del negocio
10090047000000	Impuesto al Valor Agregado
10090048000000	Pérdida contable en enajenación de inmuebles, mobiliario y equipo
10090049000000	Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles
10090050000000	Honorarios y rentas de personas físicas no pagadas al cierre del ejercicio
10090051000000	Estimación no deducible por baja de valores
10090052000000	Rentas pagadas por arrendamiento financiero
10090053000000	Amortización contable de transferencia de tecnología
10090054000000	Pérdida en participación subsidiaria
10090055000000	Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no
10090056000000	Gastos no deducibles
10090057000000	Multas
10090058000000	Compras de materias primas, de producción en proceso y de artículos terminados no deducibles
10090059000000	Mano de obra no deducible
10090060000000	Gastos de fabricación no deducibles
10090061000000	Amortización contable
10090062000000	Provisiones
10090063000000	Pérdida cambiaria
10090064000000	Estimaciones
10090065000000	Costo de lo vendido contable
10090066000000	Pérdida contable en enajenación de bienes adjudicados
10090067000000	Pérdida contable en fideicomisos
10090068000000	Pérdida contable en asociación en participación
10090069000000	Total del inventario inicial del ejercicio fiscal de 2011 determinado con el sistema de costeo directo con base a costos históricos
10090070000000	Proporción de pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
10090071000000	Operaciones con partes relacionadas no deducibles
10090072000000	Otras deducciones contables no fiscales
10090073000000	Total de deducciones contables no fiscales

Las partidas no deducibles se contabilizan en:

10090074000000	Intereses pagados
10090075000000	Conceptos no deducibles para ISR
10090076000000	Otros honorarios
10090077000000	Rentas pagadas

La depreciación y amortización contable se integra por:

10090078000000	Depreciaciones
10090079000000	Amortizaciones

Deducciones fiscales no contables

10090080000000	Ajuste anual por inflación deducible
10090081000000	Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
10090082000000	Pérdida fiscal en enajenación de inmuebles, mobiliario y equipo
10090083000000	Depreciación fiscal
10090084000000	Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones
10090085000000	Cargos a provisiones
10090086000000	Cargos a estimaciones
10090087000000	Honorarios y rentas de personas físicas que no afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este
10090088000000	Intereses moratorios efectivamente pagados
10090089000000	Pérdida por créditos incobrables
10090090000000	Costo de lo vendido deducible
10090091000000	Amortización fiscal
10090092000000	Pérdida cambiaria fiscal
10090093000000	Reserva de contingencia
10090094000000	Pérdida fiscal en enajenación de bienes adjudicados
10090095000000	Pérdida fiscal en fideicomisos
10090096000000	20% del total del inventario inicial del ejercicio fiscal de 2011 determinado con el sistema de costeo con base a costos históricos
10090097000000	Deducción adicional por donación de bienes básicos para la subsistencia humana (artículo 1.3. del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013)
10090098000000	Deducción del monto adicional del 25% del salario (artículo 1.5. del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 y artículo 186 de la LISR)
10090099000000	Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores
10090100000000	Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores
10090101000000	Ajuste de precios de transferencia
10090102000000	Intereses netos de ejercicios anteriores
10090103000000	Intereses netos del ejercicio
10090104000000	Otras deducciones fiscales no contables
10090105000000	Total de deducciones fiscales no contables

Ingresos contables no fiscales

10090106000000	Ingresos por dividendos de residentes en el país
10090107000000	Utilidad contable en enajenación de inmuebles, mobiliario y equipo
10090108000000	Utilidad contable en enajenación de acciones y/o intangibles
10090109000000	Utilidad cambiaria
10090110000000	Cancelación de estimaciones
10090111000000	Cancelación de provisiones

10090112000000	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no
10090113000000	Utilidad en participación subsidiaria
10090114000000	Ventas anticipadas acumuladas en el ejercicio anterior y devengadas en este
10090115000000	Utilidad contable en venta de bienes adjudicados
10090116000000	Utilidad contable en fideicomisos
10090117000000	Utilidad contable en asociación en participación
10090118000000	SalDOS a favor de impuestos y su actualización
10090119000000	Recuperación de cartera de crédito
10090120000000	Otros ingresos contables no fiscales
10090121000000	Total de ingresos contables no fiscales

Este anexo consta de 16 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	10.- Operaciones financieras derivadas	Número de	País de
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	identificación	residencia
		fiscal o RFC	
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto 10D071000 del anexo de datos generales		
	Nombre de la contraparte		
10100000000000	(especificar)		
10100001000000	Total		

Parte II

Número de contratos celebrados	Datos a proporcionar		Sumatoria de nocionales
	Concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16-A CFF)	Tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)	

Parte III

Tipo de mercado	Datos a proporcionar		Porcentaje de liquidación en especie
	Nombre del mercado	Porcentaje de liquidación en efectivo	

Parte IV

Utilidad por contraparte	Datos a proporcionar		Proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducibles autorizadas
	Pérdida por contraparte	Efecto neto	

Este anexo consta de 11 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

11.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Número de identificación fiscal

País de residencia fiscal de la entidad

Porcentaje de participación en el capital de la entidad

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "10D072000", del anexo de datos generales

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada extranjeras

10110000000000 (especificar)

10110001000000 Total

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada en México

10110002000000 (especificar)

10110003000000 Total

Parte II

Datos a proporcionar

Monto de la inversión

Monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación

Forma De pago (transferencia De fondos, capitalización De créditos O deudas, etc.)

Parte III

Datos a proporcionar

Monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación

Valor de la inversión

Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

12.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Número de identificación fiscal o RFC

País de residencia para efectos fiscales

(cifras en pesos)

Nombre, denominación o razón social del socio o accionista

10120000000000 (especificar)

10120001000000 Total

Parte II

Datos a proporcionar

Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio	Periodo de tenencia del	Periodo de tenencia al	Monto de aportaciones que no sean Prima en Suscripción de acciones
---	--------------------------------	-------------------------------	---

Parte III

Datos a proporcionar

Monto de retiros de capital	Monto de préstamos efectuados	Monto de préstamos recibidos
------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------

Parte IV

Datos a proporcionar

Porcentaje de tasa de interés pactada en caso de préstamo recibidos	Destino del préstamo	Monto de prima en suscripción de acciones	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)
--	-----------------------------	--	---

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
	13.- Operaciones con partes relacionadas	Número de identificación fiscal o RFC	Tipo de operación	En caso de que en la columna "tipo de operación" haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos" especifique concepto
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022			

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "10D036000", del anexo de datos generales

Impuesto Sobre la Renta**Denominación o razón social de la parte relacionada****Ingresos acumulables**

10130000000000 (especificar)

10130001000000 Total de ingresos acumulables

Deducciones autorizadas

10130002000000 (especificar)

10130003000000 Total de deducciones autorizadas

Parte II

Datos a proporcionar				
País de residencia	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)	Método de precios de transferencia aplicado	La operación involucra contribuciones Únicas y valiosas (si o no) en caso Afirmativo Indique En el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y Valiosa se Tratan	La operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables (si o no)

Parte III

Datos a proporcionar			
Monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables	Se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. apartado b, de la RMF 2022) (si o no)	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)	Monto Modificado

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

14.- Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "10D036000", del anexo de datos generales

Conocimiento del negocio, información general**Cual(es) es (son) la (s) actividad(es) preponderante(s) del contribuyente:**

10140000000000	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes
10140001000000	Servicios
10140002000000	Otros (especificar)
10140003000000	El contribuyente es propietario de los activos que utiliza para realizar su actividad preponderante mismos que están registrados en su contabilidad.
10140004000000	El contribuyente posee o usa activos intangibles los cuales se encuentran registrados en su contabilidad
	Especifique los cinco principales activos intangibles que usa el contribuyente (ver apéndice VIII) que se encuentran registrados en su contabilidad
10140005000000	Campo 1
10140006000000	Campo 2
10140007000000	Campo 3
10140008000000	Campo 4
10140009000000	Campo 5
10140010000000	Monto de la regalía por el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles por los que otorga el uso o goce (ver apéndice VIII)
10140011000000	Campo 1
10140012000000	Campo 2
10140013000000	Campo 3
10140014000000	Campo 4
10140015000000	Campo 5
10140016000000	Monto de la regalía por el que se otorga el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles de los que es propietario y que tiene registrados en su contabilidad (ver apéndice VIII)
10140017000000	Campo 1
10140018000000	Campo 2
10140019000000	Campo 3
10140020000000	Campo 4
10140021000000	Campo 5
10140022000000	Valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad
10140023000000	El contribuyente obtuvo un acuerdo anticipado de precios (apa) aplicable al ejercicio fiscal
10140024000000	Número de oficio
10140025000000	Fecha del oficio
10140026000000	Indique si se encuentra en trámite un acuerdo anticipado de precios (apa) aplicable al ejercicio fiscal
10140027000000	Fecha de presentación de la promoción

10140028000000	El contribuyente obtuvo alguna resolución favorable del SAT que involucre transacciones con partes relacionadas
10140029000000	Número de oficio
10140030000000	Fecha del oficio
10140031000000	Dedujo en el ejercicio inventarios iniciales provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
10140032000000	Dedujo en el ejercicio depreciaciones o amortizaciones provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
10140033000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR (estudio(s) de precios de transferencia)
10140034000000	El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)
10140035000000	Fecha de presentación (última presentada)
10140036000000	El contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas

RFC de las personas que elaboraron la información y documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación

Elaboradores

10140037000000	RFC o número de identificación fiscal 1
10140038000000	RFC o número de identificación fiscal 2
10140039000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Asesores

10140040000000	RFC o número de identificación fiscal 1
10140041000000	RFC o número de identificación fiscal 2
10140042000000	RFC o número de identificación fiscal 3

RFC de las personas que asesoraron fiscalmente en términos del título vi del CFF

Asesores fiscales

10140043000000	RFC o número de identificación fiscal 1
10140044000000	RFC o número de identificación fiscal 2
10140045000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Obligaciones en materia de precios de transferencia

10140046000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas son coincidentes con las manifestadas en los estudios de precios de transferencia (documentación comprobatoria) (fracciones X y IX respectivamente del artículo 76 de la LISR)
10140047000000	En caso de discrepancia, especifique:

10140048000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa (fracción X del artículo 76 de la LISR) son coincidentes con las manifestadas en el anexo 13 del dictamen, ambas referentes a operaciones con partes relacionadas
10140049000000	En caso de discrepancia, especifique:
10140050000000	Las cifras reportadas para las operaciones con partes relacionadas en la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR son coincidentes con las manifestadas en el anexo 13 del dictamen
10140051000000	En caso de discrepancia, especifique:
10140052000000	En alguna(s) de las transacciones analizadas en la diversa documentación de precios de transferencia del contribuyente, se eligió como parte examinada a la parte relacionada residente en el extranjero
10140053000000	Indique las transacciones realizadas
10140054000000	Monto de las transacciones
10140055000000	El contribuyente tiene en su poder toda la información financiera y fiscal de la parte relacionada que es necesaria para corroborar el análisis y las conclusiones de la documentación de precios de transferencia en donde dicha parte relacionada fue elegida como la parte a examinar.

Ajustes de precios de transferencia

10140056000000	Realizó algún ajuste en materia de precios de transferencia para que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las operaciones celebradas con partes relacionadas se consideren como pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables
----------------	---

Nota: en caso de que el anexo 13 se presente información en la columna "monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables" conteste lo siguiente (efectos fiscales no contables):

10140057000000	El monto del incremento a los ingresos acumulables para efectos de la LISR
10140058000000	El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR, incluso por disminuir ingresos
10140059000000	El monto disminuido a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR
10140060000000	Monto incrementado en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por impuestos retenidos por pagos al extranjero, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
10140061000000	Monto disminuido en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por IVA acreditable, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
10140062000000	Se cuenta con documentación comprobatoria que sustente los ajustes reales realizados
10140063000000	Modificó los valores de actos o actividades para IEPS o bien, del IEPS acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022)

10140064000000	Señale monto modificado de actos o actividades.(RMF)
10140065000000	Señale monto modificado de IEPS acreditable. (RMF)
10140066000000	Cumplió con los requisitos establecidos en la RMF vigente para considerar deducible un ajuste de precios de transferencia que incremento sus deducciones
10140067000000	En el caso de ajustes voluntarios presentó aviso para la modificación de las deducciones autorizadas señalado en la RMF.

Intereses con partes relacionadas considerados como dividendos

10140068000000	El contribuyente consideró intereses devengados como dividendos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 fracción II de la LISR
10140069000000	Monto de los intereses considerados como dividendos

Costo de ventas con partes relacionadas

10140070000000	Análisis el costo de ventas correspondiente a enajenaciones a partes relacionadas de acuerdo con lo previsto por las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR (artículo 42, segundo párrafo LISR) En caso afirmativo indique el costo de ventas determinado conforme a las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR y la opción seleccionada
10140071000000	Artículo 180 fracción I de la LISR
10140072000000	Artículo 180 fracción II de la LISR
10140073000000	Artículo 180 fracción III de la LISR
10140074000000	Costo de ventas con partes relacionadas deducido sin la aplicación de las fracciones I, II y III del artículo 180 de la LISR

Gastos deducibles y no deducibles

10140075000000	Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el tercer y antepenúltimo párrafos de la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional con que documentación cuenta para acreditar que sus deducciones no se tratan de acuerdos estructurados o mecanismos híbridos
10140076000000	Indique el monto de la deducción realizada
10140077000000	Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
10140078000000	Indique el monto del gasto considerado como no deducible
10140079000000	Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
10140080000000	Indique el monto de la deducción realizada
10140081000000	Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en el primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
10140082000000	Indique el monto del gasto considerado como no deducible
10140083000000	Consideró como no deducibles intereses de los referidos en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR

Gastos por reembolsos (al costo)

- 10140084000000 Dedujo gastos con partes relacionadas por reembolsos al costo
En caso afirmativo
- 10140085000000 Cuenta con toda la documentación soporte, por un lado, de su parte relacionada y, por otro lado, con la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo

Gastos a prorrata

- 10140086000000 Dedujo gastos con partes relacionadas efectuados en el extranjero a prorrata
- 10140087000000 Indique el monto de la deducción de gastos efectuados en el extranjero a prorrata
- 10140088000000 Cuantifique el beneficio recibido o se espera recibir del gasto a prorrata
- 10140089000000 Cumplió con lo señalado en la regla 3.3.1.27. de la RMF para 2022

Ganancias y/o pérdidas por enajenación de acciones

- 10140090000000 Obtuvo ganancia y/o pérdida fiscal al realizar una operación de enajenación de acciones con y entre partes relacionadas
Nota: en caso afirmativo, señale en el anexo denominado información adicional la razón de negocio para enajenar las acciones
- 10140091000000 Indique el valor del precio de enajenación del paquete accionario enajenado
- 10140092000000 Indique el costo comprobado de adquisición del paquete accionario enajenado
- 10140093000000 Nombre de la emisora
- 10140094000000 RFC o tax id de la emisora
- 10140095000000 Indicar el capital contable de la emisora
- 10140096000000 Nombre del adquirente
- 10140097000000 RFC o tax id del adquirente
- 10140098000000 Presentó a las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de la LISR con los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de la LISR (segundo párrafo del inciso b) correspondiente a su vez al cuarto párrafo de la fracción XVII del artículo 28 de la LISR)
- 10140099000000 Fecha de presentación ante las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones
- 10140100000000 Autoridad fiscal en la que se presentó
- 10140101000000 Mencione la razón de negocio para enajenar las acciones
- 10140102000000 Mencione si realizó la valuación de la enajenación efectuada
- 10140103000000 El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria de la valuación de la enajenación efectuada
En caso afirmativo al índice anterior, indique RFC y nombre del perito valuador:
- 10140104000000 Nombre del perito
- 10140105000000 RFC

Operaciones financieras derivadas con partes relacionadas

10140106000000	Acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
10140107000000	Indique el monto de la acumulación correspondiente
10140108000000	Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
10140109000000	Indique el monto de la deducción correspondiente
10140110000000	Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
10140111000000	Indique el monto correspondiente
10140112000000	Realizó pagos de cantidades iniciales por el derecho a adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no cotizaron en mercados reconocidos conforme a lo referido en el artículo 28 fracción XXIV de la LISR
10140113000000	Indique el monto correspondiente

Capitalización insuficiente:

10140114000000	Determino intereses no deducibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140115000000	Saldo promedio anual de todas las deudas que devengaron intereses a cargo, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140116000000	Capital contable al inicio del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140117000000	Capital contable al final del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140118000000	Capital contable promedio
10140119000000	Capital contable promedio por tres
10140120000000	Saldo promedio anual de deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140121000000	Intereses no deducibles determinados en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10140122000000	Optó por considerar como capital contable del ejercicio los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida

Ajustes correspondientes

10140123000000	Realizó durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) algún ajuste en materia de precios de transferencia como consecuencia de aplicar lo señalado en la documentación de precios de transferencia de alguna parte relacionada residente en el extranjero
10140124000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
10140125000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
10140126000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
10140127000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
10140128000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) sin cumplir con lo establecido en el artículo 184 de la LISR

10140129000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
10140130000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
10140131000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
10140132000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)
10140133000000	Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) sin cumplir con lo establecido en el artículo 184 de la LISR
10140134000000	En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
10140135000000	El ejercicio fiscal ajustado (1)
10140136000000	El ejercicio fiscal ajustado (2)
10140137000000	El ejercicio fiscal ajustado (3)

Artículo 76-A de la LISR (2022)

10140138000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción I (maestra de partes relacionadas)
10140139000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción II (local de partes relacionadas)
10140140000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción III (país por país) En caso afirmativo en este último caso especifique el supuesto de obligación:
10140141000000	Por ser persona moral controladora multinacional (fracción III, inciso a))
10140142000000	Por ser designada (fracción III, inciso b)) Tiene conocimiento si la persona moral controladora multinacional a la que su empresa pertenece, está obligada a presentar directamente o por conducto de alguna designada, las siguientes declaraciones informativas de partes relacionadas:
10140143000000	Obligación de presentar la declaración maestra
10140144000000	Obligación de presentar la declaración país por país

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de 2021 presentadas en 2022 (artículo 76-A de la LISR)

10140145000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
10140146000000	Fecha de presentación (última presentada)
10140147000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa local de partes relacionadas del ejercicio fiscal de 2021
10140148000000	Fecha de elaboración de la información y documentación de precios de transferencia asociada con la declaración
10140149000000	Fecha de presentación (última presentada)
10140150000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
10140151000000	Fecha de presentación (última presentada)

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

10140152000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la
----------------	--

	región frontera norte
10140153000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
10140154000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
10140155000000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
10140156000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
10140157000000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Criterios no vinculativos

10140158000000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia de las disposiciones fiscales y aduaneras
10140159000000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

10140160000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera sur
10140161000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
10140162000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
10140163000000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
10140164000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
10140165000000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Índice

Concepto

Datos informativos

15.- Datos informativos**Importe****Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022**

(cifras en pesos)

Datos informativos del contribuyente

10150000000000	Se encuentra amparado para notificación por medio de buzón tributario
----------------	---

Datos informativos del contribuyente como representante legal

10150001000000	Es socio o accionista de algunos contribuyentes que representa
----------------	--

10150002000000 Número de entidades en las que participa como representante legal
Indique los cinco principales RFC de la(s) persona(s) moral(es) en las que participa como representante legal:

10150003000000 RFC 1

10150004000000 RFC 2

10150005000000 RFC 3

10150006000000 RFC 4

10150007000000 RFC 5

10150008000000 Es representante legal de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Indique los cinco principales nombres o razones sociales de los residentes en el extranjero:

10150009000000 Nombre 1

10150010000000 Nombre 2

10150011000000 Nombre 3

10150012000000 Nombre 4

10150013000000 Nombre 5

Participación de los trabajadores en las utilidades

10150014000000 PTU generada durante el ejercicio

10150015000000 PTU no cobrada en el ejercicio anterior

10150016000000 PTU pagada en el ejercicio

10150017000000 Renta gravable base para PTU

Cifras al cierre del ejercicio Impuesto Sobre la Renta

10150018000000 Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta

10150019000000 Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

10150020000000 Ingresos por dividendos de personas residentes en el país

10150021000000 Ingresos por dividendos de personas residentes en el extranjero

10150022000000 Ingresos por dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN ni de CUFIN reinvertida

10150023000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de fusión

10150024000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de escisión

10150025000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de reducciones de capital de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista

10150026000000 Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de liquidación de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista

10150027000000 Pérdida deducida derivada de fusión

10150028000000 Pérdida deducida derivada de escisión

10150029000000 Pérdida deducida derivada de reducción de capital

10150030000000 Pérdida deducida derivada de liquidación de sociedades

10150031000000 Dividendos pagados provenientes de CUFIN y CUFINRE

10150032000000 Dividendos pagados no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE

10150033000000 Total de ingresos acumulables

10150034000000 Total de ingresos acumulables obtenidos en la región fronteriza norte en el ejercicio fiscal anterior

10150035000000	Saldo de CUFIN determinado conforme al quinto párrafo del artículo 77 LISR
10150036000000	Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
10150037000000	Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
10150038000000	Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera

Cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera

10150039000000	Saldo de cuentas y documentos por cobrar originados en moneda extranjera (pesos)
----------------	--

Indique los tres principales tipos de moneda:

10150040000000	Campo 1
10150041000000	Campo 2
10150042000000	Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

10150043000000	(especificar)
10150044000000	(especificar)
10150045000000	(especificar)

10150046000000	Indique el monto de cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas
----------------	---

Cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera

10150047000000	Saldo de cuentas y documentos por pagar originados en moneda extranjera (pesos)
----------------	---

Indique los tres principales tipos de moneda:

10150048000000	Campo 1
10150049000000	Campo 2
10150050000000	Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

10150051000000	(especificar)
10150052000000	(especificar)
10150053000000	(especificar)

10150054000000	Indique el monto de cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas
----------------	--

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2014 a 2022

10150055000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
10150056000000	Resultado fiscal del ejercicio
	Menos:
10150057000000	ISR (artículo 9 primer párrafo LISR)
10150058000000	Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas (artículo 28 fracciones VIII y IX LISR)
10150059000000	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (artículo 9 fracción I LISR)
10150060000000	Efecto de Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero por pago de dividendos al contribuyente (artículo 77 cuarto párrafo LISR)
	Igual:
10150061000000	Resultado positivo
10150062000000	Resultado negativo (diferencia a que se refiere el artículo 77, quinto párrafo de la LISR)
	Más:
10150063000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
10150064000000	Dividendos cobrados
	Menos:
10150065000000	Dividendos pagados
	Otros conceptos especificar:
10150066000000	(especificar)
10150067000000	(especificar)
10150068000000	(especificar)
10150069000000	(especificar)
10150070000000	(especificar)
10150071000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2014 a 2022
10150072000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera norte del ejercicio 2022
10150073000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera sur del ejercicio 2022

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2001 a 2013

10150074000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
10150075000000	Dividendos cobrados
	Menos:
10150076000000	Dividendos pagados
	Más:
10150077000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos. Especificar
10150078000000	(especificar)
10150079000000	(especificar)
10150080000000	(especificar)
10150081000000	(especificar)
10150082000000	(especificar)

10150083000000 Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2001 a 2013

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios anteriores a 2000

10150084000000 Saldo inicial CUFIN actualizado

Más:

10150085000000 Dividendos cobrados

Menos:

10150086000000 Dividendos pagados

Más:

10150087000000 Actualización por inflación

10150088000000 Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios anteriores a 2000

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

10150089000000 Saldo inicial CUFINRE actualizado

10150090000000 Dividendos pagados

Más:

10150091000000 Actualización por inflación

Otros conceptos. Especificar

10150092000000 (especificar)

10150093000000 (especificar)

10150094000000 (especificar)

10150095000000 (especificar)

10150096000000 (especificar)

10150097000000 Saldo de CUFINRE total al cierre del ejercicio actualizado

Saldos actualizados (Impuesto Sobre la Renta) al cierre del ejercicio de:

10150098000000 Cuenta de utilidad fiscal neta

10150099000000 Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

10150100000000 Cuenta de utilidad fiscal neta por inversión en energía renovable

10150101000000 Cuenta de capital de aportación

10150102000000 Impuesto al Activo por recuperar de 10 años anteriores

10150103000000 Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Comercio exterior

10150104000000 Valor declarado en aduana de importaciones definitivas

10150105000000 Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas

Impuesto al Valor Agregado

10150106000000 IVA pagado en aduanas durante el ejercicio

10150107000000 IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos

10150108000000 IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles

10150109000000 IVA causado por importación de servicios

10150110000000	IVA acreditable por intereses
10150111000000	IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos
10150112000000	IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles
10150113000000	IVA acreditado por la importación de servicios
10150114000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 8%
10150115000000	Total de IVA de los actos o actividades pagados a la tasa del 8%
10150116000000	Valor de los actos o actividades no objeto
10150117000000	Valor de los actos o actividades exentos

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

10150118000000	IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio
10150119000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022
10150120000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022

Información de consolidación financiera

10150121000000	Es una entidad controladora en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente Nota: en caso de una respuesta afirmativa al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes dos índices:
10150122000000	Total de ventas o ingresos netos consolidados determinados conforme a la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente
10150123000000	Tiene subsidiarias en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente en el extranjero, o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el extranjero

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte Impuesto Sobre la Renta**Ingresos exclusivos de región frontera norte (artículos segundo y tercero del Decreto)**

10150124000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte Menos:
10150125000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera norte Menos:
10150126000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera norte Menos:
10150127000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
10150128000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital Entre:
10150129000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente

	Igual:
10150130000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo quinto, primer párrafo del Decreto)
10150131000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
10150132000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza norte
	Menos:
10150133000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte
	Menos:
10150134000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte
	Menos:
10150135000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
10150136000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
10150137000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
10150138000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo quinto, segundo párrafo del Decreto)
10150139000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región fronteriza norte
	En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte
10150140000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte
	Menos:
10150141000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza norte
	Menos:
10150142000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza norte
	Menos:
10150143000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la

	subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
10150144000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
	Entre:
10150145000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
	Igual:
10150146000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

10150147000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
10150148000000	Ingresos totales de la región fronteriza norte
	Entre:
10150149000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
	Igual:
10150150000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza norte
10150151000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 10150147000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza norte índice 10150150000000
10150152000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte)

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur Impuesto Sobre la Renta**Ingresos exclusivos de región fronteriza sur (artículos segundo y tercero del Decreto)**

10150153000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur
	Menos:
10150154000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur
	Menos:
10150155000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
	Menos:
10150156000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
	Igual:
10150157000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital
	Entre:

10150158000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
10150159000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región frontera sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región frontera sur, pero cuentan con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo cuarto, primer párrafo del Decreto)	
10150160000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur
10150161000000	Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera sur Menos:
10150162000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera sur Menos:
10150163000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera sur Menos:
10150164000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
10150165000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
10150166000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
10150167000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región frontera sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región frontera sur, pero cuentan con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo cuarto, tercer párrafo del Decreto)	
10150168000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región frontera sur En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región frontera sur
10150169000000	Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región frontera sur Menos:
10150170000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera sur Menos:
10150171000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera sur Menos:

10150172000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
10150173000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal Entre:
10150174000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
10150175000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

10150176000000	ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
10150177000000	Ingresos totales de la región fronteriza sur Entre:
10150178000000	Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal Igual:
10150179000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza sur
10150180000000	Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 10150176000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza sur índice 10150179000000
10150181000000	Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur)

Enajenación de acciones

10150182000000	Realizó enajenación de acciones
10150183000000	Fecha de la operación
10150184000000	Tipo de enajenación
10150185000000	Otros (especificar)
10150186000000	Nombre de la sociedad emisora de las acciones enajenadas
10150187000000	País de residencia fiscal de la emisora
10150188000000	RFC o id
10150189000000	Número acciones enajenadas
10150190000000	Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación
10150191000000	Precio de venta
10150192000000	Costo fiscal de las acciones
10150193000000	Aplicó pérdidas por enajenación de acciones En caso afirmativo indique:
10150194000000	Si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con pérdidas fiscales por enajenación de acciones pendientes de aplicar.
10150195000000	Monto total de las pérdidas por enajenación de acciones al cierre

	del ejercicio.
10150196000000	Importe de la pérdida por enajenación de acciones determinada.
10150197000000	Indique si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con importes pendientes de acreditar por concepto de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la LISR En caso afirmativo indique:
10150198000000	Monto pendiente de acreditar.
10150199000000	Concepto por el que fue pagado el Impuesto Sobre la Renta en el extranjero.

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	16.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación	Tipo de Operación
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Fiscal	
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "10D073000, del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social		
	Ingresos acumulables		
10160000000000	(especificar)		
10160001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		
10160002000000	(especificar)		
10160003000000	Total de deducciones autorizadas		

Parte II

Datos a proporcionar				
En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (si o no)	Monto de la operación	Indique si es parte relacionada (si o no)

Parte III

Efectuó retención y entero por esta operación (si o no)	Datos a proporcionar		ISR retenido pagado	Diferencia
	Tasa	ISR por retención determinado por auditoría		

Parte IV

Datos a proporcionar
**Aplicó los
beneficios de
algún tratado celebrado por
México para
evitar la doble
tributación
(sí o no)**

Este anexo consta de 9 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	17.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
	Activos fijos		
10170000000000	Construcciones		
10170001000000	Construcciones en proceso		
10170002000000	Inmuebles considerados históricos		
10170003000000	Ferrocarriles		
10170004000000	Mobiliario y equipo de oficina		
10170005000000	Aviones		
10170006000000	Embarcaciones		
10170007000000	Equipo de transporte automóviles		
10170008000000	Equipo de transporte: automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno		
10170009000000	Equipo de transporte: bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables		
10170010000000	Equipo de transporte (otros)		
10170011000000	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos		
10170012000000	Equipo de cómputo		
10170013000000	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental		
10170014000000	Comunicaciones telefónicas		
10170015000000	Comunicaciones satelitales		
10170016000000	Terrenos (costo de adquisición)		
10170017000000	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes		

10170018000000	Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
10170019000000	Maquinaria y equipo
10170020000000	Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos
10170021000000	Inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
10170022000000	Inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
10170023000000	Inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
10170024000000	Otros activos fijos
10170025000000	Suma activo fijo

Gastos y cargos diferidos

10170026000000	Patentes
10170027000000	Marcas registradas
10170028000000	Regalías
10170029000000	Gastos de instalación
10170030000000	Gastos de organización
10170031000000	Concesiones
10170032000000	Otros gastos y cargos diferidos
10170033000000	Suma gastos y cargos diferidos

Erogaciones en periodos preoperativos

10170034000000	(especificar)
10170035000000	Suma erogaciones preoperativas
10170036000000	Total de inversiones

Parte II

Datos a proporcionar				
Más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio	Menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio	Menos: deducción en el ejercicio	Menos: deducción inmediata en el ejercicio	Saldo pendiente de deducir al final del ejercicio

Este anexo consta de 25 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
	18.- Préstamos			
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	Saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2021	
	(cifras en pesos)			

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "10D074000", del anexo de datos generales

**Nombre, denominación o razón social
del residente en el extranjero****Partes relacionadas**

10180000000000 (especificar)

10180001000000 Total de partes relacionadas

Partes no relacionadas

10180002000000 (especificar)

10180003000000 Total de partes no relacionadas

Parte II

Tipo de financiamiento	En caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Datos a proporcionar			País de residencia para efectos fiscales
		Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no)	Número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado		

Parte III

Tipo de moneda	Denominación de la tasa de interés	Datos a proporcionar			Tasa de retención del ISR
		Porcentaje de la tasa de interés	Importe total de los intereses pagados y/o exigibles		

Parte IV

ISR retenido en el ejercicio	Vigencia del préstamo del	Datos a proporcionar			Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses
		Vigencia del préstamo al	Saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022		

Parte V

En caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Datos a proporcionar			Destino del Capital tomado en préstamo
	Importe garantizó el préstamo (si o no)	Importe total de los intereses deducidos en el ejercicio		

Parte VI

Efectuó colocaciones en el extranjero (si o no) garantizó el préstamo (si o no)	Datos a proporcionar		
	Número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México		

Este anexo consta de 13 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

19.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores **2022** **2021**
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "10D041000, del anexo de datos generales

10190000000000 La pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión
 10190001000000 Señale el RFC de la escidente
 10190002000000 Señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión

Nota: en caso de escisiones sucesivas deberá manifestar a través del anexo denominado información adicional del dictamen, la información correspondiente a los índices anteriores

10190003000000 Monto original de la pérdida fiscal
 10190004000000 INPC del último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
 10190005000000 INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal
 10190006000000 Factor de actualización del periodo
 10190007000000 Pérdida fiscal actualizada por el ejercicio en que se generó
 10190008000000 INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica o actualiza la pérdida fiscal
 10190009000000 INPC del mes en que se actualizo por última vez la pérdida fiscal
 10190010000000 Factor de actualización del periodo
 10190011000000 Pérdida fiscal actualizada en el ejercicio en que se aplica o actualiza

Nota: los conceptos de los índices 10190008000000 al 10190011000000 deben repetirse para actualizar las pérdidas fiscales ocurridas de 2012 a 2021, o aplicadas en los ejercicios de 2013 a 2022.

10190012000000 (monto de la disminución de la pérdida fiscal en el ejercicio)

Nota: el concepto del índice 10190012000000 debe repetirse las veces que sea necesario para indicar el ejercicio en el que se amortizan las pérdidas fiscales, anotando el importe aplicado en la columna a la que corresponda la pérdida fiscal.

10190013000000 Monto de la pérdida fiscal pendiente de aplicar

Parte II

	Datos a proporcionar					
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014

Parte III

Datos a proporcionar	
2013	2012

Este anexo consta de 30 columnas y está dividido en siete partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

20.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Número de identificación fiscal

País de residencia fiscal

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "10D293000, del anexo de datos generales

Denominación o razón social

Ingresos

10200000000000 (especificar)

10200001000000 Total de ingresos

Gastos

10200002000000 (especificar)

10200003000000 Total de gastos

Parte II

Datos a proporcionar				
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México)	Tipo de moneda del país de residencia fiscal	Tipo de operación	En caso de que En la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria

Parte III

Datos a proporcionar				
Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe	Aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio	Aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio

Parte IV

Datos a proporcionar				
La contabilidad está a disposición de	Tiene alguna entidad interpuesta (sí o no)	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente:	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente:

la autoridad (si o no)	de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio	total de utilidades distribuidas en el ejercicio	monto total de activos no afectos a la actividad empresarial
------------------------	---	--	--

Parte V

Datos a proporcionar

Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad empresarial	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no)	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso
---	---	---	---	--

Parte VI

Datos a proporcionar

Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al	Carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente	Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación	Tasa preferencial por tratado
---	--	---	--	-------------------------------

Parte VII

Datos a proporcionar

Impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	21.- Deducción de intereses Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada	Número de identificación fiscal o RFC de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
	(cifras en pesos)		
	Denominación o razón social		
	Ingresos		

10210000000000 (especificar)

10210001000000 Total

Parte II

Datos a proporcionar			
Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente	Total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas	Proporción de Ingresos	Límite de deducción del contribuyente

Parte III

Datos a proporcionar			
Total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021)	Total de los ingresos por intereses acumulados	Intereses Netos

Parte IV

Datos a proporcionar			
Utilidad (pérdida) fiscal	Total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Monto total deducido de activos fijos	Monto total deducido de gastos diferidos

Parte V

Datos a proporcionar			
Monto total deducido de cargos diferidos	Monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Utilidad fiscal ajustada	Límite intereses netos

Parte VI

Datos a proporcionar	
Intereses no deducibles	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no haya una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria, entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	Comentarios
--------	----------	----------------------	-------------

Cuestionario de diagnóstico fiscal (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de estados financieros

- 10220000000000 Realizó la evaluación del control interno del contribuyente.
- 10220001000000 En caso afirmativo al índice anterior, conserva la evidencia de la evaluación del control interno en sus papeles de trabajo.
- 10220002000000 Detecto debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal
- Nota: en caso afirmativo describa las irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal**
- 10220003000000 Como consecuencia de la realización de su trabajo, propuso ajustes financieros que afectaron la situación fiscal del contribuyente.
- 10220004000000 Como consecuencia de la realización de su trabajo encontró diferencias en partidas no materiales que puedan tener repercusión fiscal
- 10220005000000 En caso afirmativo a los índices anteriores, los ajustes afectaron la base y la determinación de las contribuciones a que está sujeto el contribuyente.

Como consecuencia de la realización de su trabajo, el contribuyente corrigió a la fecha de envío del dictamen fiscal lo siguiente:

- 10220006000000 Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el Impuesto Sobre la Renta.
- 10220007000000 Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto Sobre la Renta.
- 10220008000000 Actos o actividades que el contribuyente omitió en el Impuesto al Valor Agregado.
- 10220009000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto Sobre la Renta.
- 10220010000000 Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto al Valor Agregado.

En caso negativo, explique los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- 10220011000000 En caso de haber detectado en su auditoría alguna irregularidad de las señaladas en los índices 10220006000000 al 10220010000000, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 10220012000000 En caso de haber contestado afirmativamente en el índice 10220004000000, reveló dicha circunstancia en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cerciura de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

10220013000000	El contribuyente recibió asesoría de un experto de la dirección en materia fiscal
	En caso afirmativo señale:
10220014000000	Evaluó la competencia, capacidad y objetividad del experto de la dirección en materia fiscal
10220015000000	Obtuvo conocimiento del trabajo del experto
10220016000000	Evaluó la adecuación del trabajo del experto
10220017000000	Si el contribuyente obtuvo un documento por escrito

Impuesto Sobre la Renta (ISR)**Deducciones (ISR)**

10220018000000	En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 10D170000 al 10D192000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes.
10220019000000	En caso afirmativo, el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Disposiciones específicas (ISR)

10220020000000	En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 10D193000 al 10D200000 (según corresponda) del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas relacionadas con deducciones
10220021000000	En caso afirmativo, el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Declaración informativa múltiple

10220022000000	Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)
10220023000000	Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero, tratándose de residentes en el extranjero (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)
10220024000000	Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero (artículo 76, fracción VI, de la LISR)
10220025000000	Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (artículo 178, de la LISR)
10220026000000	Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)

Regímenes fiscales preferentes

10220027000000	Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
----------------	--

Impuesto al Valor Agregado

Actos o actividades (IVA)

10220028000000	En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 10D309000 al 10D310000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes.
10220029000000	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Acreditamiento (IVA)

10220030000000	En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 10D311000 al 10D314000 del diagnóstico fiscal, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento.
10220031000000	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo responda si se cerciora de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

Capitalización insuficiente (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)

10230000000000	Verificó si el contribuyente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10230001000000	Detecto algún incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
10230002000000	Monto de intereses no deducibles por capitalización insuficiente En caso de considerar cuentas fiscales para el cálculo, señale el monto de:
10230003000000	Cuentas de capital de aportación
10230004000000	Utilidad fiscal neta y utilidad neta reinvertida
10230005000000	En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 10140114000000 y/o 10140122000000 del anexo 14, no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal
10230006000000	En adición de haber contestado de forma afirmativa el índice 10230005000000, señaló alguna salvedad en su dictamen

Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76

fracción IX de la LISR)

10230007000000	Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal
10230008000000	En caso de incumplimiento del contribuyente se consideró como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
10230009000000	En caso de incumplimiento del contribuyente a esta obligación fiscal, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal
10230010000000	En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen
	Verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente: Nota: las preguntas referidas en los índices 1023011000000 a 10230028000000 solo se contestaran cuando se haya contestado que "si" en el renglón 10140033000000 del anexo 14
10230011000000	1) nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebraron operaciones.
10230012000000	2) que se consideraran todas las partes relacionadas de acuerdo con la definición contenida en los párrafos quinto y sexto del artículo 179 de la LISR.
10230013000000	3) documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
10230014000000	4) información relativa a las funciones o actividades por cada tipo de operación evaluada.
10230015000000	5) información relativa a los activos utilizados en cada tipo de operación evaluada.
10230016000000	6) información relativa a los riesgos asumidos en cada tipo de operación evaluada.
10230017000000	7) información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación evaluada.
10230018000000	8) método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada.
10230019000000	9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada.
10230020000000	10) se identificaron en los registros de contabilidad que la totalidad de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero estuvieran debidamente asentadas.
10230021000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos, señale si mencionó tal circunstancia en su informe sobre la revisión de la situación fiscal.
10230022000000	En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos señale si mencionó tal circunstancia en su dictamen.
10230023000000	Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
10230024000000	En caso de una conclusión negativa indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
10230025000000	En caso de una conclusión negativa en la documentación comprobatoria, indique si reveló alguna salvedad en el dictamen

- 10230026000000 En caso de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 10230027000000 En caso de que la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en dictamen
- 10230028000000 En estos últimos casos, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto

Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76 fracción X de la LISR)

- 10230029000000 Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM).
- 10230030000000 Verificó si las cifras reportadas en esa declaración coinciden con las manifestadas en la documentación a que se refiere el artículo 76 fracción IX de la LISR (estudio de precios de transferencia)
- 10230031000000 Verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR).
- 10230032000000 En caso de haber observado errores en el llenado, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

En caso negativo, especifique:

- 10230033000000 Consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 10230034000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 10230035000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (artículo 76-A fracción X de la LISR) de 2021 presentadas en 2022

- 10230036000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 10230037000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa local de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 10230038000000 Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
- 10230039000000 En caso de haber observado errores en el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción XII de la LISR)

- 10230040000000 Verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se

- 10230041000000 pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 10230042000000 En caso negativo, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 10230043000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 10230044000000 En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental indique si reveló alguna salvedad en su dictamen
- 10230044000000 Verificó en la evidencia documental referida en el índice 10230040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo
- 10230045000000 En caso de no haberlos aplicado, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Operaciones con partes relacionadas nacionales informadas

- 10230046000000 En caso de haber señalado que si en el índice 10d037000 del anexo "datos generales", verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional
- 10230047000000 En caso de haber señalado que si en el índice 10140157000000 del anexo 14, verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional

Ajustes de precios de transferencia

- 10230048000000 Verificó en el caso de ajustes de precios de transferencia que hayan incrementado las deducciones del contribuyente, que se cumplieran todos los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3. de la RMF 2022

Intereses considerados como dividendos (artículo 11 de la LISR)

- 10230049000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 10140068000000 y/o 10140069000000 del anexo 14 no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Metodología de precios de transferencia (artículo 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas

- 10230050000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, exista evidencia de que se intentó aplicar en primer término el método de precio comparable no controlado (previsto por la fracción I del artículo 180 de la LISR) para cada una de sus transacciones con partes relacionadas que validó en sus estudios de precios de transferencia
- 10230051000000 Observó alguna inconsistencia de índole formal, por parte del contribuyente en las respuestas de la información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas
- 10230052000000 En caso afirmativo reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien, en su dictamen.

E. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a los fondos de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda, por el ejercicio fiscal del 2022.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
Datos de identificación del contribuyente		
42A000000	RFC	
42A001000	Denominación o razón social:	
	Domicilio fiscal:	
42A002000	Entidad federativa:	
42A003000	Alcaldía o municipio:	
42A004000	Colonia o localidad:	
42A005000	Código postal:	
42A006000	Calle, número exterior e interior:	
42A007000	Ciudad o población:	
42A008000	Teléfono:	
42A009000	Correo electrónico:	
42A010000	Nombre del grupo económico al que pertenece:	
42A011000	Clave de actividad para efectos fiscales:	
	Declaratoria del contribuyente:	
	Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que lleve a cabo durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.	
42A012000	Nombre del contribuyente:	
Datos de identificación del contador público		
42B000000	RFC	
42B001000	Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))	
42B002000	CURP:	
42B003000	Número de registro:	
	Domicilio fiscal:	
42B004000	Entidad federativa:	
42B005000	Alcaldía o municipio:	
42B006000	Colonia o localidad:	
42B007000	Código postal:	
42B008000	Calle, número exterior e interior:	
42B009000	Ciudad o población:	
42B010000	Teléfono del cpi o despacho:	
42B011000	Correo electrónico:	
42B012000	Correo electrónico del buzón tributario:	
42B013000	Colegio al que pertenece:	
42B014000	Nombre del despacho:	
42B015000	RFC del despacho:	
42B016000	Número de registro del despacho:	

Declaratoria del contador público que dictaminó:

Declaro que la información que proporciona el contribuyente citado, consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examine, como lo manifesté en el informe del auditor independiente y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que adjunto.

42B017000 Nombre del contador público que dictaminó:

Datos de identificación del representante legal

42C000000 RFC:
 42C001000 Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre(s))
 42C002000 Nacional
 42C003000 Extranjero:
 42C004000 CURP:

 Domicilio fiscal:
 42C005000 Entidad federativa:
 42C006000 Alcaldía o municipio:
 42C007000 Colonia o localidad:
 42C008000 Código postal:
 42C009000 Calle, número exterior e interior:
 42C010000 Ciudad o población:
 42C011000 Teléfono:
 42C012000 Correo electrónico:

 42C013000 Número de escritura:
 42C014000 Número de notaría:
 42C015000 Entidad en la que se ubica la notaría:
 42C016000 Fecha del poder:
 42C017000 Fecha de designación:

Declaratoria del representante legal:

Declaro que la información proporcionada en este documento, refleja las operaciones reales que llevó a cabo mi representada durante el ejercicio, mismas que están registradas contablemente y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria.

42C018000 Nombre del representante legal:

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

Datos generales

42D000000 Autoridad competente
 42D001000 Sede a la que pertenece la ADAF
 42D002000 Administración

 42D003000 Optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (artículo 32-A CFF)
 42D004000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (artículo 32-A CFF)
 42D005000 Optó por dictaminar sus estados financieros por el número de

trabajadores (artículo 32-A CFF)

- 42D006000 En caso negativo en todas las preguntas de los índices 42D003000, 42D004000 y 42D005000 anteriores, mencione el motivo por el que presenta el dictamen
- 42D007000 Tipo de fondo
- 42D008000 Forma parte de una asociación en participación
- 42D009000 Forma parte de un fideicomiso
- En caso afirmativo al índice anterior, indique denominación o razón social del fideicomiso:**
- 42D010000 Denominación o razón social fideicomitente
- 42D011000 Denominación o razón social fiduciario
- 42D012000 Denominación o razón social fideicomisario (1)
- 42D013000 Denominación o razón social fideicomisario (2)
- 42D014000 Denominación o razón social fideicomisario (3)
- 42D015000 Primer dictamen
- 42D016000 Es una sociedad especializada en la inversión en activos de energía, electricidad e infraestructura
- 42D017000 Tipo de contribuyente especial
- 42D018000 Empresa filial
- 42D019000 Empresa subsidiaria
- 42D020000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal
- 42D021000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal
- 42D022000 Fecha de inicio del ejercicio fiscal anterior
- 42D023000 Fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior
- 42D024000 Tipo de opinión
- Indique el RFC de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que asesora(aron) fiscalmente al contribuyente, mediante una opinión por escrito:
- 42D025000 RFC 1
- 42D026000 RFC 2
- 42D027000 RFC 3
- 42D028000 RFC 4
- 42D029000 RFC 5

Efectos fiscales

- 42D030000 Realizó operaciones con partes relacionadas
- 42D031000 Si su respuesta fue afirmativa en el índice 42D030000 (debe llenar los anexos 12 y 13)
- 42D032000 Realizó operaciones con partes relacionadas nacionales
- 42D033000 Realizó operaciones con partes relacionadas extranjeras
- 42D034000 Se trata de una entidad extranjera transparente fiscal y/o una figura jurídica extranjera
- 42D035000 En el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a que se refiere la fracción II del artículo 9 de la LISR (en caso afirmativo debe llenar el anexo 18)

Otros aspectos

- 42D036000 El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
- 42D037000 Especifique el o los número(s) de criterio(s)
- 42D038000 Obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio
- En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:**
- 42D039000 Se trata de:
- 42D040000 Se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución (autorización o consulta)
- 42D041000 Número de oficio 1
- 42D042000 Fecha del oficio 1
- 42D043000 Número de oficio 2
- 42D044000 Fecha del oficio 2
- 42D045000 Número de oficio 3
- 42D046000 Fecha del oficio 3
- 42D047000 Obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio (incluye PTU)
- En caso afirmativo al índice anterior, indique el número y fecha de la resolución:**
- 42D048000 Número de resolución 1
- 42D049000 Fecha de la resolución 1
- 42D050000 Número de resolución 2
- 42D051000 Fecha de la resolución 2
- 42D052000 Número de resolución 3
- 42D053000 Fecha de la resolución 3
- 42D054000 Ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales
- En caso afirmativo al índice anterior, aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto así como el estatus del medio de defensa interpuesto al cierre del ejercicio**
- 42D055000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (normal)
- 42D056000 Fecha de envío de la declaración informativa múltiple. (última complementaria)
- 42D057000 Está obligado a revelar para el ejercicio fiscal, esquemas reportables
- En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:**
- Número de identificación otorgado por el SAT al esquema reportable**
- 42D058000 Número de identificación (campo 1)
- 42D059000 Número de identificación (campo 2)
- 42D060000 Número de identificación (campo 3)
- 42D061000 Número de identificación (campo 4)
- 42D062000 Número de identificación (campo 5)
- 42D063000 Fecha de presentación de la declaración informativa normal
- 42D064000 Fecha de presentación de la declaración informativa (última complementaria)

Operaciones con residentes en el extranjero

- 42D065000 Celebró operaciones financieras derivadas que tuvieran efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta (en caso afirmativo debe llenar el anexo 9)
- 42D066000 Mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 10)
- 42D067000 Llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero (en caso afirmativo debe llenar el anexo 15)
- 42D068000 Obtuvo préstamos durante el ejercicio (en caso afirmativo debe llenar el anexo 17)

Diagnostico fiscal del contribuyente**Generalidades fiscales**

- 42D069000 Ha tenido cambios de denominación o razón social durante el ejercicio fiscal auditado
- 42D070000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con los avisos de cambio de denominación o razón social ante el registro federal de contribuyentes (artículo 29 fracción I del RCFF), asimismo especifique el RFC y nombres anteriores
- 42D071000 (especificar nombre anterior)
- 42D072000 (especificar nombre anterior)
- 42D073000 (especificar nombre anterior)
- 42D074000 (especificar nombre anterior)
- 42D075000 (especificar nombre anterior)
- 42D076000 Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal auditado
- 42D077000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal (artículos 29 fracción III del RCFF)
- 42D078000 Ha actualizado las actividades económicas y obligaciones durante el ejercicio fiscal auditado
- 42D079000 En caso afirmativo al índice anterior, cuenta con todos los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones (artículos 29 fracción VII RCFF)
- 42D080000 Por el ejercicio fiscal auditado tiene los avisos de apertura o cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades (artículo 29 fracción VIII del RCFF)
- 42D081000 Durante el ejercicio se presentaron avisos de compensación de saldos a favor (artículo 23 CFF)
- 42D082000 Indique si en el ejercicio fiscal sus partes sociales, acciones o equivalente fueron vendidas del contribuyente, si el mismo cumplió con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI del CFF
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, describa como dio cumplimiento y con qué documentación lo acredita, a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 42D083000 Tiene accionistas residentes en el país
- 42D084000 En caso afirmativo al índice anterior, están inscritos en el registro federal de contribuyentes (artículo 27 CFF)
- 42D085000 Indique si identifico proveedores o clientes con el listado definitivo emitido por el SAT de operaciones presuntamente inexistentes por todo el ejercicio fiscal revisado

- 42D086000 Indique si verificó que las operaciones con ese cliente o proveedor no se les de efecto fiscal de conformidad con el artículo 69-B del CFF
- 42D087000 Tiene empleados
En caso afirmativo a la pregunta del índice anterior indique:
- 42D088000 Número de trabajadores
- 42D089000 Total del ISR retenido y enterado por salarios
- 42D090000 Total del ISR retenido y enterado por asimilados a salarios
- 42D091000 Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores en el ejercicio
- 42D092000 Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados
- 42D093000 Total de ingresos exentos por sueldos y salarios
- 42D094000 Creo una reserva de fondo de pensiones o jubilaciones de personal o bien efectuó cambios a dicho fondo (artículo 29 de la LISR y 65 del RISR)
- 42D095000 En caso negativo a la pregunta del índice 42d087000 tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing)
En caso de tener algún contrato de servicios de personal (outsourcing), señale el RFC y nombre de la(s) sociedad(es) que le presta(n) los servicios de personal (outsourcing)
- 42D096000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 42D097000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 42D098000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 42D099000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 42D100000 (especificar nombre de sociedad outsourcing)
- 42D101000 Obtuvo pérdida por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio
- 42D102000 Las cuentas y documentos por cobrar en el ejercicio fueron cedidas como parte de una reestructura o pago de dividendos o utilidades
- 42D103000 Monto de IVA que origino dicha operación

Contabilidad electrónica

- 42D104000 Llevó contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su reglamento y con el artículo 32 fracción I de la LIVA
- 42D105000 La documentación comprobatoria de los registros o asientos está disponible en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del CFF)
Nota: en caso negativo al índice anterior, señale el domicilio en el cual conserva la documentación comprobatoria de los registros o asientos, a través del anexo denominado información adicional del dictamen.
- Para efectos del IVA indique lo siguiente:**
- 42D106000 Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículos 32 fracción II de la LIVA y 35 del RIVA)
- 42D107000 Expedió y entrego comprobantes fiscales (artículos 32 fracción III de la LIVA, 20 y 74 del RIVA)
- 42D108000 Expedió comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D109000 Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la LIVA así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)

- 42D110000 Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la LIVA, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D111000 Monto de IVA que le retuvieron respecto a prestación de servicios de los que hace referencia la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

Cuenta con los siguientes libros actualizados:

- 42D112000 Diario
- 42D113000 Mayor
- 42D114000 Actas de asamblea de socios o accionistas
- 42D115000 Socios o accionistas

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- 42D116000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya autorizado la enajenación de sus acciones a costo fiscal, o bien, el diferimiento del impuesto derivado de la enajenación de sus acciones dentro del grupo al que pertenece (artículo 24 de la LISR)
- 42D117000 El contribuyente participó en una reestructura en la que se haya generado una transmisión indebida de pérdidas fiscales (artículo 69-B bis del CFF)
- 42D118000 Las acciones del contribuyente relacionadas con la reestructura a que se refiere el índice anterior, permanecieron en el grupo reestructurado durante el ejercicio dictaminado
- 42D119000 El contribuyente participó en una reestructuración internacional por la que hubiere generado ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
- 42D120000 Reconoció o reporto dichos ingresos
- Nota. En caso negativo, señale el motivo a través del anexo denominado información adicional del dictamen**
- 42D121000 El contribuyente cambió el modelo de negocios.

Dio cumplimiento a las siguientes obligaciones fiscales:

- 42D122000 Para el caso de las sociedades en instrumentos de deuda, señale si la cartera de inversión está conformada a su vez por acciones de fondos de inversión extranjeros
- 42D123000 Si la respuesta es afirmativa, señale si hubo retención del ISR, por el pago de intereses a personas físicas.
- 42D124000 Si la respuesta es negativa señale si les fue informado a las personas físicas en la constancia, el monto de los intereses reales ganados durante el ejercicio en que se mantuvo la inversión en dichos fondos.
- 42D125000 Para el caso de las sociedades en instrumentos de renta variable, señale si la cartera de inversión está conformada a su vez por acciones de fondos de inversión extranjeros
- 42D126000 En caso afirmativo señale si las ganancias en enajenación de las acciones de dicho fondo de inversión extranjero, las consideró gravadas para las personas físicas
- 42D127000 Señale si le fue informada en la constancia a las personas físicas la ganancia que obtuvieron en el ejercicio en que mantuvo su inversión.
- 42D128000 Efectuar pagos de dividendos o utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio o accionista o a través de transferencias de fondos al socio o accionista (artículo 76 fracción XI inciso a) de la LISR).
- 42D129000 Proporcionar a los socios o accionistas a los que les pagaron dividendos, constancia en la que se señale su monto, el ISR retenido, en el que se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta o

- registro específico (artículo 76 fracción XI inciso b) de la LISR).
- 42D130000 Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 18, fracción xi y 76 fracción XVI de la LISR, así como las reglas aplicables de la RMF para 2022).
- 42D131000 Hasta el 31 de diciembre de 2014, ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta 2013.
- 42D132000 En caso afirmativo, señale si durante el ejercicio dictaminado distribuyo dividendos en favor de sus accionistas
- 42D133000 Monto distribuido
- 42D134000 Monto de los dividendos distribuidos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta
- 42D135000 Monto considerado como ingreso acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivado de ganancias por enajenación de acciones, intereses y ajuste anual por inflación, correspondientes a las inversiones promovidas hasta el 31 de diciembre de 2014 por las que ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta esa fecha.
- 42D136000 Monto considerado como deducción autorizada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivado de pérdidas por enajenación de acciones, intereses y ajuste anual por inflación, correspondientes a las inversiones promovidas hasta el 31 de diciembre de 2014 por las que ejerció la opción de acumulación prevista en el artículo 50 de la LISR vigente hasta esa fecha.
- 42D137000 Llevar un registro de las operaciones que efectuó con títulos valor emitidos en serie (artículos 76 fracción VIII de la LISR y 111 del RISR)
- (ISR) obtuvo ingresos por
- 42D138000 Indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio
- En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:**
- 42D139000 Nombre del comprador 1
- 42D140000 Es parte relacionada
- 42D141000 Nombre del comprador 2
- 42D142000 Es parte relacionada
- 42D143000 Nombre del comprador 3
- 42D144000 Es parte relacionada
- 42D145000 Nombre del comprador 4
- 42D146000 Es parte relacionada
- 42D147000 Nombre del comprador 5
- 42D148000 Es parte relacionada
- 42D149000 Total de ingresos por venta de acciones
- 42D150000 Total de ingresos por venta de intangibles
- 42D151000 Total de costo promedio de las acciones enajenadas
- 42D152000 Total del monto original de la inversión ajustado
- 42D153000 Efectuó retención
- 42D154000 Monto del entero por la operación
- 42D155000 En caso de tener pérdida fiscal en la enajenación de acciones, presentó aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación
- 42D156000 Monto de pérdida fiscal pendiente de amortizar provenientes de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 LISR
- 42D157000 Monto deducible proveniente de operaciones financieras derivadas pactadas fuera de mercados reconocidos.

Indique lo siguiente en calidad de emisora de las acciones:

- 42D158000 Indique si transmitió activos monetarios por más del 51%
- 42D159000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones
- 42D160000 Indique si reembolso prima en suscripción de acciones
- 42D161000 Monto del reembolso o reducción de capital efectuado
- 42D162000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción I del artículo 78
- 42D163000 Impuesto Sobre la Renta derivado de la fracción II del artículo 78
- 42D164000 Indique si realizó un reembolso o reducciones de acciones derivadas de absorción de pérdidas financieras

Deducciones (ISR)

Reunió los siguientes requisitos fiscales para sus deducciones:

- 42D165000 En el caso de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 27 fracción ix de la LISR).
- 42D166000 En el caso de pérdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, se cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XVII de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 42D167000 En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 28 fracción XIII de la LISR)
- 42D168000 Realizó operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)
En caso afirmativo al índice anterior, indique lo siguiente:
- 42D169000 Se realizaron con fines de:
- 42D170000 En caso afirmativo acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
- 42D171000 Indique el monto de la acumulación correspondiente
- 42D172000 Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
- 42D173000 En caso afirmativo indique el monto de la deducción correspondiente
- 42D174000 Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
- 42D175000 En caso afirmativo indique el monto correspondiente

- 42D176000 En calidad de que participó en alguna fusión:

- 42D177000 Fecha en que surtió efectos la fusión

En caso de ser fusionada, deberá anotar:

- 42D178000 Fusionante: RFC
- 42D179000 Fusionante: denominación o razón social

En caso de ser fusionante, deberá anotar:

- 42D180000 Fusionada 1: RFC
- 42D181000 Fusionada 1: denominación o razón social
- 42D182000 Fusionada 2: RFC
- 42D183000 Fusionada 2: denominación o razón social
- 42D184000 Fusionada 3: RFC

42D185000	Fusionada 3: denominación o razón social
42D186000	Fusionada 4: RFC
42D187000	Fusionada 4: denominación o razón social
42D188000	Fusionada 5: RFC
42D189000	Fusionada 5: denominación o razón social
42D190000	Fusionada 6: RFC
42D191000	Fusionada 6: denominación o razón social
42D192000	Fusionada 7: RFC
42D193000	Fusionada 7: denominación o razón social
42D194000	Fusionada 8: RFC
42D195000	Fusionada 8: denominación o razón social
42D196000	Fusionada 9: RFC
42D197000	Fusionada 9: denominación o razón social
42D198000	Fusionada 10: RFC
42D199000	Fusionada 10: denominación o razón social

Nota: en caso de haber sido fusionante, y el espacio anterior es insuficiente, señale en el anexo denominado información adicional del dictamen: el RFC, nombre de la entidad(es) fusionada(s), fecha en que surtió efectos la fusión y el porcentaje de participación accionaria.

42D200000	En calidad de que participó en alguna escisión:
42D201000	Fecha en que surtió efectos la escisión
42D202000	Trasmitió atributos fiscales como pérdidas fiscales, CUFIN, CUCA
	Parte del activo, pasivo y capital social correspondiente, aportado por la escidente y recibido por:
42D203000	Escindida 1: RFC
42D204000	Valor activo:
42D205000	Valor pasivo:
42D206000	Valor capital social:
42D207000	Escindida 2: RFC
42D208000	Valor activo:
42D209000	Valor pasivo:
42D210000	Valor capital social:
42D211000	Escindida 3: RFC
42D212000	Valor activo:
42D213000	Valor pasivo:
42D214000	Valor capital social:
42D215000	Escindida 4: RFC
42D216000	Valor activo:

42D217000	Valor pasivo:
42D218000	Valor capital social:
42D219000	Escindida 5: RFC
42D220000	Valor activo:
42D221000	Valor pasivo:
42D222000	Valor capital social:
42D223000	Escindida 6: RFC
42D224000	Valor activo:
42D225000	Valor pasivo:
42D226000	Valor capital social:
42D227000	Escindida 7: RFC
42D228000	Valor activo:
42D229000	Valor pasivo:
42D230000	Valor capital social:
42D231000	Escindida 8: RFC
42D232000	Valor activo:
42D233000	Valor pasivo:
42D234000	Valor capital social:
42D235000	Escindida 9: RFC
42D236000	Valor activo:
42D237000	Valor pasivo:
42D238000	Valor capital social:
42D239000	Escindida 10: RFC
42D240000	Valor activo:
42D241000	Valor pasivo:
42D242000	Valor capital social:
42D243000	Escidente: RFC
42D244000	Valor activo:
42D245000	Valor pasivo:
42D246000	Valor capital social:

En caso de liquidación, señalar:

42D247000 Fecha de inicio de la liquidación

Indique el nombre o denominación o razón social y RFC del liquidador:

42D248000 (liquidador 1 especificar nombre denominación o razón social)
42D249000 (liquidador 2 especificar nombre denominación o razón social)
42D250000 (liquidador 3 especificar nombre denominación o razón social)

42D251000 Mantuvo inversiones a través de fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles (fibras)
42D252000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR
42D253000 Formó parte de un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles (fibra)

42D254000 En caso afirmativo al índice anterior, cumplió con todos los requisitos previstos en los 187 y 188 de la LISR

Acreditamientos

42D255000 Cuenta con la documentación comprobatoria del pago del ISR pagado en el extranjero que acreditó

42D256000 Verificó que el impuesto pagado en el extranjero y acreditado en el ejercicio, efectivamente corresponda a un Impuesto Sobre la Renta por el que se tenga derecho a su acreditamiento, de conformidad con las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

42D257000 El impuesto acreditado fue pagado directamente por el contribuyente en el extranjero

42D258000 Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LISR para acreditar el ISR pagado en el extranjero

42D259000 Monto de ISR pagado en el extranjero derivado de dividendos o utilidades recibidos de residentes en el extranjero

42D260000 Monto de ISR pagado en el extranjero proveniente de fuente de riqueza en el extranjero

42D261000 Monto de ISR no acreditable y no deducible en términos del artículo 5 de la LISR

42D262000 Tratándose de un Impuesto Sobre la Renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, consecuencia de un pago de dividendos o utilidades distribuidos en favor del contribuyente, verificó que se hubiesen cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normatividad fiscal aplicable para su acreditamiento.

42D263000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (1)

42D264000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (2)

42D265000 Señale el país en donde las sociedades residentes en el extranjero pagaron el Impuesto Sobre la Renta que acredita el contribuyente (3)

42D266000 Acredita únicamente el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero en el ejercicio

42D267000 Señale si acredita un remanente del Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero correspondiente a ejercicios anteriores.

Regímenes fiscales preferentes

42D268000 Realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero. (en caso afirmativo debe llenar el anexo 19)

42D269000 Cuenta con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas

42D270000 Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio provenientes de REFIPRES

42D271000 Acreditó impuesto pagado en REFIPRES

42D272000 Monto del acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero

42D273000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar ISR de retención proveniente de REFIPRE.

42D274000 Monto del acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido

42D275000 Indique si declaró impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

42D276000 Monto del impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

42D277000 Monto de dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

Retenciones y/o responsabilidad solidaria

- 42D278000 El contribuyente efectuó algún pago a un residente en el extranjero, en el que el ISR que le correspondió a dicho residente en el extranjero, fue cubierto por el propio contribuyente
- 42D279000 Aplicó lo dispuesto por el artículo 1.13. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- 42D280000 Aplicó algún tratado para evitar la doble tributación.
En caso afirmativo:
- 42D281000 Cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 4 de la LISR.
- 42D282000 Cumplió con todos los requisitos para aplicar una tasa de retención preferencial

Impuesto al Valor Agregado**Obligaciones (IVA)**

Cumplió con las siguientes obligaciones:

- 42D283000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, se acreditó en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la LIVA).
- 42D284000 Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se hubiera enterado en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la LIVA).

Acreditamiento (IVA)**Requisitos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado**

- 42D285000 Aplicó la opción del artículo 5-B de la LIVA para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas
- 42D286000 Indique si para efectos de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado acredita impuesto al 100%.
- 42D287000 Diga si incluye en la determinación de la proporción de acreditamiento, los ingresos por intereses cobrados provenientes de las operaciones financieras derivadas.
- 42D288000 Realizó ajustes al valor del Impuesto Acreditable (artículo 5-A de la LIVA).
- 42D289000 En el caso de intereses netos del ejercicio, verificó que el acreditamiento de IVA derivado de intereses se cumplió con los requisitos establecidos para su acreditamiento (artículo 5 fracción I de la LIVA)

Aplicación de estímulos fiscales

- 42D290000 Aplicó lo previsto en el artículo 2.2. del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte**En materia de Impuesto Sobre la Renta**

- 42D291000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31

	de diciembre de 2018 (en caso afirmativo debe llenar del índice 42140124000000 al 42140152000000 del anexo 14)
42D292000	Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región fronteriza norte, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta
42D293000	Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
42D294000	Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D295000	Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D296000	Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
42D297000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D298000	En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR
42D299000	Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores
42D300000	Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:
42D301000	(1) Correspondiente al mes de:
42D302000	(1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D303000	(1) Monto pagado en la declaración complementaria
42D304000	(2) Correspondiente al mes de:
42D305000	(2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D306000	(2) Monto pagado en la declaración complementaria
42D307000	(3) Correspondiente al mes de:
42D308000	(3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D309000	(3) Monto pagado en la declaración complementaria
42D310000	(4) Correspondiente al mes de:
42D311000	(4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D312000	(4) Monto pagado en la declaración complementaria
42D313000	(5) Correspondiente al mes de:
42D314000	(5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D315000	(5) Monto pagado en la declaración complementaria
42D316000	(6) Correspondiente al mes de:
42D317000	(6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D318000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
42D319000	(7) Correspondiente al mes de:
42D320000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D321000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
42D322000	(8) Correspondiente al mes de:
42D323000	(8) fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D324000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria

- 42D325000 (9) Correspondiente al mes de:
- 42D326000 (9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 42D327000 (9) Monto pagado en la declaración complementaria
- 42D328000 (10) Correspondiente al mes de:
- 42D329000 (10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 42D330000 (10) Monto pagado en la declaración complementaria
- 42D331000 (11) Correspondiente al mes de:
- 42D332000 (11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 42D333000 (11) Monto pagado en la declaración complementaria
- 42D334000 (12) correspondiente al mes de:
- 42D335000 (12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
- 42D336000 (12) Monto pagado en la declaración complementaria
- 42D337000 Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
- 42D338000 La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región fronteriza norte es menor a 18 meses
- 42D339000 Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región fronteriza, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 42D340000 Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 42D341000 Adicional al estímulo de la región fronteriza norte, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios.
En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
- 42D342000 Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
- 42D343000 Monto del beneficio
- 42D344000 Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real al que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción IV, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 42D345000 Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real
- 42D346000 Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
- 42D347000 Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

- 42D348000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
- 42D349000 Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:
- 42D350000 (a) enajenación de bienes
- 42D351000 (b) prestación de servicios independientes
- 42D352000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

42D353000	Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
42D354000	Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
42D355000	Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo tercero, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018
42D356000	Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
42D357000	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada En relación a la pregunta anterior, señale el mes al que corresponde, la fecha de presentación del entero del IVA retenido y el monto pagado
42D358000	(1) Correspondiente al mes de:
42D359000	(1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D360000	(1) Monto pagado
42D361000	(2) Correspondiente al mes de:
42D362000	(2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D363000	(2) Monto pagado
42D364000	(3) Correspondiente al mes de:
42D365000	(3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D366000	(3) Monto pagado
42D367000	(4) Correspondiente al mes de:
42D368000	(4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D369000	(4) Monto pagado
42D370000	(5) Correspondiente al mes de:
42D371000	(5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D372000	(5) Monto pagado
42D373000	(6) Correspondiente al mes de:
42D374000	(6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D375000	(6) Monto pagado
42D376000	(7) Correspondiente al mes de:
42D377000	(7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D378000	(7) Monto pagado
42D379000	(8) Correspondiente al mes de:
42D380000	(8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D381000	(8) Monto pagado
42D382000	(9) Correspondiente al mes de:
42D383000	(9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D384000	(9) Monto pagado
42D385000	(10) Correspondiente al mes de:
42D386000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D387000	(10) Monto pagado
42D388000	(11) Correspondiente al mes de:
42D389000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D390000	(11) Monto pagado
42D391000	(12) Correspondiente al mes de:
42D392000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D393000	(12) Monto pagado
42D394000	Cuál es su moneda funcional
42D395000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
42D396000	Es importador de un sector en específico

42D397000 En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

En materia de Impuesto Sobre la Renta

42D398000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (en caso afirmativo debe llenar del índice 42140153000000 al 42140181000000 del anexo 14)

42D399000 Indique el porcentaje que representan los ingresos del ejercicio inmediato anterior obtenidos en la región frontera sur, respecto del total de ingresos obtenidos fuera de esta

42D400000 Se encuentra inscrito en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera sur"

42D401000 Número de oficio de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR

42D402000 Fecha de autorización para aplicar el estímulo fiscal de ISR

42D403000 Número o clave de registro en el "padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera sur"

42D404000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

42D405000 En caso afirmativo a la pregunta anterior, señale el motivo por el cual dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR

42D406000 Fecha que dejó de aplicar el estímulo fiscal de ISR por cualquiera de los supuestos anteriores

42D407000 Presentó a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitó la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales en los que aplicó el estímulo y en su caso, realizó el pago del ISR correspondiente

En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el mes del pago provisional corregido, la fecha de presentación de las declaraciones complementarias presentadas y el monto pagado:

42D408000 (1) Correspondiente al mes de:

42D409000 (1) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D410000 (1) Monto pagado en la declaración complementaria

42D411000 (2) Correspondiente al mes de:

42D412000 (2) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D413000 (2) Monto pagado en la declaración complementaria

42D414000 (3) Correspondiente al mes de:

42D415000 (3) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D416000 (3) Monto pagado en la declaración complementaria

42D417000 (4) Correspondiente al mes de:

42D418000 (4) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D419000 (4) Monto pagado en la declaración complementaria

42D420000 (5) Correspondiente al mes de:

42D421000 (5) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo

42D422000 (5) Monto pagado en la declaración complementaria

42D423000 (6) Correspondiente al mes de:

42D424000 (6) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa

	al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D425000	(6) Monto pagado en la declaración complementaria
42D426000	(7) Correspondiente al mes de:
42D427000	(7) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D428000	(7) Monto pagado en la declaración complementaria
42D429000	(8) Correspondiente al mes de:
42D430000	(8) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D431000	(8) Monto pagado en la declaración complementaria
42D432000	(9) Correspondiente al mes de:
42D433000	(9) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D434000	(9) Monto pagado en la declaración complementaria
42D435000	(10) Correspondiente al mes de:
42D436000	(10) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D437000	(10) Monto pagado en la declaración complementaria
42D438000	(11) Correspondiente al mes de:
42D439000	(11) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D440000	(11) Monto pagado en la declaración complementaria
42D441000	(12) Correspondiente al mes de:
42D442000	(12) Fecha de presentación de la declaración complementaria relativa al pago provisional en el que aplicó el estímulo
42D443000	(12) Monto pagado en la declaración complementaria
42D444000	Señale si el estímulo fiscal aplicado es por domicilio, sucursal, establecimiento u otro
42D445000	La antigüedad del domicilio fiscal, o de alguna sucursal, establecimiento u otro en la región frontera sur es menor a 18 meses
42D446000	Cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de la región frontera sur, al cual le es aplicable el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
42D447000	Se ubicó en los supuestos del artículo sexto, fracción XI del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
42D448000	Adicional al estímulo de la región frontera sur, aplicó otro tratamiento fiscal que le otorgue beneficios o estímulos fiscales, adicionales, incluyendo exenciones o subsidios. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique lo siguiente:
42D449000	Beneficio obtenido, derivado de la aplicación del estímulo fiscal que aplicó
42D450000	Monto del beneficio
42D451000	Colaboró con el programa anual de verificación en tiempo real que hace referencia el artículo séptimo, segundo párrafo, fracción VI del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
42D452000	Fecha de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D453000	Número de folio en el acuse de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.
42D454000	Lugar de presentación del informe anual de colaboración al programa de verificación en tiempo real.

En materia de Impuesto al Valor Agregado

- 42D455000 Optó por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 42D456000 Fecha de presentación del aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- A qué tipo de actos o actividades gravados aplica el estímulo:**
- 42D457000 (a) enajenación de bienes
- 42D458000 (b) prestación de servicios independientes
- 42D459000 (c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- 42D460000 Dejó de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- 42D461000 Fecha en que dejó de aplicar el estímulo en materia de IVA
- 42D462000 Se ubicó en los supuestos de los artículos décimo segundo, fracción V del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020
- 42D463000 Es persona física o moral con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 1, de la Ley del IVA
- 42D464000 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale si optó por efectuar la retención del IVA a la tasa reducida del 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada
- En relación a la pregunta anterior, señale las fechas de presentación del entero del IVA retenido y los montos pagados**
- 42D465000 (1) Correspondiente al mes de:
- 42D466000 (1) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D467000 (1) Monto pagado
- 42D468000 (2) Correspondiente al mes de:
- 42D469000 (2) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D470000 (2) Monto pagado
- 42D471000 (3) Correspondiente al mes de:
- 42D472000 (3) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D473000 (3) Monto pagado
- 42D474000 (4) Correspondiente al mes de:
- 42D475000 (4) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D476000 (4) Monto pagado
- 42D477000 (5) Correspondiente al mes de:
- 42D478000 (5) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D479000 (5) Monto pagado
- 42D480000 (6) Correspondiente al mes de:
- 42D481000 (6) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D482000 (6) Monto pagado
- 42D483000 (7) Correspondiente al mes de:
- 42D484000 (7) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D485000 (7) Monto pagado
- 42D486000 (8) Correspondiente al mes de:
- 42D487000 (8) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D488000 (8) Monto pagado
- 42D489000 (9) Correspondiente al mes de:
- 42D490000 (9) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
- 42D491000 (9) Monto pagado
- 42D492000 (10) Correspondiente al mes de:

42D493000	(10) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D494000	(10) Monto pagado
42D495000	(11) Correspondiente al mes de:
42D496000	(11) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D497000	(11) Monto pagado
42D498000	(12) Correspondiente al mes de:
42D499000	(12) Fecha de presentación del entero del IVA retenido
42D500000	(12) Monto pagado
42D501000	Cuál es su moneda funcional
42D502000	Se encuentra obligado a llevar control volumétrico
42D503000	Es importador de un sector en específico
42D504000	En caso afirmativo al índice anterior, indique cual

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	1.- Balance general	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Activo		
42010000000000	Disponibilidades		
	Cuentas de margen		
42010001000000	Efectivo		
42010002000000	Valores		
42010003000000	Otros activos		
42010004000000	Total de cuentas de margen		
	Inversiones en valores		
42010005000000	Títulos para negociar		
42010006000000	Otras inversiones en valores		
42010007000000	Total de inversiones en valores		
42010008000000	Deudores por reporto (saldo deudor)		
42010009000000	Préstamo de valores (premios a recibir)		
	Derivados (saldo deudor)		
42010010000000	Con fines de negociación (saldo deudor)		
42010011000000	Con fines de cobertura (saldo deudor)		
42010012000000	Total de derivados (saldo deudor)		
42010013000000	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros		

42010014000000	Cuentas por cobrar (neto)
42010015000000	Impuesto al Valor Agregado no pagado
42010016000000	Bienes adjudicados (neto)
42010017000000	Propiedades, mobiliario y equipo (neto)
42010018000000	Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas
	Impuestos diferidos (a favor)
42010019000000	ISR diferido
42010020000000	PTU diferida
42010021000000	Total de impuestos diferidos (a favor)
	Otros activos
42010022000000	Cargos diferidos
42010023000000	Pagos anticipados
42010024000000	Intangibles
42010025000000	Otros activos a corto y largo plazo
42010026000000	Total de otros activos
42010027000000	Total activo
	Pasivo y capital
	Pasivo
42010028000000	Acreedores por reporto
42010029000000	Préstamo de valores (premios a entregar)
	Colaterales vendidos o dados en garantía
42010030000000	Reportos (saldo acreedor)
42010031000000	Préstamo de valores
42010032000000	Derivados
42010033000000	Otros colaterales vendidos o dados en garantía
42010034000000	Total de colaterales vendidos o dados en garantía
	Derivados (saldo acreedor)
42010035000000	Con fines de negociación (saldo acreedor)
42010036000000	Con fines de cobertura (saldo acreedor)
42010037000000	Total de derivados (saldo acreedor)
42010038000000	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

Otras cuentas por pagar

Contribuciones por pagar

42010039000000	Impuesto Sobre la Renta
42010040000000	Impuesto al Activo
42010041000000	Impuesto al Valor Agregado
42010042000000	Impuesto Empresarial a Tasa Única
42010043000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
42010044000000	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
42010045000000	Impuestos Locales
42010046000000	Cuotas al seguro social
42010047000000	Aportaciones al INFONAVIT
42010048000000	Aportaciones al SAR
42010049000000	Impuestos a los Depósitos en Efectivo
42010050000000	Otros impuestos y contribuciones

42010051000000 Total de contribuciones por pagar

42010052000000 Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar

42010053000000 Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas

42010054000000 Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno (para el caso de fondos de inversión)

42010055000000 Acreedores por liquidación de operaciones

42010056000000 Acreedores por cuentas de margen

42010057000000 Acreedores por colaterales recibidos en efectivo

42010058000000 Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

42010059000000 Total de otras cuentas por pagar

42010060000000 Impuesto al Valor Agregado no cobrado

Impuestos diferidos (a cargo)

42010061000000 ISR diferido

42010062000000 PTU diferida

42010063000000 Total de impuestos diferidos (a cargo)

42010064000000 Créditos diferidos y cobros anticipados

42010065000000 Total pasivo

Capital contable

Capital contribuido

42010066000000 Capital social

42010067000000	Capital social no exhibido
42010068000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas
42010069000000	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (para el caso de fondos de inversión)
42010070000000	Prima en venta de acciones
42010071000000	Otras cuentas de capital contribuido
42010072000000	Total capital contribuido
	Capital ganado
42010073000000	Reservas de capital
42010074000000	Reserva por adquisición de acciones propias
42010075000000	Resultado de ejercicios anteriores
42010076000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo
42010077000000	Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas
42010078000000	Otras cuentas de capital ganado
42010079000000	Utilidad neta
42010080000000	Pérdida neta
42010081000000	Total capital ganado
42010082000000	Total capital contable
42010083000000	Total pasivo y capital contable

Cuentas de orden

42010084000000	Activos y pasivos contingentes
42010085000000	Capital social autorizado
42010086000000	Acciones emitidas
42010087000000	Colaterales recibidos por la entidad
42010088000000	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad
42010089000000	Otras cuentas de registro
42010090000000	Total cuentas de orden

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	2.- Estado de resultados	Total 2022	Partes relacionadas 2022
	Por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
Nota: Para el llenado de este anexo es necesario capturar primero la información del anexo 5			
	Ingresos de la operación		
42020000000000	Resultado por valuación a valor razonable		
42020001000000	Resultado por compraventa		
42020002000000	Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)		
42020003000000	Ingresos por intereses		
42020004000000	Otros ingresos de la operación		
42020005000000	Total de ingresos de la operación		
	Egresos de la operación		
42020006000000	Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora		
42020007000000	Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades		
42020008000000	Gastos por intereses		
42020009000000	Otros egresos de la operación		
42020010000000	Gastos de administración		
42020011000000	Total de egresos de la operación		
42020012000000	Utilidad antes de impuestos a la utilidad		
42020013000000	Pérdida antes de impuestos a la utilidad		
	Menos:		
42020014000000	ISR causado		
42020015000000	ISR diferido		
42020016000000	Utilidad antes de operaciones discontinuadas		
42020017000000	Pérdida antes de operaciones discontinuadas		
	Más: menos.		
42020018000000	Operaciones discontinuadas		
42020019000000	Utilidad neta		

42020020000000 Pérdida neta

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Partes no Relacionadas 2022	Datos a proporcionar		Partes no Relacionadas 2021
	Total 2021	Partes Relacionadas 2021	

Este anexo consta de 17 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
		Capital contribuido: capital social	Capital contribuido: capital social no exhibido
	3.- Estado de variaciones en el capital contable Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
42030000000000	(saldos iniciales del capital contable)		
	Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas		
42030001000000	Suscripción de acciones		
42030002000000	Capitalización de utilidades		
42030003000000	Constitución de reservas de capital		
42030004000000	Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores		
42030005000000	Pago de dividendos		
42030006000000	Otros		
42030007000000	Total		
	Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral		
42030008000000	Utilidad neta		
42030009000000	Pérdida neta		
42030010000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo		
42030011000000	Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas		
42030012000000	Otros		
42030013000000	Total		

42030014000000	(saldo al 31 de diciembre de 2021)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	
42030015000000	Suscripción de acciones
42030016000000	Capitalización de utilidades
42030017000000	Constitución de reservas de capital
42030018000000	Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores
42030019000000	Pago de dividendos
42030020000000	Otros
42030021000000	Total
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	
42030022000000	Utilidad neta
42030023000000	Pérdida neta
42030024000000	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo
42030025000000	Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas
42030026000000	Otros
42030027000000	Total
42030028000000	(saldo al 31 de diciembre del 2022)

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

		Datos a proporcionar		
Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Capital contribuido: aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (para el caso de fondos de inversión)	Capital contribuido: prima en venta de acciones	Capital contribuido: otras cuentas de capital contribuido	Capital ganado: reservas de capital

Parte III

		Datos a proporcionar		
Capital ganado: reserva por adquisición de acciones propias	Capital ganado: resultado de ejercicios anteriores	Capital ganado: resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	Capital ganado: resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	Capital ganado: otras cuentas de capital ganado

Parte IV

Datos a proporcionar

Capital ganado: utilidad neta	Capital ganado: pérdida neta	Total capital contable
--	---	-------------------------------

Este anexo consta de 16 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	4.- Estado de valuación de cartera de inversión Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021	Porcentaje de participación	Emisora
	(cifras en pesos)		
	Disponibilidades		
4204000000000	Disponibilidades sin restricción		
42040001000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía		
42040002000000	Total de disponibilidades		
	Títulos para negociar		
	Inversión en instrumentos de patrimonio neto		
42040003000000	Empresas industriales		
42040004000000	Empresas comerciales		
42040005000000	Empresas de servicios		
42040006000000	Empresas controladoras		
42040007000000	Instituciones de crédito		
42040008000000	Sociedades o fondos de inversión		
42040009000000	Grupos financieros		
42040010000000	Otros		
42040011000000	Total de inversión en instrumentos de patrimonio neto		
	Inversión en títulos de deuda		
42040012000000	Valores gubernamentales		
42040013000000	Títulos bancarios		
42040014000000	Papel privado		
42040015000000	Otros		
42040016000000	Total de inversión en títulos de deuda		
42040017000000	Total de títulos para negociar		
	Reportos		
42040018000000	Deudores por reportos		
	Préstamos de valores		

42040019000000	Premios por cobrar por operaciones de préstamos de valores
----------------	--

Operaciones con derivados

42040020000000	Futuros
42040021000000	Contratos adelantados
42040022000000	Opciones
42040023000000	Swaps
42040024000000	Paquetes de derivados
42040025000000	Otras
42040026000000	Total operaciones con derivados

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Inversiones en acciones de empresas promovidas

42040027000000	Empresas industriales
42040028000000	Empresas comerciales
42040029000000	Empresas de servicios
42040030000000	Otros
42040031000000	Total de inversiones en acciones de empresas promovidas
42040032000000	Total de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas
42040033000000	Total de valuación de cartera de inversión al 31 de diciembre de 2021

Disponibilidades

42040034000000	Disponibilidades sin restricción
42040035000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
42040036000000	Total de disponibilidades

Títulos para negociar

Inversión en instrumentos de patrimonio neto

42040037000000	Empresas industriales
42040038000000	Empresas comerciales
42040039000000	Empresas de servicios
42040040000000	Empresas controladoras
42040041000000	Instituciones de crédito
42040042000000	Sociedades o fondos de inversión
42040043000000	Grupos financieros
42040044000000	Otros

42040045000000 Total de inversión en instrumentos de patrimonio neto

Inversión en títulos de deuda

42040046000000 Valores gubernamentales

42040047000000 Títulos bancarios

42040048000000 Papel privado

42040049000000 Otros

42040050000000 Total de inversión en títulos de deuda

42040051000000 Total de títulos para negociar

Reportos

42040052000000 Deudores por reportos

Préstamos de valores

42040053000000 Premios por cobrar por operaciones de préstamos de valores

Operaciones con derivados

42040054000000 Futuros

42040055000000 Contratos adelantados

42040056000000 Opciones

42040057000000 Swaps

42040058000000 Paquetes de derivados

42040059000000 Otras

42040060000000 Total operaciones con derivados

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Inversiones en acciones de empresas promovidas

42040061000000 Empresas industriales

42040062000000 Empresas comerciales

42040063000000 Empresas de servicios

42040064000000 Otros

42040065000000 Total de inversiones en acciones de empresas promovidas

42040066000000 Total de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

42040067000000 Total de valuación de cartera de inversión al 31 de diciembre de 2022

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Parte II

Serie	Tipo de valor	Datos a proporcionar		Cantidad de	Cantidad de
		Tasa al	Calificación o		

			bursatilidad	títulos operados	títulos liquidados
Parte III					
		Datos a proporcionar			
Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer

Concepto

4.1.- Notas a los estados financieros

Este anexo consta de 12 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	5.- Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados	2022	2021
	Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021		
	(cifras en pesos)		
	Ingresos de la operación		
	Resultado por valuación a valor razonable		
	Resultado por valuación a valor razonable		
4205000000000	Títulos para negociar		
42050001000000	Derivados con fines de negociación		
42050002000000	Derivados con fines de cobertura		
42050003000000	Colaterales vendidos		
42050004000000	Otros		
42050005000000	Total de resultado por valuación a valor razonable		
42050006000000	Resultado por valuación de divisas		
42050007000000	Otros		
42050008000000	Total de resultado por valuación a valor razonable		
	Resultado por compraventa		
	Resultado por compraventa de valores y derivados		
42050009000000	Títulos para negociar		
42050010000000	Derivados con fines de negociación		
42050011000000	Derivados con fines de cobertura		
42050012000000	Otros		
42050013000000	Total de resultado por compraventa de valores y derivados		
42050014000000	Resultado por compraventa de divisas		
42050015000000	Resultado por compraventa de colaterales recibidos		

42050016000000	Otros
42050017000000	Total de resultado por compraventa
42050018000000	Resultado por participación en acciones de empresas promovidas
Ingresos por intereses	
Intereses de disponibilidades	
42050019000000	Bancos
42050020000000	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
42050021000000	Otros
42050022000000	Total de intereses de disponibilidades
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen	
42050023000000	Efectivo
42050024000000	Valores
42050025000000	Otros activos
42050026000000	Total de intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores	
42050027000000	Títulos para negociar
42050028000000	Otros
42050029000000	Total de intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
42050030000000	Premios e intereses a favor en operaciones de reporto
42050031000000	Premios e intereses a favor en préstamo de valores
42050032000000	Ingresos provenientes de operaciones de cobertura
42050033000000	Dividendos de instrumentos de patrimonio neto
Utilidad por valorización	
42050034000000	Utilidad en cambios por valorización
42050035000000	Valorización de instrumentos indizados
42050036000000	Valorización de partidas en udis
42050037000000	Otros
42050038000000	Total de utilidad por valorización

42050039000000 Total de ingresos por intereses

Otros ingresos de la operación

Recuperaciones

42050040000000 Impuestos

42050041000000 Otras recuperaciones

42050042000000 Total de recuperaciones

42050043000000 Utilidad por adjudicación de bienes

42050044000000 Utilidad en venta de bienes adjudicados

42050045000000 Utilidad por valuación de bienes adjudicados

Efecto por reversión del deterioro

42050046000000 De bienes inmuebles

42050047000000 De crédito mercantil

42050048000000 De otros activos

42050049000000 Total de efecto por reversión del deterioro

42050050000000 Utilidad en venta de propiedades, mobiliario y equipo

42050051000000 Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

42050052000000 Cancelación de otras cuentas de pasivo

42050053000000 Otras partidas de los ingresos de la operación

42050054000000 Total de otros ingresos de la operación

42050055000000 Total de ingresos de la operación

Egresos de la operación

Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora

42050056000000 Administración de activos

42050057000000 Administración de activos sobre desempeño

42050058000000 Distribución

42050059000000 Valuación

42050060000000 Depósito de acciones de la sociedad de inversión o fondo de inversión

42050061000000 Depósito de valores de la sociedad de inversión o del fondo de inversión

42050062000000 Depósito de valores

42050063000000	Custodia de acciones de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050064000000	Custodia de valores de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050065000000	Custodia de valores
42050066000000	Contabilidad
42050067000000	Administración de la sociedad o del fondo
42050068000000	Sistemas
42050069000000	Administración de riesgos
42050070000000	Otros

42050071000000	Total de servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora
----------------	--

Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades

42050072000000	Distribución
42050073000000	Valuación
42050074000000	Calificación
42050075000000	Proveeduría de precios
42050076000000	Depósito de acciones de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050077000000	Depósito de valores de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050078000000	Depósito de valores
42050079000000	Custodia de acciones de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050080000000	Custodia de valores de la sociedad de inversión o del fondo de inversión
42050081000000	Custodia de valores
42050082000000	Contabilidad
42050083000000	Administración de la sociedad o del fondo
42050084000000	Sistemas
42050085000000	Administración de riesgos
42050086000000	Otros

42050087000000	Total de servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades
----------------	--

Gastos por intereses

42050088000000	Premios e intereses a cargo en operaciones de reporto
42050089000000	Premios e intereses a cargo en préstamo de valores
42050090000000	Gastos provenientes de operaciones de cobertura
42050091000000	Comisiones pagadas
	Pérdida por valorización
42050092000000	Pérdida en cambios por valorización
42050093000000	Valorización de instrumentos indizados

42050094000000	Valorización de partidas en udís
42050095000000	Otros
42050096000000	Total de pérdida por valorización
42050097000000	Total de gastos por intereses
Otros egresos de la operación	
Costos de transacción	
42050098000000	Por compra venta de títulos para negociar
42050099000000	Por compraventa de derivados
42050100000000	Total de costos de transacción
42050101000000	Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
Quebrantos	
42050102000000	Fraudes
42050103000000	Siniestros
42050104000000	Otros quebrantos
42050105000000	Total de quebrantos
42050106000000	Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos
42050107000000	Pérdida por adjudicación de bienes
42050108000000	Pérdida en venta de bienes adjudicados
42050109000000	Pérdida por valuación de bienes adjudicados
Pérdida por deterioro	
42050110000000	De propiedades, mobiliario y equipo
42050111000000	De crédito mercantil
42050112000000	De otras inversiones permanentes valuadas a costo
42050113000000	De otros activos
42050114000000	Total de pérdida por deterioro
42050115000000	Pérdida en venta de propiedades, mobiliario y equipo
42050116000000	Otras partidas de los egresos de la operación
42050117000000	Total de otros egresos de la operación
Gastos de administración	
42050118000000	Remuneraciones y prestaciones a consejeros
42050119000000	Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con

	discapacidad y/o adultos mayores
42050120000000	Honorarios
42050121000000	Rentas
42050122000000	Gastos de promoción y publicidad
42050123000000	Impuestos y derechos diversos
42050124000000	Gastos no deducibles
42050125000000	Gastos en tecnología
42050126000000	Depreciaciones
42050127000000	Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno
42050128000000	Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles
42050129000000	Amortizaciones
42050130000000	Correos y teléfonos
42050131000000	Mantenimiento y conservación
42050132000000	Fletes y acarreos pagados a personas físicas
42050133000000	Fletes y acarreos pagados a personas morales
42050134000000	Pérdida por créditos incobrables
42050135000000	Consumo en restaurantes
42050136000000	Pérdida por operaciones financieras derivadas
42050137000000	Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
42050138000000	Otros gastos de administración
42050139000000	Total de gastos de administración
42050140000000	Total de egresos de la operación

Parte II

Datos a proporcionar			
Partes relacionadas 2022	Partes no relacionadas 2022	Partes relacionadas 2021	Partes no relacionadas 2021

Parte III

Datos a proporcionar			
Acumulable o deducible para ISR: 2022	Acumulable o deducible para ISR: 2021	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR: 2022	No acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR: 2021

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	6.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Base gravable	Tasa, tarifa o cuota
	(cifras en pesos)		
	Contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo		
	Impuesto Sobre la Renta (ISR)		

42060000000000	Impuesto Sobre la Renta
42060001000000	Otras reducciones del ISR
42060002000000	ISR causado en el ejercicio
42060003000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores
42060004000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de ejercicios anteriores
42060005000000	Monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal a proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores
42060006000000	Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional
42060007000000	Estímulo a proyectos de inversión en las artes
42060008000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2022
42060009000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2021
42060010000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2020
42060011000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2019
42060012000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2018
42060013000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2017
42060014000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2016
42060015000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2015
42060016000000	Gastos e inversiones por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico", aplicado en el ejercicio 2014
42060017000000	Monto pendiente de aplicar por "proyectos en investigación y desarrollo tecnológico"
42060018000000	Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
42060019000000	Monto pendiente de aplicar por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
42060020000000	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales
42060021000000	Monto pendiente de aplicar del estímulo por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
42060022000000	Monto del estímulo fiscal por biodiesel y sus mezclas
42060023000000	Otros estímulos
42060024000000	Total de estímulos
42060025000000	Pagos provisionales efectuados enterados a la federación
42060026000000	ISR retenido al contribuyente
42060027000000	ISR acreditable pagado en el extranjero
42060028000000	ISR acreditable por dividendos o utilidades distribuidos
42060029000000	Otras cantidades a cargo
42060030000000	Otras cantidades a favor
42060031000000	Diferencia a cargo
42060032000000	Diferencia a favor
42060033000000	Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio
42060034000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022

42060035000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
42060036000000	Impuesto Sobre la Renta pagado en declaraciones anual, normal y complementarias
42060037000000	Diferencia a cargo del ejercicio
42060038000000	ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU
42060039000000	Saldo a favor del ejercicio

Otros datos

42060040000000	Impuesto Sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
42060041000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
42060042000000	Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

42060043000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%
42060044000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%
42060045000000	Suma del valor de los actos o actividades gravados
42060046000000	Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)
42060047000000	Total del valor de los actos o actividades
42060048000000	Valor de los actos o actividades no objeto
42060049000000	Suma del IVA causado de los meses del ejercicio
42060050000000	Suma del IVA acreditable de los meses del ejercicio sin incluir saldos a favor
42060051000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, aplicado en el ejercicio 2022
42060052000000	Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado señalado en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, aplicado en el ejercicio 2022
42060053000000	Suma de compensaciones aplicadas al IVA de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
42060054000000	Suma de acreditamientos de saldos a favor de IVA
42060055000000	Suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio
42060056000000	Acreditamiento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
42060057000000	Incremento del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
42060058000000	Reintegro del IVA por las inversiones o gastos en periodos preoperativos (artículos 5, fracción VI y 5-B, segundo párrafo de la LIVA)
42060059000000	Monto de los servicios de tecnologías de la información

prestados en el extranjero considerados como exportados y sujetos a la tasa del 0% del IVA (artículo 29, fracción IV, inciso i) de la LIVA)

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

42060060000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 30 % (juegos con apuestas y sorteos)
42060061000000	Suma del IEPS causado de los meses del ejercicio
42060062000000	Suma de compensaciones aplicadas al IEPS de otras contribuciones federales en los meses del ejercicio
42060063000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022
42060064000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022

Impuesto al Comercio Exterior

42060065000000	Impuesto general de importación
42060066000000	Impuesto general de exportación
42060067000000	Total de impuestos al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social

42060068000000	Cuotas obrero patronales al IMSS
42060069000000	Aportaciones al INFONAVIT
42060070000000	Aportaciones al seguro de retiro

Derechos por los servicios que presta

42060071000000	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
42060072000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)
42060073000000	El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)
42060074000000	Otros especificar concepto

Contribuciones de las que es retenedor:

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Por pagos a residentes en el país

42060075000000	Por salarios
42060076000000	Honorarios al 35% art 96 LISR
42060077000000	Premios
42060078000000	Honorarios al 10%
42060079000000	Arrendamiento al 10%
42060080000000	Enajenación de otros bienes al 20%
42060081000000	Intereses al 0.08%, sobre el monto del capital
42060082000000	Intereses al 20%

42060083000000	Comisiones
42060084000000	Intereses y ganancia cambiaria al 35%
42060085000000	Por dividendos al 10%
42060086000000	Otros
42060087000000	Total de ISR retenido a residentes en el país

Por pagos a residentes en el extranjero

42060088000000	Salarios al 15%
42060089000000	Salarios al 30%
42060090000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 15%
42060091000000	Jubilaciones, pensiones y otros conceptos al 30%
42060092000000	Honorarios al 25%
42060093000000	Regalías al 5%
42060094000000	Regalías al 10%
42060095000000	Regalías al 25%
42060096000000	Regalías al 35%
42060097000000	Asistencia técnica
42060098000000	Mediaciones
42060099000000	Arrendamiento de inmuebles
42060100000000	Arrendamiento de muebles al 5%
42060101000000	Arrendamiento de muebles al 25%
42060102000000	Intercambio de deuda pública por capital
42060103000000	Arrendamiento financiero
42060104000000	Premios
42060105000000	Servicio turístico de tiempo compartido
42060106000000	Intereses al 4.9%
42060107000000	Intereses al 10%
42060108000000	Intereses al 15%
42060109000000	Intereses al 21%
42060110000000	Intereses al 35%
42060111000000	Enajenación de inmuebles
42060112000000	Enajenación de acciones
42060113000000	Operaciones financieras derivadas de capital
42060114000000	Operaciones financieras derivadas de deuda
42060115000000	Construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles
42060116000000	Contrato de fletamento
42060117000000	Espectáculos públicos, artísticos y deportivos
42060118000000	Por dividendos al 10%
42060119000000	Otros
42060120000000	Total de ISR retenido a residentes en el extranjero

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

42060121000000	Servicios personales independientes prestados por personas físicas
42060122000000	Uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas
42060123000000	Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
42060124000000	Servicios prestados por comisionistas personas físicas
42060125000000	Adquisición, o uso o goce temporal de bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país
42060126000000	Otros

42060127000000	Total de IVA retenido
Otras contribuciones retenidas	
42060128000000	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios retenido
42060129000000	Otros
Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas	
Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de:	
A valor histórico de:	
42060130000000	Impuesto al Valor Agregado
42060131000000	Impuesto Sobre la Renta
42060132000000	Otras contribuciones federales
A valor actualizado de:	
42060133000000	Impuesto al Valor Agregado
42060134000000	Impuesto Sobre la Renta
42060135000000	Otras contribuciones federales
Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a:	
42060136000000	Impuesto al Valor Agregado propio proveniente de Impuesto al Valor Agregado propio
42060137000000	Impuesto Sobre la Renta propio proveniente de Impuesto Sobre la Renta propio
42060138000000	Otras contribuciones federales
Devoluciones obtenidas en el ejercicio	
42060139000000	Otras contribuciones federales
De:	
42060140000000	Impuesto al Valor Agregado
42060141000000	Impuesto Sobre la Renta
42060142000000	Otras contribuciones federales

Parte II

Datos a proporcionar			
Contribución determinada por auditoría a cargo o a favor	Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente	Diferencias	Diferencias no materiales no investigadas por auditoría

Concepto

6.1.- Declaratoria

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice Concepto

Datos a proporcionar

**7.- Relación de contribuciones por pagar
Al 31 de diciembre de 2022****Importe
correspondiente al
ejercicio fiscal
dictaminado****Importe
proveniente de
ejercicios
anteriores**

(cifras en pesos)

Impuesto Sobre la Renta causado como sujeto directo

42070000000000000000 Determinado por el contribuyente (del ejercicio)
42070001000000000000 Diferencia determinada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Pagos provisionales y/o definitivos determinados por el contribuyente por concepto de:**Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales propios**

42070002000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor

42070003000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios en su carácter de retenedor

42070004000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de arrendamientos en su carácter de retenedor

42070005000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses en su carácter de retenedor

42070006000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta (otras retenciones a residentes en México) en su carácter de retenedor

42070007000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos como sujeto directo

42070008000000000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

42070009000000000000 Correspondiente al ejercicio de:

Impuesto Sobre la Renta por pagos al extranjero en su

carácter de retenedor

42070010000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Empresarial a Tasa Única causado como sujeto directo

42070011000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Impuesto a los Depósitos en Efectivo como recaudador (de ejercicios anteriores)

42070012000000 Correspondiente al ejercicio de:

Información determinada por el contribuyente:**Impuesto al Activo como sujeto directo**

42070013000000 Correspondiente al ejercicio de: (especifique el ejercicio)

Impuesto al Valor Agregado causado como sujeto directo

42070014000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de retenedor

42070015000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios causado como sujeto directo

42070016000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor

42070017000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

42070018000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

42070019000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

42070020000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

42070021000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

42070022000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Nominas

42070023000000 Correspondiente al mes de:

Derechos por los servicios que presta

42070024000000 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), correspondiente al mes de:

42070025000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos)

42070026000000 El Instituto Nacional de Migración (INM).- servicios migratorios (artículo 12 de la Ley Federal de Derechos)

42070027000000 Otros especificar concepto y periodo al que corresponde:

Otras contribuciones

42070028000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

Diferencias no consideradas por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado:

42070029000000 Diferencia determinada por dictamen no considerada por el contribuyente (del ejercicio dictaminado)

Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales

42070030000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en México

42070031000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta retenciones a residentes en el extranjero

42070032000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

42070033000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre la Renta regímenes fiscales preferentes como sujeto directo

42070034000000 Correspondiente al ejercicio

Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo

42070035000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto al Valor Agregado en su carácter de

retenedor

42070036000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como sujeto directo

42070037000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su carácter de retenedor

42070038000000 Correspondiente al mes de:

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

42070039000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

42070040000000 Correspondiente al mes de:

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

42070041000000 Correspondiente al bimestre de:

Aportaciones al seguro de retiro

42070042000000 Correspondiente al bimestre de:

Impuestos Locales

42070043000000 Correspondiente al mes de:

Derechos

42070044000000 Correspondiente al derecho

Otras contribuciones

42070045000000 Especificar concepto y periodo al que corresponde:

42070046000000 Total

Parte II

Total de contribuciones por pagar	Importe de la contribución en litigio	Datos a proporcionar			Número de la operación
		Fecha de pago	Institución de crédito o SAT		

Parte III

Pago en parcialidades (datos del escrito libre): número de folio	Pago en parcialidades (datos del escrito libre): fecha de presentación	Datos a proporcionar			Oficio de autorización de pago en parcialidades: fecha
		Pago en parcialidades (datos del escrito libre): administración receptora	Oficio de autorización de pago en parcialidades: número		

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	8.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	2022	2021
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
42080000000000	Utilidad neta		
42080001000000	Pérdida neta		
	Más-menos:		
42080002000000	Efecto de la inflación de la NIF B-10		
42080003000000	Resultado por posición monetaria favorable		
42080004000000	Resultado por posición monetaria desfavorable		
42080005000000	Utilidad neta histórica		
42080006000000	Pérdida neta histórica		
	Más:		
42080007000000	Ingresos fiscales no contables		
	Más:		
42080008000000	Deducciones contables no fiscales		
	Menos:		
42080009000000	Deducciones fiscales no contables		
	Menos:		
42080010000000	Ingresos contables no fiscales		
42080011000000	Pérdida fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
42080012000000	Utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones		
42080013000000	Pérdida en enajenación de acciones		
42080014000000	Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		
42080015000000	Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio		
	Más o menos:		
42080016000000	PTU pagada en el ejercicio		
42080017000000	Pérdida fiscal del ejercicio		
42080018000000	Utilidad fiscal del ejercicio		
42080019000000	Deducción adicional del fomento al primer empleo en el ejercicio (artículo noveno fracción XXXVII de las disposiciones transitorias de la LISR para 2014)		
42080020000000	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores		

42080021000000 Resultado fiscal

Ingresos fiscales no contables

42080022000000 Ajuste anual por inflación acumulable
42080023000000 Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
42080024000000 Utilidad fiscal por reembolso de capital
42080025000000 Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo
42080026000000 Utilidad fiscal en fideicomisos
42080027000000 Ajuste de precios de transferencia
42080028000000 Resultado por liquidación de operaciones derivadas en efectivo
42080029000000 Resultado por liquidación de operaciones derivadas en especie
42080030000000 Resultado por compraventa de divisas
42080031000000 Otros ingresos fiscales no contables

42080032000000 Total de ingresos fiscales no contables

Deducciones contables no fiscales

42080033000000 Impuesto Sobre la Renta
42080034000000 Cuentas incobrables
42080035000000 Depreciaciones
42080036000000 Amortizaciones
42080037000000 Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles
42080038000000 Pérdida contable en enajenación de valores
42080039000000 Pérdida contable en venta de activo fijo
42080040000000 Intereses de personas físicas no pagados al cierre del ejercicio
42080041000000 Estimación no deducible por baja de valores
42080042000000 Pérdida contable en fideicomisos
42080043000000 Pérdida contable en asociación en participación
42080044000000 Conceptos no deducibles para ISR
42080045000000 Otros conceptos no deducibles para ISR
42080046000000 Proporción de pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
42080047000000 Operaciones con partes relacionadas no deducibles
42080048000000 Otras deducciones no contables fiscales

42080049000000 Total de deducciones contables no fiscales

Las partidas no deducibles se contabilizan en:

42080050000000 Otros gastos
42080051000000 Gastos por intereses

La depreciación contable se integra por:

42080052000000 Depreciaciones y amortizaciones

Deducciones fiscales no contables

42080053000000 Ajuste anual por inflación deducible
42080054000000 Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles
42080055000000 Depreciación fiscal

42080056000000	Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones
42080057000000	Amortización fiscal
42080058000000	Cargos a provisiones
42080059000000	Cargos a estimaciones
42080060000000	Honorarios y rentas de personas físicas que no afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este
42080061000000	Pérdida fiscal en fideicomisos
42080062000000	Deducción adicional por donación de bienes básicos para la subsistencia humana (artículo 1.3. Del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013)
42080063000000	Deducción del monto adicional del 25% del salario (artículo 1.5. Del Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y artículo 186 de la LISR)
42080064000000	Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores
42080065000000	Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores
42080066000000	Ajuste de precios de transferencia
42080067000000	Intereses netos de ejercicios anteriores
42080068000000	Intereses netos del ejercicio
42080069000000	Otras deducciones fiscales no contables
42080070000000	Total de deducciones fiscales no contables

Ingresos contables no fiscales

42080071000000	Dividendos cobrados en efectivo
42080072000000	Utilidad contable en enajenación de acciones y/o intangibles
42080073000000	Utilidad contable en enajenación de activo fijo
42080074000000	Cancelación de estimaciones
42080075000000	Cancelación de provisiones
42080076000000	Utilidad contable en fideicomisos
42080077000000	Utilidad contable en asociación en participación
42080078000000	Saldos a favor de impuestos y su actualización
42080079000000	Recuperación de cartera de crédito
42080080000000	Otros ingresos contables no fiscales

42080081000000 Total de ingresos contables no fiscales

Este anexo consta de 16 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	9.- Operaciones financieras derivadas	Número de	País de
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	identificación	residencia
		fiscal o RFC	

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D065000", del anexo de datos generales

Nombre de la contraparte

42090000000000 (especificar)

42090001000000 Total

Parte II

Número de contratos celebrados	Datos a proporcionar		Sumatoria de nocionales
	Concepto de operaciones financieras derivadas (artículo 16- CFF)	Tipo de operaciones financieras derivadas (artículo 20 LISR)	

Parte III

Tipo de mercado	Datos a proporcionar		Porcentaje de liquidación en especie
	Nombre del mercado	Porcentaje de liquidación en efectivo	

Parte IV

Utilidad por contraparte	Datos a proporcionar		Proporción que representa de ingresos acumulables y/o deducciones autorizadas
	Pérdida por contraparte	Efecto neto	

Este anexo consta de 11 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar		
		Número de identificación fiscal	País de residencia fiscal de la entidad	Porcentaje de participación en el capital de la entidad
	10.- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022			

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D066000", del anexo de datos generales

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada extranjeras

42100000000000 (especificar)

42100001000000 Total

Nombre, denominación o razón social de la subsidiaria, asociada o afiliada en México

42100002000000 (especificar)

42100003000000 Total

Parte II

Monto de la inversión	Datos a proporcionar	
	Monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)

Parte III

Monto de la utilidad (pérdida) del ejercicio en el porcentaje de participación	Datos a proporcionar	
	Valor de la inversión	Fecha en que se efectuó la aportación de capital en su subsidiaria

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	11.- Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	País de residencia para efectos fiscales
	(cifras en pesos)		
	Nombre, denominación o razón social del socio o accionista		
42110000000000	(especificar)		
42110001000000	Total		

Parte II

Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio	Datos a proporcionar	
	Periodo de tenencia del	Periodo de tenencia al
		Monto de Aportaciones que no sean Prima en Suscripción de acciones

Parte III

Monto de retiros de capital	Datos a proporcionar		Porcentaje De tasa de Interés Pactada En caso de Préstamo Recibidos
	Monto de préstamos Efectuados	Monto de préstamos recibidos	

Parte IV

Destino del Préstamo	Datos a proporcionar	
	Monto de prima en suscripción de acciones	Forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)

Este anexo consta de 14 columnas y está dividido en tres partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	12.- Operaciones con partes relacionadas Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	Número de identificación fiscal o RFC	Tipo de operación
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "42D030000", del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social de la parte relacionada		
	Ingresos acumulables		
4212000000000000	(especificar)		
42120001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		
42120002000000	(especificar)		
42120003000000	Total de deducciones autorizadas		

Parte II

En caso de que en la columna "tipo de operación" haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos" especifique el concepto	Datos a proporcionar		
	País de residencia	Valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)	Método de precios de transferencia aplicado

Parte III

La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no) en caso afirmativo indique en el anexo denominado información adicional, de que contribuciones únicas y valiosa se tratan	Datos a proporcionar	
	La operación involucra contribuciones únicas y valiosas (si o no)	Monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables

Parte IV

Se modificaron los valores de actos o actividades para IVA, o bien, del IVA acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. apartado b, de la RMF 2022) (si o no)		Datos a proporcionar	Se modificaron Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación (si, no, n/a)	Monto modificado
--	--	----------------------	--	------------------

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

13.- información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D030000", del anexo de datos generales.

Conocimiento del negocio, información general

Cual(es) es (son) la (s) actividad(es) preponderante(s) del contribuyente:

42130000000000	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes
42130001000000	Servicios
42130002000000	Otros (especificar)
42130003000000	El contribuyente es propietario de los activos que utiliza para realizar su actividad preponderante mismos que están registrados en su contabilidad.
42130004000000	El contribuyente posee o usa activos intangibles los cuales se encuentran registrados en su contabilidad
	Especifique los cinco principales activos intangibles que usa el contribuyente (ver apéndice VIII) que se encuentran registrados en su contabilidad
42130005000000	Campo 1
42130006000000	Campo 2
42130007000000	Campo 3
42130008000000	Campo 4
42130009000000	Campo 5
42130010000000	Monto de la regalía por el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles por los que se otorga el uso o goce (ver apéndice VIII)
42130011000000	Campo 1
42130012000000	Campo 2
42130013000000	Campo 3
42130014000000	Campo 4
42130015000000	Campo 5
42130016000000	Monto de la regalía por el que se otorga el uso de activos intangibles
	Especifique los cinco principales activos intangibles de los que es propietario y que tiene registrados en su contabilidad (ver apéndice VIII)
42130017000000	Campo 1

42130018000000	Campo 2
42130019000000	Campo 3
42130020000000	Campo 4
42130021000000	Campo 5
42130022000000	Valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad
42130023000000	El contribuyente obtuvo un acuerdo anticipado de precios (apa) aplicable al ejercicio fiscal
42130024000000	Número de oficio
42130025000000	Fecha del oficio
42130026000000	Indique si se encuentra en trámite un acuerdo anticipado de precios (apa) aplicable al ejercicio fiscal
42130027000000	Fecha de presentación de la promoción
42130028000000	El contribuyente obtuvo alguna resolución favorable del SAT que involucre transacciones con partes relacionadas
42130029000000	Número de oficio
42130030000000	Fecha del oficio
42130031000000	Dedujo en el ejercicio depreciaciones o amortizaciones provenientes de operaciones con partes relacionadas efectuadas en ejercicios anteriores
42130032000000	El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria a que se refiere la fracción IX del artículo 76 de la LISR (estudio(s) de precios de transferencia)
42130033000000	El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR)
42130034000000	Fecha de presentación (última presentada)
42130035000000	El contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas

RFC de las personas que elaboraron la información y documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación.

Elaboradores

42130036000000	RFC o número de identificación fiscal 1
42130037000000	RFC o número de identificación fiscal 2
42130038000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Asesores

42130039000000	RFC o número de identificación fiscal 1
42130040000000	RFC o número de identificación fiscal 2
42130041000000	RFC o número de identificación fiscal 3

RFC de las personas que asesoraron fiscalmente en términos del título vi del CFF

Asesores fiscales

42130042000000	RFC o número de identificación fiscal 1
42130043000000	RFC o número de identificación fiscal 2
42130044000000	RFC o número de identificación fiscal 3

Obligaciones en materia de precios de transferencia

42130045000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas son coincidentes con las manifestadas en los estudios de precios de transferencia (documentación comprobatoria) (fracciones IX y X respectivamente del artículo 76 de la LISR)
42130046000000	En caso de discrepancia, especifique:
42130047000000	Las cifras reportadas en la declaración informativa (fracción X del artículo 76 de la LISR) son coincidentes con las manifestadas en el anexo 12 del dictamen, ambas referentes a operaciones con partes relacionadas.
42130048000000	En caso de discrepancia, especifique:
42130049000000	Las cifras reportadas para las operaciones con partes relacionadas en la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 76 de la LISR son coincidentes con las manifestadas en el anexo 12 del dictamen
42130050000000	En caso de discrepancia, especifique:
42130051000000	En alguna(s) de las transacciones analizadas en la diversa documentación de precios de transferencia del contribuyente, se eligió como parte examinada a la parte relacionada residente en el extranjero
42130052000000	Indique las transacciones realizadas
42130053000000	Monto de las transacciones
42130054000000	El contribuyente tiene en su poder toda la información financiera y fiscal de la parte relacionada que es necesaria para corroborar el análisis y las conclusiones de la documentación de precios de transferencia en donde dicha parte relacionada fue elegida como la parte a examinar.

Ajustes de precios de transferencia

42130055000000	Realizó algún ajuste en materia de precios de transferencia para que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las operaciones celebradas con partes relacionadas se consideren como pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables
----------------	---

Nota: en caso de que el anexo 12 se presente información en la columna "monto ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables" conteste lo siguiente (efectos fiscales no contables):

42130056000000	El monto del incremento a los ingresos acumulables para efectos de la LISR
42130057000000	El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR, incluso por disminuir ingresos
42130058000000	El monto del incremento a las deducciones autorizadas para efectos de la LISR
42130059000000	Monto incrementado en las declaraciones presentadas por el

- ejercicio fiscal por impuestos retenidos por pagos al extranjero, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 42130060000000 Monto disminuido en las declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal por IVA acreditable, como consecuencia de ajustes de precios de transferencia
- 42130061000000 Se cuenta con documentación comprobatoria que sustente los ajustes reales realizados
- 42130062000000 Modificó los valores de actos o actividades para IEPS o bien, del IEPS acreditable (deducciones) como consecuencia de un ajuste de precios de transferencia (regla 3.9.1.2. Apartado b, de la RMF 2022)
- 42130063000000 Señale monto modificado de actos o actividades.(RMF)
- 42130064000000 Señale monto modificado de IEPS acreditable. (RMF)
- 42130065000000 Cumplió con los requisitos establecidos en la RMF vigente para considerar deducible un ajuste de precios de transferencia que incremento sus deducciones
- 42130066000000 En el caso de ajustes voluntarios presentó aviso para la modificación de las deducciones autorizadas señalado en la RMF.

Intereses con partes relacionadas considerados como dividendos

- 42130067000000 El contribuyente consideró intereses devengados como dividendos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 fracción II de la LISR
- 42130068000000 Monto de los intereses considerados como dividendos

Gastos deducibles y no deducibles

- 42130069000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el tercer y antepenúltimo párrafos de la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
- Nota: en caso afirmativo al índice anterior, señale en el anexo denominado información adicional con que documentación cuenta para acreditar que sus deducciones no se tratan de acuerdos estructurados o mecanismos híbridos**
- 42130070000000 Indique el monto de la deducción realizada
- 42130071000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR
- 42130072000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible
- 42130073000000 Dedujo gastos con partes relacionadas de los referidos en el segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
- 42130074000000 Indique el monto de la deducción realizada
- 42130075000000 Consideró como no deducibles gastos con partes relacionadas de los referidos en el primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 28 de la LISR
- 42130076000000 Indique el monto del gasto considerado como no deducible
- 42130077000000 Consideró como no deducibles intereses de los referidos en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR

Gastos por reembolsos (al costo)

- 42130078000000 Dedujo gastos con partes relacionadas por reembolsos al costo
- En caso afirmativo
- 42130079000000 Cuenta con toda la documentación soporte, por un lado, de su parte relacionada y, por otro lado, con la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo

Gastos a prorrata

- 42130080000000 Dedujo gastos con partes relacionadas efectuados en el extranjero a prorrata
- 42130081000000 Indique el monto de la deducción de gastos efectuados en el extranjero a prorrata
- 42130082000000 Cuantifique el beneficio recibido o se espera recibir del gasto a prorrata
- 42130083000000 Cumplió con lo señalado en la regla 3.3.1.27. de la RMF para 2022

Ganancias y/o pérdidas por enajenación de acciones

- 42130084000000 Obtuvo ganancia y/o pérdida fiscal al realizar una operación de enajenación de acciones con y entre partes relacionadas
Nota: en caso afirmativo, señale en el anexo denominado información adicional la razón de negocio para enajenar las acciones
- 42130085000000 Indique el valor del precio de enajenación del paquete accionario enajenado
- 42130086000000 Indique el costo comprobado de adquisición del paquete accionario enajenado
- 42130087000000 Nombre de la emisora
- 42130088000000 RFC o tax id de la emisora
- 42130089000000 Indicar el capital contable de la emisora
- 42130090000000 Nombre del adquirente
- 42130091000000 RFC o tax id del adquirente
- 42130092000000 Presentó a las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de la LISR con los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de la LISR (segundo párrafo del inciso b) correspondiente a su vez al cuarto párrafo de la fracción XVII del artículo 28 de la LISR)
- 42130093000000 Fecha de presentación ante las autoridades fiscales el estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones
- 42130094000000 Autoridad fiscal en la que se presentó
- 42130095000000 Mencione la razón de negocio para enajenar las acciones
- 42130096000000 Mencione si realizó la valuación de la enajenación efectuada
- 42130097000000 El contribuyente cuenta con la documentación comprobatoria de la valuación de la enajenación efectuada
En caso afirmativo al índice anterior, indique RFC y nombre del perito valuador:
- 42130098000000 Nombre del perito
- 42130099000000 RFC

Operaciones financieras derivadas con partes relacionadas

- 42130100000000 Acumuló ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas
- 42130101000000 Indique el monto de la acumulación correspondiente
- 42130102000000 Efectuó deducciones relacionadas con operaciones financieras derivadas
- 42130103000000 Indique el monto de la deducción correspondiente
- 42130104000000 Obtuvo pérdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas en los términos del artículo 28 fracción XIX de la LISR
- 42130105000000 Indique el monto correspondiente
- 42130106000000 Realizó pagos de cantidades iniciales por el derecho a adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no

42130107000000 cotizaron en mercados reconocidos conforme a lo referido en el artículo 28 fracción XXIV de la LISR
Indique el monto correspondiente

Capitalización insuficiente:

42130108000000 Determino intereses no deducibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130109000000 Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengaron intereses a cargo, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130110000000 Capital contable al inicio del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130111000000 Capital contable al final del ejercicio determinado en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130112000000 Capital contable promedio
42130113000000 Capital contable promedio por tres
42130114000000 Saldo promedio anual de deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, determinadas en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130115000000 Intereses no deducibles determinados en los términos del artículo 28 fracción XXVII de la LISR
42130116000000 Optó por considerar como capital contable del ejercicio los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida

Ajustes correspondientes

42130117000000 Realizó durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) algún ajuste en materia de precios de transferencia como consecuencia de aplicar lo señalado en la documentación de precios de transferencia de alguna parte relacionada residente en el extranjero
42130118000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
42130119000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)
42130120000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)
42130121000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)
42130122000000 Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) sin cumplir con lo establecido en el artículo 184 de la LISR
42130123000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
42130124000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)
42130125000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)
42130126000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)
42130127000000 Llevó a cabo ajustes correspondientes en materia de precios de transferencia durante el ejercicio fiscal (en el propio ejercicio sujeto a revisión o para efectos de ejercicios anteriores) como consecuencia de operaciones con partes relacionadas residentes en países con los cuales México no tiene celebrados tratados internacionales en materia fiscal y realizados por las autoridades de dichos países
42130128000000 En caso afirmativo, indique el monto de los mismos
42130129000000 El ejercicio fiscal ajustado (1)
42130130000000 El ejercicio fiscal ajustado (2)
42130131000000 El ejercicio fiscal ajustado (3)

Artículo 76-A de la LISR (2022)

42130132000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción I (maestra de partes relacionadas)
42130133000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción II (local de partes relacionadas)
42130134000000	Está obligado a presentar la declaración informativa prevista en la fracción III (país por país) En caso afirmativo en este último caso especifique el supuesto de obligación:
42130135000000	Por ser persona moral controladora multinacional (fracción III, inciso a))
42130136000000	Por ser designada (fracción III, inciso b)) Tiene conocimiento si la persona moral controladora multinacional a la que su empresa pertenece, está obligada a presentar directamente o por conducto de alguna designada, las siguientes declaraciones informativas de partes relacionadas:
42130137000000	Obligación de presentar la declaración maestra
42130138000000	Obligación de presentar la declaración país por país

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de 2021 presentadas en 2022 (artículo 76-A de la LISR)

42130139000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
42130140000000	Fecha de presentación (última presentada)
42130141000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa local de partes relacionadas del ejercicio fiscal de 2021
42130142000000	Fecha de elaboración de la información y documentación de precios de transferencia asociada con la declaración
42130143000000	Fecha de presentación (última presentada)
42130144000000	Presentó en tiempo y forma la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional del ejercicio fiscal de 2021
42130145000000	Fecha de presentación (última presentada)

Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

42130146000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera norte
42130147000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
42130148000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
42130149000000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera norte
42130150000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera norte
42130151000000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Criterios no vinculativos

42130152000000	El contribuyente aplicó criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia de las disposiciones fiscales y aduaneras
42130153000000	Especifique el o los número(s) de criterio(s)

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

42130154000000	Realizó operaciones con contribuyentes que están en la región frontera sur
42130155000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
42130156000000	Monto de ingresos acumulables con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
42130157000000	Monto de deducciones con partes relacionadas generados dentro de los municipios de la región frontera sur
42130158000000	Monto de deducciones con partes relacionadas que se encuentran dentro de los municipios de la región frontera sur
42130159000000	Presentó la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (fracción X del artículo 76 de la LISR, anexo 9 de la DIM) incluyendo las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional como lo contempla el trámite fiscal 5/DEC-12

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

14.- Datos informativos**Importe****Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022**

(cifras en pesos)

Datos informativos del contribuyente

42140000000000	Se encuentra amparado para notificación por medio de buzón tributario
----------------	---

Datos informativos del contribuyente como representante legal

42140001000000	Es socio o accionista de algunos contribuyentes que representa
42140002000000	Número de entidades en las que participa como representante legal
	Indique los cinco principales RFC de la(s) persona(s) moral(es) en las que participa como representante legal:
42140003000000	RFC 1
42140004000000	RFC 2
42140005000000	RFC 3
42140006000000	RFC 4
42140007000000	RFC 5

42140008000000	Es representante legal de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional
	Indique los cinco principales nombres o razones sociales de los residentes en el extranjero:

42140009000000	Nombre 1
42140010000000	Nombre 2
42140011000000	Nombre 3
42140012000000	Nombre 4
42140013000000	Nombre 5

Participación de los trabajadores en las utilidades

42140014000000	PTU generada durante el ejercicio
42140015000000	PTU no cobrada en el ejercicio anterior
42140016000000	PTU pagada en el ejercicio
42140017000000	Renta gravable base para PTU

Cifras al cierre del ejercicio Impuesto Sobre la Renta

42140018000000	Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta
42140019000000	Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente
42140020000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el país
42140021000000	Ingresos por dividendos de personas residentes en el extranjero
42140022000000	Ingresos por dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN ni de CUFIN reinvertida
42140023000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de fusión
42140024000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de escisión
42140025000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de reducciones de capital de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
42140026000000	Ingresos acumulables por la ganancia realizada que derive de liquidación de sociedades residentes en el extranjero en las que el contribuyente es socio o accionista
42140027000000	Pérdida deducida derivada de fusión
42140028000000	Pérdida deducida derivada de escisión
42140029000000	Pérdida deducida derivada de reducción de capital
42140030000000	Pérdida deducida derivada de liquidación de sociedades
42140031000000	Dividendos pagados provenientes de CUFIN y CUFINRE
42140032000000	Dividendos pagados no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE
42140033000000	Total de ingresos acumulables
42140034000000	Total de ingresos acumulables obtenidos en la región fronteriza norte en el ejercicio fiscal anterior
42140035000000	Saldo de CUFIN determinado conforme al quinto párrafo del artículo 77 LISR
42140036000000	Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
42140037000000	Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
42140038000000	Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera

Cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera

42140039000000 Saldo de cuentas y documentos por cobrar originados en moneda extranjera (pesos)

Indique los tres principales tipos de moneda:

42140040000000 Campo 1

42140041000000 Campo 2

42140042000000 Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

42140043000000 (especificar)

42140044000000 (especificar)

42140045000000 (especificar)

42140046000000 Indique el monto de cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas

Cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera

42140047000000 Saldo de cuentas y documentos por pagar originados en moneda extranjera (pesos)

Indique los tres principales tipos de moneda:

42140048000000 Campo 1

42140049000000 Campo 2

42140050000000 Campo 3

Indique los tres conceptos más importantes que originaron el saldo:

42140051000000 (especificar)

42140052000000 (especificar)

42140053000000 (especificar)

42140054000000 Indique el monto de cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera que provengan de operaciones con partes relacionadas

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2014 a 2022

42140055000000 Saldo inicial CUFIN actualizado

Más:

42140056000000 Resultado fiscal del ejercicio

Menos:

42140057000000 ISR (artículo 9 primer párrafo LISR)

42140058000000 Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas (artículo 28 fracciones VIII y IX LISR)

42140059000000 Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (artículo 9 fracción I LISR)

42140060000000 Efecto de Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero por pago de dividendos al contribuyente (artículo 77 cuarto párrafo LISR)

	Igual:
42140061000000	Resultado positivo
42140062000000	Resultado negativo (diferencia a que se refiere el artículo 77, quinto párrafo de la LISR)
	Más:
42140063000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
42140064000000	Dividendos cobrados
	Menos:
42140065000000	Dividendos pagados

Otros conceptos especificar:

42140066000000	(especificar)
42140067000000	(especificar)
42140068000000	(especificar)
42140069000000	(especificar)
42140070000000	(especificar)
42140071000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2014 a 2022
42140072000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera norte del ejercicio 2022
42140073000000	Saldo de cuenta de utilidad fiscal neta.- CUFIN región frontera sur del ejercicio 2022

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios de 2001 a 2013

42140074000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
42140075000000	Dividendos cobrados
	Menos:
42140076000000	Dividendos pagados
	Más:
42140077000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos. Especificar
42140078000000	(especificar)
42140079000000	(especificar)
42140080000000	(especificar)
42140081000000	(especificar)
42140082000000	(especificar)

42140083000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios de 2001 a 2013
----------------	---

Cuenta de utilidad fiscal neta ejercicios anteriores a 2000

42140084000000	Saldo inicial CUFIN actualizado
	Más:
42140085000000	Dividendos cobrados
	Menos:
42140086000000	Dividendos pagados

	Más:
42140087000000	Actualización por inflación
42140088000000	Saldo de CUFIN total al cierre del ejercicio actualizado de los ejercicios anteriores a 2000

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

42140089000000	Saldo inicial CUFINRE actualizado
42140090000000	Dividendos pagados
	Más:
42140091000000	Actualización por inflación
	Otros conceptos. Especificar
42140092000000	(especificar)
42140093000000	(especificar)
42140094000000	(especificar)
42140095000000	(especificar)
42140096000000	(especificar)
42140097000000	Saldo de CUFINRE total al cierre del ejercicio actualizado

Saldos actualizados (Impuesto Sobre la Renta) al cierre del ejercicio de:

42140098000000	Cuenta de utilidad fiscal neta
42140099000000	Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
42140100000000	Cuenta de utilidad fiscal neta por inversión en energía renovable
42140101000000	Cuenta de capital de aportación
42140102000000	Impuesto al Activo por recuperar de 10 años anteriores
42140103000000	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Comercio exterior

42140104000000	Valor declarado en aduana de importaciones definitivas
42140105000000	Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas

Impuesto al Valor Agregado

42140106000000	IVA pagado en aduanas durante el ejercicio
42140107000000	IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos
42140108000000	IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles
42140109000000	IVA causado por importación de servicios
42140110000000	IVA acreditable por intereses
42140111000000	IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos
42140112000000	IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles
42140113000000	IVA acreditado por la importación de servicios
42140114000000	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 8%
42140115000000	Total de IVA de los actos o actividades pagados a la tasa del 8%
42140116000000	Valor de los actos o actividades no objeto
42140117000000	Valor de los actos o actividades exentos

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

42140118000000	IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio
42140119000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción I del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022
42140120000000	Biodiesel y sus mezclas a que se refiere la fracción IV del apartado a, del artículo 16 de la LIF 2022

Información de consolidación financiera

42140121000000	Es una entidad controladora en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente Nota: en caso de una respuesta afirmativa al índice anterior, deberá manifestar información en los siguientes dos índices:
42140122000000	Total de ventas o ingresos netos consolidados determinados conforme a la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente
42140123000000	Tiene subsidiarias en términos de la norma contable de información financiera que aplica el contribuyente en el extranjero, o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el extranjero

**Decreto de estímulos fiscales región frontera norte
Impuesto Sobre la Renta****Ingresos exclusivos de región frontera norte (artículos segundo y tercero del Decreto)**

42140124000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte Menos:
42140125000000	Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera norte Menos:
42140126000000	Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera norte Menos:
42140127000000	Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo Igual:
42140128000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital Entre:
42140129000000	Ingresos totales obtenidos por el contribuyente Igual:
42140130000000	Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región frontera norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región frontera norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo quinto, primer párrafo del Decreto)

42140131000000	Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera
----------------	---

norte

En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera norte

- 42140132000000 Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región frontera norte
- Menos:
- 42140133000000 Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera norte
- Menos:
- 42140134000000 Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera norte
- Menos:
- 42140135000000 Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
- Igual:
- 42140136000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
- Entre:
- 42140137000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
- Igual:
- 42140138000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región frontera norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región frontera norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo quinto, segundo párrafo del Decreto)

- 42140139000000 Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región frontera norte
- En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región frontera norte**
- 42140140000000 Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región frontera norte
- Menos:
- 42140141000000 Ingresos por venta de bienes intangibles en la región frontera norte
- Menos:
- 42140142000000 Ingresos correspondientes al comercio digital en la región frontera norte
- Menos:
- 42140143000000 Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
- Igual:
- 42140144000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
- Entre:
- 42140145000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
- Igual:

42140146000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

42140147000000 ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")

42140148000000 Ingresos totales de la región fronteriza norte
Entre:

42140149000000 Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Igual:

42140150000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza norte

42140151000000 Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 42140147000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza norte índice 42140150000000

42140152000000 Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte)

Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur Impuesto Sobre la Renta

Ingresos exclusivos de región fronteriza sur (artículos segundo y tercero del Decreto)

42140153000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur

Menos:

42140154000000 Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur

Menos:

42140155000000 Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur

Menos:

42140156000000 Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo

Igual:

42140157000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital

Entre:

42140158000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente

Igual:

42140159000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos totales de la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza sur, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma (artículo

cuarto, primer párrafo del Decreto)

- 42140160000000 Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
- 42140161000000 Ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140162000000 Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140163000000 Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140164000000 Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
Igual:
- 42140165000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
Entre:
- 42140166000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
Igual:
- 42140167000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos de la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en la región fronteriza sur, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella (artículo cuarto, tercero párrafo del Decreto)

- 42140168000000 Obtuvo ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados fuera la región fronteriza sur
En caso afirmativo al índice anterior, deberá llenar los índices del siguiente bloque, entendiendo que se refieren a los domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur
- 42140169000000 Ingresos correspondientes al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140170000000 Ingresos por venta de bienes intangibles en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140171000000 Ingresos correspondientes al comercio digital en la región fronteriza sur
Menos:
- 42140172000000 Ingresos correspondientes por el suministro de personal mediante la subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo
Igual:
- 42140173000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza sur sin incluir venta de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital o suministro de personal
Entre:

- 42140174000000 Ingresos totales obtenidos por el contribuyente
Igual:
- 42140175000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representen los ingresos del domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal

Determinación del crédito fiscal aplicable

- 42140176000000 ISR causado en el ejercicio fiscal (concepto "impuesto causado en el ejercicio" de la declaración anual, apartado "determinación del ISR")
- 42140177000000 Ingresos totales de la región fronteriza sur
Entre:
- 42140178000000 Total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal
Igual:
- 42140179000000 Proporción (expresado en porcentaje) que representan los ingresos de la región fronteriza sur
- 42140180000000 Resultado obtenido de la operación de multiplicar el ISR causado en el ejercicio fiscal índice 42140176000000 por la proporción que representan los ingresos de la región fronteriza sur índice 42140179000000
- 42140181000000 Crédito fiscal aplicable con base en el índice anterior (primer párrafo, artículo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur)

Enajenación de acciones

- 42140182000000 Realizó enajenación de acciones
- 42140183000000 Fecha de la operación
- 42140184000000 Tipo de enajenación
- 42140185000000 Otros (especificar)
- 42140186000000 Nombre de la sociedad emisora de las acciones enajenadas
- 42140187000000 País de residencia fiscal de la emisora
- 42140188000000 RFC o id
- 42140189000000 Número acciones enajenadas
- 42140190000000 Indique si obtuvo beneficio de los tratados para evitar la doble tributación
- 42140191000000 Precio de venta
- 42140192000000 Costo fiscal de las acciones
- 42140193000000 Aplicó pérdidas por enajenación de acciones
En caso afirmativo indique:
- 42140194000000 Si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con pérdidas fiscales por enajenación de acciones pendientes de aplicar.
- 42140195000000 Monto total de las pérdidas por enajenación de acciones al cierre del ejercicio.
- 42140196000000 Importe de la pérdida por enajenación de acciones determinada.
- 42140197000000 Indique si al cierre del ejercicio de que se trate, la contribuyente cuenta con importes pendientes de acreditar por concepto de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la

	LISR
	En caso afirmativo indique:
42140198000000	Monto pendiente de acreditar.
42140199000000	Concepto por el que fue pagado el Impuesto Sobre la Renta en el extranjero.

Este anexo consta de 15 columnas y está dividido en cuatro partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	15.- Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Número de identificación	Tipo de operación
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	fiscal	
	(cifras en pesos)		
Nota:	Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D067000, del anexo de datos generales		
	Impuesto Sobre la Renta		
	Denominación o razón social		
	Ingresos acumulables		
42150000000000	(especificar)		
42150001000000	Total de ingresos acumulables		
	Deducciones autorizadas		
42150002000000	(especificar)		
42150003000000	Total de deducciones autorizadas		

Parte II

Datos a proporcionar			
En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	País de residencia	México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con el país de la columna anterior (sí o no)	Monto de la operación

Parte III

Datos a proporcionar

Indique si es parte relacionada (si o no)	Efectuó retención y entero por esta operación (si o no)	Tasa	ISR por retención determinado Por auditoría	ISR Retenido Pagado
Parte IV				
Diferencia				
Datos a proporcionar				
Aplicó los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación (si o no)				

Este anexo consta de 8 columnas y está dividido en dos partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	16.- Inversiones	MOI al inicio del ejercicio	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		
	(cifras en pesos)		
	Activos fijos		
42160000000000	Construcciones		
42160001000000	Construcciones en proceso		
42160002000000	Inmuebles considerados históricos		
42160003000000	Ferrocarriles		
42160004000000	Mobiliario y equipo de oficina		
42160005000000	Aviones		
42160006000000	Embarcaciones		
42160007000000	Equipo de transporte automóviles		
42160008000000	Equipo de transporte: automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrogeno		
42160009000000	Equipo de transporte: bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables		
42160010000000	Equipo de transporte (otros)		
42160011000000	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos		
42160012000000	Equipo de cómputo		
42160013000000	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental		
42160014000000	Comunicaciones telefónicas		
42160015000000	Comunicaciones satelitales		
42160016000000	Terrenos (costo de adquisición)		
42160017000000	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes		
42160018000000	Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad		

	eficiente
42160019000000	Maquinaria y equipo
42160020000000	Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos
42160021000000	Inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
42160022000000	Inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
42160023000000	Inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte (aplicable a contribuyentes de hidrocarburos)
42160024000000	Otros activos fijos
42160025000000	Suma activo fijo

Gastos y cargos diferidos

42160026000000	Patentes
42160027000000	Marcas registradas
42160028000000	Regalías
42160029000000	Gastos de instalación
42160030000000	Gastos de organización
42160031000000	Concesiones
42160032000000	Otros gastos y cargos diferidos
42160033000000	Suma gastos y cargos diferidos

Erogaciones en periodos preoperativos

42160034000000	(especificar)
42160035000000	Suma erogaciones preoperativas
42160036000000	Total de inversiones

Parte II

Más: MOI de las adquisiciones durante el ejercicio	Datos a proporcionar		Menos: deducción inmediata en el ejercicio	Saldo pendiente de deducir al final del ejercicio
	Menos: enajenaciones y/o bajas en el ejercicio	Menos: deducción en el ejercicio		

Este anexo consta de 25 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

17.- Préstamos	Número de	Saldo insoluto del
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	identificación fiscal o RFC	préstamo al 31 de diciembre de 2021

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "sí" en el concepto "42D068000", del anexo de datos generales

Nombre, denominación o razón social

del residente en el extranjero**Partes relacionadas**

42170000000000 (especificar)

42170001000000 Total de partes relacionadas

Partes no relacionadas

42170002000000 (especificar)

42170003000000 Total de partes no relacionadas

**Nombre, denominación o razón social
del residente en México****Partes relacionadas**

42170004000000 (especificar)

42170005000000 Total de partes relacionadas

Partes no relacionadas

42170006000000 (especificar)

42170007000000 Total de partes no relacionadas

Parte II

Tipo de financiamiento	En caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	Datos a proporcionar		
		Fue beneficiario efectivo de los intereses (si o no)	Número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado	País de residencia para efectos fiscales

Parte III

Tipo de moneda	Denominación de la tasa de interés	Datos a proporcionar		
		Porcentaje de la tasa de interés	Importe total de los intereses pagados y/o exigibles	Tasa de retención del ISR

Parte IV

ISR retenido en el ejercicio	Vigencia del préstamo del	Datos a proporcionar		
		Vigencia del préstamo al	Saldo insoluto al 31 de diciembre de 2022	Frecuencia de exigibilidad del pago de intereses

Parte V

En caso de que en la columna	Datos a proporcionar		
	Garantizó el	Importe total de los	Destino del

"frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:	préstamo (si o no)	intereses deducidos en el ejercicio	capital tomado en préstamo
---	---------------------------	--	---------------------------------------

Parte VI

Datos a proporcionar

Efectuó colocaciones en el extranjero (si o no)	Número de oficio de autorización de la CNBV de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México
--	--

Este anexo consta de 13 columnas y está dividido en tres partes.**Parte I**

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
--------	----------	----------------------

18.- Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	2022	2021
Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022		

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D035000, del anexo de datos generales"

42180000000000 La pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión

42180001000000 Señale el RFC de la escidente

42180002000000 Señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión

Nota: en caso de escisiones sucesivas deberá manifestar a través del anexo denominado información adicional del dictamen, la información correspondiente a los índices anteriores

42180003000000 Monto original de la pérdida fiscal

42180004000000 INPC del último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal

42180005000000 INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal

42180006000000 Factor de actualización del periodo

42180007000000 Pérdida fiscal actualizada por el ejercicio en que se generó

42180008000000 INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica o actualiza la pérdida fiscal

42180009000000 INPC del mes en que se actualizo por última vez la pérdida fiscal

42180010000000 Factor de actualización del periodo

42180011000000 Pérdida fiscal actualizada en el ejercicio en que se aplica o actualiza

Nota: los conceptos de los índices 42180008000000 al 42180011000000 deben repetirse para actualizar las pérdidas fiscales ocurridas de 2012 a 2021, o aplicadas en los ejercicios de 2013 a 2022.

42180012000000 (monto de la disminución de la pérdida fiscal en el ejercicio:)

Nota: el concepto del índice 42180012000000 debe repetirse las veces que sea necesario para indicar el ejercicio en el que se amortizan las pérdidas fiscales, anotando el importe aplicado en la columna a la que corresponda la pérdida fiscal.

42180013000000 Monto de la pérdida fiscal pendiente de aplicar

Parte II

			Datos a proporcionar			
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014

Parte III

Datos a proporcionar	
2013	2012

Este anexo consta de 30 columnas y está dividido en siete partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar
	19.- Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes	Número de identificación fiscal
	Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	País de residencia fiscal

(cifras en pesos)

Nota: Solamente se captura la información de este anexo cuando se haya anotado "si" en el concepto "42D268000, del anexo de datos generales"

Denominación o razón social

Ingresos

42190000000000 (especificar)

42190001000000 Total de ingresos

Gastos

42190002000000 (especificar)

42190003000000 Total de gastos

Parte II

		Datos a proporcionar		
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta pagada en el extranjero (menor al 75% del que se pagaría en México)	Tipo de moneda del país de residencia fiscal	Tipo de operación	En caso de que en la columna "tipo de operación", haya seleccionado alguno de los conceptos de "otros ingresos" u "otros pagos", especifique concepto	Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria

Parte III

Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio	Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): porcentaje	Datos a proporcionar		
		Participación directa o participación indirecta promedio por día del contribuyente en el ejercicio (porcentaje): importe	Aportaciones y reembolsos: monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio	Aportaciones y reembolsos: monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio

Parte IV

La contabilidad está a disposición de la autoridad (si o no)	Tiene alguna entidad interpuesta (si o no)	Datos a proporcionar		
		Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: total de utilidades distribuidas en el ejercicio	Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos no afectos a la actividad empresarial

Parte V

Datos de la entidad ubicada en régimen fiscal preferente: monto total de activos afectos a la actividad empresarial	En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades (si o no)	Datos a proporcionar		
		En el caso de ingresos generados en participación con otras entidades, actividad que realiza la entidad en la que participa	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares (si o no)	Operaciones con fideicomiso o con la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente, descripción del objeto del fideicomiso

Parte VI

Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia del	Fideicomiso o entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente: vigencia al	Datos a proporcionar		
		Carácter con el que participa en el fideicomiso o en la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscalmente	Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación	Tasa preferencial por tratado

Parte VII

Datos a proporcionar
Impuesto sobre ingresos sujetos a REFIPRES

Este anexo consta de 22 columnas y está dividido en seis partes.

Parte I

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	
	20.- Deducción de intereses	Monto de los ingresos acumulables del	Número de identificación fiscal o RFC de cada una

Netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR) Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022	ejercicio fiscal anterior de cada una de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada	de las personas miembros del grupo o de cada parte relacionada
---	---	---

(cifras en pesos)

Denominación o razón social**Ingresos**

42200000000000 (especificar)

42200001000000 Total

Parte II

Datos a proporcionar

Monto de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente	Total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal anterior del contribuyente y de todas las personas miembros del grupo o de todas las partes relacionadas	Proporción de ingresos	Límite de deducción del contribuyente
--	--	---	--

Parte III

Datos a proporcionar

Total de los intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Intereses netos pendientes de deducir de ejercicios anteriores (aplicable a partir del ejercicio 2021)	Total de los ingresos por intereses acumulados	Intereses netos
--	---	---	----------------------------------

Parte IV

Datos a proporcionar

Utilidad (pérdida) fiscal	Total de intereses devengados que deriven de deudas (montos deducibles)	Monto total deducido de activos fijos	Monto total deducido de gastos diferidos
--	--	--	---

Parte V

Datos a proporcionar

Monto total deducido de cargos diferidos	Monto total deducido de erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Utilidad fiscal ajustada	Límite intereses netos
---	---	---------------------------------	---

Parte VI

Datos a proporcionar

Intereses no deducibles	Se ubica en alguna de las excepciones establecidas a que se refiere el artículo 28, fracción XXXII de la LISR (si o no)
--------------------------------	--

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no haya una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria, entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Índice	Concepto	Datos a proporcionar	Comentarios
Cuestionario de diagnóstico fiscal (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022			
Procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de estados financieros			
42210000000000	Realizó la evaluación del control interno del contribuyente.		
42210001000000	En caso afirmativo al índice anterior, conserva la evidencia de la evaluación del control interno en sus papeles de trabajo.		
42210002000000	Detecto debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal		
	Nota: en caso afirmativo describa las irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal		
42210003000000	Como consecuencia de la realización de su trabajo, propuso ajustes financieros que afectaron la situación fiscal del contribuyente.		
42210004000000	Como consecuencia de la realización de su trabajo encontró diferencias en partidas no materiales que puedan tener repercusión fiscal		
42210005000000	En caso afirmativo a los índices anteriores, los ajustes afectaron la base y la determinación de las contribuciones a que está sujeto el contribuyente.		
	Como consecuencia de la realización de su trabajo, el contribuyente corrigió a la fecha de envío del dictamen fiscal lo siguiente:		
42210006000000	Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el Impuesto Sobre la Renta.		
42210007000000	Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto Sobre la Renta.		
42210008000000	Ingresos que el contribuyente omitió en el Impuesto al Valor Agregado.		
42210009000000	Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto Sobre la Renta.		
42210010000000	Acreditamientos indebidos efectuados contra el Impuesto al Valor Agregado.		
	En caso negativo, explique los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.		

- 42210011000000 En caso de haber detectado en su auditoría alguna irregularidad de las señaladas en los índices 42210006000000 al 42210001000000, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 42210012000000 En caso de haber contestado afirmativamente en el índice 42210004000000 reveló dicha circunstancia en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cerciora de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

- 42210013000000 El contribuyente recibió asesoría de un experto de la dirección en materia fiscal
- En caso afirmativo señale:**
- 42210014000000 Evaluó la competencia, capacidad y objetividad del experto de la dirección en materia fiscal
- 42210015000000 Obtuvo conocimiento del trabajo del experto
- 42210016000000 Evaluó la adecuación del trabajo del experto
- 42210017000000 Si el contribuyente obtuvo un documento por escrito

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Deducciones (ISR)

- 42210018000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 42D165000 al 42D175000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes.
- 42210019000000 En caso afirmativo, el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Declaración informativa múltiple

- 42210020000000 Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (artículo 76, fracción XIII, de la LISR)
- 42210021000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero, tratándose de residentes en el extranjero (artículo noveno de las disposiciones transitorias de la LISR 2014, fracción X)
- 42210022000000 Verificó la información contenida en el anexo información sobre residentes en el extranjero (artículo 76, fracción VI, de la LISR)
- 42210023000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (artículo 178, de la LISR)
- 42210024000000 Verificó la información contenida en el anexo de operaciones efectuadas a través de fideicomisos

(artículo 76, fracción XIII, de la LISR)

Regímenes fiscales preferentes

42210025000000 Verificó la información contenida en el anexo de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Impuesto al Valor Agregado

Obligaciones (IVA)

42210026000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 42D283000 y 42D284000 del diagnóstico fiscal, se propusieron las correcciones correspondientes.

42210027000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Acreditamiento (IVA)

42210028000000 En caso de que el contribuyente no haya dado cumplimiento a lo previsto en los índices 42D285000 al 42D289000 del diagnóstico fiscal, se propuso que se hicieran correcciones correspondientes.

42210029000000 En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.

Índice

Concepto

Datos a proporcionar

Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022

De acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo responda si se cerciora de que el contribuyente cumpliera con lo siguiente:

Capitalización insuficiente (artículo 28 fracción XXVII de la LISR)

42220000000000 Verificó si el contribuyente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

42220001000000 Detectó algún incumpliendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVII de la LISR

42220002000000 Monto de intereses no deducibles por capitalización insuficiente

En caso de considerar cuentas fiscales para el cálculo, señale el monto de:

42220003000000 Cuentas de capital de aportación

42220004000000 Utilidad fiscal neta y utilidad neta reinvertida

42220005000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 42130108000000 y/o 42130115000000, del anexo 13, no eran correctas y lo

llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal

42220006000000 En adición de haber contestado de forma afirmativa el índice 42220005000000, señaló alguna salvedad en su dictamen

Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR)

42220007000000 Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal

42220008000000 En caso de incumplimiento del contribuyente se consideró como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto

42220009000000 En caso de incumplimiento del contribuyente a esta obligación fiscal, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal

42220010000000 En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Verificó que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR), incluyera lo siguiente:

Nota: las preguntas referidas en los índices 42220011000000 al 42220028000000 solo se contestaran cuando se haya contestado que "sí" en el renglón 42130032000000 del anexo 13

42220011000000 1) nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebraron operaciones.

42220012000000 2) que se consideraran todas las partes relacionadas de acuerdo con la definición contenida en los párrafos quinto y sexto del artículo 179 de la LISR.

42220013000000 3) documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

42220014000000 4) información relativa a las funciones o actividades por cada tipo de operación evaluada.

42220015000000 5) información relativa a los activos utilizados en cada tipo de operación evaluada.

42220016000000 6) información relativa a los riesgos asumidos en cada tipo de operación evaluada.

42220017000000 7) información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación evaluada.

42220018000000 8) método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada.

42220019000000 9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada.

42220020000000 10) se identificaron en los registros de contabilidad que la totalidad de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero estuvieran debidamente asentadas.

42220021000000 En caso de que no se haya cumplido con alguno de los puntos antes referidos, señale si mencionó tal circunstancia en su informe sobre la revisión de la situación fiscal.

42220022000000 En caso de que no se haya cumplido con alguno de los

puntos antes referidos señale si mencionó tal circunstancia en su dictamen.

- 42220023000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
- 42220024000000 En caso de una conclusión negativa indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 42220025000000 En caso de una conclusión negativa en la documentación comprobatoria, indique si reveló alguna salvedad en el dictamen
- 42220026000000 En caso de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 42220027000000 En caso de que la documentación comprobatoria de precios de transferencia sugiriera un ajuste de precios de transferencia que el contribuyente no realizó, reveló alguna salvedad en dictamen
- 42220028000000 En estos últimos casos, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto

Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76 fracción X de la LISR)

- 42220029000000 Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM).
- 42220030000000 Verificó si las cifras reportadas en esa declaración coinciden con las manifestadas en la documentación a que se refiere el artículo 76 fracción IX de la LISR (estudio de precios de transferencia)
- 42220031000000 Verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior (anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 76, fracción IX de la LISR).
- 42220032000000 En caso de haber observado errores en el llenado, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

En caso negativo, especifique:

- 42220033000000 Consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
- 42220034000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 42220035000000 En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen

Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (artículo 76-A fracción X de la LISR) de 2021 presentadas en 2022

42220036000000	Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
42220037000000	Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa local de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
42220038000000	Verificó la presentación en tiempo y forma de la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2021
42220039000000	En caso de haber observado errores en el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (artículo 76 fracción XII de la LISR)

42220040000000	Verificó que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables
42220041000000	En caso negativo, consideró el contribuyente como deducibles las transacciones con partes relacionadas que le representaron un costo o gasto
42220042000000	En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
42220043000000	En caso de una conclusión negativa en la evidencia documental indique si reveló alguna salvedad en su dictamen
42220044000000	Verificó en la evidencia documental referida en el índice 42220040000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo
42220045000000	En caso de no haberlos aplicado, indique si reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Operaciones con partes relacionadas nacionales informadas

42220046000000	En caso de haber señalado que si en el índice 42d031000 del anexo "datos generales", verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional
42220047000000	En caso de haber señalado que si en el índice 42130151000000 del anexo 13, verificó que la declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (fracción X del artículo 76 de la LISR, (anexo 9 de la DIM) incluya operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional

Ajustes de precios de transferencia

42220048000000	Verificó en el caso de ajustes de precios de transferencia que hayan incrementado las deducciones del contribuyente, que se cumplieran todos los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3. de la RMF 2022
----------------	--

Intereses considerados como dividendos (artículo 11 de la LISR)

42220049000000 En caso de haber observado que las respuestas del contribuyente a los índices 42130067000000 y/o 42130068000000 del anexo 13 no eran correctas y lo llevaron a un incumplimiento fiscal, señaló alguna salvedad en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien en su dictamen

Metodología de precios de transferencia (artículo 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas

42220050000000 Verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, exista evidencia de que se intentó aplicar en primer término el método de precio comparable no controlado (previsto por la fracción I del artículo 180 de la LISR) para cada una de sus transacciones con partes relacionadas que validó en sus estudios de precios de transferencia

42220051000000 Observó alguna inconsistencia de índole formal, por parte del contribuyente en las respuestas de la información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas

42220052000000 En caso afirmativo reveló alguna salvedad en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, o bien, en su dictamen.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos 17, 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones VII, VIII, IX, 4, fracción XVI, 10, fracciones VII, XII, XV, 29, 31, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 2, fracción XXX, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 6 Bis, fracciones I, II y XVI establecen la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, expedir y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, verificar que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y emitir lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, asignatarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

Que con fecha 18 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

Que en términos del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto aludido, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene por objeto regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que el artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone entre otros aspectos que la Autoridad Normalizadora competente podrá elaborar directamente las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, cumpliendo con lo previsto en el diverso artículo 34, cuando busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a alguno de los objetivos legítimos de interés público, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley en cita.

Que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia tendrán una vigencia no mayor a seis meses, la cual podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si la Autoridad Normalizadora así lo considera, para lo cual ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 15 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-01-ARTF-2022, "Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba", que establece las especificaciones y condiciones técnicas de fabricación, uso y pruebas de ensayo que deben cumplir los durmientes de concreto para instalarse en las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano, con una vigencia de seis meses contados a partir del 16 de julio de 2022, fecha de su entrada en vigor, lo anterior de conformidad con el transitorio PRIMERO de dicha norma.

Que las circunstancias que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia actualmente subsisten y que el artículo primero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, establece que "Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé que el actuar de la autoridad administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ARTF-2022, SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

ÚNICO. Se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 15 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. La prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba, entrará en vigor a partir del 16 de enero de 2023.

Dado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente de Comité Consultivo Nacional de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño.- Rúbrica.**

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT2-2022, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones I, XI, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 30, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2022, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT2-2022, Rampas de emergencia para frenado en carreteras;

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las normas oficiales mexicanas, una vez efectuada la revisión y notificación correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las disposiciones establecidas en la misma, se determinó la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2016, Rampas de emergencia para frenado en carreteras, en concordancia con las disposiciones ambientales relacionadas con el tema;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, piso 2, colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 EXTENSIÓN 20013 o (442) 216 9777 extensión 4510 y correo electrónico: hbonilla@imt.mx

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT2-2022, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO¹ DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCT2-2022, RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
- AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

¹ El presente documento es un Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, en términos del artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para consulta pública por sesenta días naturales (artículo 38 LIC).

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

- DIRECCIÓN TÉCNICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

SECRETARÍA DE TURISMO

- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA TURÍSTICA

GUARDIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN CARRETERAS E INSTALACIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CÁMARAS Y SOCIEDADES TÉCNICAS

- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA URBANA, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
- COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.

ÍNDICE**Introducción**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Requisitos
6. Especificaciones para el diseño
7. Proyecto de rampas de emergencia para frenado en carreteras
8. Conservación de las rampas de emergencia para frenado en carreteras
9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
10. Bibliografía
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Observancia
14. Vigencia

Introducción

Las condiciones prevalecientes del sitio en donde se construye una carretera pueden, en casos extremos, determinar el diseño de un alineamiento vertical con pendientes descendentes continuas y prolongadas. La combinación de estas condiciones con fallas mecánicas de los vehículos, principalmente en sus sistemas de frenos, puede propiciar la ocurrencia de accidentes fatales. Para evitar en lo posible tales accidentes puede recurrirse a la construcción de las rampas de emergencia para frenado, también conocidas como rampas de escape o simplemente rampas de emergencia.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y construcción de las rampas de emergencia para frenado (RE) en carreteras.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las carreteras que tengan tramos con pendientes descendentes continuas y prolongadas con características tales que puedan propiciar accidentes fatales causados por vehículos que queden fuera de control por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos; en los términos que señala el Capítulo 5. de esta Norma.

3. Referencias

Son referencias de esta Norma, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, la NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas* y la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, correspondientes a los años indicados o las que las sustituyan. Para aquellos proyectos de rampas de emergencia para frenado que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de esta Norma, debe considerarse la versión de la Norma Oficial Mexicana con la que se contrataron los trabajos de obra.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Acceso

Parte pavimentada de la rampa de emergencia para frenado que conecta el arroyo vial de la carretera con la cama de frenado con el fin de que los vehículos puedan entrar de manera expedita, como se muestra en la figura 1.

4.2. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas.

4.3. Cama de frenado

Parte de la rampa de emergencia para frenado que propiamente detiene el vehículo con el material granular suelto que se coloca en su superficie. La configuración de la cama de frenado determina los tres tipos de rampas definidos en los incisos 4.10. a 4.12. e ilustrados en la figura 2.

4.4. Camino de servicio

Franja pavimentada aledaña a la cama de frenado, acondicionada para retirar los vehículos que entren a la rampa de emergencia para frenado y dar mantenimiento a la cama de frenado.

4.5. Corona de la carretera

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de un terraplén o entre las aristas inferiores de un corte al nivel del eje de dicha superficie, sin contar las cunetas.

4.6. Drenaje

Conjunto de elementos que permiten captar y desalojar el agua de lluvia o de escurrimientos superficiales.

4.7. Macizo de anclaje

Elemento de concreto hidráulico, empujado en el terreno para el apoyo firme de las grúas o los cabrestantes que se utilizan para el rescate de los vehículos averiados.

4.8. Plaza de cobro

Sitio de las carreteras donde se ubican las casetas en las que se pueden cobrar las cuotas para su utilización.

4.9. Rampa de emergencia para frenado

Es una franja auxiliar conectada al arroyo vial especialmente acondicionada para disipar la energía cinética de los vehículos que queden fuera de control por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos, desacelerándolos en forma controlada y segura, mediante el uso de materiales granulares sueltos y aprovechando, en su caso, la acción de la gravedad. Como se muestra en la figura 1, las rampas de emergencia para frenado constan de: acceso, cama de frenado y camino de servicio.

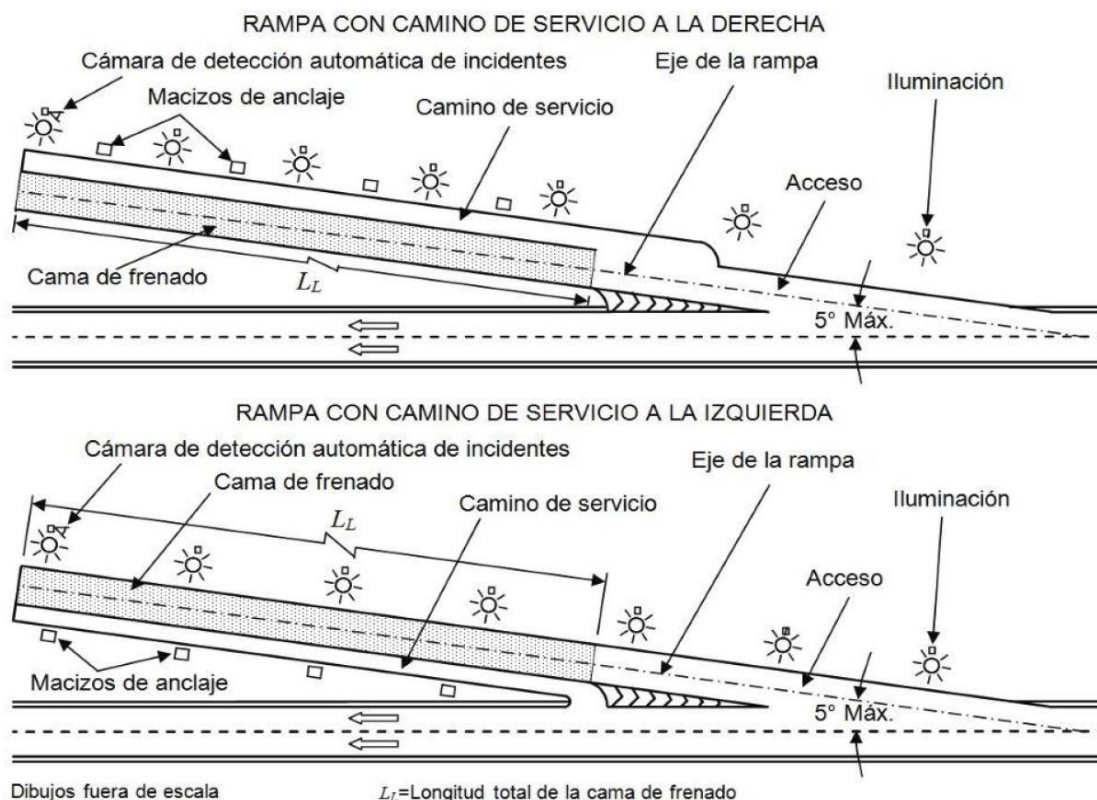


Figura 1.- Rampa de emergencia para frenado. Esquema de disposición en planta

4.10. Rampas descendentes (RE-1)

Las que tienen una cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, con pendiente longitudinal descendente como se muestra en la figura 2. La acción de detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura, y debido a que la acción de la gravedad tiene un efecto acelerador, estas rampas suelen ser las de mayor longitud dependiendo de la magnitud de su pendiente descendente, de las características del material granular y de la velocidad del vehículo para la que se diseñen.

4.11. Rampas horizontales (RE-2)

Las que tienen cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, sin pendiente longitudinal como se muestra en la figura 2. La detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura. Como el efecto de la gravedad en la detención es nulo, estas rampas suelen ser largas dependiendo de las características del material granular y de la velocidad del vehículo para la que se diseñen.

4.12. Rampas ascendentes (RE-3)

Las que tienen una cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, con pendiente longitudinal ascendente como se muestra en la figura 2. Como en la detención se aprovecha la resistencia a la rodadura y la acción de la gravedad por la pendiente longitudinal ascendente, estas rampas suelen ser menos largas que las rampas descendentes y horizontales.

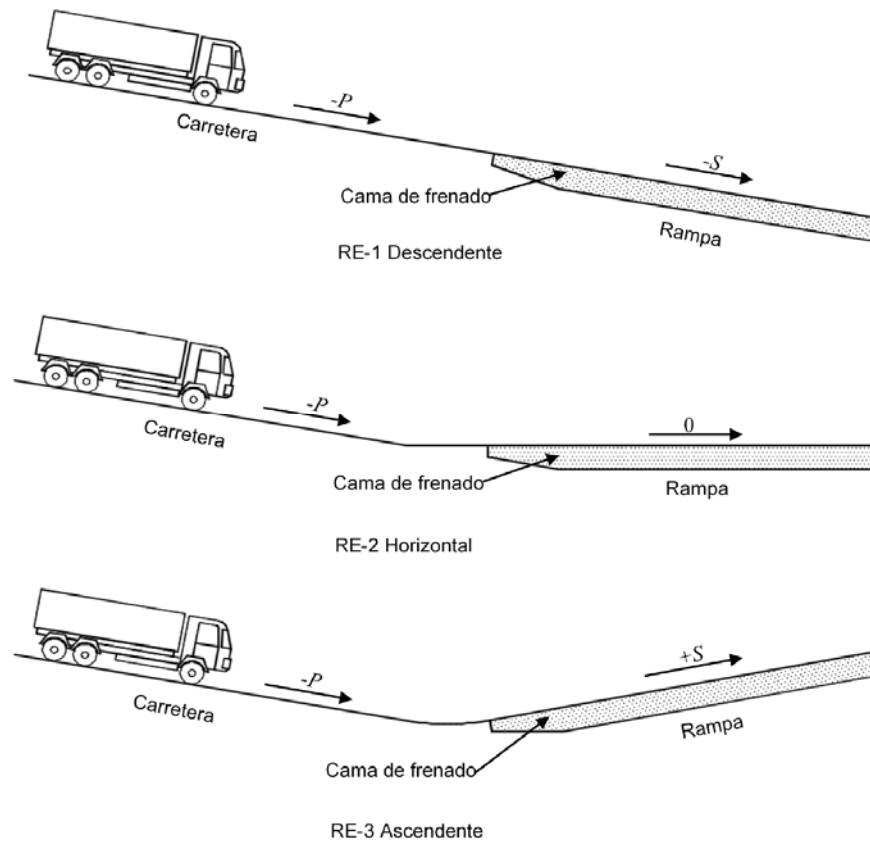


Figura 2.- Tipos de rampas de emergencia para frenado (RE)

4.13. Subdrenaje

Conjunto de elementos denominados *subdrenes*, que permiten captar y desalojar principalmente el agua de lluvia que se infiltra a través del material granular de la cama de frenado.

4.14. Velocidad de operación

Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria. Los parámetros de la distribución de la probabilidad asociada a la citada variable aleatoria, se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil 85 de las velocidades de punto.

4.15. Velocidad de proyecto

Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre la calle o carretera y se utiliza para dimensionar los elementos geométricos del mismo. Su selección depende del tipo de calle o carretera a proyectar, de la composición del tránsito y del tipo de terreno.

5. Requisitos

Para la elaboración del proyecto ejecutivo de una rampa de emergencia para frenado se requiere la información detallada del proyecto geométrico de la carretera en el tramo donde se ubicará la rampa, el correspondiente estudio topográfico para proyecto definitivo de obra especial y el estudio geotécnico del área donde se alojará la rampa o, en su defecto, del tramo de la carretera más próximo a dicha área.

La construcción de una rampa de emergencia para frenado sólo debe considerarse bajo dos circunstancias, no necesariamente excluyentes entre sí. La primera es que, por efecto de un alineamiento vertical descendente, los vehículos con los frenos dañados puedan acelerarse a velocidades mayores que las toleradas por el alineamiento horizontal o hasta ciento cuarenta (140) kilómetros por hora. La segunda es la ocurrencia anual de un accidente fatal, causado por vehículos sin frenos o cuando los accidentes causados por los vehículos sin frenos puedan resultar en colisiones con otros vehículos o con instalaciones ocupadas por otras personas, como en la entrada de las poblaciones o en zonas en donde puede haber vehículos detenidos por situaciones debidas a la operación del tránsito, como en las plazas de cobro.

6. Especificaciones para el diseño

El diseño de cada rampa de emergencia para frenado comprende la determinación de su ubicación, tipo y geometría; la selección de los materiales para su construcción y la definición de sus sistemas de drenaje, subdrenaje, señalamiento complementario, dispositivos de seguridad, iluminación y cámaras de detección automática de incidentes, según su compatibilidad con la topografía y las características del lugar de su emplazamiento.

6.1. Consideraciones de diseño

El diseño de las rampas de emergencia para frenado se debe hacer de forma tal que se generen las condiciones necesarias para que los conductores de vehículos fuera de control conozcan su existencia, entiendan las maniobras que deban realizar, sientan la confianza suficiente para ingresar a las rampas en forma segura y no continúen por la ruta principal, tomando en cuenta que:

6.1.1. Las rampas deben ser claramente visibles para evitar la percepción de discontinuidades que desalienten la entrada a las mismas.

6.1.2. El acceso a la rampa debe ser amplio y suficiente para alojar la cama de frenado y el camino de servicio, con suficiente espacio adicional para poder realizar los trabajos de conservación del área.

6.1.3. El ángulo de entrada a cada rampa respecto al eje de la carretera debe ser de cinco (5) grados como máximo, medidos previo al acceso a la rampa, con el fin de asegurar la estabilidad del vehículo durante la maniobra de ingreso a la rampa y su alineamiento horizontal debe ser recto, de manera que los vehículos que ingresen lo hagan de una forma segura, como se ilustra en la figura 1.

6.1.4. La longitud de la cama de frenado (L_L) de cada rampa se debe determinar como se indica en el inciso 6.3.2., de forma que sea suficiente para disipar la energía cinética del vehículo que utilice la rampa.

6.1.5. Cada rampa debe contar con un camino de servicio paralelo, como se muestra en la figura 1, que permita ejecutar su mantenimiento y remover los vehículos que ingresen a ella. Este camino de servicio se debe ubicar adyacente a la cama de frenado, a la izquierda o derecha de su eje longitudinal como se ilustra en la figura 1.

6.1.6. Adyacente al camino de servicio se construirán los macizos de anclaje de concreto hidráulico distribuidos convenientemente para que sirvan de apoyo en las maniobras de rescate de los vehículos, como se ilustra en la figura 1.

6.1.7. El pavimento por construir en el acceso podrá ser igual que el de la carretera; en tal caso se deberá realizar cuando menos una cala en el acotamiento o en el hombro de la corona, para verificar la estructura de pavimento existente. Cuando en la cala se detecten capas asfálticas que acumulen más de veinte (20) centímetros o una secuencia alternada de carpetas de concreto asfáltico e hidráulico, se optará por construir carpeta de concreto asfáltico de diez (10) centímetros o de concreto hidráulico de veinte (20) centímetros. En ambos casos sobre base hidráulica de veinte (20) centímetros y capa subrasante de treinta (30) centímetros de espesor. Se deberá proyectar la liga entre el pavimento existente en la carretera con el del acceso a la cama de frenado.

6.1.8. Cada rampa debe contar con un adecuado sistema de drenaje y subdrenaje cuyo diseño debe evitar el deterioro de las características del material que forme la cama de frenado y de las terracerías si existieran, y contemplar en su caso la integración con el sistema de drenaje menor y complementario de la carretera.

6.1.9. El señalamiento de cada rampa y del tramo de la carretera que le anteceda, se debe determinar de acuerdo con lo indicado en el inciso 6.7.

6.1.10. Las rampas se deben iluminar para facilitar su uso en condiciones de conducción nocturna.

6.1.11. Se debe instalar una cámara de detección automática de incidentes en cada rampa, que permita monitorear cada evento que ocurra, estimar la velocidad de entrada y alertar a las instancias de emergencia de su ocurrencia.

6.2. Ubicación

Para determinar la ubicación de las rampas de emergencia para frenado, se debe tomar en cuenta que:

6.2.1. No se deben emplazar rampas de emergencia para frenado al costado izquierdo del tramo de la carretera con pendiente descendente, para evitar que los vehículos fuera de control crucen el o los carriles de sentido de circulación opuesto, salvo cuando se trate de carreteras de cuerpos separados en las que las rampas puedan alojarse dentro de la franja separadora central, donde no exista el riesgo de que esos vehículos invadan el otro cuerpo de la carretera.

6.2.2. Las rampas de emergencia para frenado se deben ubicar antes de los sitios que, por sus características geométricas, pudieran poner en riesgo a los usuarios de la carretera por un vehículo fuera de control.

6.2.3. La velocidad de entrada a una rampa de emergencia para frenado puede determinarse mediante la siguiente expresión, con un límite máximo de ciento cuarenta (140) kilómetros por hora:

$$Ve = \left(Vp^2 - 254 \sum_{i=1}^n Lp_i (R_p + P_i) \right)^{1/2}$$

Donde:

- Ve = Velocidad de entrada a la rampa, en kilómetros por hora.
- Vp = Velocidad de operación o, para carreteras nuevas la velocidad de proyecto, en el sitio donde inicie el tramo con pendientes descendentes continuas o en el sitio de entrada a una rampa cuando se proyecte otra subsecuente, en kilómetros por hora.
- n = Número de subtramos con pendientes descendentes diferentes, que integran el tramo para el que se proyecta la rampa, (adimensional).
- Lp_i = Longitud del subtramo i con pendiente descendente P_i , en metros.
- R_p = Resistencia a la rodadura de la superficie del pavimento, 0,010 cuando la carpeta sea de concreto hidráulico o 0,012 cuando sea asfáltica, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- P_i = Pendiente descendente (negativa) del subtramo i de longitud Lp_i , en metro/metro, (adimensional).

6.3. Geometría

La geometría de las rampas de emergencia para frenado se debe determinar considerando lo siguiente:

6.3.1. Ancho

El ancho de las rampas de emergencia para frenado debe ser el adecuado para permitir el libre ingreso de los vehículos y para facilitar las maniobras para removerlos. Debe comprender el ancho de la cama de frenado, que podrá ser de diez (10) a doce (12) metros, así como el ancho del camino de servicio, que será de cinco (5) metros.

6.3.2. Longitud

La longitud de una rampa de emergencia para frenado, desde la orilla de la corona de la carretera hasta el término de la rampa, debe comprender la longitud del acceso pavimentado, que debe ser la necesaria para alojar la curva vertical que permita pasar de la pendiente de la carretera a la pendiente inicial de la cama de frenado y la longitud de esta última, que debe ser la necesaria para detener completamente a los vehículos.

La longitud de la curva vertical se debe determinar considerando que la fuerza centrífuga que se ejerce en el vehículo al cambiar de dirección no exceda a tres coma cero cinco (3,05) metros por segundo cuadrado. La longitud de la cama de frenado se debe calcular de acuerdo con lo que se indica a continuación:

6.3.2.1. Para la determinación de la longitud efectiva de la cama de frenado, si su pendiente es uniforme, se debe aplicar la siguiente expresión:

$$Le = \frac{Ve^2}{254(R_m + Sl)}$$

Donde:

- Le = Longitud efectiva de la cama de frenado, en metros.
- Ve = Velocidad de entrada a la rampa, calculada como se indica en el inciso 6.2.3., en kilómetros por hora.
- R_m = Resistencia a la rodadura del material con que se formará la cama de frenado, de acuerdo con la tabla 1, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- Sl = Pendiente de la cama de frenado, positiva si es ascendente o negativa si es descendente, en metro/metro, (adimensional).

TABLA 1.- Resistencia a la rodadura, expresada en términos de pendiente equivalente

Material de la cama de frenado	Resistencia a la rodadura R_m
Grava triturada suelta	0,050
Grava de río suelta	0,100
Arena suelta	0,150
Gravilla uniforme suelta	0,250

Fuente: A Policy on Geometric Design of Highways and Streets (AASHTO, 2018)

6.3.2.2. Para determinar la longitud efectiva de la cama de frenado, si su pendiente es variable, se debe determinar la velocidad del vehículo en cada cambio de pendiente, hasta una longitud suficiente para detener el vehículo fuera de control. La velocidad final al término de la primera pendiente debe ser calculada y utilizada como la velocidad inicial en la segunda pendiente y así sucesivamente hasta que la velocidad final resulte igual que cero (0), mediante las siguientes expresiones:

$$VF_j^2 = VI_j^2 - 254 L_j (R_m \pm S_j)$$

$$Le = \sum_{j=1}^k L_j$$

Donde:

- VF_j = Velocidad final al término del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, en kilómetros por hora.
- VI_j = Velocidad inicial en el subtramo j que se analiza de la cama de frenado, que corresponde, para el primer subtramo, a la velocidad de entrada (V_e) calculada como se indica en el inciso 6.2.3. y para los subtramos subsecuentes, a la velocidad final calculada para el subtramo $j-1$ (VF_{j-1}) inmediato anterior, en kilómetros por hora.
- L_j = Longitud efectiva del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, en metros.
- R_m = Resistencia a la rodadura del material con que se formará la cama de frenado, de acuerdo con la tabla 1, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- S_j = Pendiente del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, positiva si es ascendente o negativa si es descendente, en metro/metro, (adimensional).
- Le = Longitud efectiva de la cama de frenado, en metros.
- k = Número de subtramos de la cama de frenado, con pendientes diferentes, (adimensional)

6.3.2.3. La longitud total de la cama de frenado, (L_L) debe ser veinticinco (25) por ciento mayor que su longitud efectiva (Le) calculada de acuerdo con los incisos 6.3.2.1. o 6.3.2.2., según corresponda.

6.3.2.4. Si por la topografía del terreno o por limitaciones físicas que restrinjan la construcción de la rampa, no es posible proveerla de una cama de frenado con la longitud a que se refiere el inciso anterior, para impedir que los vehículos salgan de la rampa, la cama de frenado se debe complementar con un dispositivo que permita detener el vehículo en forma segura sin dañar a sus ocupantes, o sustituirla con un dispositivo que mediante pruebas a escala real haya demostrado su efectividad, como pueden ser, entre otros:

6.3.2.4.1. Dispositivos formados con tambores de plástico rellenos con el mismo material de la cama de frenado a la altura especificada por el fabricante y colocados de acuerdo con el tipo y velocidad del vehículo a detener, ubicados al final de la cama de frenado.

6.3.2.4.2. Montículos del mismo material utilizado en la cama de frenado, de setenta (70) centímetros de altura y tres (3) metros de base, con taludes de dos a uno (2:1), o treinta (30) centímetros de altura y los taludes ya mencionados, ubicados a no menos de treinta (30) metros del inicio de la cama de frenado, preferiblemente en un punto en el cual el impacto que se produzca sea a una velocidad menor de cuarenta (40) kilómetros por hora.

6.3.3. Espesor de la cama de frenado

El espesor de la cama de frenado se diseñará tomando en cuenta lo siguiente:

La cama de frenado para rampas descendentes (RE-1), horizontales (RE-2) y ascendentes (RE-3), debe tener un espesor de sesenta (60) centímetros a un (1) metro y debe estar colocada a volteo en una caja en la terracería de la rampa, con taludes de dos tercios a uno ($\frac{2}{3}:1$) y profundidad igual que el espesor de la cama. Para evitar desaceleraciones excesivas en el vehículo, la cama se debe construir con un espesor de diez (10) centímetros en el punto de entrada, que aumentará uniformemente hasta alcanzar su espesor de diseño, como se muestra en la figura 3. Cuando la cama de frenado se construya con grava triturada, el espesor de diseño debe ser de un (1) metro como mínimo.

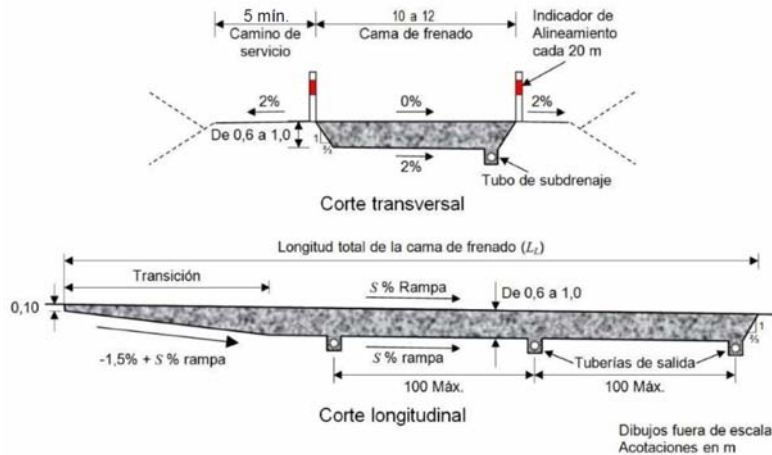


Figura 3.- Disposición en corte de la cama de frenado de rampas de emergencia para frenado tipo RE-1, RE-2 y RE-3

6.4. Materiales

La construcción de las rampas de emergencia para frenado se debe hacer considerando que los materiales que se utilicen han de seleccionarse tomando en cuenta que:

6.4.1. Los materiales para formar las terracerías de las rampas de emergencia para frenado deben cumplir con los requisitos de calidad que se establezcan en el proyecto ejecutivo.

6.4.2. Las capas del pavimento y terracerías que se construyan tanto para el acceso como para el camino de servicio deberán cumplir los requisitos de calidad de materiales, acabados y criterios de aceptación indicados en la Normativa para la Infraestructura del Transporte vigente.

6.4.3. Los materiales para formar la cama de frenado deben ser granulares sin finos, de difícil compactación, de granulometría uniforme, preferentemente que tiendan a la esfericidad y estar limpios de partículas contaminantes. Pueden ser: grava triturada, grava de río, arena o gravilla uniforme, que cumplan con los requisitos de calidad que se muestran en la tabla 2 como se ilustra en la figura 4. Asimismo, la masa volumétrica en estado suelto del material granular debe ser la establecida en el proyecto ejecutivo, de acuerdo con el material a emplear.

TABLA 2.- Requisitos de los materiales que formen la cama de frenado

Granulometría				
Malla		Porcentaje que pasa		
Abertura (mm)	Designación	Grava	Gravilla	Arena
37,5	1½"	100	---	---
25	1"	95 mín	---	---
12,5	½"	35 máx	100	---
9,5	¾"	---	95 mín	100
6,3	¼"	---	---	95 mín
4,75	N° 4	5 máx	5 máx	---
2	N° 10	---	---	5 máx
0,075	N° 200	2 máx	2 máx	2 máx
Característica		Valor		
Porcentaje máximo de desgaste por abrasión, usando la máquina de Los Ángeles		30	30	30
Porcentaje máximo de partículas alargadas y ladeadas		25	25	25

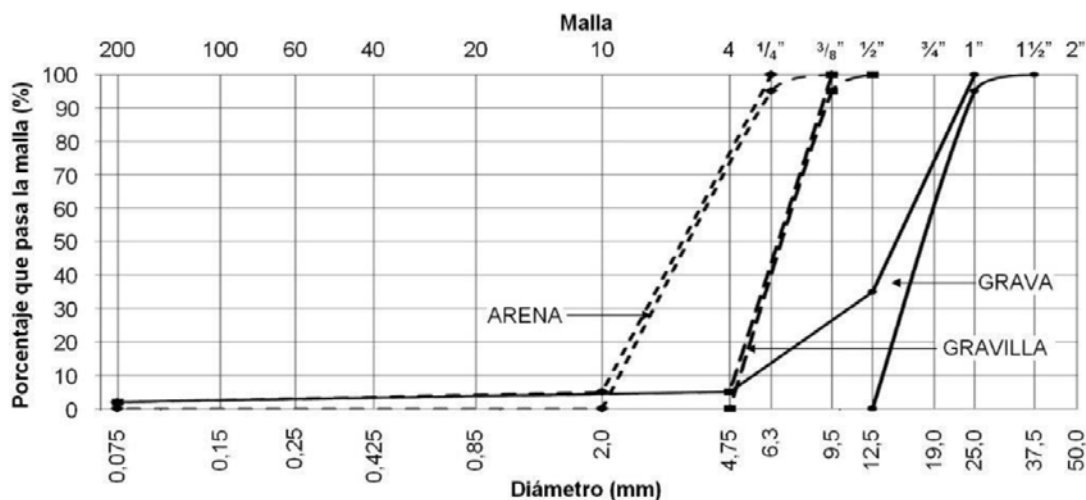


Figura 4.- Requisitos de granulometría de los materiales que forman la cama de frenado

6.5. Drenaje y subdrenaje

El sistema de drenaje y subdrenaje de las rampas de emergencia para frenado se debe diseñar con el propósito de captar el agua de lluvia, los escurrimientos superficiales y, principalmente, el agua que se infiltre en la cama de frenado, para desalojarla oportunamente, a fin de evitar la acumulación de partículas en suspensión que llenen los huecos del material de la cama y su posible densificación o compactación, así como el eventual congelamiento del agua, que anule la eficacia de la cama, considerando que:

6.5.1. Cuando por las condiciones topográficas aledañas a la rampa de emergencia se prevean escurrimientos superficiales hacia la cama de frenado, se tomarán las medidas necesarias en el diseño para desviar el ingreso de agua en todo el perímetro de la cama de frenado mediante, por ejemplo, el bombeo en la sección transversal del acceso a la cama de frenado y sistemas de drenaje longitudinal que no representen un peligro para la operación de la rampa, evitando de este modo el acarreo de finos hacia dicha cama.

6.5.2. Las rampas de emergencia se deben diseñar con una pendiente transversal de dos (2) por ciento como mínimo, en el fondo de la caja que alojará la cama de frenado, para interceptar y recolectar el agua que se infiltre, como se ilustra en la figura 3.

6.5.3. En el lado más bajo de la caja que alojará la cama de frenado se debe diseñar un subdrén con una pendiente longitudinal mínima de uno coma cinco (1,5) por ciento, como se ilustra en la figura 3 y se describe a continuación:

6.5.3.1. El subdrén debe consistir en tubos perforados de concreto o de policloruro de vinilo (PVC), con diámetro interno (ϕ) mínimo de quince (15) centímetros, dentro de una zanja con las dimensiones que se muestran en la figura 5 y sobre una cama de quince (15) centímetros de espesor como mínimo, formada con el material de filtro que se utilice para el relleno de la zanja. Los tubos y el material de filtro deben cumplir con los requisitos de calidad que se establezcan en el proyecto ejecutivo.

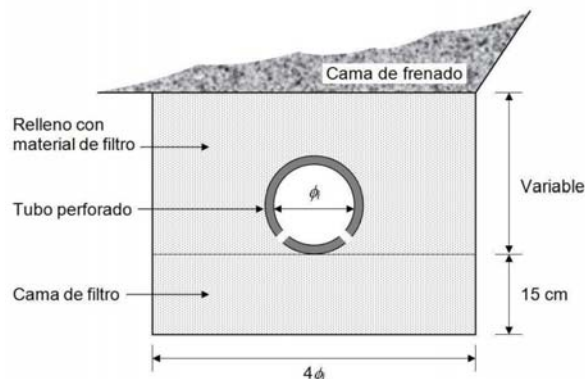


Figura 5.- Subdrén típico para la cama de frenado

6.5.3.2. Las salidas para el agua captada por el subdrén, se deben hacer con tubos del mismo tipo que los utilizados en el subdrén, pero sin perforaciones, colocados en una zanja como se indica en el inciso anterior. Se debe ubicar una tubería de salida en la parte más baja del subdrén y otras a lo largo del mismo, a cada cien (100) metros como máximo, de forma que no queden sumergidas en agua, ni se regrese ésta al interior del subdrén. Las bocas de las salidas se deben proteger con rejillas o pantallas pesadas que prevengan actos de vandalismo y la entrada de roedores.

6.5.3.3. Podrán diseñarse otros subdrenes, como pueden ser entre otros, los denominados *geodrenes*, que son elementos integrados generalmente por placas separadoras de plástico prensado, con o sin tubos ranurados para la conducción del agua, forrados con una membrana sintética permeable conocida como *geotextil*, que funciona como filtro.

6.6. Camino de servicio y macizos de anclaje

Para facilitar el rescate de los vehículos detenidos se diseñarán el camino de servicio de la rampa para frenado de emergencia y, los macizos de anclaje que permitan el apoyo adecuado de las grúas de rescate u otros equipos de servicio, de manera que, en conjunto, formen un sistema integral y que los conductores de los vehículos fuera de control no confundan el camino de servicio con la cama de frenado, particularmente durante condiciones de conducción nocturna, considerando que:

6.6.1. El camino de servicio se ubicará adyacente a la cama de frenado, con un ancho de cinco (5) metros y pavimentado igual que el acceso de la rampa de frenado, para proveer una superficie firme para los equipos de rescate, alejada de la ruta principal y hacia la cual se puedan arrastrar los vehículos atrapados.

6.6.2. En los lugares que sea posible, será conveniente que el camino de servicio retorne a la carretera, permitiendo, tanto a la grúa como al vehículo rescatado, un reingreso más fácil a la ruta. El alineamiento horizontal del retorno del camino de servicio se debe diseñar de forma tal que se elimine la posibilidad de que los conductores de los vehículos ingresen al camino de servicio y no a la cama de frenado.

6.6.3. Los macizos de anclaje deben ser de concreto hidráulico reforzado, deben permitir el anclaje o apoyo firme de los equipos de rescate y deben estar alojados a un costado del camino de servicio en el lado opuesto a la cama de frenado, separados entre sí en forma equidistante, como se muestra en la figura 1, a no menos de cincuenta (50) ni más de cien (100) metros. El primero se debe ubicar lo más próximo posible del sitio donde inicie la cama de frenado, para facilitar el rescate de los vehículos que sólo hayan entrado una corta distancia en ella. Las dimensiones y el refuerzo propuesto para los macizos de anclaje deberán estar justificados técnicamente.

6.7. Señalamiento

El diseño del señalamiento de una rampa de emergencia para frenado, debe comprender tanto el señalamiento horizontal como el señalamiento vertical, previos a la rampa y en ella, adicionales a los señalamientos normales de la carretera a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, considerando:

6.7.1. Señalamiento horizontal

El señalamiento horizontal de rampas de emergencia para frenado se debe hacer mediante marcas especiales pintadas o colocadas en el pavimento, tanto en tangentes como en curvas, denominadas *Marcas de emergencia para frenado* (M-14). En la entrada a la rampa y diferenciando claramente el arroyo vial de la carretera para evitar que los vehículos fuera de control continúen por él, se deben utilizar rayas canalizadoras (M-5) conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, como se muestra en la figura 6. Las marcas de emergencia para frenado son:

6.7.1.1. Raya de emergencia para frenado discontinua (M-14.1)

Se utiliza para guiar a los vehículos que pudieran estar fuera de control, desde el sitio donde inicia la pendiente descendente continua y prolongada para la que se diseña la rampa, hasta mil (1.000) metros antes de su entrada, lugar donde los conductores han de tomar la decisión de entrar a ella. Se sitúa al centro del carril descendente de la carretera o si ésta es de dos o más carriles por sentido de circulación, al centro del carril de la extrema izquierda y consiste en segmentos de color rojo reflejante de cinco (5) metros de largo y cuarenta (40) centímetros de ancho, separados entre sí diez (10) metros, como se muestra en la figura 6. El color rojo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3, con los coeficientes mínimos de reflexión que en la misma se indican, conforme con el Capítulo N·CMT-5·01·001, *Pinturas para Señalamiento Horizontal*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Coordenadas que definen el área cromática para el color rojo que se utilicen en las marcas para señalamiento horizontal y coeficientes mínimos de reflexión

Color	Punto N°	Coordenadas ^[1]		Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m ²					
				Pintura base agua			Pintura termoplástica		
		x	y	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto
Rojo	1	0,480	0,300	35	24	11	51	39	23
	2	0,690	0,315						
	3	0,620	0,380						
	4	0,480	0,360						

[1] De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (*Commission Internationale de l'Éclairage*, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D65".

6.7.1.2. Raya de emergencia para frenado continua (M-14.2)

Se utiliza para guiar en forma continua a los vehículos que estén fuera de control, desde el sitio donde concluya la raya de emergencia para frenado discontinua, a que se refiere el inciso anterior, hasta la orilla del arroyo vial donde inicie el acceso a la cama de frenado de la rampa. Se sitúa al centro del carril descendente de la carretera o si ésta es de dos o más carriles por sentido de circulación, al centro del carril de la extrema izquierda y, si la rampa se ubica a la derecha del camino, en un tramo con visibilidad para adelantar ubicado a no menos de cuatrocientos cincuenta (450) metros antes de la entrada a la rampa, esta raya continua se debe pasar suavemente del carril contiguo al carril de extrema derecha, como se muestra en la figura 6. Si la carretera es de más de dos carriles por sentido de circulación, la raya continua debe pasar de carril a carril de forma gradual en tramos con visibilidad para adelantar. Consiste en una raya continua de color rojo reflejante de cuarenta (40) centímetros de ancho. El color rojo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3.

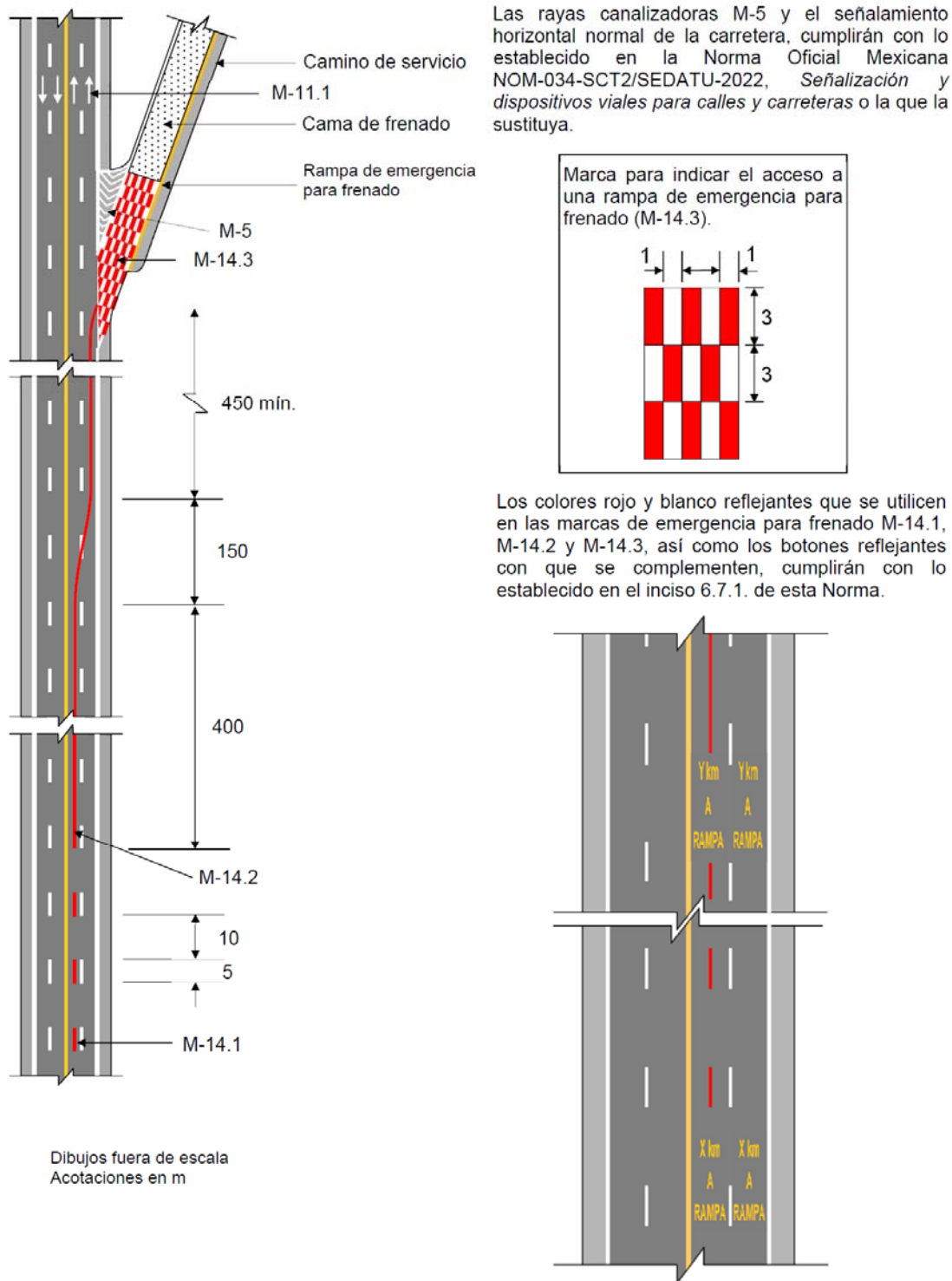


Figura 6.- Señalamiento horizontal de rampas de emergencia para frenado

6.7.1.3. Marca para indicar el acceso a una rampa de emergencia para frenado (M-14.3)

Se utiliza para hacer franca la entrada a la cama de frenado a los conductores de los vehículos que estén fuera de control, entre el límite del arroyo vial que se abandona y el inicio de la cama de frenado. Consta de un tablero formado con rectángulos rojos y blancos reflejantes, inscritos en forma alternada, cada uno de tres

(3) metros de largo en el sentido del eje longitudinal de la rampa por un (1) metro de ancho, como se muestra en la figura 6. El color rojo debe estar dentro del área definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3, con los coeficientes mínimos de reflexión que en la misma se indican, conforme con el Capítulo N·CMT·5·01·001, *Pinturas para Señalamiento Horizontal*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el blanco debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas y con los coeficientes mínimos de reflexión que se establecen en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

6.7.1.4. Leyenda para indicar la distancia a la rampa (M-14.4)

Se deberá colocar sobre el pavimento, en todos los carriles, la leyenda “RAMPA A X km” a una distancia de dos (2) kilómetros y un (1) kilómetro del acceso a la rampa de emergencia. La leyenda deberá pintarse en color amarillo reflejante, como se muestra en la figura 6, de acuerdo con la tipografía de letras para marcas sobre el pavimento en carreteras con velocidad superior a sesenta (60) kilómetros por hora, indicada en el *Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras*. El color amarillo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas indicadas en la tabla 2 de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

6.7.1.5. Botones reflejantes

Las rayas de emergencia para frenado, discontinuas (M-14.1) y continuas (M-14.2), se deben complementar con botones reflejantes que tengan en la cara opuesta al sentido de circulación un reflejante de color rojo que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas y con los coeficientes de intensidad luminosa inicial mínimos que se establecen en las tablas 16 y 35, respectivamente, de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya. Se colocarán dos (2) botones dispuestos como se muestra en la figura 7 a cada quince (15) metros, al centro del espacio entre segmentos marcados cuando la raya sea discontinua o sobre la raya continua a partir del sitio donde se inicie.

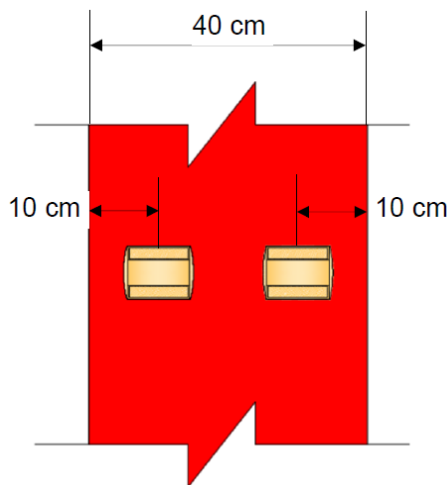


Figura 7.- Ubicación de los botones reflejantes

6.7.2. Señalamiento vertical

El señalamiento vertical de rampas de emergencia para frenado se debe integrar mediante las señales restrictivas (SR), señales preventivas (SP), señales informativas de destino (SID), señales informativas de recomendación (SIR), señales de información general (SIG), señales informativas de servicios (SIS) y señales diversas (OD), que se indican a continuación y que cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, excepto en lo que se refiere a los colores del fondo, de los caracteres, de las flechas y de los filetes de las señales especiales SID-9, SID-13, SID-15, SIR y SIG, que se muestran en la figura 8, en las que el fondo debe ser de color amarillo reflejante y negros los caracteres, las flechas y los filetes, considerando que sólo serán aplicables para el diseño del señalamiento vertical para rampas de emergencia para frenado. El color amarillo reflejante debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, con los factores de luminancia y los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se establecen en el inciso 6.2.4. “Color” de esa Norma.



Figura 8.- Señales verticales de rampas para frenado de emergencia

6.7.2.1. Señales restrictivas (SR)

Se deben instalar en la carretera las señales restrictivas SR-22 "Prohibido Estacionarse", como la mostrada en la figura 8, una en el acceso a la rampa de emergencia para frenado, otra en el inicio de la cama de frenado y en la carretera las necesarias hasta quinientos (500) metros antes del acceso a la rampa de emergencia, con una separación máxima entre ellas de ciento cincuenta (150) metros. En el tramo de pendiente descendente de la carretera, se instalarán las señales restrictivas SR-9 "Velocidad" para indicar los límites máximos de velocidad para vehículos de carga, inferiores a ochenta (80) kilómetros por hora.

6.7.2.2. Señales preventivas (SP)

Se deben colocar señales preventivas SP-29 "Pendiente Descendente", indicando la longitud del tramo próximo con pendiente descendente sostenida, como se muestra en la figura 8. La ubicación de estas señales será de acuerdo con lo indicado en el *Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras*.

6.7.2.3. Señales informativas de destino (SID)

Se deben instalar en la carretera dos señales informativas de destino SID-9 o SID-13, como las mostradas en la figura 8, una decisiva a la entrada de la rampa para frenado de emergencia y otra previa a no menos de doscientos (200) metros de esa entrada. En carreteras de un carril por sentido de circulación, estas señales pueden ser bajas o elevadas en bandera, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, siempre deben ser elevadas en bandera, complementadas con dos señales informativas de destino previas elevadas, en bandera (SID-13) o en puente (SID-15), como la mostrada en la misma figura 8, a no menos de cuatrocientos (400) y de setecientos (700) metros de la entrada a la rampa, respectivamente, que indiquen el carril que han de utilizar los vehículos fuera de control.

6.7.2.4. Señales informativas de recomendación (SIR)

Se deben instalar en la carretera cuatro señales informativas de recomendación SIR como las mostradas en la figura 8:

6.7.2.4.1. Una con la leyenda "VEHICULO SIN FRENOS ALERTA CON LUCES Y CLAXON", ubicada lo más próximo posible al sitio donde inicie la pendiente descendente continua y prolongada para la que se diseña la rampa para frenado de emergencia.

6.7.2.4.2. Otra con la leyenda "VEHICULO SIN FRENOS SIGA LA RAYA ROJA", ubicada a no menos de cien (100) metros de la señal que se indica en 6.7.2.4.1.

6.7.2.4.3. Dos con la leyenda "CEDA EL PASO A VEHICULO SIN FRENOS", ubicadas a no menos de seiscientos cincuenta (650) metros de la entrada a la rampa y de doscientos (200) metros del sitio donde inicie la pendiente de la carretera.

En carreteras de un carril por sentido de circulación, esas señales deben ser bajas, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, pueden ser bajas o elevadas en puente, a criterio del proyectista, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación. Si se opta por señales bajas y la carretera es de cuerpos separados, se deben instalar dichas señales en ambos lados del arroyo vial.

6.7.2.5. Señales de información general (SIG)

Se debe instalar en la carretera una señal de información general SIG, como la mostrada en la figura 8, a no menos de quinientos (500) metros de la rampa de emergencia para frenado, preferentemente en el sitio donde la raya roja continua M-14.2, a que se refiere el inciso 6.7.1.2., cambie del carril de alta velocidad al de baja y, en el caso de que el tramo con pendiente descendente de la carretera sea largo, se debe instalar otra señal igual, a cuando menos mil (1.000) metros de la primera.

En carreteras de un carril por sentido de circulación, esas señales deben ser bajas, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, pueden ser bajas o elevadas en puente, a criterio del proyectista, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación. Si se opta por señales bajas y la carretera es de cuerpos separados, se deben instalar dichas señales en ambos lados del arroyo vial.

6.7.2.6. Señal informativa de servicios (SIS)

A un lado del acceso a la rampa se debe instalar una señal informativa de servicios SIS-65 "Asistencia Telefónica en Vialidades" que indique el número telefónico donde se puede solicitar auxilio, complementada con un tablero adicional con el nombre de la carretera y el número de la ruta, la ubicación de la rampa en kilómetros más metros y las coordenadas geográficas (longitud y latitud) en grados con seis decimales, como se muestra en la figura 8.

6.7.2.7. Señales adicionales y dispositivos diversos (OD y DD)

Se debe instalar un indicador de obstáculos OD-5, como el mostrado en la figura 8, en la zona neutral formada por las rayas canalizadoras en la entrada a la rampa de emergencia para frenado, a que se refiere el inciso 6.7.1.

También se deben colocar indicadores de alineamiento DD-1, con reflejante rojo, como el mostrado en la figura 8; de policloruro de vinilo (PVC) o de algún otro material flexible; inastillable y resistente a la intemperie, ubicados a cada veinte (20) metros en ambos lados de la cama de frenado, desde donde inicie hasta donde termine. Estos indicadores de alineamiento DD-1 deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, excepto el color rojo del reflejante, que debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, con los factores de luminancia y los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se establecen en las tablas 16 y 17 de esa Norma, respectivamente.

6.8. Dispositivos de seguridad

6.8.1. Barreras de protección

En casos donde por la ubicación de la rampa de emergencia para frenado, se considere necesaria la instalación de barreras de protección, éstas se colocarán conforme lo determine un estudio técnico que las justifique, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya.

6.8.2. Amortiguadores de impacto

En casos donde por la existencia de elementos rígidos en los que se pudieran impactar los vehículos que entren o pretendan entrar a la rampa de emergencia para frenado o por cualquier otra causa, se considere necesaria la instalación de amortiguadores de impacto, éstos se colocarán conforme lo determine un estudio técnico que los justifique, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya.

6.9. Sistema de iluminación

El diseño de iluminación de las rampas de emergencia para frenado debe comprender desde la ejecución de la ingeniería de detalle necesaria para definir las características de las luminarias, los postes y de todos los elementos del sistema de iluminación, así como las obras inducidas que sean necesarias, de acuerdo con los niveles de iluminación que seleccione el proyectista, que permitan a los usuarios el acceso seguro y eficiente a la rampa de emergencia en condición nocturna o de baja visibilidad, hasta la elaboración de los planos, especificaciones y otros documentos en los que se establezcan la ubicación y características geométricas, estructurales, de materiales y de acabados de todos los elementos del sistema, conforme con el Capítulo N-PRY-CAR-10-06-001, *Ejecución de Proyectos de Iluminación para Carreteras y Vialidades Urbanas*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6.10. Cámaras de detección automática de incidentes

El diseño del sistema para la vigilancia y monitoreo de las rampas de emergencia para frenado, se debe integrar mediante cámaras de video para detección automática de incidentes, ubicadas estratégicamente para que detecten, transmitan y registren automáticamente cualquier incidente desde el inicio del camino de acceso a la rampa de frenado hasta el fin de su cama de frenado, incluyendo su camino de servicio, durante todo el tiempo que dure el incidente más dos (2) minutos, mediante el procesamiento y análisis automático de las imágenes de video a colores o en blanco y negro, por medio de un programa de cómputo que genere y transmita en tiempo real, a una central de control, alarmas e imágenes de video para que el personal de emergencia pueda, en su caso, iniciar oportunamente el operativo de auxilio que se requiera. Los componentes principales del sistema son la carcasa, el lente, el sensor de imagen, la unidad central de procesamiento, el procesador de video, la fuente de alimentación eléctrica y el canal de transmisión, conforme con el Capítulo N-EIP-1-01-012, *Cámaras de Video para Detección Automática de Incidentes*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Proyecto de rampas de emergencia para frenado en carreteras

Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una rampa de emergencia para frenado en carreteras, el proyecto ejecutivo, además de lo correspondiente al camino de acceso, la cama de frenado, el camino de servicio y su sistema de drenaje y subdrenaje, debe incluir los proyectos de señalamiento horizontal y vertical, de iluminación, del sistema de cámaras de detección automática de incidencias y, en su caso, cuando existan cortes y terraplenes de más de cinco (5) metros de altura, los de estabilización de taludes que sean aprobados por la Autoridad responsable de la carretera. En ningún caso se podrán poner en funcionamiento las rampas de emergencia para frenado concluidas, si no cuentan con todos sus elementos.

8. Conservación de las rampas de emergencia para frenado en carreteras

Los responsables de la conservación de las carreteras deben asegurar que las rampas de emergencia para frenado en los tramos a su cargo, siempre estén en condiciones de funcionar correctamente, por lo que deben implantar programas de inspección y vigilancia periódica con ese propósito y, en su caso, contar con los recursos oportunamente para corregir o reponer cualquier elemento integrante de las rampas que no cumpla lo establecido en esta Norma. Dichos programas se deben formular para cada año con base en una jerarquización de los componentes críticos de las rampas, tales como las camas de frenado y su material granular, es decir, granulometría, forma y masa volumétrica en estado suelto, entre otros. Se deberá contar además, con los planes de respuesta inmediata para devolver a la rampa su estado original después de ser usada.

9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con alguna Norma Internacional o Norma Mexicana, por no existir referencia de ellas al momento de la elaboración.

10. Bibliografía

10.1. Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en lo particular los siguientes Títulos y Capítulos:

- N·PRY·CAR·10·06·001, *Ejecución de Proyectos de Iluminación para Carreteras y Vialidades Urbanas*,
- N·EIP·1·01·012, *Cámaras de Video para Detección Automática de Incidentes*,
- N·CMT·1·01, *Materiales para Terraplén*,
- N·CMT·1·02, *Materiales para Subyacente*,
- N·CMT·1·03, *Materiales para Subrasante*,
- N·CMT·3·04·001, *Filtros*,
- N·CMT·3·04·002, *Tubos de Concreto para Subdrenes*,
- N·CMT·3·04·003, *Tubos de Policloruro de Vinilo (PVC) para Sistemas de Subdrenaje*,
- N·CMT·5·01·001, *Pinturas para Señalamiento Horizontal*,
- N·CMT·5·03·001, *Calidad de Películas Reflejantes*,
- N·CMT·5·04, *Botones y Botones Reflejantes*, y
- M·MMP·1·02, *Clasificación de Fragmentos de Roca y Suelos*.

10.2. Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2022.

10.3. A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO), Seventh Edition, 2018.

10.4. Road Safety Manual, World Road Association (PIARC), 2019.

11. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 4o. fracción XI y 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 10 fracción XII de la misma Ley, al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracción XII de la LIC, respecto a que la seguridad vial está considerada como un objetivo legítimo de interés público a tutelar.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a las rampas de emergencia para frenado, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que están directamente relacionados con la seguridad de los usuarios y con la protección de las vidas humanas y los bienes del público en general, y que obligatoriamente han de considerarse para diseñar, construir y conservar las rampas de emergencia para frenado en todas las carreteras del territorio nacional.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

11.1. La Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, supervisará e inspeccionará las rampas de emergencia para frenado en las carreteras federales mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca esa Dirección General, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.2. Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione las rampas de emergencia para frenado en esas carreteras, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.3. El personal de verificación, tanto de la Dirección General de Servicios Técnicos, como de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de supervisión e inspección de las rampas de emergencia para frenado, contenidas en la presente Norma.

12. Vigilancia

Las autoridades federales, estatales o municipales, encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las rampas de emergencia para frenado, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma. Asimismo, la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es la responsable para la interpretación de esta Norma.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todas las carreteras que tengan tramos con pendientes descendentes continuas y prolongadas según los criterios establecidos en el Capítulo 5. de esta Norma, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor se cancela la NOM-036-SCT2-2016, *Rampas de emergencia para frenado en carreteras*, publicada en Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2016.

Todo proyecto ejecutivo de rampas de emergencia para frenado en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

Las rampas de emergencia para frenado existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas por la Autoridad responsable de conservar la carretera respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, en un plazo no mayor de nueve (9) meses a partir de su entrada en vigor.

AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, mediante el cual se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

AVISO A TODAS LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS O EN LEGAL POSESIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO QUE UTILIZAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS, QUE TRANSITAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS PERIODOS SEMESTRALES EN LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS A LA VERIFICACIÓN SEMESTRAL OBLIGATORIA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES POR OPACIDAD DEL HUMO Y CONCENTRACIÓN DE GASES EN EL AÑO 2023.

LAURA NOHÉMI MUÑOZ BENÍTEZ, Directora General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36 y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada y 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, mediante el cual se informan los periodos en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2023, conforme a lo siguiente:

PRIMERA VERIFICACIÓN: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2023

SEGUNDA VERIFICACIÓN: 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Directora General de Autotransporte Federal, **Laura Nohémi Muñoz Benítez.**- Rúbrica.

(R.- 531093)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/041/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO Núm. A/041/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-CRE/SCFI-2019, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-MEDIDORES Y TRANSFORMADORES DE MEDIDA-ESPECIFICACIONES METROLÓGICAS, MÉTODOS DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 34, fracciones II, XIII, XVI y XXXIII y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 12, fracciones XXXIX, XLVII y LII, 40 y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones V y IX, 24, 39 y Tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 4, 41, fracción III y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), corresponde a las dependencias expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, según su competencia, y verificar que los bienes, productos, procesos y servicios cumplan con dichas normas.

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LIC, la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras.

SEXTO. Que el artículo 12, fracción XXXIX de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que es facultad de la Comisión, regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 33 de la LIE, las interconexiones y conexiones que los Transportistas y los Distribuidores deban realizar, se encuentran sujetas tanto al cumplimiento de las obras específicas determinadas por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), como al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones que le sean aplicables a dichas instalaciones.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LIE, corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas, debiendo utilizar para tales fines productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

NOVENO. Que el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE) señala que los Transportistas y Distribuidores deberán usar e instalar únicamente instrumentos de medición que hayan obtenido una aprobación de modelo o prototipo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la norma oficial mexicana que corresponda, así como verificar a través de las entonces denominadas unidades de verificación acreditadas y aprobadas, ahora unidades de inspección conforme a la LIC, cuando menos una vez cada tres años, los instrumentos de medición instalados para asegurar que se ajusten a la exactitud establecida en la norma oficial mexicana.

DÉCIMO. Que con fecha 29 de noviembre de 2018 y 24 de abril de 2019, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobaron el proyecto de Norma Oficial Mexicana, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

UNDÉCIMO. Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/012/2019 por el que la Comisión expide la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad (NOM-001-CRE/SCFI-2019).

DUODÉCIMO. Que la NOM-001-CRE/SCFI-2019 tiene como objetivo establecer las especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad que deben cumplir los medidores y transformadores de medida que se emplean para el suministro eléctrico.

DECIMOTERCERO. Que de conformidad con el artículo 3, fracción XIV de la LIC, las Autoridades Normalizadoras tienen la atribución de aprobar los Organismos de Evaluación de la Conformidad que se requieran para efectos de la Evaluación de la Conformidad respecto de las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia.

DECIMOCUARTO. Que el artículo 43 de la LIC establece que la Evaluación de la Conformidad forma parte de la Infraestructura de la Calidad y está integrada por las Entidades de Acreditación, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, las Autoridades Normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología en el ámbito de sus competencias, así como por los Organismos Nacionales de Estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, otras entidades, agencias o instancias públicas auxiliares de las Autoridades Normalizadoras.

DECIMOQUINTO. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la LIC una vez obtenida la acreditación, las personas interesadas en operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentar la solicitud de aprobación ante la Autoridad Normalizadora de que se trate, adjuntando la documentación señalada en el Reglamento de dicho instrumento jurídico.

DECIMOSEXTO. Que el artículo 60 de la LIC prevé que las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales.

DECIMOSÉPTIMO. Que el artículo 62 de la LIC dispone que la Evaluación de la Conformidad comprende el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o con Estándares.

DECIMOCTAVO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo Primero transitorio de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, dicho instrumento jurídico entró en vigor a los 365 días naturales contados a partir de su publicación en el DOF.

DECIMONOVENO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 39 de la LIC y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Autoridades Normalizadoras competentes determinarán la fecha de entrada en vigor de cada Norma Oficial Mexicana que expidan, que no podrá ser menor a ciento ochenta días naturales después de la fecha de su publicación en el DOF.

VIGÉSIMO. Que para la evaluación de la conformidad de la NOM-001-CRE/SCFI-2019 se requieren Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Inspección (infraestructura), acreditados y aprobados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto "Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad" de dicho instrumento jurídico.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en la proyección realizada por las autoridades competentes conforme lo manifestado en el Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, la infraestructura para llevar a cabo de manera exitosa la evaluación de la conformidad de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, está integrada por 3 Organismos de Certificación, 1 Laboratorio de Prueba y 4 Unidades de Inspección.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número CCNNE/001/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, la Comisión solicitó a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, su opinión respecto a la modificación de la entrada en vigor de la NOM-001-CRE/SCFI-2019.

VIGÉSIMO TERCERO. Que mediante oficio número DGN.418.01.2021.1265 de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía dio sus manifestaciones.

VIGÉSIMO CUARTO. Que derivado de lo descrito en los considerandos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero, se previó conservar la entrada en vigor de la NOM-001-CRE/SCFI-2019 para el día 14 de mayo de 2021 y realizar modificaciones a los artículos transitorios de la misma que versan sobre la aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medición regulados, así como de la infraestructura y capacidad instalada para realizar la evaluación de la conformidad, estableciendo un periodo de transición para el cumplimiento de la misma, es decir, que la fecha para que los medidores y transformadores que van a ser adquiridos, comercializados y utilizados en los nuevos servicios, fuera exigible a partir del 1 de enero de 2023.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en consecuencia, el 03 y 13 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, emitido por la Comisión y la Secretaría de Economía, respectivamente.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la Secretaría de Economía y la Comisión determinan que actualmente prevalece la imposibilidad física y material en la capacidad para la evaluación de la conformidad de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, ya que a la fecha si bien se cuenta con un Laboratorio de Prueba y dos Unidades de Inspección acreditadas, estos aún no han obtenido su aprobación; por otra parte, no se cuenta con algún Organismo de Certificación acreditado y aprobado de conformidad con la normatividad aplicable. Respecto a los avances presentados por los fabricantes, se tienen transformadores de medida con aprobación de modelo o prototipo, no obstante, estos no cuentan con el certificado que señala la NOM-001-CRE/SCFI-2019, al no existir Organismos de Certificación acreditados y aprobados; referente a los medidores, al momento no existen medidores que cuenten con la aprobación de modelo o prototipo ni el certificado que señala la NOM-001-CRE/SCFI-2019, por lo cual se considera necesario modificar nuevamente los transitorios del citado instrumento jurídico a efecto de que la infraestructura para la evaluación de la conformidad pueda continuar desarrollándose para atender adecuadamente la demanda de servicios de pruebas, certificación e inspección, así como que existan medidores y transformadores de medida que cuenten con aprobación de modelo o prototipo y certificado de cumplimiento que establece la citada Norma Oficial Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. Se deroga.

TERCERO. Los medidores y transformadores de medida que no cuenten con la aprobación de modelo o prototipo y el certificado de cumplimiento, de conformidad con lo previsto en esta Norma Oficial Mexicana, podrán ser adquiridos, comercializados y utilizados hasta el 1 de enero de 2025.

Aquellos medidores y transformadores de medida que previo al 1 de enero de 2025 hayan obtenido su aprobación de modelo o prototipo y su certificado de cumplimiento de acuerdo con esta Norma Oficial Mexicana, podrán ser adquiridos, comercializados y utilizados en cualquier momento.

CUARTO. *A partir del 1 de enero de 2025, únicamente deberán instalarse medidores y transformadores de medida que cumplan con lo previsto en este instrumento.*

Los equipos que los Transportistas y Distribuidores acrediten haber adquirido previo a la fecha señalada en el párrafo anterior, podrán ser instalados y utilizados durante el periodo de vida útil de estos equipos, siempre y cuando mantengan las características metrológicas con las que fueron adquiridos originalmente.

QUINTO. *Se deroga.*

SEXTO. *Los Distribuidores, de manera directa, deberán asegurarse que los medidores instalados previo al 1 de enero de 2025, en servicios de media tensión con cargas mayores o iguales a 100 kW, cumplan con los valores de exactitud de $\pm 1.0\%$ para medidores de la clase de exactitud 0.5 y de $\pm 0.4\%$ para medidores de la clase de exactitud 0.2 para las mediciones de energía activa y reactiva, en un plazo máximo de 60 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.*

SÉPTIMO. *Los Transportistas, de manera directa, deberán asegurarse que los medidores instalados previo al 1 de enero de 2025, en servicios de alta tensión, cumplan con los valores de exactitud de $\pm 1.0\%$ para medidores de la clase de exactitud 0.5 y de $\pm 0.4\%$ para medidores de la clase de exactitud 0.2 para las mediciones de energía activa y reactiva, en un plazo máximo de 60 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.*

OCTAVO. *Los informes de pruebas emitidos con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán emplearse para fines de certificación, previa revisión técnica y validación de los resultados de la evaluación de la conformidad, por parte de un Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.*

NOVENO. *Los informes de pruebas emitidos con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán emplearse para fines de aprobación del modelo o prototipo, previa revisión técnica y validación de los mismos por parte del Centro Nacional de Metrología.*

DÉCIMO. *Los Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Inspección en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación para la presente Norma Oficial Mexicana, al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo A/012/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo con el número **A/041/2022** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal.**- Rúbricas.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los acreditados, derechohabientes, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit o Instituto), con relación a los días en que no corren los plazos y términos, es necesario hacer del conocimiento del público en general, los días que se considerarán inhábiles en el 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2023, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 12, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas del Infonavit, se considerarán como inhábiles y, en consecuencia no correrán los plazos legales, los siguientes días del 2023:

- I. El 1° de enero
- II. El 06 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)
- III. El 20 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- IV. Del 3 al 7 de abril
- V. El 1° de mayo
- VI. El 10 de mayo
- VII. El 16 de septiembre
- VIII. El 02 de noviembre
- IX. El 20 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- X. El 24 de diciembre
- XI. El 25 de diciembre
- XII. El 31 de diciembre
- XIII. Los que determinen las autoridades del Infonavit

Atentamente

Ciudad de México, el día 21 de diciembre de 2022.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.-
Rúbrica.

(R.- 531104)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

ACUERDO General número 001/2023 mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles y los periodos generales de vacaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2023 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS GENERALES DE VACACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2023.

MTRO. LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Procurador en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expide, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, fracción I y 8 fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; en relación con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5 Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Artículo Tercero, numeral 76, fracciones II y IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización; y el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el DOF 6 de octubre de 1993 y su última reforma del 27 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza que tiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en materia tributaria, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho de los contribuyentes, proporcionándoles de forma gratuita, ágil y sencilla, servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como dar seguimiento tanto a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, como a las solicitudes de Acuerdos Conclusivos que presenten los pagadores de impuestos respecto de calificaciones de hechos asentados por las autoridades fiscales dentro del ejercicio de las facultades de comprobación; se hace necesario brindar seguridad jurídica y certeza respecto de los días que se considerarán inhábiles, así como aquellos en que se suspenden labores con motivo de los periodos vacacionales del año 2023, con la finalidad de que los contribuyentes, las autoridades fiscales y el público en general, puedan tomar las debidas prevenciones y realizar sus trámites y/o consultas de manera oportuna y/o anticipada.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal los que señale el Calendario Oficial y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que el artículo tercero, numeral 76, fracciones II y IV del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, dispone que se considerarán días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, aquéllos en que se suspendan labores, y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial, así como que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de los servicios al público;

Que en materia de transparencia y acceso a la información, es una exigencia que todo organismo público descentralizado no sectorizado, como lo es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tenga publicados los días inhábiles y periodos vacacionales.

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión en esa materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2023 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS GENERALES DE VACACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2023

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles correspondientes al año 2023 y respecto de los cuales no se computarán plazos ni términos legales en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas de esta Procuraduría, los siguientes:

- Los sábados y domingos.
- Lunes 6 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero).
- Lunes 20 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo).
- Miércoles 5, jueves 6 y viernes 7 de abril.
- Lunes 1 de mayo y viernes 5 de mayo.
- Jueves 2 y lunes 20 noviembre.
- Lunes 25 de diciembre.

Para la recepción y tramitación de las solicitudes de Acuerdos Conclusivos se considerarán inhábiles los días que comprenden los periodos vacacionales del año 2023 a que se refiere el artículo SEGUNDO del presente acuerdo general.

SEGUNDO. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente suspenderá actividades con motivo de los periodos vacacionales del año 2023, durante los días comprendidos del **lunes 17 al viernes 28 de julio de 2023**, reanudando labores el lunes 31 de julio del mismo año y del **lunes 18 de diciembre de 2023 al martes 02 de enero de 2024**, reanudando labores el miércoles 3 de enero de 2024, por lo que en dichos periodos no se computarán los plazos legales en los procedimientos tramitados ante las unidades administrativas adscritas a esta Procuraduría.

TERCERO. Se exceptúa de la suspensión de actividades con motivo de los periodos vacacionales del año 2023 a que hace referencia el artículo SEGUNDO del presente acuerdo a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General, cuyo personal gozará de sus periodos vacacionales conforme las cargas de trabajo lo permitan; por lo que, para las áreas y unidades administrativas que participen en los procedimientos de contrataciones públicas seguirán corriendo los plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos que se sustancien ante ellas.

CUARTO. Los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, signifiquen la habilitación oficiosa de los días inhábiles y del periodo vacacional a que hacen referencia los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

QUINTO. En lo que se refiere al ejercicio de derechos y trámites en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales, y en general, actividades y trámites realizados por la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría; se considerarán días inhábiles todos los señalados anteriormente, incluyendo aquéllos que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en el Diario Oficial de la Federación, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- Mtro. **Luis Alberto Placencia Alarcón**, Procurador en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Aclaratorio y Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: RAMÓN EDUARDO LÓPEZ SALDAÑA Y

EDUARDO ROMÁN GONZÁLEZ

Colaboró: Helena Catalina Rodríguez Rúan

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de **dos de mayo de dos mil veintidós**.

V I S T O S los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante "INAI"); y;

RESULTANDO:

- PRIMERO. Antecedentes de la norma impugnada.** El siete de febrero de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adicionó al artículo 73 de la Constitución Política del país la fracción XXIX-T¹, la cual faculta al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en materia de archivos.
- El quince de junio de dos mil dieciocho fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos. Esta ley estableció en su artículo Cuarto Transitorio que las entidades federativas debían armonizar sus ordenamientos en materia de archivos con la Ley General en el plazo de un año².
- El quince de julio de dos mil veinte fue publicado, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 205 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
- SEGUNDO. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** El catorce de agosto de dos mil veinte, el licenciado Manuel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
- TERCERO. Artículos constitucionales violados.** El INAI señaló en su demanda como preceptos violados los artículos 1°, 6°, apartado A, 14, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133, de la Constitución Política del país.
- CUARTO. Conceptos de invalidez.** El INAI considera que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no se encuentra armonizada con la Ley General de Archivos en los siguientes aspectos:
 - Omisión de prever algunos sujetos obligados.** El artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite señalar como sujetos obligados de la ley a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y órganos autónomos locales. Si bien dicho precepto establece como sujetos obligados a "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado", es necesario precisar que aquellos son sujetos obligados, para evitar cualquier confusión. Esta omisión significa una inobservancia del numeral 1° de la Ley General de Archivos.

¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La anterior redacción fue modificada con motivo de la reforma política a la Ciudad de México, mediante el decreto de reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo que su redacción quedó como sigue:

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

² **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]

- **Omisión de definiciones.** El artículo 4° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite las siguientes definiciones que sí están previstas en el numeral 4° de la Ley General de Archivos: consulta de documentos, datos abiertos, director general, expediente electrónico, órgano de gobierno, órgano de vigilancia y registro nacional.
- **Omisión de contemplar un determinado requisito para las personas responsables de las áreas de archivos.** Si bien el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco señala que las personas responsables de las áreas de archivos deben contar con experiencia en la materia, no establece que esa experiencia deba estar acreditada, como lo exige el diverso 21 de la Ley General de Archivos.
- **Omisión de prever el nivel jerárquico y las facultades de la persona titular del área coordinadora de archivos.** El artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omiso en establecer que el titular del área coordinadora de archivos debe tener al menos el nivel de director general y que debe dedicarse exclusivamente a las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, lo cual sí se ordena en el diverso 27 de la Ley General.
- **Criterios para el acceso a documentos con valor histórico.** El artículo 38 de la Ley General de Archivos permite el acceso a la información de un documento con valor histórico cuando se solicite para una investigación que sea relevante para “el país”, pero el diverso 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco permite el acceso cuando se trate de una investigación relevante para “el país o para el ámbito regional o local”.
- **Falta de equivalencia de la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco (en lo sucesivo “Consejo Local”) con el Consejo Nacional.** Los artículos 63, 64, 65, 69 y 72, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que establecen la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local, no son equivalentes a los previstos para el Consejo Nacional de Archivos, en los siguientes aspectos:
 - a) La Presidencia del Consejo Local debería recaer en la persona titular del Archivo General del Estado de Tabasco, pues así lo estipulan a nivel nacional los artículos 65, fracción I, y 106, fracción I, de la Ley General de Archivos. Sin embargo, los numerales 63, fracción I, 69 y 72, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, depositan dicho cargo en el titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que no son equivalentes con la Ley General.
 - b) Los artículos 63, fracción III y 72, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, establecen que el cargo del secretario técnico del Consejo Local recae en la persona titular del Archivo General del Estado; pero el diverso 66 de la Ley General de Archivos indica que el Secretario Técnico deberá ser nombrado por el Presidente del Consejo Nacional, por lo que el Secretario Técnico no debería ser la persona titular del Archivo.
 - c) El artículo 63, fracciones I, II, IX, X, XI y XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, prevé la participación con voz y voto, y como integrantes permanentes en el Consejo Local, a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; los cuales no cuentan con equivalentes en el Consejo Nacional, por lo que se contraviene a la Ley General de Archivos.
 - d) El artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco excluye del Consejo Local a las personas representantes de los archivos privados y de los equivalentes del Consejo Técnico y Científico Archivístico y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que contraviene el diverso 65, fracciones VIII, XII y XIII, de la Ley General de Archivos.
 - e) El artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco tampoco establece disposiciones respecto del proceso de selección del representante de los archivos privados, como sí lo hace el numeral 65 de la Ley General de Archivos.
 - f) El artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no contempla la participación en el Consejo Local de los organismos constitucionales autónomos locales, tal y como lo establece el numeral 65 de la Ley General de Archivos.

- g) El artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no se encuentra correctamente homologado con el diverso 65 de la Ley General de Archivos, porque no dispone que los suplentes que pueden nombrar los consejeros en caso de ausencia deben tener la jerarquía inmediata inferior al consejero titular.
 - h) El artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco regula las sesiones del Consejo Local en forma diferente a lo que dispone el diverso 66 de la Ley General de Archivos, en cuanto a las sesiones extraordinarias, convocatorias, *quórum* necesario para sesionar, mayoría necesaria para las decisiones, voto de calidad y motivación de los votos.
 - i) La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite establecer que el treinta por ciento de los miembros del Consejo Local puedan convocar a sesiones extraordinarias, como lo dispone el artículo 66, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Archivos.
 - j) La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en regular las atribuciones de la Presidencia del Consejo Local, como lo hace el artículo 68 de la Ley General de Archivos respecto de las atribuciones de la Presidencia del Consejo Nacional.
- **Falta de precisión sobre el alcance de los archivos privados de interés público estatal.** Los artículos 73 a 76, y 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son imprecisos sobre los archivos privados de interés público estatal, pues no especifican si se refieren a los archivos “estatales” o “nacionales”.
 - **Creación de un Registro Estatal de Archivos.** Los artículos 4, fracción XLII; 11, fracción IV; 62, último párrafo; y del 77 al 80, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son inconstitucionales al prever un Registro Estatal de Archivos. Las legislaturas estatales no tienen la atribución de legislar en materia de registro estatal de archivos, pues implicaría una duplicidad de funciones sobre un mismo tema, cuya competencia corresponde exclusivamente al Sistema Nacional de Archivos a través de su Consejo Nacional, en términos de los numerales 78 al 81 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Archivos.
 - **Omisión de incluir la facultad de los órganos autónomos para emitir Declaratorias de Patrimonio Documental del Estado.** El artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite la facultad de los organismos autónomos, en coordinación con el Archivo General del Estado, de emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en las materias de su competencia, vulnerando los numerales 86, segundo párrafo, y 87, segundo párrafo, de la Ley General de Archivos.
 - **Invasión de la competencia del Archivo General de la Nación para autorizar la restauración de documentos del patrimonio documental.** El artículo 96 de la Ley General de Archivos establece que los particulares que posean documentos que sean patrimonio documental deberán contar con autorización del Archivo General de la Nación para restaurarlos, pero el diverso 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco indica que los particulares también requerirán la autorización y supervisión del Archivo General del Estado y, en su caso, del Consejo Local, por lo que se invaden las competencias del Archivo General de la Nación.
 - **Naturaleza jurídica y estructura orgánica del Archivo General del Estado.** Los artículos 66 a 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco establecen una naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado diferente a la prevista en los diversos 104, 108, 109, 110 y 114 de la Ley General de Archivos:
 - a) La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en reconocer el carácter del Archivo General como órgano descentralizado, no sectorizado y con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por el contrario, circunscribe al Archivo en el ámbito administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.
 - b) Omite establecer la regulación jurídica del Órgano de Gobierno, del Órgano de Vigilancia y del Consejo Técnico Archivístico, previstos en el artículo 108 de la Ley General de Archivos.
 - c) Omite precisar los requisitos para ser Director General del Archivo, así como sus facultades, homologadas con los artículos 111 y 112 de la Ley General de Archivos.

- d) Se omiten atribuciones del Archivo General del Estado que la Ley General de Archivos sí contempla a favor del Archivo General de la Nación, en el artículo 106, fracciones XVII, XXI, XXII, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII.
 - e) Omite regular los órganos que componen el Archivo General del Estado y sus respectivas atribuciones, como se establece respecto del Archivo General de la Nación en los artículos 108, 109, 110 y 113 de la Ley General de Archivos.
 - f) El artículo 70 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco establece que el Archivo General del Estado “podrá” contar con un Consejo Técnico, pero el diverso 114 de la Ley General de Archivos señala que el Archivo General de la Nación “contará” con un Consejo Técnico, por lo que esa figura no es optativa sino obligatoria.
 - g) La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite precisar cómo se integrará el Consejo Técnico del Archivo General, como lo hace el diverso 114 de la Ley General de Archivos, que prevé una integración interinstitucional.
 - h) Debe definirse en el apartado relativo qué debe entenderse por Órgano de Gobierno y Órgano de Vigilancia.
- **Nivel jerárquico, requisitos de elegibilidad y facultades de la persona titular del Archivo estatal.** Los artículos 66 a 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omiten establecer el nivel jerárquico que tendrá la persona titular del Archivo General del Estado, sus requisitos de elegibilidad y la homologación de sus atribuciones, con lo que se contravienen los diversos 71, 111 y 112 de la Ley General de Archivos, por las razones siguientes:
 - a) El artículo 71 de la Ley General de Archivos indica que la persona titular del Archivo General de la Nación deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, pero la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en establecer dicha condicionante.
 - b) El artículo 111 de la Ley General de Archivos prevé que el director general del Archivo General de la Nación deberá “poseer al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades”. Sin embargo, el diverso 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco señala que el titular del Archivo General del Estado “deberá contar preferentemente con estudio de posgrado en ciencias sociales y humanidades”, por lo que resulta importante que no se renuncie al perfil de quien ocupará este cargo, respecto del grado académico o experiencia.
 - c) La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en establecer los requisitos de elegibilidad del director general del Archivo General del Estado, previstos en el artículo 111 de la Ley General de Archivos.
 - d) Se sugiere precisar que, durante su gestión, el Director General del Archivo General del Estado no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidad y actividades dentro del archivo local.
 - e) Falta la homologación de algunas de las atribuciones que ejerce el titular del Archivo General del Estado, distintas a las que le corresponde al Archivo como institución, o como presidente del Consejo Local, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General de Archivos.
 - **Omisión de establecer las faltas administrativas graves.** Los artículos 99 a 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omiten establecer las infracciones administrativas que deberían calificarse como graves, tal y como lo hace el diverso 118, último párrafo, de la Ley General de Archivos. Esta omisión tiene repercusiones directas en el Sistema Nacional de Anticorrupción, ya que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevé la clasificación de faltas administrativas graves y no graves, con efectos diferenciados en cuanto a qué instancia habrá de imponer las sanciones que correspondan.
 - **Omisión de establecer delitos especiales en materia de archivos.** Los artículos 103 y 104, y en general toda la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, son inconstitucionales porque omiten establecer los delitos en materia de archivos. Por lo que resulta necesario que se aseguren las conductas delictivas del diverso 121, fracción I, de la Ley General de Archivos.

- **La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco viola el principio de legalidad por contravenir el plazo para la armonización con la Ley General.** El artículo Primero Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es inconstitucional porque prevé que entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, pero debería entrar en vigor inmediatamente después de su publicación, atendiendo a que el plazo de la armonización venció el catorce de junio de dos mil veinte, de conformidad con los artículos Primero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Archivos. Además, no es razonable considerar que la obligación de “armonización” se colma con la mera publicación de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, sino que es necesario que ésta entre en vigor para que despliegue sus efectos jurídicos.
 - La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite reproducir el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Archivos, sobre todo el último párrafo, el cual indica que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General.
 - La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco también omite reproducir lo previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Archivos, el cual prevé que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional de archivos dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dicha ley.
 - Los artículos Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco contravienen los diversos Décimo y Décimo Segundo Transitorios de la Ley General de Archivos, pues la fecha que prevé para la integración e inicio de sesiones del Consejo Local sobrepasa el plazo previsto en la Ley General.
7. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con número 232/2020 y lo turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para la instrucción del procedimiento y la formulación del proyecto de resolución respectivo.
8. **SEXTO. Admisión.** Por acuerdo del veinte de agosto del mismo año, la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat admitió a trámite la demanda, requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco para que rindieran su respectivo informe, y dio vista del asunto a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
9. **SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.** El dos de octubre de dos mil veinte, Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostentó como Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, rindió de manera electrónica el informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, manifestando lo siguiente:
- **Causa de improcedencia.** El INAI únicamente puede promover acción de inconstitucionalidad ante una vulneración al derecho humano de acceso a la información y la protección de datos personales. Al no vulnerarse este derecho, procede el sobreseimiento respecto de los artículos 1, 4, 11, 20, 26, 62 al 80, 84, 88, 89, 92, 100 al 104, Primero al Décimo Primero Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - **Los sujetos obligados se deducen del ámbito de aplicación de la ley y de su interpretación.** No es inconstitucional omitir señalar textualmente a los poderes que integran el gobierno del Estado de Tabasco, pues el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco prevé su ámbito de aplicación, sin circunscribirse a algún poder en específico. Dicho precepto, al señalar que se trata de los archivos en posesión de “cualquier autoridad”, lleva implícito que su ámbito de aplicación es extensivo a los tres poderes de gobierno. Además, de una interpretación sistemática de los numerales 1° y 4° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, se advierte que se encuentran incluidos los tres poderes del estado como sujetos obligados.
 - **La definición de los conceptos omitidos es innecesaria en la ley estatal y su regulación compete al legislador federal.** No existe vulneración sobre que el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite y establece definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos, pues el legislador local consideró innecesario establecer los contenidos esenciales en el glosario cuando las ideas pueden quedar definidas en los artículos. Además, resulta ocioso establecer conceptos que no son utilizados en el contenido de la ley. Los conceptos que el INAI considera que se tienen que agregar al glosario de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, regulan el Sistema Nacional de Archivos, lo cual le compete al legislador federal.

- **No se omite el requisito de experiencia acreditada de las personas responsables de las áreas de archivos.** El hecho de que el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no refiera la palabra “acreditado”, no es inconstitucional. Dicho precepto establece que los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en materia de archivos. Además, los numerales 30 al 32 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco determinan que, si los responsables de áreas no cuentan con este tipo de conocimientos acorde a sus responsabilidades, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.
- **No existe omisión en cuanto a las facultades y el nivel jerárquico de la persona titular del archivo estatal.** Es infundada la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. El diverso 27 de la Ley General de Archivos refiere que las personas encargadas de coordinar el archivo tendrán las funciones ahí establecidas, además de las que prevean las leyes de las entidades federativas, por lo que no es obligatorio copiar íntegramente el nivel que deba ocupar el titular del área coordinadora de archivos.
- **No se viola el derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales por contemplar un supuesto adicional a los que prevé la Ley General de Archivos para el acceso a documentos con valor histórico.** El artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no vulnera el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, pues el hecho de que prevea un supuesto más para el acceso a la información no es excesivo de facultades, ya que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra facultado para resolver los procedimientos de acceso a la información dentro del ámbito de su competencia. De no haberse regulado de esa manera, dicho instituto se encontraría impedido para permitir el acceso a la información relacionada con investigaciones o estudios que se consideran relevantes para el país, en términos del diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos. Además, otorga supuestos más amplios a la ciudadanía para acceder a la información y obliga al instituto a proteger los datos personales sensibles que pudiera contener la información obtenida del estudio de mérito.
- **No existe falta de equivalencia en relación con los requisitos de integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local.** Es incorrecto que los artículos 63, 64, 65, 69 y 72, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que establecen la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local, no son equivalentes a las previstas para el Consejo Nacional. El diverso 71 de la Ley General de Archivos concede facultad de libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para la conformación de los sistemas locales de archivos. La Ley General de Archivos no obliga que la creación de los Consejos locales sea idéntica al Consejo Nacional, pues sólo mandata que los municipios participen en los Consejos locales. En ese sentido, la Ley General de Archivos establece las bases mínimas y el Consejo Local responde al contexto del estado. Sirve de apoyo la **jurisprudencia 5/2010** del Pleno de este alto tribunal de rubro: **“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES”**³.
- Sobre la conformación del Consejo Local, el legislador local determinó que fuera presidido por el titular del Poder Ejecutivo con el objetivo de tener una mayor capacidad gestora y de toma de decisiones en favor de la gestión documental. De igual forma, debido a que el Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, resultó oportuno que desempeñara el cargo de Secretaría Técnica del Consejo Local, por ser la autoridad operativa en gestión documental.
- La Ley General de Archivos no limita el número de integrantes de los consejos estatales de archivos ni quiénes deben ser parte de estos. Por lo que a nivel local se consideró la inclusión de instancias tomadoras de decisión en materia de archivos para una mayor capacidad de gestión de recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos, técnicos y normativos. En consecuencia, se justifica la inclusión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, febrero de 2010, Tomo XXXI, página 2322. Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaría: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

- No es de carácter obligatorio la inclusión de un Consejo Técnico, ya que en términos del artículo 114 de la Ley General de Archivos, dicho Consejo es un órgano de asesoría del Archivo General de la Nación, por lo que cada entidad federativa podrá definir, de acuerdo con sus necesidades, la existencia de un órgano especializado en materia de archivos.
- **La Ley General de Archivos no preceptúa parámetros específicos sobre la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, ni de su composición orgánica.** La Ley General de Archivos no ordena que el organismo especializado en materia de archivos sea de naturaleza descentralizada ni tampoco refiere que su organización y regulación deba seguir los mismos parámetros que el Archivo General de la Nación. Tampoco existe omisión en cuanto a los requisitos que se deben cubrir para ser director general del Archivo General, pues el artículo 66 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco cumplió con el mandato de la Ley General.
- **El legislador local no está facultado para diferenciar entre archivos de interés público estatales y nacionales.** No existe ninguna imprecisión respecto de los archivos de interés público estatal contemplada en los artículos 73 a 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, porque dicha Ley prevé en el diverso 75 que el Consejo Nacional emitirá los criterios para considerar de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional. Entonces, se trata de una facultad propia del Consejo Nacional, por lo que el legislador local carece de facultades para emitir una diferenciación entre los archivos de interés público estatal o nacional. Por el contrario, la remisión que hace el numeral 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, es consecuencia de la armonización del sistema de archivos.
- **El Registro Estatal de Archivos no interfiere en la competencia del Sistema Nacional de Archivos.** El legislador tabasqueño consideró oportuna la creación de un Registro Estatal de Archivos equivalente al previsto a nivel nacional, sin que ello implique una invasión de facultades. Esto es así porque el artículo 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco prevé la implementación de una aplicación informática que permita registrar y actualizar la información, lo cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional, además de que no debe entenderse que dicho registro será exclusivo o propio del ente estatal, ya que la Ley General de Archivos deja en claro que será el Consejo Nacional de Archivos la máxima autoridad en la materia. Aunado a que el numeral 73 de la Ley General de Archivos otorga atribuciones a los consejos locales para implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional.
- **No existe mandato que obligue a los Estados a otorgar facultades a los órganos autónomos para emitir declaratorias de patrimonio documental estatales.** No es inconstitucional el artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco al omitir la facultad de los organismos autónomos de emitir declaratorias de patrimonio documental del estado, porque el diverso 87 de la Ley General de Archivos no establece un mandato específico que deba ser cumplido por las entidades federativas, sino que otorga una facultad potestativa a los organismos autónomos, por lo que, el legislador local en ejercicio de su facultad de configuración legislativa, determinó que sólo el ejecutivo estatal podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de Tabasco.
- **El Archivo General del Estado no invade la facultad del Archivo General de la Nación respecto de autorizar a particulares restaurar documentos que sean patrimonio documental.** El artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en congruencia con la Ley General de Archivos, otorga participación al Archivo General del Estado y al Consejo Local, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Archivo General de la Nación. Además, el precepto en mención se refiere a los documentos que constituyen patrimonio documental de Tabasco y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación y el numeral 98 de la Ley General de Archivos faculta tanto al Archivo General como a los archivos locales para efectuar visitas de verificación respecto del cumplimiento de las disposiciones que se refieren al patrimonio documental de la Nación en posesión de particulares.
- **Es suficiente la regulación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de sanciones por infracciones a la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.** Es incorrecto que los artículos 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no establecen la gravedad de cada infracción respetando el diverso 118 de la Ley General de Archivos, porque este precepto regula lo relacionado con la individualización de las sanciones a

los particulares que tengan en su posesión documentos de interés público. Ello es así, pues como se advierte del numeral 117 de la Ley General de Archivos, las infracciones administrativas a que se refiere, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que será a las autoridades a quienes les corresponderá determinar la gravedad de la falta o infracción. Así, respecto al artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que prevé este supuesto, en ningún momento establece las hipótesis que debían calificarse como graves debido a que dicho numeral se refiere esencialmente a los particulares, por lo que en atención al principio *pro persona* y considerando lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponderá también a la autoridad sancionadora determinar la gravedad en la que se incurrió al cometer faltas a la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

- **Incluir delitos nacionales en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco generaría incongruencias en su tipificación e incertidumbre en su aplicación.** Respecto a la ausencia de delitos en materia de archivos, del artículo 121, fracción I, de la Ley General de Archivos, se advierte que la conducta tipificada es un delito de orden nacional, pues no se diferencia el ámbito estatal o federal, por lo cual, para no incurrir en una sobre regulación y doble tipificación, no se consideró agregarlo en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior, el numeral 123 de la Ley General de Archivos, señala que los tribunales federales serán los competentes para sancionar dichos delitos.
- **La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no es inconstitucional ni viola el principio de legalidad porque la Ley General de Archivos prevé un año a partir de su entrada en vigor para su armonización en las legislaciones estatales.** La emisión de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no es inconstitucional, pues el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos estableció el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que las legislaturas locales armonizaran sus ordenamientos. Así, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es consecuencia del mandato de la Ley General de Archivos, sin que su armonización implique la transcripción de los numerales transitorios de la Ley General de Archivos. Además, la omisión de reproducir lo previsto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Archivos, se debe a que no puede mandatarse en una ley local a que las entidades federativas realicen adecuaciones presupuestales, pues ello no es materia del ámbito estatal.

10. OCTAVO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el diputado Luis Ernesto Ortiz Catalá, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo de Tabasco, rindió su informe, en el que dio contestación en los términos siguientes:

- **Causa de improcedencia por falta de legitimación activa.** El INAI no impugna leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como de manera limitada y exclusiva la Constitución le confiere esa facultad. La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no contiene disposiciones sobre acceso a la información y protección de datos personales, sólo prevé la coordinación del sistema estatal de archivos con otras autoridades, entre ellas el órgano garante local. Sin embargo, eso no faculta al INAI para impugnar esta ley.
- **Causa de improcedencia por cesación de efectos.** El INAI impugna el artículo Primero Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, argumentando que su entrada en vigor debió ser inmediata y no, como lo expresa dicho transitorio, el primero de enero de dos mil veintiuno. Sin embargo, ya se cumplió dicha fecha y por consecuencia la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco ya se encuentra en plena vigencia, por lo que cesaron los efectos de la impugnación y no es posible realizar pronunciamiento alguno sobre la tardanza en el inicio de vigencia de la ley. Por tanto, debe sobreseerse sobre este punto de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los diversos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país⁴. Aun

⁴ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20 [...].

cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma impugnada, la sentencia no podría surtir efectos, ya que de acuerdo con el diverso 45 de la mencionada ley reglamentaria, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas no tiene efectos retroactivos⁵.

- **Las circunstancias fácticas derivadas de la pandemia por el virus SARS-Cov2 deben considerarse como elementos de análisis en el plazo establecido para la armonización de la ley.** El hecho de que se haya armonizado la legislación local con la Ley General de Archivos un mes después de fenecido el plazo no acarrea sanción jurídica alguna. Debe considerarse que dentro de ese plazo se atravesó la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV2, por lo que estuvieron suspendidas las actividades legislativas del Congreso de Tabasco del veintisiete de marzo al siete de septiembre de dos mil veinte. Así, no fue por falta de responsabilidad el no cumplir a tiempo con lo mandatado en la Ley General de Archivos en su artículo Cuarto Transitorio.
- **El concepto de autoridad en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco incluye a los sujetos obligados de la Ley General de Archivos.** Es infundado el argumento relativo a que el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco provoca confusión, pues el término de “autoridad” tiene un significado amplio que abarca a los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), como a los órganos autónomos, organismos descentralizados, entre otros. El hecho de que la Ley General de Archivos exprese con precisión a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, como sujetos destinatarios de la ley, no deja de ser observado por la ley local, pues dichos poderes se encuentran inmersos en los conceptos de “autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado”, que menciona el numeral 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Además, el diverso 4 de esta ley prevé específicamente dentro de los sujetos obligados a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de Tabasco, lo cual se complementa con el artículo 1° de la misma ley.
- **No hay omisión de conceptos porque la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco se debe interpretar de conformidad con la Ley General de Archivos.** No existe una omisión legislativa respecto a que el artículo 4° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no contempla todas las definiciones previstas en el diverso 4° de la Ley General de Archivos, pues la ley local debe interpretarse acorde con la Ley General, como lo prevé el numeral 3° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
- **La experiencia en materia de archivos debe acreditarse a pesar de no haber una mención específica en la ley y la aplicación de ésta debe ser conforme con la Ley General.** Es incorrecto que el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omitió expresar que se debe acreditar la experiencia de los encargados de cada área tal y como lo hace el diverso 21 de la Ley General de Archivos, pues su falta de mención no implica que tales servidores públicos obtengan el cargo sin demostrar, probar o acreditar que cumplen con la experiencia, título profesional, conocimientos, habilidades y la competencia para desempeñar dichos cargos públicos.
- **No existe omisión al no contemplar que el titular del área coordinadora de archivos debe contar con el nivel de director general, ni la delimitación de sus funciones.** Se reitera que la falta de transcripción de la Ley General de Archivos no conlleva a una omisión legislativa, pues la aplicación de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco será acorde con la Ley General de Archivos, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
- **No se excede el alcance de los derechos de acceso a la información porque las leyes locales regulan su propio ámbito de aplicación normativa.** Es infundado el concepto de invalidez relativo a que el artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco excede lo establecido en diverso 38 de la Ley General de Archivos, al extender el acceso a la información para una investigación o estudio relevante para el ámbito regional o local, pues las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación.
- **La integración y la regulación del Consejo Local es equivalente con la Ley General de Archivos.** Es incorrecto que los artículos 63, 64, 65, 69 y 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no son equivalentes a los diversos 65, 66, 68 y 71 de la Ley General de Archivos. La ley local sí desarrolla en forma equivalente a la Ley General la integración del Consejo Local, así como sus atribuciones y funcionamiento, ya que obliga al titular del Poder

⁵ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ejecutivo del Estado a presidirlo. Por otro lado, como no se cuenta con algún instituto en materia de geografía y estadística, ni con archivos privados locales, no se reguló la integración de sus equivalentes. Sobre los órganos autónomos, se omitió su regulación en el funcionamiento del Consejo Local, por tratarse de los que son reconocidos en la Constitución Política del país, lo que invadiría la esfera competencial de la federación.

- El no regular sesiones extraordinarias del Consejo Local y la forma de convocarlas, no implica una omisión legislativa pues en términos del artículo 3° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, debe aplicarse la Ley General de Archivos, que desarrolla la regulación de las sesiones extraordinarias.
- **El alcance de los archivos privados es una consecuencia lógica del ámbito de aplicación de la ley.** Es incorrecto que los artículos 73 al 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son imprecisos porque no mencionan si los archivos privados de interés público son estatales o nacionales. Estos numerales deben interpretarse en el contexto legal en el que están inmersos, esto es, sólo son aplicables a Tabasco por lo que es lógico pensar que se refiere a los archivos estatales.
- **No son inconstitucionales las disposiciones que prevén la existencia del Registro Estatal de Archivos.** Contrario a lo señalado por el INAI respecto que los artículos 4, fracción XLII; 11, fracción IV; 62, último párrafo; 77 al 80, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, son inconstitucionales al prever un Registro Estatal de Archivos; los numerales 71 y 78 de la Ley General de Archivos sí prevén la institución del Registro Estatal de Archivos, al otorgar facultades a las legislaturas locales para legislar los sistemas locales en forma equivalente a la Ley General.
- **No es facultad de las entidades federativas otorgar atribuciones de los organismos constitucionales autónomos en materia de declaración del patrimonio documental.** Es infundado que el artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vulnera el diverso 87 de la Ley General de Archivos al omitir establecer la atribución de los organismos constitucionales autónomos para la emisión de declaratorias de patrimonio documental. El numeral 86 de la Ley General de Archivos hace una distinción entre las entidades federativas y los organismos con autonomía constitucional, por lo que las entidades federativas no pueden regular la atribución de los organismos constitucionales autónomos para la emisión de declaratorias de patrimonio documental.
- **No se invaden competencias del Archivo General de la Nación respecto de la autorización para restaurar archivos privados que sean patrimonio documental.** Es incorrecto que el artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vulnere el diverso 96 de la Ley General de Archivos al invadir atribuciones exclusivas del Archivo General de la Nación en la autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares. Esto es así porque la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco está regulando la restauración del patrimonio documental de Tabasco, para lo cual se requiere la autorización del Archivo General de la Nación, pero la participación del Archivo General del Estado y del Consejo Local no invade las atribuciones del Archivo General de la Nación.
- **La naturaleza y composición del Archivo General del Estado cumple los estándares regulatorios de la Ley General de Archivos.** Es infundado que los artículos 66 al 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vulneran los diversos 104, 108, 109, 110 y 114 de la Ley General de Archivos, por establecer distinta naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado. El Archivo cumple con todos los estándares regulados en la Ley General de Archivos a la luz de los numerales 1° y 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, es decir, en las disposiciones relativas al Archivo General del Estado deben aplicarse los fundamentos previstos en la Ley General de Archivos, siendo ambas obligatorias en Tabasco.
- **Las funciones y los efectos del nombramiento del titular del Archivo General del Estado obedecen los preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.** Es incorrecto que los artículos 66 al 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son violatorios de los diversos 71, 111 y 112 de la Ley General de Archivos por no señalar el nivel jerárquico para ser titular del Archivo General del Estado, sus requisitos de elegibilidad y falta de homologación a sus atribuciones. De conformidad con los numerales 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y 1° de la Ley General de Archivos, en las disposiciones relativas al nombramiento y funciones del titular del Archivo General del Estado deben aplicarse los preceptos previstos en la Ley General de Archivos, pues ambos ordenamientos jurídicos son obligatorios en Tabasco.

- **No es inconstitucional que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no prevea las sanciones administrativas, porque deben aplicarse los preceptos de la Ley General de Archivos.** Es infundado que los artículos 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son contrarios al diverso 118 de la Ley General de Archivos, al omitir establecer las infracciones administrativas que deberían calificarse como graves. En atención a los numerales 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y 1° de la Ley General de Archivos, en las infracciones administrativas cometidas contra la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, deben aplicarse los preceptos previstos en la Ley General de Archivos, por lo que no existe la omisión señalada.
 - **Los delitos en materia de archivos se tipifican en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.** Respecto a la ausencia de delitos en materia archivos, los artículos 103 y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco sí tipifican los delitos de carácter común en materia de archivos.
 - **No se viola el principio de legalidad porque la fecha de entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco deja sin materia la impugnación.** Resulta ociosa la impugnación del artículo Primero Transitorio respecto a la tardanza en la entrada en vigor, porque la fecha establecida en dicho transitorio ya se cumplió y ya entró en vigor la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, por lo quedó sin materia de estudio.
 - **Las disposiciones de la Ley General de Archivos contienen los preceptos normativos que adecúan el funcionamiento del sistema institucional.** Es infundada la omisión de reproducir en los artículos transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco lo relativo a las previsiones y adecuaciones presupuestales y la implementación del sistema institucional, cuyo plazo es de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la ley. Por lo que hace al plazo para sesionar, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco prevé que el Consejo local debe empezar a sesionar en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor, lo cual son seis meses, coincidiendo con lo señalado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Archivos. Respecto a las previsiones presupuestales y a la implementación del sistema institucional, se reitera que de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en la aplicación de esta ley se debe de tomar en consideración las disposiciones relativas de la Ley General de Archivos, especialmente los artículos Transitorios Sexto, segundo párrafo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, por lo que no existe omisión.
11. **NOVENO. Recepción de los informes y vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Ministra instructora tuvo por presentado el informe del poder ejecutivo de Tabasco. Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno tuvo por presentado el informe del poder legislativo de Tabasco y dejó los autos a la vista de las partes para la formulación de alegatos.
12. **DÉCIMO. Alegatos.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco presentó su escrito de alegatos ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
13. **DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra instructora determinó que transcurrió el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, por lo que cerró instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política del país, 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Ley Reglamentaria"), y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, toda vez que el INAI plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y la Constitución Política del país.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

15. **SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial⁷.
16. En la presente acción de inconstitucionalidad se impugna el Decreto 205 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, el cual fue publicado el quince de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
17. Ahora bien, es oportuno recordar que, con base en lo establecido en los Acuerdos Generales 3/2020⁸, 6/2020⁹, 7/2020¹⁰, 10/2020¹¹, 12/2020¹² y 13/2020¹³, los plazos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad quedaron suspendidos entre el dieciocho de marzo y el dos de agosto de dos mil veinte, debido a la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 (SARS-Cov-2).
18. Con base en lo anterior, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción de inconstitucionalidad comenzó a correr el tres de agosto de dos mil veinte, por lo que, si el INAI presentó la demanda a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el **catorce de agosto de dos mil veinte**, es claro que la demanda es oportuna.
19. **TERCERO. Legitimación.** En términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política del país, el INAI se encuentra legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
20. En ese sentido, el INAI se encuentra en aptitud de impugnar la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, pues del análisis de la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad se advierte que dicho organismo garante argumenta que las disposiciones impugnadas repercuten en las bases y principios para la protección, promoción, respeto y garantía del derecho de acceso a la información pública, pues en su argumentación destaca la estrecha relación entre las materias de archivos, transparencia y protección de datos personales a partir de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce. Por este motivo es que señala dentro de las normas vulneradas a los artículos 6, apartado A y 73, fracción XXIX-S¹⁴, de la Constitución Política del país que se refieren a la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales [...]

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁸ Debido al se suspendió toda actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal y se declararon como inhábiles los días comprendidos del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

⁹ En virtud del cual se prorrogó la suspensión de actividades de este Alto Tribunal y se declararon inhábiles los días comprendidos entre el veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

¹⁰ En virtud del cual se prorrogó la suspensión de actividades de este Alto Tribunal y se declaró inhábil el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

¹¹ En virtud del cual se prorrogó la suspensión de actividades de este Alto Tribunal y se declaró inhábil el periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil veinte.

¹² En virtud del cual se prorrogó la suspensión de actividades de este Alto Tribunal y se declaró inhábil el periodo comprendido del primero al quince de julio de dos mil veinte.

¹³ En virtud del cual se prorrogó la suspensión de actividades de este Alto Tribunal y se declaró inhábil el periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

¹⁴ **Artículo 6°.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

21. De lo anterior, este alto tribunal concluye que la demanda contiene planteamientos que, en caso de ser fundados, podrían impactar en la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dada la estrecha relación que guardan con la materia de archivos.
22. En estos términos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido previamente la legitimación del INAI para impugnar leyes de archivos estatales en las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019¹⁵, 141/2019¹⁶, 122/2020¹⁷ y 132/2019¹⁸**.
23. Además, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, cuenta con la aludida legitimación para presentar la demanda. Lo anterior, porque en sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veinte, el Pleno del INAI emitió el ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.05, a través del cual aprobó por unanimidad de votos la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad. En el mencionado acuerdo, se instruyó a su Director General de Asuntos Jurídicos para elaborar e interponer el medio de control constitucional ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico oficial del Estado de Tabasco el quince de julio de dos mil veinte.
24. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 12, fracción IV y 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹⁹, que establecen la competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para representar legalmente al INAI, ante asuntos jurisdiccionales, debiendo realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
25. Con base en lo anterior, se concluye que Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, y al haber sido autorizado expresamente por el Pleno del INAI, tiene legitimación suficiente para promover en representación de dicho instituto la presente acción de inconstitucionalidad.
26. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tabasco plantearon en sus respectivos informes la causa de improcedencia de **falta de legitimación activa** del INAI, pues consideran que dicho instituto no cuenta con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas que rigen la materia de archivos. No obstante, como se precisó en el apartado anterior, este Tribunal Pleno considera que sí la tiene, dada la estrecha relación que existe y la potencial incidencia que tiene la materia de archivos en las materias de transparencia, derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Razón por la cual procede **desestimar** las causas de improcedencia mencionadas.
27. Adicionalmente, el poder legislativo de Tabasco plantea la causa de improcedencia de **cesación de efectos** prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria²⁰ (aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos del diverso 59 del mismo ordenamiento²¹), en relación con el artículo **Primero Transitorio** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco ²², al considerar que dicho precepto, que sólo establece la fecha de entrada en vigor de la ley, ya surtió todos sus efectos.
28. Este Tribunal Pleno considera que asiste la razón al poder legislativo de Tabasco, en virtud de que el artículo **Primero Transitorio** ha **cesado en sus efectos**.

¹⁵ Promovida por el INAI en contra de la Ley de Archivo del Estado de Colima. Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno.

¹⁶ Promovida por el INAI en contra de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco. Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

¹⁷ Promovida por el INAI en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno.

¹⁸ Promovida por el INAI en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

¹⁹ **Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

²⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]

²¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

²² **Primero.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

29. La norma impugnada únicamente establece que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco entraría en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno. Es decir, que el precepto contiene solamente un lineamiento provisional o de “tránsito”, pues su contenido material se agota en determinar el ámbito de validez temporal de la legislación impugnada, al señalar que su entrada en vigor ocurriría el primero de enero de dos mil veintiuno.
30. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugnan normas transitorias y éstas han cumplido con el objeto para el cual se emitieron, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, debe sobreseerse el juicio. Lo anterior en términos de la **jurisprudencia 8/2008**, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”²³.
31. De esta manera, al haberse llegado a esa fecha y, consecuentemente, al **ya encontrarse vigente** la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, el objeto para el cual fue emitida la norma ya se cumplió en su totalidad, lo que impide que este Tribunal Pleno estudie los conceptos de invalidez formulados por el INAI, ya que ha dejado de tener sentido analizarlos porque la resolución que llegara a dictarse no puede tener efectos retroactivos, atento a lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.
32. Por tal motivo, al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria, **se sobresee** en términos del numeral 20, fracción II, del mismo ordenamiento, respecto del **artículo Primero Transitorio** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. En términos similares, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 132/2019**²⁴, el Tribunal Pleno sobreseyó respecto del artículo Primero Transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, que establecía el plazo para la entrada en vigor de dicha ley.
33. En el mismo sentido, este Alto Tribunal advierte de oficio que también se actualiza la **causa de improcedencia por cesación de efectos** en relación con el artículo **Segundo Transitorio** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco ²⁵. Como se aprecia de la lectura de este precepto, su único objeto es decretar que, a partir de la entrada en vigor de la ley, queda abrogada la ley de archivos anterior y derogada cualquier otra norma en materia de archivos que se oponga a ella. Dichos efectos se produjeron inmediatamente con la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco el primero de enero de dos mil veintiuno, por lo que también esta disposición transitoria ha cumplido plenamente el objeto para el que fue creada.
34. En consecuencia, al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria, **se sobresee** en términos del numeral 20, fracción II, del mismo ordenamiento, respecto del **artículo Segundo Transitorio** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
35. Al no actualizarse alguna otra causa de improcedencia, se procede al análisis de fondo del presente asunto.
36. **QUINTO. Precisión de la litis.** Con base en lo resuelto en el considerando anterior, del estudio integral de la demanda se advierte que la litis en el presente asunto consiste en analizar la regularidad constitucional de los artículos 1, 4, 11, fracción IV²⁶, 20, último párrafo²⁷, 26, 37, fracción I²⁸, 62, último

²³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, febrero de 2008, pág. 11, registro digital: 170414. Acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006. Partido Político Estatal Alianza por Yucatán, Partido de la Revolución Democrática y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 5 de octubre de 2006. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

²⁴ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Este tema fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. Estuvieron ausentes los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁵ **Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta ley se abroga la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de diciembre de 2008, y se derogan todas aquellas disposiciones en materia de archivos que contravengan la presente ley.

²⁶ Si bien en la página 2 del escrito de demanda se señala como impugnado todo el artículo 11, el octavo concepto de invalidez se enfoca sólo a la fracción IV.

²⁷ Si bien en la página 2 del escrito de demanda se señala como impugnado todo el artículo 20, del tercer concepto de invalidez se desprende que lo que cuestiona se ubica en el último párrafo de este precepto.

²⁸ Si bien en la página 2 del escrito de demanda se señala como impugnado todo el artículo 37, el quinto concepto de invalidez se enfoca sólo a la fracción I.

párrafo²⁹, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 88, 89, 92, 99³⁰, 100, 101, 102, 103, 104, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero transitorios, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

- 37. SEXTO. Estudio.** Toda vez que el INAI cuestiona la validez de artículos que abordan distintas temáticas dentro de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, para dar mayor claridad a su estudio, el análisis de fondo se divide de la siguiente manera:

Tema (artículos impugnados)	Párrafos
1. Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos.	38 a 57
2. Omisión de señalar algunos sujetos obligados (artículo 1).	58 a 63
3. Omisión de definiciones (artículo 4).	64 a 79
4. Omisión de requisito para ocupar el cargo de responsable de área de archivos (artículo 20).	80 a 85
5. Nivel jerárquico y funciones de la persona titular del área coordinadora de archivos (artículo 26).	86 a 91
6. Acceso a la información de un documento con valores históricos (artículo 37, fracción I).	92 a 106
7. Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos (artículos 63, 64, 65, 69 y 72).	107 a 115
8. Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal (artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89).	116 a 133
9. Registro Estatal de Archivos (artículos 4 fracción XLII, 11 fracción IV, 62 último párrafo, 77, 78, 79 y 80).	134 a 142
10. Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental (artículo 84).	143 a 163
11. Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares (artículo 92).	164 a 180
12. Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado (artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72).	181 a 190
13. Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves (artículos 99, 100, 101 y 102).	191 a 202
14. Omisión de establecer delitos en materia de archivos (toda la ley y, específicamente, artículos 103 y 104).	203 a 208
15. Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco (artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios).	209 a 215

²⁹ Si bien en la página 2 del escrito de demanda se señala como impugnado todo el artículo 62, del octavo concepto de invalidez se desprende que lo que cuestiona se ubica en el último párrafo de este precepto.

³⁰ Si bien este artículo no aparece mencionado como impugnado en la página 2 del escrito de demanda, sí se encuentra señalado en el décimo tercer concepto de invalidez.

Tema 1. Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos.

38. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre cómo está conformado el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019³¹, 141/2019³², 122/2020³³ y 132/2019³⁴**, cuyas premisas se retoman en este apartado.
39. En estos asuntos se tuvo como punto de partida la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce. Esta reforma buscó establecer las bases y principios para la armonización de la materia de archivos a nivel nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional de Archivos, a través de un esquema de colaboración y coordinación³⁵.
40. Como resultado de ello, se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Constitución Política del país, que establece que el Congreso de la Unión tendrá facultad:
- XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos³⁶.
41. La Ley General de Archivos fue expedida el quince de junio de dos mil dieciocho y, conforme a su artículo Primero Transitorio³⁷, entró en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes, esto es, el quince de junio de dos mil diecinueve. A partir de esa fecha, empezó a correr el plazo, establecido en su artículo Cuarto Transitorio³⁸, para que las entidades federativas armonizaran sus ordenamientos correspondientes con lo dispuesto en la Ley General.
42. La obligación anterior refleja que la facultad otorgada al Congreso de la Unión no federalizó la materia de archivos, lo que incluso puede desprenderse del propio procedimiento legislativo de la Ley General de Archivos, pues en su iniciativa se manifestó que, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del país, aquella debería normar la organización y administración homogénea de los archivos en el ámbito federal, local y municipal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y a la autonomía de los municipios³⁹.

³¹ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, aunque votó a favor de esta sección, expresó que no compartía el parámetro de regularidad.

³² Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad se abordó en los temas 1 y 3 de la resolución. El tema 1 (Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos) fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El tema 3 (Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local) fue aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

³³ Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad constitucional fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

³⁴ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. Estuvieron ausentes los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁵ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

³⁶ El texto original fue modificado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, para hacer referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dando lugar al texto aquí transcrito.

³⁷ **Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

³⁸ **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

³⁹ Véase la Iniciativa presentada por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Laura Angélica Rojas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Senador Héctor Larios Córdova del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

43. De esta manera, y toda vez que el Constituyente Permanente estableció un sistema de facultades concurrentes en materia de archivos, las entidades federativas mantienen su libertad configurativa para regular, dentro del ámbito de su competencia, la materia de archivos; sin embargo, en ese ejercicio debe observarse lo dispuesto por el legislador federal, en ejercicio de su facultad constitucional.
44. En efecto, las denominadas facultades concurrentes establecidas por el Constituyente en determinados preceptos, y reconocidas por la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son ejercidas simultáneamente por la federación, las entidades federativas y, eventualmente, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Si bien estos órdenes de gobierno están facultados para actuar respecto de una misma materia, será el Congreso de la Unión el que determinará la forma y los términos de la participación, a través de la emisión de lo que se denominan leyes generales⁴⁰.
45. De acuerdo con la interpretación de este Alto Tribunal del artículo 133 de la Constitución Política del país, que consagra el principio de supremacía constitucional, las leyes generales, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución, constituyen la Ley Suprema de la Unión. Estas leyes generales pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado mexicano, al ser aquellas respecto a las cuales el constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora entre los distintos órdenes de gobierno⁴¹.
46. Derivado de ello, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la contravención a lo dispuesto en la Constitución Política del país, sino también de leyes que, si bien tienen un rango inferior a ella, por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetro de validez respecto de otras leyes, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.
47. En consecuencia, al ser el Constituyente Permanente el que delegó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Archivos, ésta forma parte del parámetro de validez y, en ese sentido, puede usarse como norma de contraste para determinar la regularidad constitucional de las normas locales en materia de archivos.
48. Ahora bien, para comprender los alcances de la Ley General de Archivos como parámetro de regularidad se recuerda que el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política del país imprime a dicha Ley General dos propósitos: establecer la organización y administración **homogénea** de los archivos para todos los órdenes de gobierno, y definir las **bases de organización y funcionamiento** del Sistema Nacional de Archivos.
49. Para este Tribunal Pleno, lo anterior significa, por un lado, que la Ley General de Archivos puede contener normas que se refieran a la organización y administración de archivos que sean homogéneas para todo el país y, por lo tanto, que las leyes de archivos de las entidades federativas no pueden contener disposiciones que alteren esa homogeneidad; por el otro lado, que las entidades federativas mantienen libertad configurativa para determinar la forma de organización y funcionamiento de sus sistemas locales de archivos, para lo cual deberán respetar las bases que, en su caso, defina la Ley General de Archivos.
50. En relación con este último aspecto, resultan fundamentales para la definición del parámetro de regularidad constitucional los artículos 70 y 71 de la Ley General de Archivos, que establecen lo siguiente:

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un **Consejo Local**, como órgano de coordinación.

⁴⁰ Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 142/2001, con el rubro: **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, enero de 2002, pág. 1042, registro digital: 187982.

⁴¹ Resultan ilustrativas la tesis P. VII/2007, con el rubro: **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, pág. 5, registro digital: 172739. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Así como la tesis P. VIII/2007, con el rubro: **SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, pág. 6, registro digital: 172667. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Asimismo, se deberá prever la creación de un **archivo general** como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales **equivalentes** a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

51. De los anteriores preceptos se puede concluir que las entidades federativas contarán con sus propios sistemas locales de archivos, distintos al sistema nacional, los cuales estarán regulados en las leyes locales de archivos. No obstante, en la configuración de los sistemas locales de archivos, las leyes estatales deberán observar las siguientes bases de organización y funcionamiento:
- Establecer un **Consejo Local**, el cual que tendrá el carácter de órgano de coordinación del sistema.
 - Definir los términos para la participación de los **municipios y demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México en el Consejo Local.
 - Contar con un **Archivo General**, que tendrá el carácter de entidad especializada en materia de archivos dentro del sistema, cuyo titular deberá tener el nivel de titular de subsecretaría, de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del **Archivo General** o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
 - Determinar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en términos **equivalentes** al sistema nacional.
52. Esto es, ni la Constitución Política del país, ni la Ley General de Archivos, impusieron la obligación a las entidades federativas para que legislaran los sistemas locales en términos idénticos o como una réplica del sistema nacional; pero sí que la integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma **equivalente**.
53. En cuanto a la **equivalencia** exigida por la Ley General, el Tribunal Pleno sostuvo en las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019⁴² y 132/2019⁴³**, que para definirla tiene que aplicarse un criterio de carácter **funcional**, por ser el más respetuoso del marco competencial en la materia. Esto quiere decir, que el diseño a nivel local es equivalente al nacional, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.
54. Adicionalmente, los sistemas locales tampoco podrán considerarse equivalentes al sistema nacional cuando, a pesar de no entorpecer, dificultar o imposibilitar su funcionamiento, contemplen un diseño del sistema local que no garantice el cumplimiento de sus funciones, al menos, con el mismo grado de eficacia que el sistema nacional.
55. Por lo tanto, la equivalencia mandatada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como una obligación de replicar o reiterar lo previsto en la ley marco pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.

⁴² Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, aunque votó a favor de esta sección, expresó que no compartía el parámetro de regularidad. Véase párrafo 83 del engrose.

⁴³ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. Estuvieron ausentes los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Véase párrafo 57 del engrose.

56. Derivado de todo lo anterior, debe analizarse en cada caso concreto si las diferencias, que en su caso existan en las leyes locales y la Ley General en materia de archivos, son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.
57. Una vez explicado el parámetro de regularidad en materia de archivos, se da respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el INAI.

Tema 2. Omisión de señalar algunos sujetos obligados.

58. El INAI alega en el primer concepto de invalidez de su escrito de demanda que el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite señalar expresamente como sujetos obligados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos autónomos. Argumenta que no es suficiente que la norma se refiera a “cualquier autoridad”, sino que es necesario que mencione expresamente a los poderes y órganos autónomos para evitar cualquier confusión. Además, señala que esta omisión contraviene el numeral 1° de la Ley General de Archivos, pues este precepto sí señala como sujetos obligados a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a los órganos autónomos ⁴⁴. El concepto de invalidez es **infundado**.
59. El artículo impugnado establece lo siguiente:
- Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios.
- Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.
60. Tiene razón el INAI respecto de la existencia de una diferencia entre lo que establece el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y lo que dispone el diverso 1° de la Ley General de Archivos, consistente en que el referido precepto de la legislación estatal no hace mención expresa de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, ni a los órganos autónomos. Sin embargo, no le asiste la razón respecto de que esa omisión es contraria al parámetro de regularidad constitucional.
61. Como ya se mencionó, el parámetro de regularidad constitucional no exige que las leyes de archivo estatales repliquen o reiteren el contenido de la Ley General de Archivos. Por lo tanto, el que el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco utilice una redacción diferente a la del diverso 1° de la Ley General de Archivos no lo hace, por ese sólo hecho, inconstitucional.
62. Además, de los artículos 1° y 4, fracción LI⁴⁵, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, se deduce con claridad que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos autónomos locales sí son sujetos obligados de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Ello porque, contrario a lo sostenido por el INAI, la expresión “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado” es omnicomprendensiva, por lo que sí incluye a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos autónomos locales. Además, el numeral 4, fracción LI, expresamente los menciona como sujetos obligados de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Por lo tanto, este Tribunal Pleno no advierte motivo de invalidez alguno.
63. Al resultar **infundado** el concepto de invalidez, se **reconoce la validez** del artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

⁴⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

⁴⁵ **Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

LI. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los **Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público; [...]

Tema 3. Omisión de definiciones.

64. En su segundo concepto de invalidez, el INAI argumenta que el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco resulta contrario al diverso 4, fracciones XIX, XXI, XXII, XXX, XLIII, XLIV y XLVIII, de la Ley General de Archivos⁴⁶, porque no contempla las definiciones de “**consulta de documentos**”, “**datos abiertos**”, “**director general**”, “**expediente electrónico**”, “**órgano de gobierno**”, “**órgano de vigilancia**” y “**registro nacional**”. A juicio del INAI, las definiciones contenidas en la Ley General de Archivos constituyen un mínimo irreductible en el proceso de armonización, por lo que las legislaciones estatales deben contener las mismas definiciones y utilizar la misma terminología que la Ley General de Archivos. Este concepto de invalidez es **infundado**.
65. Si bien tiene razón el INAI en que el artículo 4 impugnado no contempla las referidas definiciones ello no se traduce en que dicho precepto sea inconstitucional.
66. Este Tribunal Pleno reitera que el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos no obliga a las legislaciones estatales a replicar el contenido de la Ley General de Archivos. Por lo tanto, el que una ley estatal en materia de archivos no contemple alguna definición que sí está prevista en la Ley General, o utilice en las definiciones una terminología diferente a la que ésta emplea, en principio, no genera la inconstitucionalidad de la norma local. En todo caso, para poder establecer si la omisión de una definición o el empleo de una terminología diferente resultan contrarias al parámetro de regularidad constitucional es necesario analizar el impacto que ello genera en la aplicación de la ley o en el funcionamiento del sistema local de archivos.
67. En cuanto a la definición de “**consulta de documentos**”, no se advierte que su ausencia en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco dificulte la aplicación de la ley o produzca el mal funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos. Esta definición contenida en el artículo 4, fracción XIX⁴⁷, de la Ley General de Archivos, hace referencia a la actividad de establecer controles de acceso a los documentos, la cual, se encuentra prevista en diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
68. En primer lugar, se trata de una actividad que se encuentra inmersa en la definición de “gestión documental”, contenida en el artículo 4, fracción XXX, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁴⁸, que la define como el tratamiento integral que se le da un documento a lo largo de su ciclo vital, el cual implica la ejecución de diversos procesos, entre los que se incluyen los de acceso a los documentos. Por su parte, el numeral 40 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco señala que, además de los procesos de gestión documental, para la gestión documental electrónica se debe contemplar la “asignación de acceso” a los documentos⁴⁹. En tanto, el diverso 54 de la misma ley dispone que los sujetos obligados organizarán los documentos en series documentales, las cuales tendrán una ficha técnica que, entre otros elementos, deberá señalar sus “condiciones de acceso”⁵⁰. Asimismo, de conformidad con el artículo 58, fracción II⁵¹, de la ley local, los sujetos obligados deben implementar distintas medidas y procedimientos de conservación de la información, entre los que se menciona, la implementación de controles de acceso.

⁴⁶ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos; [...]

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: Al Director General del Archivo General; [...]

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan; [...]

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General; [...]

XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos; [...]

⁴⁷ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos; [...]

⁴⁸ **Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

XXX. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, **acceso**, consulta, valoración documental y conservación; [...]

⁴⁹ **Artículo 40.** Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, **asignación de acceso**, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

⁵⁰ **Artículo 54.** Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de estas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

⁵¹ **Artículo 58.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente: [...]

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, **control de acceso**, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

69. Como se aprecia de lo anterior, la actividad de establecer controles de acceso a los documentos ya está prevista en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, sin que se advierta que la ausencia de la definición de **“consulta de documentos”** impida o dificulte el que se pueda llevar a cabo esa actividad. Tampoco se advierte qué efecto práctico positivo generaría el incorporar esa definición, pues no tendría incidencia alguna en la aplicación de la ley, ya que ésta solamente utiliza ese concepto en el artículo 99, fracción II⁵², pero para referirse a una actividad diferente a la de establecer controles de acceso a la información.
70. Por lo que hace a la definición de **“datos abiertos”**, este Tribunal Pleno tampoco advierte que la ausencia de su definición en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco dificulte su cumplimiento o el funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos de Tabasco. Por un lado, el término **“datos abiertos”** no es utilizado por la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, de ahí que no exista la necesidad de establecer su definición. Por otro lado, la definición de **“datos abiertos”** que establece el artículo 4, fracción XXI⁵³, de la Ley General de Archivos es coincidente con la que prevén los numerales 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia⁵⁴, y 3, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco⁵⁵, por lo que no es necesario que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco reitere esa misma definición, pues el diverso 6 de la misma ley remite a la legislación en materia de transparencia para todo lo relativo a publicidad y acceso a la información contenida en documentos de archivo⁵⁶.
71. De igual forma, contrario a lo que sostiene el INAI, el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no resulta inconstitucional por no contener una definición de **“director general”**. Si bien es cierto que el diverso 4, fracción XXII⁵⁷, de la Ley General de Archivos, utiliza la denominación de **“director general”** para referirse a la persona titular del Archivo General de la Nación, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en sus numerales 63, fracción III, 71 y 72⁵⁸, utiliza una denominación distinta: **“titular del Archivo General del Estado”**. Por lo tanto, es ocioso exigir que el artículo 4 contenga una definición de **“director general”**, si no es esa la denominación que asigna a la persona titular del Archivo General del Estado.

⁵² **Artículo 99.** Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes: [...]

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada; [...]

⁵³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

⁵⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: [...]

a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente; [...]

⁵⁵ Este artículo reproduce la misma definición de la Ley General de Transparencia.

⁵⁶ **Artículo 6.** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

⁵⁷ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XXII. Director General: Al Director General del Archivo General; [...]

⁵⁸ **Artículo 63.** El Consejo Local, como órgano de coordinación del Sistema Estatal estará conformado por: [...]

III. El titular del Archivo General del Estado, quien desempeñará el cargo de secretario técnico;

Artículo 71. El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría; quién deberá contar preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental.

Artículo 72. El titular del Archivo General del Estado, además de lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades: [...]

72. No pasa inadvertido que en su décimo segundo concepto de invalidez el INAI cuestiona que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en definir el nivel jerárquico de la persona titular del Archivo General del Estado. Sin embargo, esa cuestión, que se aborda en el **tema 13** de la presente resolución, en nada incide en la validez del artículo 4, pues aquel argumento tiene que ver con el nivel jerárquico que dentro de la administración pública estatal debe tener la persona titular del Archivo General del Estado y no con la denominación específica de ese cargo, que es a lo que se refiere el concepto de invalidez aquí analizado.
73. En cuanto a la ausencia de la definición de **“expediente electrónico”**, el Tribunal Pleno tampoco comparte que ello genera la invalidez del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Lo anterior, por una parte, porque se trata de un término que no es utilizado en ninguno de los preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, por lo que no es necesario que se establezca una definición de ese término.
74. Por otra parte, el artículo 4, fracción XXX⁵⁹, de la Ley General de Archivos define al **“expediente electrónico”** como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo. El Tribunal Pleno considera que esa noción de expediente electrónico se encuentra inmersa en el diverso 61 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁶⁰, el cual dispone que los sujetos obligados deberán desarrollar medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, debiendo considerar, entre otros aspectos, lo relativo a documentos electrónicos, el expediente y la digitalización.
75. De igual manera, no asiste la razón al INAI al argumentar que el artículo 4 la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco resulta inválido al no incluir las definiciones de **“órgano de gobierno”** y **“órgano de vigilancia”**. La definición de estos conceptos que se encuentran, respectivamente, en el diverso 4, fracciones XLVIII y XLIX⁶¹, de la Ley General de Archivos, se refieren a órganos que son parte de la estructura orgánica del Archivo General de la Nación. Sin embargo, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no hace referencia ni regula a estos órganos del Archivo General del Estado, por lo que el que no se incluya una definición de ellos en nada afecta la validez del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
76. Tampoco pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que el INAI, en el décimo primer concepto de invalidez de su escrito de demanda, cuestiona la validez de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco por la ausencia de regulación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado, lo cual se analiza en el **tema 12** de esta resolución. Sin embargo, lo que se resuelva en ese tema en nada incide en la validez del artículo 4 que aquí se analiza, pues no existe una obligación para la legislatura de Tabasco de establecer en el numeral 4 una definición de cada órgano que conforme la estructura del Archivo General del Estado.
77. Finalmente, por lo que hace a la ausencia de definición de **“registro nacional”**, este Tribunal Pleno considera que ello tampoco genera la invalidez del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, toda vez que el Registro Nacional de Archivos es un ente que forma parte del Sistema Nacional de Archivos, que se encuentra directamente regulado en los diversos 78 a 81 de la Ley General de Archivos y cuya definición ya está prevista en el numeral 4, fracción XLVIII, de la misma Ley General⁶², por lo que no corresponde a la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco su definición,

⁵⁹ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan; [...]

⁶⁰ **Artículo 61.** Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el **documento electrónico, el expediente, la digitalización**, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

⁶¹ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General; [...]

⁶² **Artículo 78.** El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos; [...]

además de que, como ya se mencionó, del parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos no se desprende la obligación de las leyes estatales de archivos de replicar el contenido de la Ley General.

78. En términos similares, este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 122/2020**⁶³, reconoció la validez de la Ley de Archivos de Oaxaca, cuya validez fue cuestionada por el INAI, entre otros motivos, por no contener la definición de “**Ente Público**”, que se encuentra prevista en la Ley General.
79. En consecuencia, al haber resultado **infundado** el concepto de invalidez, se **reconoce la validez** del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 4. Omisión de requisito para ocupar el cargo de responsable de área de archivos.

80. En su tercer concepto de invalidez el INAI señala que el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es inconstitucional porque, a diferencia del último párrafo del diverso 21 de la Ley General de Archivos⁶⁴, no señala expresamente que los responsables y encargados de las áreas de conforman el sistema institucional de cada sujeto obligado deberán contar con **experiencia acreditada** en materia de archivos. El concepto de invalidez es **infundado**.
81. El artículo impugnado, en su último párrafo, dispone lo siguiente:

Artículo 20. [...]

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y **experiencia** en materia de archivos (archivística).

82. Lo infundado del concepto de invalidez radica en que la exigencia que se deriva de la Ley General de Archivos de que se encuentre acreditada la experiencia en materia archivística de las personas encargadas y responsables de las áreas del sistema institucional de archivos de cada sujeto obligado es algo que resulta implícito a la exigencia del requisito de contar con esa experiencia.
83. Efectivamente, que el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco exija que las personas encargadas y responsables de las áreas que integran el sistema institucional de archivos de cada sujeto obligado deban contar con experiencia en materia de archivos, necesariamente impone la obligación a las personas que los designen de cerciorarse de que las personas designadas para esas funciones cuenten con experiencia en materia de archivos. Es decir, la imposición del requisito necesariamente conlleva la obligación de acreditar que se cumple con él, por lo que no resulta necesario que dicho precepto incluya expresamente el calificativo de “**acreditada**”.
84. Además, debe tomarse en cuenta que la Ley General de Archivos no establece algún método o forma específica de acreditar la experiencia en materia de archivos para las personas encargadas y responsables de las áreas de archivos, por lo que su acreditamiento puede ser a través de cualquier medio que la persona que realice la designación considere que razonable para acreditar dicha experiencia. De esta manera, la persona que realiza la designación de las encargadas y responsables de archivos tiene la obligación de cerciorarse que quienes ocupen esos cargos cumplen con los requisitos que marca el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, lo cual conlleva que la experiencia en materia de archivos que dicho precepto exige quede acreditada. De ahí que no implique una diferencia funcional en el cumplimiento de los requisitos de acceso a esos cargos, que el numeral 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no utilice expresamente el término “**experiencia acreditada**”, por lo que esa circunstancia no conlleva su invalidez.
85. Al resultar **infundado** el concepto de invalidez, se **reconoce la validez** del artículo 20, último párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

⁶³ Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶⁴ **Artículo 20. [...]**

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y **experiencia acreditada** en archivística.

Tema 5. Nivel jerárquico y funciones de la persona titular del área coordinadora de archivos.

86. En su cuarto concepto de invalidez el INAI cuestiona la validez del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco debido a que, contrario a lo que señala el diverso 27 de la Ley General de Archivos⁶⁵, no prevé que la persona titular del área coordinadora de archivos deba tener el nivel jerárquico de titular de dirección general o su equivalente al interior del sujeto obligado, ni establece que quien ocupe ese cargo debe dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la ley. Alega que las personas titulares de las áreas coordinadoras de archivos deben tener la jerarquía suficiente para coordinar a las áreas que llevan los archivos de trámite. Es **infundado** el concepto de invalidez.
87. El precepto impugnado establece lo siguiente:
- Artículo 26.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
88. Como lo señaló este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**⁶⁶, del artículo 27 de la Ley General de Archivos no se extrae un mandato para que el legislador local forzosamente reitere o desarrolle este contenido en su ley de archivos.
89. Lo anterior debido a que del referido artículo 27 se desprende **un mandato que debe ser obedecido a nivel local** para garantizar el nivel jerárquico del titular del área coordinadora de archivos, al establecer que deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y que la persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y la de la entidad federativa en la materia. Por lo tanto, no se requiere una reiteración legislativa a nivel local.
90. En este sentido, al igual que en el precedente referido, cabe concluir que el Congreso de Tabasco no incurrió en una regulación deficiente del cargo de titular del área coordinadora de archivos, al no prever su nivel o jerarquía, ni que su dedicación en el cargo deba ser exclusiva, al resultar directamente aplicable lo dispuesto en la Ley General de Archivos. Además, el contenido del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no es contrario ni representa un obstáculo para la aplicación directa de la Ley General de Archivos en este punto.
91. En consecuencia, al resultar **infundado** el concepto de invalidez **se reconoce la validez** del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 6. Acceso a la información de un documento con valores históricos.

92. En su quinto concepto de invalidez el INAI reclama la inconstitucionalidad del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, pues considera que excede lo establecido en el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos⁶⁷. Ello porque la disposición local contempla la posibilidad de que el órgano garante en materia de transparencia permita el acceso a la información de documentos con valores históricos, que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales sensibles, cuando éstos se requieran para estudios o investigaciones que se consideren relevantes para el ámbito regional o local; en tanto que el numeral 38, fracción I, de la Ley General de Archivos sólo lo permite respecto de estudios o investigaciones que se considere que tienen relevancia nacional. Es **infundado** el concepto de violación.
93. En primer lugar, debe precisarse que, si bien la norma impugnada pertenece a la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en realidad regula un supuesto en materia de acceso a la información que tiene que ver con una facultad otorgada al órgano garante local, por lo que debe ser analizado a la luz del

⁶⁵ **Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. **El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.**

⁶⁶ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Este tema fue resuelto por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Voto en contra la señora Ministra Esquivel Mossa.

⁶⁷ **Artículo 38.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:
I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles; [...]

parámetro de regularidad en materia de transparencia y no del correspondiente a la materia de archivos. Este parámetro fue utilizado por el Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019**⁶⁸ y **141/2019**⁶⁹, en las cuales también se cuestionaron algunas facultades que las leyes de archivos de Colima y Jalisco, respectivamente, otorgaban a los órganos garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información.

94. En estos precedentes se sostuvo que tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.
95. En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de transparencia. Entre otras disposiciones, se adicionaron a la Constitución Política del país la fracción XXIX-S al artículo 73 y la fracción VIII al diverso 116, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

96. Respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales. De ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local, pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar⁷⁰.
97. Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco⁷¹.

⁶⁸ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse párrafos 54 a 60 del engrose.

⁶⁹ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse páginas 161 a 165 del engrose.

⁷⁰ Al respecto, véanse: "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19; "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96; y el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119.

⁷¹ Al respecto, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175.

98. Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que en la Ley Federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II “De los organismos garantes” del título II “Responsables en materia de transparencia y acceso a la información”⁷².
99. Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y locales, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a “las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables”⁷³.
100. Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.
101. A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Resulta conveniente reproducir el artículo impugnado para mayor claridad:
- Artículo 37.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:
- I. Se solicite para una investigación o estudio **que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles; [...]
102. Como se aprecia, este artículo, efectivamente, contempla un supuesto adicional a los previstos en el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos. En tanto que el precepto de la Ley General permite el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el **ámbito nacional**; el numeral 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, lo permite cuando se solicite para una investigación relevante para **ámbito nacional, regional o local**.
103. Lo anterior no resulta inconstitucional pues, como ya se precisó, las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por lo cual, el solo hecho de que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco amplíe los supuestos en los que el órgano garante local puede permitir el acceso a los documentos referidos, no infringe el parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia.
104. Por otra parte, es importante destacar que la norma impugnada, en tanto contempla supuestos adicionales de acceso a la información a los referidos documentos, constituye una medida que amplía los alcances del derecho de acceso a la información, lo cual resulta acorde con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del país.
105. Además, la norma impugnada prevé una serie de salvaguardas que garantizan que la ampliación del derecho de acceso a la información no se hará en forma tal que pueda afectar otros derechos. En efecto, en el primer párrafo del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco

⁷² **Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

⁷³ **Artículo 42.** Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...]
XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables. (énfasis añadido).

impugnado se indica que la autorización que otorguen los órganos garantes locales para el acceso a los referidos documentos se realizará de conformidad con la legislación en la materia, lo que garantiza que se cumplan los procedimientos y se observen los principios en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Asimismo, la fracción I de ese artículo restringe el acceso a los referidos documentos solamente a casos en los que los estudios o investigaciones no puedan realizarse sin acceder a ellos y lo condiciona a que la persona que realice el estudio se obligue por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

106. Por todo lo cual, este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez y, en consecuencia, **reconoce la validez** del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 7. Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos.

107. En su sexto concepto de invalidez, el INAI cuestiona la validez de los artículos 63, 64, 65, 69 y 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, al considerar que la forma como prevén la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos resulta contraria a lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

108. Los artículos cuya validez se analiza son los siguientes:

Artículo 63. El Consejo Local, como órgano de coordinación del Sistema Estatal estará conformado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El titular del Archivo General del Estado, quien desempeñará el cargo de secretario técnico;
- IV. El diputado presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- V. El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- VI. El comisionado presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IX. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- X. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado;
- XII. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- XIII. El presidente de cada uno de los diecisiete municipios; y
- XIV. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

El presidente por sí o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Local, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el titular de la Secretaría. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, actuando con voz y voto.

Los miembros del Consejo Local no recibirán remuneración alguna por participar en el mismo.

Artículo 64. El Consejo Local adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que este establezca.

El Consejo Local, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 65. El Consejo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Vigilar y promover el correcto funcionamiento de los archivos en el Estado, implementando las disposiciones necesarias para ello;
- III. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- IV. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- V. Fomentar el desarrollo y modernización de los archivos de los sujetos obligados;
- VI. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VIII. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- IX. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- X. Las demás establecidas en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Local realizará sesiones al menos dos veces al año, en la sede del Archivo General del Estado o en algún otro recinto que acuerden los miembros; para ello, serán convocados por el presidente, siendo asistido por el secretario técnico.

Para que las reuniones se lleven a cabo deberá estar presente la mayoría de los integrantes del Consejo Local, incluido el presidente o el secretario técnico. Las sesiones y sus acuerdos quedarán registradas en actas, mismas que serán firmadas por los asistentes a la misma y se harán de conocimiento público.

Artículo 69. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- III. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados en materia archivística;
- IV. Tener el registro y realizar la validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VI. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Analizar la pertinencia y recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- IX. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- X. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

- XI. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XIII. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XIV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XV. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVI. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XVII. Custodiar el patrimonio documental del Estado que se encuentre en su acervo;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XIX. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXI. Organizar y participar en eventos estatales y nacionales en la materia; y
- XXII. Las demás establecidas en esta ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. El titular del Archivo General del Estado, además de lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como secretario técnico del Consejo Local;
- II. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- III. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- IV. Suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, las que le encomiende el titular de la Secretaría, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

109. El INAI argumenta que el capítulo II de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que abarca los artículos 63 a 65 es inconstitucional por no contemplar las facultades de la presidencia del Consejo Local, por lo que no resulta equivalente con la Ley General de Archivos que, en su numeral 68⁷⁴, contempla las facultades de la presidencia del Consejo Nacional. Es **fundado** lo alegado por el INAI.
110. Como acertadamente señala el INAI la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es omisa en establecer cuáles son las facultades de la presidencia del Consejo Local de Archivos, lo que este Tribunal Pleno considera que se trata de una omisión que afecta el correcto funcionamiento del Consejo, al no dar certeza jurídica sobre rol que debe desempeñar la presidencia.

⁷⁴ **Artículo 68.** El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;
- V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

111. Las funciones que tiene encomendadas la presidencia del Consejo Nacional no son solamente de representación o de carácter protocolario, sino que incluyen también funciones técnicas en materia de archivos⁷⁵. De ahí que, además de servir para dotar de seguridad jurídica a la actuación de la presidencia del Consejo, se requiera de dicho marco legal de actuación para desarrollar importantes funciones en beneficio del funcionamiento del Consejo y del propio sistema.
112. Por lo cual, resulta **inválido** el que el legislador de Tabasco haya omitido regular las facultades que corresponde ejercer a la presidencia del Consejo Local de Archivos.
113. En consecuencia, se **declara la invalidez** del Capítulo II, “Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco”, que comprende los artículos 63, 64 y 65, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, por no contemplar las facultades de la presidencia del Consejo Local. A fin de evitar un vacío normativo sobre la declaratoria de invalidez señalada, el Congreso local deberá legislar al respecto, conforme a los efectos precisados en el Considerando Séptimo de esta resolución.
114. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronuncia sobre el resto de los argumentos hechos valer por el INAI respecto a este apartado, relativos a que se otorgue la Presidencia del Consejo al titular del poder ejecutivo, que la Secretaría Técnica del Consejo recaiga en la persona titular del Archivo General del Estado, la participación de integrantes que no tienen un equivalente en el Consejo Nacional, las omisiones de contemplar: *i*) la participación en el Consejo Local de los órganos autónomos locales como invitados permanentes; *ii*) que las personas suplentes que sean designadas ante la ausencia de algún integrante del Consejo Local deberán tener la jerarquía inmediata inferior al funcionario que suplen; y, *iii*) la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias y quienes pueden hacerlo, el *quórum* necesario para sesionar, la mayoría requerida para la toma de decisiones, el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia y la obligación de los integrantes del Consejo de motivar sus votos. Lo anterior, ya que no es necesario abordarlos al haberse declarado la **invalidez** de los artículos 63, 64 y 65, contemplados en el Capítulo II, “Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Sirve de sustento la jurisprudencia de este Tribunal Pleno 37/2004, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”⁷⁶.
115. Finalmente, no pasa inadvertido que el INAI también cuestiona los artículos 69 y 72, sin embargo, su análisis constitucional se realiza en el **tema 12**, relativo a la naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado.

Tema 8. Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal.

116. En su séptimo concepto de invalidez, el INAI cuestiona la validez de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Considera que la ley es ambigua y confusa en cuanto a la regulación de los archivos privados de interés público, pues cuando hace referencia a ellos no precisa si se refiere a los nacionales o a los estatales. Señala que la ley parece no regular los archivos privados de interés público estatal, sin embargo, sí considera a los archivos privados como sujetos obligados de la ley. Por lo que se viola la seguridad jurídica al inducir al error a ciudadanos y autoridades.
117. Adicionalmente, como se indica en el tema anterior, el INAI también cuestiona la validez del artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco al no contemplar como integrante del Consejo Local a la persona representante de los archivos privados, ni prever el procedimiento a través del cual será designada, lo que considera contrario al diverso 65, fracción XII y tercer párrafo, de la Ley General de Archivos⁷⁷.
118. Los conceptos de invalidez son **infundados**.

⁷⁵ Véanse párrafos 114 y 115 de esta resolución.

⁷⁶ Jurisprudencia P./J. 37/2004, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 863, cuyo texto es el siguiente: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.

⁷⁷ **Artículo 65.** El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: [...]

XII. Un representante de los archivos privados, y [...]

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados. [...]

119. Los artículos cuya validez se analiza en este tema, establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General.

Artículo 74. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

120. Por un lado, no asiste la razón al INAI cuando señala que los artículos impugnados generan inseguridad jurídica por ser ambiguos, al no dar claridad sobre si regulan a los **archivos privados de interés público** estatal o nacional.

121. Para este Tribunal Pleno es claro que la regulación que contiene la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco se refiere exclusivamente a los **archivos privados de interés público de carácter nacional** a los que se refiere la Ley General de Archivos, principalmente en los sus artículos 75 a 77⁷⁸. En otras palabras, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no crea la figura de los archivos privados interés público estatal, sino que simplemente establece algunas disposiciones que considera oportunas para coadyuvar con la Ley General de Archivos en el funcionamiento de la figura de los archivos privados de interés público de carácter nacional.

⁷⁸ **Artículo 75.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

122. Para llegar a esta conclusión es necesario tomar en cuenta, en primer lugar, que tanto la nomenclatura (**archivos privados de interés público**), como la definición que prevé el artículo 4, fracción X, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco es idéntica a la prevista en el diverso 4, fracción IX, de la Ley General de Archivos ⁷⁹. Del contraste de ambas definiciones queda claro que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco estableció exactamente la misma nomenclatura y definición que la Ley General de Archivos, de tal manera que la legislación local no introduce algún elemento relativo al ámbito territorial en el que se encuentren los documentos o las personas que los posean, que permita concluir que el legislador de Tabasco decidió crear una figura estatal equivalente a la de archivos privados de interés público.
123. También es posible apreciar una diferencia cualitativa en la forma en cómo regulan esta figura los artículos 75 a 77 de la Ley General de Archivos y los numerales 73 a 76, 88 y 89, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. En tanto que los preceptos de la Ley General de Archivos regulan directamente la figura imponiendo obligaciones a los particulares que posean este tipo de documentos, los numerales de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco reiteran obligaciones previstas en la Ley General para los particulares que posean este tipo de documentos (artículos 73 y 76), establecen mecanismos de coadyuvancia del sistema estatal con el sistema nacional para la protección de este tipo de documentos (artículos 74, 75, 88 y 89) y facultan al Archivo General del Estado a solicitar una copia al Archivo General de la Nación de algún archivo privado de interés público que se considere relevante para el estado (artículo 75).
124. Otro elemento que resulta ilustrativo es que, a diferencia del artículo 106, fracción XII⁸⁰, de la Ley General de Archivos, que otorga la facultad al Archivo General de la Nación para emitir la declaratoria de interés público respecto de archivos o documentos privados, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no le confiere una facultad equivalente al Archivo General del Estado.
125. De lo anterior, es posible concluir que la figura de los **archivos privados de interés público** regulada por la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no es una figura de origen propio, creada por dicha ley, sino una que proviene de otro ordenamiento (la Ley General de Archivos), pero para cuya adecuada funcionalidad en el estado de Tabasco se previeron en la ley local algunos artículos de carácter complementario.
126. El que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no pretendió crear una figura estatal equivalente a los **archivos privados de interés público** prevista en la Ley General de Archivos, se corrobora con lo sostenido en el informe del Poder Ejecutivo, que fue quien presentó la iniciativa de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. En él sostiene que:
- En consecuencia, la Ley General no previó la regulación de los archivos de interés público “estatal” o “nacional”, y el legislador local, carece de facultades para emitir dicha diferenciación. Por ello, se considera que no existe ninguna imprecisión en cuanto a los numerales impugnados y, por el contrario, la remisión que hace el numeral 73 de la ley local a la Ley General, es consecuencia de la debida armonización del sistema de archivos, necesaria para fortalecer la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos, con la finalidad de conservar y preservar aquellos que son de dicha índole.
127. No es obstáculo para considerar lo anterior, que el Poder Legislativo, por el contrario, sostenga en su informe que “es lógico pensar que cuando nuestra ley local habla de los ‘archivos privados de interés público’ se refiere a los ‘estatales’ y no a los ‘nacionales’, por lo que no existe imprecisión y, por ende, tampoco violación a la seguridad jurídica”. Ello, pues esa conclusión la desprende únicamente de considerar que los artículos impugnados sólo tienen aplicación en el Estado de Tabasco y que deben interpretarse en el contexto legal en el que están inmersos. Es decir, no justifica su afirmación a partir de analizar el contenido de los preceptos impugnados que claramente sólo hacen referencia a los archivos privados de interés público de carácter nacional.

79

Artículo 4, fracción X, Ley de Archivos para el Estado de Tabasco	Artículo 4, fracción IX, Ley General de Archivos
X. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;	IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

80

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: [...]

XII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; [...]

128. El Tribunal Pleno no comparte lo manifestado por el Poder Legislativo pues, como ya se dijo, del contenido de los artículos impugnados, puestos en contraste con la Ley General de Archivos, se llega a la convicción de que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no creó una figura estatal equivalente a los archivos privados de interés público que prevé la Ley General, sino que únicamente estableció algunas disposiciones que reiteran obligaciones previstas en la Ley General de Archivos y facilitan la colaboración del sistema local con el sistema nacional para la conservación de este tipo de archivos.
129. A juicio de esta Suprema Corte, los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son claros en cuanto a que se refieren a la figura de los archivos privados de interés público regulada en la Ley General de Archivos y no a una de naturaleza estatal. De ahí que no asiste la razón al INAI respecto a que estos preceptos son ambiguos y generan inseguridad jurídica.
130. Asimismo, el contenido de los referidos preceptos no contraviene lo dispuesto en la Ley General de Archivos respecto de los archivos privados de interés público, ni establece en el ámbito estatal alguna regulación que imposibilite o dificulte la operación de esta figura; por lo que resultan válidos.
131. Por otro lado, el hecho de que el legislador de Tabasco no haya creado una figura estatal equivalente a los archivos privados de interés público no constituye una omisión inconstitucional, pues no existe en la Ley General de Archivos alguna disposición que obligue a las entidades federativas a crear una figura equivalente en el ámbito estatal. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que la decisión de contar o no con una figura de archivos privados de interés público estatal es una decisión que forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas respecto de su sistema local de archivos, por lo que no resulta inválido el que decidan no hacerlo.
132. En consecuencia, al resultar **infundado** el concepto de invalidez se **reconoce la validez** de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
133. Al quedar claro que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no crea una figura estatal equivalente a los **archivos privados de interés público**, sino que se refiere a la prevista en la Ley General de Archivos, resulta lógico que el artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no contemple a los archivos privados como integrantes del Consejo Local, ni prevea el procedimiento para la designación de quien los represente en el Consejo, pues el legislador no previó esa figura a nivel estatal. En consecuencia, en relación con este tema, **no existe motivo de invalidez** del artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 9. Registro Estatal de Archivos.

134. El INAI, en su octavo concepto de invalidez, argumenta que son inconstitucionales los artículos 4 fracción XLII, 11 fracción IV, 62 último párrafo, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, al prever la existencia de un Registro Estatal de Archivos. Sostiene que, si bien las entidades federativas cuentan con libertad configurativa en diversos aspectos, no existe tal libertad en materia del Registro Estatal de Archivos, puesto que de los numerales 78 a 81 de la Ley General de Archivos⁸¹, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con un solo registro y una sola aplicación informática. El concepto de invalidez es **fundado**.
135. Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

XLII. Registro Estatal: al Registro de Archivos del estado de Tabasco;

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: [...]

⁸¹ **Artículo 78.** El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

IV. Inscribir **en el Registro Estatal y** en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia; [...]

Artículo 62. [...]

El Sistema Estatal estará conformado por todos los archivos de los sujetos obligados; **mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal.**

Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

- 136.** Al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020⁸² y 132/2019⁸³**, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los preceptos de la leyes de archivos de Oaxaca y Nuevo León, respectivamente, que regulaban lo relativo al **Registro Estatal de Archivos**, al considerar que ello no era materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro de las entidades federativas, a la par del Registro Nacional, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, en tanto que se mantendría el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General.
- 137.** Como se puso de manifiesto en aquellos asuntos, la implementación de un Registro Estatal duplica las funciones de obtener y concentrar información y, en consecuencia, desborda el principal propósito que se persigue con la creación del Registro Nacional de Archivos de evitar que la información archivística se encuentre dispersa ya que, al solo compilarse en ese registro, se concentrará en una base de datos que, al ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.
- 138.** En efecto, tal y como se desprende de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de la entidad federativa tienen el deber de inscribir en el Registro Nacional de Archivos, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que le deberá proporcionar el Archivo General.
- 139.** Mientras que la creación de un Registro Estatal les representa, a los mismos sujetos obligados de la entidad, el duplicar innecesariamente esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad, con las consecuencias que les acarreará el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.

⁸² Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

⁸³ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán. Estuvo ausente el señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

140. Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que conforme lo señala el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en la estructura orgánica y funcional de los sistemas locales de archivos, las leyes de las entidades federativas si bien deberán ser equivalentes a lo que prevea el sistema nacional de archivos, lo cierto es que dentro de esos sistemas locales sólo se ordena la creación de un Consejo Local y de un Archivo General, sin que se exija la instauración de un Registro Estatal.
141. Derivado de lo anterior, como se adelantó, este Tribunal Pleno considera que le asiste razón al INAI en tanto que la creación de un Registro Estatal de Archivos no es una cuestión que se encuentre dentro de la libertad configurativa de los Estados en la materia de archivos.
142. Por tanto, se **declara la invalidez** de los artículos 4, fracción XLII; 11, fracción IV; 62, último párrafo, en la porción normativa "mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal", 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 10. Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental.

143. En el noveno concepto de invalidez de su demanda, el INAI señala que el artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco contraviene lo dispuesto en el diverso 87 de la Ley General de Archivos⁸⁴, toda vez que no confiere facultades a los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental. El concepto de invalidez es **infundado**.
144. El artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 84. El Ejecutivo estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo I de la Ley General de Archivos. Dichas declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

145. Por su parte, los artículos 86 y 87 de la Ley General de Archivos establecen:

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

146. De lo anterior se desprende que el párrafo segundo del artículo 86 faculta a las entidades federativas y a los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. Por su parte, el artículo 87 dispone que el Ejecutivo Federal a través del Archivo General de la Nación podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación las que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. El párrafo segundo prevé que los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, las que deben publicarse en el citado medio de difusión.
147. Mientras el segundo párrafo del artículo 86 refiere a las entidades federativas y a los órganos a los que la constitución aplicable, esto es, la de la entidad federativa, les otorga autonomía, el diverso 87 sólo refiere al ámbito federal, pues alude a las declaratorias de patrimonio documental **de la Nación** y a su publicación en el medio de difusión nacional.

⁸⁴ **Artículo 87.** El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

148. Al interpretar dichas disposiciones en la acción de inconstitucionalidad 101/2019⁸⁵, este Tribunal Pleno estableció que las entidades federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación.
149. Tal afirmación se sustentó en dos razones. La primera consistente en que, en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la ley marco, el órgano legislativo fue claro al establecer que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la jurisdicción de los poderes federales y se determinaría conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y que las entidades federativas y los órganos constitucionalmente autónomos quedaban en libertad para determinar los documentos que constituyeran su patrimonio documental.
150. La segunda razón radicó en que, en diversos artículos de la Ley General de Archivos se reconoce la existencia del patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del correspondiente a la Nación. Tal es el caso del artículo 86, de cuyo párrafo segundo se advierte que las entidades federativas están facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.
151. Por lo anterior, se concluyó que las entidades federativas quedan en libertad para determinar qué documentos constituyen su patrimonio documental, el cual no equivale al patrimonio documental de la Nación, de modo que el hecho de que el Congreso local regulara ese aspecto en la Ley de Archivos del Estado de Colima, entonces analizada, no implicaba invasión de competencia federal.
152. Asimismo, en dicho asunto se indicó que conforme a la Ley General la declaratoria de patrimonio documental de la Nación la realiza el Poder Ejecutivo Federal a través del Archivo General de la Nación, aspecto que homologó el legislador colimense al establecer que el ejecutivo estatal realizaría dicha declaratoria con apoyo del archivo local.
153. Se precisó que no era obstáculo al reconocimiento de validez del precepto entonces impugnado, el hecho de que la norma local estableciera que el archivo local apoyaría al Ejecutivo estatal, mientras que la Ley General indica que es por conducto del Archivo General de la Nación, pues al final de cuentas se advierte que ambos entes deben coparticipar para realizar la declaratoria respectiva.
154. De lo anterior se desprende que este Alto Tribunal dejó en claro que conforme a la ley marco aplicable las entidades federativas tienen competencia para regular lo relativo a su patrimonio documental, siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal, así como la equivalencia funcional que se explicó en el parámetro de regularidad aplicable, dentro de la que se encuentra el aspecto de coparticipación del ejecutivo y del archivo general locales para realizar la declaratoria respectiva.
155. Ahora, el artículo 84 de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco establece que el Ejecutivo estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental estatales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo I, de la Ley General de Archivos. En ese sentido, el Poder Legislativo local previó la coparticipación del ejecutivo local y del archivo general estatal para emitir la declaratoria de patrimonio documental de la entidad.
156. Del análisis de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco se advierte que, efectivamente, el Congreso local no reguló, en su respectivo ámbito de competencia, la declaratoria de patrimonio documental a que se refiere el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley General aplicable, esto es, la relativa a los órganos constitucionales autónomos; sin embargo, ello no significa que haya incurrido en una indebida regulación que trascienda a la homologación pretendida o al sistema implementado por el legislador federal.
157. Lo anterior, ya que en principio la omisión o indebida regulación que el accionante atribuye al legislador estatal puede obedecer a que dicho párrafo del artículo 87 se refiere exclusivamente al ámbito federal, pues establece que los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, evidentemente de la Nación, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

⁸⁵ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de once votos de las Señoras Ministras Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Piña Hernández y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Véase párrafos 198 a 205 del engrose.

158. Debido a que dicho precepto alude al ámbito federal, el Congreso estatal consideró innecesario replicarlo, so pena de invadir las competencias de ese orden de gobierno. Es cierto que el Poder Legislativo local pudo y hasta puede considerarse deseable que adecuara esa disposición a su ámbito de competencia facultando a los órganos cuya Constitución local les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General de la entidad, para emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias que les corresponde; sin embargo, el hecho de que no haya actuado de esa manera no torna inconstitucional la norma impugnada y, tampoco, trastoca el sistema nacional implementado por el Congreso de la Unión.
159. Tal afirmación encuentra sustento en que, como se evidenció, el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos faculta a las entidades federativas y a los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.
160. Es decir, desde la Ley General se reconoce esa atribución tanto a las entidades federativas **como a todos los órganos constitucionales autónomos del país**, facultad que, conforme a lo interpretado por este Pleno consiste no sólo en determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, sino también en realizar la declaratoria respectiva, pues como se estableció en el precedente antes comentado, de los artículos 86 y 87 de la Ley General se desprende la atribución de las entidades federativas de determinar dicho patrimonio y de realizar la declaratoria respectiva a través del Ejecutivo local en coparticipación con el archivo general respectivo.
161. De modo que de tales preceptos deriva la atribución comentada, quedando únicamente pendiente la forma de ejercerla. En otras palabras, los preceptos referidos de la Ley General prevén la competencia de las entidades federativas para establecer mecanismos para que se defina qué documentos constituyen el patrimonio documental de la entidad. Sin embargo, no ordenan que establezcan procedimientos o condiciones específicos que debieran adoptar. Esta interpretación es consistente con que este Alto Tribunal ha sostenido que las entidades federativas no tienen el deber de homologar o replicar punto por punto cada uno de los contenidos del sistema previsto en la Ley General de Archivos.
162. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que el Congreso del Estado de Tabasco no incurrió en una deficiente regulación legislativa que trastoque la homologación pretendida por el legislador federal o la equivalencia funcional de la que se ha hablado, pues el artículo 87 de la Ley General de Archivos prevé que los organismos autónomos constitucionales podrán emitir declaratorias de patrimonio documental, en coordinación con el Archivo General. Si bien era deseable que el legislador replicara el párrafo segundo de dicho precepto, adecuándolo a su respectivo ámbito de competencia, lo cierto es que tales entes pueden realizar dicha declaratoria en coparticipación con el archivo estatal, lo permite concluir que no existe una deficiente regulación que trastoque el sistema nacional.
163. En consecuencia, se declara **infundado** el concepto de invalidez en estudio. Una similar conclusión sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 93/2021, en la cual se reconoció la validez del artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala porque los órganos autónomos locales estaban facultados para instar o realizar la declaratoria de su patrimonio documental en coordinación con el Archivo General e Histórico estatal⁸⁶.

Tema 11. Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares.

164. En su décimo concepto de invalidez, el INAI señala que el artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco invade la competencia exclusiva del Archivo General de la Nación para autorizar y supervisar la restauración del **patrimonio documental en posesión de particulares**, prevista en el diverso 96 de la Ley General de Archivos⁸⁷. Es **fundado** el concepto de violación.
165. El artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco cuya validez se cuestiona señala lo siguiente:

Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.

⁸⁶ Resuelta el veintiocho de abril de dos mil veintidós, por mayoría de diez de votos respecto a este tema, de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Votó en contra la Ministra Piña Hernández.

⁸⁷ **Artículo 96.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

166. Para dar respuesta al concepto de invalidez es necesario analizar de qué forma la Ley General de Archivos regula al **patrimonio documental en posesión de particulares**.
167. En primer lugar, tenemos que el artículo 4, fracción XLV, define “**Patrimonio documental**”, en los siguientes términos:
- A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
168. La definición anterior se complementa con las características previstas en el artículo 84⁸⁸, en donde se establece que el “**Patrimonio documental de la Nación**” pertenece al Estado Mexicano, es de dominio e interés público, tiene los atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad y no está sujeto a gravamen alguno o afectación de dominio.
169. Adicionalmente, como se dijo, este Tribunal Pleno ha reconocido que, particularmente del segundo párrafo del artículo 86 de la Ley General de Archivos, se desprende que las entidades federativas están facultadas para determinar su propio **patrimonio documental estatal**. Es decir, que el **patrimonio documental de la nación** es una figura jurídica distinta al **patrimonio documental estatal**, por lo que, en principio, la regulación específica y la administración del **patrimonio documental de la nación** corresponde a la **federación** y las del **patrimonio documental estatal** a las **entidades federativas**.
170. Ahora bien, tanto el **patrimonio documental de la nación** como el **estatal** no sólo se conforma con documentos que están posesión de autoridades del Estado, sino que también está reconocida la posibilidad de que **documentos en posesión de particulares**, por su importancia, puedan llegar a ser considerados parte del patrimonio documental de la nación y de los estados.
171. En estos casos, tanto la Ley General de Archivos, como en este caso la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, establecen una serie de obligaciones y restricciones a los particulares con el propósito de que el patrimonio documental de la nación y del estado en posesión de particulares sea conservado. Por ejemplo, los artículos 95 de la Ley General de Archivos y 91 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁸⁹, permiten que los particulares que posean este tipo de documentos puedan custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de estos archivos, conforme a los criterios que, para el caso del **patrimonio documental de la nación en posesión de particulares**, definan el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional y, para el caso del **patrimonio documental estatal en posesión de particulares**, definan el Archivo General del Estado y el Consejo Local.
172. Hasta aquí no se advierte algún conflicto entre la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco pues, en principio, la primera regula el **patrimonio documental de la nación en posesión de particulares** y la **segunda el patrimonio documental estatal en posesión de particulares**.
173. Lo anterior, sin embargo, no excluye la posibilidad de que un documento en posesión de un particular pueda llegar a ser considerado, al mismo tiempo, **patrimonio documental estatal** y **patrimonio documental de la nación**.
174. Frente a esa posibilidad, que es a la que se refiere el precepto impugnado, la Ley General de Archivos **no estableció un régimen de concurrencia** entre la federación y las entidades federativas. Por el contrario, el artículo 85 de la Ley General de Archivos establece con claridad que el **patrimonio documental de la nación** se encuentra **sujeto a la jurisdicción de los poderes federales**⁹⁰.

⁸⁸ **Artículo 84.** El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

⁸⁹ **Artículo 95.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Local y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta ley y la demás normativa aplicable.

⁹⁰ **Artículo 85.** El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

175. Esto implica que la regulación y administración específica de los documentos que integran el **patrimonio documental de la nación**, tanto los que estén en posesión de autoridades como de particulares, corresponde exclusivamente a la federación, con exclusión de las entidades federativas. De esta manera, cuando un documento que es parte del **patrimonio documental de una entidad federativa** pasa a ser considerado, adicionalmente, **patrimonio documental de la nación**, las entidades federativas pierden competencia en lo relativo a su regulación específica y administración, pues al entrar en la categoría de **patrimonio documental de nación** dichos documentos quedan sujetos, exclusivamente, a la jurisdicción de los poderes federales.
176. Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno considera **fundado** el concepto de invalidez porque, como lo sostiene el INAI, el artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco invade la competencia exclusiva del Archivo General de la Nación, prevista en el diverso 95 de la Ley General de Archivos, de regular lo relativo al **patrimonio documental de la nación en posesión de particulares**, al exigir que los particulares que posean documentos considerados patrimonio documental de la nación deban obtener autorización, no sólo del Archivo General, sino, además del Archivo General del Estado y del Consejo Local, cuando dichos documentos sean considerados, además, patrimonio documental de la entidad federativa.
177. Ello es así porque, como se dijo, del análisis de las normas de la Ley General de Archivos que regulan a la figura del patrimonio documental en posesión de particulares, **no se advierte que se haya previsto un régimen de concurrencia** entre las autoridades federales y las de las entidades federativas. Por el contrario, la regla prevista en el artículo 85 de la Ley General de Archivos establece una competencia absoluta a favor de las autoridades federales respecto de aquellos documentos que sean parte del patrimonio documental de la nación, con independencia de si también están considerados como patrimonio documental de alguna entidad federativa. De tal manera que, sin bien un documento que forma parte del patrimonio documental de una entidad federativa no pierde ese carácter por el hecho de llegar a formar parte del patrimonio documental de la nación, lo cierto es que eso lo hace quedar sujeto a un régimen jurídico diverso que, en este caso, dispone la exclusividad de las autoridades federales respecto del patrimonio documental de la nación en posesión de particulares.
178. Cuestión distinta sería si el artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco impugnado se limitara exclusivamente a regular el patrimonio documental estatal en posesión de particulares. Sin embargo, el vicio de invalidez que este Tribunal Pleno advierte es que también regula aquellos documentos que, adicionalmente, han llegado a ser considerados patrimonio documental de la nación. Por lo cual, resulta claro que invade la competencia exclusiva que, en relación con la autorización para restaurar este tipo de documentos en posesión de particulares, el numeral 95 de la Ley General de Archivos establece en forma exclusiva a favor del Archivo General de la Nación.
179. No es obstáculo para llegar a esta conclusión el que este Tribunal Pleno, al resolver el **tema 8**, concluyó que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no creó a nivel estatal un equivalente a los **archivos privados de interés público** prevista en la Ley General. Ello, porque dicha figura tiene una naturaleza propia y distinta a la figura del **patrimonio documental**, por lo que, si bien se encuentran relacionadas, no deben confundirse. De esta manera, el que no exista la figura de los **archivos privados de interés público estatal** no es impedimento para que el legislador local establezca que el **patrimonio documental de Tabasco** se integra también por documentos o archivos en posesión de particulares. Ello porque, en todo caso, los **archivos privados de interés público** pueden ser **una de las formas** como los documentos y archivos privados se incorporen al patrimonio documental, pero no necesariamente es la única. De ahí que lo resuelto en el **tema 8** en nada repercuta en éste.
180. En consecuencia, al resultar **fundando** lo alegado por el INAI, se **declara la invalidez** del artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Tema 12. Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado.

181. En el concepto de invalidez décimo primero, el INAI señala que los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son inválidos. Argumenta que estos preceptos, al contemplar una naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado distintas a las que prevé la Ley General de Archivos, incumplen el mandato de equivalencia en la configuración de los sistemas estatales de archivos.
182. Los artículos cuya validez se cuestiona en este apartado establecen lo siguiente:
- Artículo 66.** El Archivo General del Estado de Tabasco es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría, quien será la encargada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Su domicilio legal es en la ciudad de Villahermosa.

Artículo 67. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado de Tabasco, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 68. El Archivo General del Estado realizará las acciones necesarias para concentrar la documentación histórica dispersa del Poder Ejecutivo, y de los sujetos obligados que así lo soliciten.

Artículo 69. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- III. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados en materia archivística;
- IV. Tener el registro y realizar la validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VI. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Analizar la pertinencia y recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- IX. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- X. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XI. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XIII. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XIV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XV. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVI. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XVII. Custodiar el patrimonio documental del Estado que se encuentre en su acervo;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XIX. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXI. Organizar y participar en eventos estatales y nacionales en la materia; y
- XXII. Las demás establecidas en esta ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. El Archivo General del Estado podrá contar con un Consejo Técnico, que lo asesorará en las materias afines al quehacer archivístico, cuya integración se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 71. El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría; quién deberá contar preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental.

Artículo 72. El titular del Archivo General del Estado, además de lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como secretario técnico del Consejo Local;
- II. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- III. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- IV. Suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, las que le encomiende el titular de la Secretaría, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

183. El INAI alega que las disposiciones que regulan el funcionamiento del Archivo General estatal son inválidas al no prever su estructura orgánica, ni las facultades de sus diversas áreas, en forma equivalente a como se prevén respecto del Archivo General de la Nación en los artículos 108, 109, 110, 113 y 114 de la Ley General de Archivos⁹¹. Es **fundado** el concepto de invalidez.

184. Como se indicó al definirse el parámetro de regularidad en materia de archivos, las entidades federativas deben diseñar sus sistemas estatales de archivos en forma equivalente al sistema nacional. Para lo cual debe entenderse la equivalencia desde una perspectiva funcional, por lo que no se considerará equivalente aquella regulación estatal relativa al diseño del sistema local de archivos que, además de ser distinta al diseño del sistema nacional, produzca una disfunción ya sea en el propio sistema nacional, en la interacción del sistema nacional con el local o en el los propios órganos del sistema local, de tal manera que no puedan cumplir con sus funciones con el mismo grado de eficacia que sus homólogos en el sistema nacional.

⁹¹ **Artículo 108.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico, y
- V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de la Función Pública, y
- VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

185. Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020⁹² y 132/2019⁹³**, en las que se declaró que las legislaciones de archivos de Oaxaca y Nuevo León habían incurrido en una deficiente regulación de la estructura orgánica de los archivos generales estatales en cuestión, al no contemplar la regulación relativa a la dirección general y a los órganos de gobierno y vigilancia.
186. A esta misma conclusión se llega en el presente caso, pues del análisis integral de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco se advierte que, como lo señala el INAI, el legislador de Tabasco fue omiso en regular lo relativo a la estructura orgánica del Archivo General de Tabasco, previendo únicamente lo relativo a su titular y al Consejo Técnico, en los artículos 70 a 72 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco ⁹⁴. Sin embargo, no hace referencia ni a la existencia del **Órgano de Gobierno** y del **Órgano de Vigilancia** y, por lo tanto, tampoco regula sus respectivas facultades. Además, por lo que hace el **Consejo Técnico**, produce incertidumbre al señalar que es potestativo que el Archivo General cuente con esa área y al no establecer cómo se integrará dicho Consejo.
187. Lo anterior resulta contrario al mandato de equivalencia, pues la omisión de contemplar al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia** como parte de la estructura orgánica del Archivo General de Tabasco y prever sus respectivas facultades puede propiciar una disfunción en la operación del referido archivo. Ello debido a que no existe certeza sobre si el archivo estatal tendrá un órgano de gobierno interinstitucional como el que el prevé el artículo 110 de la Ley General de Archivos, ni, por lo tanto, se contempla qué área realizará las funciones de evaluar la operación administrativa del archivo general y emitir los lineamientos del Consejo Técnico. Así como tampoco existe certeza sobre si existirá un comisario público encargado del control y vigilancia interno de la institución, como lo prevé el diverso 113 de la Ley General de Archivos en el Archivo General de la Nación. Lo que sin duda le resta atributos funcionales en comparación con su órgano homólogo del sistema nacional.
188. Por lo que hace al **Consejo Técnico**, también le asiste la razón al INAI, pues, efectivamente, el artículo 70 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco produce inseguridad jurídica al prever como potestativo que el Archivo General estatal cuente con un **Consejo Técnico**, cuando en el diverso 114 lo contempla como un órgano que imperativamente formará parte del Archivo General. Además, ni del numeral 70, ni del 4, fracción XVIII⁹⁵, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco (que son los únicos preceptos de esta ley que se refieren al Consejo) se desprende cómo se integrará dicho **Consejo Técnico**, ni en qué carácter participarán en él sus integrantes, pues no hay que perder de vista que el artículo 114 de la Ley General de Archivos contempla que lo harán sin obtener remuneración o compensación alguna.
189. En consecuencia, se **declara la invalidez** del Capítulo III, denominado “Del Archivo General del Estado de Tabasco”, que comprende los artículos 66 al 72, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, al no prever como parte de la estructura orgánica del **Archivo General del Estado** al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia**, ni contemplar sus respectivas facultades, en términos

⁹² Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹³ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. Estuvo ausente el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹⁴ **Artículo 70.** El Archivo General del Estado podrá contar con un Consejo Técnico, que lo asesorará en las materias afines al quehacer archivístico, cuya integración se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 71. El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría; quien deberá contar preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental.

Artículo 72. El titular del Archivo General del Estado, además de lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como secretario técnico del Consejo Local;

II. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

III. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

IV. Suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y

V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, las que le encomiende el titular de la Secretaría, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁹⁵ **Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

XVIII. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General del Estado de Tabasco;

equivalentes a los numerales 110 y 113 de la Ley General de Archivos. También por no regular cómo se integrará el Consejo Técnico del Archivo General ni en qué carácter participarán sus integrantes, en términos equivalentes al artículo 114 de la citada Ley General. A fin de evitar un vacío normativo sobre la declaratoria de invalidez señalada, el Congreso local deberá legislar al respecto, conforme a los efectos precisados en el Considerando Séptimo de esta resolución.

190. Este Alto Tribunal no se pronuncia sobre el resto de los conceptos de invalidez planteados por el INAI, respecto a que el artículo 66 omite definir al Archivo General del Estado como un organismo descentralizado y no sectorizado, con naturaleza jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión; y que el numeral 69 es omiso en establecer diversas facultades del Archivo General estatal que sí se contemplan para el Archivo General de la Nación. Lo anterior, ya que la omisión de contemplar al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia** como parte de la estructura orgánica del Archivo General de Tabasco y prever sus respectivas facultades y que se prevea como potestativo que el Archivo General estatal cuente con un **Consejo Técnico**, son suficientes para declarar la invalidez de todo el Capítulo III, denominado "Del Archivo General del Estado de Tabasco"⁹⁶.

Tema 13. Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves.

191. El INAI alega, en el décimo tercero concepto de invalidez de su demanda, que los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que se refieren a las faltas administrativas, omiten precisar cuáles de ellas tienen el carácter de graves y cuáles no, como se contempla en el último párrafo del numeral 118 de la Ley General de Archivos⁹⁷. Lo cual, alega que tiene repercusiones en el Sistema Nacional Anticorrupción, pues dicha clasificación tiene efectos diferenciados en cuanto a las instancias competentes para imponer las sanciones. Este concepto de invalidez es **fundado**.
192. Los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco establecen lo siguiente:

Artículo 99. Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 100. Las infracciones administrativas a que se refiere este capítulo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 101. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

⁹⁶ Sirve de sustento la jurisprudencia 37/2004 de este Pleno, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ". Citada en el pie de página 76 de la presente ejecutoria.

⁹⁷ **Artículo 118.** [...]

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 102. Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

193. El Tribunal Pleno ya se ha pronunciado con anterioridad, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019**⁹⁸ y **122/2020**⁹⁹, sobre la invalidez de los sistemas normativos en materia de responsabilidades administrativas de las leyes de archivos de Colima y Oaxaca, respectivamente, los cuales adolecían del mismo defecto que aquí se reclama, por lo que resulta pertinente retomar las consideraciones expresadas en aquellos precedentes.
194. En ellos se recordó que el artículo 109 de la Constitución Política del país prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado. Respecto de las faltas administrativas graves señala que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente. Por otro lado, dispone que las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves, serán conocidas –investigadas y substanciadas– y resueltas por los órganos internos de control¹⁰⁰.
195. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció al respecto lo siguiente¹⁰¹:

⁹⁸ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno. Este tema fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

⁹⁹ Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno. Este tema fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

¹⁰⁰ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...]."

¹⁰¹ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley [...].

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan [...].

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

- Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
 - En caso de que los hechos u omisiones sean calificados como faltas no graves serán competentes los mismos órganos para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas.
 - La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
 - El Tribunal de Justicia Administrativa competente será el encargado de resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
 - La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta a los órganos internos de control correspondientes para que actúen conforme a sus competencias.
196. De lo anterior, se observa claramente que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.
197. Ahora bien, el INAI cuestiona la validez de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, cuyo sistema normativo en materia de responsabilidades administrativas está conformado por sus artículos 99 a 102, los cuales:
- Establecen siete supuestos de “infracciones” administrativas (artículo 99¹⁰²).
 - Disponen que las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, **cometidas por servidores públicos**, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda (artículo 100¹⁰³).
 - Detallan que, si las infracciones administrativas **son cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos** serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes, para lo cual se tomarán en cuenta los criterios de gravedad, daño causado y reincidencia (artículo 101¹⁰⁴).
 - Reconocen que las sanciones administrativas son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas, en caso de ser penal, las autoridades deberán denunciar ante el Ministerio Público competente, con el que coadyuvarán en la investigación y aportarán todos los elementos probatorios con los que cuenten (artículo 102¹⁰⁵).

¹⁰² **Artículo 99.** Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

¹⁰³ **Artículo 100.** Las infracciones administrativas a que se refiere este capítulo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

¹⁰⁴ **Artículo 101.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

¹⁰⁵ **Artículo 102.** Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

198. De lo que se desprende un sistema de responsabilidades administrativas al interior de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que, sin embargo, **no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no**, imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial¹⁰⁶.
199. Este Alto Tribunal considera que, en consecuencia, el sistema de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 99 pues, si bien se hace una remisión vaga a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo cierto es que la ley local debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.
200. Lo anterior, no solamente repercute en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mencionados anteriormente, sino que, además, **transciende a los aspectos competenciales**, en tanto la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, substanciar y resolver.
201. En este sentido, los artículos 100 y 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco resultan inconstitucionales, toda vez que prevén que tanto los servidores públicos, como las personas que no lo sean, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables; sin embargo, para determinar esa autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, como se explicó, no está previsto en dicho ordenamiento.
202. Por tanto, al resultar **fundado** el concepto de invalidez, **se declara la invalidez** de los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. A fin de evitar un vacío normativo sobre la declaratoria de invalidez señalada, el Congreso local deberá legislar al respecto, conforme a los efectos precisados en el Considerando Séptimo de esta resolución.

¹⁰⁶ **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (Título Tercero).

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés [...].

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos.

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión. [...]

Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior. (énfasis añadido).

Tema 14. Omisión de establecer delitos en materia de archivos.

- 203.** En el décimo cuarto concepto de invalidez de su escrito de demanda, el INAI señala que los artículos 103 y 104 y, en general, toda la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco son inconstitucionales al no encontrarse armonizada con la Ley General de Archivos. Señala que deben contemplarse en el numeral 103, las conductas señaladas en el diverso 121, fracción I, de la Ley General de Archivos, así como la prevista en el último párrafo de este precepto. Es **infundado** el concepto de invalidez.
- 204.** Los artículos 103 y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco señalan lo siguiente:
- Artículo 103.** Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización a la persona que:
- I. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;
 - II. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;
 - III. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida del país; y
 - IV. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.
- La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.
- Tratándose del supuesto previsto en la fracción II, la multa será hasta por el valor del daño causado.
- Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.
- Artículo 104.** Las sanciones contempladas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- 205.** Como lo ha reiterado este Tribunal Pleno, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 141/2019**¹⁰⁷ y **122/2020**¹⁰⁸, los artículos 121 a 123 de la Ley General de Archivos que establecen los delitos en materia de archivos en el ámbito federal, no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.
- 206.** Como lo sostuvo esta Suprema Corte en aquellos casos, la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local, condicionando a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia, no conlleva la obligación de las legislaturas locales de tener que replicar la normativa establecida en la Ley General.
- 207.** En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, resulta **infundado** el concepto de invalidez relacionado con la omisión de prever las conductas típicas contenidas en el artículo 121, fracción I y último párrafo, de la Ley General de Archivos. Además, por lo que hace a esta última, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco sí contempla un tipo penal similar en el último párrafo del artículo 103.
- 208.** Al resultar **infundado** lo alegado por el INAI respecto de los delitos en materia de archivos, se **reconoce la validez** de los artículos 103 y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

¹⁰⁷ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. En este tema se registraron siete votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; en contra de la propuesta del proyecto de declarar la existencia una omisión de la ley por no contemplar delitos en materia de archivos. Votaron a favor de declarar la omisión la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰⁸ Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno. Este tema fue resuelto por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Tema 15. Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

- 209.** En su último concepto de invalidez el INAI cuestiona la validez de las disposiciones transitorias de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. En esencia considera inválido el que no se reproduzca en las disposiciones transitorias de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco el contenido del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Archivos relativo a que se prevean las **adecuaciones presupuestales** necesarias para cumplir la ley y el Décimo Primero Transitorio relativo al **plazo para la implementación de los sistemas institucionales**¹⁰⁹; además alega que los artículos Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco contravienen lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Segundo Transitorios de la Ley General de Archivos¹¹⁰, en relación con el **plazo para la integración e inicio de sesiones del Consejo Local**. Es **infundado** el concepto de invalidez.
- 210.** En primer lugar, debe recordarse que en el considerando Cuarto se sobreseyó en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos Primero y Segundo Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, por lo que el análisis de este concepto de invalidez se limitará al resto de las disposiciones transitorias impugnadas, las cuales señalan lo siguiente:

TERCERO. La Coordinación General del Archivo Histórico, unidad administrativa de la Secretaría de Cultura; el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, unidad administrativa de la Secretaría de Educación del Estado; y el Archivo Histórico de Notarías y el Fondo Histórico del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que forman parte del acervo de la Biblioteca Pública José María Pino Suárez, pasarán a formar parte del Archivo General del Estado de Tabasco.

Para tales efectos, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental y de la Función Pública, así como la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán las acciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley se substanciarán y resolverán con arreglo a la ley que se abroga.

QUINTO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

SÉPTIMO. El Consejo Local deberá integrarse en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. El Consejo Local empezará a sesionar en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

NOVENO. Los sujetos obligados deben tomar las previsiones correspondientes para planificar y gestionar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, en el ejercicio fiscal próximo inmediato.

DÉCIMO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados cada seis meses, mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado, antes de la entrada en vigor de la ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión

¹⁰⁹ **Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Décimo Primero. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

¹¹⁰ **Décimo.** Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales. **Décimo Segundo.** El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

favoreciendo la divulgación e investigación. Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la ley. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados cada seis meses mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

211. Como se dijo, son **infundados** los conceptos de invalidez relativos a la no reproducción de los artículos Sexto Transitorio de la Ley General de Archivos relativo a que se prevean las **adecuaciones presupuestales** necesarias para cumplir la ley y el Décimo Primero Transitorio relativo al **plazo para la implementación de los sistemas institucionales**; lo anterior porque el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco sí contempla lo relativo a dichas adecuaciones presupuestales.
212. Por lo que se refiere a que los artículos Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco contravienen lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Segundo Transitorios de la Ley General de Archivos, en relación con el **plazo para la integración e inicio de sesiones del Consejo Local**, el concepto de invalidez resulta **infundado** pues no existe tal contravención.
213. En primer lugar, el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco prevé exactamente el mismo plazo que el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Archivos para el inicio de sesiones del Consejo Local: ciento ochenta días, que equivalen a seis meses.
214. En segundo lugar, el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de Archivos se refiere al plazo para la integración del Consejo Nacional, sin que de ello se derive obligación alguna para que las entidades federativas establezcan en las disposiciones transitorias de sus leyes de archivos el mismo plazo para la integración de los Consejos Locales.
215. En consecuencia, al resultar **infundado** el concepto de invalidez, **se reconoce la validez** de los artículos Tercero al Décimo Primero Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
216. **SÉPTIMO. Efectos.** Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la Ley Reglamentaria¹¹¹, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones, los cuales se precisan a continuación.
217. A modo de síntesis, lo resuelto en la presente sentencia es lo siguiente:
- En el **tema 2**, se **reconoce la validez** del **artículo 1** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 3**, se **reconoce la validez** del **artículo 4** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 4**, se **reconoce la validez** del **artículo 20, último párrafo**, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 5**, se **reconoce la validez** del **artículo 26** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 6**, se **reconoce la validez** del **artículo 37, fracción I**, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 7**, se **declara la invalidez** del **Capítulo II, “Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco”**, que comprende los artículos 63 a 65, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, por no contemplar las facultades de la presidencia del Consejo Local. Por ello, se vincula al Congreso local a legislar lo correspondiente para colmar el vacío normativo generado por la declaratoria de invalidez.

¹¹¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- En el **tema 8**, se **reconoce la validez** de los **artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Asimismo, se **reconoce la validez** del **artículo 63** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en lo relativo a no contemplar a los archivos privados como integrantes del Consejo Local, ni prever el procedimiento para la designación de quien los represente en el Consejo.
 - En el **tema 9**, se **declara la invalidez** de los **artículos 4, fracción XLII; 11, fracción IV; 62, último párrafo**, en la porción normativa “**mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal**”, **77, 78, 79 y 80** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 10**, se **reconoce la validez** del **artículo 84** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 11**, se **declara la invalidez** del **artículo 92** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 12**, se **declara la invalidez** del Capítulo III, “Del Archivo General del Estado de Tabasco”, que comprende los artículos 66 a 72, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, al no prever como parte de su estructura orgánica del **Archivo General del Estado** al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia**, ni contemplar sus respectivas facultades. Así como también por el hecho de prever como potestativo el que el Archivo General de Tabasco cuente con un **Consejo Técnico** y no regular cómo se integrará dicho Consejo ni en qué carácter participarán sus integrantes. Por ello, se vincula al Congreso local a legislar lo correspondiente para colmar el vacío normativo generado por la declaratoria de invalidez.
 - En el **tema 13**, se **declara la invalidez** de los **artículos 99, 100, 101 y 102**, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Por ello, se vincula al Congreso local a legislar lo correspondiente para colmar el vacío normativo generado por la declaratoria de invalidez.
 - En el **tema 14**, se **reconoce la validez** de los **artículos 103 y 104** de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
 - En el **tema 15**, se **reconoce la validez** de los artículos Tercero al Décimo Primero Transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.
- 218.** Por lo que hace a las declaraciones de invalidez, aquellas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.
- 219.** En relación con las omisiones legislativas de la Ley de Archivos de Tabasco detectadas en los apartados 7, 12 y 13 de esta sentencia se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique esta sentencia subsane dichas omisiones.
- 220.** Se precisa que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez y por las omisiones detectadas deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, 103 y 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa “*mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal*”, del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá

efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso, para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerandos sexto, temas 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia (desestimar la hecha valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que la accionante no cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad) y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado "Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos". El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en sus temas 2, denominado "Omisión de señalar algunos sujetos obligados", y 4, denominado "Omisión de requisito para ocupar el cargo de responsable de área de archivos", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 1 y 20, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la declaración de infundada de la omisión del concepto de datos abiertos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, salvo la declaración de infundada de la omisión de incluir el concepto de datos abiertos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas y en contra de la declaración de infundada de los conceptos de consulta de documentos, datos abiertos, expediente electrónico, órgano de gobierno y órgano de vigilancia, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado "Omisión de definiciones" consistente en reconocer la validez del artículo 4, salvo su fracción XLII, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ochenta y ocho, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 5, denominado "Nivel jerárquico y funciones de la persona titular del área coordinadora de archivos", consistente en reconocer la validez del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último de este precepto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado "Acceso a la información de un documento con valores históricos", consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 8, denominado "Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal", consistente en reconocer la validez de los artículos 73, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 8, denominado "Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal", consistente en reconocer la validez del artículo 74 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 10, denominado "Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental", consistente en reconocer la validez del artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 14, denominado

“Omisión de establecer delitos en materia de archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 14, denominado “Omisión de establecer delitos en materia de archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 15, denominado “Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco”, consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios del tercero al décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa “en el Registro Estatal y” de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 9, denominado “Registro Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa “mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal”, y del 77 al 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en sus temas 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, y 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, consistentes, respectivamente, en invalidar el título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 11, denominado “Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares”, consistente en declarar la invalidez del artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la invalidez de sus porciones normativas “y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación”, “del Archivo General”, así como “y, en su caso del Consejo Local”. La señora Ministra Piña Hernández se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al

parámetro de regularidad, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 13, denominado “Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Pardo Rebolledo en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del parámetro de regularidad, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 13, denominado “Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 100 y 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 3) precisar que el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez decretada deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle lo conducente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de subsanar las omisiones advertidas en los temas 7, 12 y 13 de esta sentencia, sin reiterar los vicios advertidos. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutive sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dos de mayo de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el dos de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

A lo largo de la discusión, manifesté no estar de acuerdo con algunas consideraciones o tener consideraciones adicionales en varios apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

I. Tema 1. Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos.

a) Fallo mayoritario.

La sentencia establece el parámetro en materia de archivos a partir del artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional¹ por el que dicha materia se volvió concurrente y se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos y creara el Sistema Nacional de Archivos.

De igual forma, se sostiene que la Ley General de Archivos es parte del parámetro de regularidad conforme al cual, las entidades federativas contarán con sistemas locales de archivos regulados por sus propias leyes, debiendo observar las bases de organización y funcionamiento de forma equivalente.

Dicha equivalencia es funcional, lo que implica que las diferencias entre el sistema nacional y local no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional o su coordinación con los sistemas locales y que se garantice el cumplimiento de sus funciones al menos con el mismo grado de eficacia que el sistema nacional.

b) Razones del voto particular.

Estoy en contra del parámetro que desarrolla la sentencia, ello conforme a mi voto en los precedentes en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019², 141/2019³, 122/2020⁴, 132/2019⁵, 140/2019⁶ y 276/2020⁷.

¹ Constitución General

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...] XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

² Acción de inconstitucionalidad 101/2019, resuelta por el Tribunal Pleno el tres de mayo de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca. En cuanto al parámetro de regularidad, se abordó en el tema 2 (Conceptos relacionados con el parámetro de regularidad en materia de archivos) y sus diversos subtemas, en particular el 2.1, en el que se consideró el parámetro de regularidad, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

³ Acción de inconstitucionalidad 141/2019, resuelta por el Tribunal Pleno el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. El parámetro de regularidad se abordó en los temas 1 y 3 de la resolución. El tema 1 (Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos) fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 122/2020, resuelta por el Tribunal Pleno el trece de julio de dos mil veintiuno, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández. El parámetro de regularidad constitucional fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

⁵ Acción de inconstitucionalidad 132/2019, resuelta por el Tribunal Pleno el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales. El parámetro de regularidad fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Estuvieron ausentes los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶ Acción de inconstitucionalidad 140/2019, resuelta por el Tribunal Pleno el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. El parámetro de regularidad fue aprobado por mayoría de diez votos y uno en contra.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 276/2020, resuelta por el Tribunal Pleno el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. El parámetro de regularidad fue aprobado por mayoría de diez votos y uno en contra.

Efectivamente, el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos se desprende del artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional⁸ que establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno en materia archivística, que, en términos del diverso 71 de la Ley General de Archivos⁹, debe reflejarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que cuenten con atribuciones equivalentes.

Sin embargo, estoy en contra del carácter funcional que la sentencia atribuye al mandato de equivalencia, criterio según el cual las diferencias del sistema local no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional ni su debida coordinación con los sistemas locales.

Lo anterior, en virtud de que del proceso legislativo por el que se adicionó la fracción XXIX-T del artículo 73 y del propio texto de la fracción se advierte que el propósito del constituyente era que la materia de archivos, competencia de la federación y de las entidades federativas conforme al numeral 124 constitucional,¹⁰ en relación con referido 73, se regulara de forma homogénea en todo el territorio nacional.

En este sentido, la Ley General de Archivos mandata que las entidades federativas, al ejercer su competencia para legislar al respecto, se ajusten a las bases y principios que establece, los cuales deben ser los mismos en todo el país, con el objetivo de que la finalidad de homogeneidad se cumpla.

Ello no implica reproducir o trasladar literalmente las previsiones de la citada Ley General, pero las leyes locales en materia de archivos sí deben observar el mandato de ajuste y homogeneidad que se materializa en las disposiciones de la Ley General, sin que sea necesario corroborar si tales diferencias dificultan o imposibilitan el funcionamiento del Sistema Nacional, como lo propone la sentencia, pues basta con que en cada supuesto se verifique si la variación o los cambios introducidos por el legislador alteran o no el contenido esencial y/o alcance de la disposición correlativa de la Ley General.

Finalmente, también me aparto de los párrafos 44¹¹ y 45¹² de la sentencia, pues parecen sugerir que el Órgano Reformador de la Constitución delegó al legislador federal la facultad de distribuir competencias en esta materia y, si bien coincido con que la materia de archivos es concurrente conforme al artículo 73 fracción XXIX-T, de ello no se desprende que el Congreso de la Unión esté facultado a distribuir competencias a través de la Ley General de Archivos, como sí lo hace en otras materias, como secuestro y desaparición forzada,¹³

⁸ **Constitución General**

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

¹⁰ **Constitución General**

Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

¹¹ **Párrafo 44:** "En efecto, las denominadas facultades concurrentes establecidas por el Constituyente en determinados preceptos, y reconocidas por la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son ejercidas simultáneamente por la federación, las entidades federativas y, eventualmente, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. **Si bien estos órdenes de gobierno están facultados para actuar respecto de una misma materia, será el Congreso de la Unión el que determinará la forma y los términos de la participación, a través de la emisión de lo que se denominan leyes generales.**"

¹² **Párrafo 45:** "De acuerdo con la interpretación de este alto tribunal del artículo 133 de la Constitución Política del país, que consagra el principio de supremacía constitucional, las leyes generales, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución, constituyen la Ley Suprema de la Unión. **Estas leyes generales pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado mexicano, al ser aquellas respecto a las cuales el constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora entre los distintos órdenes de gobierno.**"

¹³ **Constitución General**

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

electoral,¹⁴ y responsabilidades administrativas de los servidores públicos.¹⁵ Por tanto, la distribución de competencias en materia de archivos que hace la Constitución sólo autoriza a que en la Ley General se limite la libertad configurativa y operativa de la Federación y las entidades federativas, en aras del referido criterio de homogeneidad.

II. Tema 3. Omisión de definiciones.

a) Fallo mayoritario.

La mayoría de las Ministras y de los Ministros estuvieron a favor de declarar infundadas las omisiones legislativas de prever las definiciones de “consulta de documentos”, “datos abiertos”, “expediente electrónico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”.

Respecto de la definición de “consulta de documentos”, la mayoría consideró que no dificulta la aplicación de la ley ni produce el mal funcionamiento del sistema de archivos pues esa definición está inmersa en diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, como el artículo 4, fracción XXX,¹⁶ que define la “gestión documental” como el tratamiento integral que se le da a un documento a lo largo de su ciclo vital e implica la ejecución de diversos procesos, incluido el acceso a los documentos; el diverso 40,¹⁷ que señala que para la gestión documental electrónica se debe contemplar la “asignación de acceso” a los documentos; y el numeral 54¹⁸ establece que se organizarán los documentos en series documentales mediante una ficha técnica que deberá señalar sus condiciones de acceso. Por lo anterior, se considera que la actividad de establecer controles de acceso a los documentos está prevista en la Ley local, sin que la ausencia de la definición de “consulta de documentos” impida llevar a cabo esa actividad.

Sobre la definición de “datos abiertos”, la mayoría consideró que tampoco dificulta el sistema estatal de archivos de Tabasco, porque dicho concepto no es utilizado por la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, de manera que no resulta necesaria. Además, dicha definición establecida en el artículo 4, fracción XXI, de la Ley General de Archivos,¹⁹ coincide con la prevista en los numerales 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁰ y 3, fracción VI, de la Ley de Transparencia y

¹⁴ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

¹⁵ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

¹⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXX. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

¹⁷ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 40. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

¹⁸ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 54. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de estas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

¹⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

²⁰ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,²¹ por lo que no es necesaria su reiteración en la Ley local, pues el diverso 6 de dicha ley²² remite a la legislación en materia de transparencia en lo relativo a la publicidad y acceso a la información contenida en documentos de archivo.

Con relación a la falta de definición de “expediente electrónico”, se estimó que tal omisión tampoco es inválida, pues ese término no es empleado por la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y la definición prevista en el artículo 4, fracción XXX,²³ de la Ley General de Archivos está inmersa en el diverso 61 de la Ley local.²⁴

De igual forma, se estimó que la falta de definición de “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia” tampoco es inconstitucional, pues la Ley local no hace referencia ni regula los órganos del Archivo General del Estado.

b) Razones del voto particular.

Voté en contra de declarar infundadas las omisiones legislativas de prever las definiciones de “consulta de documentos”, “datos abiertos”, “expediente electrónico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”.

Respecto de la definición de “consulta de documentos”, no coincido con la sentencia que argumenta que está inmersa en la diversa definición de “gestión documental” del artículo 4, fracción XXX, de la Ley local²⁵ ni que dicha ausencia no impide que se lleve a cabo la actividad de establecer controles de acceso a los documentos.

La Ley General de Archivos define la “consulta de documentos” como “las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos”²⁶, la cual no considero que se encuentra contemplada en el artículo 4, fracción XXX, de la Ley local, pues si bien ambas mencionan el acceso a los documentos, hay dos diferencias sustanciales entre ellas: 1) la definición de “consulta de documentos” de la Ley General de Archivos tiene un objeto muy específico, que son los controles de acceso los cuales no necesariamente se infieren de la expresión “procesos de acceso”; y, 2) el verbo rector de las respectivas definiciones es distinto, pues mientras que en la consulta de documentos, el verbo es “implantación”, en la gestión documental es “ejecución”. En resumen, se trata de actividades que pueden darse en temporalidades distintas, ya que la primera es más amplia, y la segunda se refiere a un término más acotado.

Aunado a lo anterior, al estar previstas por separado las definiciones de “consulta de documentos” y la de “gestión de documentos”, por lo que es evidente que no se trata de la misma actividad y que no están inmersas la una en la otra.

²¹ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VI. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; los que tienen las siguientes características:

²² **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

²³ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

²⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 61. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

²⁵ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

XXX. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación; [...]

²⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos; [...]

Tampoco coincide en que la actividad de establecer controles de acceso a los documentos esté prevista en los artículos 40,²⁷ 54²⁸ y 58, fracción II,²⁹ de la Ley estatal, pues no se refieren a las mismas actividades la implantación de controles de acceso de documentos a las que se refiere la definición de “consulta de documentos”, por lo que esos preceptos no subsanan la ausencia de esa definición.

Por ello, en mi opinión, la falta de definición de “consulta de documentos” sí actualiza una omisión legislativa que afecta el mandato constitucional de homogeneidad.

Con relación a la definición de “datos abiertos”, considero que también se actualiza la omisión, pues tal definición forma parte de la materia archivística, la cual se relaciona con la transparencia y acceso a la información pública, por lo que opera el mandato constitucional de homogeneidad. En los artículos 4, fracción XXI, de la Ley General de Archivos³⁰, 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³¹, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco³², así como en el Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos se menciona el concepto de “datos abiertos”³³, sin embargo, aun cuando está previsto en un ordenamiento local, considero que la legislatura local debió precisar el concepto de “datos abiertos” en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, a efecto de corroborar que tenga el mismo significado que el que se le asignó en la Ley General de Archivos, por lo que, al no hacerse, se incumplió con el mandato de homogeneidad.

Sobre la definición de “expediente electrónico” tampoco coincide con que esté inmersa en el artículo 61 de la Ley local,³⁴ pues tal norma solamente lo menciona, al decir que “será considerado para el desarrollo de medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental”, lo cual de ninguna manera constituye una definición ni subsana la falta de ella, por lo que también su omisión es contraria al mandato de homogeneidad.

²⁷ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 40. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

²⁸ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 54. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de estas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

²⁹ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

[...]

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

³⁰ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.

³¹ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: [...]

³² **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VI. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; los que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; y
- i) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

³³ **Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por: [...]

³⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 61. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

Finalmente, con relación a las definiciones de “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia” considero que también se omiten en la legislación analizada, afectando el mandato de homogeneidad. A propósito, cabe destacar que la ausencia de tales definiciones en la Ley local obedece a la naturaleza jurídica que se le da al Archivo General del Estado, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura, por lo que no cuenta con una estructura orgánica integrada por los órganos referidos, lo que es inconstitucional como lo señala en los temas 12.1 y 12.3.

III. Tema 6. Acceso a la información de un documento con valores históricos.

a) Fallo mayoritario.

La sentencia reconoce la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco,³⁵ que permite el acceso a la información de un documento con valores históricos cuando se solicite para una investigación relevante para el ámbito nacional, regional o local, mientras que el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos³⁶ permite el acceso cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el ámbito nacional.

Al respecto, la norma fue analizada a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia en lugar del de archivos y se consideró válida pues, en materia de transparencia, las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes, según el artículo 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información³⁷ y, al ampliar los supuestos para acceder a los documentos referidos, se amplía el alcance del derecho de acceso a la información, lo que es acorde al principio de máxima publicidad previsto en el diverso 6° constitucional, además de que prevé una serie de salvaguardas que garantizan que la ampliación de este derecho no afecte otros.

b) Razones del voto particular.

Me separo de la sentencia en cuanto excluye el parámetro de regularidad en materia de archivos, pues considero que se debe estudiar tanto bajo ese parámetro, como bajo el de transparencia y acceso a la información. En mi opinión, debe invalidarse la porción normativa: “o para el ámbito regional o local”, ya que rompe con el mandato de homogeneidad en materia de archivos y, además, limita el derecho al acceso a la información.

Esto es, el artículo 37, fracción I, impugnado³⁸ debe analizarse bajo dos parámetros de regularidad que no son excluyentes entre sí: el de homogeneidad en materia de archivos y el de transparencia y acceso a la información. El primero, en tanto que el objeto de la norma son los documentos con valores históricos que no han sido transferidos a los archivos históricos, es decir, aquellos que continúan en los archivos de

³⁵ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 37. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

³⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

³⁷ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
[...] XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

³⁸ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 37. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

concentración³⁹, respecto de los cuales opera el parámetro de regularidad que se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional⁴⁰ relativo a la administración y organización homogénea de los archivos. El segundo, toda vez que la norma repercute directamente en el derecho al acceso a ese tipo de información.

En este sentido, en cuanto a la homogeneidad en materia de archivos, considero que solo una parte de la norma respeta dicho principio, pues si bien contempla el criterio de que la investigación sea relevante para el país, al añadir el criterio de que sea relevante para el ámbito regional o local. Rompe con el criterio de homogeneidad en tanto añade dos criterios de relevancia distintos a los que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos;⁴¹ esto es, el ámbito regional o local, lo cual, en mi opinión, en lugar de ampliar el derecho al acceso a la información –como dice la sentencia–, lo limita.

Bajo una interpretación amplia del término “país”, tenemos que éste comprende el ámbito regional y local al que hace referencia la norma impugnada, no obstante, bajo esa misma lógica, no solo es suficiente, sino también necesario, que las legislaturas locales se sigan refiriendo a “país”, en los mismos términos que lo hace la Ley General Archivos. De lo contrario, reconocerles la posibilidad de *crear* otro tipo de categorías de criterios para considerar relevante cierta investigación, rompe directamente con el propósito constitucional de homogeneidad en materia de archivos.

Así, considero que Ley General de Archivos, al referirse al término país, lo hace de forma totalizante (esto es, abarcando a cualquier ámbito o subdivisión que pudiera tener el Estado Mexicano), vedando la posibilidad de que las Entidades Federativas hagan precisiones que, además de ser innecesarias y generar falta de homogeneidad, podrían complicar la aplicación de la norma (en cuanto a la determinación de si es relevante para tal o cual ámbito).

No es obstáculo para lo anterior que, bajo el parámetro de transparencia, que las legislaturas estatales pueden ampliar el alcance del derecho al acceso a la información, pero en el caso de la norma impugnada ello no ocurre, sino que, por el contrario, limita dicho derecho al prever la precisión del “ámbito regional o local”, pues podría impedir el acceso a documentos de esta naturaleza cuando se tratare de investigaciones relevantes para otros Estados o municipios fuera de Tabasco, los cuales forman parte del concepto de “país”, establecido en Ley General de la Nación.

Por tal razón voté en contra de reconocer la validez de la norma y considero que se debe invalidar la porción normativa “o para el ámbito regional o local”.

³⁹ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 35. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, estos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

LII. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

Artículo 30. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

⁴⁰ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

⁴¹ **Ley General de Archivos**

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

IV. Tema 8. Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal.**a) Fallo mayoritario.**

La sentencia reconoce la validez de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco,⁴² al considerar que la figura de archivos privados de interés público regulada por tal ordenamiento no fue creada por ésta, sino que proviene de la Ley General de Archivos, pero para su adecuada funcionalidad en Tabasco, la Ley local previó algunos artículos de carácter complementario que la mayoría consideró como no contradictorios con la Ley General de Archivos.

Además, considera que la omisión del legislador de Tabasco de crear una figura estatal equivalente no es inconstitucional, pues no existe mandato de la Ley General de Archivos en ese sentido, sino que es parte de la libertad configurativa de las entidades federativas.

b) Razones del voto particular.

Si bien coincido en reconocer la validez de los artículos 73, 75, 76, 88 y 89⁴³, estoy en contra del reconocimiento de validez del artículo 74⁴⁴, al establecer mecanismos de coordinación en materia de archivos privados de interés público –de carácter nacional– que la Ley General de Archivos no contempla.

Además, respetuosamente, difiero de que sea parte de la libertad configurativa de las entidades federativas no prever los “archivos privados de interés público estatales”, por lo que, en mi opinión, es inválido que no se incluyera la participación de los archivos privados en el Consejo Estatal de los archivos privados de interés público, por lo que considero que debe declararse su invalidez total.

Estimo que la cuestión a resolver consistía en determinar, en primera instancia, si la Ley local se refiere a archivos privados de interés público de carácter nacional o local; en segunda, si se refiere a los de carácter nacional, es necesario analizar de oficio si dichas disposiciones respetan o transgreden la Ley General de Archivos y, por ende, si son o no válidas; y en tercera, si existe una omisión legislativa inconstitucional en caso de no haberse previsto la figura de archivos de interés público estatal, o si ello es parte de la libertad configurativa de las legislaturas locales.

⁴² **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General.

Artículo 74. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

[...]

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

⁴³ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General.

Artículo 75. En caso que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

[...]

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

⁴⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 74. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

En primer lugar, coincido con la sentencia en cuanto a que la Ley local se refiere a los archivos privados de interés público de carácter nacional, sin embargo, difiero de dos de las razones que emplea para llegar a dicha conclusión.

El artículo 4, fracción X, de la Ley local⁴⁵ reproduce la misma definición de “archivos privados de interés público” que la establecida en el diverso 4, fracción IX, de la Ley General de Archivos;⁴⁶ y en la diversa fracción LI⁴⁷ contempla como sujetos obligados a las personas que cuenten con archivos privados de interés público, sin precisar si dichos archivos son estatales o si se refiere a los nacionales.

Ahora bien, a diferencia de la Ley General de Archivos que faculta al Archivo General de la Nación para realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados –conforme a la definición de interés público–, la legislación estatal no prevé tal facultad, lo cual evidencia que no está regulada esa figura en el ámbito estatal. En efecto, al no estar prevista la facultad de declarar de interés público a dichos archivos, ni los criterios para emitir una declaratoria de esa naturaleza, se puede inferir que el Estado de Tabasco no contempla legalmente la existencia de archivos privados de interés público con carácter estatal, por lo que las referencias a ese tipo de archivos deben entenderse dirigidas a los de carácter nacional, previstos en la Ley General de Archivos.

Lo anterior es suficiente para llegar a la conclusión de que no se creó tal figura bajo un carácter estatal, por lo que resulta irrelevante si la nomenclatura de “archivos privados de interés público” usada por la Ley local coincide con la usada por la Ley General de Archivos pues, además, la definición que emplea ese ordenamiento tampoco especifica el carácter nacional, estatal, municipal o de cualquier otro orden de esos archivos, por lo que me aparto del parámetro terminológico que señala la sentencia.

En este sentido, coincido en que la Ley local omitió crear la figura de archivos de interés público y que las menciones que hace de dicha figura se refieren a los de carácter nacional, por lo que no se viola el principio de seguridad jurídica.

No obstante, previo a hacer un reconocimiento de validez de las normas impugnadas, considero que era necesario realizar un segundo nivel de análisis para corroborar que en realidad no se regulen los archivos privados de interés público de carácter nacional en la Ley local, pues las legislaturas estatales carecen de competencia para regular ese tipo de archivos. En todo caso, cuando se mencionen los archivos privados de interés público debe tratarse de meras referencias que no trastocuen lo establecido en la Ley General de Archivos.

Al respecto, estimo que el artículo 74 es inválido al establecer mecanismos de coordinación en materia de archivos privados de interés público –de carácter nacional– que la Ley General de Archivos no contempla.

A diferencia de lo que sostiene la sentencia, considero que dicho artículo no es complementario para la adecuada funcionalidad de los archivos privados de interés público de carácter nacional en el Estado de Tabasco, pues prevé la posibilidad de que las autoridades estatales y municipales coadyuven con el Archivo General para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación y acceso público de los referidos archivos, que igualmente está contemplada en el artículo 93 de la Ley General de Archivos,⁴⁸ pero específicamente para la conservación de archivos, no para su acceso, así como para determinados caso de peligro, lo que no precisa el artículo impugnado.

⁴⁵ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

X. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno

⁴⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

⁴⁷ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

LI. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

⁴⁸ **Ley General de Archivos.**

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Así, considero que el artículo 74 de la Ley local amplía el supuesto de coordinación entre el Archivo General de la Nación y la entidad federativa o municipios al tratarse de archivos privados de interés público – de carácter nacional–, aspecto para el cual carece de competencias legislativas.

Por otra parte, estoy en contra de la sentencia en lo relativo a que no prever la existencia de archivos privados de interés público es parte de la libertad configurativa de la legislatura estatal, pues considero que se actualiza una omisión legislativa que viola el mandato de homogeneidad en materia de archivos.

Si bien, la Ley General de Archivos no establece la obligación de las legislaturas locales de establecer archivos privados de interés público –de carácter estatal– en este aspecto opera el criterio de homogeneidad en materia de archivos, así como el mandato de equivalencia previsto en el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley General de Archivos,⁴⁹ en tanto que es una facultad del Archivo General emitir las respectivas declaratorias de interés público de los archivos privados.⁵⁰

Por otra parte, la Ley General de Archivos en su capítulo “De los archivos privados” establece la obligación de garantizar la conservación, preservación y acceso de los documentos o archivos privados de interés público, así como de inscribirlos en el Registro Nacional y define “documentos o archivos de interés público” cuyo contenido sea de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional, lo cual atenderá los criterios que establezca el Consejo Nacional, por lo que se puede advertir que la regulación de archivos privados de interés público que hace la Ley General de Archivos se refiere a aquellos que tengan carácter nacional, no estatal.

Incluso, aunque la Ley General de Archivos reconoce que los archivos pueden tener una relevancia histórica, nacional, regional o local, la facultad del Archivo General de la Nación se centra en los archivos privados que “son de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación”⁵¹ y, en el mismo sentido, el artículo 1 se refiere a “archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación”⁵².

V. Tema 13. Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves.

a) Fallo mayoritario.

El Pleno declaró la invalidez de los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁵³ que se refieren a faltas administrativas, ya que omiten precisar cuáles tienen carácter de graves y

⁴⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

[...]

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁵⁰ **Ley General de Archivos**

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: [...] XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

⁵¹ **Ley General de Archivos**

Artículo 75: [...]

Párrafo tercero: Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

⁵² **Ley General de Archivos**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

⁵³ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 99. Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

cuáles no, lo que repercute en una contradicción con los artículos 49 a 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y trasciende los aspectos competenciales.

b) Razones del voto particular.

Si bien voté a favor de declarar la invalidez de los artículos 100 y 101, porque no distinguen entre las faltas administrativas graves y las no graves, considero que los diversos 99 y 102 no presentan estos vicios. Además, no comparto el parámetro de regularidad basado en el régimen de responsabilidades administrativas.

En mi opinión, solamente los artículos 100 y 101 son inconstitucionales, pues no establecen qué infracciones del artículo 99 de la Ley local serán consideradas como infracciones graves o no graves en materia archivística, lo que es indispensable para determinar la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, tampoco comparto el parámetro de regularidad que sostiene la sentencia. En mi opinión, la invalidez no deriva de una violación al régimen de responsabilidades administrativas, sino de la vulneración al deber de homogeneidad de las legislaturas locales en materia archivística.

La sentencia señala que la ausencia de calificación de las infracciones no otorga certeza respecto del órgano que conocerá de ellas pues, aunque la Ley Local hace una vaga remisión a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, la calificación es indispensable para hacer una correcta remisión. En particular, el párrafo 200 establece que “no solamente repercute en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

En mi opinión, la Ley General de Archivos prevé un régimen de infracciones en la materia con la calificación correspondiente por lo que el régimen de infracciones establecido en la Ley local debe ser analizado conforme a tales normas, las cuales no tienen permitido variar omitiendo cuáles serán consideradas faltas graves y cuáles no, de manera que, en el presente asunto, se desprende que la omisión del legislador local de señalar la gravedad de las infracciones transgrede el mandato de homogeneidad.

VI. Tema 14. Omisión de establecer delitos en materia de archivos.

a) Fallo mayoritario.

La sentencia reconoce la validez de los artículos 103 y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁵⁴ al considerar que, en materia de archivos, los artículos 121 a 123 de la Ley General de Archivos⁵⁵

Artículo 100. Las infracciones administrativas a que se refiere este capítulo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 101. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 102. Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

⁵⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 103. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización a la persona que:

I. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

II. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;

III. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida del país; y

IV. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 104. Las sanciones contempladas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

no establecen la obligación de que las legislaturas locales repliquen su contenido ni de establecer delitos en materia de archivos en la legislación local.

b) Razones del voto particular.

Voté en contra de reconocer la validez del artículo 103 conforme a los votos que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019⁵⁶ y 122/2020,⁵⁷ ya que considero que se actualiza una omisión legislativa parcial, pues si bien existe una serie de conductas típicas establecidas en el artículo 103 impugnado, no se prevé el equivalente al delito establecido en el artículo 121, fracción I, de la Ley General de Archivos,⁵⁸ lo cual transgrede el mandato de homogeneidad.

Por otra parte, considero que ello no implicaría una doble tipificación, pues si bien el objeto material del tipo consistente en “información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo” parece ya abarcar cualquier tipo de archivo, lo cierto es que, al estar contenido en la Ley General de Archivos, se entiende referido a los archivos que dicho ordenamiento regula, y el correlativo se referiría a los respectivos de la Ley local. Además, el referido delito prevé una salvedad relativa a los casos en que no exista responsabilidad en la Ley General, lo que, en términos del mandato de homogeneidad, refuerza la necesidad de que exista una previsión similar a nivel estatal, lo cual no se satisfizo en la legislación analizada.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de catorce fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁵⁵ **Ley General de Archivos**

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

⁵⁶ Acción de inconstitucionalidad 141/2019, resuelta por el Tribunal Pleno el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. En relación con este punto, el tema 19 (consistente en la falta de regulación de los delitos en materia de archivos) se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

⁵⁷ Acción de inconstitucionalidad 122/2020, resuelta por el Tribunal Pleno el trece de julio de dos mil veintiuno, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Aprobado en este punto por mayoría de nueve votos a favor y dos en contra.

⁵⁸ **Ley General de Archivos**

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020.

1. En sesión de dos de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.
2. En la mayoría de los temas concordé con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, tratándose de los temas **1** (Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos), **6** (Acceso a la información de un documento con valores históricos), y **15** (Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco), aunque coincidí en términos generales con el sentido, disentí de algunas argumentaciones que explicaré a continuación.

TEMA 1. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ARCHIVOS.**I. Razones de la mayoría.**

3. En este tema, la sentencia retoma las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, para precisar que, aunque la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce facultó al Congreso de la Unión para emitir una Ley General en materia de archivos, dicha situación no implicó una federalización total de la materia. Las entidades federativas quedaron en libertad de legislar, pero sujetos a los mandamientos previstos por la Ley General de Archivos y la Constitución Federal.

II. Razones del disenso.

4. Voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de los párrafos 44 y 45, ya que, como he señalado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 45/2016, 161/2017, 93/2021 y 232/2020, no concuerdo con la tesis aislada VII/2007 de rubro: "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,**" ni la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro: "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES,**" en las que se afirma que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
5. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
6. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la Ley General, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la Ley General a través de una reforma constitucional.

TEMA 6. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE UN DOCUMENTO CON VALORES HISTÓRICOS.**I. Razones de la mayoría.**

7. En este tema, se determinó reconocer la validez del artículo 37, fracción I, impugnado, que prevé como supuesto adicional para permitir el acceso a un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico, el que sea solicitado para una investigación o estudio que se considere de relevancia regional o local, siempre y cuando el investigador o la persona que lo realice requiera el acceso a dicha información confidencial y se obligue por escrito a no divulgar tal información sensible.

¹ En este sentido, tampoco coincidí con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

8. Lo anterior, dado que las entidades federativas sí cuentan con la facultad para ampliar las facultades de los órganos garantes locales en materia de transparencia. Además de que, al contemplarse supuestos adicionales para permitir el acceso a la información, se amplía el alcance del derecho y del principio de máxima publicidad.

II. Razones del disenso.

9. Concuero con el reconocimiento de validez del artículo 37, fracción I, impugnado. Sin embargo, tal y como he votado en precedentes como la acción de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020, considero que, en suplencia de la queja, debió declararse la invalidez del último párrafo del numeral 37, por ser contrario a lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, cuarto párrafo, de la Constitución Federal.²
10. Conforme a esta disposición constitucional, el INAI cuenta con la competencia para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los órganos autónomos especializados de las entidades federativas. Así, pese a que la Ley General de Archivos refiere a que la impugnación debe ser únicamente ante el Poder Judicial de la Federación, me parece que el INAI es el ente facultado constitucionalmente para atender tal aspecto.

TEMA 15. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

I. Razones de la mayoría.

11. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos tercero al décimo primero transitorios impugnados, toda vez que, por un lado, el diverso noveno transitorio sí contempla lo relativo a las adecuaciones presupuestales necesarias, de forma similar a lo previsto por el numeral sexto transitorio de la Ley General de Archivos; por otra parte, los artículos séptimo y octavo transitorios sí prevén el plazo para la integración e inicio de sesiones del Consejo Local.

II. Razones del disenso.

12. En este tema, voté a favor de la propuesta, pero adicionalmente, considero que debió declararse infundado el argumento planteado por el actor relativo a que se debió establecer en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco un precepto transitorio similar a lo previsto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Archivos.³
13. Lo anterior, resulta infundado toda vez que los sujetos obligados en todos los niveles de gobierno debieron implementar la entrada en funcionamiento de su sistema institucional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley General, sin que fuera necesario esperar a que los Congresos locales emitieran su regulación propia, pues las obligaciones de los sistemas institucionales vienen directamente establecidas por la Ley General.

Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² **Artículo 6.** [...]

A. [...]

VIII. [...] El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

³ **Décimo Primero.** Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el dos de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco.

A lo largo de la discusión, manifesté estar en desacuerdo con el sentido de varios apartados del estudio de fondo, o bien tener consideraciones adicionales, por lo que a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

I. Tema 8. Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal.

a) Fallo mayoritario.

La sentencia reconoce la validez de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley local¹ al considerar que la nomenclatura de “archivos privados de interés público” prevista en el artículo 4, fracción X, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco² coincide con la prevista en el artículo 4, fracción IX, de la Ley General de Archivos³, por lo que la legislación local no introduce ninguna figura estatal equivalente a la de archivos privados de interés público.

Sostiene que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco regula la referida figura de forma distinta a la Ley General de Archivos e, inclusive, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco omite la facultad para emitir la declaratoria de interés público que el artículo 106, fracción XII, de la Ley General de Archivos⁴ prevé para el Archivo General de la Nación, por lo que se concluye que la figura de archivos privados de interés público no fue creada por el legislador local, sino que emana de la Ley General y el legislador local previó para su adecuada funcionalidad en el Estado algunos artículos de carácter complementario.

b) Razones del voto concurrente.

Coincido con reconocer la validez de los artículos 73, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que se refiere a los archivos privados de interés público, pero por razones distintas.

Considero que, al no preverse la facultad de declarar de interés público los archivos privados, ni los criterios para emitir una declaratoria de esa naturaleza, ello es suficiente para llegar a la conclusión de que no se creó tal figura bajo un carácter estatal, por lo que resulta irrelevante si la nomenclatura de “archivos

¹ **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General.

Artículo 74. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

[...]

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

² **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

X. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

³ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

⁴ **Ley General de Archivos**

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

privados de interés público” usada por la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco coincide con la usada por la Ley General de Archivos, pues, además, la definición que emplea la Ley General tampoco especifica el carácter nacional, estatal, municipal o de cualquier otro orden de esos archivos, por lo que me aparto del parámetro terminológico que se emplea en la sentencia.

Por otra parte, previo a hacer un reconocimiento de validez de las normas, considerando que las normas impugnadas se refieren a archivos privados de interés público de carácter nacional, era necesario corroborar que en realidad la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco no regulara dichas figuras, toda vez que las legislaturas estatales carecen de competencia para ello.

II. Tema 11. Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares.

a) Fallo mayoritario.

En este tema, la sentencia declaró la invalidez del artículo 92 de la Ley de Archivos de Tabasco,⁵ el cual exige que los particulares que posean documentos considerados patrimonio documental de la nación deban obtener autorización, no sólo del Archivo General, sino también del Archivo General del Estado y del Consejo Local, cuando dichos documentos sean considerados, además, patrimonio documental de la entidad federativa. De acuerdo con la sentencia, de la definición de patrimonio documental establecida en el artículo 4, fracción XLV,⁶ de la Ley General -que se complementa con su numeral 84- y del diverso 86, segundo párrafo, se desprende que las entidades federativas están facultadas para determinar su propio patrimonio documental estatal, que es distinto al patrimonio documental de la nación. Sin embargo – sostiene- en cuanto a la figura del patrimonio documental en posesión de particulares, no se advierte que se haya previsto un régimen de concurrencia. El artículo 96 de la Ley General prevé una competencia absoluta a favor de las autoridades federales para autorizar restaurar este tipo de documentos en posesión de particulares.

Ahora, la sentencia afirma que el artículo permitía que un documento en posesión de un particular pueda ser considerado al mismo tiempo, patrimonio documental estatal y patrimonio documental de la nación, pero que la Ley General no estableció un régimen de concurrencia.

Así, señala que cuando un documento que es parte del patrimonio documental de una entidad federativa pasa a ser patrimonio documental de la nación, las entidades federativas pierden competencia en lo relativo a su regulación específica y administración, pues quedan sujetos exclusivamente a la jurisdicción federal, por lo que la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco sí invade la competencia de la Ley General en la materia al regular lo relativo al patrimonio documental de la nación en posesión de particulares.

b) Razones del voto concurrente.

Como sostuve en la sesión, estuve a favor de declarar la invalidez, pero únicamente de las porciones normativas “y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación,” y “del Archivo general, [...] y, en su caso del Consejo Local” del artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que faculta al Archivo General del Estado y al Consejo Local para autorizar y supervisar la restauración de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación. Lo anterior, en virtud de que está regulando un aspecto propio del patrimonio documental de la Nación, para lo cual, la legislatura estatal carece de facultades.

Incluso, el artículo 98 de la Ley General de Archivos⁷ prevé que, para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo III “Del patrimonio documental de la Nación en posesión de particulares”, los archivos generales podrán efectuar visitas de verificación, más no les reconoce participación alguna en el otorgamiento de autorización y vigilancia para la restauración de esos documentos, lo que confirma la invalidez del artículo.

⁵ Ley de Archivos para el Estado de Tabasco

Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.

⁶ Ley General de Archivos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

⁷ Ley General de Archivos

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, considero inconstitucional que la norma prevea el supuesto de que un documento forme parte del patrimonio documental del Estado y, al mismo tiempo, de la Nación. Si bien podría existir el caso de que cierto documento haya sido declarado patrimonio documental del Estado y, posteriormente, declarado patrimonio documental de la Nación, lo cierto es que esa segunda declaratoria haría que ya no se trate más de patrimonio documental estatal.

Ello se confirma con la naturaleza jurídica del patrimonio documental de la Nación, prevista en los artículos 84 y 85 de la Ley General de Archivos⁸, conforme a los cuales, es propiedad del Estado Mexicano y está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales; además, del numeral 86⁹ se desprende que existe diferencia entre el patrimonio documental de la Nación y aquel que determinen las entidades federativas. Ante ello, no es jurídicamente posible que el patrimonio documental revista ambos caracteres *-nacional y estatal-* simultáneamente, como lo prevé el artículo impugnado. En efecto, una vez declarado patrimonio documental de la Nación, ya no podría ser propiedad de la entidad federativa, ni estar sujeto a la jurisdicción de las autoridades estatales, pues ello violaría directamente la Ley General.

Ahora bien, toda vez que las entidades federativas también pueden determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental y que éste, bien puede estar en posesión de particulares, es importante la existencia de una regla correlativa a la que prevé el artículo 96 de la Ley General de Archivos,¹⁰ consistente en que se puedan restaurar dichos documentos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General -en este caso, el estatal-. Ello, además, atendería al mandato de homogeneidad, tanto en la conservación de los archivos -que constituyen el patrimonio documental- como en las facultades del Archivo General, en términos de los artículos 1º y 71 de la Ley General de Archivos.¹¹

Así, para no generar un vacío jurídico sobre la autorización para restaurar patrimonio documental estatal, en mi opinión, lo más adecuado era declarar la invalidez únicamente de las porciones *“y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación,” “del Archivo general, [...] y, en su caso del Consejo Local”,* , toda vez que la Ley General le confiere dicha facultad solo al Archivo General de la Nación, así, en términos de homogeneidad, también se debería invalidar la referencia al Consejo Local.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁸ **Ley General de Archivos**

Artículo 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

¹⁰ **Ley General de Archivos**

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

¹¹ **Ley General de Archivos**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

[...]

Artículo 71. [...]

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020.

En sesión del dos de mayo del dos mil veintidós, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro en que, entre otras cosas, declaró la invalidez de los artículos precisados en el cuarto punto resolutivo de la ejecutoria, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el quince de julio de dos mil veinte.

En el considerando sexto se analizó el fondo del asunto, atendiendo a cada uno de los temas planteados.

I. Voto concurrente.

Así, en el tema seis se reconoció la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, impugnado por considerar que establece supuestos diferentes para permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y contengan datos personales sensibles.

Se determinó que dicha porción normativa, analizada a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia, es constitucional porque las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos de transparencia locales en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que amplía los alcances del acceso a la información sin menoscabar la protección de datos personales, lo que, evidentemente, es acorde al diverso 6° constitucional.

Voté a favor del sentido, pero apartándome del parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, ya que considero que resulta aplicable el de la Ley General de Archivos, pese a que se trate de facultades del organismo garante, pues al final de cuentas la norma con la que se confronta pertenece a la Ley General de Archivos.

Lo anterior en congruencia a como he votado en otros asuntos como en la acción de inconstitucionalidad 276/2020 en que se reclamó un precepto similar de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora y se declaró la invalidez con base en el parámetro de archivos por existir una discrepancia substancial respecto de los supuestos que podrían permitir, de manera excepcional, el acceso a determinados documentos, aun cuando dicho artículo remite a los previstos en el numeral 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Voto particular.

Por otra parte, en los temas siete punto cuatro, siete punto seis, y siete punto siete se resolvió, entre otros aspectos, que existe una deficiente regulación en los artículos 63 de la ley local analizada, por no incluir como integrante del Consejo local al equivalente de la persona representante del Consejo Técnico, Científico y Archivístico, e indicar que los Consejeros, en caso de ausencia, podrán nombrar a sus suplentes, pero sin exigir, como en el Consejo Nacional, que deberán tener la jerarquía inmediata inferior al funcionario que suplen, lo que puede afectar la calidad deliberativa y el poder de decisión del Consejo local; y 65, párrafos penúltimo y último, de la ley impugnada, por no contemplar que puedan realizarse sesiones extraordinarias ni, en su caso, quién puede solicitarlas, así como por no precisarse la mayoría necesaria para la toma de decisiones ni el voto de calidad o algún otro mecanismo de desempate, y tampoco prever la obligación de los Consejeros de expresar las razones de su voto cuando voten en contra de proyectos normativos, pues, estimó el Pleno, se trata de aspectos esenciales para el adecuado funcionamiento del Consejo local, por lo que contravienen el mandato de equivalencia que se desprende del numeral 71 de la Ley General de Archivos.

De manera similar a como voté en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, no comparto la invalidez determinada, porque conforme a lo establecido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, al analizar el sistema de concurrencias de la Ley General de la materia debe existir equivalencia normativa, sin que ello signifique que deba haber una identidad o réplica forzosa de lo establecido en la ley marco, por lo que no comparto la declaratoria de inconstitucionalidad por el hecho de que no se repitan o reiteren de manera idéntica los equivalentes de los funcionarios federales, así como las reglas de operación.

Finalmente, en el tema trece, conforme al criterio adoptado por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 122/2020, se declaró la invalidez de los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que regulan el sistema normativo en materia de responsabilidades administrativas, al considerar que no se precisa cuáles son faltas graves y cuáles no graves, y que por ello generan inseguridad jurídica y afectan aspectos competenciales, ya que de dicha clasificación depende quiénes serán las autoridades competentes para investigar y sancionar esas faltas.

De igual forma que en los precedentes citados, mi voto en contra es porque considero que, en esencia, la falta de precisión de conductas graves y no graves se subsana con el artículo 118 de la Ley General de Archivos que hace esa diferencia, por lo que estimo que no hay razón para declarar la inconstitucionalidad determinada.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTOS ACLARATORIOS Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro en las sesiones celebradas los días veintiocho de abril y dos de mayo de dos mil veintidós. La acción fue promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Si bien estuve de acuerdo con la mayoría de las cuestiones resueltas por el Tribunal Pleno, no compartí la decisión de invalidar los artículos que contemplaban la existencia de un **Registro Estatal de Archivos**; además que considero pertinente realizar algunas precisiones sobre lo decidido en relación con la **integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos** y la **naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado**.

Contexto y antecedentes.

Para comprender el origen de este asunto es necesario tomar en cuenta que el siete de febrero de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos. En lo que aquí interesa, esta reforma adicionó al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXIX-T, a través de la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En cumplimiento de este precepto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, misma que se publicó el quince de junio de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Como se desprende del texto constitucional, esta ley tiene dos objetivos: **i) establecer la organización y administración homogénea** de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y, **ii) determinar las bases** de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En relación con las bases para la organización y funcionamiento de los sistemas de archivos resultan indispensables para las entidades federativas los artículos 70 y 71 de la Ley General¹.

El artículo 70 dispone que cada entidad federativa contará con su propio sistema local de archivos, el cual se define como *“el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción”*.

Por su parte, el artículo 71 establece una base institucional mínima con la que deben contar los sistemas estatales de archivos, al disponer que estos se conformarán por: **i) un Consejo Local de Archivos**, que será el órgano coordinador del sistema y en los cuales deberán tener participación los municipios o las alcaldías en el caso de la Ciudad de México; y, **ii) un Archivo General estatal**, que será la instancia especializada en materia

¹ **Artículo 70.** Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

de archivos y que estará a cargo de un Director General con el rango de Subsecretario, titular de Unidad Administrativa o su equivalente. A partir de este marco institucional mínimo, el último párrafo del mismo precepto dispone que todas las entidades federativas, en sus respectivas leyes locales de archivos, “desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales **equivalentes** a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”.

En cumplimiento del artículo Cuarto transitorio de la Ley General², el Poder Legislativo de Tabasco expidió una nueva ley de archivos con el propósito de adecuarse al nuevo marco constitucional y de la Ley General, misma que fue impugnada por el INAI en la presente acción de inconstitucionalidad. Los conceptos invalidez planteados por el INAI se enfocaron en cuestionar aspectos relativos a la integración, atribuciones y funcionamiento de distintos componentes del sistema local de archivos de Tabasco. Siendo así, la principal cuestión a resolver fue determinar si el legislador de Tabasco había establecido en su ley local un sistema de archivos **equivalente** al sistema previsto en la Ley General para todo el país.

Sobre el entendimiento de la “equivalencia” para lograr una “administración homogénea” de los archivos del país, el Tribunal Pleno no ha sido unánime, y justamente este tema constituye el primero de mis votos en el asunto.

I. PRIMER VOTO ACLARATORIO.

Parámetro de regularidad constitucional.

Comentarios previos.

En la acción de inconstitucionalidad 101/2019, donde analizamos la Ley de Archivos de Colima, y que votamos el tres de mayo de dos mil veintiuno, se propuso un parámetro deferente hacia las entidades federativas, acorde, a mi juicio, a la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, y por ello la compartí, además de que aquél fue un parámetro muy claro, pertinente y sucinto³. Ese parámetro estaba subsumido en el preámbulo del tema 2.1, de manera que, aunque no lo votamos en sus méritos, lo aprobamos al estar subsumido.

Sobre el mandato de equivalencia de los sistemas locales con el nacional, conviene resaltar lo señalado al resolverse dicha acción de inconstitucionalidad 101/2019. En ella el Tribunal Pleno sostuvo que lo más respetuoso con el marco competencial era entender que este mandato tiene un carácter funcional. Es decir, que “se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando, las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno”⁴.

Sin embargo, este parámetro aceptado en la acción de inconstitucionalidad 101/2019 cambió al día siguiente, pues el cuatro de mayo de ese mismo año votamos la acción de inconstitucionalidad 141/2019 (relativa a la Ley de Archivos de Jalisco), donde se sostuvo que la Ley General de Archivos, en tanto se trata de una Ley General, “distribuye” competencias, y en términos generales se interpretó que las atribuciones de las entidades federativas se suprimían frente a la existencia de una Ley General.

Yo no compartí la propuesta, sólo estuve a favor del sentido (en tanto que sí existe entre la obligación de los Estados de homologar sus leyes de archivos a la Ley General), así que en esa sesión dije: “No se distribuyen competencias. Hay un marco de respeto. Principio que, incluso, retoma el artículo 64 de la ley general⁵”. Si bien varios de nosotros nos manifestamos en este sentido (a mi parecer fuimos al menos cuatro que señalamos expresamente esta cuestión al momento de votar este parámetro de la acción de inconstitucionalidad 141/2019), el parámetro fue aprobado por la mayoría.

² **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]

³ Se estableció que ni la Constitución Política del país, ni la Ley General de Archivos mandataron a las entidades federativas para que legislaran sus sistemas locales en términos idénticos o como una réplica del sistema nacional, sino solo de forma equivalente.

⁴ Párrafo 83 de ese engrose.

⁵ **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Yo sigo compartiendo en términos generales el parámetro breve y concreto que aprobamos en el primero de los precedentes (101/2019), de manera que mantengo mi concurrencia en este tema.

El tercer asunto que se discutió en el seno del Tribunal Pleno fue el derivado de la Ley de Archivos de Oaxaca: la acción de inconstitucionalidad 122/2020, decidida el trece de julio de dos mil veintiuno. Ese proyecto a discusión proponía un parámetro muy distante de la 101/2019 e incluso de la diversa 141/2019 pues repasaba precedentes de hace más de veinte años sobre leyes generales, jerarquía normativa y distribución de competencias cuyo hilo conductor interpretativo y pertinencia no compartí. La propuesta suscitó debate y entonces la Ministra ponente amablemente señaló que suprimiría estos segmentos y que recogería en el engrose ambos precedentes (101/2019 y 141/2019). Yo en ese momento señalé que respecto al segundo precedente (141/2019) había formulado un voto concurrente (precisamente por las razones que acabo de reseñar en el presente documento), de manera que ese voto lo repliqué en esa acción de inconstitucionalidad 122/2020.

Punto que se aclara.

El cuarto precedente relativo al sistema nacional de archivos lo constituye la acción de inconstitucionalidad 132/2019, relativo a la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. En la propuesta se presentó el parámetro de regularidad construido con los tres precedentes que reseñé: *“En las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 141/2019 y 122/2020, cuyas premisas se retomarán en este estudio, se analizaron diversas legislaciones emitidas por entidades federativas a la luz de lo dispuesto en la Ley General de Archivos”*⁶.

Sin embargo, como ya mencioné, esas tres propuestas de parámetro de validez no guardan igualdad entre sí, pues la de la acción de inconstitucionalidad 141/2019 se aleja de su predecesora (la 101/2019) al considerar que la Ley General distribuye competencias y que se suprimen las atribuciones de los Estados; en tanto de la 122/2020 no la conocíamos en su versión final respecto a cómo había quedado construido el parámetro (presuntamente con la suma de las dos primeras a pesar de contener perspectivas antagónicas) porque la ejecutoria no había sido publicada y no se adelantó en sesión qué cosas se tomarían del primer precedente (101/2019) y qué cosas del segundo (141/2019).

Sin embargo, en la propuesta de la acción de inconstitucionalidad 132/2019, si bien se expresa que se retoman los tres precedentes, no se aprecia que se hayan incorporado los excesos restrictivos de la 141/2019, sino que descansa medularmente en la 101/2019, de manera que voté de acuerdo con ese proyecto.

Adicionalmente, y por esa razón, lo tomé como base para el asunto que aquí nos ocupa.

En tal virtud, considero que no está por demás reiterar que, a mi parecer, el artículo 64 de la Ley General de Archivos establece una coordinación *“en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas y los municipios”*. Ese marco de respeto no es una frase vacua o un recurso retórico, lo que en este caso está indicando es que en materia archivística los Estados no están obligados a replicar esquemas y modelos diseñados para el régimen federal, pues ello socavaría la soberanía interior que les otorga el artículo 40 constitucional⁷ (este es el “marco de respeto”). No se trata de que los Estados se “supriman atribuciones” (como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 141/2019) sino de **orientar sus atribuciones** al fin común impuesto por la Constitución.

De hecho, en armonía con este régimen federal, el artículo 71 de la misma ley archivística dispone que *“[l]as leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales **equivalentes** a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”*. Al respecto, encuentro que tal “equivalencia” permite, a su vez, la concreción del artículo 73 constitucional (fracción XXIX-T), que ordena una organización y administración **homogénea** de los archivos de los diversos órdenes de gobierno del país.

⁶ Párrafo 42 de la propuesta presentada en la sesión del dos de septiembre.

⁷ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

II. VOTO PARTICULAR.

La accionante impugnó la validez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, último párrafo, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco⁸, que contemplaban la existencia de un **Registro Estatal de Archivos**. A juicio del INAI, las entidades federativas no cuentan con competencia para crear un archivo estatal, además de que su existencia implicaría duplicidad de funciones con el registro nacional que prevé la Ley General de Archivos.

El Pleno declaró la invalidez de estos artículos⁹. La mayoría se basó en lo resuelto en las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020**¹⁰, **132/2019**¹¹, **140/2019**¹², **276/2020**¹³ y **93/2021**¹⁴, en las que se declaró la invalidez de diversos artículos, respectivamente, de las leyes de Archivos de Oaxaca, Nuevo León, Hidalgo, Sonora y Tlaxcala, que también contemplaban la existencia de un registro estatal de archivos. Ello, al considerar que la creación de un registro estatal no es una materia disponible para el legislador local pues la existencia de registros estatales contribuiría a mantener la dispersión de información sobre archivos, además de duplicar las funciones de obtener y concentrar dicha información, dado que en la Ley General de Archivos ya está prevista la existencia de un registro nacional encargado de esas funciones. Además, a juicio de la mayoría, debe tenerse en cuenta que el artículo 71 de la Ley General de Archivos¹⁵, si bien establece que la

⁸ **Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

XLII. Registro Estatal: al Registro de Archivos del estado de Tabasco;

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: [...]

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia; [...]

Artículo 62. [...]

El Sistema Estatal estará conformado por todos los archivos de los sujetos obligados; mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal.

Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

⁹ Por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra el señor Ministro Pérez Dayán y la suscrita.

¹⁰ Resuelta en sesiones de los días ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

¹¹ Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán. Estuvo ausente el señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

¹² Resuelta en sesión del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

¹³ Resuelta en sesión del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

¹⁴ Resuelta en sesión del veintiocho de abril de dos mil veintidós, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Votaron en contra la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

¹⁵ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

estructura orgánica y funcional de los sistemas locales de archivos debe ser equivalente a la del sistema nacional, sólo ordena la creación en las entidades federativas de un consejo local y de un archivo general, sin que se prevea la creación de un registro estatal.

Respetuosamente, no comparto la determinación anterior. Ni del parámetro de regularidad constitucional aplicable al diseño institucional de los sistemas estatales de archivos, ni de la revisión de los artículos 78 a 81 de la Ley General de Archivos (que establecen el Registro Nacional de Archivos a cargo del Archivo General de la Nación) se desprende que este registro necesariamente deba ser único, ni que las entidades federativas carezcan de atribuciones para crear su propio registro estatal, siempre y cuando no pretendan sustituir ni obstaculizar el registro nacional, cuestión que no observo en este caso.

Contrario a lo que sugiere la resolución, considero que los Estados sí pueden crear un registro estatal, aunque no sea una de las figuras contempladas en el artículo 71 de la Ley General. Desde mi perspectiva, las figuras señaladas expresamente en ese artículo (Consejo Estatal Local de Archivos y Archivo General del Estado) tienen que interpretarse como un mínimo institucional que la ley local debe prever, pues el mandato constitucional contenido en el artículo 73, fracción XXIX-T, se refiere a que la Ley General sólo establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. A partir de esas bases, como lo dispone el último párrafo del numeral 71 de la Ley General, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, debiendo solamente guardar equivalencia, comunicación e integración con el sistema nacional.

De esta manera, la legislatura de Tabasco actuó dentro de su esfera competencial delimitada por el marco constitucional y de la Ley General en materia de archivos. Máxime que la forma en como reguló al registro estatal no entorpece, dificulta ni imposibilita el funcionamiento del registro nacional, sino que, por el contrario, estableció en la ley local las previsiones necesarias para que ambos registros coexistieran y funcionaran en forma armónica; guardando un diseño equivalente con el registro nacional.

Además, de la Ley General no advierto algún impedimento para que las entidades federativas puedan contar con su propio registro estatal, ni tampoco que la existencia del registro estatal de Tabasco afectara de alguna manera el funcionamiento del registro nacional, pues la ley archivística local claramente establecía en su artículo 11 la obligación de inscribir los archivos en ambos registros.

Al respecto, debe recordarse que el Pleno sostuvo, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019** (y que reitera en la presente resolución), que el criterio más respetuoso de la distribución competencial era interpretar en términos funcionales el mandato de equivalencia del último párrafo del artículo 71 de la Ley General, de tal manera que sólo resultarán inválidas aquellas normas locales que obstaculicen o impidan el adecuado funcionamiento del sistema nacional; supuesto que en este punto no se actualiza. Por lo que, si las normas invalidadas no tenían el efecto de obstaculizar o impedir el adecuado funcionamiento del registro nacional, no encuentro razón constitucional para declarar su invalidez.

III. SEGUNDO VOTO ACLARATORIO.

Consejo Local de Archivos.

El Consejo Local de Archivos forma parte de la infraestructura institucional mínima con la que deben contar los sistemas estatales de archivos en términos del artículo 71 de la Ley General de Archivos. La integración de este Consejo en Tabasco quedó definida en el artículo 63 de la ley local, y su funcionamiento y atribuciones en los diversos 64 y 65 del mismo ordenamiento.

Por unanimidad, el Tribunal Pleno declaró la invalidez total de este conjunto de preceptos debido a que consideró que incurría en diversas inconsistencias y que, por lo tanto, no estaba integrado, ni su funcionamiento resultaba equivalente al Consejo Nacional de Archivos previsto en la Ley General.

Cabe aclarar que, si bien no en *cuanto a su integración*, sí consideré que otros puntos del Consejo Local de Archivos, eran inconstitucionales, como por ejemplo en cuanto a las atribuciones de su Presidencia o la regulación de sus sesiones, de manera que propuse su invalidez de forma aislada, misma que alcanzó mayoría. Sin embargo, decidimos que podría ser mejor anular todo el capítulo a partir de una nueva reflexión,

a fin de que el Congreso local cuente con un mayor margen para rediseñar integralmente la regulación del Consejo Local de Archivos (en lugar de subsanar algunas omisiones), ya que es una institución medular del sistema estatal de archivos.

En precedentes anteriores, por ejemplo, en las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019**, una deficiente regulación del Consejo Local de Archivos o del Archivo General del Estado no había llevado necesariamente a declarar la invalidez de la totalidad de los capítulos en los que se regulaban, sino, en su caso, sólo ciertos artículos o porciones normativas; como de hecho proponía el proyecto original que sometí a la consideración del Pleno en atención a los precedentes.

Reitero que, si bien voté a favor de este efecto, a fin de que el Congreso local pueda rediseñar su consejo local de archivos, estoy en contra de que se haya considerado que la integración establecida en la ley impugnada no era válida, y en este documento quiero expresar mis razones, **aclarando** que voté a favor de la invalidez de todo el capítulo a fin de que el legislativo cuente con mayor espacio para su replanteamiento.

Respecto a por qué considero que la integración legislada para el consejo local no era inconstitucional, comienzo observando que, si bien los Estados no pueden configurar con absoluta libertad sus consejos locales, porque hay principios funcionales que deben perseguir, no queda claro qué se afecta constitucionalmente con la ausencia en éstos de ciertas entidades de gobierno, como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Además, en cuanto al diseño que aquí nos ocupa, bien pudiera verse correspondida la supuesta ausencia con la serie de autoridades adicionales que vislumbró el legislador local, especialmente considerando que se trata de una equivalencia funcional y en un marco de respeto a las atribuciones recíprocas en la libre configuración de las cosas.

A diferencia de la mayoría, no advierto por qué tal ausencia genera una afectación o una distorsión en el funcionamiento del sistema local, por lo que no considero que ello resulte contrario al parámetro de regularidad constitucional al que deben ajustarse las legislaturas de las entidades federativas en materia de archivos.

Los Estados viven sus problemáticas particulares y es responsabilidad de ellos ver de qué manera pueden contar con un Consejo Estatal de Archivos que sea eficaz para el contexto local. En este sentido, no considero que el Consejo Estatal deba guardar fiel reflejo o identidad con el Consejo Nacional en su integración. No debe perderse de vista, además, que los Estados cuentan con su propio régimen normativo respecto a su administración pública, y por lo tanto las facultades de sus funcionarios no necesariamente son iguales respecto a otros Estados ni respecto a la Federación.

Dentro del amplio margen que supone el mandato de equivalencia, las legislaturas locales, atendiendo a su contexto local y a la realidad de la organización del Estado, pueden decidir no integrar al Consejo Estatal de archivos a funcionarios cuya participación no sea esencial o necesaria, por lo que su ausencia no provoca distorsión alguna en el funcionamiento de este órgano clave del sistema estatal de archivos.

Estas son las razones que me llevaban a estar en contra del criterio mayoritario respecto a la integración del Consejo Local (expresado en la propuesta que presenté, en virtud de que seguía los precedentes) y **aclaro**, reitero, que voté a favor de la invalidez de todo el capítulo a fin de que el legislativo cuente con mayor espacio para su replanteamiento porque otros segmentos de este apartado sí los consideré inválidos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos aclaratorios y particular formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	771,173,214.72	19,355,051.82	(1) 1,169,290.24	(7) 38,517.53	789,397,493.83
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,748,479,570.47	68,992,757.90	(2) 2,216,136.06		2,815,256,192.31
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	134,057,627.59	3,365,064.68	(3) 56,546.97		137,366,145.30
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	341,917,259.85	8,144,043.45	(4) 385,277.02	(8) 7,944,310.44	357,620,336.72
80687 Remanentes Presupuestales.	1,279,343,403.35	32,120,436.02	(5) 32,482.14		1,311,431,357.23
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	671,908,133.87	16,752,925.65	(6) 228,391.76		688,432,667.76

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$1,130,311.66), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$2,177,157.48), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$12,444.06), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$44,102.91).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$15,366.88), pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,632.82), y erogaciones de proyectos prioritarios autorizados por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN (\$327,277.32).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Renta de espacios a máquinas expendedoras.
- (8) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Director General de Presupuesto y Contabilidad, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 67/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 67/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS REGIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

QUINTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cuestiones, dicha reforma determinó que se crearán Plenos Regionales, en sustitución de los Plenos de Circuito, que resuelvan las contradicciones de criterios que se generen por los órganos de los distintos circuitos que conformen sus territorios. Conforme al proceso de reforma constitucional, ello permitirá que las contradicciones se resuelvan con prontitud y se evite que las y los Magistrados que integren los Plenos Regionales se sientan vinculados a representar la postura de algún órgano o circuito en particular, como sucedió con el esquema de los Plenos de Circuito. También se enfatizó que el nuevo esquema pretende optimizar recursos, fomentar que haya criterios más homogéneos y permitir que estos órganos se encarguen de temas que, usualmente, comprenden interpretaciones en sede de legalidad, despresurizando con ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contribuyendo a su consolidación como tribunal constitucional.

Asimismo, los artículos 94, séptimo párrafo, y Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional fijaron lineamientos que deben cumplirse para sustituir los Plenos de Circuito y crear Plenos Regionales, en especial:

- I. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano que, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para reglamentar e instrumentar dicha transformación. Lo anterior quiere decir que se estableció una cláusula habilitante al Consejo para emitir las disposiciones necesarias para una adecuada regulación de la transición; y
- II. El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos, según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

SEXTO. Como parte de la Reforma Judicial, el 7 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a los objetivos de la Reforma Judicial, se expidieron disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley de Amparo, que regulan diversas cuestiones relativas a los Plenos Regionales, tales como:

- I. Su integración, así como las reglas relativas a la elección de la Magistrada o Magistrado Presidente, sus facultades, la ausencia de las personas servidoras públicas y los impedimentos de las personas titulares.
- II. Su competencia, pues están facultados para conocer de contradicciones de criterios entre tribunales colegiados de circuito de la región correspondiente y de conflictos competenciales, y denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de criterios entre Plenos; así como para resolver los demás asuntos que les confieran los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III. La norma transitoria que señala que las disposiciones relativas a los Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito entrarán en vigor en un plazo no mayor a 18 meses, contados a la entrada en vigor del Decreto mencionado, conforme a los acuerdos generales que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

SÉPTIMO. En sesión del 9 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo a la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, en el que se prevé la creación de dos regiones: la Región Centro-Norte y la Región Centro-Sur. Cada una de ellas tendrá cuatro Plenos Regionales, especializados, respectivamente, en las materias penal, administrativa, civil y de trabajo.

OCTAVO. Así, este Acuerdo consta de cuatro Títulos: el primero contempla disposiciones generales y define ciertos términos; el segundo regula la competencia e integración de los Plenos Regionales; el tercero prevé su funcionamiento; y el cuarto contempla la sustitución de sus titulares y las vacaciones del personal. Finalmente, los artículos transitorios puntualizan las reglas necesarias para un adecuado proceso de transformación.

NOVENO. En cuanto a la integración de los Plenos Regionales, se precisa que habrá dos regiones: la Centro-Norte y la Centro-Sur. Cada región tendrá cuatro Plenos Regionales especializados en las materias penal, administrativa, civil y de trabajo. Con ello, se tendrá un total de ocho Plenos Regionales en el país, especializados por materia.

En este apartado también se efectúan algunas precisiones. La primera se ocupa del caso en que una resolución se emita por los Tribunales Colegiados Auxiliares. Para efectos de determinar a qué Región corresponde el asunto, debe tomarse en cuenta aquella a la que pertenece el Tribunal Colegiado de Circuito auxiliado. En cambio, se precisa que, para efectos de las contradicciones de criterios, los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región se considera que forman parte del Primer Circuito, ya que no sólo emiten sentencias en auxilio de otros órganos, sino que también llevan el trámite de asuntos cuya competencia ordinaria les es asignada directamente por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales.

Por otro lado, se recuerda que los órganos en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones son de relevancia constitucional, pues el artículo 94, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente señala que deben establecerse tribunales especializados en estas materias. También se observa que el número de contradicciones de criterios que históricamente se ha suscitado en esta materia no justifica la creación de un Pleno Regional especializado, de operación permanente. Ante esta situación, se contempla que el Pleno respectivo se componga por las Presidencias de los propios Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y la Presidencia del Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, quien lo presidirá, con lo que se mantiene la especialización. De esta forma, el Pleno no funcionará de manera permanente, sino que operará cuando se suscite alguna contradicción de criterios o se reciba algún asunto de su competencia, para lo cual se establecen las reglas aplicables.

DÉCIMO. En el presente Acuerdo General también se especifica cuál es la competencia de los Plenos Regionales, puesto que es necesario armonizar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo con lo que al respecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En especial, se puntualiza el alcance de la competencia de los Plenos Regionales para conocer de conflictos competenciales, pues la intención de la Reforma Judicial consistió en que la carga que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea absorbida por los mencionados Plenos; y se prevé la posibilidad de que la propia Corte les delegue otros asuntos.

De manera especial, destaca que, en amparo, la jurisprudencia de la Suprema Corte reconoce conflictos competenciales por materia y territorio. Por grado generalmente no se suscitan conflictos, dado que el artículo 41 de la Ley de Amparo señala que “ningún órgano jurisdiccional podrá sostener competencia a su superior”. Entonces, si un Juzgado de Distrito considera que un asunto tramitado como amparo indirecto debió tramitarse por la vía directa, lo mandará al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente y estará a lo que se resuelva. Tampoco hay conflictos competenciales por turno, en atención a la jurisprudencia 2a./J. 28/2021

(10a.), con registro digital 2023131, de rubro: "CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. ES INEXISTENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SE SUSCITA CON BASE EN CUESTIONES DE TURNO". Por estos motivos, el presente Acuerdo General se ocupa primordialmente de los conflictos competenciales que se suscitan entre Tribunales Colegiados de Circuito por materia, territorio o una mezcla de estos dos supuestos.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a la integración de los Plenos Regionales, destaca que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá tomar en cuenta diversos elementos, además de los establecidos en la ley, como que las Magistradas y Magistrados cuenten con cursos de actualización o experiencia comprobable en alguna materia especializada o subespecializada, lo cual incluye conocimientos transversales sobre adjudicación judicial y las metodologías para juzgar con perspectiva de género; que cuenten con los cursos de formación obligatorios para el personal del Poder Judicial de la Federación y que cuenten con experiencia como titulares en diversos circuitos judiciales, para fomentar la diversidad regional; entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otro lado, también se prevén disposiciones para regular las sesiones de los Plenos Regionales y el trámite que deben seguir para la integración y resolución de los asuntos de su competencia. En cuanto a estos temas, destaca que se prevé un plazo genérico de tres días para listar los asuntos, así como un plazo de cinco días para listar las contradicciones de criterios, con el objeto de que las personas integrantes del Pleno cuenten con el tiempo adecuado para su análisis, considerando que estos asuntos suelen ser complejos. Asimismo, se prevé un plazo genérico de 30 días para la formulación del proyecto de resolución de las contradicciones de criterios, así como la posibilidad de que éste se reduzca a 15 días cuando el tema a resolver implique definir algún criterio relativo a la suspensión en el juicio de amparo o cuando el Pleno Regional lo considere necesario, tomando en cuenta los derechos humanos que pudieran verse afectados, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la demora en su atención; y los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

Por lo anterior

Artículo Primero. Se expide el Acuerdo General 67/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

ACUERDO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Generalidades. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo General 67/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.
- II. **Acuerdo 12/2020 sobre expediente electrónico:** El Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.
- III. **Acuerdo 16/2009 que regula sesiones:** El Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.
- IV. **Acuerdo de Carrera Judicial:** El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.
- V. **Comisión:** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos.
- VI. **Comisión de Carrera:** La Comisión de Carrera Judicial.
- VII. **Consejo/CJF:** El Consejo de la Judicatura Federal.
- VIII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **Ley de Amparo:** La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Magistradas/Magistrados:** Las o los Magistrados integrantes del Pleno Regional.
- XII. **Magistrada/Magistrado ponente:** La o el Magistrado encargado de elaborar algún proyecto de resolución.
- XIII. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XIV. **Pleno Regional:** El órgano jurisdiccional facultado para desarrollar las funciones señaladas en los artículos 107, fracción XIII de la Constitución, 42 de la Ley Orgánica y las demás que le confieran las leyes y los acuerdos generales de la Suprema Corte.
- XV. **Presidente/Presidenta/Presidencia:** La Magistrada o Magistrado que preside el Pleno Regional.
- XVI. **Secretaria/Secretario:** La persona que desempeña las funciones de secretaria o secretario; secretaria o secretario proyectista.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva de Adscripción.
- XVIII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XIX. **Turno electrónico:** El que efectúa la Presidencia de un Pleno Regional, a través del sistema que determine el Consejo, desde el proveído que admita a trámite el asunto o en el que confirme su admisión, con el objeto de determinar la Magistrada o Magistrado ponente a quien le corresponderá la elaboración del proyecto correspondiente, para estudiar el asunto con oportunidad, mientras se integra por la Presidencia.

Artículo 3. Interpretación. La interpretación del presente Acuerdo debe efectuarse de manera armónica con las disposiciones de la Constitución, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica, en su caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la normatividad aplicable del CJF.

Artículo 4. Órganos autorizados para la interpretación en el ámbito administrativo. La interpretación en el ámbito administrativo del presente Acuerdo corresponde al Pleno y a la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo los casos en que se prevea la intervención de alguna otra Comisión del Consejo.

Artículo 5. Protección de datos personales. Las Magistradas y los Magistrados, así como el resto del personal de los Plenos Regionales garantizarán la protección de los datos personales de las partes en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II

De la competencia e integración de los Plenos Regionales

Capítulo I

De las Regiones

Artículo 6. De las Regiones. El territorio de la República se divide en dos Regiones:

- I. Región Centro-Norte; y
- II. Región Centro-Sur.

Artículo 7. Circuitos que comprende la Región Centro-Norte. La Región Centro-Norte comprende los Circuitos Primero, respecto de las materias penal y administrativa; Segundo; Cuarto; Quinto; Octavo; Noveno; Décimo Segundo; Décimo Quinto; Décimo Sexto; Décimo Séptimo; Décimo Noveno; Vigésimo Segundo; Vigésimo Tercero; Vigésimo Cuarto; Vigésimo Quinto; Vigésimo Sexto; Vigésimo Octavo; y Trigésimo.

Artículo 8. Circuitos que comprende la Región Centro-Sur. La Región Centro-Sur comprende los Circuitos Primero, respecto de las materias civil y de trabajo; Tercero; Sexto; Séptimo; Décimo; Décimo Primero; Décimo Tercero; Décimo Cuarto; Décimo Octavo; Vigésimo; Vigésimo Primero; Vigésimo Séptimo; Vigésimo Noveno; Trigésimo Primero; y Trigésimo Segundo.

Artículo 9. Número y especialización de los Plenos Regionales. En cada Región habrá cuatro Plenos Regionales, cada uno de ellos especializado en materias penal, administrativa, civil o de trabajo.

Artículo 10. Tribunales Colegiados Auxiliares. Para efectos de determinar la región a que pertenece un órgano, en caso de que una resolución haya sido emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar, se tomará en cuenta la Región a la que pertenece el Tribunal Colegiado de Circuito que haya recibido auxilio.

Se exceptúa de lo anterior a los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto Auxiliares de la Primera Región, que forman parte del Primer Circuito, para efectos de determinar la región a la que pertenecen.

Artículo 11. Materias especiales. Para resolver las contradicciones que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República se formará el Pleno Regional Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, el cual operará cuando se suscite alguna contradicción de criterios o se reciba algún asunto de su competencia, conforme a las reglas previstas en el presente Acuerdo. El Pleno Regional en esta materia se integrará por las presidencias de los dos tribunales colegiados, y como tercera integrante y Presidencia actuará la magistrada o magistrado que presida el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte.

Capítulo II

De la competencia de los Plenos Regionales

Artículo 12. Competencia en conflictos competenciales. Conforme a los artículos 42, fracción IV y 43 de la Ley Orgánica; 46 de la Ley de Amparo y demás normas aplicables, los Plenos Regionales tienen competencia para conocer de los conflictos competenciales que se susciten entre:

- I. Tribunales Colegiados de Circuito que pertenezcan a la misma región. En estos casos, conocerá el Pleno Regional con jurisdicción por materia sobre el Tribunal requirente. Si éste tiene competencia mixta o semiespecializada, conocerá el Pleno Regional de la materia a la que el Tribunal requerido considere que corresponde el asunto.
- II. Tribunales Colegiados de Circuito que pertenezcan a diversas regiones. En estos casos, conocerá el Pleno Regional con jurisdicción territorial y por materia sobre el Tribunal que previno en el conocimiento del asunto. En caso de que dicho órgano tenga competencia mixta o semiespecializada, conocerá el Pleno Regional de la materia a la que el Tribunal requerido considere que corresponde el asunto.

Artículo 13. Competencia en declaratorias generales de inconstitucionalidad. Conforme a los artículos 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución; 42, fracción III de la Ley Orgánica; 233 de la Ley de Amparo y demás normas aplicables, y en los casos en que el Tribunal Colegiado respectivo no haya formulado la solicitud respectiva, los Plenos Regionales tienen competencia para solicitar, por mayoría de sus integrantes, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su región se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general, excepto si se trata de una norma en materia tributaria.

Artículo 14. Competencia en contradicciones de criterios. Conforme a los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución; 42, fracciones I y II de la Ley Orgánica; 226 y 227 de la Ley de Amparo y demás normas aplicables, los Plenos Regionales tienen competencia para:

- I. Resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito que pertenezcan a la misma región; y
- II. Denunciar ante el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de criterios que se susciten entre las mencionadas Salas; entre Plenos Regionales; o entre Tribunales Colegiados de distinta región; ya sea que la denuncia la formule el Pleno Regional o alguna o alguno de sus integrantes.

Artículo 15. Competencia delegada. Conforme al artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica, los Plenos Regionales tienen competencia en términos de lo que disponga la Suprema Corte en sus acuerdos generales.

En caso de que llegase a delegarse la competencia para resolver las contradicciones de criterios suscitadas entre tribunales colegiados de circuitos pertenecientes a distintas regiones, será competente el Pleno Regional que ejerza jurisdicción por territorio y materia sobre el Tribunal Colegiado de Circuito que emitió el primero de los criterios en contienda, salvo que el acuerdo general de la Suprema Corte determine algo diferente.

Artículo 16. Competencia en otros asuntos. Los Plenos Regionales tienen competencia para resolver las excusas e impedimentos planteados por sus integrantes, o cualquier otro asunto instrumental para la labor del órgano.

Capítulo III

De la integración de los Plenos Regionales

Artículo 17. Composición. Los Plenos Regionales se compondrán por tres Magistradas o Magistrados, Secretarías y Secretarios, las y los Actuarios, las y los secretarios particulares, las y los oficiales judiciales y demás personas empleadas que determine el CJF, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18. Composición del Pleno Regional Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Este Pleno Regional se compondrá por quienes presidan los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, y será presidido por la Magistrada o Magistrado que, a su vez, presida el Pleno Regional de la Región Centro-Norte.

Para el desempeño de sus funciones, las Magistradas y Magistrados contarán con el apoyo del personal de su ponencia, correspondiente al Tribunal Colegiado de Circuito de su adscripción. Por su parte, la Presidencia del Pleno Regional actuará con el personal de dicho órgano.

Artículo 19. Nombramiento de las y los Magistrados. Salvo en el caso previsto en el artículo anterior, los Plenos Regionales se integrarán por tres Magistradas o Magistrados de Circuito ratificados, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual.

Para la designación de las y los Magistrados que integrarán cada Pleno, podrán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- I. Integración paritaria;
- II. Que las Magistradas y Magistrados cuenten con cursos de actualización o experiencia comprobable en alguna materia especializada o subespecializada, como puede ser:
 - a) En materia penal, conocimientos sobre el sistema penal acusatorio y ejecución de penas, justicia para adolescentes, extradición, entre otras;
 - b) En materia administrativa, conocimientos sobre materias fiscal, ambiental, propiedad intelectual, responsabilidades administrativas, agraria, migratoria, entre otras;
 - c) En materia civil, conocimientos sobre derecho de familia e interés superior de la infancia, oralidad mercantil, concursos mercantiles, entre otras;
 - d) En materia de trabajo, conocimientos sobre la nueva justicia laboral, relaciones colectivas de trabajo, seguridad social, entre otras; y
 - e) En todos los casos, conocimientos transversales sobre adjudicación judicial, y, destacadamente, las metodologías para juzgar con perspectiva de género, entre otros.
- III. Que las Magistradas y Magistrados cuenten con los cursos de formación obligatorios para el personal del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Que las magistradas y magistrados estén ratificados y se encuentren al corriente en las obligaciones derivadas de sus declaraciones patrimoniales y de relaciones familiares; y
- V. Que las Magistradas y Magistrados cuenten con experiencia como titulares en diversos circuitos judiciales, para fomentar la diversidad regional, independientemente del lugar en que se encuentre la residencia del Pleno Regional.

Artículo 20. Supuesto en que alguna Magistrada o Magistrado no pueda concluir el periodo para el cual se designó. En caso de que alguna Magistrada o Magistrado no pueda concluir el periodo de tres años para el cual fue nombrado, se designará a una persona titular para concluir el periodo que correspondía a quien fue designada o designado originalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que, al término de la designación, la persona titular respectiva pueda ser designada para un periodo adicional de tres años.

Artículo 21. Nombramiento de la Presidenta o Presidente. El Pleno Regional nombrará a su Presidenta o Presidente:

- I. Durante el mes de diciembre del año previo al inicio de la presidencia, o
- II. A más tardar en la primera sesión del año calendario para el cual se hace la designación. En este caso, la sesión será presidida por la Magistrada o Magistrado decano en orden de adscripción al órgano o, en igualdad de circunstancias, por quien tenga mayor antigüedad en el cargo de Magistrada o Magistrado de Circuito.

En la misma sesión en que se nombre a la persona que asumirá la Presidencia, se designará a una Presidenta o Presidente sustituto y se acordará lo relativo a las sesiones del Pleno Regional, conforme a lo previsto en el artículo 26 de este Acuerdo.

Artículo 22. Supuesto en que la Presidenta o Presidente no pueda concluir el periodo anual. En caso de que la Presidenta o el Presidente no pueda concluir el periodo anual para el cual fue nombrado, asumirá el cargo la Magistrada o Magistrado sustituto. La persona que concluya el periodo de la presidencia de quien fuera nombrada originalmente, será elegible para presidir el Pleno Regional el siguiente año, siempre que no hubiera fungido como sustituta por más de 6 meses consecutivos.

En ningún caso el nombramiento podrá recaer en alguna persona con nombramiento de Secretaria o Secretario.

Artículo 23. Nombramiento del personal del Pleno Regional. El nombramiento de la o las personas Secretarías de acuerdos, de la o el Oficial de Partes, de las y los Actuarios y del resto del personal que integre la Secretaría de Acuerdos y áreas comunes del Tribunal, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 147 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

TÍTULO III

Del funcionamiento de los Plenos Regionales

Capítulo I

De la Presidencia

Artículo 24. Obligaciones y facultades de la Presidencia. Quien presida el Pleno Regional tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Pleno Regional, así como establecer el orden del día correspondiente y dirigir los debates;
- II. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno Regional;
- III. Velar en todo momento por el desarrollo armónico y respetuoso de las sesiones;
- IV. Decretar los recesos que estime necesarios en las sesiones;
- V. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Pleno Regional;
- VI. Turnar a quienes integren el Pleno los asuntos para su estudio y elaboración del proyecto correspondiente, siguiendo un orden equitativo, conforme al sistema que determine el Consejo;
- VII. Firmar las resoluciones del Pleno Regional en los términos que establezca la ley procesal correspondiente;
- VIII. Firmar los nombramientos del personal del Pleno Regional, en términos de lo previsto en el artículo 147 del Acuerdo de Carrera Judicial; y
- IX. Las demás establecidas en las leyes, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Magistradas y Magistrados integrantes

Artículo 25. Obligaciones y facultades de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno Regional. Las Magistradas y Magistrados integrantes tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Presentar con oportunidad los proyectos de resolución a su cargo;
- II. Asistir o intervenir, según corresponda, y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno Regional;
- III. Solicitar el aplazamiento o retiro del o los asuntos, cuando así lo estimen pertinente; y
- IV. Las demás establecidas en las leyes, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las sesiones

Artículo 26. Potestad para determinar las características de las sesiones. En la sesión a que se refiere el artículo 21 de este Acuerdo, las Magistradas y Magistrados determinarán:

- I. La periodicidad en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias. Éstas deberán tener lugar dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, iniciando conforme al prudente arbitrio de las y los integrantes del Pleno Regional, dentro de las primeras dos horas de dicho horario. El horario de sesiones podrá ampliarse hasta las 19:00 horas cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos listados;
- II. El día y la hora en que se listarán y repartirán los asuntos a discutirse, el cual podrá variar en aquellos casos en que, excepcionalmente, se cambie el día de la sesión o se justifique por alguna otra circunstancia;
- III. El orden en que corresponderá la discusión de los asuntos de cada ponencia;
- IV. El número de asuntos que cada Magistrada o Magistrado procurará listar en cada sesión, en el entendido de que, previo acuerdo, éste podrá variar atendiendo a la carga de trabajo que presente el Pleno Regional o a causas extraordinarias, lo que deberá asentarse en el acta respectiva. El límite fijado procurará dar cumplimiento a los lineamientos de productividad fijados por el Consejo; y
- V. Cualquier otra determinación que las y los Magistrados consideren necesaria para el óptimo desarrollo de las sesiones.

Artículo 27. Tipos de sesiones. Las sesiones de los Plenos Regionales se celebrarán en los periodos a que se refiere el artículo 75 de la Ley Orgánica y serán:

- I. **Ordinarias:** aquéllas que se celebren con la periodicidad acordada en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, en los días y horas hábiles que acuerden las Magistradas y Magistrados. Cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos listados, podrán habilitarse horas inhábiles, previo acuerdo de las y los integrantes del Pleno Regional; y
- II. **Extraordinarias:** aquéllas que se convoquen para la discusión de asuntos que, de acuerdo a la temporalidad que otorgue la legislación respectiva, no puedan esperar a la sesión ordinaria para su resolución.

Artículo 28. Modalidad para la celebración de las sesiones. Ambos tipos de sesiones podrán celebrarse:

- I. De manera presencial, en las instalaciones del Pleno Regional;
- II. A través de videoconferencia, utilizando la plataforma tecnológica prevista en el Acuerdo General 12/2020 sobre expediente electrónico; o
- III. De manera híbrida.

Artículo 29. Régimen aplicable a las sesiones. Las sesiones de los Plenos Regionales y su publicidad se regirán conforme al Acuerdo 16/2009 que regula sesiones.

Artículo 30. Lista de los asuntos para sesión ordinaria. Para las sesiones ordinarias, las Magistradas y Magistrados por regla general listarán los asuntos:

- I. Con tres días de anticipación cuando menos, sin contar el de la publicación de la lista ni el de la sesión, y se resolverán en su orden, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica.
- II. Las contradicciones de criterios se listarán con cinco días de anticipación, cuando menos, sin contar el de la publicación de la lista ni el de la sesión, salvo que por algún motivo se estime necesario incluir el asunto para su discusión en alguna sesión extraordinaria.

Artículo 31. Distribución de los asuntos para sesión y publicidad de la lista. Cada ponencia consultará en el Sistema Electrónico del CJF la lista de asuntos que deban verse en cada sesión y los proyectos respectivos, los cuales deben estar disponibles a más tardar el día de la publicación de la lista, a la hora que acuerden las Magistradas y los Magistrados y formularse por escrito y en forma de sentencia. En caso de que por algún motivo técnico o alguna otra cuestión extraordinaria se justifique, podrán entregarse por otros medios electrónicos.

Este listado se publicará en los estrados físicos y electrónicos del Pleno Regional, identificando los asuntos, el día y la hora de inicio de la sesión y el orden en que se discutirán.

Artículo 32. Publicidad de los proyectos. Una vez listado, el proyecto se hará público. La Magistrada o Magistrado ponente cuidará que, en la exposición de los hechos, en los antecedentes o en general, en los proyectos de resolución, se omitan datos personales de las partes en los asuntos contendientes. Para una mejor comprensión del asunto, podrán utilizarse pseudónimos, indicando que no se trata de los datos originales, o emplear algún otro mecanismo que evite la divulgación de información protegida y, a la vez, permita conocer con claridad los antecedentes de un asunto.

Artículo 33. Reprogramación de la discusión de algún asunto. Si un proyecto es aplazado, desechado o retirado, se reprogramará su discusión, cuidando que la nueva fecha no exceda los plazos que la norma procesal respectiva prevea para la emisión de la sentencia, por lo que podrá listarse para alguna sesión extraordinaria, de ser el caso. De lo contrario, el asunto deberá discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

Artículo 34. Reformulación de algún proyecto o retorno. Si al llevarse a cabo la votación de un asunto éste no obtuviese mayoría, se consultará a la Magistrada o Magistrado ponente si se ofrece a reformular la resolución en el sentido mayoritario, tomando en cuenta las exposiciones hechas durante la discusión. En caso contrario, se desechará la propuesta y la Presidencia turnará el asunto a una nueva Magistrada o Magistrado para que formule un proyecto de resolución que recoja el sentido mayoritario.

Artículo 35. Votos particulares o concurrentes. La Magistrada o Magistrado disidente o que tenga consideraciones adicionales o distintas a las que motivaron la resolución, formulará voto particular o concurrente, el cual se insertará al final de la sentencia respectiva.

Capítulo IV**Del trámite****Sección Primera****Disposiciones generales**

Artículo 36. Regla general sobre el trámite. La Presidenta o Presidente, con auxilio de la persona secretaria de acuerdos, proveerá el trámite de los asuntos de la competencia del Pleno Regional.

Todos los asuntos de los Plenos Regionales deberán tramitarse de manera electrónica, para lo cual son aplicables las disposiciones Acuerdo 12/2020 sobre expediente electrónico. Las denuncias de contradicción de criterios y los conflictos competenciales que remitan los órganos del Poder Judicial de la Federación o sus integrantes deberán presentarse de manera electrónica, así como cualquier otra promoción ante los Plenos Regionales.

Artículo 37. Trámite inicial y turno electrónico. Recibido un asunto en el Pleno Regional, la Presidenta o Presidente proveerá lo conducente. En el proveído que admita a trámite el asunto, la Presidenta o Presidente turnará electrónicamente el expediente a la Magistrada o Magistrado ponente que corresponda, a través del sistema que determine el Consejo. El turno electrónico tendrá el efecto de determinar a qué Magistrada o Magistrado corresponderá la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Desde ese momento, las tres personas integrantes del Pleno Regional tendrán acceso al expediente electrónico, con el objeto de contar con la posibilidad de estudiar el asunto mientras se integra por la Presidencia y, así, estar en aptitud de elaborar oportunamente la propuesta de resolución que habrá de presentarse a quienes integran el Pleno Regional o de imponerse de las constancias, según sea el caso.

Artículo 38. Turno de asuntos entre las tres personas titulares del Pleno Regional. El turno de los asuntos será equitativo entre las tres personas titulares del Pleno Regional, a través del sistema que determine el Consejo.

Artículo 39. Tramitación electrónica. Recibido algún asunto de la competencia del Pleno Regional, la Presidencia requerirá al órgano u órganos del Poder Judicial de la Federación involucrados para que pongan a disposición del Pleno Regional la consulta del expediente electrónico o carpeta digital a través del Sistema Electrónico del Consejo, a reserva de que se remitan los registros electrónicos o, cuando sea necesario, los autos respectivos al Pleno Regional.

Si quien denuncia una contradicción de criterios es un órgano del Poder Judicial de la Federación, o en el caso de la remisión de conflictos competenciales, el órgano denunciante o promovente pondrá a disposición del Pleno Regional la consulta del expediente electrónico o carpeta digital a través del Sistema Electrónico del CJF.

Artículo 40. Obligación de digitalización de constancias en el expediente electrónico. Para efectos de la tramitación electrónica, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que formen parte de una contradicción de criterios o conflicto competencial deben cerciorarse de que el expediente electrónico se encuentre debidamente digitalizado, incluyendo los tomos de pruebas cuando proceda. Cuando el Pleno Regional estime necesario consultar constancias que no estuvieren digitalizadas, requerirá al órgano correspondiente para que las integre al expediente electrónico y, sólo en casos excepcionales, solicitará su remisión de manera física.

Artículo 41. Confirmación del turno electrónico. Una vez concluida la integración del asunto, se confirmará el turno electrónico a quien hubiese sido designada o designado como ponente.

Artículo 42. Cambios de integración una vez dictada la sentencia. Cuando por cualquier motivo cambiare la integración de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno Regional que hayan dictado una sentencia, antes de que haya podido ser firmada por quienes la hubiesen votado, la sentencia será autorizada válidamente por las Magistradas y Magistrados que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido, salvo que la legislación procesal disponga algo distinto.

Sección Segunda**Particularidades en el trámite de las contradicciones de criterios**

Artículo 43. Información sobre los asuntos en contradicción. Admitida a trámite una contradicción de criterios, se publicarán en el sistema que determine el Consejo los datos de las ejecutorias en contradicción y de los órganos contendientes; así como el probable punto de contradicción.

Artículo 44. Plazos para formular el proyecto de resolución. Por regla general, los proyectos de resolución deberán formularse dentro de los 30 días hábiles siguientes a que se confirmó el turno electrónico y se remitieron las constancias a la Magistrada o Magistrado ponente.

Excepcionalmente, los proyectos de resolución deberán formularse dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se confirmó el turno electrónico y se remitieron las constancias a la Magistrada o Magistrado ponente en los siguientes casos:

- I. Cuando el tema a resolver implique definir algún criterio relativo a la suspensión en el juicio de amparo.
- II. Cuando el Pleno Regional lo considere necesario, tomando en cuenta:
 - a. Los derechos humanos que pudieran verse afectados, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la demora en su atención; y
 - b. Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

Artículo 45. Posibilidad de presentación de *amicus curiae*. Cualquier persona o institución podrá ofrecer voluntariamente su opinión respecto de alguna contradicción de tesis sujeta al conocimiento de algún Pleno Regional. Dicha opinión podrá presentarse hasta antes de la fecha para la sesión en que se programe la resolución del asunto.

Estas opiniones no son vinculantes ni de estudio obligatorio para el Pleno Regional, por lo que sus argumentos no deben ser abordados o contestados en la resolución que se adopte. Sin embargo, en ésta sí deben enumerarse las opiniones que se hubiesen recibido.

Artículo 46. Plazo para la emisión del engrose, sus características y votos. El engrose de las resoluciones y los votos deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la votación del asunto. Si en la contradicción de criterios se establece jurisprudencia, en el engrose solo debe expresarse el sentido en que ésta se orienta, pues para la emisión de la tesis se seguirá el trámite previsto en el Acuerdo General Número 17/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como las reglas previstas en el Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de 2021 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases o en la normatividad que, en su caso, emita la Suprema Corte.

Sección Tercera

Particularidades en el trámite del Pleno Regional Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Artículo 47. Aviso a las y los integrantes de la recepción de un asunto. Recibido un asunto de la competencia del Pleno, la Presidencia dará aviso a las presidencias de los Tribunales de la materia. En caso de que se admita, se procederá en términos de lo dispuesto en este Acuerdo para su turno electrónico, integración, discusión y resolución.

Artículo 48. Integración. En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes, el Pleno se integrará por la persona Presidenta sustituta que presida el correspondiente órgano jurisdiccional.

TÍTULO IV

De la sustitución de sus titulares y de las vacaciones

Capítulo I

De la sustitución de sus titulares

Artículo 49. Generalidades en las sustituciones. En las sustituciones de las Magistradas y Magistrados se atenderán las políticas de adscripciones y de prevención, combate y eliminación del nepotismo previstas en la LOPJF, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y los Acuerdos Generales del CJF.

Artículo 50. Ausencia de las Magistradas o Magistrados. Cuando una Magistrada o Magistrado falte al despacho del Pleno Regional, una persona secretaria practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite, designada en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberá darse aviso a la Secretaría Ejecutiva de esta circunstancia para que, de ser el caso, se proponga a los órganos competentes del CJF la viabilidad y pertinencia de la designación de otra persona titular, en los términos en que proceda.

Artículo 51. Suplencia en caso de impedimento. Cuando una Magistrada o Magistrado de algún Pleno de la Región Centro-Norte estuviera impedido legalmente para conocer de un asunto, será suplido por una Magistrada o Magistrado del Pleno de la Región Centro-Sur, y viceversa. La Presidenta o Presidente hará la situación del conocimiento del Pleno Regional correspondiente, y de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que los órganos competentes del CJF designen a la Magistrada o Magistrado suplente, que preferentemente integre algún Pleno de la misma especialidad.

Artículo 52. Elaboración del proyecto de resolución en caso de impedimento. En el caso de impedimento de una Magistrada o Magistrado, el correspondiente proyecto de resolución será elaborado por una persona secretaria adscrita a alguna de las otras dos ponencias.

Artículo 53. Impedimento de dos o más de las y los Magistrados. Cuando el impedimento afecte a dos o más de las y los Magistrados de algún Pleno de la Región Centro-Norte, conocerá del asunto el Pleno de la misma especialidad de la Región Centro-Sur, y viceversa.

Capítulo II

De las vacaciones

Artículo 54. Periodos vacacionales. Las Magistradas, Magistrados y la totalidad del personal de los Plenos Regionales podrán gozar de los dos periodos vacacionales a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica, durante la segunda quincena de los meses de julio y diciembre de cada año. Las y los titulares formularán la solicitud correspondiente de vacaciones a la Comisión de Carrera, en el plazo que ésta señale para ello.

Artículo 55. Cualquier cuestión no prevista en relación con los periodos vacacionales, será resuelta por la Comisión de Carrera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo Segundo. Se adicionan el artículo 150 Bis y un Capítulo Sexto al Título Tercero y los artículos 173 Tricies a 173 Septicies y se adicionan tres tablas al anexo del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

Artículo 150 Bis. En caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal así lo determinen, estos libros serán aplicables también a los Plenos Regionales.

CAPÍTULO SEXTO

LIBROS PARA LOS PLENOS REGIONALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 173 Tricies. Los libros de control obligatorios para los Plenos Regionales son los siguientes:

- I. Libro uno: Registro de contradicciones de criterios;
- II. Libro dos: Registro de conflictos competenciales; y
- III. Libro tres: Registro de solicitudes de declaratoria general de inconstitucionalidad.

SECCIÓN PRIMERA

LIBRO UNO DE CONTRADICCIONES DE CRITERIOS

Artículo 173 Untricies. El libro uno constará de apartados con los rubros siguientes: Número de expediente, Fecha de ingreso, Materia, Criterios en contradicción, Denunciante, Tema, Fecha de Turno, Fecha de Lista, Tipo y fecha de la sesión, Fecha y sentido de la resolución, Votación, Fecha de engrose, Fecha de envío a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fecha de publicación por medio electrónico, Fecha de publicación en el medio oficial del Semanario Judicial de la Federación, Archivo y Observaciones.

Artículo 173 Duotricies. Los apartados se utilizarán en la forma que se describe:

- I. **Número de expediente.** En este apartado se registrarán con numeración progresiva y ascendente, las denuncias de contradicción presentadas a los Plenos Regionales. Dicha numeración se reiniciará cada año;
- II. **Fecha de ingreso.** En este apartado se registrará la fecha en que se recibió o abrió de oficio la denuncia de contradicción en el Pleno Regional;
- III. **Materia.** En este apartado se registrará la materia a la cual corresponda el asunto, asentando las expresiones "penal", "civil", "administrativa", "trabajo" o "común", según corresponda;
- IV. **Criterios en contradicción.** En este apartado se registrarán los criterios en contradicción. Se deberá asentar, en su caso, la clave de la tesis asignada para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, los números de expedientes de los cuales se originó el criterio y la denominación de los tribunales contendientes;
- V. **Denunciante.** En este apartado se registrará el nombre o denominación del denunciante;
- VI. **Tema.** En este apartado se registrará en forma breve el tema de los criterios en contradicción;
- VII. **Fecha de Turno.** En este apartado se registrarán:
 - a. La fecha en que se turne electrónicamente el expediente y el nombre del magistrado ponente; y
 - b. La fecha de confirmación del turno.

- VIII. Fecha de Lista.** En este apartado se registrará la fecha en que el asunto se liste para sesión;
- IX. Tipo y fecha de la sesión.** En este apartado se registrará si la sesión es ordinaria o extraordinaria y la fecha de su celebración;
- X. Fecha y sentido de la resolución.** En este apartado se registrará la fecha y el sentido de la resolución que se pronuncie, así mismo se incluirán las expresiones: “procedente”, “improcedente”, “incompetencia”, “sin materia” e “inexistente”, según corresponda;
- XI. Votación.** En este apartado se registrará el tipo de votación de cada uno de los participantes en la sesión;
- XII. Fecha de engrose.** En este apartado se registrará la fecha del engrose;
- XIII. Fecha de envío a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En este apartado se registrará la fecha en que se realice el envío de la jurisprudencia o criterio sustentado;
- XIV. Fecha de publicación por medio electrónico.** En este apartado se registrará la fecha y hora en la que se incorpora al portal del Sistema Electrónico del CJF la resolución y jurisprudencia o criterio sustentado;
- XV. Fecha de Publicación en el medio oficial del Semanario Judicial de la Federación.** En este apartado se registrará la fecha de la publicación de la jurisprudencia o criterio sustentado en el medio oficial del Semanario Judicial de la Federación;
- XVI. Archivo.** En este apartado se registrará la fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo; y
- XVII. Observaciones.** En este apartado se registrará cualquier otro dato que, sin estar contenido en los apartados anteriores, resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número cincuenta y ocho del anexo de este Acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA

LIBRO DOS DE CONFLICTOS COMPETENCIALES

Artículo 173 Tertricies. El libro dos constará de apartados con los rubros siguientes: Número de expediente, Fecha de ingreso, Materia, Tribunal Colegiado remitente, Expediente de origen, Órganos contendientes, Fecha de Turno, Fecha de Lista, Tipo y fecha de la sesión, Fecha y sentido de la resolución, Votación, Fecha de engrose, Archivo y Observaciones.

Artículo 173 Quaterticies. Los apartados se utilizarán en la forma que se describe a continuación:

- I. Número de expediente.** En este apartado se registrarán, con numeración progresiva y ascendente, la solicitud de sustitución de jurisprudencia presentada en el Pleno Regional. Dicha numeración se reiniciará cada año;
- II. Fecha de ingreso.** En este apartado se registrará la fecha en que se recibió el conflicto competencial en el Pleno Regional;
- III. Materia.** En este apartado se registrará la materia a la cual corresponda el asunto, asentando las expresiones “penal”, “civil”, “administrativa”, “trabajo” o “común”, según corresponda;
- IV. Tribunal Colegiado remitente.** En este apartado se registrará la denominación del órgano que hubiese remitido las actuaciones para tramitar el conflicto;
- V. Expediente de origen:** En este apartado se registrará el número del expediente que corresponda a aquél en el cual se hubiese planteado el conflicto competencial;
- VI. Órganos contendientes.** En este apartado se registrará la denominación de los órganos que intervengan en el conflicto competencial;
- VII. Fecha de Turno.** En este apartado se registrará la fecha en que se turne el expediente y el nombre del magistrado ponente;
- VIII. Fecha de Lista.** En este apartado se registrará la fecha en que el asunto se liste para sesión;
- IX. Tipo y fecha de la sesión.** En este apartado se registrará si la sesión es ordinaria o extraordinaria y la fecha de su celebración;
- X. Fecha y sentido de la resolución.** En este apartado se registrará la fecha de resolución y el sentido de la resolución que se pronuncie, así como la denominación del órgano jurisdiccional al que se hubiese declarado competente para conocer del asunto, además se incluirán las expresiones “competente el requerido”, “competente el requirente”, “competente otro órgano diferente”, “no existe conflicto”, según corresponda;

- XI. Votación.** En este apartado se registrará el tipo de votación de cada uno de los participantes en la sesión;
- XII. Fecha de engrose.** En este apartado se registrará la fecha del engrose;
- XIII. Archivo.** En este apartado se registrará la fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo; y
- XIV. Observaciones.** En este apartado se registrará cualquier otro dato que, sin estar contenido en los apartados anteriores, resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número cincuenta y nueve del anexo de este Acuerdo.

SECCIÓN TERCERA

LIBRO TRES DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 173 Quintricies. El libro tres constará de apartados con los rubros siguientes: Número de expediente, Fecha de ingreso, Materia, Tribunal Colegiado remitente, Número de jurisprudencia, Rubro de la jurisprudencia, Norma materia de la inconstitucionalidad, Fecha de Turno, Fecha de Lista, Tipo y fecha de la sesión, Fecha y sentido de la resolución, Votación, Fecha de engrose, Fecha de envío a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fecha y sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Archivo y Observaciones.

Artículo 173 Sextricies. Los apartados se utilizarán en la forma que se describe a continuación:

- I. Número de expediente.** En este apartado se registrarán, con numeración progresiva y ascendente, la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad en el Pleno Regional. Dicha numeración se reiniciará cada año;
- II. Fecha de ingreso.** En este apartado se registrará la fecha en que se recibió o abrió de oficio la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad en el Pleno Regional;
- III. Materia.** En este apartado se registrará la materia a la cual corresponda el asunto, asentando las expresiones “penal”, “civil”, “administrativa”, “trabajo” o “común”, según corresponda;
- IV. Tribunal Colegiado remitente.** En este apartado se registrará el nombre tribunal que remite la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad;
- V. Número de jurisprudencia.** En este apartado se registrará el número de la jurisprudencia relacionada con la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad;
- VI. Rubro de la jurisprudencia.** En este apartado se registrará el rubro de la jurisprudencia relacionada con solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad;
- VII. Norma materia de la inconstitucionalidad.** En este apartado se registrará la norma, ley, reglamento, tratado, etcétera, materia de la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad
- VIII. Fecha de Turno.** En este apartado se registrará la fecha en que se turne el expediente y el nombre del magistrado ponente;
- IX. Fecha de Lista.** En este apartado se registrará la fecha en que el asunto se liste para sesión;
- X. Tipo y fecha de la sesión.** En este apartado se registrará si la sesión es ordinaria o extraordinaria y la fecha de su celebración;
- XI. Fecha y sentido de la resolución.** En este apartado se registrará la fecha de resolución y el sentido de la resolución que se pronuncie, así mismo se incluirán las expresiones: “procedente”, “improcedente”, “incompetencia”, “sin materia”, según corresponda;
- XII. Votación.** En este apartado se registrará el tipo de votación de cada uno de los participantes en la sesión;
- XIII. Fecha de engrose.** En este apartado se registrará la fecha del engrose;
- XIV. Fecha de envío a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En este apartado se registrará la fecha en que se realice el envío de la solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad;
- XV. Fecha y sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En este apartado se registrará la fecha de resolución y el sentido de la resolución que pronuncie la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo se incluirán las expresiones: “procedente”, “improcedente”, “incompetencia”, “sin materia”, según corresponda;
- XVI. Archivo.** En este apartado se registrará la fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo; y
- XVII. Observaciones.** En este apartado se registrará cualquier otro dato que, sin estar contenido en los apartados anteriores, resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número sesenta del anexo de este Acuerdo.

ANEXO...

TABLA 58.

NÚMERO DE E X P E D I E N T E	FECHA DE I N G R E S O	M A T E R I A	CRITERIOS EN CONTRADICCIÓN	D E N U N C I A N T E	T E M A	FECHA DE T U R N O	FECHA DE L I S T A	TIPO Y FECHA DE LA S E S I O N	FECHA Y SENTIDO DE LA R E S O L U C I O N	V O T A C I O N	FECHA DE E N G R O S E	FECHA DE E N V I O A L A S U P R E M A C O R T E D E J U S T I C I A D E L A N A C I O N	FECHA DE P U B L I C A C I O N P O R M E D I O E L E C T R O N I C O	FECHA DE P U B L I C A C I O N E N E L M E D I O O F I C I A L D E L S E M A N A R I O J U D I C I A L D E L A F E D E R A C I O N	O B S E R V A C I O N E S
---	--	---------------------------------	-------------------------------	---	------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--	---	--------------------------------------	---	--	--	---	---

TABLA 59.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE I N G R E S O	MATERIA	TRIBUNAL COLEGIADO REMITENTE	EXPEDIENTE DE ORIGEN	ÓRGANOS CONTENDIENTES	FECHA DE T U R N O	FECHA DE L I S T A	TIPO Y FECHA DE LA S E S I O N	FECHA Y SENTIDO DE LA R E S O L U C I O N	V O T A C I O N	A R C H I V O	O B S E R V A C I O N E S
----------------------	--	---------	------------------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--	---	--------------------------------------	---------------------------------	---

TABLA 60.

NÚMERO DE E X P E D I E N T E	F E C H A D E I N G R E S O	M A T E R I A	TRIBUNAL COLEGIADO REMITENTE	NÚMERO DE J U R I S P R U D E N C I A	RUBRO DE LA J U R I S P R U D E N C I A	NORMA MATERIA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD	F E C H A D E T U R N O	F E C H A D E L I S T A	TIPO Y FECHA DE LA S E S I O N	FECHA Y SENTIDO DE LA R E S O L U C I O N	V O T A C I O N	F E C H A D E E N G R O S E	FECHA DE E N V I O A L A S U P R E M A C O R T E D E J U S T I C I A D E L A N A C I O N	FECHA Y SENTIDO DE LA R E S O L U C I O N D E L A S U P R E M A C O R T E D E J U S T I C I A D E L A N A C I O N	A R C H I V O	O B S E R V A C I O N E S
---	--	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	---	---------------------------------	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

SEGUNDO. Para cada Pleno Regional, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal disponga en los respectivos acuerdos generales para el inicio de sus funciones.

Los acuerdos generales de inicio de funciones de los Plenos Regionales deberán contener, entre otras disposiciones:

- I. La denominación del órgano jurisdiccional;
- II. El domicilio del órgano jurisdiccional;
- III. La fecha de inicio de funciones del órgano jurisdiccional;
- IV. La jurisdicción territorial y la especialización por materia del órgano jurisdiccional;
- V. El envío de los asuntos pendientes de resolver por los Plenos de Circuito; y

- VI.** Los demás aspectos necesarios para la operación del Pleno Regional que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. En la fecha en que estén en funciones los ocho Plenos Regionales, se abrogan los Acuerdos Generales 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito y 25/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la implementación de libros electrónicos de registro para Plenos de Circuito.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos someterá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los acuerdos generales de creación de los Plenos Regionales o de cualquier otra medida necesaria para su instrumentación.

SEXTO. Los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán aplicables a los Plenos Regionales en lo no previsto por éste, siempre y cuando no se opongan al mismo. Las referencias que se hagan en otros acuerdos generales a los Plenos de Circuito se entenderán hechas a los Plenos Regionales.

SÉPTIMO. Las Magistradas y Magistrados que se designen para formar parte de la primera integración de cada Pleno Regional durarán en su encargo, respectivamente, uno, dos y tres años, para lograr un reemplazo escalonado. En la designación que se formule de cada Magistrada o Magistrado se indicará la duración de su nombramiento, sin perjuicio de que a su término pueda ser designada o designado por un nuevo periodo de tres años.

OCTAVO. Hasta en tanto se emitan las listas de personas habilitadas para desempeñar funciones de titulares a que se refiere el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, las Magistradas y Magistrados podrán ser sustituidos para la atención de asuntos urgentes y de trámite por personas secretarías pertenecientes al Pleno Regional al que estén adscritas o adscritos.

NOVENO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para su implementación.

La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los Plenos Regionales de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones. En especial: **(i)** se dotará a los Plenos Regionales el equipo informático necesario para registrar las sesiones o audiencias; y **(ii)** se realizarán las modificaciones necesarias a los espacios físicos que los albergarán.

DÉCIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información; y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción, registro y turno de los asuntos y promociones que se presenten en la oficialía de partes del Pleno Regional o a cualquier otro sistema que sea necesario ajustar para instrumentar el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La Visitaduría Judicial ajustará los formatos de informes y actas de visita para la práctica de las inspecciones, en los que se refleje la nueva composición de los Plenos Regionales. Por su parte, la Dirección General de Estadística Judicial generará indicadores estadísticos que reflejen adecuadamente las cargas de trabajo de los referidos órganos y la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia propondrá a la Comisión de Vigilancia indicadores de productividad.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 67/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 105/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 105/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN DURANGO, DURANGO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones de dos tribunales colegiados de circuito del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 15 de enero de 2023.

Artículo 2. A partir del 2 de enero de 2023, todos los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, se distribuirán de manera equitativa entre el Primer y Segundo Tribunales Colegiados a los que presta servicio, para el efecto de que los órganos que concluirán funciones resuelvan, en la medida de lo posible, los asuntos que se encuentren pendientes y preparen la entrega de todos su expedientes, documentos, valores, mobiliario y equipo.

Artículo 3. La persona Presidenta o Presidente de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos de su competencia, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. Asimismo, elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, entregando un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial, otro lo enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio para su distribución equitativa y turno entre los dos Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito en funciones y otro tanto al Tribunal Colegiado al que corresponda el conocimiento de los asuntos.

Los libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Administración Regional, los cuales conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario. Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 4. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros) y el mobiliario de cada Tribunal Colegiado se entregarán a la Administración Regional correspondiente, en tanto que el equipo informático quedará en custodia de la Dirección General de Tecnologías de la Información. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 5. A más tardar el 6 de enero de 2023, los Tribunales Colegiados de Circuito que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo, a fin de que los turne de forma equitativa entre los Tribunales Colegiados que continuarán en funciones.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Tribunal Colegiado de Circuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. Los Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito que continúen en funciones, recibirán los asuntos, valores, garantías, objetos y otros, procedentes de los Tribunales Colegiados que concluyen funciones. Asimismo, continuarán con el trámite de los expedientes hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo y los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente que corresponda, con excepción a los relativos al archivo definitivo, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en los Tribunales Colegiados que concluyen funciones y que éstos derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados de que se trata, que se relacionen con algún asunto de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, la que los turnará mediante el sistema informático a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

La persona titular del Tribunal Colegiado al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita el expediente correspondiente; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXV, número 1 del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXIV. ...

XXV. ...

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Durango.

2. a 3. ...

XXVI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al destino del mobiliario, equipo y demás insumos.

CUARTO. Se abrogan los Acuerdos Generales 20/2017 y 9/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados del Vigésimoquinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, respectivamente.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 105/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer y Cuarto tribunales colegiados del vigésimoquinto circuito, con residencia en Durango, Durango; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 106/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 106/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; Y QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como las regiones en las cuales ejercerán jurisdicción los Plenos Regionales;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando para su establecimiento la agrupación de circuitos, según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 9 de noviembre de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales; así como el Acuerdo General 67/2022, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 14 de diciembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la conclusión de funciones del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, concluye funciones a las veinticuatro horas del 15 de enero de 2023.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Circuito que concluyen funciones procurará egresar los asuntos que tengan pendientes de resolución antes de la fecha señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo. En caso de que ello no sea posible, los asuntos pendientes de resolución serán distribuidos conforme a la propuesta que formule la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con base en las cargas de trabajo en los órganos.

Artículo 3. La persona Presidenta del Tribunal Colegiados de Circuito auxiliar que concluye funciones, designará a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos pendientes de resolución, que se enumerarán de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad. De igual forma, en su caso, deberán describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregarán un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial, otro lo enviará a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 4. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 5. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, un día antes de la fecha de conclusión de actividades. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, las persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar deberán cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

Artículo 6. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se reforma el numeral QUINTO, número 2 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO. ...

1. ...

2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

3. a 11. ...

...”

Artículo 8. Se reforman el numeral PRIMERO, primer párrafo y el numeral CUARTO, y se deroga la fracción III del numeral PRIMERO, del Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. Se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, conformado por dos tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; su domicilio será el ubicado en avenida Osa Menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

...

I. a II. ...

III. (Se deroga).

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN. La oficina de correspondencia común se denomina Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, la cual presta servicio a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 106/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tercer tribunal colegiado de Circuito del centro auxiliar de la segunda región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 107/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 107/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO; Y AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 15 de enero de 2023.

Artículo 2. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones designarán a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de asuntos en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, por ejemplo, si se encuentran en trámite, sub judice, si se trata de alguna causa suspensa, si se trata de la fase de ejecución de pena o si es parte del archivo, entre otras cuestiones. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, y otro al Juzgado de Distrito al que corresponda su conocimiento.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, remitiendo un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 3. Del 4 al 6 de enero de 2023, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los distribuya de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito que los atenderán.

Artículo 4. Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común señalada, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos establecida por los Juzgados que se extinguen, para lo cual atenderán de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos de que se trate, el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Los Juzgados que concluyen funciones darán el trámite correspondiente a los procesos penales con resolución urgente, para posteriormente remitirlos a los Juzgados de Distrito que corresponda en términos de este Acuerdo, dando aviso de ello a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

La referida Oficina de Correspondencia Común informará el 11 de enero de 2023 a los Juzgados que concluyen funciones a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto en trámite, lo cual deberán hacer a más tardar el 15 de enero de 2023.

Artículo 6. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, elaborará una relación de los asuntos en trámite y las causas suspensas, en la que conste su origen y destino, que enviará, a más tardar el 15 de enero de 2023, a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión del índice de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones.

Artículo 7. El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión.

Artículo 8. Los libros de gobierno físicos y demás libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Administración Regional, los cuales conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario.

Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional que concluye funciones, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 9. La documentación administrativa del órgano jurisdiccional (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros) y el mobiliario del Juzgado se entregará a la Administración Regional, en tanto que el equipo informático quedará en custodia de la Dirección General de Tecnologías de la Información. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 10. La entrega-recepción de los expedientes, documentos, libros de control, valores, garantías, mobiliario, equipo y demás, concluirá, a más tardar, el 15 de enero de 2023.

Artículo 11. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, concluye funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana. La Dirección General de Gestión Judicial determinará lo relativo al destino del personal, documentación y archivo de la citada oficina, cuya jefa o jefe levantará un acta con motivo de su conclusión, remitiéndola a la citada Dirección General para su archivo y efectos conducentes. El mobiliario y equipo informático quedará en resguardo de la Administración Regional y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, según corresponda, las que determinarán su destino.

Artículo 12. A partir del 16 de enero de 2023 los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana	Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Artículo 13. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y tendrán competencia mixta, conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 14. A partir del 16 de enero de 2023, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, la cual brindará servicio a los ahora denominados Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la misma ciudad.

Artículo 15. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en la entidad federativa a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 16. El 16 de enero de 2023 las personas titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, con asistencia de una secretaria o secretario, asentarán en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia y continuarán actuando en los mismos, e iniciarán el inicio de registro de los nuevos asuntos de procesos penales federales que les sean turnados en los libros correspondientes.

Artículo 17. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 16 al 23 de enero de 2023	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 23 al 30 de enero de 2023	Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 30 de enero al 6 de febrero de 2023	Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 6 al 13 de febrero de 2023	Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 13 al 20 de febrero de 2023	Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 20 al 27 de febrero de 2023	Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 27 de febrero al 6 de marzo de 2023	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Del 6 al 13 de marzo de 2023	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las 8 horas con 30 minutos del lunes y concluirán a las 8 horas con 29 minutos del lunes siguiente.

Artículo 18. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, recibirá los asuntos, valores, garantías, objetos y otros, procedentes de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, que concluyen funciones. Asimismo, continuarán con el trámite de los expedientes hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo y los registrarán en sus libros de control respectivos con el número subsecuente que corresponda, con excepción de los relativos al archivo definitivo, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se les asignó originalmente en los Juzgados de Distrito que concluyen funciones y que éstos derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo.

Los Juzgados de Distrito deben recibir y resguardar los asuntos de archivo definitivo recibidos de los órganos que concluyeron funciones, para su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación, sin registro en el índice de su órgano. Los asuntos concluidos y que se encuentren en archivo definitivo sólo deben registrarse en los listados correspondientes.

Artículo 19. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

La persona titular del Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 20. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y Creación de Nuevos Órganos y la Dirección General de Gestión Judicial llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, ambas en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y los Juzgados de Distrito a los que les prestan servicio, colocarán avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que da servicio a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 107/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de procesos penales federales en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y al cambio de denominación y ampliación de competencia de los juzgados de Distrito en materia de amparo y juicios federales en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 111/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán, y que reforma y deroga diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 111/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN, MICHOACÁN, Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracciones III, V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos de los asuntos en materia mercantil, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 20 de abril de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia; y

SEXTO. Para la instalación del Juzgado de Distrito de nueva creación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 14 de diciembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán, concluye funciones a las veinticuatro horas del 15 de enero de 2023.

Artículo 2. El Juzgado de Distrito que concluye funciones procurará egresar los asuntos que tenga pendientes de resolución antes de la fecha señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo. En caso de que ello no sea posible, los asuntos pendientes de resolución serán distribuidos entre los demás Juzgados de Distrito de los Centros Auxiliares Regionales que continúen en funciones, de conformidad con lo informado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con base en las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. La persona titular del órgano jurisdiccional que concluye funciones designará a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos pendientes de resolución, que se enumerarán de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad. De igual forma, en su caso, deberá describir los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial, y otro lo enviará a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, en la que conste la distribución de los asuntos pendientes, si los hubiere.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 4. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 5. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, un día antes de la fecha de conclusión de actividades. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, la persona titular del Juzgado de Distrito Auxiliar deberá cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

Artículo 6. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se reforma el numeral QUINTO, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO. ...

1. a 2. ...

3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región se integrará por un juzgado de Distrito Auxiliar con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

4. a 11. ...

...”

Artículo 8. Se reforma el numeral PRIMERO, párrafos primero y segundo, y se deroga la fracción III, del Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“**PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.** El Centro Auxiliar de la Tercera Región está conformado por el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

El Juzgado de Distrito antes mencionado tendrá jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

I. a II. ...

III. (Derogado).”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 111/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado sexto de Distrito del centro auxiliar de la tercera región, con residencia en Uruapan, Michoacán, y que reforma y deroga diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 113/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 113/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y; en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 14 de diciembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, concluye funciones a las veinticuatro horas del 15 de enero de 2023.

Artículo 2. La persona Presidenta del Tribunal Colegiado de Circuito auxiliar que concluye funciones, designará a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos pendientes de resolución, que se enumerarán de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad. De igual forma, en su caso, deberá describir los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial, y otro lo enviará a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Los referidos documentos se remitirán a las áreas administrativas señaladas, a más tardar, el 15 de enero de 2023.

Artículo 3. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 4. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de enero de 2023. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, la persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar deberá cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

Artículo 5. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se reforma el numeral QUINTO, número 5 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**QUINTO.** ...

1. a 4. ...

5. El Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, se integrará por un tribunal colegiado de Circuito Auxiliar, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, y cinco juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

6. a 11. ...

...”

Artículo 7. Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo, y se deroga el párrafo séptimo del mismo numeral, del Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“**PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.** Se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, conformado por un tribunal colegiado de Circuito Auxiliar, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, y cinco juzgados de distrito auxiliares, con residencia en Culiacán, Sinaloa, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

...

...

...

...

...

(Derogado).

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La plantilla de personal del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur estará adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito a partir del 16 de enero de 2023.

CUARTO. El Tribunal Colegiado de Circuito que concluye funciones, bajo su nueva denominación, mantendrá la competencia necesaria para emitir la resolución correspondiente en los asuntos que tenga pendientes de resolución.

QUINTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 113/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Quinto tribunal colegiado de Circuito del centro auxiliar de la quinta región, con residencia en La Paz, Baja California Sur; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8735 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil setecientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7675 y 10.9100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.47 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG837/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CORTE, LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; LAS CREDENCIALES PARA VOTAR VÁLIDAS Y SU MARCAJE; ASIMISMO, EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023, PARA CUBRIR LA VACANTE DE SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lista Adicional	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNEDA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Datos Acotados.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEFET22-23	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- Renovación de la Cámara de Senadores.** El 1° de julio de 2018, se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores.
- Declaración de validez de la elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

3. **Acuerdos para la organización del PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.** En el marco de la organización del PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, este Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - I. **Lineamientos para la conformación de la LNERE.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1458/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022.
 - II. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1459/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.
 - III. **Marcaje de la Credencial para Votar.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1460/2021, este Consejo General aprobó el lugar de la Credencial para Votar que marcó el instrumento utilizado el día de la jornada electoral de los PEL 2021-2022, así como los procesos electorales extraordinarios que en su caso tuvieron lugar en 2022.
 - IV. **Marco Geográfico Electoral.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1462/2021, el Marco Geográfico Electoral del Estado de Tamaulipas, entre otras entidades federativas, que se utilizó en los PEL 2021-2022.
 - V. **Ampliación de vigencia de la Credencial para Votar.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, aprobó que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2022, fueran utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022.
 - VI. **Validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 27 de abril de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG210/2022, declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores utilizados en las jornadas electorales celebradas el 5 de junio de 2022, con motivo de los PEL 2021-2022.
4. **Toma de protesta como Senador de la República.** El 10 de enero de 2022, el C. Faustino López Vargas tomó protesta como Senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
5. **Jornada electoral del 5 de junio de 2022.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en esa entidad, resultando ganadora la candidatura del C. Américo Villarreal Anaya.
6. **Toma de protesta como Gobernador del Estado de Tamaulipas.** El 1° de octubre de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
7. **Declaración de vacante.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, en razón del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.
8. **Circular del Secretario Ejecutivo del INE.** El 16 de noviembre de 2022, mediante Circular INE/SE/013/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del PEFET22-23 para cubrir la vacante de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el inicio de las actividades para la integración del Plan Integral y Calendario respectivo.
9. **Recomendación de la CNV.** El 18 de noviembre de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV69/NOV/2022, aprobar las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEFET22-23.
10. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría en Tamaulipas.** El día de la fecha, en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la

CPEUM; 24, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafos 1, inciso a), fracciones III y V); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), ñ), gg), hh) y jj); 133, párrafos 1 y 3; 333, párrafos 1 y 4 de la LGIPE; 82; 97; 99; 102, párrafo 4; 105, párrafos 2 y 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g, r), x) y w) del Reglamento Interior del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indican que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad, se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que, para los PEF y PEL corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos Diputaciones de mayoría.

El artículo 77, fracción IV de la CPEUM, dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra, expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la propia CPEUM, en el caso de vacantes de Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 23, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral y, en el caso de vacantes de integrantes del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además, el párrafo 2 de la disposición en cita establece que este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia LGIPE conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), h) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior refiere que, durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de esa DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE advierte que deberán acudir aquellas ciudadanas y ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido, dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que, a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, que devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDE que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de estos, a las MDC en los términos señalados en la propia LGIPE.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, refiere que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la Ley; que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera la misma Ley.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo aludido, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, durante la jornada electoral, las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la MDC, debiendo mostrar su Credencial para Votar o, en su caso, la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con la credencial o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la persona ciudadana aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, la persona Presidenta de la MDC le entregará la o las boletas de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufra, o anote el nombre de la candidatura no registrada por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo tiempo por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente, y procederá a marcar la Credencial para Votar de la persona electora que ha ejercido su derecho de voto.

El artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

Así, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, expone que, para el ejercicio del VMRE, además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán cumplir lo siguiente: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, atribuye que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, afirma que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la ciudadana o del ciudadano -quien deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital- y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

El artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, precisa que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la ciudadana o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas y manifiestan su decisión de votar desde el extranjero.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal, aluden que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Por su parte, el RE, en términos de lo dispuesto por su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDE, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda inscripciones de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.

El artículo 97 del RE, dispone que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propondrán a la CRFE, para que ésta eleve a este Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los PEF y PEL, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 1 del RE, indica que las LNERE para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

En atención a lo establecido en el párrafo 2, del referido artículo, las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1, y 330, párrafo 1, de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

El párrafo 4, del artículo 105, del RE señala que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los PEF y PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales electorales, específicamente la marcadora de credenciales, se encuentran previstas en el Anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y materiales electorales", dentro del apartado B, Materiales Electorales, numeral 1, referente al contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales

Por su parte, los numerales 18 y 19 de los LAMGE, en relación con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, señalan que al INE le corresponde la geografía electoral en los ámbitos federal y local, y que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este Consejo General.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002,¹ en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Motivos para aprobar las disposiciones relativas las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el PEFET22-23.

Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1° de julio de 2018 se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

Posteriormente, el 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales ordinarias en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces Senador con licencia Américo Villarreal Anaya, quien el 1° de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo. El cargo de Senador fue ocupado por el suplente de la fórmula Faustino López Vargas, quien tomó la protesta respectiva; sin embargo, el pasado 8 de octubre de 2022 ocurrió su fallecimiento.

Por su parte, el suplente de la fórmula, C. Faustino López Vargas, tomó protesta como Senador el 10 de enero de 2022; sin embargo, el 8 de octubre del mismo año se suscitó su fallecimiento, quedando de esta manera vacante la Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.

Frente a los hechos ocurridos, el pasado 15 de noviembre, el Senado de la República declaró la vacante correspondiente conforme al artículos 63, párrafo primero de la CPEUM y 16 del Reglamento del Senado.

Mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022 de 24 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General, que la convocatoria para la referida elección extraordinaria estaba próxima a emitirse. Lo anterior se informó al INE para que en el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.

Al respecto, en sesión pública celebrada el día de la fecha, el Senado de la República **aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría para Tamaulipas.**

Bajo ese contexto, esta autoridad electoral tiene la responsabilidad de llevar a cabo de manera oportuna la planeación de todos los actos inherentes a la preparación y organización de ese proceso electoral extraordinario, tanto en el ámbito presupuestal como operativo, al estar dichos elementos directamente relacionados con la finalidad de garantizar su desarrollo, permitir a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a votar, y con ello que el órgano legislativo se encuentre oportuna y debidamente integrado.

En ese sentido, en aras de implementar una adecuada disciplina financiera y gestión operativa que exige que los movimientos y ajustes presupuestales, que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para comenzar con actividades necesarias para la organización del PEFET22-23, se lleven en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines del INE, es que resulta indispensable que este Instituto, a través de sus órganos colegiados incluido este máximo órgano de dirección, realice la previsión y planeación de las actividades a desarrollar en la implementación del proceso electoral de mérito, máxime que se cuenta con un periodo reducido para su ejecución en términos de los plazos previstos en el artículo 77, fracción IV de la CPEUM.

Con ello se busca dotar a las Unidades Responsables del INE de una base que les permita iniciar oportunamente las actividades a realizar por este Instituto para poder desarrollar adecuadamente el proceso electoral específico en los tiempos tan reducidos que prevé la Constitución, así como dotar de legalidad y certeza los actos normativos y administrativos que se deben ir trazando en aras de que se garantice de manera oportuna el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

De esta manera, se estima conveniente aprobar las disposiciones en materia del Registro Federal de Electores, relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el PEFET22-23, de conformidad con los siguientes apartados:

- 1. Corte de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y de la LNERE.** Se estima conveniente que el corte de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y de la LNERE que se utilicen con motivo del PEFET22-23, sea la del 5 de junio de 2022, correspondiente al corte que se utilizó en el PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la elección de Gubernatura, que coincide con el mismo ámbito territorial de la elección de Senaduría.

Lo anterior se propone, toda vez que las Listas Nominales de Electores que fueron utilizadas en la elección local ordinaria del 5 de junio de 2022 en el Estado de Tamaulipas, son resultado de las tareas de actualización y depuración del Padrón Electoral, de los trabajos de credencialización, de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores para Revisión, así como de la revisión por parte de la ciudadanía, que derivó en que este Consejo General lo declarara válido y definitivo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG210/2022, por lo que se cuentan con las condiciones de certeza para que se proponga su uso en la jornada electoral extraordinaria respectiva.

Es importante señalar que, debido a los tiempos reducidos con los que se cuenta para la organización del PEFET22-23, no es posible llevar a cabo las actividades referidas para utilizar un corte de la Lista Nominal de Electores actualizado, por lo que no habría elementos de certeza para su uso en la elección respectiva.

Sin embargo, se debe resaltar que, previo al inicio de los PEL 2021-2022, el INE, a través de la DERFE y sus órganos desconcentrados, realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto nivel de certeza y confiabilidad. Con ello, se puede asegurar que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio en la jornada electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Así, con esta propuesta, se contará con un listado nominal con un alto grado de actualización, tomando en consideración que el pasado 5 de junio de 2022 se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Tamaulipas para la elección local ordinaria de Gubernatura, por lo que únicamente no se incorporarían a las personas que cumplieron su mayoría de edad después de esa fecha.

Además, la presente propuesta permitirá que se desarrollen las actividades institucionales para la organización del PEFET22-23, las cuales corresponden a la selección y capacitación de las personas funcionarias de las MDC, así como el número y ubicación de las casillas a instalar.

De esta manera, la LNEDF que se utilizará para la elección federal extraordinaria de Senaduría del Estado de Tamaulipas contendrá los registros de la LNEDF y de la Lista Adicional, generadas con motivo del PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

También, es de señalar que, en caso de recibir resoluciones del TEPJF de manera posterior al corte de los listados nominales referidos en el párrafo precedente, en las que se determine a las ciudadanas y los ciudadanos que podrán votar en el PEFET22-23, se integrará una nueva Lista Adicional con los registros respectivos.

Luego entonces, es importante mencionar que los trámites de la ciudadanía para la obtención de la Credencial para Votar que se hayan realizado de manera posterior al 6 de junio de 2022, no afectarán la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la elección federal extraordinaria; sin embargo, se actualizará únicamente la fotografía y el número de emisión de la Credencial para Votar, a fin de que haya concordancia entre la Lista Nominal de Electores y la propia credencial que exhiba la ciudadanía al emitir su voto.

Para tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, deviene necesario que la DERFE implemente una estrategia de información para comunicar a las ciudadanas y los ciudadanos sobre su posibilidad de votar en función del trámite que realicen y, para el caso en concreto de los Módulos de Atención Ciudadana, se expongan carteles informativos con la información descrita.

De esta manera, las personas ciudadanas que se encontraban en las Listas Nominales de Electores utilizadas en el PEL 2021-2022 y que posteriormente realizaron sus trámites de actualización al interior del Estado de Tamaulipas o bien, en el área geográfica correspondiente a la elección federal extraordinaria, así como aquéllas que cambiaron su domicilio fuera de dicho territorio, podrán votar en la misma casilla instalada en la jornada electoral del 5 de junio de 2022.

A su vez, las ciudadanas y los ciudadanos que no se encontraban incluidos en las Listas Nominales de Electores de la elección local ordinaria del 5 de junio de 2022, pero que posteriormente realizaron trámites de inscripción, reincorporación o cambio de domicilio hacia el interior de la entidad o área geográfica de la elección extraordinaria, no podrán votar, al no haber sido considerados en esos listados, lo cual les será informado, así como de los derechos que les asiste para recurrir la determinación.

Al respecto, es oportuno mencionar que, conforme a lo referido previamente, las personas ciudadanas inconformes con esa determinación podrán impugnarla ante el TEPJF y, en caso de obtener una resolución favorable, sus registros serán incluidos en la Lista Adicional que se genere con motivo del PEFET22-23. No sobra mencionar que la presente propuesta no conlleva la aplicación de bajas en la Lista Nominal de Electores antes mencionada.

Con base en lo anterior, la **LNEDF** para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, quedará conformada con **2,737,354 registros**, tomando en consideración que se integrarán a la LNEDF para el PEL 2021-2022 los registros que en su momento conformaron la Lista Adicional de ese proceso electoral.

Por su parte, la **LNERE** quedará conformada con **2,481 registros** de ciudadanas y ciudadanos que se inscribieron en la LNERE para votar por la vía postal (725 registros) y electrónica por internet (1,756 registros), respectivamente, para elegir la Gubernatura de Tamaulipas el pasado 5 de junio de 2022.

2. **Plazos para la emisión de la LNEDF.** De conformidad con el artículo 24, párrafo 2 de LGIPE, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Es por ello que, se estima conveniente aprobar los siguientes plazos relacionados con la emisión de la LNEDF para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, con base en que la fecha de esos comicios será el domingo **19 de febrero de 2023**:

- a) La fecha de corte para la actualización de la información de la LNEDF será el **11 de enero de 2023**;
- b) La disposición del insumo de la LNEDF será el **12 de enero de 2023**;
- c) El periodo para la emisión de la LNEDF será **del 30 de enero al 4 de febrero de 2023**, y
- d) La entrega de la LNEDF se realizará **del 6 al 8 de febrero de 2023**.

3. **Forma y contenido de la LNEDF, LNEDA y LNERE.** Resulta pertinente que este Consejo General apruebe la forma y contenido de la LNEDF, la LNEDA -para el caso de que alguna o algunas representaciones partidistas la soliciten- y la LNERE para Escrutinio y Cómputo, con la finalidad de que la DERFE realice las actividades que tiene encomendadas, relativas a la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Por lo tanto, para la definición de la forma y contenido de la LNEDF que se utilizará en la jornada electoral del PEFET22-23, deberán considerarse los elementos previstos en el apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, con las denominaciones siguientes:

- I. "LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023".

II. "LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES CON DATOS ACOTADOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023".

III. "LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023".

"LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023"



**LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES DEFINITIVA
CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL
EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA
19 DE FEBRERO DE 2023**

**ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS
DISTRITO: 05 VICTORIA
MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO
SECCIÓN: 0923
CASILLA: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A-A
TOTAL DE ELECTORES: 560
TANTO: 1**

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria del 19 de febrero de 2023.

Las o los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, el cuadernillo de la Lista Nominal de Electores, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.



28050130923B1AAQ1



“LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES CON DATOS ACOTADOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023”

Para el caso en que los partidos políticos soliciten la LNEDA.



**LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES CON DATOS ACOTADOS
PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA
19 DE FEBRERO DE 2023**

**ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS
DISTRITO: 05 VICTORIA
MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO
SECCIÓN: 0923
CASILLA: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A-A
TOTAL DE ELECTORES: 560
TANTO: 1**

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria del 19 de febrero de 2023.



28050130923A1AA01



SECCIONES	REGISTROS LNEDF	CASILLAS
2,017	2,737,354	4,752

**“LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE
SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023”**



**LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA
19 DE FEBRERO DE 2023**

ENTIDAD:	28 TAMAULIPAS
TOTAL DE ELECTORES:	50
TOTAL DE SOBRES VOTO RECIBIDOS:	20
MESA:	170
NUMERO DE TANTO:	1 DE 2
RANGO ALFABÉTICO:	GOM-GUM

REGISTROS LNERE	MODALIDAD DE VOTO	
	POSTAL	ELECTRÓNICA
2,481	725	1,756

En tal virtud, resulta oportuno aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las especificaciones previstas en el **anexo** del presente acuerdo.

- 4. Credenciales para Votar válidas.** Es importante señalar que, de conformidad con la LGIPE, las Credenciales para Votar tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las personas ciudadanas deberán solicitar una nueva credencial.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, este Consejo General aprobó que las Credenciales para Votar que perderían vigencia el 1° de enero de 2022, fueran utilizadas, entre otras, en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022; además, de que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas credenciales se encontraban en ese supuesto, se excluyeran del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la celebración de las jornadas respectivas.

En ese tenor, toda vez que mediante el presente acuerdo se aprueba que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilice con motivo del PEFET22-23 sea el mismo que se utilizó en los comicios locales del 5 de junio de 2022, se advierte la necesidad de aprobar que las Credenciales para Votar que perdieron su vigencia en el presente año, así como las que perderán su vigencia el 1° de enero de 2023, puedan ser utilizadas en la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, dado a que sus registros ya se encuentran inscritos en dicho listado nominal.

De esta manera, es importante mencionar que esta determinación no implica una ampliación de vigencia en las Credenciales para Votar involucradas, por lo cual, dichas credenciales únicamente se podrían utilizar para emitir el sufragio en la jornada electoral extraordinaria respectiva, más no así, como medio de identificación.

- 5. Marcaje de la Credencial para Votar.** En términos de lo señalado en los apartados de la LGIPE y el RE, referentes a la votación, la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo momento por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en el ejemplar respectivo de la Lista Nominal de Electores, y procederá a marcar la Credencial para Votar de la ciudadana o el ciudadano mediante una marcadora de credenciales, con el objetivo de que las autoridades electorales, las y los contendientes y la propia ciudadanía, tengan la certeza de que ha ejercido su derecho de voto y que éste será contabilizado para los efectos correspondientes.

En cada MDC se contará con una marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1 del RE, los cuales serán aportados por el INE.

Bajo esa lógica, resulta conveniente determinar el lugar de la Credencial para Votar en que se deberá marcar la expresión alusiva a que la persona ciudadana emitió su sufragio en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que, al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección u opción correspondiente.

En este sentido, se estima oportuno que, cuando la persona ciudadana ejerza su derecho al voto en el PEFET22-23, la correspondiente persona funcionaria de la MDC deberá efectuar una marca con el número "23" (veintitrés) en el reverso de la Credencial para Votar, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS.

**MARCAJE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,
19 DE FEBRERO DE 2023**

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	23

- 6. Marco Geográfico Electoral.** La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En ese contexto, es indispensable contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Dicho ello, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por lo anterior, es conveniente aprobar que el Marco Geográfico Electoral que se utilice en el PEFET22-23, sea el mismo que aprobó el propio órgano superior de dirección a través del Acuerdo INE/CG1462/2021, el cual fue utilizado en el PEL 2021-2022 celebrado en el Estado de Tamaulipas, a fin de que haya concordancia con el corte de la Lista Nominal de Electores que se aprueba en el presente instrumento.

Al respecto, es importante señalar que en la conformación del Marco Geográfico Electoral mencionado, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garanticen una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones -en su caso- del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

De esta manera, se puede advertir que el Marco Geográfico Electoral que se propone para el PEFET22-23 cumple con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las autoridades que efectivamente serán las que los representen.

Es conveniente destacar que, en todo momento, se buscó el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

Sentado lo anterior, no es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, a través del Acuerdo INE/CNV69/NOV/2022, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEFET22-23.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, se estima pertinente que este Consejo General apruebe las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores; las Credenciales para Votar válidas y su marcaje; asimismo, el Marco Geográfico Electoral, que se utilizarán en el PEFET22-23, de conformidad con los apartados 1 a 6 del presente considerando, así como el **anexo** que forma parte integral de este documento.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el corte de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023 para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, sea el utilizado en la jornada electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad con el numeral 1 del considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los siguientes plazos relacionados con la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el numeral 2 del considerando tercero del presente acuerdo:

1. La fecha de corte para la actualización de la información de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas será el **11 de enero de 2023**.
2. La disposición del insumo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas será el **12 de enero de 2023**.
3. El periodo para la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas será **del 30 de enero al 4 de febrero de 2023**.
4. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas se realizará **del 6 al 8 de febrero de 2023**.

TERCERO. Se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 3 del considerando tercero de este acuerdo y las especificaciones previstas en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 6 de junio de 2022 y que perderán su vigencia el 1º de enero de 2023, sean utilizadas para ejercer el voto en la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, sin que dichas credenciales sean consideradas vigentes como medio de identificación, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba que, en la jornada electoral extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número "23" (veintitrés), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El marcaje de credencial será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo de elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del considerando tercero del presente acuerdo.

SEXTO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, se integre en términos de lo determinado por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1462/2021, en términos de lo señalado en el numeral 6 del considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Proceso Electoral Federal Extraordinario en el Estado de Tamaulipas 2022-2023

Forma y contenido de las Listas Nominales de Electores
que se utilizarán con motivo de la
jornada electoral extraordinaria
19 de febrero de 2023

Noviembre 2022

1. Presentación



En el marco del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023 en el estado de Tamaulipas, cuya Jornada Electoral tendrá lugar el 19 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), elaborará y entregará a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, las Listas Nominales de Electores que se habrán de utilizar para tal efecto.

En este sentido, se presenta la propuesta de forma y contenido de las referidas Listas Nominales de Electores, elaborada a partir de las especificaciones establecidas en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

2. Aspectos de Forma y Contenido



Aspectos de Forma	Descripción
Tipo de papel	Papel seguridad.
Tipo de impresión	Blanco y negro.
Tipo de acabado	Engrapado.
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	Hasta 32 registros por página y con un máximo de 750 registros por cuadernillo.
Ordenamiento	Entidad, distrito, municipio, sección y casilla.
Apartados	a) Portada. b) Páginas de contenido. c) Hoja para registro de representantes de Partidos Políticos. d) Contraportada. e) Acuse de recibo de devolución ubicado en el reverso de la Contraportada.

2. Aspectos de Forma y Contenido



Portada

1. Logo of the Instituto Nacional Electoral

2. Title of the Election

3. Date of the Election

4. Geo-electoral data of the booklet

5. Number of the booklet

6. QR code

7. Barcode

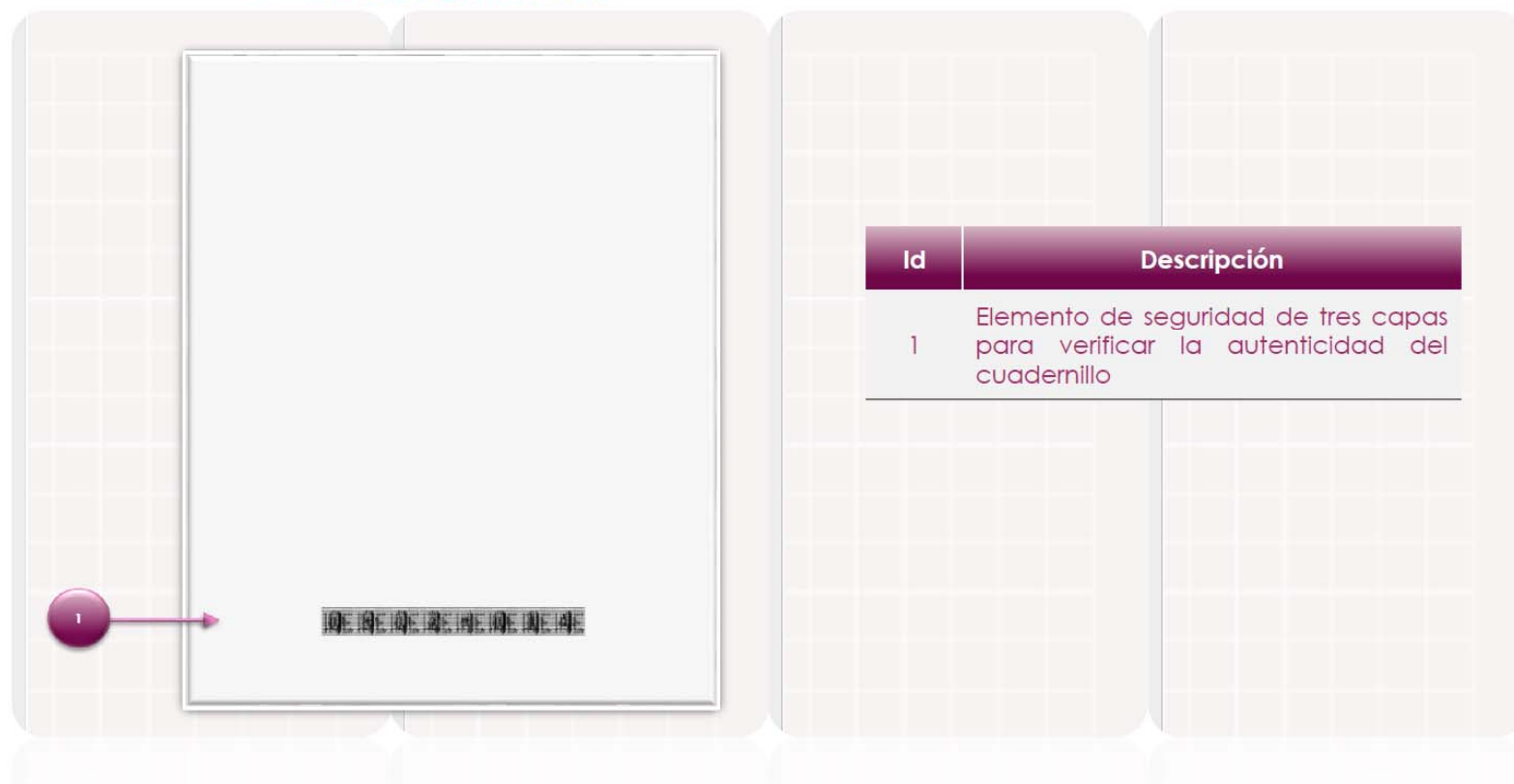
8. Dispositions for the use and handling of the Nominal List of Electors

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Fecha de la Elección
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Número de tanto
6	Código QR
7	Código de barras que integra los datos estadísticos del cuadernillo
8	Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores

2. Aspectos de Forma y Contenido



▪ Reverso de Portada



2. Aspectos de Forma y Contenido

■ Páginas de contenido

Diagrama de una página de contenido de un padrón electoral. La página contiene una cuadrícula de 10 filas y 4 columnas de datos personales. Cada fila comienza con un número de identificación (1-13) y una fotografía de la ciudadana(o). A la derecha de cada fila hay un recuadro para registrar el número de los ciudadanos que votaron en la página. En la parte superior derecha, se encuentran los datos geo-electorales: Entidad (28), Distrito (05), Municipio (002) y Sección (002). En la parte inferior, se encuentra el recuadro para registrar el número de los ciudadanos que votaron en la página (Total de ciudadanos que votaron en esta página) y el recuadro para marcar el voto de la ciudadana(o) (AAA-AAA).

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Datos Geo-electorales del cuadernillo
4	Apellido paterno, materno y nombre(s) de la ciudadana(o)
5	Número de tanto
6	Fotografía de la ciudadana(o)
7	Microimpresión
8	Referencia del apellido paterno del primer y último(a) ciudadano(a) de la página
9	Recuadro para registrar el número de los ciudadanos que votaron en la página
10	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo
11	Recuadro para marcar el voto de la ciudadana(o)
12	Número de emisión de la Credencial para Votar
13	Número consecutivo asignado a la ciudadana(o)

2. Aspectos de Forma y Contenido



■ Hoja para registro de representantes de Partidos Políticos

The image shows a form titled 'INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL' and 'Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria 19 de febrero de 2023'. It includes a table for 'Representantes de Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla' with columns for 'PARTIDO POLÍTICO', 'NOMBRE', and 'VOTO'. A barcode is at the bottom. Numbered callouts point to: 1. INE logo, 2. Title, 3. Geo-electoral data, 4. Representative name, 5. Voting box, 6. Security element, 7. Party name space, 8. Legend.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Datos Geo-electorales del cuadernillo
4	Nombre del representante de Partido Político
5	Recuadro para marcar el voto del Partido Político
6	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo
7	Espacio para registrar el nombre del Partido Político
8	Leyenda de la hoja de Partidos Políticos

2. Aspectos de Forma y Contenido

■ Contraportada

The diagram shows the back cover of the electoral roll with the following elements labeled:

- 1: Logo of the Instituto Nacional Electoral (INE)
- 2: Legend for the return of the electoral roll (Acuse de la Devolución del cuadernillo)
- 3: QR code
- 4: Geo-electoral data of the electoral roll (Datos Geo-electorales del cuadernillo)
- 5: Box for recording the number of citizens who voted (Recuadro para registrar el número de los ciudadanos que votaron)
- 6: Barcode that integrates the statistical data of the electoral roll (Código de barras que integra los datos estadísticos del cuadernillo)
- 7: Security element of three layers to verify the authenticity of the electoral roll (Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo)
- 8: Instructions for the use and handling of the electoral roll (Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores)
- 9: Data of the President of the Mesa Directiva de Casilla (Datos de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla)

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Leyenda de Acuse de la devolución del cuadernillo
3	Código QR
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Recuadro para registrar el número de los ciudadanos que votaron
6	Código de barras que integra los datos estadísticos del cuadernillo
7	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo
8	Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores
9	Datos de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

3. Elementos de seguridad y control



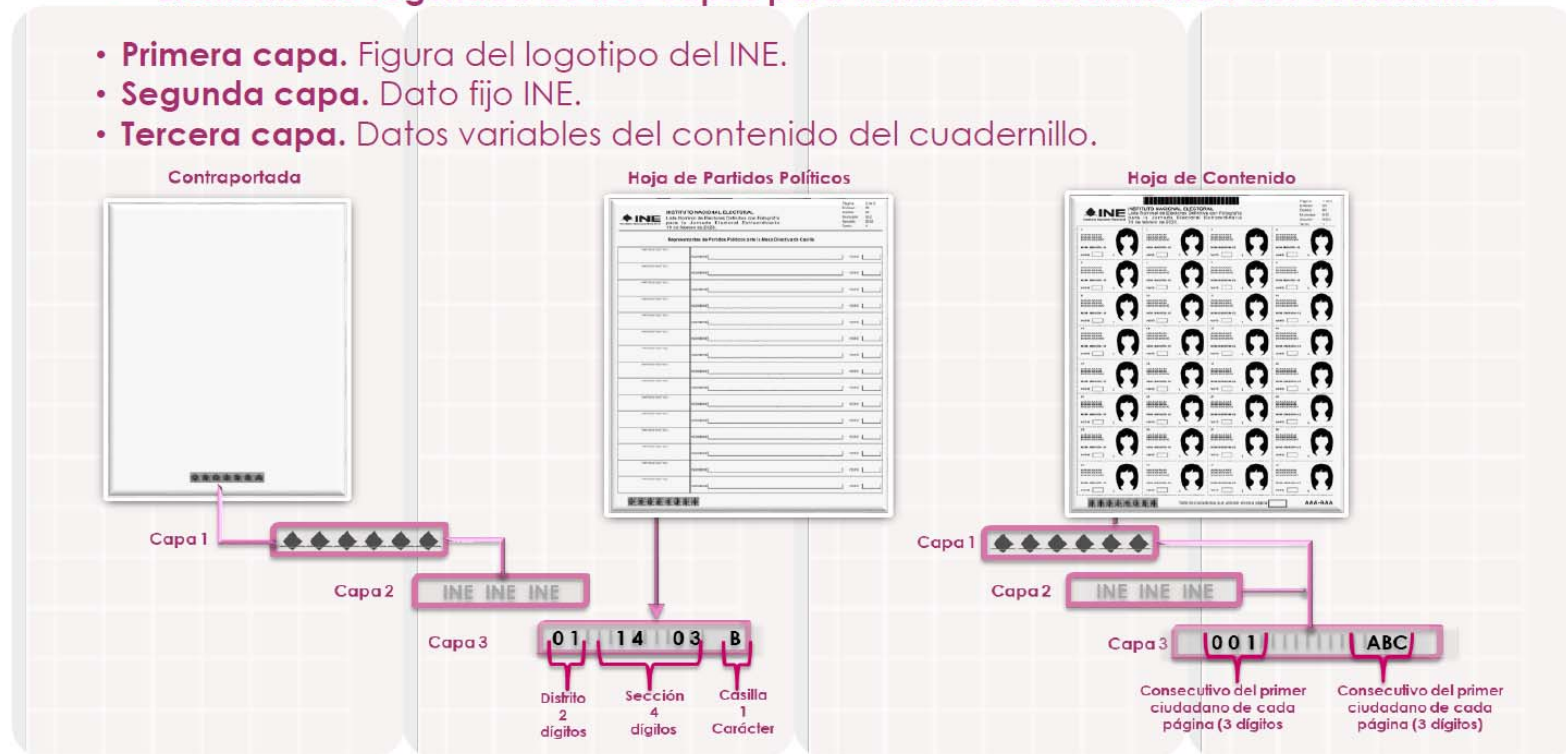
Distribución de elementos de seguridad y control en el cuadernillo

Núm.	Elemento	Portada	Páginas de contenido	Hoja de Partidos Políticos	Contraportada
1	Identificador de número de tanto del cuadernillo	Si	Si	Si	Si
2	Código de barras de identificación del cuadernillo	Si	No	No	Si
3	Código QR	Si	No	No	Si
4	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo	Si (reverso)	Si	Si	Si
5	Microimpresión	No	Si	No	No
6	Código de Verificación de Producción	No	Si	No	No

3. Elementos de seguridad y control

- Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo.

- **Primera capa.** Figura del logotipo del INE.
- **Segunda capa.** Dato fijo INE.
- **Tercera capa.** Datos variables del contenido del cuadernillo.

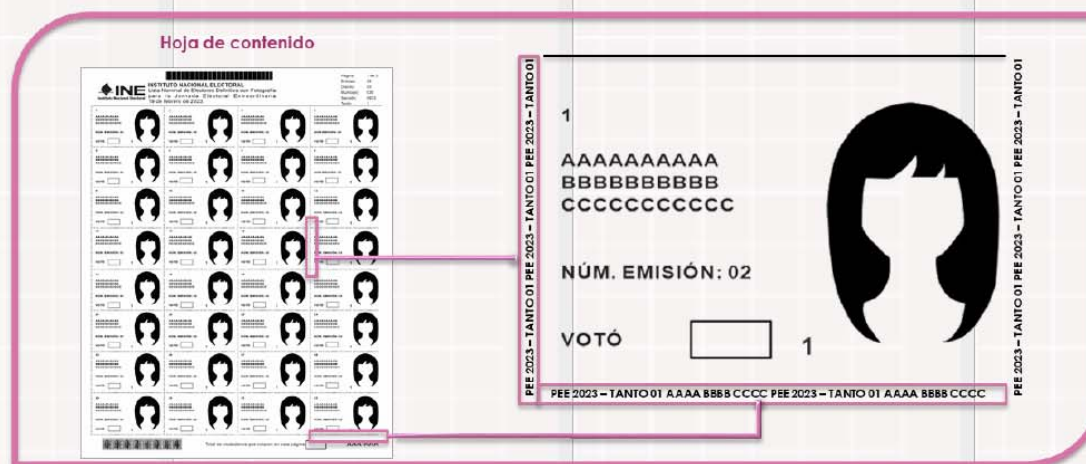


3. Elementos de seguridad y control



▪ Microimpresión.

- **Línea vertical.** Leyenda del tipo de elección e identificador de número de tanto.
- **Línea horizontal.** Leyenda del tipo de elección, identificador de número de tanto y apellido paterno, apellido materno y nombre(s) del(la) ciudadano(a).



3. Elementos de seguridad y control

Identificador de número de tanto.

A través del número de tanto, se establece el control y seguimiento, respecto a la entrega y devolución de los cuadernillos.

Número de tanto

Hoja de portada

Hoja de contenido

Hoja de Partidos Políticos

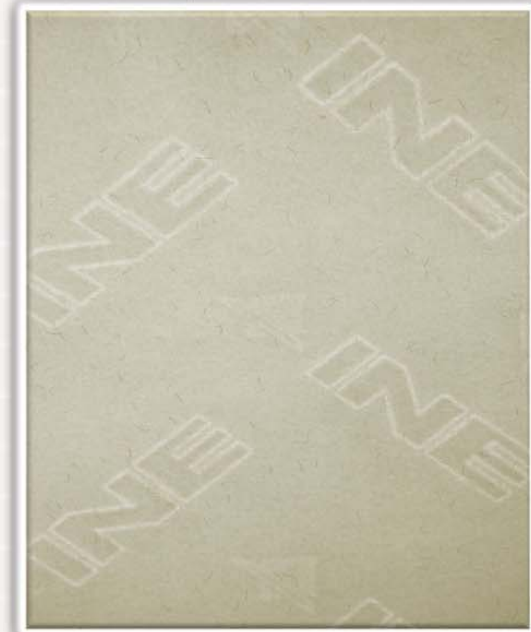
Hoja contraportada

3. Elementos de seguridad y control

▪ Papel Seguridad.

La LNEDF será impresa en papel seguridad, fabricado exclusivamente para uso del Instituto Nacional Electoral, conteniendo las siguientes características:

- ✓ Tamaño carta de 90 gramos.
- ✓ Color marfil.
- ✓ Fibras visibles a simple vista.
- ✓ Incorpora una marca de agua con el logotipo del INE.



Lista Nominal de Electores con Datos Acotados

4. Aspectos de Forma y Contenido



Aspectos de forma	Descripción
Tipo de papel	Papel seguridad
Tipo de impresión	Blanco y negro
Tipo de acabado	Engrapado
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	Hasta 40 registros por página y con un máximo de 750 registros por cuadernillo. (Contendrá el mismo número de registros, con respecto a la LNEDF).
Ordenamiento	Entidad, distrito, municipio, sección y casilla
Apartados	a) Portada b) Páginas de contenido c) Acuse de recibo de devolución ubicado en la página previa de la Contraportada d) Contraportada

4. Aspectos de Forma y Contenido



Portada



INstituto Nacional Electoral

LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON DATOS ACOTADOS
PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA
19 DE FEBRERO DE 2023

ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS
DISTRITO: 05 VICTORIA
MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO
SECCIÓN: 0923
CASILLA: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A-A
TOTAL DE ELECTORES: 560
TANTO: 1

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria del 19 de febrero de 2023.



1

2

3

4

5

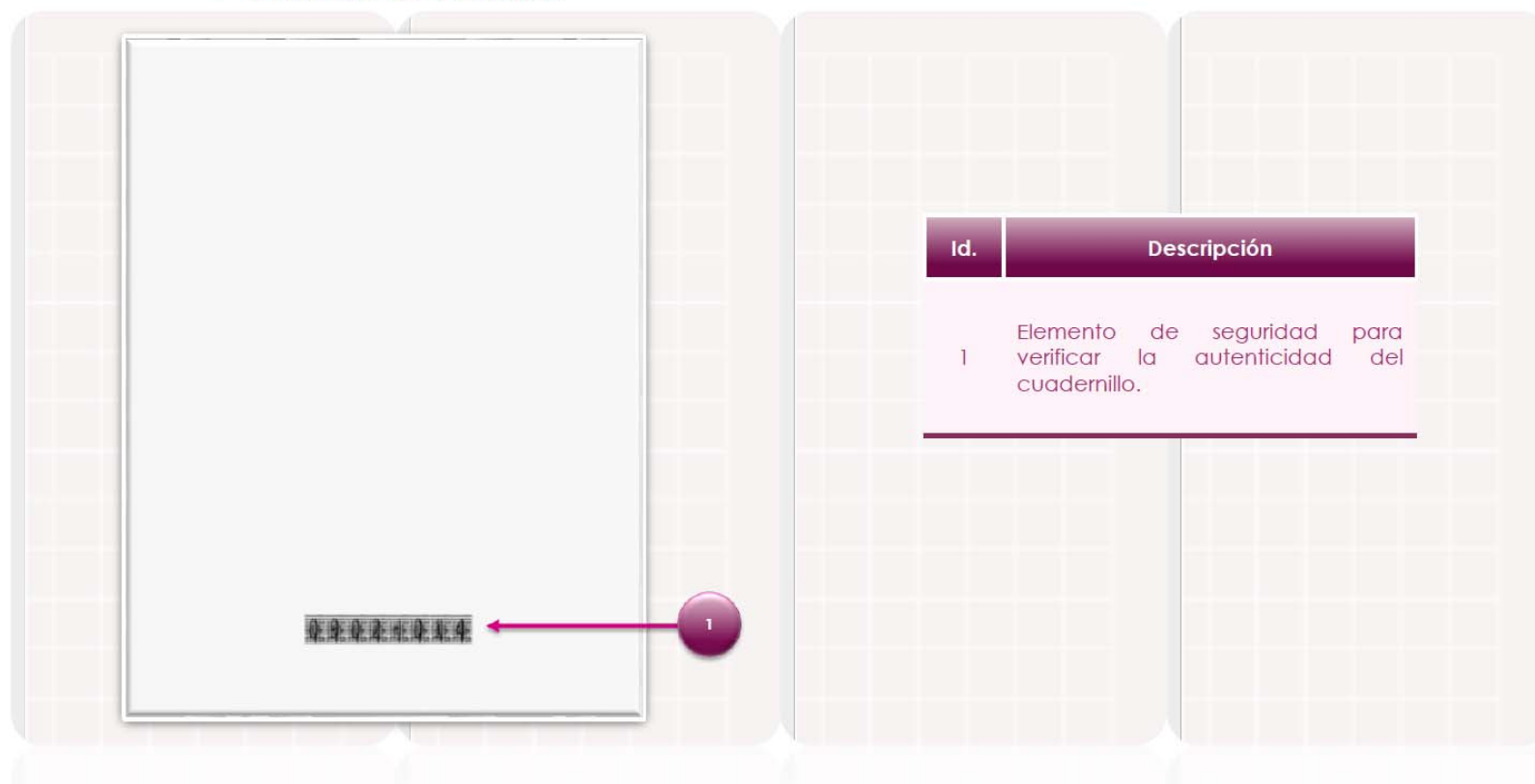
6

7

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Fecha de la Elección
4	Datos Geo-electorales del cuadero
5	Número de tanto
6	Código de barras que integra los datos estadísticos del cuadero
7	Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores

4. Aspectos de Forma y Contenido

▪ Reverso de Portada



4. Aspectos de Forma y Contenido

■ Página de contenido

The diagram shows a ballot page from the Instituto Nacional Electoral (INE) for the 2023 General Election. The page is titled 'INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL' and 'Línea Nacional de Elecciones con Datos Acotados para la Jornada Electoral Extraordinaria 10 de febrero de 2023'. It features a table with columns for 'CÓDIGO', 'NOMBRE', 'PRIMER APELLIDO', 'LETRA INICIAL DEL NOMBRE PATERNO', and 'LETRA INICIAL DEL APELLIDO MATERNO'. The table contains 40 rows of data. Callouts 1 through 9 point to various elements: 1 points to the INE logo, 2 points to the election title, 3 points to the Geo-electoral data, 4 points to the microimpression, 5 points to the voting box, 6 points to the paternal surname reference, 7 points to the box for recording the number of voters, 8 points to the consecutive number assigned to the citizen, and 9 points to the box for recording the paternal and maternal surnames.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Datos Geo-electorales del cuademillo
4	Microimpresión
5	Recuadro para marcar el voto del(la) ciudadano(a)
6	Referencia del apellido paterno del primer y último(a) ciudadano(a) de la página
7	Recuadro para registrar el número de ciudadanos que votaron en la página
8	Número de consecutivo asignado al(la) ciudadano(a)
9	Nombre, Apellido paterno, Letra Inicial de Apellido materno

4. Aspectos de Forma y Contenido



■ Contraportada

The diagram shows the back cover of the electoral roll with the following elements and callouts:

- 1:** Logotipo del Instituto Nacional Electoral
- 2:** Acuse de la devolución del cuadernillo
- 3:** Datos Geo-electorales del cuadernillo
- 4:** Recuadro para registrar el número de ciudadanos que votaron en esta casilla
- 5:** Código de seguridad de tres capas
- 6:** Código de barras que integra los datos estadísticos del cuadernillo
- 7:** Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores
- 8:** Datos del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Text on the back cover:

INE
Instituto Nacional Electoral

Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados

Nombre y Firma de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Nombre

Firma

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores.

Cuando prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 136, párrafo 1.º y 4.º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial por lo que su uso es limitado para la generación de la Jornada Electoral Extraordinaria del 1º de febrero de 2023.

Entidad: 28 TAMAULIPAS
Sección: 0923
Casilla: BÁSICA
Turno: 1

Comprobante para la Representación del Partido Político de la devolución del cuadernillo.

ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS
DISTRITO: 05 VICTORIA
MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO
SECCIÓN: 0923
CASILLA: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A-A
TOTAL DE ELECTORES: 560
TANTO: 1

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN ESTA CASILLA

28056130023A1A001

5. Elementos de seguridad y control

▪ Distribución de elementos de seguridad y control en el cuadernillo:

Núm.	Elemento	Portada	Página de contenido	Contraportada
1	Identificador de número de tanto del cuadernillo	Si	Si	Si
2	Código de barras de identificación del cuadernillo	Si	No	Si
3	Código QR	Si	No	No
4	Elemento de seguridad de tres capas	Si (reverso)	Si	Si
5	Microimpresión	No	Si	No

5. Elementos de seguridad y control



■ Código de seguridad de tres capas.

- **Primera capa:** Figura del logotipo del INE
- **Segunda capa:** Dato fijo INE
- **Tercera capa:** Datos variables del contenido del cuadernillo

Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados

Nombre y Firma de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Nombre

Firma

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en violación de los artículos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones aplicables por las que se otorga la confidencialidad, por lo que se prohíbe su publicación y la utilización de la misma Electoral (Estrategia del 10 de febrero de 2023).

Entidad: 26 TAMAULIPAS
Sección: 002
Código: BASCA
Turno: 1

Comprobante para la Representación del Papeleo Público de la devolución del cuadernillo.

ENTIDAD: 26 TAMAULIPAS
DISTRITO: 05 VICTORIA
MUNICIPIO: 043 SAN FRANCISCO
SECCIÓN: 002
CASILLA: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A-A
TOTAL DE ELECTORES: NO
TANTO: 1

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN ESTA CASILLA

001

ABC

Capa 2

Capa 3

Consecutivo del primer ciudadano de cada página (3 dígitos)

Consecutivo del primer ciudadano de cada página (3 dígitos)

5. Elementos de seguridad y control

▪ Microimpresión.

- Líneas verticales: Leyenda año, número de tanto, entidad y sección.
- Líneas horizontales: Leyenda nombre(s) apellido paterno, inicial de apellido materno e identificador de número de tanto.

Hoja de contenido

CONSEC.	NOMBRE
1	MIGUEL ANGEL MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL A
2	MIGUEL ANGEL MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL A
3	MIGUEL ANGEL MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL A

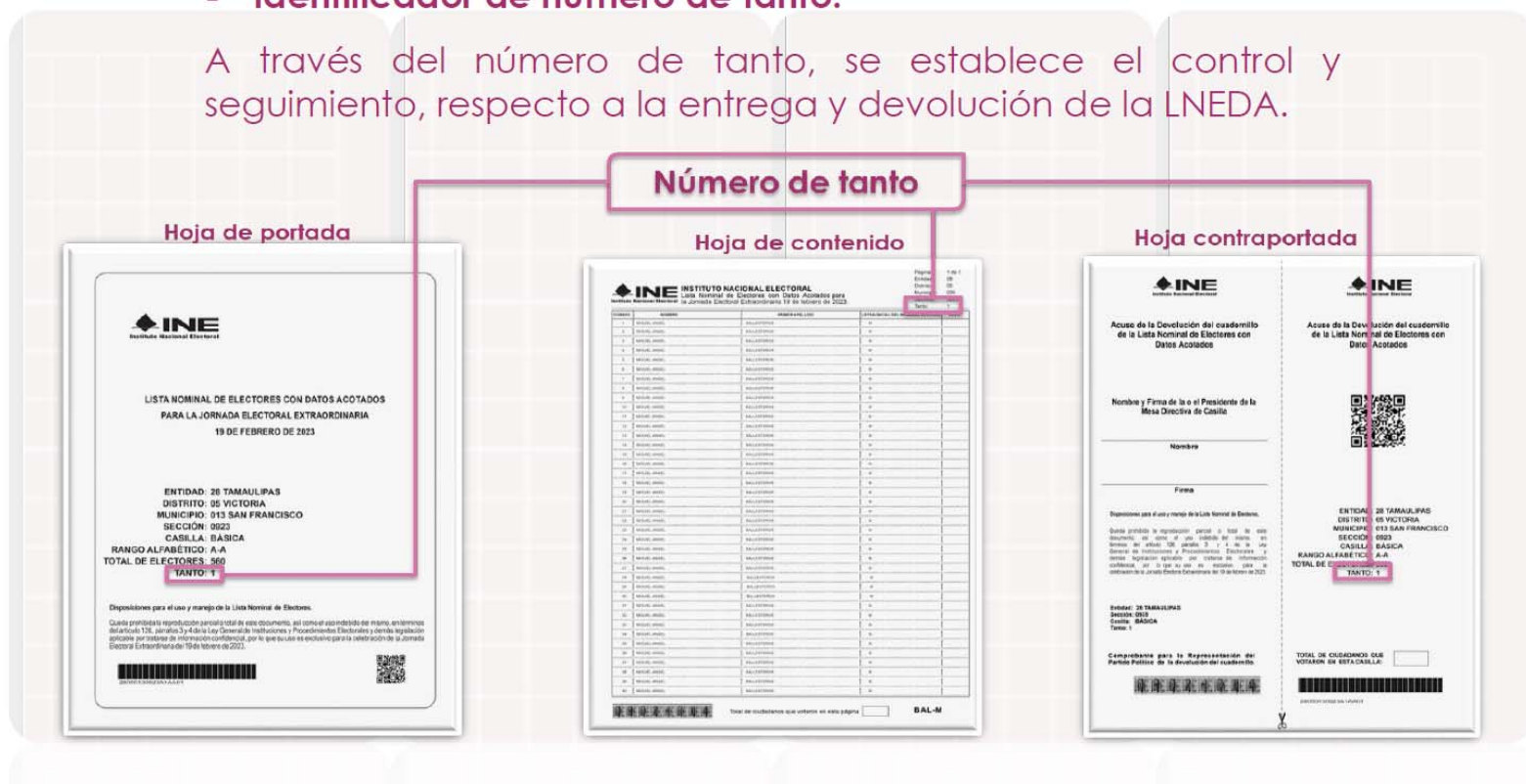
MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01 MIGUEL ANGEL BALLESTEROS M TANTO 01

5. Elementos de seguridad y control



Identificador de número de tanto:

A través del número de tanto, se establece el control y seguimiento, respecto a la entrega y devolución de la LNEDA.



Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo

6. Aspectos de Forma y Contenido



Aspectos de Forma	Descripción
Tipo de papel	Papel seguridad.
Tipo de impresión	Blanco y negro.
Tipo de acabado	Engrapado.
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	Hasta 32 registros por página.
Ordenamiento	Entidad y mesa.
Apartados	a) Portada. b) Páginas de contenido. c) Contraportada.

▪ Portada

1


Instituto Nacional Electoral

2

LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURIA
19 DE FEBRERO DE 2023

3

4

ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS
TOTAL DE ELECTORES: 50
TOTAL DE SOBRES VOTO RECIBIDOS: 20
MESA: 170
NUMERO DE TANTO: 1 DE 2
RANGO ALFABETICO: GOM-GUM

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Fecha de la Elección
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo

6. Aspectos de Forma y Contenido



Reverso de Portada

The diagram shows the back cover of the electoral notebook. It features a large white rectangular area in the center. At the bottom of this area, there is a small text block and a barcode. To the right of the white area, there is a table with three rows. The first row is the header, and the following two rows contain specific information. The diagram includes three numbered callouts: 1 points to the text block at the bottom of the white area, 2 points to the text 'TOTAL DE PÁGINAS 25' at the bottom right of the white area, and 3 points to the barcode at the bottom left of the white area.

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 128, párrafo 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jornada Electoral del 19 de febrero de 2023.

TOTAL DE PÁGINAS 25

Id	Descripción
1	Disposiciones para el uso y manejo del Cuadernillo
2	Total de páginas
3	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo

6. Aspectos de Forma y Contenido



■ Página de contenido

Diagram illustrating the structure of the 'Página de contenido' (Content Page) form, showing numbered callouts (1-10) corresponding to the table below.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Recuadro para marcar el voto del(la) ciudadano(a)
4	Género del Ciudadano
5	Clave para el Extranjero
6	Recuadro para registrar el número de ciudadanos que votaron en la página
7	Referencia del apellido paterno del primer y último(a) ciudadano(a) de la página
8	Datos de identificación del contenido del cuadernillo
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
10	Número de consecutivo asignado al(la) ciudadano(a)

6. Aspectos de Forma y Contenido



- Contraportada

1 Logotipo del INE

2 Título de la Elección

3 Fecha de la Elección

4 Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo

5 Datos Geo-electorales del cuadernillo

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Fecha de la Elección
4	Elemento de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad del cuadernillo
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo

7. Elementos de seguridad y control

- Distribución de elementos de seguridad y control en el cuadernillo:

Núm.	Elemento	Portada	Reverso de portada	Página de contenido	Contraportada
1	Identificador de número de tanto del cuadernillo	Si	No	Si	Si
2	Elemento de seguridad de tres capas	No	Si	No	Si
3	Microimpresión	No	No	Si	No

7. Elementos de seguridad y control

▪ Código de seguridad de tres capas.

- **Primera capa:** Figura del logotipo del INE
- **Segunda capa:** Dato fijo INE
- **Tercera capa:** Datos variables del contenido del cuadernillo





Gracias.!!!

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/1/2023 por el que se da a conocer la Comisión Temporal y Suplencias de Magistrados de diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2023

COMISIÓN TEMPORAL Y SUPLENCIAS DE MAGISTRADOS DE DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XVI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo de la misma; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/JGA/1/2022**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 06 de enero de 2022, se determinó que aquellos servidores públicos que teniendo derecho a gozar de los periodos vacacionales calendarizados por el Pleno General hayan cubierto la guardia del segundo periodo vacacional de 2022, podrán gozar de ese derecho, del 09 al 24 de enero de 2023; o excepcionalmente en un periodo distinto.

7. Que en términos del artículo 48, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las faltas temporales de Magistrados de Sala Regional hasta por un mes, serán cubiertas por su Primer Secretario de Acuerdos sin necesidad de que medie un Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, supuesto en el que se ubican la mayoría de los Magistrados que cubrieron la guardia del segundo periodo vacacional de 2022; con excepción de los Licenciados Miguel Martínez Hernández y Rigoberto Jesús Zapata González, quienes son Primeros Secretarios de Acuerdos que cubrieron la citada guardia en su carácter de Magistrados por Ministerio de Ley, por lo que no pueden ser suplidos en términos del artículo antes señalado; así como en el caso del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán, por ser el único Magistrado con nombramiento del Titular del Ejecutivo Federal, adscrito en la Primera Sala Regional del Noroeste I.

8. Por lo anterior, al estar ante la falta temporal de Magistrados en las Segundas Ponencias de la Segunda Sala Regional del Noreste y de la Sala Regional Peninsular, así como en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, a las que se encuentran adscritos los servidores públicos referidos en el Considerando que antecede, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario comisionar temporalmente a Magistrados o bien, determinar su suplencia, para garantizar el debido funcionamiento de las citadas Salas Regionales.

9. Que en sesión de 11 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Acuerdo **G/JGA/96/2015**, en el que, entre otros movimientos, se aprobó la adscripción del Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar.

10. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XVI, XXIII y XXXIX, 48 penúltimo párrafo y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En atención a lo señalado en el Considerando Séptimo, la Junta de Gobierno y Administración autoriza los siguientes movimientos:

- I. La comisión temporal del Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, en lugar del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán.
- II. Que los Primeros Secretarios de Acuerdos suplan la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, como se indica a continuación:
 - a) Licenciada Emma Rebeca Ciriaco Sánchez, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en atención a la comisión del Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa;
 - b) Licenciada Claudia Sánchez Marroquín, en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, en lugar del Magistrado por Ministerio de Ley Miguel Martínez Hernández; y
 - c) Licenciado Juan Pablo Zapata Sosa, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, por ausencia del Magistrado por Ministerio de Ley Rigoberto Jesús Zapata González.

Segundo. La comisión y suplencias referidas en el punto de acuerdo que antecede, surtirán efectos del **09 al 24 de enero de 2023**, por lo que, una vez concluido el plazo referido, los servidores públicos señalados ejercerán las funciones que su cargo les confiere en la Ponencia y Sala a la que se encontraban adscritos antes de la emisión del presente Acuerdo.

Tercero. Los Primeros Secretarios de Acuerdos referidos, en su carácter de suplentes de Magistrado Titular adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional.

Cuarto. Las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 05 de enero de 2023, por mayoría de cuatro votos a favor y uno en contra.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 531106)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023.

SECRETARIA DE SALUD Ver WORD

Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y características con las que deberá contar la lista textual y escrita de los productos de tabaco para su comercialización en los puntos de venta.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 90 de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y toda vez que se cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único. Se **reforma** el párrafo primero, en su encabezado, de la fracción I del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"ANEXO 2.4.1

...

1.- y 2.- ...

3.- ...

- I. Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006), publicada en el DOF el 14 de enero de 2022:

...

II. a XIV. ...

4.- y 5.- ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de enero de 2023.

SEGUNDO. Las Constancias o Dictámenes de cumplimiento de información comercial que hayan sido emitidas respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en la misma y dichos productos inspeccionados podrán comercializarse hasta agotar inventarios al amparo de la Constancia o Dictamen y de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006), publicada en el órgano de difusión oficial antes señalado el 14 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**-
Rúbrica.

AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS MONTOS DISPONIBLES DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA, CORRESPONDIENTES AL CICLO AZUCARERO 2022-2023.

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, tiene por objeto sujetar a permiso previo la exportación de azúcar del territorio nacional y establecer un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 20 del Acuerdo establece que la Secretaría de Economía dará a conocer el monto disponible de azúcar refinada para asignar y éste se redistribuirá entre los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros que presenten su solicitud de asignación adicional de azúcar refinada para exportar a los EUA.

El último párrafo del Punto 20 del Acuerdo establece que los beneficiarios que hayan manifestado al 31 de marzo la intención de exportar un cierto monto de azúcar refinada y no exporten por lo menos el 90% de dicho monto para el 30 de septiembre siguiente, no tendrán asignación de dicha azúcar en los dos ciclos azucareros inmediatos posteriores.

Al 30 de septiembre de 2021, con base en los registros del Servicio de Administración Tributaria, se comprobó que dos ingenios no demostraron el cumplimiento del 90% de las exportaciones de azúcar refinada respecto al cupo asignado para este tipo de azúcar, durante el ciclo azucarero que concluyó el pasado 30 de septiembre de 2021.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, y 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 20 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, pone a disposición de los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros interesados la cantidad de 2,327.685 toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada nacional para su asignación para exportación a los Estados Unidos de América.

De conformidad con el Punto 28 del Acuerdo, los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros interesados deberán presentar su solicitud de asignación adicional de azúcar refinada para exportar a los Estados Unidos de América durante los primeros cinco días hábiles posteriores al de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE). La Secretaría de Economía realizará la asignación conforme a los criterios indicados dentro del Punto 21 del Acuerdo.

Para la exportación del monto adicional asignado, los beneficiarios deberán contar con los derechos que confieren las exportaciones de “otros azúcares” en apego al criterio establecido dentro del Punto 9 del Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer los requisitos y características con las que deberá contar la lista textual y escrita de los productos de tabaco para su comercialización en los puntos de venta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, fracciones I, II y VIII, 3o, fracciones XII, XX, XXV y XXVIII, 4o, fracción III, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, 17 bis y 72 de la Ley General de Salud; 5, fracciones I, IV y V, 8, 15, fracción IV y 23 de la Ley General para el Control del Tabaco; 1, 2, fracción VI Bis, VI Ter y XVII, 33, fracción II Bis, 40, fracciones I, IX, XII, XVI y XXI, 50, fracción V y 50 Bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez;

Que el Estado debe salvaguardar el interés superior de la niñez y la adolescencia, evitándoles el riesgo de que sean atraídos desde etapas tempranas de su vida por los productos del tabaco, que los exponen al riesgo de enfermedades graves y otras externalidades negativas más allá del ámbito sanitario;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el 21 de mayo de 2003, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que las directrices para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco junto con sus protocolos y otros instrumentos jurídicos son parte integral del Convenio, los cuales establecen recomendaciones puntuales sobre cómo deben ser implementados algunos de los artículos más importantes del tratado, como es el caso de las disposiciones sobre prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco;

Que las Partes firmantes del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco reconocen como obligación adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras eficaces que sean necesarias para establecer estrategias integrales que fortalezcan entre sí, cada una de las disposiciones contenidas en los artículos y directrices de aplicación del Convenio, con la finalidad de promover y apoyar el abandono y lograr una reducción del consumo de los productos de tabaco en cualquiera de sus formas;

Que el artículo 13 del Convenio Marco señalado, establece que las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de los productos de tabaco y que, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederán a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco;

Que las directrices del artículo 13 del Convenio Marco señalan que una prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco resulta eficaz solamente si tiene un alcance amplio y que la exhibición directa o indirecta de los productos de tabaco en los puntos de venta, es considerada una forma de publicidad y promoción, por lo que también debe prohibirse como parte de una prohibición integral de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco;

Que en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Salud, entre otros, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; actuar como autoridad sanitaria; ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal; vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

Que el artículo 3o, fracción XII de la Ley General de Salud dispone que entre otras, es materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia de las enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

Que de conformidad al artículo 17 bis de la Ley en cita, la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3º. de la misma;

Que, considerando las obligaciones internacionales en materia de control de tabaco, y a fin de fortalecer el marco legal en materia de espacios libres de humo; publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, entre otras, el 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco;

Que el artículo 23 de la Ley General para el Control del Tabaco prohíbe realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomenta la compra, el consumo o preferencia por parte de la población;

Que en congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado el 16 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación;

Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco establece la prohibición de la exhibición directa o indirecta de los productos de tabaco en los puntos de venta;

Que el artículo 50 Bis del Reglamento señalado dispone que en los puntos de venta y demás lugares en los que se comercialicen, vendan, distribuyan, suministren o expendan productos de tabaco queda prohibida la exhibición directa o indirecta de dichos productos;

Que el segundo párrafo del artículo antes señalado establece que la comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas, la cual deberá cumplir con los requisitos y características que establezca la Secretaría de Salud mediante disposiciones generales que al efecto emita, y publique en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el propósito de dar a conocer los requisitos y características de la lista a que se refiere el artículo 50 Bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se dan a conocer los requisitos y características con las que deberá contar la lista textual y escrita de los productos de tabaco para su comercialización en los puntos de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta lista textual y escrita deberá ser impresa en una o varias hojas de papel bond con fondo blanco tamaño carta, en orientación horizontal, contar con una dimensión total de veintisiete punto nueve (27.9) centímetros de largo por veintiuno punto cincuenta y nueve (21.59) centímetros de ancho, deberá ser estampada en formato de altas y bajas, tipografía Arial tamaño 12, en color negro sin interlineado, alineación a la izquierda, sobre fondo blanco, sin logotipos, sellos, colores, imágenes o cualquier elemento o contenido visual que emule a alguna identidad comercial o los elementos de las marcas de los productos del tabaco.

ARTÍCULO TERCERO. La distribución de los elementos característicos que contenga esta lista textual y escrita con la descripción y los precios de los productos de tabaco, deberá presentarse en dos columnas en una extensión máxima de 60 líneas por hoja, tal y como se muestra en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente en que lo haga el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR LA LISTA TEXTUAL Y ESCRITA DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA.

LISTA DE PRODUCTOS DEL TABACO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA*

1	Producto de tabaco	\$
2	Producto de tabaco	\$
3	Producto de tabaco	\$
4	Producto de tabaco	\$
5	Producto de tabaco	\$
6	Producto de tabaco	\$
7	Producto de tabaco	\$
8	Producto de tabaco	\$
9	Producto de tabaco	\$
10	Producto de tabaco	\$
11	Producto de tabaco	\$
12	Producto de tabaco	\$
13	Producto de tabaco	\$
14	Producto de tabaco	\$
15	Producto de tabaco	\$
16	Producto de tabaco	\$
17	Producto de tabaco	\$
18	Producto de tabaco	\$
19	Producto de tabaco	\$
20	Producto de tabaco	\$
21	Producto de tabaco	\$
22	Producto de tabaco	\$
23	Producto de tabaco	\$
24	Producto de tabaco	\$
25	Producto de tabaco	\$
26	Producto de tabaco	\$
27	Producto de tabaco	\$
28	Producto de tabaco	\$
29	Producto de tabaco	\$
30	Producto de tabaco	\$

31	Producto de tabaco	\$
32	Producto de tabaco	\$
33	Producto de tabaco	\$
34	Producto de tabaco	\$
35	Producto de tabaco	\$
36	Producto de tabaco	\$
37	Producto de tabaco	\$
38	Producto de tabaco	\$
39	Producto de tabaco	\$
40	Producto de tabaco	\$
41	Producto de tabaco	\$
42	Producto de tabaco	\$
43	Producto de tabaco	\$
44	Producto de tabaco	\$
45	Producto de tabaco	\$
46	Producto de tabaco	\$
47	Producto de tabaco	\$
48	Producto de tabaco	\$
49	Producto de tabaco	\$
50	Producto de tabaco	\$
51	Producto de tabaco	\$
52	Producto de tabaco	\$
53	Producto de tabaco	\$
54	Producto de tabaco	\$
55	Producto de tabaco	\$
56	Producto de tabaco	\$
57	Producto de tabaco	\$
58	Producto de tabaco	\$
59	Producto de tabaco	\$
60	Producto de tabaco	\$

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y características con las que deberá contar la lista textual y escrita de los productos de tabaco para su comercialización en los puntos de venta.